

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Lineamientos para el impulso, conformación, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Declaratoria de Emergencia por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 27 de julio de 2017, en el Municipio de Cuauhtémoc del Estado de Chihuahua.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca Interna de Nacional Financiera, S.N.C., de las normas internas que se indican.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal de sección circular, cuadrada y rectangular originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Anexo Técnico de Ejecución 2017 respecto del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Morelos.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Reformas y adición a las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría de la Función Pública.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Tercera Actualización de la Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Estatuto Orgánico de El Colegio de la Frontera Sur.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION
Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES**

Acuerdo mediante el cual se aprueban las adiciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

AVISOS

Judiciales y generales.

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche.

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua.

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal de la revisión integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-1-STPS-2017, Buceo-Condiciones de seguridad e higiene. Exposición laboral a presiones diferentes a la atmosférica absoluta.

CUARTA SECCION

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Manual de Procedimientos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Lineamientos de la Normateca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lineamientos para la elaboración, modificación y emisión de instrumentos normativos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de rehabilitar el drenaje pluvial con la construcción de dos sistemas y dos colectores pluviales en la ciudad de Saltillo.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2017.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto por el que se expropia la superficie de 486,455.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, para destinarse a la ampliación del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba diferir la entrada en vigor de los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

LINEAMIENTOS para el impulso, conformación, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, apartado A y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 20 y 32 de la Ley de Planeación, 9, 10 y 27, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5, fracciones XXV y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como en el Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la planeación será democrática y deliberativa a través de los mecanismos de participación que establezca la ley, recogiendo las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Planeación es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de los grupos sociales;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado el 20 de mayo de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, reconoce en su meta nacional denominada "I. México en paz", la necesidad de fortalecer las instituciones mediante el diálogo y la construcción de acuerdos con actores políticos y sociales, la formación de ciudadanía y corresponsabilidad social, el respeto y la protección de los derechos humanos, la erradicación de la violencia contra las mujeres, el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas, todo ello orientado a la consolidación de una democracia plena;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro del objetivo 1.1. Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática, prevé la estrategia 1.1.1 Contribuir al desarrollo de la democracia, la cual establece como una de sus líneas de acción la emisión de lineamientos para el impulso y la conformación, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que el Enfoque transversal (México en paz) establece como línea de acción en su estrategia II. Gobierno Cercano y Moderno, el estrechar desde la Secretaría de Gobernación y demás instancias competentes, la vinculación con las organizaciones de la sociedad civil y promover la participación ciudadana en la gestión pública;

Que el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, publicado el 30 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, señala que corresponde a la Secretaría de Gobernación coordinar la estrategia para fortalecer los mecanismos de participación ciudadana en la Administración Pública Federal con el objetivo de orientarlos a la generación de beneficios específicos para la sociedad;

Que el Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018, publicado el 12 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, dentro de su objetivo 1. Promover y Fortalecer la gobernabilidad democrática, la estrategia 1.2. Fortalecer y promover una relación incluyente, participativa y respetuosa entre el Gobierno de la República, la ciudadanía y sus organizaciones, prevé como línea de acción 1.2.1. el impulso de mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a través de la emisión de lineamientos que establezcan su conformación, organización y funcionamiento;

Que las Disposiciones Generales para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015, establecen que la Ventanilla Única Nacional es el punto de contacto digital a través del portal de internet www.gob.mx, que tiene como funcionalidad, entre otras, la de ofrecer acceso a mecanismos de participación ciudadana que permitan la colaboración y contribución de las personas en temas de interés público y promover la interacción ciudadana a través de ella;

Que dichas disposiciones establecen la obligación de las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado de promover la interacción ciudadana a través de la Ventanilla Única Nacional, y publicar sus planes o programas relativos a la participación ciudadana a través de la misma, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Que las Disposiciones Generales en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal y su Anexo Único, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2016, señala que las dependencias y entidades difundirán información relacionada con los mecanismos y acciones de participación ciudadana a través del portal de internet www.gob.mx en la sección Participa, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

Que con el fin de contribuir al desarrollo de la democracia en cumplimiento a lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y demás instrumentos que de éste derivan, es que he tenido a bien expedir los siguientes

**LINEAMIENTOS PARA EL IMPULSO, CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS
DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Objeto, alcance y definiciones

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las condiciones y requisitos mínimos que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el impulso, conformación, organización y funcionamiento de los Mecanismos de participación ciudadana.

Segundo. Los Lineamientos son aplicables a todos los Mecanismos de participación ciudadana que implementen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sin menoscabo de las obligaciones establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Tercero. Los Mecanismos de participación ciudadana deben contar con perspectiva de derechos humanos, perspectiva de género y la promoción de procesos participativos de incidencia en políticas públicas y fortalecimiento de la gobernabilidad democrática.

Cuarto. Para efectos de la aplicación de los presentes Lineamientos se entiende por:

- I. Academia: a las instituciones de educación superior, los centros de investigación y los colegios de profesionales;
- II. Colectivos o grupos no constituidos: al grupo de personas que comparten un objetivo común y que no está formalizado ante Notario Público;
- III. Comunidades indígenas: al grupo de personas indígenas que forman una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres;
- IV. Dependencias: a las Secretarías de Estado y los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a que hace referencia el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Entidades: a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito, institutos nacionales de seguros y fianzas y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refieren los artículos 3, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- VI. Integrantes: al personal del servicio público y personas representantes de la sociedad civil que forman parte de un Mecanismo de participación ciudadana;
- VII. Lineamientos: a los Lineamientos para el impulso, conformación, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- VIII. Mecanismos de participación ciudadana: a aquellos a través de los cuales el gobierno y la sociedad se relacionan y articulan para fortalecer la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas;

- IX.** Nivel de incidencia: al grado de influencia que tiene la participación ciudadana en la gestión pública sobre el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas, programas y proyectos públicos;
- X.** Organismos empresariales: a las cámaras de comercio, servicios y turismo, así como confederaciones y asociaciones empresariales;
- XI.** Organizaciones de la sociedad civil: a las agrupaciones civiles legalmente constituidas en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas y a favor de derechos de terceros;
- XII.** Organizaciones sociales: a los grupos constituidos por una causa común en razón de los intereses propios de quienes los conforman, y que pudieran tener una finalidad productiva;
- XIII.** Secretaría: a la Secretaría de Gobernación;
- XIV.** TIC: a las tecnologías de información y comunicación, y
- XV.** Unidad de Desarrollo Político: a la Unidad de Desarrollo Político y Fomento Cívico adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobernación.

Quinto. Corresponde a la Secretaría, a través de la Unidad de Desarrollo Político, interpretar los Lineamientos para efectos administrativos.

Sexto. La Unidad de Desarrollo Político brindará la asesoría necesaria para la implementación de los Lineamientos.

Séptimo. Las dependencias y entidades, para el funcionamiento de sus Mecanismos de participación ciudadana, deben privilegiar la adopción y uso de las TIC.

Cuando se trate de Mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen en medios digitales y sean susceptibles de ponerse a disposición a través del portal electrónico, las dependencias y entidades deben realizar la publicación correspondiente en el vínculo www.gob.mx/participa, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para lo anterior, las dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones aplicables, podrán solicitar la asesoría y apoyo de la Unidad de Gobierno Digital de la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO II

Principios rectores de los Mecanismos de participación ciudadana

Octavo. Las dependencias y entidades deben observar los siguientes principios en las acciones que implementen para el impulso, conformación, organización y funcionamiento de los Mecanismos de participación ciudadana:

- I.** Incidencia efectiva: que la participación ciudadana influya de manera efectiva en el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas, programas y proyectos públicos, a través de los Mecanismos de participación ciudadana, mediante los cuales, los planteamientos de la sociedad sean considerados y reciban una respuesta argumentada;
- II.** Igualdad y no discriminación: la participación en los Mecanismos de participación ciudadana debe estar caracterizada por el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos, y por estar abierta a todas las personas que cumplan con los requisitos que señala la normativa aplicable al mecanismo correspondiente, considerando la igualdad de oportunidades, derechos y responsabilidades, sin distinción del origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana;
- III.** Inclusión: los Mecanismos de participación ciudadana deben incorporar a todas las personas y grupos que tengan interés de participar en la gestión pública y conocer las diversas opiniones y puntos de vista;
- IV.** Transversalidad: el proceso mediante el cual las dependencias y entidades instrumenten las políticas, programas y acciones, relacionados con los Mecanismos de participación ciudadana, debe estar basado en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos;
- V.** Corresponsabilidad: la colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

- VI. Transparencia, acceso a la información y protección de datos: las dependencias y entidades que cuenten con Mecanismos de participación ciudadana tienen que dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen, de conformidad con la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y
- VII. Promoción de la innovación tecnológica: los Mecanismos de participación ciudadana deben facilitar la participación de la población en la gestión pública mediante la adopción y uso de las TIC.

TÍTULO SEGUNDO

De los Mecanismos de participación ciudadana

CAPÍTULO I

Tipos y modalidades de Mecanismos de participación ciudadana

Noveno. Los Mecanismos de participación ciudadana pueden ser de tres tipos:

- I. De consulta: las dependencias y entidades recaban la opinión e información de la ciudadanía que les facilite la toma de decisiones sobre la planeación de las políticas, programas y proyectos públicos;
- II. De ejecución: las personas representantes de la sociedad civil pueden participar en la implementación de políticas, programas y proyectos públicos, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, y
- III. De monitoreo: las personas representantes de la sociedad civil vigilan el seguimiento y cumplimiento adecuado y oportuno de las metas, aplicación de recursos públicos asignados y desarrollo de las políticas, programas y proyectos públicos de las dependencias o entidades.

Décimo. Para cumplir el objetivo de los Mecanismos de participación ciudadana, las dependencias y entidades podrán implementar alguna de las siguientes modalidades:

- I. Presenciales: aquellos en los que la participación ciudadana se ejerce de manera presencial, o
- II. Digitales: aquellos en los que la participación ciudadana se lleva a cabo a través de las TIC.

Décimo primero. Los niveles de incidencia en los Mecanismos de participación ciudadana pueden ser los siguientes:

- I. Información: las personas representantes de la sociedad civil tienen acceso a información, datos, hechos o mensajes sobre un asunto público;
- II. Diálogo: el personal del servicio público y las personas representantes de la sociedad civil intercambian información respecto a temas o problemas en particular, en una relación de doble vía;
- III. Opinión: las personas representantes de la sociedad civil opinan o plantean propuestas sobre temas o problemas a partir de preguntas formuladas por las personas del servicio público;
- IV. Deliberación: el personal del servicio público y las personas representantes de la sociedad civil debaten en forma colectiva para mejorar la adopción de una decisión determinada;
- V. Cogestión: el personal del servicio público y las personas representantes de la sociedad civil se involucran de manera conjunta en la implementación de las políticas, programas y proyectos públicos, y
- VI. Vigilancia: las personas representantes de la sociedad civil realizan el seguimiento del cumplimiento de las decisiones públicas.

CAPÍTULO II

Creación de Mecanismos de participación ciudadana

Décimo segundo. Para determinar la creación de algún Mecanismo de participación ciudadana, las dependencias y entidades deben contar con lo siguiente:

- I. Atribuciones en la materia sobre la que se creará el Mecanismo de participación ciudadana;
- II. Análisis sustentado de la problemática pública y los requerimientos de participación ciudadana que refleje la necesidad de llevar a cabo el Mecanismo de participación ciudadana;
- III. Diagnóstico de los beneficios que se obtendrán con el Mecanismo de participación ciudadana, y
- IV. Perfil de los Integrantes, procurando la inclusión de diversos actores de la sociedad, que atiendan a la naturaleza de la problemática o asunto público.

Décimo tercero. Una vez que la dependencia o entidad determine la creación de algún Mecanismo de participación ciudadana debe:

- I. Determinar el tipo de Mecanismo de participación ciudadana y su modalidad;
- II. Establecer el nivel de incidencia con base en el análisis de la fracción II del Lineamiento Décimo segundo;
- III. Identificar el perfil de los Integrantes del Mecanismo de participación ciudadana;
- IV. Emitir convocatoria pública para la participación ciudadana a través de la página electrónica www.gob.mx/participa de conformidad con las disposiciones aplicables y, a consideración de la dependencia o entidad, por otros medios de comunicación, y
- V. Realizar las acciones que señalen las disposiciones jurídicas aplicables en materia de participación ciudadana, archivos, transparencia y acceso a la información en torno a dicho Mecanismo de participación ciudadana.

CAPÍTULO III

Acciones para impulsar y fortalecer los Mecanismos de participación ciudadana

Décimo cuarto. Las dependencias y entidades deben impulsar y fortalecer sus Mecanismos de participación ciudadana, a través de, por lo menos, los siguientes elementos y acciones:

- I. Contar con un programa de desarrollo del Mecanismo de participación ciudadana, el cual debe estar armonizado con los Lineamientos, la normativa interna de la dependencia y las disposiciones aplicables;
- II. Realizar análisis periódicos de avance y funcionamiento del Mecanismo de participación ciudadana, con relación a la problemática pública a abordar y los requerimientos de participación ciudadana;
- III. Elaborar análisis de resultados del Mecanismo de participación ciudadana, el cual debe publicar en su portal, y
- IV. Las que consideren necesarias para el fortalecimiento del Mecanismo de participación ciudadana.

CAPÍTULO IV

Integrantes de los Mecanismos de participación ciudadana

Décimo quinto. Los Mecanismos de participación ciudadana deben estar integrados por personal del servicio público y personas representantes de la sociedad civil.

Décimo sexto. Los Integrantes de los Mecanismos de participación ciudadana que no tengan el carácter de personal del servicio público, no están sujetos a relación laboral alguna con la dependencia o entidad correspondiente.

Décimo séptimo. Las personas representantes de la sociedad civil que forman parte de los Mecanismos de participación ciudadana participan de forma honorífica y pueden ser, entre otras, las siguientes:

- I. Ciudadanas y/o ciudadanos, a título individual;
- II. Quienes representan a organizaciones de la sociedad civil;
- III. Personas que pertenecen a la academia;
- IV. Quienes representan a organizaciones sociales;
- V. Quienes representan a comunidades indígenas;
- VI. Quienes representan a organismos empresariales, y
- VII. Quienes representan a colectivos o grupos no constituidos.

CAPÍTULO V

Procesos de conformación

Décimo octavo. Las dependencias y entidades deben realizar convocatorias públicas para integrar los Mecanismos de participación ciudadana, las cuales deben contener por lo menos:

- I. Tipo, modalidad y nivel de incidencia en el Mecanismo de participación ciudadana;
- II. Objetivo del Mecanismo de participación ciudadana;
- III. Perfil de las personas representantes de la sociedad civil;

- IV. Plazos para el desarrollo del Mecanismo de participación ciudadana;
- V. Demarcación geográfica en que se desarrollará el Mecanismo de participación ciudadana, y
- VI. Personal del servicio público responsable o coordinador del Mecanismo de participación ciudadana, según el tipo y modalidad de dicho mecanismo.

Décimo noveno. Las dependencias y entidades pueden invitar directamente a personas representantes de la sociedad civil, cuando el Mecanismo de participación ciudadana así lo requiera.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior la dependencia o entidad debe valorar por lo menos los siguientes aspectos:

- I. Trayectoria: la persona representante de la sociedad civil invitada debe contar con reconocimiento público en la materia del Mecanismo de participación ciudadana;
- II. Experiencia: la persona representante de la sociedad civil invitada debe contar con conocimientos y habilidades derivados de su práctica social, laboral o profesional en la materia del Mecanismo de participación ciudadana, y
- III. Las demás que determine la dependencia o entidad.

Vigésimo. La renovación de las personas representantes de la sociedad civil en los Mecanismos de participación ciudadana presenciales, en su caso, debe ser de manera escalonada, con el fin de que haya continuidad en los trabajos, así como transmisión de experiencias y aprendizajes.

Vigésimo primero. Son causas de separación de los Integrantes del Mecanismo de participación ciudadana:

- I. Conclusión de las actividades del Mecanismo de participación ciudadana;
- II. Renuncia expresa;
- III. Incumplimiento de los programas de desarrollo y de trabajo del Mecanismo de participación ciudadana, y
- IV. Presentar un conflicto de interés.

Vigésimo segundo. Las dependencias y entidades deben designar al personal del servicio público que forma parte de los Mecanismos de participación ciudadana, quien debe contar con facultades para asumir la toma de acuerdos y decisiones relacionadas con el Mecanismo de participación ciudadana.

TÍTULO TERCERO

Organización de los Mecanismos de participación ciudadana

CAPÍTULO I

Estructura de los Mecanismos de participación ciudadana

Vigésimo tercero. Los Mecanismos de participación ciudadana presenciales deben contar en su estructura, con una secretaría técnica, que estará a cargo de una persona perteneciente al servicio público, con nivel mínimo de dirección de área u homólogo. La persona titular de la secretaría técnica tiene las siguientes funciones:

- I. Convocar a los Integrantes del Mecanismo de participación ciudadana a la primera sesión;
- II. Elaborar y someter a consideración de los Integrantes del Mecanismo de participación ciudadana el programa de trabajo;
- III. Asegurar que las acciones del Mecanismo de participación ciudadana se encuentren apegadas a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Facilitar y apoyar el trabajo del Mecanismo de participación ciudadana y el de sus Integrantes;
- V. Resguardar los archivos físicos y electrónicos que genere la ejecución del Mecanismo de participación ciudadana;
- VI. Publicar y mantener actualizada la información referida en el Lineamiento Trigésimo quinto;
- VII. Proporcionar la información del Mecanismo de participación ciudadana de conformidad con la normativa en materia de archivos, transparencia, protección de datos personales, Ventanilla Única Nacional y demás disposiciones aplicables, y
- VIII. Las demás que establezca el programa de trabajo del Mecanismo de participación ciudadana, así como la dependencia o entidad responsable.

Vigésimo cuarto. Los Mecanismos de participación ciudadana digitales deben contar con una coordinación que estará a cargo de una persona perteneciente al servicio público, con nivel mínimo de dirección general u homólogo. La persona titular de la coordinación tiene las siguientes funciones:

- I. Elaborar cronograma del Mecanismo de participación ciudadana;
- II. Asegurar que las acciones del Mecanismo de participación ciudadana se encuentren apegadas a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Resguardar los archivos físicos y electrónicos que genere la ejecución del Mecanismo de participación ciudadana;
- IV. Publicar y mantener actualizada la información referida en el Lineamiento Trigésimo quinto;
- V. Proporcionar la información del Mecanismo de participación ciudadana que de conformidad con la normativa en materia de archivos, transparencia, protección de datos personales, así como aquella aplicable a la Ventanilla Única Nacional y demás disposiciones aplicables, y
- VI. Las demás que establezca la dependencia o entidad correspondiente.

CAPÍTULO II

Reglas de organización y funcionamiento del Mecanismo de participación ciudadana

Vigésimo quinto. Una vez conformado el Mecanismo de participación ciudadana, la persona del servicio público que funja como titular de la secretaría técnica o coordinación, según corresponda, someterá a consideración de los Integrantes las reglas de organización de dicho mecanismo que deben ser publicadas en www.gob.mx/participa, de conformidad con las disposiciones aplicables, las cuales contendrán, por lo menos:

- I. Disposiciones generales;
- II. Integración;
- III. Estructura;
- IV. Funciones y actividades;
- V. Responsabilidades de los Integrantes;
- VI. Periodicidad de las sesiones, en su caso;
- VII. Programa de trabajo;
- VIII. Sistema de monitoreo y evaluación, y
- IX. Transparencia y rendición de cuentas.

Vigésimo sexto. Los Integrantes del Mecanismo de participación ciudadana pueden organizarse internamente en comisiones o grupos de trabajo y llevar a cabo las reuniones que consideren necesarias para el desempeño de sus funciones.

Vigésimo séptimo. Las dependencias y entidades, responsables de la organización de los Mecanismos de participación ciudadana, deben observar los siguientes aspectos para su óptimo funcionamiento:

- I. Plazos razonables. Los Mecanismos de participación ciudadana deben estar estructurados de manera que los Integrantes cuenten con el tiempo suficiente para revisar los documentos e información relativa al mecanismo, con el objetivo de garantizar la calidad de sus aportaciones.
- II. Información pública, completa, clara, comprensible y oportuna. La información derivada de los Mecanismos de participación ciudadana debe ser de acceso público, de conformidad con la legislación en materia de archivos, transparencia y protección de datos personales, así como comprensible para todos los Integrantes del mecanismo, y publicada de manera digital en www.gob.mx/participa de conformidad con las disposiciones aplicables.
- III. Procedimientos de trabajo claros. Las reglas sobre la participación en los Mecanismos de participación ciudadana deben ser claras.
- IV. Empoderamiento. La participación en los Mecanismos de participación ciudadana debe fortalecer a la ciudadanía, reforzando sus capacidades e impulsar cambios que incidan en las políticas públicas en beneficio de la sociedad.

Vigésimo octavo. En caso necesario, los Integrantes del Mecanismo de participación ciudadana pueden solicitar, por conducto de la persona titular de la secretaría técnica o de la coordinación, la opinión del personal del servicio público y personas expertas en el tema objeto de análisis. Asimismo, los Integrantes del Mecanismo de participación ciudadana pueden intercambiar experiencias y aprendizajes con los Integrantes de otros mecanismos relacionados con su objeto.

CAPÍTULO III

Demarcación de actuación de los Mecanismos de participación ciudadana

Vigésimo noveno. Los Mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades pueden tener una cobertura nacional, o bien establecerse en las entidades federativas, regiones, municipios o localidades de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las atribuciones y competencia de la dependencia o entidad correspondiente. La cobertura territorial puede ser:

- I. Nacional: cuando la organización y ámbito de operación del Mecanismo de participación ciudadana sea federal;
- II. Entidad Federativa: cuando la organización del Mecanismo de participación ciudadana tiene una estructura territorial que le permite tener presencia en una entidad federativa;
- III. Regional: cuando la organización del Mecanismo de participación ciudadana cuenta con una estructura territorial en varias entidades federativas, y
- IV. Municipal o Local: cuando la organización del Mecanismo de participación ciudadana contempla una estructura territorial a nivel municipal o comunitario.

CAPÍTULO IV

De la capacitación a los Integrantes de los Mecanismos de participación ciudadana

Trigésimo. El Mecanismo de participación ciudadana debe contemplar procesos de capacitación para sus Integrantes sobre los siguientes temas:

- I. Elementos fundamentales del proceso de diseño, planeación, programación y presupuesto de las políticas públicas;
- II. Participación ciudadana;
- III. Sociedad civil;
- IV. Políticas públicas con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- V. Acceso a la información;
- VI. Archivos, transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, y
- VII. Cualquier tema relacionado con el objetivo del Mecanismo de participación ciudadana.

TÍTULO CUARTO

Resultados de los Mecanismos de participación ciudadana

CAPÍTULO I

Resultados e informes de actividades de los Mecanismos de participación ciudadana

Trigésimo primero. Los resultados generados por los Mecanismos de participación ciudadana deben constar por escrito, ser de acceso público y contar con criterios claros y objetivos acordes con la materia del mecanismo.

Trigésimo segundo. Las dependencias y entidades deben elaborar y difundir un informe anual de sus Mecanismos de participación ciudadana a través de www.gob.mx/participa, de conformidad con las disposiciones aplicables, que contenga:

- I. Reporte sobre el avance en el cumplimiento del programa de trabajo;
- II. Actividades realizadas en el marco del Mecanismo de participación ciudadana;
- III. Evaluación interna de los resultados alcanzados, y
- IV. Los resultados generados, en su caso.

El informe debe ser presentado físicamente y en formato electrónico, procurando el uso de un lenguaje claro, conciso e incluyente.

Trigésimo tercero. Las dependencias y entidades, en el ámbito de sus atribuciones, deben dar seguimiento a los resultados y desempeño de los Mecanismos de participación ciudadana para su mejora continua.

CAPÍTULO II

Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales

Trigésimo cuarto. Las actividades de los Mecanismos de participación ciudadana deben regirse bajo los principios constitucionales en materia de archivos, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Trigésimo quinto. Las dependencias y entidades deben actualizar cada seis meses en su portal electrónico y en www.gob.mx/participa, de conformidad con las disposiciones aplicables, la información relacionada con la conformación, organización, funcionamiento y resultados de las actividades desarrolladas por los Mecanismos de participación ciudadana.

Trigésimo sexto. Las dependencias y entidades deben publicar la información de cada Mecanismo de participación ciudadana a través de la modalidad de datos abiertos de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

Base de datos de los Mecanismos de participación ciudadana

Trigésimo séptimo. Las dependencias y entidades deben nombrar a una persona del servicio público, con nivel mínimo de dirección general u homólogo, que sirva de enlace con la Secretaría para cumplir con las obligaciones que establece el presente capítulo, así como para el desahogo de consultas y el intercambio de información sobre los Mecanismos de participación ciudadana.

Trigésimo octavo. La Unidad de Desarrollo Político debe crear una base de datos de los Mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades, que contemple, por lo menos, la siguiente información:

- I. Nombre de la dependencia o entidad;
- II. Nombre del Mecanismo de participación ciudadana;
- III. Tipo de Mecanismo de participación ciudadana;
- IV. Modalidad del Mecanismo de participación ciudadana;
- V. Marco jurídico que sustenta la integración del Mecanismo de participación ciudadana;
- VI. Nombre de los Integrantes del Mecanismo de participación ciudadana, y
- VII. Aspectos operativos del Mecanismo de participación ciudadana.

La Unidad de Desarrollo Político debe actualizar dicha información cada 90 días hábiles, la cual debe publicar en www.datos.gob.mx en datos abiertos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Trigésimo noveno. En caso de creación de un nuevo Mecanismo de participación ciudadana, las dependencias y entidades deben entregar a la Unidad de Desarrollo Político, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de que inicie funciones, la información referida en el Lineamiento Trigésimo octavo.

Cuadragésimo. La información de la base de datos referida en el Lineamiento Trigésimo octavo es considerada pública, en términos de lo previsto en las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En el caso de los Mecanismos de participación ciudadana en funciones, la información solicitada para la base de datos referida en el Lineamiento Trigésimo octavo, deberá enviarse a más tardar a los 60 días hábiles siguientes de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Tercero. La base de datos referida en el Lineamiento Trigésimo octavo debe estar funcionando al año siguiente de la fecha de publicación de los Lineamientos.

Dado en la Ciudad de México, a 8 de agosto de 2017.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 27 de julio de 2017, en el Municipio de Cuauhtémoc del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número D.E.099/2017, recibido con fecha 2 de agosto de 2017 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Gobernador del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Cuauhtémoc de dicha entidad federativa por la presencia de lluvia severa, inundación pluvial e inundación fluvial los días 27 y 28 de julio de 2017, ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/0848/2017, de fecha 2 de agosto de 2017, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para el municipio del Estado de Chihuahua solicitado en el oficio número D.E.099/2017 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-465 de fecha 3 de agosto de 2017, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de inundación pluvial para el municipio de Cuauhtémoc de dicha entidad federativa, el día 27 de julio de 2017.

Que el día 3 de agosto de 2017 se emitió el Boletín de Prensa número 223/17, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC emite una Declaratoria de Emergencia para el Estado de Chihuahua por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 27 de julio de 2017 en el municipio de Cuauhtémoc de dicha entidad federativa, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE INUNDACIÓN PLUVIAL OCURRIDA EL DÍA 27 DE JULIO DE 2017, EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 1o.- Se emite Declaratoria de Emergencia para el Estado de Chihuahua, por la presencia de inundación pluvial en el municipio de Cuauhtémoc de dicha entidad federativa, ocurrida el día 27 de julio de 2017.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Chihuahua pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil diecisiete.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 79/2017

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL, ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 12 al 18 de agosto de 2017.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 12 al 18 de agosto de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	36.70%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	11.21%
Diésel	35.52%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 12 al 18 de agosto de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$1.578
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.408
Diésel	\$1.680

Artículo Tercero. Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 12 al 18 de agosto de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$2.722
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$3.232
Diésel	\$3.050

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 10 de agosto de 2017.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 80/2017

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES
APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo, Quinto y transitorio Segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 12 al 18 de agosto de 2017.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2017.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca Interna de Nacional Financiera, S.N.C., de las normas internas que se indican.

Al margen un logotipo, que dice: Nacional Financiera.- Banca de Desarrollo.- Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN LA NORMATECA INTERNA DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DE LAS SIGUIENTES NORMAS INTERNAS.

Denominación de la Norma: Manual de Infraestructura de Cómputo.

Emisor: Nacional Financiera, S.N.C.

Fecha Emisión: Marzo de 2016.

Materia Correspondiente: Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Lugar de Publicación: Intranet, página web de Nacional Financiera, S.N.C.

Fundamento Jurídico por el que se Publica la Norma: Artículo Segundo, fracción II y último párrafo del "ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, el cual fue reformado mediante ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012.

Datos de Identificación de la Norma Respectiva: Normatividad Interna.

Denominación de la Norma: Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Nacional Financiera, S.N.C.

Emisor: Nacional Financiera, S.N.C.

Fecha Emisión: Noviembre de 2015.

Materia Correspondiente: Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lugar de Publicación: Intranet, página web de Nacional Financiera, S.N.C.

Fundamento Jurídico por el que se Publica la Norma: Artículo Segundo, fracción II y último párrafo del “ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, el cual fue reformado mediante ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012.

Datos de Identificación de la Norma Respectiva: Normatividad Interna.

Denominación de la Norma: Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de la Convocatoria de Nacional Financiera, S.N.C.

Emisor: Nacional Financiera, S.N.C.

Fecha Emisión: Noviembre de 2015.

Materia Correspondiente: Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lugar de Publicación: Intranet, página web de Nacional Financiera, S.N.C.

Fundamento Jurídico por el que se Publica la Norma: Artículo Segundo, fracción II y último párrafo del “ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, el cual fue reformado mediante ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012.

Datos de Identificación de la Norma Respectiva: Normatividad Interna.

Denominación de la Norma: Instrucción de Trabajo Desarrollo Aplicativo ITP.

Emisor: Nacional Financiera, S.N.C.

Fecha Emisión: Octubre de 2015.

Materia Correspondiente: Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Lugar de Publicación: Intranet, página web de Nacional Financiera, S.N.C.

Fundamento Jurídico por el que se Publica la Norma: Artículo Segundo, fracción II y último párrafo del “ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, el cual fue reformado mediante ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012.

Datos de Identificación de la Norma Respectiva: Normatividad Interna.

Denominación de la Norma: Lineamientos Servicios de Transportación Aérea Ejecutiva.

Emisor: Nacional Financiera, S.N.C.

Fecha Emisión: Septiembre de 2016.

Materia Correspondiente: Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lugar de Publicación: Intranet, página web de Nacional Financiera, S.N.C.

Fundamento Jurídico por el que se Publica la Norma: Artículo Segundo, fracción II y último párrafo del “ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, el cual fue reformado mediante ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012.

Datos de Identificación de la Norma Respectiva: Normatividad Interna.

Denominación de la Norma: Lineamientos Vehículos.

Emisor: Nacional Financiera, S.N.C.

Fecha Emisión: Septiembre de 2016.

Materia Correspondiente: Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lugar de Publicación: Intranet, página web de Nacional Financiera, S.N.C.

Fundamento Jurídico por el que se Publica la Norma: Artículo Segundo, fracción II y último párrafo del "ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, el cual fue reformado mediante ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012.

Datos de Identificación de la Norma Respectiva: Normatividad Interna.

Denominación de la Norma: Manual Normativo Bases Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de Nacional Financiera, S.N.C.

Emisor: Nacional Financiera, S.N.C.

Fecha Emisión: Febrero de 2005.

Materia Correspondiente: Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lugar de Publicación: Intranet, página web de Nacional Financiera, S.N.C.

Fundamento Jurídico por el que se Publica la Norma: Artículo Segundo, fracción II y último párrafo del "ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, el cual fue reformado mediante ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012.

Datos de Identificación de la Norma Respectiva: Normatividad Interna.

Denominación de la Norma: Manual Operativo Calidad Informática.

Emisor: Nacional Financiera, S.N.C.

Fecha Emisión: Abril de 2003.

Materia Correspondiente: Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Lugar de Publicación: Intranet, página web de Nacional Financiera, S.N.C.

Fundamento Jurídico por el que se Publica la Norma: Artículo Segundo, fracción II y último párrafo del "ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, el cual fue reformado mediante ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012.

Datos de Identificación de la Norma Respectiva: Normatividad Interna.

Denominación de la Norma: Manual Operativo Gestión Administrativa de Informática.

Emisor: Nacional Financiera, S.N.C.

Fecha Emisión: Marzo de 2003.

Materia Correspondiente: Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Lugar de Publicación: Intranet, página web de Nacional Financiera, S.N.C.

Fundamento Jurídico por el que se Publica la Norma: Artículo Segundo, fracción II y último párrafo del "ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, el cual fue reformado mediante ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012.

Datos de Identificación de la Norma Respectiva: Normatividad Interna.

Denominación de la Norma: Manual Operativo Integración y Seguimiento del Presupuesto de Gasto Programable.

Emisor: Nacional Financiera, S.N.C.

Fecha Emisión: Marzo de 2003.

Materia Correspondiente: Recursos Financieros.

Lugar de Publicación: Intranet, página web de Nacional Financiera, S.N.C.

Fundamento Jurídico por el que se Publica la Norma: Artículo Segundo, fracción II y último párrafo del “ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, el cual fue reformado mediante ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012.

Datos de Identificación de la Norma Respectiva: Normatividad Interna.

Denominación de la Norma: Manual Operativo Normatividad y Operación Fiscal.

Emisor: Nacional Financiera, S.N.C.

Fecha Emisión: Junio de 2009.

Materia Correspondiente: Recursos Financieros.

Lugar de Publicación: Intranet, página web de Nacional Financiera, S.N.C.

Fundamento Jurídico por el que se Publica la Norma: Artículo Segundo, fracción II y último párrafo del “ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, el cual fue reformado mediante ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012.

Datos de Identificación de la Norma Respectiva: Normatividad Interna.

Denominación de la Norma: Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios (POBALINES).

Emisor: Nacional Financiera, S.N.C.

Fecha Emisión: Enero de 2016.

Materia Correspondiente: Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lugar de Publicación: Intranet, página web de Nacional Financiera, S.N.C.

Fundamento Jurídico por el que se Publica la Norma: Artículo Segundo, fracción II y último párrafo del “ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, el cual fue reformado mediante ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012.

Datos de Identificación de la Norma Respectiva: Normatividad Interna.

Denominación de la Norma: Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales.

Emisor: Nacional Financiera, S.N.C.

Fecha Emisión: 2009.

Materia Correspondiente: Archivos y Gobierno Abierto.

Lugar de Publicación: Intranet, página web de Nacional Financiera, S.N.C.

Fundamento Jurídico por el que se Publica la Norma: Artículo Segundo, fracción II y último párrafo del “ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, el cual fue reformado mediante ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012.

Datos de Identificación de la Norma Respectiva: Normatividad Interna.

Ciudad de México, a 25 de julio de 2017.- Nacional Financiera, S.N.C.- La Directora de Normatividad Gubernamental, **Cynthia Medina Chapa**.- Rúbrica.

(R.- 454218)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal de sección circular, cuadrada y rectangular originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE TUBERÍA DE ACERO AL CARBONO Y ALEADA CON COSTURA LONGITUDINAL DE SECCIÓN CIRCULAR, CUADRADA Y RECTANGULAR ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo 15/16 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 29 de agosto de 2016 Forza SPL, S.A. de C.V., Pytco, S.A. de C.V. y Tubería Laguna, S.A. de C.V. ("Forza SPL", "Pytco" y "Tubería Laguna", respectivamente o, en su conjunto, las "Solicitantes"), solicitaron el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal de sección circular, cuadrada y rectangular, incluidas las definitivas y temporales, así como las que ingresen al amparo de la Regla Octava de las complementarias ("Regla Octava") para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) o de cualquier programa de promoción sectorial, originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia.

B. Inicio de la investigación

2. El 7 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de inicio de la investigación antidumping (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2016 y como periodo de análisis de daño, el comprendido del 1 de mayo de 2013 al 30 de abril de 2016.

C. Producto investigado

1. Descripción general

3. El producto objeto de investigación es la tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal (con excepción de la inoxidable); de sección circular y sección cuadrada o de Perfil Estructural Hueco (HSS, por las siglas en inglés de Hollow Square Section) con sus rectangulares correspondientes.

4. La tubería objeto de investigación se conoce comercialmente como tubo redondo con costura, tubo con costura, tubo de acero al carbono, tubo de acero al carbón, tubo de acero al bajo carbono, tubo Soldadura por Resistencia Eléctrica (ERW, por las siglas en inglés de Electric Resistance Welding), tubo HSS, tubo estructural, tubo mecánico, tubo PTR (Perfil Tubular Rectangular), tubo de conducción, tubo cuadrado, tubo rectangular, tubo para pilotes, tubo petrolero, ademe liso, ademe ranurado, tubo roscado, tubo para agua, tubo para gas, tubería de línea y tubo para columna de bomba.

2. Características

5. La tubería objeto de investigación es de sección circular con diámetro exterior de 4 a 16 pulgadas, de sección cuadrada con diámetro exterior de 4x4 a 16x16 pulgadas y sus rectangulares correspondientes de 6x4 a 12x8 pulgadas, independientemente del espesor de pared o grado de acero con que se fabriquen, con extremos corte escuadra, biselados o cualquier otro acabado en sus extremos. Se compone principalmente de carbono, magnesio, fósforo, azufre y cobre. En menor proporción de uno o varios de los siguientes elementos: aluminio, boro, cromo, cobalto, cobre, plomo, manganeso, molibdeno, níquel, niobio, silicio, titanio, tungsteno, vanadio y circonio, entre otros. Las características mecánicas del producto son tensión, cedencia y elongación. Su acabado es negro liso, recubierto o ranurado; sus extremos son planos, biselados o roscados.

3. Tratamiento arancelario

6. El producto objeto de investigación ingresa a través de las fracciones arancelarias 7306.19.99, 7306.30.01, 7306.30.99 y 7306.61.01 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero.
Partida: 7306	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.
	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:
Subpartida: 7306.19	- Los demás.
Fracción: 7306.19.99	- Los demás.
Partida: 7306	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.
Subpartida: 7306.30	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear.
Fracción: 7306.30.01	- Galvanizados, excepto lo comprendido en la fracción 7306.30.02.
Fracción: 7306.30.99	- Los demás.
Partida: 7306	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.
	- Los demás, soldados, excepto los de sección circular:
Subpartida: 7306.61	- De sección cuadrada o rectangular.
Fracción: 7306.61.01	- De sección cuadrada o rectangular.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

7. Las unidades de medida para operaciones comerciales son la tonelada, kilogramo, libra, metro, pie y pieza; conforme a la TIGIE es el kilogramo.

8. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7306.30.01 y 7306.61.01 de la TIGIE quedaron libres de arancel a partir del 1 de enero de 2012, cualquiera que sea su origen. Por su parte, las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 7306.19.99 y 7306.30.99 de la TIGIE, provenientes de los países con los que México no tiene celebrados tratados de libre comercio o acuerdos de integración, quedaron sujetas a un arancel de 5% a partir del 1 de enero de 2012.

9. El 13 de abril de 2016 se publicó en el DOF el "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior" y se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría las mercancías que ingresen por las fracciones arancelarias que se mencionan en el punto 6 de la presente Resolución, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

4. Proceso productivo

10. El principal insumo para la fabricación del producto objeto de investigación es la lámina rolada en caliente, además, de otros insumos para procesos de acabado y recubrimiento, tales como zinc (galvanizado), resinas epóxicas, polietileno o polipropileno y adhesivo.

11. El proceso de fabricación inicia a partir de un rollo de lámina rolada en caliente al carbono o aleado, el cual pasa a través de rodillos que le dan forma hasta llegar a la fase de soldadura. En dicha fase, se presentan los bordes paralelos de la lámina entre sí y se sueldan mediante el método ERW (correspondiente a un proceso de soldadura con costura longitudinal), el cual puede aplicarse a base de impulsos eléctricos de baja o alta frecuencia (LFRW y HFRW, por las siglas en inglés de Low Frequency Electric Resistance Welding y High-Frequency Electric Resistance Welding, respectivamente), para después eliminar los residuos de material extruidos durante la soldadura. Posteriormente, el tubo formado se enfría aplicando aire y agua, se introduce a una serie de rodillos para rectificar sus dimensiones finales, entre las que se encuentra la forma de su sección circular, cuadrada o rectangular y se corta a la longitud requerida. El producto terminado se somete a pruebas de laboratorio para certificar la calidad, características o propiedades físicas y químicas.

12. Adicionalmente, el tubo terminado puede ser sometido a procesos complementarios, tales como: recubierto en capas de zinc o cualquier otro material epóxico, polietileno o polipropileno, ranurado del cuerpo o roscado en sus extremos, entre otros procesos.

5. Normas

13. El producto objeto de investigación se fabrica bajo especificaciones de las normas internacionales de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM, por las siglas en inglés de American Society for Testing Materials), en particular, las normas ASTM A-500, ASTM A-53 y del Instituto Americano del Petróleo (API, por las siglas en inglés de American Petroleum Institute), como lo es la API 5L.

6. Usos y funciones

14. La tubería objeto de investigación puede emplearse en diferentes actividades económicas, tales como: conducción, perforación, eléctrico, construcción y estructuras.

Producto objeto de investigación	Usos y funciones
Tubería de sección circular	- Conducción: hidrocarburos (petróleo, gas, etc.), minerales, agua y vapor. - Perforación: pozos de agua y columnas de bomba. - Eléctrico: protección de líneas de conducción eléctrica (cableado).
Tubería de sección circular, cuadrada y rectangular	- Construcción: edificios, naves industriales y plataformas petroleras. - Estructuras: puentes, pilotes, señales de tránsito, barreras de seguridad, torres de transmisión de energía eléctrica, torres de telecomunicaciones, acabados arquitectónicos y esculturas, entre otras.

D. Partes interesadas comparecientes

15. Las partes interesadas que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento son las siguientes:

1. Solicitantes

Forza SPL, S.A. de C.V.
 Pytco, S.A. de C.V.
 Tubería Laguna, S.A. de C.V.
 Av. Vasconcelos No. 210 Ote., piso 12
 Col. Residencial San Agustín, 1er. Sector
 C.P. 66260, San Pedro Garza García, Nuevo León

2. Productoras nacionales

Arco Metal, S.A. de C.V.
 Eje 120 No. 250
 Zona Industrial, 1a. Sección
 C.P. 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí
 Productos Especializados de Acero, S.A. de C.V.
 Poniente 134 No. 854
 Col. Industrial Vallejo
 C.P. 02300, Ciudad de México
 Productos Laminados de Monterrey, S.A. de C.V.
 Carretera a Colombia Km. 5.75 S/N
 C.P. 66052, General Escobedo, Nuevo León
 Ternium México, S.A. de C.V.
 Av. Múnich No. 101
 Col. Cuauhtémoc
 C.P. 66452, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

3. Importadoras

Bombas y Materiales Industriales, S.A. de C.V.
 Blvd. Lázaro Cárdenas No. 5173, Int. 1 y 2
 Condominio Les Pavillon's
 Col. La Mesa
 C.P. 22450, Tijuana, Baja California
 Ferrepacifico Corporation, S.A. de C.V.
 Blvd. Miguel de la Madrid Hurtado No. 472
 Col. Fondepport
 C.P. 28219, Manzanillo, Colima
 Fersum, S.A. de C.V.
 Prol. Paseo de la Reforma No. 1015, Torre B, piso 8
 Col. Desarrollo Santa Fe
 C.P. 01376, Ciudad de México

4. Exportadoras

Huludao City Steel Pipe Industrial Co. Ltd.
Tangshan Zhengyuan Pipeline Co. Ltd.
Tianjin Huilitong Steel Tube Co. Ltd.
Tianjin Longshenghua Import and Export Trade Co. Ltd.
Tianjin Uniglory International Trade Co. Ltd.
Tianjin United Steel Pipe Co. Ltd.
Tianjin Youfa Dezhong Steel Pipe Co. Ltd.
Tianjin Youfa HongTuo Steel Pipe Manufacturing Co. Ltd.
Tianjin Youfa International Trade Co. Ltd.
Tianjin Youfa Steel Pipe Group Co. Ltd.-No. 1 Branch Company
Tianjin Youfa Steel Pipe Group Co. Ltd.-No. 2 Branch Company
Bosque de Cipreses Sur No. 51
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 11700, Ciudad de México

E. Argumentos y medios de prueba**1. Prórrogas**

16. La Secretaría otorgó una prórroga de quince días hábiles a las productoras nacionales Arco Metal, S.A. de C.V. ("Arco Metal"), Productos Especializados de Acero, S.A. de C.V. ("Peasa"), Productos Laminados de Monterrey, S.A. de C.V. ("Prolamsa"), a la empresa importadora Bombas y Materiales Industriales, S.A. de C.V. ("Bombas y Materiales") y a las empresas exportadoras Huludao City Steel Pipe Industrial Co. Ltd. ("Huludao"), Tianjin Huilitong Steel Tube Co. Ltd. ("Huilitong"), Tianjin Longshenghua Import and Export Trade Co. Ltd. ("Longshenghua"), Tianjin United Steel Pipe Co. Ltd. ("United"), Tianjin Uniglory International Trade Co. Ltd. ("Uniglory"), Tangshan Zhengyuan Pipeline Co. Ltd. ("Tangshan"), Tianjin Youfa Dezhong Steel Pipe Co. Ltd. ("Youfa Dezhong"), Tianjin Youfa HongTuo Steel Pipe Manufacturing Co. Ltd. ("Youfa HongTuo"), Tianjin Youfa International Trade Co. Ltd. ("Youfa International"), Tianjin Youfa Steel Pipe Group Co. Ltd.-No.1 Branch Company ("Youfa Steel No.1") y Tianjin Youfa Steel Pipe Group Co. Ltd.-No.2 Branch Company ("Youfa Steel No.2"), para que presentaran su respuesta al formulario oficial, los argumentos y las pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. El plazo venció el 21 de febrero de 2017.

2. Productoras nacionales**a. Arco Metal**

17. El 30 de enero y 20 de febrero de 2017 Arco Metal manifestó que la tubería importada se comercializa en México a precios por debajo del valor de mercado, situación que coloca a los fabricantes nacionales en una desventaja, pues los imposibilita para competir con dichos precios, considerando los costos de materias primas y del proceso de fabricación. Presentó su catálogo de los productos tubular estructural calibre 7 y tubo A53 grado B.

b. Peasa

18. El 30 de enero de 2017 Peasa manifestó tener interés en la presente investigación en virtud de ser productor nacional de la mercancía similar a la investigada y ratificó su apoyo a la presente investigación. Presentó sus catálogos de tubo mecánico, tubo estirado en frío y de tubo flux para caldera con costura (fabricado bajo la norma ASTM-A 178-A).

c. Prolamsa

19. El 30 de enero de 2017 Prolamsa manifestó tener interés en la presente investigación en virtud de ser productor nacional de la mercancía similar a la investigada y ratificó su apoyo a la presente investigación. Presentó el catálogo de los productos que fabrica.

d. Ternium

20. El 30 de enero de 2017 Ternium México, S.A. de C.V. ("Ternium") manifestó:

- A.** Tener interés en la presente investigación y reiterar su apoyo a la solicitud de inicio.
- B.** Existe preocupación respecto a la situación del mercado chino de productos siderúrgicos en general, toda vez que China es constantemente objeto de investigación por prácticas desleales de comercio internacional y cuenta con medidas de remedios comerciales vigentes en diferentes países contra sus exportaciones de tubería de acero.
- C.** Para efectos del cálculo de valor normal del producto objeto de investigación se debe tomar a los Estados Unidos como país sustituto, ya que en China no prevalecen condiciones de mercado.

21. Ternium presentó:

- A.** Catálogo con información técnica de tubería y perfiles, fabricados por Ternium.
- B.** Catálogo de productores de tubería de acero en México, de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero, A.C. (CANACERO).

3. Importadoras**a. Bombas y Materiales**

22. El 30 de enero y 15 de febrero de 2017 Bombas y Materiales manifestó su interés en participar en la presente investigación. Presentó:

- A.** Permiso que ampara el registro como empresa de la frontera en la región fronteriza, expedido por la Secretaría, el 10 de febrero de 2003.
- B.** Importaciones realizadas a través de la fracción arancelaria 7306.30.99 de la TIGIE, en volumen y valor, de 2015 y 2016.
- C.** Pedimentos de importación de 2015 y 2016, con su documentación anexa.

b. Ferrepacifico Corporation, S.A. de C.V.

23. El 30 de enero de 2017 Ferrepacifico Corporation, S.A. de C.V. ("Ferrepacifico") manifestó su interés en participar en la presente investigación. Presentó diversos pedimentos de importación de 2016, con su documentación anexa.

c. Fersum S.A. de C.V.

24. El 30 de enero de 2017 Fersum, S.A. de C.V. ("Fersum") manifestó:

- A.** Es importador y distribuidor de tubería helicoidal "Espirales de Soldadura por Arco Sumergido" (SSAW, por las siglas en inglés de Spiral Submerged Arc Welded), tubería con costura longitudinal "Doble Arco Sumergido Soldado" (DSAW-LSAW, por las siglas en inglés de Double Submerged Arc Welded), de tubería con soldadura longitudinal por arco sumergido (LSAW, por las siglas en inglés de Longitudinally Submerged Arc Welding) y de la tubería ERW.
- B.** La tubería de acero aleada con costura longitudinal de sección circular, cuadrada y rectangular, según sus características particulares, no encuadra en la descripción de las fracciones arancelarias investigadas, por lo que se debe excluir de la presente investigación.
- C.** De acuerdo con el punto 227 de la Resolución de Inicio, entre las fracciones arancelarias sujetas a investigación se encuentran la 7306.19.99 y 7306.30.99, las cuales incluyen tres tipos de tubería con costura: ERW, SSAW y DSAW-LSAW. Sin embargo, las Solicitantes sólo producen parte de la tubería ERW con las características establecidas en el punto 7 de la Resolución de Inicio, por lo que no fabrican la tubería SSAW ni la DSAW-LSAW con las especificaciones investigadas. Aun cuando Forza SPL fabrica cierta tubería SSAW, es de diámetro superior a 16 pulgadas, por lo que no encuadra en la descripción del producto objeto de investigación. Por tanto, no existen productos nacionales que puedan ser considerados como similares, por lo que con la importación de dicha tubería no se causa daño a la rama de producción nacional, ni se justifica el establecimiento de una eventual cuota compensatoria. En consecuencia, dichas mercancías deben ser excluidas de la presente investigación.
- D.** Las tuberías tipo ERW fabricadas por las Solicitantes no pueden ser consideradas como similares a las tuberías SSAW y DSAW-LSAW en términos del artículo 37 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), toda vez que tienen características, proceso de fabricación, composición y funciones diferentes, por lo que no pueden ser comercialmente intercambiables, en virtud de lo siguiente:
 - a.** los procesos de producción para fabricar los tres tipos de tubería (ERW, SSAW y DSAW-LSAW) son diferentes y la maquinaria que se emplea es distinta y específica para cada uno de los procesos productivos;
 - b.** las propiedades y características de los tres tipos de tubería son diferentes, cada proceso de soldadura tiene resistencia y duración diferente. La tubería DSAW-LSAW es más resistente y durable que la tubería ERW. El hecho de que la tubería se forme de manera helicoidal o longitudinal da distintas características de resistencia y durabilidad al tubo;
 - c.** los distintos tipos de tubería tienen aplicaciones y usos diferentes por lo que no puede haber sustitución entre ellas. Tal es el caso, de la industria del petróleo y el gas, en donde, de conformidad con estándares generalmente aceptados, se requiere de tubería DSAW-LSAW, sin que se permita suplir este tipo de tubo con otro;

- d. los costos de producción y los precios de venta de los distintos tipos de tubería son diferentes, y
 - e. dentro de la tubería ERW, existen espesores para los distintos diámetros disponibles que no se fabrican en el país y que no pueden ser fabricados por las Solicitantes en virtud del diseño de los molinos y la cuantiosa inversión para procesar productos de mayor espesor.
- E.** La imposición de cuotas compensatorias provisionales y definitivas a la tubería SSAW y DSAW-LSAW causaría un daño a las industrias de petróleo, gas, construcción y distribución de agua, entre otras, debido al incremento en el precio de insumos. Asimismo, el aumento en los costos de la industria nacional afectaría programas gubernamentales, como la reforma energética, la construcción del aeropuerto de la Ciudad de México y otros proyectos de infraestructura de gran relevancia para el desarrollo nacional.
- F.** El establecimiento de cuotas compensatorias definitivas a la tubería SSAW y DSAW-LSAW, no solamente sería contrario a la Ley de Comercio Exterior (LCE), sino también a los principios de la Ley de Competencia Económica (sic), ya que al restringirse su importación (mediante la imposición de cuotas compensatorias), los productores nacionales aumentarían sus precios, en detrimento del consumidor nacional.
- G.** Considerando que se podrían determinar cuotas compensatorias sobre fracciones arancelarias y no sobre mercancías en específico, para no perjudicar injustificadamente a otros sectores y a Fersum, se solicita que las mercancías investigadas que importa, pero que no afectan a ningún ramo de la producción nacional, formen parte de una nueva fracción arancelaria, para lo cual solicita a la Secretaría que, con base en las facultades previstas en el artículo 5 de la LCE, proponga al Ejecutivo la modificación de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación para la creación de una o más fracciones arancelarias para la tubería SSAW y DSAW-LSAW.
- H.** Las Solicitantes no son representativas de cuando menos el 25% de la producción total de la mercancía idéntica o similar, producida por la rama de producción nacional, conforme al penúltimo párrafo del artículo 50 de la LCE, toda vez que, del catálogo de productores de tubería de acero en México de la CANACERO, se advierte que existen diversos productores nacionales cuya producción es mayor a la de las Solicitantes. Las cartas de apoyo no pueden ser tomadas en cuenta para acreditar tal situación, ya que el apoyo de otros productores no se traduce en una mayor representatividad en el mercado.
- 25.** Fersum presentó:
- A.** Estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2015 y 2014; balance general y relación analítica de clientes, deudores, proveedores y préstamos bancarios al 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2015, y al 31 de marzo de 2016.
 - B.** Estado de resultados del 1 de enero al 30 de junio, al 30 de septiembre y al 31 de diciembre de 2015, y del 1 de enero al 31 de marzo de 2016.
 - C.** Datos de identificación de los proveedores extranjeros de Fersum del producto objeto de investigación.
 - D.** Códigos de producto de las importaciones realizadas en el periodo analizado y relación de códigos de producto de Fersum, por tipo de tubería y dimensiones.
 - E.** Operaciones de importación de Fersum realizadas por la fracción arancelaria 7306.19.99 de la TIGIE, de 2015 y 2016.
 - F.** Pedimentos de importación de 2015 y 2016, con su documentación anexa.
 - G.** Canales de distribución de Fersum de la mercancía exportada de China a México.
 - H.** Valor y volumen de las importaciones totales de la mercancía investigada, realizadas por Fersum, por proveedor, durante 2015 y 2016.
 - I.** Precio de importación a México del producto objeto de investigación.
 - J.** Reconstrucción del precio de exportación de Fersum.
 - K.** Reporte técnico elaborado por Fersum sobre las fracciones arancelarias 7306.19.99 y 7306.30.99 de la TIGIE, características, proceso de fabricación y descripción de la tubería ERW, SSAW y DSAW-LSAW, así como la capacidad de producción de las Solicitantes.
 - L.** Catálogo de productores de tubería de acero en México de la CANACERO.
 - M.** Documentos titulados:
 - a.** "Razones para haber adquirido sólo mercancía importada", elaborado por Fersum.
 - b.** "Especificación para la fabricación de tubo de acero estructural", elaborado por el American Petroleum Institute, sexta edición, julio de 2001.

4. Exportadoras

26. El 21 de febrero de 2017 Huludao, Huilitong, Longshenghua, United, Uniglory y Tangshan, Youfa Dezhong, Youfa HongTuo, Youfa International, Youfa Steel No.1 y Youfa Steel No.2 manifestaron:

- A.** No se incurre en ninguna práctica desleal de comercio exterior, al no exportar el producto investigado en condiciones de discriminación de precios a México.
- B.** No están vinculadas con proveedores, importadores o productores nacionales del producto objeto de investigación.
- C.** Respecto al precio de exportación se proponen los siguientes ajustes:
 - a.** Huludao: gastos de manejo y envío (flete interno más gastos portuarios y aranceles), costo de transporte externo a México, seguro y crédito.
 - b.** Huilitong y Longshenghua: manejo de mercancías, flete marítimo y crédito.
 - c.** United y Uniglory: gastos de manejo y envío, costo de transporte externo a México, transporte interior y crédito.
 - d.** Tangshan, Youfa Dezhong, Youfa HongTuo, Youfa International, Youfa Steel No.1 y Youfa Steel No.2: manejo de mercancías, flete marítimo y seguro.
- D.** Youfa International tiene tres canales de distribución en México: i) Directamente a clientes mexicanos, ii) a través de Youfa HongKong, y iii) a empresas comercializadoras independientes de terceros países que revenden los productos en el mercado mexicano.
- E.** En el periodo investigado, Tangshan, Youfa Dezhong, Youfa HongTuo, Youfa International, Youfa Steel No.1 y Youfa Steel No.2, exportaron tubos soldados bajo las fracciones arancelarias 7306.61.00 y 7306.19.00 a México. La fracción arancelaria 7306.19.00 se refiere a la carcasa y tubería soldada de tubos de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, la norma de producto es API 5L, y la fracción arancelaria 7306.61.00 se refiere a tubos soldados de sección cuadrada o rectangular, la norma de producto es la ASTM A500.

27. Huludao presentó:

- A.** Hoja de balance, ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 2013, 2014 y 2015, en yuanes (moneda de curso legal en China).
- B.** Diagrama de la estructura corporativa del grupo al que pertenece Huludao.
- C.** Datos de los importadores de Huludao a quienes vende el producto objeto de investigación.
- D.** Diagrama de flujo de ventas de Huludao del producto objeto de investigación al mercado mexicano.
- E.** Producción, capacidad instalada y utilización de la capacidad instalada de Huludao para fabricar tubería recta de costura, para los periodos mayo de 2013-abril de 2014, mayo de 2014-abril de 2015 y mayo de 2015-abril de 2016, así como la capacidad de producción anual por línea de producción.
- F.** Indicadores económicos y financieros mensuales de Huludao, en valor y volumen, relativos a producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones a México, a terceros países y totales del producto objeto de investigación, para el periodo mayo de 2013-abril de 2016.
- G.** Diagrama de ventas totales del producto investigado y no investigado, ventas destinadas al mercado interno y de exportación a México y a terceros países, en yuanes, durante el periodo mayo de 2015-abril de 2016.
- H.** Operaciones de exportación a México del producto objeto de investigación realizadas por Huludao, así como sus respectivos ajustes, para el periodo mayo de 2015-abril de 2016, y muestra de documentación soporte (contract, commercial invoice, packing list, mil test certificate, customs declaration, bill of lading, credit notice, international ocean freight, port charges).
- I.** Cuentas por cobrar de ventas a México, en yuanes, al 1 de mayo de 2015 y 30 de abril de 2016.

28. Huilitong y Longshenghua presentaron:

- A.** Balance general y estado de resultados de Huilitong y Longshenghua, al 31 de diciembre de 2013, 2014 y 2015.
- B.** Estructura de afiliación de los miembros de las empresas Huilitong y Longshenghua, y su relación comercial.

- C. Datos de los importadores de Huilitong y Longshenghua a quienes venden el producto objeto de investigación.
- D. Diagrama de flujo de ventas de Huilitong y Longshenghua del producto objeto de investigación al mercado mexicano.
- E. Producción, capacidad instalada y utilización de la capacidad instalada de Huilitong para fabricar tubería, para los periodos mayo de 2013-abril de 2014, mayo de 2014-abril de 2015 y mayo de 2015-abril de 2016.
- F. Indicadores económicos y financieros mensuales de Huilitong y Longshenghua, en valor y volumen, relativos a producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones a México, a terceros países y totales del producto objeto de investigación, para el periodo mayo de 2013-abril de 2016.
- G. Diagrama de ventas totales del producto investigado y no investigado, ventas destinadas al mercado interno y de exportación a México y a terceros países, de Huilitong y Longshenghua, en el periodo mayo de 2015-abril de 2016.
- H. Operaciones de exportación a México del producto objeto de investigación realizadas por Longshenghua así como sus respectivos ajustes, en el periodo mayo de 2015-abril de 2016, y muestra de documentación soporte (commercial invoice, packing list, bill of lading, invoice of ocean freight 1, 2 y 3, invoice of handling cost, bank receipt from mexican customer to Longshanghua 1 y 2, e invoice from Longshenghua to Huilitong 1 y 2).
- I. Cuentas por cobrar de ventas a México de mayo de 2015 y abril de 2016, incluyendo detalles de pago, tasa de interés consultada en la página de Internet del Banco del Pueblo de China.

29. United y Uniglory presentaron:

- A. Hoja de balance, ganancias y pérdidas de United y Uniglory al 31 de diciembre de 2013, 2014 y 2015, en yuanes.
- B. Estructura corporativa de United.
- C. Datos de importadores de United y Uniglory a quienes venden el producto objeto de investigación.
- D. Diagrama de flujo de ventas de United y Uniglory del producto objeto de investigación al mercado mexicano.
- E. Producción, capacidad instalada y utilización de la capacidad instalada para fabricar tubería, para los periodos mayo de 2013-abril de 2014, mayo de 2014-abril de 2015 y mayo de 2015-abril de 2016.
- F. Indicadores económicos y financieros mensuales de United, relativos a producción, inventarios y ventas al mercado interno, en valor y volumen, para el periodo mayo de 2013-abril de 2016.
- G. Indicadores económicos mensuales de Uniglory, relativos a ventas al mercado interno, exportaciones a México, a terceros países y totales del producto objeto de investigación, en valor y volumen, para el periodo mayo de 2013-abril de 2016.
- H. Diagrama de ventas totales del producto investigado y no investigado, ventas destinadas al mercado interno y de exportación a México y a terceros países, de United y Uniglory, en el periodo mayo de 2015-abril de 2016.
- I. Operaciones de exportación a México del producto objeto de investigación realizadas por Uniglory, así como sus respectivos ajustes, en el periodo mayo de 2015-abril de 2016, y muestra de documentación soporte (factura comercial, lista de empaque, conocimiento de embarque, certificado de origen y certificado de calidad de producto).
- J. Cuentas por cobrar de ventas a México, en yuanes, al 1 de mayo de 2015 y 30 de abril de 2016.

30. Tangshan, Youfa Dezhong, Youfa HongTuo, Youfa International, Youfa Steel No.1 y Youfa Steel No.2 presentaron:

- A. Hoja de balance, ganancias y pérdidas de Youfa Steel No.1, Youfa Steel No.2, Youfa Dezhong, Tangshan, Youfa International y Youfa HongTuo al 31 de diciembre de 2014 y 2015, y del 1 de enero al 30 de abril de 2016, en yuanes.
- B. Diagrama de la estructura corporativa Tianjin Youfa Steel Pipe Group Co. Ltd.
- C. Datos de los importadores de Youfa International a quienes vende el producto objeto de investigación.

- D. Producción, capacidad instalada y utilización de la capacidad instalada de Youfa Steel No.1, Youfa Steel No.2, Youfa Dezhong, Tangshan y Youfa HongTuo para fabricar tubería, para los periodos mayo de 2013-abril de 2014, mayo de 2014-abril de 2015 y mayo de 2015-abril de 2016.
- E. Indicadores económicos y financieros mensuales de Youfa Steel No.1, Youfa Steel No.2, Youfa Dezhong, Tangshan y Youfa HongTuo, relativos a producción, inventarios y ventas al mercado interno, en valor y volumen, para el periodo mayo de 2013-abril de 2016.
- F. Indicadores económicos mensuales de Youfa International, relativos a ventas al mercado interno, exportaciones a México, a terceros países y totales del producto objeto de investigación, en valor y volumen, para el periodo mayo de 2013-abril de 2016.
- G. Diagrama de ventas totales del producto investigado y no investigado, ventas destinadas al mercado interno y de exportación a México y a terceros países, en yuanes, acumuladas de Tangshan, Youfa Dezhong, Youfa HongTuo, Youfa International, Youfa Steel No.1 y Youfa Steel No.2.
- H. Ventas totales destinadas al mercado interno de Youfa Steel No.1, Youfa Steel No.2, Youfa Dezhong, Tangshan y Youfa HongTuo, para el periodo investigado.
- I. Ventas totales destinadas al mercado interno y de exportación a México y a terceros países de Youfa International, para el periodo investigado.
- J. Ventas totales del producto investigado y no investigado destinadas al mercado interno de Youfa Steel No.1, Youfa Steel No.2, Youfa Dezhong, Tangshan y Youfa HongTuo, en yuanes y dólares de los Estados Unidos ("dólares"), para el periodo investigado.
- K. Ventas totales del producto investigado y no investigado destinadas al mercado interno y de exportación a México y a terceros países de Youfa International, en yuanes y dólares, para el periodo investigado.
- L. Tipo de cambio mensual para el periodo mayo de 2015-abril de 2016, obtenido de la página de Internet del Banco del Pueblo de China.
- M. Operaciones de exportación a México del producto objeto de investigación realizadas por Youfa International y vía Siano (Hong Kong) Steel Co. Ltd. ("Siano"), así como sus respectivos ajustes, en el periodo mayo de 2015-abril de 2016.

F. Réplicas

1. Prórrogas

31. La Secretaría otorgó una prórroga de tres días a las Solicitantes, para que presentaran sus réplicas y contra argumentaciones a la información presentada por sus contrapartes el 30 de enero de 2017. El plazo venció el 15 de febrero de 2017.

2. Réplicas

32. El 15 de febrero y 2 de marzo de 2017 las Solicitantes presentaron sus réplicas y contra argumentaciones a la información presentada por las partes interesadas en la presente investigación. Argumentaron lo siguiente:

a. Importadoras

i. Bombas y Materiales

- A. No compareció dentro del plazo otorgado por la Secretaría, por lo que no se debe considerar como parte en la presente investigación, toda vez que sus escritos fueron recibidos de forma extemporánea el 1 y 15 de febrero de 2017.
- B. Incumplió con la obligación de enviar traslado de su escrito de comparecencia de conformidad con los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, por lo que no se debe tomar en cuenta la información presentada por dicha importadora y resolver conforme a los hechos que se tiene conocimiento, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 140 del RLCE.
- C. En razón de no existir un resumen público de las operaciones de importación de Bombas y Materiales, no les es permisible conocer la descripción de los productos que importa dicha empresa, por lo que no les es posible replicar respecto a la similitud del producto investigado.
- D. Toda vez que Bombas y Materiales no formula manifestaciones respecto a los argumentos y pruebas presentados por las Solicitantes, en relación a la existencia de la práctica desleal, daño a la industria y su relación causal, se le solicita a la Secretaría tener a dicha importadora allanándose a la información aportada por las Solicitantes y resolver conforme a los mismos.

ii. Ferrepacífico

- A. La comparecencia de Ferrepacífico presenta deficiencias, ya que no reclasificó la documentación que se integró en el folio ni proporcionó resumen público de la misma, tampoco justificó el carácter confidencial asignado a su información. Asimismo, no debe tratarse confidencialmente el acta constitutiva de la empresa, el poder del representante legal ni la cédula, que refiere en su escrito de comparecencia.
- B. Se debe desestimar la información proporcionada por Ferrepacífico y denegar su participación en el presente procedimiento, toda vez que no acreditó la importación del producto investigado y su interés jurídico para ser considerada parte en el presente procedimiento.
- C. En razón de que Ferrepacífico no formula manifestaciones respecto a los argumentos y pruebas presentados por las Solicitantes, en relación a la existencia de la práctica desleal, daño a la industria y su relación causal, la Secretaría deberá tener a dicha importadora allanándose a la información aportada por las Solicitantes y resolver conforme a los mismos.

iii. Fersum

- A. No proporcionó resúmenes públicos de la mayor parte de la información que presentó clasificada como confidencial ni justificó el carácter asignado a la misma, con lo cual establece su intención de obstaculizar el derecho de réplica de las Solicitantes.
- B. Las Solicitantes son representativas de la rama de producción nacional de la tubería similar a la investigada, en virtud de lo siguiente:
 - a. además de las cartas de apoyo presentadas por seis productores nacionales aportadas por las Solicitantes, comparecieron al procedimiento dos productores nacionales adicionales que refuerzan el interés de corregir la práctica desleal;
 - b. el catálogo de productores de tubería de acero en México de la CANACERO, si bien cuenta con un grupo importante de fabricantes, no resulta pertinente puesto que no es específico al producto objeto de investigación ni proporciona información que permita determinar volúmenes de producción, capacidad o ventas, que contradigan las conclusiones de la Resolución de Inicio, por lo que dicha prueba debe ser desestimada, y
 - c. tal y como se señaló en los puntos 93 a 100 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó que Forza SPL, Tubería Laguna y Pytco son representativas de la rama de producción nacional, toda vez que, en el periodo investigado, su producción agregada constituyó el 73% de la producción nacional total.
- C. Contrario a lo que pretende establecer Fersum, una investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional versa sobre las importaciones de mercancías en condiciones de discriminación de precios que compiten con mercancías idénticas o similares de fabricación nacional y no únicamente sobre mercancías importadas que pongan en riesgo a la producción nacional en razón de que éstas se fabriquen en México o sustituyan mercancías nacionales.
- D. Resulta peculiar que Fersum siendo un importador constante de tubería china fabricada a base de soldadura ERW, pretenda excluir tubería soldada bajo procesos distintos que no confieren el grado de diferenciación que justifiquen las exclusiones pretendidas.
- E. La tubería aleada salvo por las características químicas del acero aleado que incorpora aleantes como boro, níquel y molibdeno, etc. resulta semejante a la tubería al carbono, sus propiedades físicas y organolépticas son equivalentes, sus funciones son idénticas, ambas se emplean para la conducción de fluidos y elaboración de estructuras, principalmente, por lo que existe intercambiabilidad comercial.
- F. Fersum pretende magnificar las diferencias entre los procesos de soldado SAW y ERW a fin de crear falazmente supuestos "productos diferentes", a partir de los cuales pretende generar exclusiones a la cobertura de una eventual cuota compensatoria que se pudiere imponer al producto investigado, y aprovechar tales exclusiones para diseñar esquemas elusivos convenientes para sus actividades de distribución de tubería.
- G. Es infundada la solicitud de Fersum de excluir la tubería SSAW y DSAW-LSAW de la presente investigación, por las siguientes razones:
 - a. los productores nacionales de tubería similar a la investigada utilizan preponderantemente el método ERW, el cual no confiere una diferencia significativa respecto a la tubería producida bajo los procesos SSAW y DSAW-LSAW, toda vez que las características dimensionales, físicas, químicas y organolépticas, resultan similares, en el sentido a que se refiere la fracción II del artículo 37 del RLCE;

- b. la producción nacional, no incluyó como diferenciador en la descripción del producto investigado, el tipo de soldadura empleada ni pretende acotar el producto investigado en función de tal característica, únicamente se mencionó como parte del proceso productivo;
 - c. la tubería similar a la investigada soldada mediante el proceso ERW y la soldada bajo los procesos SAW/DSAW-LSAW, son tipos de un mismo producto;
 - d. existe alta intercambiabilidad entre productos soldados bajo procesos SAW y aquéllos bajo procesos ERW, por lo que difícilmente pudiera darse una situación en la que un usuario o cliente de los productores nacionales se quedara sin opción de abastecimiento;
 - e. el producto objeto de investigación se fabrica bajo la norma API 5L, como se señaló en el punto 16 de la Resolución de Inicio, la cual permite diversos métodos de soldadura, incluidos el ERW y DSAW/SAW. Lo anterior, se corrobora con las resoluciones finales de investigaciones antidumping de tubería con costura longitudinal recta y tubería de acero al carbono con costura longitudinal, recta y helicoidal, publicadas en el DOF el 27 de mayo de 2005 y el 20 de abril de 2016, respectivamente, y
 - f. un tubo soldado bajo cualquier proceso ya sea SAW o ERW, fabricado con acero de idéntico grado, mismas características, bajo la misma normatividad e iguales dimensiones, tiene la misma aptitud de satisfacer las necesidades del usuario, toda vez que son dichas condiciones y no el proceso o tipo de soldadura, las que le confieren su similitud, por lo que la aplicación de uno u otro proceso no desvirtúa la similitud entre ambos.
- H. Los tubos con costura en forma longitudinal recta o helicoidal con igual materia prima y dimensiones, resultan similares y son comercialmente intercambiables. Existe una amplia sustitución de la tubería en la industria de conducción de petróleo y gas, salvo en las redes de conducción submarinas, por lo que cualquier combinación de costura y método de soldadura satisface las necesidades del usuario.
- I. Fersum no demuestra la diferencia entre los costos y precios de los distintos tipos de tubería, por lo que no desvirtúa la similitud e intercambiabilidad entre ellos, conforme al artículo 37 del RLCE. Las diferencias en costo del acero y costo de soldadura no pueden ser considerados como factores que justifiquen la diferenciación de productos. De igual forma, los precios de los distintos tipos de tubería desde su proceso de soldado no presentan diferencias.
- J. La única razón por la que Fersum no adquiere producto nacional similar es debido al precio, el cual es más atractivo al importarlo de China, debido a las condiciones de discriminación de precios del producto investigado.
- K. Resulta inexacto e improcedente el argumento sobre la falta de fabricación nacional, pues los productores nacionales poseen la capacidad y recursos para producir y satisfacer las necesidades y requerimientos del mercado mexicano, toda vez que pueden producir la tubería bajo diversos procesos, diámetros, longitudes y espesores que requieren los usuarios, cubriendo los productos que, según Fersum, no se fabrican.
- L. Existen en México fabricantes que tienen la capacidad de producir tubería en espiral con diámetros de 6 a 16 pulgadas y de 12 a 16 pulgadas, soldadas bajo el proceso SAW y DSAW-LSAW, respectivamente. Asimismo, las Solicitantes pueden fabricar productos por arriba de 52 KSI (52,000 psi). Sin embargo, el tipo de soldadura resulta irrelevante para satisfacer las necesidades de los usuarios.
- M. Los espesores identificados en la comparecencia de Fersum, constituyen especialidades para aplicaciones concretas y de baja demanda, por lo que no es válido magnificar su impacto en un afán de minimizar la capacidad productiva de los fabricantes nacionales.
- N. Fersum alega sin demostrar los efectos que tendrían las industrias de petróleo, gas, construcción y de distribución de agua, ante una eventual imposición de cuotas compensatorias. Por el contrario, la presente investigación tiene por objeto la corrección de una práctica desleal de discriminación de precios cometida por un determinado país y producto, por lo que de ninguna manera debe exagerarse el alcance y los efectos de dicha corrección, sobre todo si se considera que existe una multiplicidad de proveedores nacionales y extranjeros capaces de proveer las necesidades del mercado mexicano.
- O. Carece de fundamento la aseveración de infracción a la normatividad en materia de competencia económica, toda vez que en ningún caso se restringirá el acceso legítimo de tubería al mercado mexicano, ya que podrá incursionar, mediante el pago de la cuota compensatoria correspondiente, a precios de competencia leal con los de la producción nacional.
- P. No se justifica la solicitud de una nueva fracción arancelaria, al haberse demostrado que los argumentos que la sustentan se postulan en forma falaz, artificiosa y con propósitos elusivos.

b. Exportadoras

- A.** De la comparación de los precios estadísticos pertinentes a las operaciones de exportación frente a los valores normales aportados por las Solicitantes, los cuales no fueron rebatidos ni contradichos por ninguna de las exportadoras comparecientes, arrojan márgenes de discriminación de precios superiores al 25%.
- B.** En las operaciones de exportación interviene no sólo un comercializador con sede en China, sino que en diversos casos interviene otro comercializador desde otro país en el proceso de exportación a México, por lo que el ajuste por comercialización propuesto por las Solicitantes debe ser admitido y aplicado para cada uno de los comercializadores que intervengan en cada caso.
- C.** Toda vez que de las comparecencias de las exportadoras chinas no se desprende alguna manifestación respecto a los argumentos y pruebas presentados por las Solicitantes, en relación a la existencia de daño a la industria y su relación causal con las importaciones en condiciones de discriminación de precios, la Secretaría deberá tener a dichas empresas allanándose a la información aportada por las Solicitantes y por precluido su derecho de alegar en contra de dicha pretensión.
- D.** Derivado de la respuesta de las exportadoras comparecientes al formulario, las productoras nacionales solicitan que se tenga a dichas empresas allanándose y aceptando la información de valor normal presentada por las Solicitantes, destacando que los productores chinos de la mercancía investigada operan en condiciones de no mercado, según la evidencia proporcionada.
- E.** Las comparecencias de las exportadoras chinas incumplen con diversos requisitos de forma (resúmenes públicos, traducciones e incorrecta clasificación de la información), lo que denota una falta de cooperación con la presente investigación, por lo que se solicita se desechen dichas comparecencias.
- F.** Huilitong y Longshenghua mantienen confidencial la vinculación con importadores mexicanos, lo cual indica una posible existencia de arreglos compensatorios, toda vez que proporcionan una respuesta consolidada que no permite apreciar de forma separada la relación de cada una de las empresas, por lo que se solicita a la Secretaría que, en caso de existir dicha vinculación, se desestime la información aportada ya que no corresponde a la requerida para determinar el precio de exportación y ajustes. Particularmente, sobre los precios a nivel ex fábrica que aplique la empresa productora a la comercializadora.
- G.** Tangshan, Youfa Dezhong, Youfa HongTuo, Youfa International, Youfa Steel No.1 y Youfa Steel No.2 operan bajo un esquema tripartito de producción, lo cual propicia el manejo sesgado de precios y costos, y permite manipular los ajustes al precio de exportación mediante arreglos compensatorios entre las empresas vinculadas y con aquellas que no lo son, toda vez que las productoras pueden transferir costos a la planta de acabado y viceversa, para luego transferir el producto a las comercializadoras a precios sesgados.
- H.** Tangshan, Youfa Dezhong, Youfa HongTuo, Youfa International, Youfa Steel No.1 y Youfa Steel No.2 no proporcionaron estados financieros de Siano (su empresa subsidiaria en Hong Kong) sobre la cual admite haber efectuado ventas o pagos relativos a transacciones de exportación a México.
- I.** Tangshan, Youfa Dezhong, Youfa HongTuo, Youfa International, Youfa Steel No.1 y Youfa Steel No.2 no presentan información soporte de operaciones individuales de exportación a México, por lo que no debe tenerse como demostrado lo alegado, por lo que la Secretaría debe recurrir a la mejor información disponible sobre precios de exportación, en su caso, la de las Solicitantes.

33. Las Solicitantes presentaron:

- A.** Importaciones de tubería aleada clasificada en las fracciones arancelarias 7306.19.99, 7306.30.01, 7306.30.99 y 7306.61.01 de la TIGIE, por ubicación de aduana de entrada, de 2013 a 2016, con información de la CANACERO.
- B.** Equivalencias en los procesos de soldadura SAWH, ERW y SAWL, conforme a las normas técnicas A252, A139, API 5L, AWWA C200, ISO 3183 y NRF001.
- C.** Las siguientes normas técnicas:
 - a.** A252-10 "Standard Specification for Welded and Seamless Steel Pipe Piles", de la ASTM;
 - b.** A139/A139M-16 "Standard Specification for Electric-Fusion (Arc)-Welded Steel Pipe (NPS 4 and Over)", de la ASTM;
 - c.** API 5L "Specification for Line Pipe", de la API;

- d. ANSI/AWWA C200-12 "Steel Water Pipe, 6 In. (150 mm) and Larger", de la Approved American National Standard (ANSI) y del American Water Works Association (AWWA);
 - e. ISO 3183:2012 (E) "Petroleum and natural gas industries-Steel pipe for pipeline transportation systems", del International Organization for Standardization, y
 - f. NRF-001-PEMEX-2013 "Tubería de acero para recolección, transporte y distribución de hidrocarburos", del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos.
- D.** Comparativo de diámetro y espesor de pared de la tubería con costura tipo ERW, que supuestamente no se fabrica en México y la fabricada por Forza SPL, Tubería Laguna, Pytco y Arco Metal.
- E.** Productos (tubería de acero al carbón) elaborados por la empresa Fabricación de Tubos y Tanques del Norte, S.A. de C.V., entre los que se encuentra la tubería con costura helicoidal (SAW), obtenidos de la página de Internet www.tubosytanquesdelnorte.com, consultada el 10 de febrero de 2017.
- F.** Tubería de acero al cabrón e inoxidable, elaborada por Talleres Acerorey, S.A. de C.V., entre las que se encuentra la tubería de costura longitudinal (SAW) y espesor grueso, obtenida de la página de Internet www.acerorey.com, consultada el 10 de febrero de 2017.
- G.** Los siguientes documentos titulados:
- a. "Carbon Steel Pipes-Electric Resistances Welded/Submerged Arc Welded", relativo a las especificaciones de compras corporativas de Baharat Heavy Electricals Limited ("Baharat"), y
 - b. "Corporate Standard, Procedure for marking and packing of seamless Steel Tubes & Pipes", relativo a los estándares corporativos para fabricar y empaquetar tubos de acero sin costura, de Baharat.
- H.** Comunicaciones electrónicas sobre diversas cotizaciones de tubería de acero que cumplen con una o varias normas de calidad (API 5L, ISO-3183, NFR-001-PEMEX, entre otras) fabricada por Tubería Laguna, del 15 de mayo y 8 de junio de 2015 y 25 de julio de 2016.
- I.** Comparativo de costos para la fabricación de tubería, utilizando los procesos ERW y SAW, con información de la empresa Forza SPL, de los precios de lámina rolada en caliente en los Estados Unidos-Midwest, obtenidos del Steel Sheet Products Monitor del CRU International y de los precios de la chatarra para abril 2016, obtenidos de la página de Internet www.steelorbis.com.
- J.** Comparativo de precios para la tubería ERW y SAW, obtenidos de la página de Internet <http://www.primesteeltube.com>, del molino chino Prime Steel Pipe, consultada el 10 de febrero de 2017.
- K.** Grados máximos de acero de fabricación y límite elástico (en libras por pulgada al cuadrado) de las empresas Forza SPL, Pytco y Tubería Laguna, para fabricar tubería con costura superior a 52 KSI (52,000 PSI).
- L.** Licencias de fabricantes de tubería de línea, API 5L -0842, API 5L-0449 y API 5L-0003, expedidas por el API a favor de las empresas Forza SPL, Pytco y Tubería Laguna.

G. Requerimientos de información

1. Prórrogas

34. La Secretaría otorgó diversas prórrogas a las productoras Lámina y Placa Comercial, S.A. de C.V. ("Lámina y Placa Comercial"), Peasa, Prolamsa, Ternium, Perfiles y Herrajes L.M., S.A. ("Perfiles y Herrajes"), Tubacero, S. de R.L. de C.V. ("Tubacero") y Conduit, S.A. de C.V. ("Conduit"), a las exportadoras Huludao, Huilitong, Longshenghua, United, Uniglory, Tangshan, Youfa Dezhong, Youfa HongTuo, Youfa International, Youfa Steel No.1 y Youfa Steel No.2 y a un importador no parte, para presentar las respuestas a los requerimientos de información. Los plazos vencieron el 12 y 18 de abril y 15 y 17 de mayo de 2017.

2. Partes interesadas

a. Solicitantes

35. El 31 de marzo de 2017 Forza SPL, Pytco y Tubería Laguna respondieron al requerimiento de información que les formuló la Secretaría el 16 de marzo de 2017, a efecto de que proporcionaran el sustento de sus argumentaciones sobre las semejanzas entre tubería de acero aleado y tubería al carbono. Respecto a Forza SPL, para que aclarara el mecanismo de afectación que ha tenido su segunda línea de producción que puso en operación en el 2014 y aclarará si dicha inversión sólo involucra al producto similar al investigado.

b. Productoras nacionales

36. El 31 de marzo de 2017 Arco Metal, Peasa y Ternium, respondieron a los requerimientos de información que les formuló la Secretaría el 16 de marzo de 2017, para que presentaran el volumen de su producción de la tubería similar a la investigada para los periodos mayo de 2013-abril de 2014, mayo de 2014-abril de 2015 y mayo de 2015-abril de 2016.

37. El 2 y 17 de mayo de 2017 Arco Metal, Peasa, Prolamsa y Ternium, respondieron a los requerimientos de información que les formuló la Secretaría el 17 de abril de 2017, a efecto de que indicaran, entre otras cosas, si realizaron importaciones del producto objeto de investigación; aportaran información relativa al proceso de fabricación, usos, funciones y demás características de la tubería similar a la investigada; indicaran si las importaciones investigadas le han causado daño material y/o amenaza de daño; describieran los efectos negativos en cada uno de sus indicadores económicos y financieros que fueron causados por las importaciones investigadas (producción, ventas, empleo, autoconsumo, inventarios, capacidad instalada, utilización de la capacidad instalada e inversiones), así como el mecanismo de transmisión (vía precios o volúmenes), y las proyecciones sobre dichos indicadores; indicaran si existe una subvaloración del precio de las importaciones investigadas respecto al producto que fabrican; describieran las características del mercado internacional y nacional del producto objeto de investigación.

38. El 10, 11 y 18 de abril de 2017 Peasa, Prolamsa y Arco Metal, respondieron a los requerimientos de información que les formuló la Secretaría el 7 de abril de 2017, para que atendieran diversos aspectos de forma.

c. Importadoras

39. El 21 y 22 de febrero de 2017 Ferrepacifico respondió al requerimiento de información que le formuló la Secretaría el 16 de febrero de 2017, para que atendiera diversos aspectos de forma.

40. El 31 de marzo de 2017 Fersum respondió al requerimiento de información que le formuló la Secretaría el 16 de marzo de 2017, para que presentara diversos pedimentos de importación, así como su documentación anexa y para que atendiera diversos aspectos de forma.

d. Exportadoras

41. El 18 de abril de 2017 Huludao respondió al requerimiento de información que le formuló la Secretaría el 16 de marzo de 2017, para que aportara, entre otras cosas, una explicación sobre su estructura corporativa y de sus canales de distribución; indicara si es productor y exportador del producto objeto de investigación; conciliara las cifras de sus ventas totales con sus ventas de exportación a México; aclarara diversas cuestiones sobre las fechas de pago y las fechas de las facturas; identificara en cada una de sus operaciones de venta el tipo de tubería (cuadrada, circular o rectangular), entre otras características, que cumplan con las especificaciones del producto investigado; aportara y explicara todos los gastos en que se incurre para llevar el producto objeto de investigación desde la fábrica en China hasta puerto mexicano, con su respectivo soporte documental, con el fin de llevar el precio de exportación a nivel ex fábrica, y corrigiera diversos aspectos de forma.

42. El 18 de abril de 2017 Huilitong y Longshenghua respondieron al requerimiento de información que les formuló la Secretaría el 16 de marzo de 2017, para que aportaran, entre otras cosas, diversas facturas de exportación a México incluyendo su documentación anexa; detallaran la forma en que se facturan las ventas de exportación a México; presentaran el soporte documental que sustente cada uno de los ajustes propuestos; explicaran la metodología que utilizaron para el cálculo del ajuste por crédito, comercialización y distribución, y corrigieran diversos aspectos de forma.

43. El 18 de abril de 2017 United y Uniglory respondieron al requerimiento de información que les formuló la Secretaría el 16 de marzo de 2017, para que aportaran, entre otras cosas, una explicación sobre su estructura corporativa y de sus canales de distribución; indicara si es productor y exportador del producto objeto de investigación; aportaran y explicaran todos los gastos en que se incurre para llevar el producto objeto de investigación desde la fábrica en China hasta puerto mexicano, con su respectivo soporte documental, con el fin de llevar el precio de exportación a nivel ex fábrica; conciliara las cifras de sus ventas totales con sus ventas de exportación a México; presentaran diversas facturas de exportación a México incluyendo su documentación anexa; explicaran la metodología que utilizaron para el cálculo del ajuste por gastos de manejo y envío, costo de transporte externo a México, transporte interior y crédito, y corrigieran diversos aspectos de forma.

44. El 18 de abril de 2017 Tangshan, Youfa Dezhong, Youfa HongTuo, Youfa International, Youfa Steel No.1 y Youfa Steel No.2 respondieron al requerimiento de información que les formuló la Secretaría el 16 de marzo de 2017, para que aportaran, entre otras cosas, una explicación sobre la participación de Siano en el corporativo; presentaran el soporte documental que sustente la equivalencia de las fracciones arancelarias por

las que clasifica el producto objeto de investigación con las de la presente investigación; identificaran en cada una de sus operaciones de venta el tipo de tubería (cuadrada, circular o rectangular) depurando las operaciones que no correspondieran a las características del producto investigado; depuraran sus ventas de exportación a México únicamente para la tubería fabricada por las empresas comparecientes que pertenecen a su grupo corporativo; presentaran copia de diversas facturas de exportación a México incluyendo su documentación anexa; explicaran la cadena de producción, acabado y venta de exportación a México, conciliando cada una de sus facturas con los distintos eslabones productivos y de distribución; aportaran y explicaran todos los gastos en que se incurre para llevar el producto objeto de investigación desde la fábrica en China hasta puerto mexicano, con su respectivo soporte documental, con el fin de llevar el precio de exportación a nivel ex fábrica; aclararan diversas cuestiones sobre sus canales de distribución; explicaran la metodología que utilizaron para el cálculo del ajuste por margen de comercialización, seguro y crédito, y corrigieran diversos aspectos de forma.

45. El 15 de mayo de 2017 United y Uniglory respondieron al requerimiento de información que les formuló la Secretaría el 3 de mayo de 2017, para que corrigieran diversos aspectos de forma.

3. No partes

46. El 17 de marzo de 2017 la Secretaría requirió a diversos agentes aduanales y empresas importadoras para que presentaran pedimentos de importación, así como su documentación anexa.

47. El 29 de marzo y 12 de abril de 2017 Tubos de Acero de México, S.A. ("Tamsa") y Lámina y Placa Comercial, respondieron a los requerimientos de información que les formuló la Secretaría el 17 de marzo de 2017, para que indicaran, entre otras cosas, si durante el periodo analizado fabricaron la tubería similar a la investigada, proporcionaran el volumen de su producción de la tubería similar a la investigada para los periodos mayo de 2013-abril de 2014, mayo de 2014-abril de 2015 y mayo de 2015-abril de 2016 y manifestaran su posición respecto a la presente investigación (apoyo, oposición o indiferencia).

48. El 30 y 31 de marzo de 2017 Perfiles y Herrajes, Tubacero, Regiomontana de Perfiles y Tubos, S.A. de C.V. ("Regiomontana") y Tuberías Procarsa, S.A. de C.V. ("Procarsa"), respondieron a los requerimientos de información que les formuló la Secretaría el 17 de marzo de 2017, para que presentaran el volumen de su producción de la tubería similar a la investigada para los periodos mayo de 2013-abril de 2014, mayo de 2014-abril de 2015 y mayo de 2015-abril de 2016.

49. El 2 y 17 de mayo de 2017 Tubacero, Procarsa, Perfiles y Herrajes, Conduit, Precitubo, S.A. de C.V. ("Precitubo"), Tubería Nacional, S.A. de C.V. ("Tubería Nacional"), Tubesa, S.A. de C.V. ("Tubesa"), Fabricaciones Industriales Tumex, S.A. de C.V. ("Tumex") y Lámina y Placa Comercial, respondieron a los requerimientos de información que les formuló la Secretaría el 17 de abril de 2017, a efecto de que indicaran, entre otras cosas, si durante el periodo analizado fabricaron la tubería similar a la investigada, proporcionaran información de sus indicadores, tales como: producción, ventas al mercado interno, exportaciones e inventarios; indicaran si realizaron importaciones del producto objeto de investigación; aclararan si están vinculadas con exportadores o importadores; aportaran información relativa al proceso de fabricación, usos, funciones y demás características de la tubería similar a la investigada; indicaran si las importaciones investigadas le han causado daño material y/o amenaza de daño; describieran los efectos negativos en cada uno de sus indicadores económicos y financieros que fueron causados por las importaciones investigadas (producción, ventas, empleo, autoconsumo, inventarios, capacidad instalada, utilización de la capacidad instalada e inversiones), así como el mecanismo de transmisión (vía precios o volúmenes), y las proyecciones sobre dichos indicadores; indicaran si existe una subvaloración del precio de las importaciones investigadas respecto al producto que fabrican; describieran las características del mercado internacional y nacional del producto objeto de investigación. Además de lo anterior, a Tubacero, Procarsa, Perfiles y Herrajes se les requirió para que aclararan si el volumen de producción que aportaron corresponde a la tubería similar a la que es objeto de investigación.

H. Otras comparencias

50. El 4, 10, 26, 27 y 30 de enero de 2017 Baja Fur, S.A. de C.V., Procesos Metálicos California, S.A. de C.V., Valenzuela Rivas, S.A. de C.V., Ferrecabsa, S.A. de C.V., Sunrise Medical Tecnologías, S.A. de C.V., Vista Serena, S. de R.L. de C.V., Cajas de Cartón Sultana, S.A. de C.V. y APM Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., manifestaron no tener interés en participar en la presente investigación.

51. El 30 de enero de 2017 Chapa Industrias, S.A. de C.V. ("Chapa Industrias"), Contenedores del Golfo, S.A. de C.V. ("Contenedores del Golfo") y Odisa Concrete Equipment, S.A. de C.V. ("Odisa"), manifestaron su interés en participar en la investigación, sin embargo, señalaron que no realizaron importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo investigado. No se aceptó su comparencia de acuerdo a lo señalado en el punto 59 de la presente Resolución.

52. El 31 de enero de 2017 Perfiles y Herrajes compareció para presentar información, argumentos y pruebas en la presente investigación. Sin embargo, no se aceptó su información de acuerdo a lo señalado en el punto 60 de la presente Resolución.

53. El 30 y 31 de marzo de 2017 Ferrepacífico y Prolamsa, respectivamente, comparecieron para responder a los requerimientos de información que les formuló la Secretaría el 16 de marzo de 2017. Sin embargo, no se aceptó su información de acuerdo a lo señalado en los puntos 61 y 62 de la presente Resolución.

54. El 1 y 2 de febrero de 2017 comparecieron Cascar International, S. de R.L. de C.V. ("Cascar") y Roda Rol, S.A. de C.V. ("Roda Rol"), respectivamente, de forma extemporánea para presentar su respuesta al formulario oficial. No se aceptó su información de acuerdo a lo señalado en el punto 63 de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

55. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción III y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 7, 9.1 y 12.2 del Acuerdo Antidumping; 5 fracción VII y 57 fracción I de la LCE, y 80 y 82 fracción I del RLCE.

B. Legislación aplicable

56. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF), la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

57. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

58. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información no aceptada

59. Mediante oficios UPCI.416.17.0282, UPCI.416.17.0289 y UPCI.416.17.0290 del 13 y 17 de febrero de 2017, respectivamente, se les notificó a Chapa Industrias, Contenedores del Golfo y Odisa, la determinación de no considerarlas como parte en la presente investigación, en virtud de que no acreditaron tener interés jurídico en el procedimiento, pues no realizaron importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo investigado, oficios que se tiene por reproducidos como si a la letra se insertaran en la presente Resolución.

60. Mediante oficio UPCI.416.17.0351 del 1 de marzo de 2017, se notificó a Perfiles y Herrajes la determinación de no aceptar la información que aportó en el presente procedimiento, debido a que no acreditó en tiempo y forma la legal existencia de la empresa para comparecer en el presente procedimiento como parte interesada; oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

61. Mediante oficio UPCI.416.17.0563 del 21 de abril de 2017, se notificó a Ferrepacífico la determinación de no tomar en cuenta su información que presentó el 30 de marzo de 2017, debido a que no cumplió con la obligación de enviar copia de la versión pública de dicha información a las demás partes interesadas, de conformidad con los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE; oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución. Al respecto, se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, sin que presentara alguna manifestación al respecto.

62. Mediante oficio UPCI.416.17.0625 del 26 de mayo de 2017, se notificó a Prolamsa la determinación de no tomar en cuenta su información que presentó el 31 de marzo de 2017 en respuesta a un requerimiento de información, debido a que el representante legal que compareció para dichos efectos, no acreditó contar con título profesional y cédula en los términos de la legislación mexicana, o bien, que pertenece al consejo de

administración de dicha empresa, de conformidad con el artículo 51 segundo párrafo de la LCE; oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución. Al respecto, se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, sin que presentara alguna manifestación al respecto.

63. Mediante oficios UPCI.416.17.0287 y UPCI.416.17.0323 del 16 y 23 de febrero de 2017, respectivamente, se les notificó a Roda Rol y Cascar la determinación de no considerar su comparecencia ni su información, en razón de que su comparecencia fue presentada de forma extemporánea; oficios que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran en la presente Resolución.

F. Respuesta a ciertos argumentos de las partes

1. Aspectos generales del procedimiento

64. Las Solicitantes argumentaron que no se debe considerar a la empresa Bombas y Materiales como parte interesada en la presente investigación, toda vez que sus escritos fueron presentados de forma extemporánea el 1 y 15 de febrero de 2017.

65. Al respecto, la Secretaría aclara que la información presentada por Bombas y Materiales el 1 y 15 de febrero de 2017 fue presentada en tiempo, toda vez que se presentó dentro del plazo otorgado mediante el oficio UPCI.416.17.0261 del 2 febrero de 2017, a través del cual, se le otorgó una prórroga para que presentara su respuesta al formulario oficial, los argumentos y las pruebas que a su derecho conviniera, a más tardar el 21 de febrero de 2017, tal y como se establece en el punto 16 de la presente Resolución.

66. Las Solicitantes señalaron que existe un exceso del privilegio de confidencialidad en la información presentada por parte de las empresas importadoras Bombas y Materiales, Ferrepacífico, Fersum y las exportadoras de China comparecientes, así como una falta de resúmenes públicos que permitan una comprensión razonable de la información confidencial presentada, lo cual no permite a las Solicitantes acceder a información esencial para la defensa de sus intereses y sin posibilidad de réplica.

67. Al respecto, la Secretaría verificó la información que presentaron las partes interesadas comparecientes y, en el caso que fue procedente, se requirió reclasificar diversa información clasificada como confidencial y que, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 148 y 149 del RLCE, no contenía tal carácter, así como, en su caso, justificar debidamente la clasificación de la información confidencial en términos de la normatividad aplicable, y proporcionar los resúmenes públicos que permitieran a las demás partes interesadas tener una comprensión razonable de la información confidencial presentada. Por tal razón, la información que se encuentra en el expediente administrativo cumple con las reglas de confidencialidad.

68. Las Solicitantes señalaron que en las comparecencias de las exportadoras chinas se exhiben diversos documentos en idioma distinto al español, omitiendo su respectiva traducción, por lo que dicha información no debe tomarse en cuenta. Al respecto, la Secretaría verificó la información que presentaron las partes interesadas comparecientes, entre ellas las exportadoras chinas y, en el caso que fue procedente, se requirieron las traducciones correspondientes, de conformidad con el artículo 271 del CFPC. Por tal razón, la información que se encuentra en el expediente administrativo cumple tal requisito.

69. Las Solicitantes pidieron desestimar la información proporcionada por Ferrepacífico y denegar su participación en el presente procedimiento, toda vez que no acreditó ser importador del producto investigado y su interés jurídico para ser considerada parte en el presente procedimiento. Al respecto, la Secretaría aclara que, derivado de los argumentos y pruebas que presentó dicha empresa importadora, se desprende que, durante el periodo investigado, realizó importaciones del producto objeto de investigación, a través de las fracciones arancelarias 7306.30.99 y 7306.61.01 de la TIGIE, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.11 del Acuerdo Antidumping y 51 de la LCE, se le consideró parte interesada en la presente investigación.

2. Cuotas compensatorias sobre fracciones arancelarias

70. Fersum argumentó que debido a que la imposición de cuotas compensatorias podría versar sobre fracciones arancelarias y no sobre mercancías, se debe crear una o más fracciones arancelarias específicas para la tubería SSAW y DSAW-LSAW que dicha empresa importa. Lo anterior, a efecto de no perjudicar a las importaciones de otros sectores (petróleo, gas, construcción, distribución de agua, entre otros) y de la misma Fersum.

71. Por su parte, las Solicitantes señalaron que la presente investigación tiene por objeto la corrección de la práctica desleal, por lo que de ninguna manera debe exagerarse su alcance y los efectos de su corrección, dado que existen múltiples productores nacionales y de otros países con capacidad para abastecer el mercado nacional.

72. Al respecto, la Secretaría precisa que la petición de Fersum es improcedente, en virtud de lo siguiente:

- a. de conformidad con el artículo 3 de la LCE, las cuotas compensatorias aplican a las mercancías importadas en condiciones de discriminación de precios, es decir, al producto objeto de investigación, independientemente de las fracciones arancelarias por las que ingrese;
- b. con la imposición de cuotas compensatorias no existiría afectación alguna a sectores distintos, toda vez que la tubería DSAW-LSAW forma parte del producto objeto de investigación, sobre la cual, existe un gran número de proveedores, tanto nacionales como de otros países, que abastecen el mercado nacional, tal y como se señala en los puntos 214 y 222 de la presente Resolución, y
- c. la presente investigación tiene por objeto determinar si las importaciones de tubería de acero al carbono y aleada originarias de China, se realizan en condiciones de discriminación de precios, la existencia de daño a la rama de producción nacional, la relación causal entre ambos, así como la corrección del daño ocasionado por dichas importaciones, y no así la procedencia de creación de nuevas fracciones arancelarias en la TIGIE.

G. Delimitación del producto objeto de investigación

73. Fersum solicitó que se excluya de la cobertura del producto investigado a la tubería de acero aleada con costura longitudinal y a las tuberías fabricadas por métodos de soldadura SSAW (helicoidal con soldadura en espiral por arco sumergido) y DSAW-LSAW (con soldadura por arco sumergido con costura longitudinal). Argumentó:

- a. la tubería de acero aleada con costura longitudinal, debido a su composición y características, no encuadra en la descripción de las fracciones arancelarias investigadas y no compete con la mercancía de producción nacional;
- b. no existen productores nacionales de las tuberías fabricadas bajo procesos de soldadura SSAW y DSAW-LSAW, y
- c. dichas tuberías tienen diferentes características, composición, funciones, procesos, costos de producción y precios de venta, son más resistentes y durables que la ERW, por lo que no pueden ser comercialmente intercambiables ni sustitutos, además de que, para ciertas aplicaciones en la industria del petróleo, gas, construcción, hidráulica y química, se requiere tubería DSAW-LSAW, debido a que las propiedades físicas del material son de gran prioridad.

74. Asimismo, Fersum presentó argumentos en relación con la falta de capacidad de la industria nacional para fabricar ciertas medidas de diámetro, espesores y resistencia del acero, conforme a lo siguiente:

- a. indicó que los molinos de las Solicitantes están diseñados para utilizar lámina de acero limitada a un determinado espesor, por lo que no pueden fabricar con eficiencia y dentro de las especificaciones los espesores de tubería circular de mayor calibre pues se incurren en costos de producción excesivos o se obtienen productos de baja calidad. En particular para los diámetros 114.3 mm, 127 mm, 141.3 mm, 168.3 mm, 193.7 mm, 219.1 mm, 244.5 mm, 273.1 mm, 298.5 mm, 323.9 mm, 355.6 mm y 406.4 mm; con espesores mayores a: 7.14 mm, 9.02 mm, a 6.55 mm, 7.11 mm, 9.53 mm y 12.7 mm;
- b. la inversión para adecuar la capacidad a mayores medidas es cuantiosa; que las limitaciones en las líneas de producción y la baja demanda de productos no comerciales no permiten el volumen mínimo para fabricar diámetros de pulgadas tales como 3^{1/2}, 5, 7, 9, 11, 13 y 15, y
- c. no cuentan con la capacidad para fabricar tubería en acero de resistencia superior a 52 KSI.

75. Para acreditar lo anterior, Fersum proporcionó: i) descripción del proceso de soldadura ERW de la empresa china Hebei Haihao High Pressure Flange & Pipe Fitting Group Co. LTD.; ii) catálogos de las Solicitantes con sus especificaciones; iii) descripción de los métodos de soldadura SSAW y DSAW-LSAW, obtenidos de las páginas de Internet "How pipe is manufactured" y de la empresa "Agico Group"; iv) especificaciones del American Petroleum Institute; v) el documento titulado "Productores de Tubería de Acero en México" de la CANACERO, y vi) un listado de los diámetros que no fabrican las Solicitantes.

76. Por su parte, las Solicitantes señalaron que la tubería aleada con costura longitudinal no debe ser excluida de la presente investigación. Argumentaron:

- a. la tubería aleada con costura longitudinal tiene características semejantes, cumple con las mismas funciones que la tubería al carbono para la conducción de fluidos y estructuras, por lo que resulta comercialmente intercambiable; ambas se fabrican a partir de acero laminado en caliente (principal materia prima) y cuentan con las características físicas y organolépticas de dicho material como son: límite elástico y tensión, porcentaje de elongación y características dimensionales (espesor, longitud y acabado);

- b. salvo por las características químicas del acero aleado, que incorpora aleantes tales como boro, níquel, molibdeno, entre otros, la tubería aleada con costura longitudinal, resulta semejante a la tubería al carbono;
- c. la diferencia de la tubería de acero al carbono con la de acero aleado se debe a que a esta última se agregan ciertos microaleantes para conferir características especiales en su composición química, resistencia a la corrosión y a las altas y bajas temperaturas, y
- d. en otras resoluciones, la Secretaría determinó que aceros al boro o aleados, no presentan diferencias que justifiquen su exclusión del pago de cuotas compensatorias impuestas a los aceros al carbono.

77. Para acreditar lo anterior, las Solicitantes proporcionaron: i) comparación de las características físicas y químicas de aceros aleados y al carbón; ii) copia de las normas técnicas correspondientes; iii) extracto del “Manual de agua potable, alcantarillado y saneamiento 2007” de la Comisión Nacional del Agua, e iv) información de operaciones de importación de las fracciones arancelarias 7306.19.99, 7306.30.01, 7306.30.99 y 7306.61.01 de la TIGIE.

78. Por otro lado, las Solicitantes indicaron que la tubería soldada bajo procesos diferentes al método ERW son un mismo producto, debido a que técnica y comercialmente son intercambiables. Argumentaron:

- a. el tipo de soldadura se mencionó como parte del proceso productivo que se realiza en China, sin que ello signifique una limitante;
- b. la tubería nacional se fabrica preponderantemente con el método ERW, cuyas características físicas y propiedades del producto no confieren una diferencia significativa frente a las tuberías soldadas bajo procesos SSAW y DSAW-LSAW;
- c. para efectos de las características dimensionales, físicas, químicas e incluso organolépticas, un tubo soldado a base de ERW y otro soldado a base de los demás procesos (SSAW, DSAW-LSAW), resultan similares;
- d. los tubos con costura recta o longitudinal y en espiral o helicoidal, con iguales características, son comercialmente intercambiables y similares, además, existe una amplia sustitución entre ellos (que confirma la normatividad aplicable y las prácticas comerciales de diversos usuarios) especialmente en la conducción de petróleo y gas en la que, salvo por aplicaciones muy concretas (tendido de redes de conducción submarinas), cualquier combinación de forma de costura y método de soldadura, satisface las necesidades del usuario, y
- g. la Secretaría ha aceptado dicha intercambiabilidad en otras resoluciones (resoluciones finales de investigaciones antidumping de tubería con costura longitudinal recta y tubería de acero al carbono con costura longitudinal, recta y helicoidal, publicadas en el DOF el 27 de mayo de 2005 y el 20 de abril de 2016, respectivamente).

79. Para acreditar lo anterior, las Solicitantes proporcionaron: i) un cuadro comparativo de los procesos de soldadura y sus normas técnicas; ii) información de dos productores que fabrican tubería bajo procesos SAW; iii) especificaciones de compra de la empresa china Baharat; iv) comunicaciones electrónicas con clientes de una de las Solicitantes, y v) una comparación entre los costos de producción y precios de venta del producto fabricado bajo procesos ERW y SAW.

80. Finalmente, las Solicitantes indicaron que los fabricantes nacionales tienen las instalaciones para fabricar tubería con las características, diámetros y espesores conforme a las necesidades y requerimientos del mercado, incluyendo los productos que Fersum indicó que no se fabrican nacionalmente, así como los productos por arriba de una presión de 52 KSI. Proporcionaron los catálogos, medidas y especificaciones de sus productos, así como la acreditación conforme a la norma API 5L sobre el límite de presión KSI.

81. Por lo anterior, y con base en la información disponible en esta etapa de la investigación, así como los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que no es procedente excluir de la cobertura del producto objeto de investigación, a las tuberías de acero referidas por Fersum, ya que, si bien pueden existir algunas diferencias, éstos no son elementos suficientes ni significativos que justifiquen su exclusión, además de que existen productos similares de fabricación nacional conforme a lo señalado en los puntos 186 a 196 de la presente Resolución. En particular, por las siguientes razones:

- a. por lo que hace a la solicitud de excluir a la tubería de acero aleada con costura longitudinal de la cobertura del producto objeto de investigación, la Secretaría determinó que no es procedente, por lo siguiente:
- lo que se encuentra sujeto a la presente investigación, es el producto y no la fracción arancelaria, y de acuerdo con el punto 5 de la Resolución de Inicio y 3 de la presente Resolución, la descripción del producto objeto de investigación incluye tanto tubería de acero al carbono como aleada, mercancía sobre la cual ya se determinó preliminarmente que ingresa al mercado nacional en condiciones de discriminación de precios (punto 180 de la presente Resolución) y que las mismas causaron daño material a la rama de producción nacional (punto 299 de la presente Resolución), por lo que no existe razón alguna para excluirla de la cobertura de la presente investigación;
 - de acuerdo con la información del listado de pedimentos de importación del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) y la que proporcionaron importadoras y agentes aduanales, a través de las fracciones arancelarias descritas en el punto 8 de la Resolución de Inicio y el punto 6 de la presente Resolución, la Secretaría observó que sí se realizaron importaciones de tubería aleada, y
 - Fersum no presentó información de que la tubería aleada tenga características específicas, que haga suponer que se trata de un producto distinto al investigado.
- b. en cuanto a la solicitud de excluir del producto objeto de investigación a la tubería por sus métodos de soldadura, la Secretaría determinó que no es procedente, por lo siguiente:
- no existe evidencia que demuestre que los diferentes procesos de soldadura usados en la fabricación de la tubería con costura longitudinal tengan un impacto identificable en las características físicas y usos del producto objeto de investigación;
 - de acuerdo con la información de las Solicitantes, existen en México empresas con la capacidad para producir tubería con diámetros de 12 a 16 pulgadas soldada bajo proceso DSAW-LSAW, y
 - a partir de los argumentos y pruebas que presentaron las partes interesadas, se muestra que el método de soldadura, en general, con acero de idéntico grado, mismas características y composición, dimensiones y normas, cumple con las mismas funciones y usos, lo que los hace similares y comercialmente intercambiables, independientemente del proceso de soldadura que se utilizó para su fabricación.
- c. por lo que hace a la exclusión del producto objeto de investigación a la tubería por sus espesores o diámetros, la Secretaría determinó que no es procedente, por lo siguiente:
- las medidas intermedias (5, 7, 9, 11, 13 y 15 pulgadas) se refieren únicamente a la tubería circular y se encuentran dentro de la cobertura del producto objeto de investigación. Además, en los catálogos de las productoras (Forza, Pytco, Tubería Laguna, Ternium, Tubacero y Arco Metal, entre otras) se observó que ofrecen medidas intermedias, por lo que existe evidencia de que la industria nacional las fabrica;
 - los argumentos que refieren a la tubería con diámetro de 3 1/2 pulgadas, no son procedentes debido a que dicha medida no es producto objeto de investigación;
 - por lo que se refiere a los espesores, la información que presentaron las Solicitantes refiere que fabrican productos similares, así como medidas semejantes o superiores en la mayoría de los indicados por Fersum;
 - conforme a las acreditaciones proporcionadas de la norma API 5L, las Solicitantes superan el nivel de resistencia de 52 KSI, además, la Secretaría considera que el nivel de resistencia depende del insumo que se utilice en la fabricación de la tubería investigada, en este caso, de la calidad y características de la lámina de acero, pero no a una limitación intrínseca al proceso productivo, y
 - las pruebas que Fersum proporcionó, no presentan información que demuestre limitaciones sobre capacidad o diseño, inversión y demanda, insumos (lámina de acero) o alguna imposibilidad técnica para fabricar determinados espesores de tubería por parte de la industria nacional.

82. Asimismo, de acuerdo con lo señalado en los puntos 1 y 5 de la Resolución de Inicio y 3 de la presente Resolución, la Secretaría aclara que la tubería con costura helicoidal o en espiral no forma parte del producto objeto de investigación, toda vez que no fue incluido en la solicitud de inicio de la presente investigación.

H. Análisis de discriminación de precios

83. La Secretaría calculó el margen de discriminación de precios con base en la información que proporcionaron las empresas productoras exportadoras comparecientes. Asimismo, la Secretaría determinó un margen de discriminación de precios para las empresas exportadoras que no participaron en la presente investigación conforme a la mejor información disponible de que tuvo conocimiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE.

1. Precio de exportación de Huilitong

84. Huilitong manifestó ser fabricante del producto objeto de investigación, mientras que Longshenghua funciona como departamento de ventas y se encarga de recibir los pedidos, cotizar, realizar la logística de distribución y facturar a los clientes en México.

85. Explicaron que ambas empresas están vinculadas en términos de la fracción VIII del artículo 61 del RLCE, ya que un accionista de Longshenghua es familiar de uno de los accionistas de Huilitong, sin embargo, aclararon que no están vinculados con algún importador mexicano.

86. Proporcionaron una base de datos que contiene información de sus ventas de exportación a México realizadas durante el periodo investigado. La base está integrada por operaciones que corresponden a nueve facturas de venta a dos clientes mexicanos.

87. Explicaron que no utilizan códigos de producto para identificar la tubería que produce Huilitong, y que en su sistema de contabilidad se utiliza la descripción de la mercancía en la que se especifica el tipo de tubería, así como su diámetro exterior.

88. Señalaron que sus exportaciones llegan directamente desde los puertos en China a los puertos en México.

89. Aportaron el total de las facturas de venta de exportación a México con su correspondiente lista de empaque, conocimiento de embarque, así como sus facturas VAT. Al respecto, la Secretaría comparó el valor, volumen, cliente, los términos de venta y la fecha de la factura comercial con la base de datos sin encontrar diferencias. Observó que de acuerdo con la descripción de la mercancía ésta corresponde a tubería circular al carbón.

90. Toda vez que las exportaciones a México se realizaron por medio de un comercializador relacionado (Longshenghua), la Secretaría comparó el precio ajustado del comercializador contra el precio de venta del productor al comercializador sin el IVA (impuesto al valor agregado). Para realizar esta comparación, la Secretaría empleó la información y pruebas sobre los ajustes por concepto de manejo, flete marítimo y crédito que Huilitong propuso, mismos que se describen en los puntos 95 a 102 de la presente Resolución.

91. La Secretaría observó que, en la mayoría de las operaciones, el precio de venta del productor al comercializador fue menor que el precio del comercializador ajustado. Por lo tanto, para calcular el margen de discriminación de precios, utilizó el precio de venta del productor al comercializador, mismo que no incluye los incrementables relacionados con la exportación, por lo que equivale al precio a nivel ex fábrica. La Secretaría adoptó este criterio, toda vez que determinó que se verifica la lógica económica, pues en estos casos, el comercializador no pierde en su actividad como intermediario.

92. Cabe señalar que esta condición no se cumplió en dos operaciones, mismas que cuentan con un volumen no significativo. En este caso, para el cálculo del margen de discriminación de precios, la Secretaría consideró el precio del comercializador ajustado.

93. La Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por tonelada métrica para la tubería objeto de investigación que Huilitong exportó a México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE.

a. Ajustes al precio de exportación de Huilitong

94. Huilitong y Longshenghua propusieron ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por crédito, manejo y flete marítimo.

i. Crédito

95. Explicaron que es difícil vincular los pagos específicos con sus determinadas facturas, debido a que los clientes realizan el pago de manera recurrente. Por esta razón, utilizaron las cuentas por cobrar de las ventas de exportación a México para calcular el plazo promedio de pago.

96. Debido a que la Secretaría calculó el plazo de pago con el número de días que transcurrieron entre la fecha en que emitió la factura de venta y la fecha de pago de cada operación, aplicó este plazo para obtener el ajuste por crédito.

97. Para el caso de las facturas en las que se observó que se liquidaron con pagos parciales en distintas fechas, la Secretaría obtuvo el plazo de pago considerando la última fecha en la que se liquidó el total de la factura, de acuerdo con los comprobantes de pago que aportó el exportador a la Secretaría.

98. Presentaron la tasa de interés correspondiente a un mes del periodo investigado que obtuvieron de la página de Internet del Banco Central de China (<http://www.pbc.gov>).

99. Debido a que la información se encuentra actualizada al 24 de octubre de 2015, la Secretaría consultó la fuente y obtuvo las tasas de interés disponibles para cuatro meses del periodo investigado (adicionales a la que presentaron). De esta manera, calculó un promedio de las tasas de interés para dichos meses.

ii. Manejo y flete marítimo

100. Huilitong y Longshenghua proporcionaron los comprobantes por separado que demuestran el gasto por estos conceptos para cada una de las facturas de las ventas de exportación a México.

101. Debido a que los documentos que respaldan el manejo de la mercancía no incluyen el tipo de cambio de yuanes a dólares, la Secretaría aplicó el tipo de cambio que se registra en los documentos que respaldan el flete marítimo, toda vez que la fecha de los gastos por flete y manejo en las pruebas documentales es la misma.

102. Debido a que en cinco facturas de venta a México se incluye tanto mercancía investigada como no investigada, la Secretaría aplicó un método de prorrateo para asignar el monto del ajuste a la tubería objeto de investigación. El monto de los ajustes los obtuvo en dólares por tonelada.

b. Determinación

103. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de crédito, manejo de mercancía y flete marítimo, de acuerdo con la información y metodología que Huilitong presentó.

2. Precio de exportación de Tangshan, Youfa Dezhong, Youfa Steel No.1 y Youfa Steel No.2

104. Las empresas Tangshan, Youfa Dezhong, Youfa HongTuo, Youfa International, Youfa Steel No.1 y Youfa Steel No.2, manifestaron que existe vinculación entre ellas, ya que pertenecen al mismo grupo corporativo llamado Tianjin Youfa Steel Pipe Group Co. Ltd. Explicaron su estructura corporativa de la siguiente manera:

Empresa	Actividad
Tangshan	Productoras de la mercancía investigada.
Youfa Dezhong	
Youfa Steel No.1	
Youfa Steel No.2	
Youfa HongTuo	Acabados del producto investigado (pintura, engrasado y corte).
Youfa International	Exportadoras de la mercancía investigada.
Siano	

105. Señalaron que cuentan con tres canales de comercialización a México: a) venta directa de Youfa International a los importadores mexicanos; b) por medio del comercializador relacionado (Siano), y c) por medio de dos comercializadores no relacionados.

106. La Secretaría observó que, en la base de datos de las operaciones de exportación a México, se reportaron ventas realizadas por Youfa International durante el periodo investigado, correspondientes a tubería investigada fabricada por empresas que no pertenecen al corporativo. Por lo tanto, se le requirió a efecto de que aclarara dicha situación. En respuesta, reconocieron que incluyeron operaciones de tubería que fueron fabricadas por empresas que no correspondían al grupo, por lo que depuraron la base de datos para excluir dichas operaciones.

107. Una vez depurada la base de datos, la Secretaría observó ventas a México que se realizaron de manera directa al importador mexicano y otras realizadas por medio de un comercializador relacionado y otro no relacionado. Estas ventas corresponden a un total de cuatro facturas comerciales.

108. Tangshan, Youfa Dezhong, Youfa Steel No.1 y Youfa Steel No.2, proporcionaron las cuatro facturas de exportación a México con la correspondiente lista de empaque, el conocimiento de embarque, así como sus facturas VAT. Al respecto, la Secretaría comparó el valor, volumen, cliente, los términos de venta y la fecha de la factura con la base de datos sin encontrar diferencias. Asimismo, identificó en la base de datos que la tubería investigada se clasifica de acuerdo con la descripción de la misma y corresponde a tubería circular galvanizada y cuadrada al carbón.

109. Dichas empresas manifestaron que los precios de venta son netos de descuentos, bonificaciones y reembolsos.

110. La Secretaría contó con información de precios del productor de tubería en bruto, precio de la tubería con el acabado realizado por una empresa relacionada, así como el precio del comercializador vinculado a relacionadas y no relacionadas. Comparó los precios de la cadena de distribución y observó que éstos siguen la lógica económica, pues entre ellos existe una ganancia en su actividad.

111. Únicamente para efectos de esta comparación, la Secretaría realizó el ejercicio de aplicar al precio del comercializador, los ajustes por concepto de crédito, manejo de la mercancía, flete marítimo, seguro y gastos bancarios, conforme a la información disponible que se describe en los puntos 115 a 121 de la presente Resolución.

112. Asimismo, la Secretaría observó que todas las operaciones de la tubería en bruto se sometieron al proceso de acabado, es decir, que la tubería exportada a México debía reunir esa característica para su uso final por parte de los consumidores. En este caso, la Secretaría considera que el proceso de acabado forma parte del costo de producción, toda vez que es solicitada bajo estas condiciones por el importador mexicano. Por lo anterior, consideró este precio como punto de partida para el cálculo del precio de exportación.

113. La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por tonelada métrica por tipo de tubería investigada con acabado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE.

a. Ajustes al precio de exportación de Tangshan, Youfa Dezhong, Youfa Steel No.1 y Youfa Steel No.2

114. Propusieron aplicar ajustes al precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por crédito, manejo de la mercancía, flete marítimo, seguro y gastos bancarios, dependiendo del nivel de comercio al que realizaron las ventas a México.

i. Crédito

115. Presentaron la tasa de interés que obtuvieron de la página de Internet del Banco Central de China (<http://www.pbc.gov>), misma que aplicaron al precio de venta con base en el plazo de pago que obtuvieron a partir de la fecha de embarque y la fecha de pago de la mercancía. Sin embargo, Tangshan, Youfa Dezhong, Youfa Steel No.1 y Youfa Steel No.2 no aportaron, a requerimiento expreso de la Secretaría, una explicación de la metodología que aplicaron para obtener el monto de dicho ajuste.

ii. Manejo

116. Presentaron los comprobantes de pago que realizaron a diversas empresas encargadas de realizar el manejo de la mercancía exportada a México.

117. Tangshan, Youfa Dezhong, Youfa Steel No.1 y Youfa Steel No.2, no aportaron una explicación suficiente de la metodología que aplicaron para obtener el monto del ajuste, adicionalmente, los datos registrados en las pruebas documentales no coinciden con los montos indicados en la base de datos, por esta razón, la Secretaría no pudo replicar el cálculo de acuerdo a la información contenida en los comprobantes señalados en el punto anterior.

iii. Flete marítimo

118. Tangshan, Youfa Dezhong, Youfa Steel No.1 y Youfa Steel No.2, aportaron los comprobantes de pago a las empresas transportistas por este concepto.

119. La Secretaría intentó replicar el monto del ajuste reportado en la base de datos depurada con los comprobantes de pago correspondientes a cada factura de venta, sin embargo, los datos no coincidieron con los montos indicados en dicha base de datos. De igual forma, no explicaron detalladamente cómo a partir de las pruebas documentales llegó a los datos reportados en dicha base de datos.

iv. Seguro

120. Tangshan, Youfa Dezhong, Youfa Steel No.1 y Youfa Steel No.2, reportaron en su base de datos depurada, un ajuste por seguro, sin embargo, no proporcionaron las pruebas documentales que lo sustentaran, ni la explicación de la metodología de aplicación.

v. Gastos bancarios

121. Explicaron que el ajuste se genera cuando se hacen y reciben los pagos a través del banco. Señalaron que el monto es equivalente a la diferencia entre el valor de la factura y el pago realizado y que la prueba documental es el recibo mismo que emitió el banco, sin embargo, no explicaron la metodología para obtener las cifras reportadas en la base de datos, por lo tanto, la Secretaría no pudo replicar dicho cálculo.

b. Determinación

122. De conformidad con el artículo 36 de la LCE, corresponde a las partes interesadas que soliciten se tome en consideración un determinado ajuste, aportar los elementos probatorios suficientes para que procedan los ajustes propuestos. Sin embargo, en esta etapa de la investigación, Tangshan, Youfa Dezhong, Youfa Steel No.1 y Youfa Steel No.2, no aportaron la información y metodología necesaria para que la Secretaría pudiera replicar los ajustes propuestos por crédito, manejo de la mercancía, flete marítimo, seguro y gastos bancarios, por lo que, tal como se señala en el punto 111 de la presente Resolución la Secretaría los consideró en esta etapa conforme a lo reportado en las bases de datos para efectos de la comparación de precios a lo largo de la cadena de distribución.

3. Precio de exportación de Huludao

123. Huludao proporcionó su base de datos de ventas de exportación a México de los diferentes tipos de tubería objeto de investigación. Manifestó que sus ventas de exportación son libres de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

124. Huludao aclaró que es productor y exportador del producto objeto de investigación. Explicó que algunas mercancías sujetas a investigación son procesadas por algunas filiales a quienes les suministra las materias primas para procesar la tubería en producto terminado pero la propiedad de los productos pertenece a Huludao, quien paga la cuota de procesamiento a sus filiales.

125. Presentó dos facturas comerciales con su correspondiente documentación anexa, que amparan todas sus operaciones de exportación a México realizadas por Huludao durante el periodo investigado. De esta forma, y de acuerdo con dichos documentos, la Secretaría identificó la mercancía objeto de investigación, la cual corresponde a tubería circular y cuadrada al carbón, que se clasifican en dos fracciones arancelarias.

126. Huludao aclaró que las ventas a México las realizó de manera directa a un cliente en México y a través de un comercializador ubicado en Japón, ambos clientes revenden la mercancía a usuarios finales en México.

127. Con base en las facturas de venta que Huludao proporcionó, la Secretaría observó que la mercancía investigada exportada a México no pasa por Japón, sino que se embarca desde China y llega directamente al puerto en México. El término de venta para todas las operaciones es Coste y Flete (CFR, por las siglas en inglés de Cost and Freight).

128. Huludao explicó que no utiliza códigos de producto o sistema de codificación, incluye la descripción de la mercancía para su registro en su sistema de contabilidad.

129. La Secretaría constató en la base de datos de ventas de exportación a México de Huludao, que la información de las facturas, tales como valor, volumen, nombre del cliente, términos de venta, fecha y número de éstas, no presentan diferencias. Asimismo, identificó en la base de datos que la tubería objeto de investigación se clasifica de acuerdo con la descripción de la misma.

130. La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por tonelada métrica por tipo de tubería objeto de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 y 40 del RLCE.

a. Ajustes al precio de exportación de Huludao

131. Huludao propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por manejo de la mercancía y flete marítimo, desde el puerto chino hasta el puerto mexicano.

i. Manejo de mercancía

132. Huludao presentó comprobantes del gasto por el manejo de la mercancía en yuanes para cada una de las dos facturas. Debido a que las facturas de venta incluyen operaciones de mercancía investigada y no investigada, aplicó un método de prorrateo para asignar el ajuste a la tubería objeto de investigación.

133. La Secretaría aplicó el tipo de cambio de la fecha de la operación que se incluye en la base de datos para convertir el gasto por manejo en yuanes a dólares por tonelada.

ii. Flete marítimo

134. Huludao presentó comprobantes por flete marítimo en yuanes correspondientes a la tubería objeto de investigación. Debido a que las facturas de venta incluyen operaciones de mercancía investigada y no investigada, aplicó un método de prorrateo para asignar el ajuste a la tubería objeto de investigación.

135. La Secretaría aplicó el tipo de cambio de la fecha de la operación que se incluye en la base de datos para convertir el gasto por flete en yuanes a dólares por tonelada.

iii. Crédito

136. Debido a que la Secretaría observó en la base de datos que existe un plazo para el pago de la mercancía, determinó aplicar un ajuste por concepto de crédito en las ventas de exportación a México.

137. Huludao no propuso aplicar un ajuste por crédito en las ventas a México, no obstante, aportó el cálculo de un plazo promedio de pago de la mercancía que obtuvo a partir de las cuentas por cobrar de sus ventas de exportación a México. El plazo de pago resultante es negativo, por tal razón explicó que no es procedente el ajuste. Sin embargo, la Secretaría pudo calcular el plazo de pago con el número de días que transcurrieron entre la fecha en que emitió la factura de venta y la fecha de pago de cada operación de la base de datos de las ventas de exportación a México, aplicó este plazo para obtener el ajuste por crédito.

138. En el caso de las facturas que se liquidaron con pagos parciales en distintas fechas, la Secretaría obtuvo el plazo de pago considerando la última fecha en la que se liquidó el total de la factura de acuerdo con los comprobantes de pago que aportó el exportador a la Secretaría.

139. Debido a que la información se encuentra actualizada al 24 de octubre de 2015, la Secretaría consultó la fuente y obtuvo las tasas de interés disponibles para cuatro meses del periodo investigado (adicionales a la que presentaron). De esta manera calculó un promedio de las tasas de interés para dichos meses.

b. Determinación

140. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de manejo de mercancía, flete marítimo y crédito, de acuerdo con la información y metodología que Huludao presentó.

4. Precio de exportación de United

141. United y Uniglory proporcionaron su base de datos de ventas de exportación a México de los diferentes tipos de tubería objeto de investigación. Manifestaron que sus ventas de exportación son libres de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

142. Explicaron que United es productor de la mercancía investigada que se exportó a México, mientras que Uniglory funge como comercializador afiliado y actúa como departamento de exportaciones de United. Aclararon que Uniglory también compra mercancías a productores no relacionados con United y las revende directamente a México.

143. United aclaró que las ventas de exportación a México a través de Uniglory, se realizaron directamente a clientes en México y a un comercializador ubicado en Estados Unidos. Explicó que no utiliza códigos de producto o sistema de codificación, sino que identifican el producto a través de nombre del producto y el diámetro exterior en su sistema de contabilidad.

144. United proporcionó facturas comerciales de venta a México con su correspondiente información anexa, excepto en una factura en la que omitió aportar la factura VAT, así como los documentos que amparan el monto de los ajustes correspondientes.

145. Con base en las facturas de venta, la Secretaría observó que la mercancía investigada exportada a México no pasa a través de Estados Unidos, sino que se embarca desde China y llega directamente al puerto en México, constató que las exportaciones a México corresponden a tubería circular al carbón que se clasifica en una sola fracción arancelaria. Asimismo, contrastó la base de datos contra las facturas a efecto de verificar el valor, el volumen, el nombre del cliente, los términos de venta, la fecha y el número de éstas sin presentar diferencias, excepto en una factura debido a que el valor que registra corresponde a la venta entre Uniglory y el comercializador que se ubica en Estados Unidos, no obstante, el volumen coincide en la base de datos y en la factura comercial.

146. La Secretaría observó que, en la base de datos se reportaron operaciones de venta a México de tubería objeto de investigación fabricada por empresas que no pertenecen al corporativo, por lo que le requirió para que en dicha base considerara exclusivamente las operaciones que fabrican sus proveedores relacionados. Al respecto, United solamente respondió ser la única productora de la mercancía investigada, sin realizar la depuración requerida por la Secretaría.

147. Por lo anterior, en esta etapa de la investigación, la Secretaría empleó para el cálculo del precio de exportación únicamente las facturas comerciales de venta a México con su correspondiente información anexa que United y Uniglory proporcionaron. Lo anterior, debido a que la Secretaría no contó con la información necesaria para depurar la base de datos y que dichas facturas permiten acreditar la trazabilidad de la mercancía de China a México.

148. Toda vez que las exportaciones a México se realizaron por medio de un comercializador relacionado (Uniglory), la Secretaría comparó el precio ajustado del comercializador contra el precio de venta del productor al comercializador sin el IVA. Para realizar esta comparación, la Secretaría empleó la información y pruebas sobre los ajustes por concepto de manejo, flete marítimo y seguro que United propuso, así como por crédito, mismos que se describen en los puntos 153 a 161 de la presente Resolución.

149. La Secretaría observó que, en la mayoría de las operaciones, el precio de venta del productor al comercializador fue menor que el precio del comercializador ajustado. Por lo tanto, para calcular el margen de discriminación de precios, utilizó el precio de venta del productor al comercializador, mismo que no incluye los incrementables relacionados con la exportación, por lo que equivale al precio a nivel ex fábrica. La Secretaría adoptó este criterio, toda vez que determinó que se verifica la lógica económica, pues en estos casos, el comercializador no pierde en su actividad como intermediario.

150. Cabe señalar que esta condición no se cumplió en dos operaciones, mismas que cuentan con un volumen no significativo. En este caso, para el cálculo del margen de discriminación de precios, la Secretaría consideró el precio del comercializador ajustado.

151. La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por tonelada métrica para la tubería objeto de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE.

a. Ajustes al precio de exportación de United

152. United y Uniglory propusieron ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por manejo de la mercancía, flete marítimo y seguro, desde el puerto en China al puerto en México.

i. Manejo de mercancía

153. Presentaron comprobantes del gasto por manejo de la mercancía en yuanes. Debido a que las facturas de venta incluyen operaciones de mercancía investigada y no investigada, aplicaron un método de prorrateo para asignar el ajuste a la tubería objeto de investigación en yuanes por tonelada.

154. Debido a que los documentos que respaldan el manejo de la mercancía no incluyen el tipo de cambio de yuanes a dólares, la Secretaría aplicó el tipo de cambio que se registra en los documentos que respaldan el flete marítimo, toda vez que la fecha de los gastos por flete y manejo en las pruebas documentales es la misma.

ii. Flete marítimo

155. United y Uniglory presentaron comprobantes por flete marítimo en dólares correspondientes a la tubería objeto de investigación. Debido a que la factura de venta incluye operaciones de mercancía investigada y no investigada, aplicaron un método de prorrateo para asignar el ajuste a la tubería objeto de investigación en dólares por tonelada.

iii. Seguro

156. La Secretaría aplicó el ajuste por seguro en dólares por tonelada, de acuerdo con el monto reportado en la base de datos, toda vez que no aportaron la prueba documental correspondiente. Sin embargo, la Secretaría lo consideró únicamente para efectos de la comparación de precios que se describe en el punto 148 de la presente Resolución.

iv. Crédito

157. Debido a que la Secretaría observó en la base de datos que existe un plazo para el pago de la mercancía, determinó aplicar un ajuste por concepto de crédito en las ventas de exportación a México.

158. United y Uniglory no propusieron aplicar un ajuste por crédito en las ventas a México, no obstante, aportaron el cálculo de un plazo promedio de pago de la mercancía que obtuvo a partir de las cuentas por cobrar de sus ventas de exportación a México. El plazo de pago resultante es negativo, por tal razón explicaron que no es procedente el ajuste.

159. También explicaron que es difícil vincular los pagos específicos con sus determinadas facturas debido a que los clientes realizan el pago de manera continua. Sin embargo, la Secretaría pudo calcular el plazo de pago con el número de días que transcurrieron entre la fecha en que emitió la factura de venta y la fecha de pago de esa operación (obtenidas de la base de datos de las ventas de exportación a México) y aplicó este plazo para obtener el ajuste por crédito.

160. En el caso de las facturas en las que se observó que se liquidaron con pagos parciales en distintas fechas, la Secretaría obtuvo el plazo de pago considerando la última fecha en la que se liquidó el total de la factura de acuerdo con los comprobantes de pago que aportó el exportador a la Secretaría.

161. Debido a que la información se encuentra actualizada al 24 de octubre de 2015, la Secretaría consultó la fuente y obtuvo las tasas de interés disponibles para cuatro meses del periodo investigado (adicionales a la que presentaron). De esta manera calculó un promedio de las tasas de interés para dichos meses.

b. Determinación

162. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, en esta etapa del procedimiento, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de manejo de mercancía, flete marítimo y crédito, de acuerdo con la información y metodología que United presentó.

5. Valor normal

163. Las Solicitantes señalaron que, en China, en el sector siderúrgico, prevalecen las condiciones de una economía centralmente planificada. Señalaron que se ha sofisticado la intervención del gobierno chino en las decisiones económicas, por lo que China debe ser considerada como un país con economía centralmente planificada para efectos del cálculo de valor normal, de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

164. Señalaron que el gobierno chino sigue interfiriendo en aspectos macroeconómicos, así como en microeconómicos, específicamente en operaciones de venta de acciones de corporaciones, empresas y fusiones de las mismas, particularmente en el sector siderúrgico.

165. Agregaron que, de acuerdo con el Informe del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales de la OMC del 20 y 22 de julio de 2016, y al documento del Departamento de Políticas de la Dirección de Política Exterior del Parlamento Europeo, se observa que si bien China ha realizado diversas reformas para convertirse en un mercado más abierto y ha hecho esfuerzos reales para reducir la interferencia del Estado en la gestión de la economía, varios de los compromisos con la OMC aún no los ha implementado, debido a que el Estado sigue ejerciendo un alto grado de intervención en áreas clave de la economía china, y esto pone en peligro la igualdad de condiciones para las empresas chinas y los competidores extranjeros en el comercio internacional.

166. Asimismo, conforme al Informe 2015 al Congreso sobre el Cumplimiento de China en la OMC, de la Oficina del Representante de Comercio de los Estados Unidos, se observa que el 82% de los activos centrales de empresas estatales se concentran en la energía eléctrica, minería, metalurgia, sectores de maquinaria, entre otros. Además, China ha emitido planes industriales que cubren los sectores del automóvil y del acero que incluyen directrices que parecen entrar en conflicto con sus obligaciones en la OMC.

167. También presentaron diversos artículos que obtuvieron de la revista Expansión, que relata cómo China abortó la liberalización del yuan para favorecer a sus empresas estatales; artículos de El País y de Bloomberg que refieren al proceso de reformas en China y la devaluación del yuan en 2015; y otro, tomado de The Wall Street Journal, sobre la apuesta de China por la consolidación de las siderúrgicas pese a su poca eficiencia, describe qué líderes chinos están forjando lo que podría ser la mayor siderúrgica del mundo. En particular, refiere a la fusión de las principales siderúrgicas chinas.

168. Tal como se señala en el punto 50 de la Resolución de Inicio, la Secretaría considera que, aunque China ha realizado diversas reformas para cumplir con los lineamientos de la OMC, el gobierno chino sigue teniendo control sobre varios sectores, como el siderúrgico. Con dichos elementos confirma que en China no prevalecen condiciones de mercado en la industria siderúrgica, para efectos de esta investigación. Por lo tanto, la Secretaría aceptó utilizar a un país con economía de mercado sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal, de conformidad con el numeral 15 literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC y los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

a. País sustituto

169. Las Solicitantes propusieron a los Estados Unidos como país sustituto de China. De acuerdo con lo señalado en el punto 69 de la Resolución de Inicio, la Secretaría aceptó emplear a Estados Unidos como el país con economía de mercado que reúne las características necesarias para ser utilizado como sustituto

razonable para efectos de determinar el valor normal en la presente investigación. En esta etapa de la investigación, ninguna parte interesada aportó pruebas que desvirtuaran la selección de Estados Unidos como país sustituto de China.

170. Estados Unidos es un país sustituto razonable de China, pues ambos países son productores mundiales de tubería de acero soldada, categoría en la que se ubica el producto objeto de investigación. Ambos figuran dentro de los principales productores, al ocupar el primero y cuarto lugar respectivamente, de acuerdo con cifras de la WSA para 2014. Asimismo, existe similitud en los procesos de producción, pues ambos países emplean principalmente la soldadura ERW en la producción de tubería de acero. Proporcionaron un comparativo del proceso productivo a partir de fabricantes en China y los Estados Unidos que obtuvieron de las páginas de Internet de las empresas Tianjin Baolai, Atlas Tube, U.S. Steel Tubular Products, Zekelman Industries y Cangzhou Shenlong.

171. Agregaron que, tanto Estados Unidos como China, son productores de los principales insumos, acero crudo, lámina rolada en caliente y energía eléctrica; ambos países cuentan con niveles similares de capacidad instalada, por lo que se puede inferir de manera razonable que la intensidad en el uso de los factores de producción es similar en ambos países, ya que son intensivos en capital. Aportaron cifras referentes al volumen de producción de lámina rolada en caliente, así como producción de electricidad para los Estados Unidos y China, con base en las estadísticas que reporta CRU International y la Agencia Central de Inteligencia (CIA, por las siglas en inglés de Central Intelligence Agency).

172. Finalmente, como elementos adicionales las Solicitantes argumentaron que en términos macroeconómicos existe similitud en ambos países, ya que de acuerdo con la consultora Advisory GDP, el Producto Interno Bruto medido en dólares que reportó el Fondo Monetario Internacional para 2014, los Estados Unidos se ubican en el primer lugar seguido por China, además de que medido en términos de la paridad del poder adquisitivo, el peso relativo de ambas economías en el mundo, ubica a los Estados Unidos con un porcentaje de 19.2 mientras que para China se estima en un porcentaje de 16.1. También presentaron información sobre las medidas antidumping vigentes impuestas contra las importaciones chinas de tubería de acero en otros países.

173. Con base en lo anterior y el análisis integral de los elementos que se describen en los puntos 47 a 69 de la Resolución de Inicio, y de conformidad con los artículos 33 de la LCE, 48 del RLCE y el numeral 15 literal a) del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio, la Secretaría confirma su determinación de considerar a Estados Unidos como país con economía de mercado sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal en la presente investigación.

b. Precios internos en Estados Unidos

174. Para el cálculo del valor normal, la Secretaría consideró la información sobre los precios de la tubería de acero con costura para el consumo en el mercado interno de Estados Unidos. Los precios los obtuvieron del Estudio de mercado elaborado por una consultora especializada, como se describe en los puntos 53 y 54 de la Resolución de Inicio.

175. De acuerdo con la consultora, la información de los precios corresponde a más del 90% de los fabricantes de tubería en los Estados Unidos. Los precios refieren a tubería de línea para acero al carbón y aleado, ya sea circular, cuadrada o rectangular.

176. Los precios están expresados en dólares por tonelada corta y se encuentran en términos de venta Libre a Bordo molino, por lo que no requieren de ajustes. Los precios se convirtieron a dólares por tonelada métrica.

177. La Secretaría considera que los precios reportados son una base razonable para el cálculo de valor normal en los Estados Unidos, toda vez que corresponden a casi la totalidad de los fabricantes de la tubería objeto de investigación y corresponden a la tubería idéntica o similar a la exportada por China a México.

178. La Secretaría aceptó la información proporcionada por las Solicitantes para efecto de calcular el precio al que se vende la tubería objeto de investigación para el consumo en el mercado interno en los Estados Unidos, con fundamento en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 31 y 33 de LCE.

179. La Secretaría calculó el valor normal promedio de la tubería de acero con costura en dólares por tonelada, de conformidad con el artículo 39 del RLCE.

6. Margen de discriminación de precios

180. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1, 6.8 y párrafos 1 y 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, 30, 54 y último párrafo del 64 de la LCE y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó, en esta etapa de la investigación, que las importaciones de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal de sección circular, cuadrada y rectangular, originarias de China, se realizaron con los siguientes márgenes de discriminación de precios:

- a. de 65.05% para las importaciones provenientes de Huludao;
- b. de 129.65% para las importaciones provenientes de Huilitong;
- c. de 143.82% para las importaciones provenientes de United, y
- d. de 202.55% para las importaciones provenientes de Tangshan, Youfa Dezhong, Youfa Steel No.1 y Youfa Steel No.2 y de las demás exportadoras de China.

I. Análisis de daño y causalidad

181. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas que las Solicitantes y las partes interesadas comparecientes aportaron, además de la información que se requirió a empresas productoras del producto nacional similar en la presente etapa de la investigación, con el objeto de determinar si las importaciones del producto objeto de investigación, realizadas en condiciones de discriminación de precios, causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar.

182. El análisis comprende, entre otros elementos, un examen de: i) el volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios y el efecto de éstas en los precios internos del producto nacional similar, y ii) la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

183. El análisis de los indicadores económicos y financieros se realiza con base en la información que proporcionaron las Solicitantes (Forza SPL, Pytco y Tubería Laguna), así como Ternium, Peasa, Tubacero, Procarsa, Perfiles y Herrajes, Regiomontana, Prolamsa, Arco Metal, Lámina y Placa Comercial y Conduit, empresas que conforman la rama de producción nacional de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal de sección circular, cuadrada y rectangular, tal como se determinó en el punto 214 de la presente Resolución.

184. Al respecto, la Secretaría aclara, que si bien requirió a todas las productoras nacionales que integran la rama de producción nacional sus indicadores económicos y financieros, no todas presentaron la información solicitada. En razón de ello, sólo se dispuso de información completa de las Solicitantes y de 3 productoras (Perfiles y Herrajes, Ternium y Tubacero) que en conjunto representan el 75% de la rama de producción nacional, mientras que el restante 25% de los productores (Peasa, Procarsa, Regiomontana, Prolamsa, Arco Metal, Lámina y Placa Comercial y Conduit) presentaron información de algunos de sus indicadores. No obstante lo anterior, el análisis incluye el total de la información aportada por las productoras que integran la rama de producción nacional.

185. La Secretaría consideró para su análisis datos de los periodos comprendidos de mayo de 2013-abril de 2014, mayo de 2014-abril de 2015 y mayo de 2015-abril de 2016, que constituyen el periodo analizado e incluyen el periodo investigado para el análisis de discriminación de precios. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto al inmediato anterior comparable.

1. Similitud de producto

186. Conforme a lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó los argumentos y las pruebas que las partes interesadas comparecientes aportaron para determinar si la tubería de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación.

a. Características

187. De acuerdo con lo señalado en los puntos 80 a 82 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó que la tubería de fabricación nacional y la objeto de investigación, presentan características físicas y composición química similares, ello en virtud de que ambos productos se presentan como tubos de sección circular con diámetro exterior de 4 a 16 pulgadas, de sección cuadrada con diámetro exterior de 4x4 a 16x16 pulgadas y sus rectangulares correspondientes de 6x4 a 12x8 pulgadas; presentan una composición química semejante; les aplican las mismas propiedades mecánicas: tensión, cedencia y elongación.

188. En la presente etapa de investigación, Ternium señaló que la tubería al carbono y/o aleada que fabrica se compone de elementos químicos similares a los señalados en el punto 7 de la Resolución de Inicio, tales como carbono, manganeso, fósforo, azufre, aluminio, boro, cromo, cobre, molibdeno, níquel, niobio, silicio, titanio, vanadio, entre otros. Al respecto, las importadoras y exportadoras comparecientes no proporcionaron elementos adicionales o en contrario.

b. Normas

189. De acuerdo con lo señalado en los puntos 83 y 84 de la Resolución de Inicio, la Secretaría constató que tanto el producto objeto de investigación como el de producción nacional se fabrican fundamentalmente bajo las especificaciones de las mismas normas ASTM A-500, ASTM A-53 y API 5L.

190. En esta etapa de la investigación, Ternium señaló que, además de las normas referidas, para la tubería al carbono y/o aleada que fabrica aplican las siguientes: NMX- B -177 (tubos de acero con o sin costura, negros y galvanizados por inmersión en caliente); NMX- B- 199 (tubos sin costura o soldados de acero al carbono, formados en frío para usos estructurales); NMX-J-534-ANCE (tubos metálicos rígidos de acero tipo pesado y sus accesorios para la protección de conductores-especificaciones y métodos de prueba), e ISO 3183 (petroleum and natural gas industries steel pipe for pipe line transportation system/ tubería de acero de las industrias del petróleo y el gas natural para el sistema de transporte a través de tubería de línea), entre otras.

c. Proceso productivo

191. A partir de lo señalado en los puntos 85 a 87 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó que la tubería de producción nacional y el producto objeto de investigación, se fabrican a partir de los mismos insumos y mediante procesos productivos análogos. Lo anterior, debido a que el proceso de fabricación del producto nacional y del producto objeto de investigación consiste en: i) alimentación o suministro de materia prima; ii) zona de formado; iii) soldado; iv) zona de enfriamiento; v) dimensionamiento, donde se le da el tipo de sección, ya sea circular, cuadrado o rectangular; vi) corte; vii) pruebas de laboratorio; viii) acabado, y ix) recubrimiento.

192. En esta etapa de la investigación, Perfiles y Herrajes, Ternium, Tubacero, Arco Metal y Prolamsa, proporcionaron la descripción de su proceso productivo e insumos del producto de fabricación nacional. La Secretaría confirmó que sus procesos de fabricación son similares al producto objeto de investigación conforme a lo descrito en los puntos 13 a 15 de la Resolución de Inicio y el punto anterior de esta Resolución.

d. Usos y funciones

193. Con base en lo señalado en el punto 88 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó que tanto la tubería de fabricación nacional como la tubería objeto de investigación, tienen las mismas aplicaciones y usos, pues ambos productos se utilizan en industrias tales como, la petrolera, química, eléctrica y telecomunicaciones, agua y saneamiento, construcción y perforación, entre otras; para fines de conducción (hidrocarburos, gases, agua y otros fluidos), construcción de estructuras (puentes, edificios, torres, naves industriales, plataformas marinas, pilotes, vigas y columnas de carga, etc.), soporte mecánico y estructural, transmisión eléctrica y de telecomunicaciones, entre otros.

e. Consumidores y canales de distribución

194. Conforme a lo descrito en los puntos 89 a 91 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó que la tubería objeto de investigación y la de fabricación nacional, compitieron entre sí, son intercambiables y abastecen al mismo tipo de consumidores y mercados, lo que refleja su intercambiabilidad comercial. Al respecto, los principales clientes e importadores del producto objeto de investigación se ubicaron en: Baja California, Chihuahua, Coahuila, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Tabasco, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Yucatán. Los sectores que adquieren ambos productos son comercializadores de diferentes tipos de tubería, usuarios o fabricantes industriales dedicados a la industria de la construcción, conducción, sector energético y riego, entre otros.

195. En esta etapa de la investigación y, con base en la información de los listados de ventas a los principales clientes de la rama de producción nacional, así como del listado oficial de operaciones de importación del SIC-M por las fracciones arancelarias 7306.19.99, 7306.30.01, 7306.30.99 y 7306.61.01 de la TIGIE, la Secretaría identificó 25 clientes principales de la rama de producción nacional que también realizaron importaciones de la tubería objeto de investigación en el periodo analizado. Lo anterior, confirma que ambos productos se destinan a los mismos consumidores y mercados, lo que refleja su intercambiabilidad comercial.

f. Determinación

196. A partir de los argumentos y pruebas descritos anteriormente, la Secretaría contó con elementos suficientes para determinar de manera preliminar que la tubería importada originaria de China y la de fabricación nacional son productos similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, pues tienen características físicas y composición química semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que puedan considerarse similares.

2. Rama de producción nacional y representatividad

197. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60 al 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional del producto similar al investigado, como una proporción importante de la producción nacional total de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal de sección circular, cuadrada y rectangular, tomando en cuenta si las empresas fabricantes son importadoras del producto investigado o si existen elementos que indiquen que se encuentran vinculados con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

198. De acuerdo con lo descrito en los puntos 93 a 100 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó que Forza SLP, Pytco y Tubería Laguna son representativas de la rama de producción nacional fabricante de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal de sección circular, cuadrada y rectangular, y cuentan con el apoyo de seis productores nacionales con los que conjuntamente representaron el 84% de dicha producción.

199. En esta etapa de la investigación, Fersum cuestionó la legitimidad y representatividad de las Solicitantes. Argumentó:

- a. las Solicitantes no cumplieron con el requisito previsto en el penúltimo párrafo del artículo 50 de la LCE, consistente en representar, cuando menos, el 25% de la producción nacional de las mercancías investigadas o productos similares;
- b. de acuerdo con el documento titulado “Productores de Tubería de Acero en México” elaborado por la CANACERO, existen diversos productores nacionales de elevada relevancia en el mercado, cuya producción es considerablemente mayor a la de las Solicitantes, lo que pone en duda que representen el 25% o más de la producción nacional, y
- c. no es óbice a lo anterior, que las Solicitantes hayan presentado diversas cartas de apoyo de productores nacionales de relevancia en el mercado nacional, pues el artículo 50 de LCE señala que las Solicitantes deberán acreditar que representan el 25% de la producción nacional, sin que las cartas de apoyo puedan ser tomadas en cuenta para acreditar tal situación, ya que el simple apoyo de otros productores no se traduce en una mayor representatividad en el mercado.

200. Por su parte, las Solicitantes argumentaron que están legitimadas para solicitar el inicio de la presente investigación y que, a su vez, cuentan con el grado de apoyo requerido por la normatividad aplicable. Señalaron:

- a. de acuerdo con el punto 30 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó que las Solicitantes están legitimadas para solicitar el inicio de la investigación, determinación que estuvo basada en información proporcionada por fuentes confiables e independientes, conforme a la carta de CANACERO (referida en el punto 25 de dicha Resolución). Agregaron que la Secretaría cumplió con la obligación de cerciorarse de conformidad con las disposiciones en materia de la representatividad y grado de apoyo, tal como se indicó en los puntos 93 a 100 de la Resolución de Inicio;
- b. además de las cartas de apoyo presentadas por seis empresas productoras (punto 94 de la Resolución de Inicio) y la comparecencia de dos fabricantes nacionales en la presente etapa de la investigación, refuerzan la importancia y el interés de dichas empresas en corregir la práctica desleal, y
- c. el documento titulado “Productores de Tubería de Acero en México” elaborado por la CANACERO, da cuenta de un grupo importante de fabricantes, pero no resulta pertinente, puesto que no es específico del producto objeto de investigación, ni del mismo se desprende información que permita determinar volúmenes de producción, capacidades, ventas o cualquier otro dato que contradiga las conclusiones de la Resolución de Inicio, por lo que no es una prueba pertinente y amerita su desestimación.

201. Al respecto, la Secretaría consideró que los argumentos de Fersum son improcedentes, en razón de lo siguiente:

- a. de acuerdo con lo descrito en los puntos 95 al 97 de la Resolución de Inicio, la Secretaría contó con información directa de la CANACERO, que es órgano autónomo reconocido oficialmente, el cual agrupa a las empresas productoras y transformadoras de acero en el país, incluidas a las fabricantes del producto objeto de investigación;
- b. la Secretaría corroboró que la producción de las Solicitantes coincidía con la que proporcionó la CANACERO para el producto objeto de investigación, y
- c. la Secretaría en ningún momento pretendió acreditar la representatividad de las Solicitantes con base en las cartas de apoyo de otros productores nacionales, sino, tal como consta en el punto 97 de la Resolución de Inicio, únicamente acreditó el grado de apoyo a la solicitud.

202. Por lo que se refiere al documento titulado “Productores de Tubería de Acero en México” elaborado por la CANACERO, que presentó Fersum, la Secretaría consideró que no es una prueba pertinente que acredite que las Solicitantes no son representativas de la rama de producción nacional, principalmente por lo siguiente:

- a. incluye empresas que fabrican productos diferentes al objeto de investigación, tales como: tubería de acero inoxidable, tubería con costura helicoidal o espiral, tubería sin costura, entre otros productos, y
- b. no incluye datos de producción que permitan determinar o inferir la representatividad de las Solicitantes en la fabricación del producto nacional similar.

203. No obstante lo anterior, y tomando en cuenta que en la etapa de inicio la información de la CANACERO incluía información de la producción de algunas de sus empresas afiliadas y una estimación para el resto de las productoras, así como los argumentos de Fersum en esta etapa de la investigación, la Secretaría, determinó allegarse de mayor información sobre la producción nacional del producto similar.

204. En este sentido, la Secretaría requirió el volumen de producción a ocho empresas: seis de las que se contaba con una carta de apoyo (Peasa, Regiomontana, Tubacero, Procarsa, Ternium y Perfiles y Herrajes) y dos más que manifestaron su interés en el inicio de investigación (Arco Metal y Prolamsa). Adicionalmente, a las empresas Grupo Villacero, S.A. de C.V. (“Grupo Villacero”) y Tamsa (obtenidas del documento de la CANACERO que podrían ser fabricantes del producto nacional similar) se les requirió que indicaran si eran fabricantes del producto investigado, y de ser el caso, presentaran su producción y su posición con respecto a la Resolución de Inicio.

205. Al respecto, Tamsa indicó que no fabricó el producto similar, en tanto que las demás productoras requeridas proporcionaron la información sobre su volumen de producción. Sin embargo, al comparar dicho volumen contra el que proporcionó la CANACERO (la cual se hizo constar en el punto 25 de la Resolución de Inicio), la Secretaría observó que existían diferencias en la producción nacional total y, por lo tanto, en la participación de las empresas Solicitantes.

206. Por lo anterior, y con la finalidad de tener mayor certeza sobre el volumen de la producción nacional total y la participación de las Solicitantes en la misma, la Secretaría requirió nuevamente (requerimientos señalados en los puntos 37 y 49 de la presente Resolución) información a todas aquellas productoras de las que tenía conocimiento, que son o que pudieran ser fabricantes del producto similar, incluidas las que ya habían manifestado su apoyo o interés en la investigación.

207. Al respecto, la Secretaría obtuvo información de diez empresas fabricantes del producto nacional similar conforme a lo siguiente:

- a. ocho empresas que apoyan la investigación (Ternium, Peasa, Tubacero, Procarsa, Perfiles y Herrajes, Regiomontana, Prolamsa y Arco Metal), y
- b. dos empresas que se manifestaron indiferentes: Conduit y Lámina y Placa Comercial (antes Grupo Villacero y que se fusionó con Tubería Nacional).

208. De las empresas a las que se requirió información, cuatro indicaron que no fabricaron el producto investigado (Precitubo, Tubesa, Tumex y Tamsa), en tanto que tres empresas no contestaron (White Star Steel, S.A. de C.V., Maquilacero, S.A. de C.V. y Arcelormittal Tubular Products Monterrey, S.A. de C.V.).

209. La Secretaría consideró que la información proporcionada en las respuestas a los requerimientos, es la mejor información disponible que obra en el expediente administrativo en esta etapa de la investigación, en tanto que proviene directamente de las empresas productoras. Con base en dicha información, la Secretaría calculó la producción nacional total de la industria y observó que en el periodo investigado las Solicitantes y las empresas que apoyan la investigación representaron el 40.2% y el 56.4% de la producción nacional total, respectivamente; mientras que las productoras que se manifestaron indiferentes a la investigación contribuyeron con el 3.4% restante.

210. De acuerdo con lo señalado en el punto 99 de la Resolución de Inicio, la Secretaría no identificó importaciones del producto investigado realizadas por Forza SPL y Tubería Laguna. Por su parte, Pytco, realizó importaciones en el periodo mayo de 2014-abril de 2015, las cuales fueron esporádicas e insignificantes al representar menos del 1% de las importaciones originarias de China y 0.3% de las importaciones totales en el periodo analizado, de modo que no pueden ser la causa del daño alegado, o bien, de la distorsión de los precios internos.

211. En esta etapa de la investigación, la Secretaría observó que una de las productoras que apoyan la investigación (Regiomontana) realizó importaciones del producto investigado en mayo de 2014–abril de 2015, las cuales representaron el 0.5% de las importaciones originarias de China y 0.1% de las importaciones totales en el periodo analizado.

212. Asimismo, las productoras que se manifestaron indiferentes a la investigación realizaron importaciones originarias de China: Conduit importó en los periodos mayo de 2013–abril de 2014, mayo de 2014–abril de 2015 y mayo de 2015–abril de 2016, las cuales representaron el 0.4% de las importaciones originarias de China y 0.1% de las importaciones totales en el periodo analizado; Lámina y Placa Comercial únicamente importó en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 con una participación del 4% de las importaciones originarias de China y 1% respecto a las importaciones totales en el periodo analizado.

213. La Secretaría determinó que si bien, Regiomontana, Conduit y Lámina y Placa Comercial, realizaron importaciones del producto objeto de investigación, estas fueron de un volumen insignificante y esporádicas, por lo cual, no pueden considerarse como causa del daño alegado y/o la distorsión de los precios internos. Por consiguiente, la Secretaría consideró a dichas productoras como parte de la rama de producción nacional.

214. A partir de los resultados anteriormente descritos, la Secretaría determinó de manera preliminar que las empresas Solicitantes, en conjunto con los ocho productores que apoyan la investigación y las dos empresas que se manifestaron indiferentes, constituyen la rama de producción nacional de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal de sección circular, cuadrada y rectangular, pues producen el 100% de la producción nacional total. Adicionalmente, no contó con elementos que indiquen que alguna de las empresas que integran la rama de producción nacional, se encuentren vinculadas a exportadores o importadores por lo que satisfacen plenamente los requisitos establecidos en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60 al 62 del RLCE.

3. Mercado internacional

215. De acuerdo con lo señalado en los puntos 101 y 102 de la Resolución de Inicio, la Secretaría obtuvo las estadísticas de importaciones y exportaciones mundiales, correspondientes a las subpartidas 7306.19, 7306.30 y 7306.61, de la de la United Nations Commodity Trade Statistics Database (la "UN Comtrade") de 2013 a 2015, las cuales constituyen la gama de producto más restringida que contiene al producto objeto de investigación.

216. Las exportaciones mundiales registraron un aumento de 4% en 2014 y disminuyeron 8% en 2015. El principal exportador mundial en 2015 fue China con una participación de 23%, seguida de Italia con 16%, Turquía con 11%, Rusia y Canadá con 4%, respectivamente.

Exportaciones por país de origen al mundo Subpartidas: 7306.19, 7306.30 y 7306.61

Posición	País	Volumen (Toneladas)			Participación (%)		
		2013	2014	2015	2013	2014	2015
1	China	2,166,555	2,585,734	3,053,697	15	18	23
2	Italia	1,885,096	2,131,003	2,198,527	13	15	16
3	Turquía	1,459,477	1,529,833	1,460,552	10	10	11
4	Rusia	430,204	494,048	559,926	3	3	4
5	Canadá	454,624	473,762	532,403	3	3	4
	Otros países	7,630,539	7,403,827	5,637,297	54	51	42
	Total general	14,026,494	14,618,208	13,442,401	100	100	100

Fuente: UN Comtrade.

217. Las importaciones mundiales registraron una disminución de 70% en 2014 y 16% en 2015. Los principales países importadores del mundo en 2015 fueron: los Estados Unidos con 19%, seguido de Alemania con 12%, Francia con 5%, Canadá con 4% y República Checa con 3%.

Importaciones del mundo por país
Subpartidas: 7306.19, 7306.30 y 7306.61

Posición	País	Volumen (Toneladas)			Participación (%)		
		2013	2014	2015	2013	2014	2015
1	Estados Unidos	2,035,690	2,262,091	2,212,323	4	16	19
2	Alemania	1,299,414	1,349,874	1,344,901	3	10	12
3	Francia	600,251	596,725	618,513	1	4	5
4	Canadá	592,003	671,278	483,440	1	5	4
5	República Checa	301,403	346,618	390,393	1	3	3
	Otros países	40,841,397	8,513,154	6,519,194	89	62	56
	Total general	45,670,159	13,739,741	11,568,764	100	100	100

Fuente: UN Comtrade.

4. Mercado nacional

218. La Secretaría calculó el mercado nacional de tubería de acero a través del Consumo Nacional Aparente (CNA), estimado como la producción nacional, más importaciones, menos exportaciones. De acuerdo con lo anterior, se observó que el CNA se incrementó 16% en mayo de 2014-abril de 2015 y disminuyó 4% en el periodo investigado, lo que significó un aumento acumulado de 11% durante el periodo analizado.

219. La producción nacional registró un crecimiento de 14% en mayo de 2014-abril 2015, y una disminución de 21% en el periodo investigado, con ello, acumuló una disminución de 10% en el periodo analizado. En los mismos periodos, la Producción Nacional Orientada al Mercado Interno (PNOMI) aumentó 29%, disminuyó 3% y aumentó 25%, respectivamente. En relación al CNA, la PNOMI registró participaciones de 56% en mayo de 2013-abril de 2014, 62% en mayo de 2014-abril de 2015 y 63% en el periodo investigado, lo que significó un aumento de 1 y 7 puntos porcentuales en el periodo investigado y analizado, respectivamente.

220. Las importaciones totales obtenidas conforme a lo descrito en los puntos 224 y 225 de la presente Resolución, disminuyeron 1% en mayo de 2014-abril 2015 y 6% en el periodo investigado, por lo que acumularon una disminución de 7% en el periodo analizado. Dichas importaciones registraron una participación en el CNA de 44% en mayo de 2013-abril de 2014, 38% en mayo de 2014-abril de 2015 y 37% en el periodo investigado, lo que representó una disminución de 7 puntos porcentuales durante el periodo analizado.

221. Las exportaciones totales de la industria disminuyeron 14% en mayo de 2014-abril de 2015 y 72% en el periodo investigado, lo que significó una reducción acumulada de 76% durante el periodo analizado.

222. Destaca que la oferta nacional de la tubería objeto de investigación y de otras fuentes de abastecimiento proviene de 53 países. Los principales proveedores fueron: los Estados Unidos, China, Corea, Guatemala, Sudáfrica, Alemania, Canadá, Emiratos Árabes Unidos, Japón y Vietnam, los cuales concentraron el 98% de las importaciones totales en el periodo investigado. Cabe señalar que las importaciones originarias de China, representaron la segunda fuente de abastecimiento en importancia con una participación del 33% en el periodo investigado.

5. Análisis de las importaciones

223. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción I de la LCE y 64 fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones de tubería originarias de China, realizadas durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción y el consumo nacional.

224. De acuerdo con lo descrito en los puntos 111 a 114 de la Resolución de Inicio, la Secretaría obtuvo el volumen y valor de las importaciones de la tubería objeto de investigación que ingresan por las fracciones arancelarias 7306.19.99, 7306.30.01, 7306.30.99 y 7306.61.01 de la TIGIE, a partir del listado de operaciones de importación del SIC-M. Al respecto, las partes comparecientes no proporcionaron elementos en contrario sobre la metodología presentada por las Solicitantes y replicada por la Secretaría.

225. En esta etapa de la investigación, con el propósito de obtener mayor precisión sobre el volumen y valor de las importaciones de la tubería objeto de investigación que concurrieron al mercado mexicano durante el periodo analizado, la Secretaría requirió una muestra estadísticamente representativa de pedimentos de importación con sus respectivas facturas y demás documentos de internación a empresas importadoras y agentes aduanales. A partir de dicha información, se identificaron algunas operaciones que no

correspondían al producto objeto de investigación, mismas que se eliminaron de la base de importaciones analizada del SIC-M. Cabe señalar, que los resultados obtenidos en esta etapa de la investigación, no modifican el comportamiento de las importaciones, tanto de las investigadas como de otros orígenes, descritos en la Resolución de Inicio, ya que mantienen la misma tendencia.

226. Las Solicitantes señalaron que las importaciones del producto objeto de investigación tuvieron un incremento de 2.2% en el periodo analizado, en contraste con el comportamiento del CNA que se redujo 8% en dicho periodo. Indicaron que, desde el inicio del periodo analizado, las importaciones investigadas tuvieron una participación importante en el CNA a base de precios bajos.

227. Con base en la información descrita en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría observó que las importaciones totales disminuyeron 1% en mayo de 2014-abril de 2015, mientras que en el periodo investigado cayeron 6%, con ello, acumularon una disminución de 7% en el periodo analizado.

228. La Secretaría observó que las importaciones originarias de China, registraron un aumento de 4% en mayo de 2014-abril de 2015, mientras que en el periodo investigado disminuyeron 2%, lo que significó un crecimiento acumulado de 2% en el periodo analizado. Dichas importaciones mostraron una participación creciente en el total importado al pasar de 30% en mayo de 2013-abril de 2014 al 32% en mayo de 2014-abril de 2015 y 33% en el periodo investigado, lo que significó un incremento acumulado de 3 puntos porcentuales en el periodo analizado y 1 punto porcentual en el periodo investigado.

229. Por su parte, las importaciones originarias de países distintos a China disminuyeron 3% en mayo de 2014-abril de 2015 y en el periodo investigado registraron una caída de 8%, con lo que acumularon una disminución de 11% en el periodo analizado.

230. Las Solicitantes manifestaron que durante el periodo investigado las importaciones originarias de China aumentaron su participación en el CNA, mientras que las de otros países mostraron un estancamiento debido a su elevado precio; en consecuencia, la producción nacional disminuyó su participación en el consumo nacional.

231. En esta etapa de la investigación, Ternium y Perfiles y Herrajes, reiteraron lo señalado por las Solicitantes en el sentido de que, durante el periodo analizado, las importaciones chinas se incrementaron, tanto en términos absolutos como en relación con el CNA y la producción nacional.

232. En términos del mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones originarias de China mantuvieron su participación básicamente constante en el CNA: 13% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014, 12% en el periodo mayo de 2014-abril de 2015 y en el periodo investigado, respectivamente. La participación de las importaciones originarias de países distintos al investigado en el CNA, durante el periodo analizado, disminuyó al registrar una participación de 31% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014, 26% en el periodo mayo de 2014-abril de 2015 y 25% en el periodo investigado.

233. En relación con la producción nacional, las importaciones del producto objeto de investigación, disminuyeron su participación al pasar del 16% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 al 14% en mayo de 2014-abril de 2015. Sin embargo, en el periodo investigado, aumentaron 4 puntos porcentuales para situarse en 18%. Lo anterior, significó un aumento en el periodo analizado de 2 puntos porcentuales.

234. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría considera que, si bien las importaciones originarias de China mantuvieron su participación relativamente constante en el CNA, ello se explicaría principalmente por la disminución en precios del producto nacional que impidió que dichas importaciones aumentaran su participación de mercado, a pesar de la caída en los precios de dichas importaciones, tal como se describe en los puntos 239 a 244 de la presente Resolución. No obstante, las condiciones de subvaloración en precios del producto investigado, fue un factor que explicaría su aumento de participación en relación con la producción nacional.

235. Los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, indican que las importaciones originarias de China tuvieron un crecimiento en el periodo analizado en términos absolutos de 2% y relativos (en relación con la producción nacional) aumentaron 2 y 4 puntos porcentuales en el periodo analizado e investigado, respectivamente. Asimismo, si bien las importaciones originarias de China mantuvieron prácticamente su participación constante en el CNA en el periodo analizado, ello es atribuible a la estrategia de las productoras nacionales de bajar sus precios para mantener su participación de mercado.

6. Efectos sobre los precios

236. De conformidad con los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción II de la LCE y 64 fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas concurren al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto similar nacional, o bien, si el efecto de estas importaciones fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido; si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

237. Las Solicitantes manifestaron que las importaciones objeto de investigación se realizaron en volúmenes significativos y en márgenes de subvaloración de hasta 22% en el periodo analizado, causando que el precio de la mercancía nacional haya disminuido constantemente durante el periodo analizado. Señalaron que, aunque la industria nacional redujo sus precios en 25% no se consiguió detener el crecimiento de las importaciones investigadas.

238. En esta etapa de la investigación, las productoras nacionales Perfiles y Herrajes, Ternium, Tubacero, Peasa y Prolamsa, coincidieron en señalar que las importaciones originarias de China les causaron daño material al realizarse bajo significativos niveles de subvaloración con relación a los precios nacionales y de otros países, por lo que tuvieron que disminuir sus precios. En particular, Tubacero indicó que ha tenido que contener sus precios de venta por el nivel de precios al que se realizan las importaciones chinas.

239. Para realizar el análisis del comportamiento en los precios, la Secretaría consideró la información de las importaciones conforme a lo descrito en los puntos 224 y 225 de la presente Resolución. Con base en dicha información, la Secretaría calculó los precios implícitos promedio de las importaciones investigadas y las de otros orígenes. Al respecto, observó que el precio promedio de las importaciones investigadas disminuyó 11% en mayo de 2014-abril de 2015 y 19% en el periodo investigado, con lo que acumuló una disminución de 28% en el periodo analizado. El precio promedio de las importaciones de otros orígenes disminuyó 3% en mayo de 2014-abril de 2015 y 18% en el periodo investigado, lo que representó una disminución acumulada de 21% en el periodo analizado.

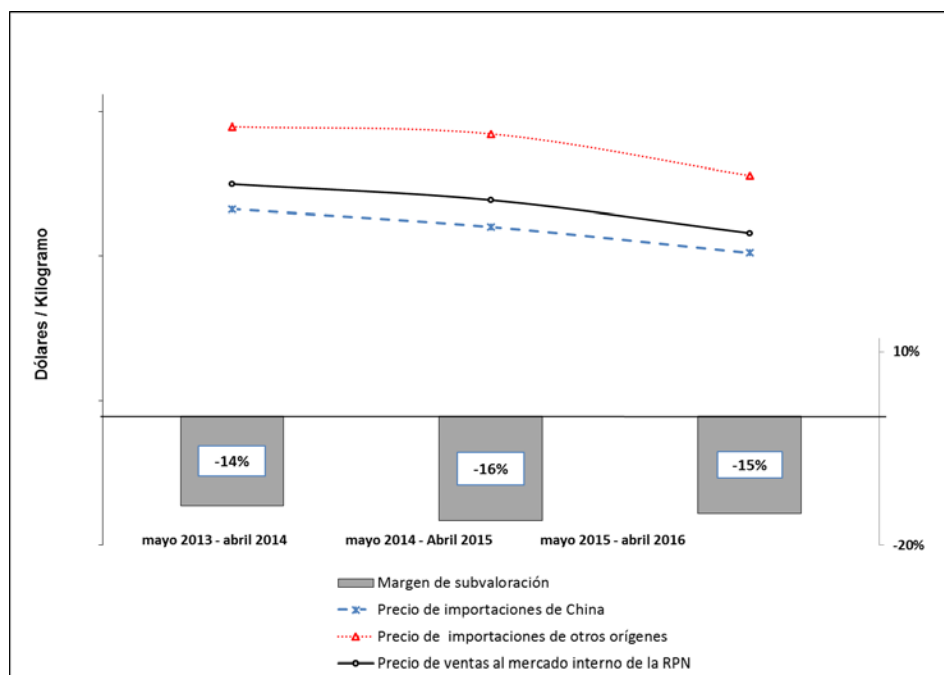
240. La Secretaría calculó el precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, y observó que disminuyó 9% en mayo de 2014-abril de 2015 y 20% en el periodo investigado, lo que significó un decremento acumulado de 27% en el periodo analizado.

241. El comportamiento descrito en el punto anterior, confirma lo señalado por las Solicitantes, Perfiles y Herrajes, Ternium, Tubacero, Peasa y Prolamsa en el sentido de que el desempeño del precio de las importaciones investigadas presionó a la baja al precio nacional.

242. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría comparó el precio del producto objeto de investigación y de otros orígenes a nivel frontera, más gastos de internación (arancel, gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero) con el precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional.

243. Al respecto, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones investigadas, se ubicaron por debajo del precio nacional durante todo el periodo analizado: 14% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014, 16% en el periodo mayo de 2014-abril de 2015 y 15% en el periodo investigado. Con respecto al precio promedio de otros orígenes, la subvaloración observada en los mismos periodos fue 35%, 40% y 41%, respectivamente.

Precios de las importaciones vs precio nacional



Fuente: SIC-M y productoras nacionales.

244. La Secretaría observó que la tendencia decreciente en los precios al que se realizaron las importaciones investigadas y los niveles significativos de subvaloración que registraron con relación al precio nacional, provocó que la rama de producción nacional disminuyera sus precios prácticamente en la misma magnitud a la de los precios de las importaciones originarias de China, con la consecuente disminución de sus ingresos en el periodo investigado y pérdidas operativas en el periodo analizado, debido a un mayor crecimiento en los costos, así como márgenes de operación negativos, tal como se sustenta en el análisis descrito en los puntos 269 a 272 y 279 de la presente Resolución. Dicho comportamiento permite considerar que, de no haber caído el precio del producto nacional en tales magnitudes, las importaciones originarias de China habrían aumentado su participación de mercado y su desplazamiento de la producción nacional.

245. Con base en los resultados descritos anteriormente, la Secretaría determinó preliminarmente que durante el periodo analizado y, en particular, en el periodo investigado, las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, registraron significativos niveles de subvaloración respecto a los precios nacionales y de los precios de otras fuentes de abastecimiento; asimismo, causaron que el precio nacional disminuyera para evitar el desplazamiento en el mercado, aunque ello fuera a costa de generar pérdidas operativas de la rama de producción nacional.

7. Efectos sobre la rama de producción nacional

246. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3.1, 3.2, 3.4, 3.5 y 3.6 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción III de la LCE y 64 fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones de tubería originarias de China, sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

247. De acuerdo con lo señalado en el punto 145 de la Resolución de Inicio, las Solicitantes manifestaron que el mecanismo mediante el cual las importaciones de la tubería objeto de investigación a bajos precios afectan a los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, es principalmente el precio, el cual ha descendido de forma considerable manteniendo altos volúmenes de las importaciones investigadas en el mercado mexicano, causando la disminución de la participación de la rama de producción nacional en el CNA durante el periodo analizado. Señalaron que mientras la producción al mercado interno se redujo, las importaciones investigadas aumentaron.

248. En esta etapa de la investigación, las productoras nacionales argumentaron que las importaciones investigadas durante el periodo analizado afectaron sus indicadores relevantes conforme a lo siguiente:

- a.** Ternium señaló que en el periodo analizado su volumen de ventas al mercado interno disminuyó 22% y sus ingresos 37%, el empleo cayó 18% y los salarios 15%, mientras que los inventarios se incrementaron 57%, además de que no ha podido incrementar los niveles de productividad por las limitaciones en las ventas al mercado interno, aun cuando cuenta con capacidad libremente disponible para ello;
- b.** Tubacero indicó que el ingreso al mercado nacional de las importaciones chinas a bajos precios causaron un daño material debido a que:
 - i.** la privaron de oportunidades de venta a clientes importantes, conteniendo sus precios, impidiendo el desplazamiento de considerables inventarios que se han acumulado durante el periodo analizado y afectado la rentabilidad al verse imposibilitada de recuperar sus aumentos de costos;
 - ii.** si bien su producción y ventas muestran un comportamiento positivo, ello se debe a que en el periodo analizado realizó dos ventas extraordinarias de productos para dos proyectos específicos, sin embargo, ello no fue suficiente para contrarrestar los efectos negativos que tienen el exceso de inventarios, y
 - iii.** su participación en el CNA se mantuvo a base de sacrificar precios, por lo que su afectación se vincula al volumen que registran las crecientes importaciones de mercancía china, que desplazaron tanto a Tubacero como a otros productores nacionales.
- c.** Perfiles y Herrajes indicó que, si bien sus ventas se han incrementado, ello se ha logrado en base a disminuciones en sus precios que han afectado la rentabilidad de operación, además, de que mantiene un bajo nivel de su capacidad de producción y disminuciones en su participación de mercado, empleo y productividad, en tanto que los inventarios aumentaron por arriba de un nivel aceptable, principalmente;

- d. Peasa señaló que el principal efecto negativo causado por las importaciones originarias de China es la disminución en los volúmenes de venta frente a la disminución del precio de la mercancía investigada, lo que frena la venta de productos fabricados en territorio nacional;
- e. Arco Metal mencionó que las importaciones investigadas a precios por debajo de su justo valor de mercado le causaron un daño directo en la venta de sus productos, provocando una caída en los precios, y
- f. Prolamsa indicó que las importaciones investigadas han afectado su volumen comercializado, en la absorción de costos fijos y en sus precios.

249. La información que obra en el expediente administrativo indica que el mercado nacional de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal de sección circular, cuadrada y rectangular, medido a través del CNA, creció 11% en el periodo analizado, el cual se explica por un crecimiento de 16% en mayo de 2014-abril de 2015 y una disminución de 4% en el periodo investigado.

250. En este contexto del desempeño del mercado, la Secretaría observó que la PNOMI, aumentó 29% en mayo de 2014-abril de 2015 y disminuyó 3% en el periodo investigado, lo que significó un incremento acumulado de 25% en el periodo analizado.

251. Por su parte, la producción de la rama disminuyó 10% en el periodo analizado: aumentó 14% en mayo de 2014-abril de 2015 y disminuyó 21% en el periodo investigado.

252. El volumen de ventas al mercado interno de la rama de producción nacional aumentó 19% en el periodo mayo de 2014-abril de 2015 y 5% en el periodo investigado, lo que significó un aumento acumulado de 26% en el periodo analizado. Sin embargo, la Secretaría observó que, en términos de valor, el comportamiento de las ventas internas, medido en dólares, registró un aumento de 9% en el periodo mayo de 2014-abril de 2015 y disminuyó 16% en el periodo investigado, lo que implicó una disminución acumulada de 8% en el periodo analizado.

253. La Secretaría consideró preliminarmente que la disminución del valor de las ventas internas, tanto en el periodo investigado como en el periodo analizado, es consistente con el señalamiento de las Solicitantes en el sentido de que disminuyeron sus precios para atenuar la caída en el volumen de sus ventas, causada por la disminución del precio y niveles de subvaloración de las importaciones originarias de China, situación que así lo sustenta el análisis descrito en los puntos 239 a 243 de la presente Resolución.

254. Asimismo, la Secretaría consideró que no obstante que se incrementó el volumen las ventas y la producción al mercado interno de la rama de producción nacional, ello no fue suficiente para compensar la disminución del valor en las mismas, lo cual derivó en pérdidas de operación y dificultad para recuperar costos, tal como se indica en los puntos 269 a 272 y 279 de la presente Resolución.

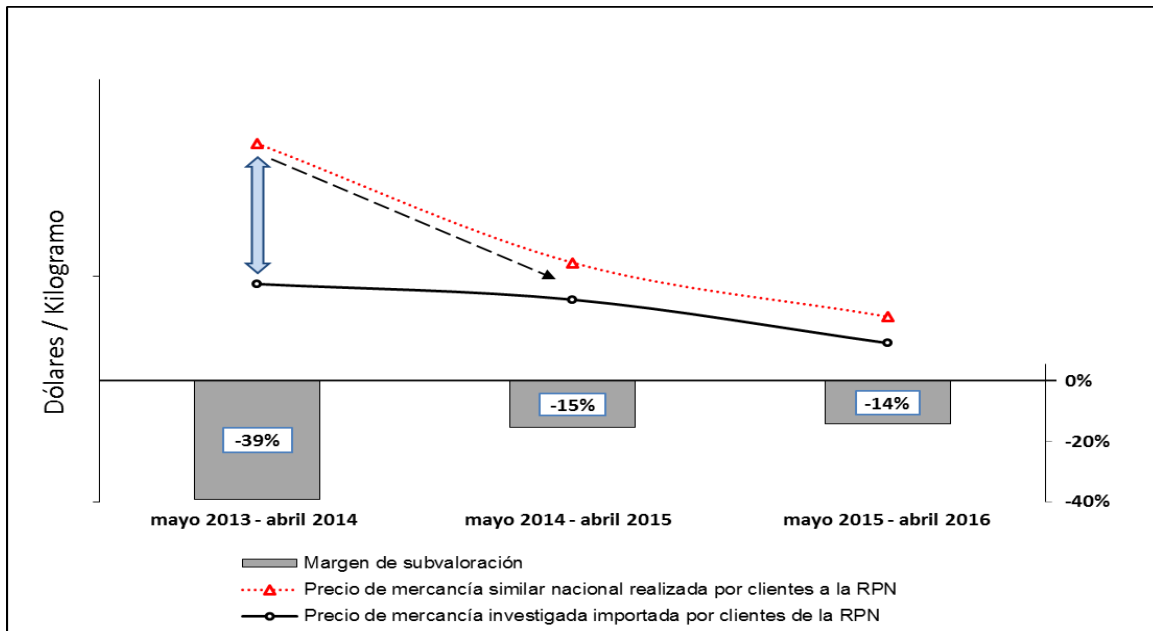
255. Adicionalmente, de acuerdo con los listados de ventas a clientes principales de la rama de producción nacional y el listado oficial de importaciones del SIC-M a través de las fracciones arancelarias por las que ingresa el producto objeto de investigación, en el periodo analizado, 25 clientes contribuyeron en promedio con el 57% de las importaciones investigadas y a su vez, representaron el 28% de las ventas internas de la rama en el mismo periodo. Estos resultados permiten considerar que los volúmenes de importaciones investigadas sustituyeron compras del producto nacional y que, a fin de hacer frente a las condiciones de competencia, los productores nacionales tuvieron que disminuir su precio de venta al mercado interno, en una magnitud suficiente que les permitiera evitar una mayor pérdida de ventas y de mercado.

256. Lo anterior, así lo sustenta el comportamiento de precios de los clientes principales que adquirieron el producto objeto de investigación a precios decrecientes durante el periodo analizado: 7% en el periodo mayo de 2014-abril de 2015, 21% en el periodo investigado y 27% para el periodo analizado. El precio al que compraron el producto nacional igualmente registró un comportamiento negativo con disminuciones de 33%, 23% y 48%, en los mismos periodos, respectivamente.

257. El precio al cual los clientes principales que compraron el producto importado originario de China se ubicó consistentemente por debajo del precio de compra del producto nacional: 39% en mayo de 2013-abril de 2014, 15% en mayo de 2014-abril de 2015 y 14% en el periodo investigado.

Venta a clientes principales

Precio de importación de China vs precio nacional de venta



Fuente: SIC-M y productoras nacionales.

258. Como se observa en la gráfica anterior, si bien se redujo el nivel de subvaloración al cual los clientes que adquirieron el producto objeto de investigación durante el periodo analizado, ello fue debido a que la disminución en el precio nacional fue mayor hacia el final del periodo, reduciéndose la brecha entre ambos precios. Lo anterior, permite confirmar a la Secretaría que dicho comportamiento es un indicativo de la presión a la que está sometida la rama de producción nacional por sus clientes para ofrecer precios más bajos a fin de poder seguir compitiendo en el mercado frente a las importaciones investigadas, las cuales reflejan una tendencia decreciente en su nivel de precios.

259. En consecuencia, la Secretaría determinó de manera preliminar, que la disminución en el precio de compra del producto investigado y los niveles de subvaloración en relación al precio nacional son factores que, en conjunto, explican la caída en el valor de las ventas internas y la presión que enfrenta la rama de producción nacional para continuar operando.

260. De acuerdo con lo señalado en el punto 155 de la Resolución de Inicio, las Solicitantes manifestaron que la situación de la rama de producción nacional empeora al aumentar su dependencia del mercado interno ante la disminución en la actividad exportadora. Por su parte en esta etapa de la investigación, Perfiles y Herrajes indicó que las reducciones de los precios nacionales tuvieron un impacto en su rentabilidad que no pudo ser mitigada por sus ventas al mercado de exportación.

261. La Secretaría observó que las ventas al mercado externo de la rama de producción nacional registraron una tendencia decreciente, al disminuir 14% en mayo de 2014-abril de 2015 y 72% el periodo investigado, lo que significó una caída acumulada de 76% en el periodo analizado. Dicho comportamiento, implicó que las ventas internas aumentaran su participación en las ventas totales, la cual pasó de 61% en mayo de 2013-abril de 2014 al 89% en el periodo investigado, registrando una participación promedio de 73% en el periodo analizado. Dicho comportamiento muestra un aumento en la dependencia de la rama de producción nacional hacia el mercado interno y, por consecuencia, una mayor vulnerabilidad frente a las importaciones del producto objeto de investigación, dado que se realizaron en condiciones de discriminación de precios con significativos márgenes de subvaloración.

262. Los inventarios de la rama de producción nacional aumentaron 7% y 14% en mayo de 2014-abril de 2015 y en el periodo investigado, respectivamente, lo que significó un crecimiento acumulado de 22% en el periodo analizado. La relación de inventarios a ventas totales se ubicó en 34% en los periodos mayo de 2013-abril de 2014 y mayo de 2014-abril de 2015, respectivamente, y 48% en el periodo investigado; con ello, acumularon un aumento de 14 puntos porcentuales durante el periodo analizado.

263. De acuerdo con lo señalado en los puntos 158 a 160 de la Resolución de Inicio, las Solicitantes indicaron que el efecto de las importaciones del producto objeto de investigación se tradujo en un menor aprovechamiento de la capacidad instalada de la rama de producción nacional, lo cual no es satisfactorio para la operación adecuada de las empresas, ya que se incrementa el costo de producción.

264. En esta etapa de la investigación, Ternium señaló que la baja utilización de su capacidad instalada hace vulnerable a la industria nacional por ser un sector intensivo en capital y con altos costos fijos. Por su parte, Perfiles y Herrajes indicó que su capacidad ociosa se debe al efecto de las importaciones en condiciones desleales, toda vez que dicho porcentaje está vinculado al desempeño de la producción destinada al mercado interno.

265. La Secretaría observó que la capacidad instalada de la rama de producción nacional se incrementó 32% en el periodo mayo de 2014-abril de 2015 y prácticamente se mantuvo constante en el periodo investigado. La utilización de la capacidad disminuyó 9 puntos porcentuales en el periodo analizado, registrando una utilización de: 31% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014, 29% en el periodo mayo de 2014-abril 2015 y 22% en el periodo investigado.

266. El empleo de la rama de producción nacional disminuyó 1% en el periodo mayo de 2014-abril de 2015 y 7% en el periodo investigado, lo que generó una disminución acumulada de 8% en el periodo analizado. La masa salarial aumentó 4% en el periodo mayo de 2014-abril de 2015 y disminuyó 47% en el periodo investigado, lo que implicó una disminución de 45% en el periodo analizado. La productividad (medida como el cociente de la producción entre el empleo) aumentó 26% en mayo de 2014-abril de 2015 y disminuyó 20% en periodo investigado, acumulando un crecimiento de 1% en el periodo analizado.

267. Conforme a lo descrito en los puntos 163 y 164 de la Resolución de Inicio, las Solicitantes propusieron una metodología para separar el efecto del comportamiento de las exportaciones en el empleo y la utilización de la capacidad instalada, con base en la proporción de la producción que se destinó para venta al mercado externo durante el periodo analizado. Al respecto, en ausencia de elementos en contrario de las partes, la Secretaría confirmó que la vulnerabilidad de la industria nacional se vería incrementada frente a la competencia desleal de las importaciones del producto objeto de investigación, en razón de la creciente dependencia del mercado interno.

268. La Secretaría examinó la situación financiera de la rama de producción nacional con base en los estados financieros dictaminados de los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015 y los estados de costos, ventas y utilidades correspondientes a las ventas directas en el mercado interno del producto similar, del periodo de mayo de 2013 a abril de 2016. La Secretaría actualizó dicha información para su comparabilidad financiera, a través del método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México.

269. El comportamiento de los volúmenes y precios de las ventas al mercado interno (medidos en pesos) de la rama de producción nacional se reflejó en el desempeño de sus ingresos, los cuales registraron un aumento acumulado de 9.1% en el periodo analizado y de 12.6% en el periodo mayo de 2014-abril de 2015, sin embargo, disminuyeron 3.1% en el periodo investigado.

270. Los costos de operación derivados de las ventas al mercado interno (medidos como los costos de venta más los gastos operativos) acumularon un crecimiento de 10.6% en el periodo analizado; aumentaron 14.5% en el periodo de mayo de 2014-abril de 2015 y disminuyeron 3.4% en el periodo investigado.

271. El desempeño de los ingresos y los costos operativos se tradujo en un comportamiento desfavorable de los beneficios operativos, al registrar pérdidas durante todo el periodo analizado. Dichas pérdidas se profundizaron y acumularon un crecimiento de 97%: aumentaron 119.2% en el periodo de mayo de 2014-abril de 2015 y disminuyeron 10.1% en el periodo investigado; lo anterior, debido al mayor crecimiento de los costos de operación en el periodo de análisis en relación con el crecimiento de los ingresos (10.6% contra 9.1%).

272. En consecuencia, el margen de operación de las ventas directas al mercado interno fue negativo durante todo el periodo analizado y acumuló una disminución de 1.39 puntos porcentuales: es decir, en el periodo de mayo de 2014 - abril de 2015 se agudiza la pérdida 1.63 puntos porcentuales y en el periodo investigado se recupera el indicador 0.24 puntos porcentuales; al pasar de -1.72 en el periodo de mayo de 2013-abril de 2014 a - 3.35 en el periodo de mayo de 2014-abril de 2015 y -3.11 en el periodo investigado.

273. En relación con las variables rendimiento sobre la inversión en activos (ROA, por las siglas en inglés de Return on Assets), flujo de efectivo y capacidad de reunir capital, de conformidad con lo descrito en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE, los efectos de las importaciones investigadas se evaluaron considerando la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar.

274. Con respecto al ROA de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, fue positivo en el periodo de 2013 a 2015, con un rendimiento de: 9.1% en 2013, 5.3% en 2014 y 4.6% en 2015, sin embargo, registró una disminución acumulada de 4.5 puntos porcentuales durante dicho periodo.

275. En lo que se refiere al flujo de caja operativo de la rama de producción nacional, acumuló una pérdida de 118.5% entre 2013 y 2015, disminuyó 147% en 2014 y aumentó 60.6% en 2015.

276. La capacidad de reunir capital mide la capacidad de un productor para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva. La Secretaría analizó este indicador mediante el comportamiento de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda:

- a. en general, una relación entre los activos circulantes y los pasivos de corto plazo se considera adecuada si es de 1 a 1 o superior. En este caso, los niveles de solvencia y liquidez de la rama de producción nacional reportaron niveles aceptables en el periodo 2013 a 2015, ya que:
 - i. la razón de circulante (relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo) fue de 1.39 en 2013, 1.35 en 2014 y 1.64 en 2015, y
 - ii. la prueba de ácido (activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo a corto plazo) registró niveles de 0.60 en 2013, 0.72 en 2014 y 0.90 en 2015; es decir, menor a 1 durante todo el periodo, lo que representó un resultado poco conveniente para la rama de producción nacional.
- b. en cuanto al nivel de apalancamiento, se considera que una proporción del pasivo total respecto al capital contable que esté por debajo de 100% es manejable. En este caso, se determinó preliminarmente que el apalancamiento se ubicó en niveles no adecuados. La razón de pasivo total a activo total o deuda fue aceptable:
 - i. el pasivo total a capital contable fue de 144% en 2013, 146% en 2014 y 110% en 2015, y
 - ii. el pasivo total a activo total registró niveles de 65% en 2013, 64% en 2014 y 61% en 2015.

277. De acuerdo con lo descrito en el punto 173 de la Resolución de Inicio, Forza SPL manifestó que en 2012 realizó una inversión para una segunda línea de producción, la cual empezó a operar en 2014. Indicó que de continuar la competencia desleal de las importaciones del producto objeto de investigación, la recuperación de dicha inversión estaría comprometida.

278. Para sustentar su argumento, Forza SPL presentó como medios de prueba: un correo interno en el que se solicita realizar el análisis de la inversión en una segunda línea de producción; un documento que muestra las condiciones económicas y financieras que debería cumplir dicha inversión para ser viable; la metodología que siguieron para llevar a cabo, en su momento, la evaluación del proyecto de inversión; el periodo de amortización de la inversión y el plazo de recuperación de la misma; una comparación que incluye los resultados que proyectaban para el periodo mayo de 2014-abril de 2016, y los resultados que han observado.

279. En relación con la comparación mencionada en el punto anterior, la Secretaría confirmó que los precios de venta y los volúmenes de venta colocados en el mercado interno durante el periodo analizado son menores que los que se esperaban cuando se realizó la inversión; y de la misma forma en los tres años analizados se registraron pérdidas operativas.

280. En la siguiente etapa del procedimiento, la Secretaría se allegará de información adicional sobre la simulación financiera considerando todos los flujos de efectivo en donde se observe que enfrentan un escenario en el que están presentes las importaciones investigadas, así como la determinación de la tasa de descuento a la que sujetó en su momento el proyecto de inversión para calcular el Valor Presente Neto (VPN); lo anterior con el objeto de observar el efecto adverso que generarían las importaciones en condiciones de discriminación de precios, sobre el retorno de la inversión mencionada.

281. Con base en el desempeño de los indicadores económicos y financieros, descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera preliminar que en el periodo analizado, en particular, en el investigado, la concurrencia de las importaciones investigadas, en condiciones de discriminación de precios, con significativos márgenes de subvaloración, incidió negativamente en los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional, en particular:

- a. la producción, PNOMI, empleo, salarios, inventarios, productividad, precios al mercado interno, ingresos por ventas, niveles de utilización de capacidad instalada significativamente bajos, situación que hace vulnerable a la rama de producción nacional, tomando en cuenta su carácter de industria intensiva en capital y con altos costos fijos, y

- b. los beneficios operativos de ventas directas al mercado interno registraron pérdidas a lo largo del periodo analizado; en consecuencia, el margen operativo fue negativo, además de que el ROA registró un retroceso durante el periodo analizado, mientras que los indicadores de liquidez y nivel de apalancamiento se consideraron en niveles poco manejables en el mismo periodo. Lo anterior sustenta que el desempeño financiero de la rama de la producción nacional registró un comportamiento adverso en el periodo analizado, comprometiendo su posición financiera.

8. Elementos adicionales

282. Para acreditar que el mercado mexicano es un destino real para las exportaciones de China y que su capacidad exportadora y de producción, es varias veces superior al mercado mexicano, las Solicitantes proporcionaron información de tubería de acero soldada (que es el producto más próximo a la tubería objeto de investigación) de CRU International y del Anuario Estadístico de Acero 2015, publicado en la página de Internet <https://www.worldsteel.org>. De acuerdo con dicha información, la Secretaría observó que la producción de tubería de acero soldada de dicho país, aumentó 8% de 2013 a 2015, al pasar de 53.6 a 57.6 millones de toneladas; la capacidad instalada aumentó 7% de 85.4 a 91.2 millones de toneladas en el mismo periodo; la capacidad no utilizada se mantuvo en 37% en dicho periodo, la cual podría representar más de 90 veces en promedio el CNA de México del periodo analizado. Lo anterior es indicativo de la magnitud y potencial de producción de tubería de la industria de China.

283. Adicionalmente, de acuerdo con los puntos 196 a 205 de la Resolución de Inicio, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. la información estadística de la UN Comtrade de las subpartidas 7306.19, 7306.30 y 7306.61, indica que las exportaciones chinas aumentaron 41%, al pasar de 2.2 a 3.1 millones de toneladas de 2013 a 2015. China ocupó el primer lugar de las exportaciones mundiales con una participación de 23% en 2015. Con respecto al mercado nacional, las exportaciones de China al mundo de 2015 representaron más de 8 veces el CNA y más de 17 veces la producción de la rama de producción nacional en el periodo investigado, lo que permite considerar que China cuenta con un potencial exportador considerablemente superior en relación con el mercado y la producción nacional;
- b. en general, los productores de acero chino enfrentan una caída de la demanda interna y un exceso de inventario y producción, lo que provocará precios bajos para los productos chinos y la búsqueda de mercados de exportación para colocar sus excedentes en un escenario de sobreoferta en los productos de acero en el mercado mundial;
- c. China produce prácticamente la mitad del acero mundial con 822.27 millones de toneladas en 2014 y una participación de 49.5%, mientras que el segundo lugar lo ocupa Japón con una producción de 110.7 millones de toneladas, siete veces por debajo de China. Además, el país investigado aumentó su presencia como exportador, ya que sus ventas externas de acero y sus manufacturas alcanzaron un monto de 60,685 millones de dólares y una participación en las exportaciones mundiales de 15.9%;
- d. es probable un crecimiento del mercado nacional de 3.4% en el periodo posterior al investigado y la información de la Comisión Federal de Electricidad, confirma la construcción de gasoductos, el cual es uno de los principales sectores a los que se destina la tubería objeto de investigación, y
- e. las resoluciones señaladas en el punto 203 de la Resolución de Inicio muestran las restricciones comerciales que enfrenta China para colocar sus exportaciones de tubería, por lo que es razonable considerar que dicho país debe buscar otros mercados para colocar sus excedentes de producción, tal como el mercado mexicano, especialmente, por su práctica de discriminación de precios y sus niveles de subvaloración, ya que demostró su interés con exportaciones significativas durante el periodo analizado.

284. En esta etapa de la investigación, se confirmó las asimetrías que existen entre el potencial de exportación de tubería de la industria de China en relación con el mercado y la producción nacional. Destaca que las exportaciones de China al mundo de 2015 representaron más de 6 veces el CNA y más de 9 veces la producción de la rama de producción nacional en el periodo investigado.

285. Por otra parte, Ternium reiteró lo señalado por la Secretaría en la Resolución de Inicio. Indicó que, de acuerdo con el informe del Comité de Prácticas Antidumping del 7 de abril de 2017, Tailandia impuso derechos provisionales a determinados “tubos de hierro o acero” originarios de China, en tanto que, Argentina publicó el 7 de diciembre de 2016, el inicio de la investigación en contra de las importaciones de “tubos de acero de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, soldados o sin soldadura” originarias de China.

286. Por otra parte, de acuerdo con lo señalado en los puntos 124 a 130, 138 a 142, 183 a 189 de la Resolución de Inicio, las Solicitantes proporcionaron proyecciones para el periodo posterior al investigado, mayo de 2016-abril de 2017, del volumen y precio al que concurrirían las importaciones investigadas y sus efectos probables en los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional. La Secretaría replicó las metodologías y criterios en que se sustentan las proyecciones y los consideró razonables.

287. En esta etapa de la investigación, Perfiles y Herrajes, Ternium y Tubacero, presentaron estimaciones para el periodo posterior al investigado de la afectación probable que causarían las importaciones investigadas en sus indicadores económicos y financieros. En general, basaron sus estimaciones en el crecimiento y disminución en el precio de las importaciones chinas estimados en la Resolución de Inicio y realizaron ajustes con base en su participación del mercado y pérdida de compras de sus clientes.

288. La Secretaría revisó la metodología y replicó sus cálculos de las proyecciones de los indicadores económicos, mismas que consideró razonables dado que se sustentan en las estimaciones de volumen y precio de la Resolución de Inicio y de la cual las partes comparecientes no proporcionaron argumentos en contrario en esta etapa de la investigación.

289. Por lo que respecta a las proyecciones de ingreso por ventas, costo de venta y gastos de operación resultado de las operaciones de ventas directas al mercado interno, la Secretaría consideró razonable la metodología propuesta, toda vez que toma en cuenta el comportamiento registrado de los ingresos y costos dentro del periodo analizado e incorpora el efecto inflacionario.

290. Para el análisis prospectivo, la Secretaría consideró la información de proyecciones que proporcionaron las productoras nacionales en esta etapa de la investigación, a fin de estimar el efecto potencial de las importaciones investigadas en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, con los siguientes resultados:

- a. en un contexto de expansión del CNA del 3%, las importaciones originarias de China se incrementarían 60% y aumentarían su participación en el mercado en 7 puntos porcentuales en relación con el periodo investigado, lo cual, provocaría una afectación general en el desempeño de los indicadores de la rama de producción nacional. Los decrementos más importantes se registrarían en el volumen de producción (12%), PNOMI (13%), participación de mercado (8 puntos porcentuales), ventas al mercado interno (14%), empleo (12%), masa salarial (7%) y utilización de la capacidad instalada (3 puntos porcentuales), y
- b. en relación con las pérdidas operativas registradas en el periodo investigado resultado de las ventas directas al mercado interno, la rama de producción nacional estimó que en el periodo mayo de 2016-abril de 2017, las pérdidas operativas se incrementarían 88%. Lo anterior, debido a que los ingresos por ventas caerían 18% en tanto que los costos de operación bajarían 14.84%, lo que daría como resultado un margen operativo de -7.1%.

291. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, y a partir de la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría determinó de manera preliminar que la industria de tubería de China, dispone de un potencial exportador considerable en relación con la producción nacional y el mercado mexicano de la mercancía similar, lo que, aunado al volumen registrado de las importaciones investigadas, su tendencia y bajos niveles de precios con significativos márgenes de subvaloración durante el periodo analizado, así como las restricciones compensatorias impuestas por terceros países y las estimaciones de afectación en sus indicadores, son elementos que indican la probabilidad fundada de que continúen incrementándose las importaciones originarias de China en el futuro inmediato, en niveles que agravarían el daño material que registró la rama de producción nacional en sus indicadores económicos y financieros.

9. Otros factores de daño

292. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño material a la rama de producción nacional de tubería.

293. Tal como se señaló en los puntos 208 y 209 de la Resolución de Inicio, las Solicitantes manifestaron que no existen otros factores diferentes de las importaciones en condiciones de discriminación de precios que expliquen el daño a la rama de producción nacional, principalmente por las siguientes razones: i) la industria nacional cuenta con insumos suficientes y de calidad, un proceso productivo competitivo y capacidad suficiente para abastecer el mercado mexicano; ii) las importaciones de otros orígenes redujeron su volumen y

registraron altos precios en el periodo analizado; iii) no existen cambios en la estructura del consumo, la demanda o las preferencias de los consumidores, innovaciones tecnológicas y prácticas restrictivas, y iv) las exportaciones se intensificaron al inicio del periodo analizado para mitigar los efectos negativos de las importaciones investigadas a precios bajos, lo que significó menores precios de la producción nacional, pérdida de ingresos de aproximadamente 8% y baja utilización de la capacidad instalada nacional de sólo 30%, lo que es inadecuado para una sana operación.

294. En esta etapa de la investigación, Fersum señaló que los ciclos de producción de los productores nacionales y pocos fabricantes, provocan que la oferta no cubra las necesidades del mercado y exista escases de producto. En particular, indicó que Ternium produce parte de la gama de productos, pero dicha empresa no se presentó con las Solicitantes para el inicio de la investigación; en tanto que Forza SPL, utiliza en su proceso productivo lámina importada de varios orígenes, por lo que no tiene la suficiente flexibilidad para cubrir todo el volumen y diámetros a tiempo como lo requiere el mercado.

295. La Secretaría consideró improcedentes los argumentos Fersum, por las siguientes razones:

- a. con base en la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que la rama de producción nacional contó con capacidad instalada suficiente para abastecer la totalidad del mercado nacional durante el periodo analizado hasta en más de dos veces el CNA. Lo anterior, en un contexto en donde la rama de producción nacional operó con bajos niveles de capacidad utilizada, de hasta el 22% en el periodo investigado, tal como se indicó en el punto 265 de la presente Resolución, por lo cual, no se sustenta el señalamiento de Fersum de que la industria nacional no tenga la capacidad de producir el volumen que demanda el mercado, y
- b. de acuerdo con la legislación en la materia, no existe una limitante o condicionante sobre el origen de los insumos que utilicen las empresas para fabricar el producto investigado. Además, Fersum no proporcionó pruebas que acrediten de que no exista capacidad o límites para fabricar el volumen y diámetros del producto que demanda el mercado.

296. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, así como lo señalado en los puntos 210 a 213 de la Resolución de Inicio, la Secretaría confirmó que no es razonable atribuir el daño causado por las importaciones investigadas a otros factores como el comportamiento de las exportaciones, el consumo nacional, las importaciones originarias de otros países o la productividad, entre otros aspectos señalados a lo largo de la presente Resolución, por lo siguiente:

- a. si bien las exportaciones mostraron un comportamiento decreciente en el periodo analizado, ello no invalida el hecho de que las importaciones investigadas se realizaron en condiciones de discriminación de precios, a precios decrecientes con significativos márgenes de subvaloración, lo cual causó una disminución tanto en los precios nacionales como en los ingresos y pérdidas operativas del producto nacional similar, resultados que son específicos para el mercado interno;
- b. no obstante que el CNA cayó 4% en el periodo investigado, de manera acumulada se incrementó 11% el periodo analizado. En este contexto del comportamiento del mercado, las importaciones originarias de China mantuvieron prácticamente constante su participación en el mercado en todo el periodo analizado, lo que fue posible a través de una estrategia basada en precios en condiciones de discriminación de precios y subvaloración;
- c. en contraste, las importaciones de otros orígenes disminuyeron su participación de mercado en 6 puntos porcentuales en el periodo analizado, y su precio promedio fue mayor que el de las ventas nacionales al mercado interno, en porcentajes de entre 32% y 44% en el periodo analizado, y
- d. el comportamiento de la productividad si bien acumuló un crecimiento de 1% durante el periodo analizado (aumentó 26% en mayo de 2014-abril de 2015 y decreció 20% en el periodo investigado), ésta se explica en razón del desempeño de la producción y del empleo, en cuyo comportamiento incidió el incremento que registraron las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios.

297. Por otra parte, la información que obra en el expediente administrativo no indica que hubiesen ocurrido innovaciones tecnológicas, ni cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que afectaran el desempeño de la rama de producción nacional.

298. De acuerdo con los resultados anteriormente descritos, la Secretaría determinó preliminarmente que la información disponible en el expediente administrativo no indica la concurrencia de otros factores distintos a las importaciones originarias de China, realizadas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional.

J. Conclusiones

299. Con base el análisis integral de los argumentos y las pruebas descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes que sustentan de manera preliminar que, durante el periodo investigado, las importaciones de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal, de sección circular, cuadrada y rectangular originarias de China, se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados que sustentan esta conclusión, sin que éstos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a. En el periodo investigado las importaciones investigadas se efectuaron con márgenes de discriminación de precios de entre 65.05% a 202.55%. Dichas importaciones aumentaron su participación en las importaciones totales en 3 puntos porcentuales, al pasar de una contribución de 30% a 33% en el periodo investigado.
- b. Las importaciones originarias de China registraron un crecimiento de 2% durante el periodo analizado, en relación con el volumen de la producción nacional, registraron un incremento de 4 puntos porcentuales al pasar de 14% en mayo de 2014-abril de 2015 al 18% en el periodo investigado.
- c. El precio de las importaciones investigadas registró una tendencia decreciente durante el periodo analizado al acumular una disminución del 28%; pues disminuyó 11% en el periodo mayo de 2014-abril de 2015 y 19% en el periodo investigado.
- d. Durante el periodo analizado el precio promedio de las importaciones originarias de China se ubicó por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional (en porcentajes que oscilaron entre 14% y 16%) y del precio promedio de las importaciones de otros orígenes (en porcentajes de entre 35% y 41%).
- e. La rama de producción nacional se vio presionada a disminuir sus precios a lo largo del periodo analizado: disminuyó 9% en mayo de 2014-abril de 2015 y 20% en el periodo investigado, acumulando una disminución de 27% en el periodo analizado, para hacer frente a las condiciones de competencia desleal de las importaciones investigadas, por lo que la rama de producción nacional enfrentó una situación de deterioro.
- f. El bajo precio al que concurren las importaciones investigadas con significativos márgenes de subvaloración constituye un factor relevante que incentivará su incremento y participación en el mercado nacional. En razón de ello, de continuar el ingreso de dichas importaciones a tales niveles de precios, será un factor determinante que agudizará la tendencia decreciente de los precios nacionales.
- g. En el periodo investigado, la concurrencia de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios tuvo efectos adversos en indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional del producto similar, entre ellos, producción, PNOMI, empleo, salarios, inventarios, productividad, precios al mercado interno, ingresos por ventas, utilización de la capacidad instalada, pérdidas operativas, margen operativo negativo, liquidez y nivel de apalancamiento.
- h. La información disponible indica que China cuenta con un potencial exportador varias veces mayor que el tamaño del mercado nacional de la mercancía similar. Ello, aunado a las restricciones comerciales que enfrenta China por medidas antidumping en mercados relevantes, permite presumir que podría reorientar parte de sus exportaciones al mercado nacional.
- i. Lo descrito en el inciso anterior, aunado a la tendencia decreciente de los precios de las importaciones investigadas, constituyen elementos suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato, las importaciones originarias de China, aumenten en una magnitud considerable y en niveles de precios que agravarían el daño material a la rama de producción nacional.
- j. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios.

K. Cuota compensatoria provisional

300. En razón de la determinación preliminar positiva sobre la existencia de discriminación de precios y de daño material causado a la rama de producción nacional, la Secretaría determinó procedente la imposición de cuotas compensatorias provisionales para impedir que se siga causando daño a la rama durante la investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 del Acuerdo Antidumping.

301. En consecuencia, la Secretaría en uso de su facultad prevista en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 párrafo primero de la LCE, determinó aplicar cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal de sección circular, cuadrada y rectangular, equivalentes a los márgenes de discriminación de precios calculados en esta etapa de la investigación.

302. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 7 y 9.1 del Acuerdo Antidumping y 57 fracción I y 62 párrafo primero de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

303. Continúa el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se imponen las siguientes cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal, de sección circular, cuadrada y rectangular, incluidas las definitivas y temporales, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 7306.19.99, 7306.30.01, 7306.30.99 y 7306.61.01 de la TIGIE, o por cualquier otra, en los siguientes términos:

- a. de 65.05% para las importaciones provenientes de Huludao;
- b. de 129.65% para las importaciones provenientes de Huilitong;
- c. de 143.82% para las importaciones provenientes de United, y
- d. de 202.55% para las importaciones provenientes de Tangshan, Youfa Dezhong, Youfa Steel No.1 y Youfa Steel No.2 y de las demás exportadoras de China.

304. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, las cuotas compensatorias se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

305. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias en todo el territorio nacional.

306. Con fundamento en los artículos 7.2 del Acuerdo Antidumping y 65 de la LCE, los interesados podrán garantizar el pago de las cuotas compensatorias que correspondan, en alguna de las formas previstas en el CFF.

307. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar alguna de las cuotas compensatorias provisionales, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

308. Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 164 del RLCE, se concede un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el DOF, para que las partes interesadas que lo consideren conveniente, comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

309. La presentación de dichos argumentos y pruebas se debe realizar ante la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas), colonia Florida, C.P. 01030, Ciudad de México. Dicha presentación debe hacerse en original y tres copias, más el correspondiente acuse de recibo.

310. De acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, las partes interesadas deberán remitir a las demás, la información y documentos probatorios que tengan carácter público, de tal forma que éstas los reciban el mismo día que la Secretaría.

311. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

312. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

313. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 28 de julio de 2017.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ANEXO Técnico de Ejecución 2017 respecto del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Morelos.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2017 DEL ESTADO DE MORELOS

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN 2017 QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES; ING. SANTIAGO ARGÜELLO CAMPOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA; M.V.Z. FRANCISCO JOSÉ GURRÍA TREVIÑO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE GANADERÍA; ING. JORGE LUIS REYES MORENO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FOMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA (CONAPESCA); M.C. MARÍA SOFÍA VALENCIA ABUNDIS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y EXTENSIONISMO RURAL; ING. JAIME SEGURA LAZCANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN RURAL SUSTENTABLE EN ZONAS PRIORITARIAS; LIC. PAULINA ESCOBEDO FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN RURAL Y LIC. PATRICIA ORNELAS RUIZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA EN JEFE DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA, Y EL DR. RAFAEL AMBRIZ CERVANTES, TITULAR DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "DELEGACIÓN" Y, POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL M.A. ROBERTO RUIZ SILVA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA OPERAR LOS PROGRAMAS Y COMPONENTES PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 25 de febrero del año 2015, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general, así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Morelos.
- II. Que en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo "DPEF", en las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA", en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN", y demás disposiciones legales aplicables que se encuentren vigentes, realizarán una aportación conjunta; por lo que toca a la aportación federal ésta se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente; y a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" sobre la base de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

Asimismo, en la referida Cláusula las "PARTES" acordaron en aplicar las "REGLAS DE OPERACIÓN" que se encuentren vigentes en el ejercicio presupuestal, las que para 2017 son las siguientes:

- A. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017, en lo sucesivo "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES";
- B. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", y

- C.** El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la “SAGARPA” para el ejercicio 2017, en lo sucesivo “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES”.

Acuerdos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2016.

- III.** Que en la Cláusula Decimonovena del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018” se establecen las materias respecto de las cuales las “PARTES” podrán conjuntar esfuerzos y, en su caso, recursos, para lo cual suscribirán cada ejercicio fiscal el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.
- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 37 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016, en lo sucesivo el “DPEF 2017”, la “SAGARPA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas; del Programa de Apoyo a Pequeños Productores los Componentes de: **A.** Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; **B.** Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), y **C.** Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, y del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable del Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS), de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2017”.
- VI.** Que en “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA” se establecen los conceptos, requisitos, procedimientos para acceder a los incentivos y la mecánica operativa de los Componentes de: **A.** Infraestructura, Equipamiento y Maquinaria; **B.** Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas, y **C.** Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales.
- VII.** Que en apego al “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2017”, se destinarán recursos para el Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, en los 24 estados con mayor índice de marginación y pobreza del país.

Los incentivos serán destinados a población en condición de pobreza y pobreza extrema que realicen o pretendan realizar actividades agropecuarias, acuícolas y piscícolas; siendo el caso, que para el esquema de atención mediante Agencias de Desarrollo Rural (ADR) se operará aplicando la metodología desarrollada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

- VIII.** Que en “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES” se establecen los conceptos, requisitos, procedimientos para acceder a los incentivos y la mecánica operativa de los Componentes de: **A.** Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; **B.** Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), y **C.** Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales.
- IX.** Que en la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, cada una de las “PARTES” designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La “SAGARPA” designó como su representante al Titular de la Delegación en el Estado de Morelos, el cual a la presente fecha se encuentra a cargo del C. Dr. Rafael Ambríz Cervantes, y

Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” designó como su representante al Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado, cargo que a la presente fecha ostenta el C. M.A. Roberto Ruiz Silva.

DECLARACIONES**I. DE LA "SAGARPA":**

I.1. Que el Ing. Ramiro Hernández García, en su carácter de Coordinador General de Delegaciones; la M.C. María Sofía Valencia Abundis, en su carácter de Directora General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural; el Ing. Jaime Segura Lazcano, en su carácter de Director General de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias; la Lic. Paulina Escobedo Flores en su carácter de Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, y la Lic. Patricia Ornelas Ruiz, en su carácter de Directora en Jefe del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2o., Apartado B, fracciones III, V, VI, X, XI y XIII, Apartado D, fracciones III y V, 10, 13, 15, 16, 17 fracción IV, 18, 22, 23, 25, 44, y 46, fracción V del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; 1 y 3, del Reglamento Interior del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera; 1, 13 y 21 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", y 1, 51, 93 y 101 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

I.2. Que el Ing. Santiago Argüello Campos, en su carácter de Director General de Fomento a la Agricultura; el M.V.Z. Francisco José Gurría Treviño, en su carácter de Coordinador General de Ganadería; el Ing. Jorge Luis Reyes Moreno, en su carácter de Director General de Organización y Fomento de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2o., Apartado B, fracciones V y VI, Apartado D, fracción III, 10, 15, 16, 17 fracción IV, 18, 44, 45 del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; al comparecer en su carácter de Instancias Técnicas a que hacen referencia los artículos 13, fracción VII, y 21 fracción VII de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA".

I.3. Que el titular de la "DELEGACIÓN", el C. Dr. Rafael Ambriz Cervantes, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. Apartado C, 35, 36, fracciones I y IX y 37 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la "SAGARPA", publicado el 25 de abril de 2012, en concordancia con la Cláusula Decimocuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018"; así como en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 2 de mayo de 2007, mediante el cual el Titular de la "SAGARPA" delegó la atribución de suscribir los instrumentos jurídicos derivados de los convenios de coordinación firmados entre esta dependencia del Ejecutivo Federal y las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, indistintamente, a favor de los delegados de la "SAGARPA".

I.4. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Universidad sin número, colonia Santa María Ahuacatitlán, C.P. 62100, Cuernavaca Morelos.

II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. Que el C. M.A. Roberto Ruiz Silva, en su carácter de Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Gobierno Libre y Soberano de Morelos, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 11 fracción VI, 13 fracción VI, 14 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; la Cláusula Decimocuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018".

II.2. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Atlacomulco s/n, Col. Cantarranas, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62448.

III. DE LAS "PARTES":

III.1. Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, las "PARTES" han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2. Los recursos federales y estatales acordados entre las "PARTES" en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente a los Programas y Componentes que se señalan en el Apéndice I denominado "Recursos Convenidos Federación-Estado 2017".

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos mediante las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer las acciones de las materias consideradas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los Componentes del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, a los Componentes de: **A.** Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; **B.** Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), y **C.** Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales; del Programa de Apoyos a Pequeños Productores; y al Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS) del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable; así como su cronograma de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 del "DPEF 2017"; 1, 8, 9, 16, 25 y 26 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", y 1, 48, 54, 90, 97, 98 y 104 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA.- Para el ejercicio fiscal 2017, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los incentivos previstos en el "DPEF 2017", las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$138'525,000.00 (Ciento treinta y ocho millones quinientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. En el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas y sus Componentes, hasta un monto de \$43'000,000.00 (Cuarenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2017", y hasta por un monto de \$10'750,000.00 (Diez millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento) de aportación estatal, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2017, publicado en fecha 30 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
2. En el Programa de Apoyos a Pequeños Productores, hasta un monto de \$77'500,000.00 (Setenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2017", y hasta por un monto de \$4'475,000.00 (Cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2017, distribuido en los siguientes Componentes:
 - 2.1. En el Componente Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva, hasta un monto de \$10'200,000.00 (Diez millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2017", y hasta por un monto de \$2'550,000.00 (Dos millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2017, correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento), de aportación estatal.
 - 2.2. En el Componente Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), hasta un monto de \$7'700,000.00 (Siete millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente al menos el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2017"; y hasta por un monto de \$1'925,000.00 (Un millón novecientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2017, correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento), de aportación estatal.
 - 2.3. En el Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, la "SAGARPA" aportará la cantidad de hasta \$59'600,000.00 (Cincuenta y nueve millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), que podrá ser de hasta del 100% (Cien por ciento) de la aportación Federal.

3. En el Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable el Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS), hasta un monto de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación federal y hasta por un monto de \$2'300,000.00 (Dos millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2017.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación-Estado 2017" y "Calendario de Ejecución 2017".

Las aportaciones referidas estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2017", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES" y en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

El "GOBIERNO DEL ESTADO" opta por una ministración de los recursos federales en el mes de marzo, para lo cual, previamente depositará en el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, en lo sucesivo el FOFAE, en una ministración, el total de los recursos que le corresponde aportar, siendo este documento, el justificatorio para el depósito de la ministración federal correspondiente, según lo señalado en la Cláusula Quinta, párrafo segundo del Convenio de Coordinación 2015-2018.

De conformidad con lo establecido en artículo 21 del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinarán hasta un 5.0% (cinco por ciento), para cubrir los gastos de operación.

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realice de cada Programa y Componente al FOFAE, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Octava del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", y la distribución que se establezca para cada programa y componente en el Apéndice correspondiente "Cuadro de Metas y Montos 2017" en este instrumento y acorde con los "Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SAGARPA" 2017", emitidos por el Oficial Mayor del Ramo el 18 de enero de 2017".

PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

TERCERA.- Las "PARTES" acuerdan que los recursos aportados que se indican en la Cláusula Segunda, numeral 1, se dirigirá para la correcta ejecución del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas y sus Componentes, de conformidad a lo señalado en los Apéndices III y IV, denominados respectivamente: "Cuadro de Metas y Montos 2017" y "Cruzada Nacional contra el Hambre (Relación de Municipios de atención en la Entidad Federativa)".

Los rubros de los conceptos serán indicativos, por lo que, en caso de realizarse modificaciones entre conceptos, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a entregar a la "SAGARPA", a más tardar el 31 de diciembre de 2017, el documento con los conceptos, metas y montos que bajo su responsabilidad haya realizado, en el que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

La población objetivo del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", está compuesta por las unidades de producción agrícola, pecuaria, de pesca y acuícolas, y las de nueva creación en las entidades federativas, preferentemente de los estratos E2, E3, E4 y E5 (Estratos acorde al Diagnóstico, FAO/SAGARPA), cuyas características se describen en el artículo 11, fracción VI de las referidas Reglas.

PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES

CUARTA.- Para efectos de lo establecido en la Cláusula Segunda, numeral 2, del presente instrumento, las "PARTES" están de acuerdo en establecer las metas programáticas y las aportaciones correspondientes a los siguientes Componentes del Programa de Apoyos a Pequeños Productores:

A. Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva

Las "PARTES" acuerdan que los recursos aportados que se indican en la Cláusula Segunda, numeral 2.1., se implementará para efecto de apoyar el cumplimiento del objetivo del Componente de Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva, el cual consiste en contribuir al desarrollo de capacidades y asistencia técnica a pequeños productores y productoras en aspectos técnico productivos, autogestión, asociatividad productiva y promoción económica.

Su población objetivo son los pequeños(as) productores(as) hombres y mujeres ya sea de manera individual, organizados en grupo o constituidos como persona moral del sector rural pertenecientes a los estratos E1, E2 y E3; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

La distribución de recursos para el cumplimiento del objeto del presente componente se llevará a cabo de conformidad con la programación señalada en el Apéndice V, denominado "Cuadro de Metas y Montos 2017" del Componente Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva.

B. Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional)

Las "PARTES" acuerdan que los recursos aportados que se indican en la Cláusula Segunda, numeral 2.2., serán usados para implementar la correcta ejecución del Componente Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional), el cual considera recursos que se ejecutan de manera concurrente con el "GOBIERNO DEL ESTADO".

La distribución de dichos recursos se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice VI, denominado "Cuadro de Metas y Montos 2017" Concurrentes de Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional) 2017.

C. Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales

Derivado de lo dispuesto en los artículos 37 del "DPEF 2017" y 98 a 104 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", y demás relativos de las "REGLAS DE OPERACIÓN 2017", es que se establece la debida aplicación de recursos federales públicos asignados para el apoyo, ejecución y operación del Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales en el Estado de Morelos.

Los incentivos del Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales serán destinados a población en condición de pobreza y pobreza extrema que realicen o pretendan realizar actividades agropecuarias, acuícolas y piscícolas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

Las "PARTES" acuerdan que la aportación que se indica en la Cláusula Segunda, numeral 2.3., se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refieren los Apéndices VII y VIII, que se denominan respectivamente "y por Municipios 2017" en el Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales 2017 y "Cuadros de Metas y Montos 2017" del Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales 2017.

PROGRAMA SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

QUINTA.- Para efectos de la aplicación del monto establecido en la Cláusula Segunda, numeral 3, del presente instrumento, las "PARTES" están de acuerdo en establecer las metas programáticas y las aportaciones correspondientes al Componente Información Estadística y Estudios "SNIDRUS".

Lo anterior, a efecto de contribuir al cumplimiento del objetivo del "SNIDRUS", que es proveer información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios, industriales y de servicio.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda numeral 3, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice IX, denominado "Cuadro de Metas y Montos 2017".

Asimismo, y para el cumplimiento de la presente Cláusula, las "PARTES" acuerdan sujetarse a los Lineamientos y Criterios para el Ejercicio de los Recursos en las Entidades Federativas en Materia de Información Estadística y Estudios 2017, los cuales serán emitidos por el SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA y tendrán como fin hacer explícita la forma de ejercer la aportación federal correspondiente al "SNIDRUS", contemplando las metas y objetivos a cumplir de acuerdo al calendario de los proyectos, estableciendo los compromisos de seguimiento y rendición de cuentas a través de los informes correspondientes.

DE LAS ATRIBUCIONES

SEXTA.- Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento acuerdan estarse y sujetarse a las atribuciones conforme a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DE LAS OBLIGACIONES

SÉPTIMA.- Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento acuerdan estarse y sujetarse a las obligaciones conforme a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA DECIMOTERCERA del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", entre las que se encuentran las siguientes:

: "...

- III. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, así como a transferir o aportar los mismos, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos exclusivamente a través del "FOFAE";
- IV. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte durante éste y los subsecuentes ejercicios fiscales, a través del "FOFAE", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Ejecutar oportunamente los recursos que se indiquen en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- VI. Durante cada ejercicio fiscal se obliga a entregar los avances de los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAE", así como los saldos, trimestralmente a la "SAGARPA" a través de la Delegación, para que esté en condiciones de elaborar y publicar los informes trimestrales respectivos;
- VII. Entregar a más tardar el último día hábil del primer trimestre del año fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII. Utilizar el "SISTEMA DE INFORMACIÓN", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- IX. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- X. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso, de que la "SAGARPA", así lo requiera participar en la emisión de los mismos;
- XI. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y del Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- XIII. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";
- XIV. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

- XV.** Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XVI.** Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el "DPEF" y las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- XVII.** Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y en el caso de las personas morales con la clave de Registro Federal de Contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio y localidad, y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;
- XVIII.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio y al Anexo Técnico de Ejecución que se suscriban en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XIX.** Instruir al fiduciario del "FOFAE" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XXI.** Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAE", así como los saldos;
- XXII.** Presentar el cierre del ejercicio fiscal (finiquito) de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- ..."

DE LAS MODIFICACIONES

OCTAVA.- En las modificaciones, así como en las situaciones no previstas en los apartados que forman parte de este instrumento jurídico, bastará para la suscripción del Convenio Modificatorio con la comparecencia del Titular de la Unidad Responsable del Componente sobre el que verse la modificación, el Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de Morelos, y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", el titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos, instrumento que será pactado de común acuerdo entre las "PARTES" y que surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Sin embargo, para el caso del Programa de Concurrencia con Entidades Federativas deberán comparecer también las Instancias Técnicas a que hacen referencia los artículos 13, fracción VII, y 21 fracción VII de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA".

DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO

NOVENA.- Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del FOFAE, se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) específica(s) y exclusiva(s), en la que se identifiquen las erogaciones realizadas, cuyo destino se deberá sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, a través del FOFAE, para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los Programas y Componentes convenidos, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del presente año, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

De conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", a más tardar el 31 diciembre del año 2017, deberá suscribirse el cierre y finiquito del ejercicio presupuestal y recursos convenidos, entre la Delegación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos de los programas y componentes, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como las Reglas de Operación, a más tardar el último día hábil de marzo del año 2018, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre la "DELEGACIÓN" de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Las relaciones definitivas de beneficiarios, indicando los que se encuentren en proceso;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas y de los Componentes con saldo en ceros según su caso, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la "TESOFE".

DE LA VIGENCIA

DÉCIMA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2017, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal de este instrumento, las partes firman el presente Anexo Técnico de Ejecución en cinco tantos originales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 22 días del mes de febrero de 2017.- Por la SAGARPA: el Coordinador General de Delegaciones, **Ramiro Hernández García**.- Rúbrica.- El Director General de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias, **Jaime Segura Lazcano**.- Rúbrica.- La Directora en Jefe del Servicio de Información Agroalimentaria Pesquera, **Patricia Ornelas Ruiz**.- Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, **María Sofía Valencia Abundis**.- Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, **Paulina Escobedo Flores**.- Rúbrica.- Instancias Técnicas: el Director General de Fomento a la Agricultura, **Santiago Argüello Campos**.- Rúbrica.- El Director General de Organización y Fomento (CONAPESCA), **Jorge Luis Reyes Moreno**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos, **Roberto Ruiz Silva**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Ganadería, **Francisco José Gurriá Treviño**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Morelos, **Rafael Ambriz Cervantes**.- Rúbrica.

Apéndice I**MORELOS****Recursos Convenidos Federación-Estado 2017**

(Aportaciones en Pesos)

	DPEF 2017	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	121'000,000	17'525,000	138'525,000

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 37 del DPEF 2017

En Anexo Técnico de Ejecución

VIII	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	43'000,000	10'750,000	53'750,000
A	Infraestructura, Equipamiento y Maquinaria	43'000,000	10'750,000	53'750,000
B	Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas			
C	Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales			

VII	Programa de Apoyos a Pequeños Productores	77'500,000	4'475,000	81'975,000
E	Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva	10,200,000	2'550,000	12'750,000
J	Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional)	7'700,000	1'925,000	9'625,000
K	Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	59,600,000	-	59'600,000

IX	Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS)	500,000	2'300,000	2'800,000
A	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)	500,000	2'300,000	2'800,000

Apéndice II
MORELOS
Calendario de Ejecución 2017
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2017		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad
		61,400,000	17,525,000	61,400,000	17,525,000												

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 37 del DPEF 2017

En Anexo Técnico de Ejecución

VIII	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas																
A	Infraestructura, Equipamiento y Maquinaria	43,000,000	10,750,000	43,000,000	10,750,000												
B	Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas																
C	Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales																

VII	Programa de Apoyos a Pequeños Productores																
E	Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva	10,200,000	2,550,000	10,200,000	2,550,000												
J	Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional)	7,700,000	1,925,000	7,700,000	1,925,000												
K	Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales																

IX	Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS)																
A	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)	500,000	2,300,000	500,000	2,300,000												

Apéndice III

MORELOS

Programa de Concurrencia con Entidades Federativas

Cuadro de Metas y Montos 2017

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente	Subsector/ Rama/ Actividad	Concepto de Incentivo/1	Unidad de Medida	Cantidad	No. de UPP /2	Beneficiarios /2	SAGARPA	Gobierno del Estado	Productores	Gran Total
Totales					736	1,457	43,000,000	10,750,000	74,886,854	128,636,854
Infraestructura, Equipamiento y Maquinaria (Subtotal)				736	736	1,457	40,979,000	10,244,750	74,886,854	126,110,604
Infraestructura, Equipamiento y Maquinaria	Agrícola	Proyecto productivo estratégico estatal agrícola	Proyecto	28	28	159	6,602,640	1,650,660	12,453,300	20,706,600
	Pecuaría	Proyecto productivo estratégico estatal pecuario	Proyecto	10	10	37	650,000	162,500	812,500	1,625,000
	Pesca	Proyecto productivo estratégico estatal de pesca	Proyecto							
	Acuícola	Proyecto productivo estratégico estatal acuícola	Proyecto	1	1	1	213,091	53,273	266,364	532,728
	Proyectos productivos estratégicos estatales (Subtotal)			39	39	197	7,465,731	1,866,433	13,532,164	22,864,328
	Agrícola	Proyecto productivo agrícola	Proyecto	564	564	1,127	30,453,509	7,613,377	57,529,990	95,596,876
	Pecuaría	Proyecto productivo pecuario	Proyecto	120	120	120	2,620,124	655,031	3,275,155	6,550,310
	Pesca	Proyecto productivo de pesca	Proyecto							
	Acuícola	Proyecto productivo acuícola	Proyecto	8	8	8	319,636	79,909	399,545	799,090
	Proyectos productivos (Subtotal)			692	692	1,255	33,393,269	8,348,317	61,204,690	102,946,276
	Agrícola	Elaboración de proyecto ejecutivo agrícola	Proyecto	5	5	5	120,000	30,000	150,000	300,000
	Pecuaría	Elaboración de proyecto ejecutivo pecuario	Proyecto							
	Pesca	Elaboración de proyecto ejecutivo de pesca	Proyecto							
	Acuícola	Elaboración de proyecto ejecutivo acuícola	Proyecto							
	Elaboración de proyectos ejecutivos (Subtotal)			5	5	5	120,000	30,000	150,000	300,000
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas (Subtotal)										
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas (Para proyectos productivos o estratégicos locales)	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo cíclico	Paquete							
	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo perenne	Paquete							
	Pecuaría	Paquete tecnológico pecuario para bovino	Paquete							
	Pecuaría	Paquete tecnológico pecuario para especie menor con su equivalencia	Paquete							
	Pesca	Paquete tecnológico de pesca	Paquete							
	Acuícola	Paquete tecnológico de acuicultura	Paquete							
Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales (Subtotal)										
Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales	Bienes Públicos	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Centro							
	Bienes Públicos	Equipamiento para Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Equipamiento							

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)				
Componente	Subsector/ Rama/ Actividad	Concepto de Incentivo/1	Unidad de Medida	Cantidad	No. de UPP /2	Beneficiarios /2	SAGARPA	Gobierno del Estado	Productores	Gran Total	
	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable (Subtotal)										
	Agrícola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria agrícolas	Evento								
			Hora								
	Pecuaria	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria pecuarias	Evento								
			Hora								
	Pesca y Acuicola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria de pesca y acuícolas	Evento								
			Hora								
	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria (Subtotal)		Evento								
			Hora								
	Agrícola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria agrícola	Evento								
			Hora								
	Pecuaria	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria pecuaria	Evento								
			Hora								
	Pesca y Acuicola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria de pesca y acuícolas	Evento								
			Hora								
	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria (Subtotal)		Evento								
			Hora								

Gasto Asociado del Programa /3	2,021,000	505,250	-	2,526,250
Gasto de Operación hasta el 4%	1,720,000	430,000		2,150,000
Evaluación Externa hasta el 0.7%	301,000	75,250		376,250

Gastos de Operación /3 Concepto Total	Distribución de Monto por Ejecutor (en Pesos)			
	Porcentaje	Total	Delegación	FOFAE
	4.7%	2,526,250	1,075,000	1,075,000
Operación, Seguimiento y Supervisión	2.0%	1,075,000	1,075,000	
Operación y Seguimiento	2.0%	1,075,000		1,075,000
Evaluación Externa	0.7%	376,250		376,250

Notas y referencias:

/1 = Los proyectos productivos o estratégicos, podrán considerar para su incentivo, cualquiera de los conceptos indicados cumpliendo los requisitos de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA".

/2 = Los beneficiarios y sus UPP podrían contabilizar en la suma, sin ser la suma de únicos, debido a que pueden participar de varios conceptos de incentivo.

/3 = De conformidad con el artículo 27 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", se determina su integración y distribuyen para su ejecución.

El Coordinador General de Delegaciones, **Ramiro Hernández García.**- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Morelos, **Rafael Ambriz Cervantes.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos, **Roberto Ruiz Silva.**- Rúbrica.- Instancias Técnicas: el Director General de Fomento a la Agricultura, **Santiago Argüello Campos.**- Rúbrica.- El Director General de Organización y Fomento (CONAPESCA), **Jorge Luis Reyes Moreno.**- Rúbrica.- El Coordinador General de Ganadería, **Francisco José Gurría Treviño.**- Rúbrica.

Apéndice IV

MORELOS

Programa de Concurrencia con Entidades Federativas

Cruzada Nacional contra el Hambre (Relación de Municipios de atención en la Entidad Federativa)

Clave INEGI	Municipio	Monto (Aproximado)
004	AYALA	6,358,147
006	CUAUTLA	3,158,744
007	CUERNAVACA	1,258,748
011	JIUTEPEC	1,125,487
017	PUENTE DE IXTLA	978,256
018	TEMIXCO	652,987
029	YAUTEPEC	845,962
Total		14,378,331

El Coordinador General de Delegaciones, **Ramiro Hernández García**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Morelos, **Rafael Ambriz Cervantes**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos, **Roberto Ruiz Silva**.- Rúbrica.

Apéndice V

MORELOS

Programa de Apoyos a Pequeños Productores

Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva

Cuadro de Metas y Montos 2017

Programa			Metas Programadas			Recursos Concertados (En pesos)		
Componente	Actividad/ Subsector/ estrategia	Concepto de apoyo	Unidad de Medida	Cantidad de Medida	Beneficiarios del servicio	De la "SAGARPA" (80%)	Del "Gobierno de Estado" (20%)	Gran Total
Extensionismo, desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva	Agrícola	Contratar Extensionistas	Extensionistas	64	1,920	7,062,440	1,765,610	8,828,050
			Coordinador	2		360,000	90,000	450,000
	Ganadera	Contratar Extensionistas	Extensionistas	20	600	2,035,320	508,830	2,544,150
			Coordinador	1		160,000	40,000	200,000
	Acuacultura y Pesca	Contratar Extensionistas	Extensionistas	1	30	72,240	18,060	90,300
			Coordinador					
	Desarrollo Rural	Contratar Extensionistas	Extensionistas					
			Coordinador					
Subtotal				88	2,550	9,690,000	2,422,500	12,112,500

Gastos de Operación						
Delegación SAGARPA (Operación, Seguimiento y Supervisión)	2.0%			204,000	51,000	255,000
Gobierno del Estado en FOFAE (Operación y Seguimiento)	2.0%			204,000	51,000	255,000
Evaluación	1%			102,000	25,500	127,500
Subtotal	5.0%			510,000	127,500	637,500

Gran Total				10,200,000	2,550,000	12,750,000

Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", y los "Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SAGARPA" 2017", emitidos por el Oficial Mayor del Ramo el 18 de enero de 2017".

La Directora General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, **María Sofía Valencia Abundis**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Morelos, **Rafael Ambriz Cervantes**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos, **Roberto Ruiz Silva**.- Rúbrica.

Apéndice VI

MORELOS

Programa de Apoyos a Pequeños Productores

Componente: Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua

Cuadro de Metas y Montos 2017

Municipio	Concepto de apoyo	Metas Programadas			Recursos Convenidos (En pesos)		
		Unidad de Medida	Cantidad	Número de Beneficiarios	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
TOTOLAPAN	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	3	10	62,500	15,625	78,125
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	1,300		264,749	66,187	330,936
HUITZILAC	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	5	15	115,000	28,750	143,750
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	3,000		529,501	132,375	661,876
TETELA DEL VOLCÁN	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	7	16	122,500	30,625	153,125
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	3,800		779,629	194,907	974,536
ATLATLAHUCAN	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	3	75	62,500	15,625	78,125
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	7,000		1,594,251	398,563	1,992,814
OCUITUCO	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	5	25	92,500	23,125	115,625
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	5,000		1,019,122	254,781	1,273,903
AYALA	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	2	12	40,000	10,000	50,000
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	1,300		264,750	66,188	330,938
TLAYACAPAN	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	2	12	30,000	7,500	37,500
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	1,300		250,129	62,532	312,661

Municipio	Concepto de apoyo	Metas Programadas			Recursos Convenidos (En pesos)			
		Unidad de Medida	Cantidad	Número de Beneficiarios	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	Gran Total	
ZACUALPAN DE AMILPAS	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	11	41	227,500	56,875	284,375	
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	5,400		1,000,515	250,129	1,250,644	
TEPALCINGO	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	2	12	30,000	7,500	37,500	
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	1,300		244,654	97,738	342,392	
	Elaboración y Ejecución de proyectos (Hasta 6% del recurso de inversión autorizado)	Proyecto	10	218	438,900	109,725	548,625	
	Soporte Técnico Operativo (Hasta 2% del presupuesto de inversión autorizado)				146,300		146,300	
	SUBTOTAL RECURSO DE INVERSIÓN (95%)				7,315,000	1,828,750	9,143,750	
	Gasto de Operación hasta el 5%	Delegación (2.05%)				157,850	39,463	197,313.00
		Gobierno del Estado en FOFAE (2%)				154,000	38,500	192,500.00
		Evaluación (0.7%)				53,900	13,475	67,375.00
		Decreto de austeridad (0.25%)				19,250	4,812	24,062
	SUBTOTAL RECURSOS DE OPERACIÓN (5%)				385,000	96,250.00	481,250.00	

El Director General de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias, **Jaime Segura Lazcano**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Morelos, **Rafael Ambriz Cervantes**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos, **Roberto Ruiz Silva**.- Rúbrica.

Apéndice VII

MORELOS

Programa de Apoyos a Pequeños Productores

Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales

Metas y Montos por Municipios 2017

No.	NOMBRE DE MUNICIPIOS A ATENDER	No. LOCALIDADES A ATENDER	NÚMERO DE FAMILIAS POR ATENDER CON ADRS (I)	INFRAESTRUCTURA, EQUIPO, MATERIAL VEGETATIVO, ESPECIES ZOOTÉCNICAS Y ACUÍCOLAS		SERVICIOS INTEGRALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, LA PROMOCIÓN, DISEÑO, EJECUCIÓN Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE PROYECTOS			INVERSIÓN TOTAL PESA 2016 [1+2]
						No. LOCALIDADES ATENDIDAS POR ADRS			
				No. PROYECTOS PRODUCTIVOS	INVERSIÓN [SUBTOTAL] (1)	NUEVAS	CONTINUIDAD	INVERSIÓN [SUBTOTAL] (2)	
TOTAL		0	0	0	0	0	0	0	0

La Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, **Paulina Escobedo Flores**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Morelos, **Rafael Ambriz Cervantes**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos, **Roberto Ruiz Silva**.- Rúbrica.

Apéndice VIII

MORELOS

Programa de Apoyos a Pequeños Productores

Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales

Cuadro de Metas y Montos 2017

Programa de Apoyos a Pequeños Productores			Metas Programadas			Recursos (En pesos)			
Componente	Sistema Producto/ Servicio/ Actividad	Concepto de apoyo	Unidad de Medida	Cantidad de Medida	Unidades de Producción Familiar (UPF) Beneficiarias	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Beneficiarios	Gran Total
Totales					0	0	0	0	0
(Subtotal)					0	0	0	0	0
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales (PESA)	Proyectos Productivos	Infraestructura, equipo, material vegetativo, especies zootécnicas y acuícolas para instrumentar proyectos productivos.	Proyecto	-	-	-	-	-	-
(Subtotal)					0	0	0	0	0
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales (PESA)	Servicios	Servicios integrales para la implementación de estrategias de desarrollo para la seguridad alimentaria y nutricional, la promoción, diseño, ejecución y el acompañamiento de proyectos.	ADRS	-	-	-	-	-	-
	Servicios	Servicios de supervisión del desempeño y seguimiento de la calidad de los servicios profesionales de las ADR, proporcionados a través de instancias externas a la operación.	Servicios	-	-	-	-	-	-
Gastos de Operación del Gobierno del Estado hasta el 1.37%						-	-	-	-
Gastos de Operación de la Delegación hasta el 0.7%						-	-	-	-
(1) Gasto para Supervisión a nivel central para la Unidad Responsable, hasta el 0.35%						-	-	-	-
(1) Tecnologías de la Información y comunicaciones (TIC), hasta el 0.23%						-	-	-	-
(1) Capacitación, hasta el 0.05%.						-	-	-	-
(1) Otros gastos de la Unidad Responsable hasta el 0.35%						-	-	-	-
(1) Gasto de Evaluación hasta el 0.25%						-	-	-	-
(1) Gasto de Difusión hasta el 0.3%						-	-	-	-
(1) Sistema de Padrón Único de Beneficiarios hasta el 0.5%						-	-	-	-
(1) Proyectos Especiales hasta el 0.65%						-	-	-	-
(1) Disposiciones de Austeridad 0.25%						-	-	-	-
(3) Servicios de asistencia técnica y soporte técnico metodológico, bajo la metodología FAO, hasta el 2.0% de los recursos asignados al componente.						-	-	-	-
(4) Acciones de inducción, fomento y fortalecimiento sobre esquemas de asociatividad y alianzas de negocios; desarrollo de proyectos, aspectos empresariales, comerciales, giras tecnológicas, talleres, encuentros, foros, exposiciones, convenciones, bajo metodologías de Instancias Nacionales o Internacionales, hasta el 1% de los recursos asignados al componente en el "DPEF 2017".						-	-	-	-

Notas y referencias:

- (1) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el artículo 21 del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".
- (2) Se programarán los servicios que estarán bajo la coordinación de la Delegación de la SAGARPA en la Entidad, hasta el 2.4% de los recursos asignados al componente.
- (3) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el artículo 98 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".
- (4) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el artículo 98 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

Las celdas sombreadas tienen fórmulas con las cuales se calcularán los totales automáticamente, no registre datos en ellas.

La Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, **Paulina Escobedo Flores**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Morelos, **Rafael Ambriz Cervantes**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos, **Roberto Ruiz Silva**.- Rúbrica.

Apéndice IX**MORELOS****Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable****Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)****Cuadro de Metas y Montos 2017**

No.	SNIDRUS	Presupuesto			Metas	
		Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I	Monitoreo de Información Agropecuaria	222,500		222,500	Reportes, videos, fotos	157
II	Aplicaciones Geoespaciales	257,500		257,500	Reportes, videos, fotos	31
III	Proyecto de Interés Estatal Agropecuario		2,000,000	2,000,000	Registros	4,000
A)	Monitoreo de Información Agropecuaria (CADER no cubiertos por el SIAP)		208,000	208,000	Reportes	53
B)	Imágenes Satelitales					
C)	Padrón de Perennes					
Subtotal		480,000	2,208,000	2,688,000		
Gastos Administrativos Federal (4%)		20,000		20,000		
Gastos Administrativos Estatal (4%)			92,000	92,000		
Subtotal		20,000	92,000	112,000		
TOTAL		500,000	2,300,000	2,800,000		

La Directora en Jefe del Servicio de Información Agroalimentaria Pesquera, **Patricia Ornelas Ruiz**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Morelos, **Rafael Ambriz Cervantes**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos, **Roberto Ruiz Silva**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

REFORMAS y adición a las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría de la Función Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, Secretaria de la Función Pública, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el penúltimo párrafo del 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, he tenido a bien emitir las siguientes:

REFORMAS Y ADICIÓN A LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los párrafos segundo y tercero del numeral V.1.5, y los párrafos segundo y tercero de numeral V.1.18, y se ADICIONA un cuarto párrafo, recorriéndose los subsecuentes del numeral V.1.18, todos del Apartado V denominado Bases y Lineamientos de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Función Pública, para quedar como siguen:

“V. BASES Y LINEAMIENTOS

V.1 a V.1.4 ...

V.1.5

...

La investigación de mercado a que se refiere el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, será realizada en todo caso por la Subdirección de Mercadeo, la cual, en caso de requerirlo, atendiendo a la naturaleza y complejidad técnica de los bienes o servicios a contratar, podrá solicitar el apoyo por escrito del área requirente y, en su caso, del área técnica, especificando puntualmente los aspectos en los que se requiere proporcionar los elementos técnicos que permitan realizar la investigación de mercado. El área requirente de los bienes o servicios o el área técnica a las que se les haya solicitado el apoyo por parte de la Subdirección de Mercadeo, deberán enviar por escrito los requerimientos solicitados. Dicho escrito deberá estar firmado por el titular del área requirente o técnica o por un servidor público adscrito a dichas áreas con nivel mínimo de director general adjunto.

La investigación de mercado deberá integrarse al expediente de contratación, incluyendo el resultado de la misma (FO-CON-5); en su caso, las solicitudes de cotización (FO-CON-4) y las cotizaciones presentadas por los posibles proveedores, así como las declinaciones que se hubieren recibido por parte de éstos; y los documentos que acrediten las demás fuentes consultadas de acuerdo al artículo 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

...

V.1.6 a V.1.17 ...

V.1.18 ...

El área requirente, por conducto del administrador del contrato o pedido, a la recepción del servicio emitirá y tramitará de inmediato el formato de "Conformidad de Prestación del Servicio", remitiéndolo a la DGPYP, para continuar con el procedimiento de pago respectivo.

En el caso de bienes, el administrador del pedido o contrato, una vez que el Departamento de Almacén haya verificado que se dio cumplimiento a lo estipulado en el instrumento contractual correspondiente, emitirá el formato de "Entrada al almacén", y el administrador lo remitirá de inmediato a la DGPYP, para continuar con el procedimiento de pago respectivo.

La factura que presente el proveedor deberá ser electrónica, cubriendo los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, e invariablemente deberá presentarse para su cobro debidamente requisitada en la dirección electrónica que señale la DGPYP. Una vez recibida la factura electrónica, la DGPYP remitirá al proveedor la constancia de recepción por medios electrónicos.

...

...

V.1.19 a V.3.6 ..."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes reformas y adición a las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Función Pública entrarán en vigor en la fecha de su emisión.

SEGUNDA.- La Oficialía Mayor deberá proceder a la revisión de este documento a efecto de que en los Manuales de Organización y Procedimientos queden incluidas las actividades y funciones que contiene este documento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil diecisiete.- La Secretaria de la Función Pública, **Arely Gómez González**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

TERCERA Actualización de la Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9o. fracción III, 15 fracción II y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; Primero, Tercero fracción I, cuarto, quinto y sexto fracciones I y XIV del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y 1, 2, 4, 5, 7 fracciones I y II, 14 fracción II, 26, 36, 47, 50, 51, 57, 58 y 59 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, y

CONSIDERANDO

Que, mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

Que, la Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2017, con la finalidad de tener al día la lista de los auxiliares de diagnóstico indispensables para que las instituciones públicas de salud atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que, para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la Edición 2016, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2016.

Que, la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que, conforme al artículo 51 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que, en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, expide la siguiente:

**TERCERA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2016 DEL
CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO**

INCLUSIÓN

Catálogo

Transporte de Muestras

Clave	Descripción	Especialidad	Función
080.903.0018	Kit de transporte de muestra de tejido para el microarreglo genómico de 70 genes para el diagnóstico molecular en pacientes con Cáncer de Mama en etapas I y II, con tumores de hasta 5 cm de diámetro y hasta tres ganglios positivos el cual incluye: • 1 Caja de cartón reforzado 14.5 x 15.5 x 5 cm • Soporte para muestras 12.5 x 15 cm. Con 3 compartimientos de hule espuma de poliuretano. • 1 Bolsa de Gel Refrigerante sellada • 1 Bolsa con cierre de plástico de 20 x 20 cm de polietileno. • 1 Bolsa con cierre de plástico de 8 x 14 cm de polietileno. • 2 Cajas de porta laminillas de polietileno con espacio de 5 laminillas c/u. • 10 laminillas de vidrio silinizadas. • Etiquetas con folios de identificación. Presentación Kit	Agente de Diagnóstico	Transporte de la muestra de tumor incluida en parafina o cortes de 4µm del tumor en laminillas.

México, Ciudad de México, a 1 de agosto de 2017.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de insumos del Sector Salud acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Tercera Actualización de la Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional del CBCISS, **Jesús Ancer Rodríguez**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

ESTATUTO Orgánico de El Colegio de la Frontera Sur.

Al margen un logotipo, que dice: El Colegio de la Frontera Sur.

ESTATUTO ORGÁNICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR

El Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR) con fundamento en lo dispuesto por artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el acuerdo número R-JG-O-I-17-15 tomado por el Órgano de Gobierno de ECOSUR en su Primera Sesión Ordinaria 2017 y el Artículo Quinto Transitorio del Estatuto Orgánico, hace de conocimiento la entrada en vigor del Estatuto Orgánico de El Colegio de la Frontera Sur y sus modificaciones, lo anterior por ser un documento de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de ECOSUR, toda vez que dicho documento normativo tiene como finalidad establecer las bases de organización, facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas de El Colegio de la Frontera Sur, precisando atribuciones a cada unidad administrativa (Dirección General; Dirección de Administración; Dirección de Vinculación; Subdirección de Finanzas; Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; Subdirección de Recursos Humanos; Subdirección Administrativa de Unidad Regional Chetumal; Subdirección de Planeación y Seguimiento; Subdirección del Sistema Bibliotecario; Departamentos Administrativos de las Unidades Regionales San Cristóbal, Tapachula, Campeche y Villahermosa; Departamento de Programación y Presupuesto; Departamento de Contabilidad; Departamento de Tesorería; Departamento de Adquisiciones y Obra Pública y Departamento de Activo Fijo y Patrimonio), comités (Comité Externo de Evaluación), consejos y comisiones (Comisión Dictaminadora Externa; Consejo Técnico Consultivo Interno) y órganos que lo conforman (Órgano de Gobierno; Órgano de Vigilancia) a fin de que sirva de guía al personal que labora en ECOSUR estableciendo líneas de autoridad, responsabilidad y comunicación, facultades y documentos normativos de referencia, con el fin de evitar duplicidad de funciones y optimizar los recursos disponibles.

Dicho Estatuto y sus modificaciones se ponen a su disposición en formato impreso en las oficinas de la Dirección de Administración de El Colegio de la Frontera Sur y de manera digital en el siguiente link:

<http://sitios.ecosur.mx/normateca/archivo-name/estatuto-organico-2017/>

San Cristóbal de las Casas, Chiapas, a 26 de julio de 2017.- El Director General, **Mario González Espinosa**.- Rúbrica.

(R.- 454229)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.9073 M.N. (diecisiete pesos con nueve mil setenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2017.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **María Teresa Muñoz Aramburu.**- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla.**- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.3811 y 7.3896 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2017.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **María Teresa Muñoz Aramburu.**- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla.**- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se aprueban las adiciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.09

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ADICIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando, entre otros, el artículo 6o., apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto antes invocado, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General estableciendo en ella el cambio de denominación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto); así como la instauración de los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
4. Que en atención a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que el artículo 21, fracción XX de la LFTAIP establece que el Instituto tiene, entre otras atribuciones, la de elaborar su Estatuto Orgánico y demás normas de operación.
6. Que de conformidad con el artículo Sexto Transitorio de la LFTAIP, el Instituto debe expedir su Estatuto Orgánico y los lineamientos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.
7. Que, por lo anterior, mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
8. Que de conformidad con los artículos 53 y 59 de la LFTAIP, el Instituto contará con un Consejo Consultivo, mismo que estará integrado por diez consejeros honoríficos que durarán en su encargo siete años y funcionará conforme a las disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto.

9. Que, por lo anterior, se considera necesario modificar el Estatuto Orgánico del Instituto a efecto de incorporar en dicho ordenamiento las disposiciones que contengan el funcionamiento de dicho Consejo Consultivo, particularmente aquellas que se refieran al tipo de sesiones, su periodicidad, el quorum para sesionar y las demás reglas que sean necesarias para su funcionamiento.
10. Que la modificación que se propone consiste en incorporar un Capítulo Décimo Quinto, denominado "Del Consejo Consultivo" y los artículos 57, 58 y 59, en los términos siguientes:

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

Del Consejo Consultivo

Artículo 57. *El Consejo Consultivo funcionará en sesiones ordinarias o extraordinarias, para lo cual se requerirá la presencia de por lo menos seis Consejeros. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos, una cada dos meses. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando existan asuntos de importancia o que deban resolverse de inmediato y serán convocadas por el Presidente del Consejo o mediante convocatoria que formulen por lo menos cuatro de los Consejeros, quienes se asegurarán que todos los Consejeros sean debidamente notificados.*

Artículo 58. *La preparación, desarrollo y seguimiento de las sesiones se llevará a cabo conforme a las reglas que el Consejo Consultivo emita para tal efecto.*

Artículo 59. *Las decisiones del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría de votos.*

11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
12. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
13. Que de conformidad con el artículo 29, fracción I de la LFTAIP corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
14. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 18, fracciones XIV, XVI, XXVI y XXXVII del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente propone al Pleno del Instituto, el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las adiciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I, 31, fracción XII, 53 y 59 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5 último párrafo, 6, 8, 12, fracción I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las adiciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los siguientes términos:

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

Del Consejo Consultivo

Artículo 57. *El Consejo Consultivo funcionará en sesiones ordinarias o extraordinarias, para lo cual se requerirá la presencia de por lo menos seis Consejeros. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos, una cada dos meses. Las sesiones*

extraordinarias se celebrarán cuando existan asuntos de importancia o que deban resolverse de inmediato y serán convocadas por el Presidente del Consejo o mediante convocatoria que formulen por lo menos cuatro de los Consejeros, quienes se asegurarán que todos los Consejeros sean debidamente notificados.

Artículo 58. *La preparación, desarrollo y seguimiento de las sesiones se llevará a cabo conforme a las reglas que el Consejo Consultivo emita para tal efecto.*

Artículo 59. *Las decisiones del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría de votos.*

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que realice las gestiones necesarias, a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

CUARTO. El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el cinco de julio de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico del Pleno, **Hugo Alejandro Córdova Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 454228)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
Causa Penal 77/2014

Michael Miranda Quintero

En los autos que integran el proceso **IV-77/2014**, instruido contra **Fernando Leonardo Espinoza Álvarez**, por el delito **contra la salud y otro**, se señalaron las **doce horas con quince minutos del veintidós de agosto de dos mil diecisiete** para llevar a cabo los careos procesales entre los atestes **Ma. Guadalupe Cisneros Ferrer, María Natividad Ferrer Calvillo, y María de los Ángeles Pérez Salazar** con el ex elemento aprehensor **Michael Miranda Quintero**; lo que se ordenó notificar por edicto, el que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber al ex elemento **Michael Miranda Quintero** que deberá comparecer ante este juzgado en la horas y fecha señaladas, toda vez que se desconoce su domicilio.

Y para el caso de que el ex elemento no comparezca, se ordena el desahogo de los citados careos de manera supletoria.

Atentamente
Morelia, Mich., 08 de junio del 2017
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán.
Lic. Oscar Hernández García
Rúbrica.

(R.- 452116)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
en el Estado de Morelos
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado Gerardo
Noel Aguilar Alonso

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos. En el **juicio de amparo 325/2017**, promovido por **Alberto González Martínez**, a través de su apoderado legal, contra actos de la **Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**, se le ha señalado como **tercero interesado** y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se ordenó emplazarlo por edictos, quedando a su disposición copia de la demanda de amparo en la secretaría de este juzgado.

Le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, en las oficinas que ocupa este **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos**, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, Colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**, a recoger la documental citada y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones personales a través de la lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Atentamente.
Cuernavaca, Morelos, a veintiocho de junio de dos mil diecisiete.
Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos
Manuel Camargo Serrano
Rúbrica.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito
en el Estado de Morelos
Sergio Ortiz de la Cruz
Rúbrica.

(R.- 452757)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún
Cancún, Q. Roo
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 1123/2015-III, promovido por "ASOCIACIÓN PRO NIÑOS EXCEPCIONALES", por conducto de su presidenta de la mesa directiva Dafne Bernardina García Herrera, por propio derecho, contra los actos que reclama del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Quintana Roo, con sede en Chetumal, consistente en la convocatoria lanzada para integrar el Consejo Consultivo para Personas con Discapacidad en el Estado de Quintana Roo, por el Sistema Estatal para el Desarrollo de la Familia en el Estado de Quintana Roo, publicada el treinta y uno de julio de dos mil quince; se ordenó emplazar por esta vía a la tercera interesada "ASOCIACIÓN QUINTANARROENSE SOBRE SILLA DE RUEDAS", ASOCIACIÓN CIVIL, por conducto de quien legalmente lo represente, según el auto de diecisiete de mayo último, haciéndole de su conocimiento que las copias de traslado de la demanda de garantías quedan a su disposición en la Actuaría de este Juzgado de Distrito, y expresándole que con el carácter de tercera interesada, puede comparecer a este juicio en defensa de sus derechos, si así lo estimare pertinente.

Cancún, Quintana Roo, a 17 de mayo de 2017
Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Quintana Roo.
Lic. Tania Joanna Oropeza García.
Rúbrica.

(R.- 452507)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
Causa Penal 76/2014
EDICTO.

Alfonso Cruz Islas

En los autos que integran el proceso III-76/2014, instruido contra **Jorge Antonio Briseño Vélez y otros**, por el delito de **portación de arma de fuego reservadas y otros**, se fijaron las **nueve horas con treinta y cinco minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete**, para llevar acabo los careos procesales entre los inculpados **Jorge Antonio Briseño Vélez, Rafael Alcaraz Flores, Sergio Hugo Magaña Guadarrama, Miguel Ángel Hidalgo Herrera, Mario Godínez Álvarez, Julio César García Palafox, Ervin Reza Villegas y/o Erving Reza Villegas, Juan Carlos García Palafox Alán Gilberto Pérez Pérez, María del Rocío Ureña Alcaraz, Karina y/o Flor Karina Chávez Orozco, y Eliseo Hernández Ramírez**, con lo declarado por el testigo de cargo **Alfonso Cruz Islas**, por lo que se ordenó notificar por edicto, el que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber al testigo de cargo **Alfonso Cruz Islas** que deberá comparecer ante este juzgado en las horas y fechas señaladas, toda vez que se desconoce su domicilio.

Y para el caso de que el ex elemento no comparezca, se ordena el desahogo de los citados careos de manera supletoria.

Atentamente
Morelia, Mich., 29 de Junio del 2017
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán.
Lic. Oscar Hernández García
Rúbrica.

(R.- 453012)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia
Civil en la Ciudad de México
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS:

- **Ax Comunicación, Sociedad Anónima de Capital Variable y Arión Said Fuentes Martínez.**

En el juicio de amparo 204/2017-II, promovido por **Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat**, se advierte: que en auto de nueve de marzo de dos mil diecisiete, se tuvo como **terceros interesados a Ax Comunicación, Sociedad Anónima de Capital Variable y Arión Said Fuentes Martínez**, y se señaló como acto reclamado en esencia, la resolución de diez de febrero del dos mil diecisiete, dictada por la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 29/2017-01, en la que confirmó el auto de cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, emitido por el Juez Trigésimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, en el juicio ejecutivo

mercantil 408/2016, promovido por la quejosa en contra de Ax Comunicación, Sociedad Anónima de Capital Variable y Arión Said Fuentes Martínez, en el que no se proveyó de conformidad lo solicitado por la parte actora para investigar las cuentas que pudiera tener la demandada; y mediante proveído de seis de julio de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos a los **terceros interesados referidos**, requiriéndoles para que se presenten ante este juzgado dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dichos **terceros interesados** que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo.

Ciudad de México, a 06 de julio de 2017.

El Secretario

Juan Diego Hernández Villegas.

Rúbrica.

(R.- 454121)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 139/2017, promovido por María Leticia Barrios González, en su carácter de apoderada legal de Condominio Palmas Altas Torre III, contra actos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado David Sitt Betech, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, a 17 de julio de 2017

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Miguel Ángel Alpízar Santamaría.

Rúbrica.

(R.- 453442)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

San Andrés Cholula, Puebla

Amparo Indirecto

841/2017

EDICTO

Por este medio se emplaza a José Antonio del Sagrado Corazón de Jesús Rosas Ferrer, tercero interesado en el juicio de amparo 841/2017, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo; se hace de su conocimiento que José Luis Rosas Ferrer promovió demanda de amparo en contra del **JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA** y otra autoridad. Se le previene para que se presente al juicio de amparo dentro de los **treinta días** siguientes al de la última publicación a hacer valer lo que a su interés convenga; en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá conforme a derecho proceda, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado; quedan a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Para su publicación en el periódico **EXCÉLSIOR** y en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, que deberá de efectuarse por **tres veces consecutivas de siete en siete días**.

San Andrés Cholula, Puebla, a cuatro de julio de dos mil diecisiete.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla

Bertha Patricia Ramírez Calderón.

Rúbrica.

(R.- 453633)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Colima, Col.
EDICTOS**

QUEJOSO: SERGIO LUIS RAMÍREZ LÓPEZ

TERCEROS INTERESADOS: PEDRO ANTONIO PLASCENCIA GONZÁLEZ y PEDRO ANTONIO PLASCENCIA SOLÓRZANO.

**J. A. 321/2017-I-AA
PRINCIPAL
SECCIÓN AMPARO
MESA I**

En el juicio de amparo 321/2017-I que promueve SERGIO LUIS RAMÍREZ LÓPEZ, contra actos del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Colima, Director General de Depósitos y Consignaciones adscrito al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima y Juez Segundo de lo Mercantil de la ciudad de Colima, por ignorarse el domicilio de PEDRO ANTONIO PLASCENCIA GONZÁLEZ y PEDRO ANTONIO PLASCENCIA SOLÓRZANO, en su carácter de terceros interesados, se ordenó este medio a efecto de emplazarlos para que comparezcan al juicio antes citado, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, así como hacerles de su conocimiento que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional; se deja copia de demanda en la secretaría de este juzgado, apercibido que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes les serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

*Para su publicación en el “**Diario Oficial de la Federación**” y Periódico “**Excélsior**”, Ciudad de México, los días viernes once, dieciocho y veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Colima, Colima, 22 de junio de 2017.
El Juez Primero de Distrito en el Estado de Colima.
Lic. Víctor Hugo Velázquez Rosas.
Rúbrica.

(R.- 454132)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 28/2017-IV
-EDICTO-**

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL.

QUEJOSOS: ALBINO ROBLES VELÁZQUEZ Y OTROS.

TERCEROS INTERESADOS: HUMBERTO ELIZALDE MIRANDA, ANGÉLICA ELIZALDE MORENO Y CARLOS BÁEZ PADILLA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIA Y TESORERO, DEL COMISARIADO EJIDAL DE “TOCUILA Y SUS BARRIOS SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO”, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE.

En los autos del amparo indirecto 28/2017-IV, promovido por Albino Robles Velázquez y otros, por auto de veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se decretó que se había agotado la investigación para emplazar a los terceros interesados Humberto Elizalde Miranda, Angélica Elizalde Moreno y Carlos Báez Padilla, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, del Comisariado Ejidal de “Tocuila y sus Barrios San Felipe y Santa Cruz de Abajo”, Municipio de Texcoco, Estado de México, respectivamente; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, realícese el emplazamiento de dichas personas por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación Nacional, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, para dar a conocer por esos medios a los terceros interesados que tienen el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, la cual contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse.

Nezahualcóyotl, Estado de México, 13 de julio de 2017.
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito
en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl.
Lic. Juan Carlos Cortez Arciniega.
Rúbrica.

(R.- 454154)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 1401/2016 y sus acumulados 1416/2016, 1417/2016 y 1418/2016
Mesa: V**

**TERCEROS INTERESADOS
GUILLERMO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y JOSÉ GONZÁLEZ LÓPEZ.**

En los autos del juicio de amparo número 1401/2016-V y sus acumulados 1416/2016, 1417/2016 y 1418/2016, promovido por Joel y/o Isidro Reyes Galicia, Marco Antonio Cortés Rodríguez, René Franco Argonza Basilio, José René Argonza Padilla y Felipe de Jesús Argonza Padilla, se ha señalado a Guillermo Martínez Hernández y José González López, como terceros interesados y, como se desconoce su domicilio actual se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la Materia, según el cual queda a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de garantías, y se les hace saber además, que se han señalado las once horas con diez minutos del veintisiete de julio de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional, así como que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con documento que acredite su personalidad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista.

Fíjese en los estrados de este juzgado copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Nezahualcóyotl, Estado de México, trece de julio de dos mil diecisiete.
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl
Juan Carlos Cortez Arciniega.
Rúbrica.

(R.- 454174)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo indirecto **190/2017-IV**, del índice del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, promovido por IMALDI DE MÉXICO, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal, contra acto de la **Octava Sala Civil y Juez Trigésimo Segundo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de tres de febrero de dos mil diecisiete, dictada en el toca de apelación 1738/2016-I, deducido del juicio ejecutivo mercantil 906/2013, del índice del Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil de esta Ciudad, seguido por IMALDI DE MÉXICO, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Lujoc Electronics, Sociedad Anónima de Capital Variable, Luis Manuel Galván Ortega y Luis Manuel Galván Rodríguez; y ante la imposibilidad de emplazar a los terceros interesados Lujoc Electronics, Sociedad Anónima de Capital Variable y Luis Manuel Galván Ortega, se ordenó el emplazamiento por medio de **EDICTOS** los que deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de siete en siete días**, apercibiendo a dichos terceros interesados que tienen el término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, para efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de amparo y auto admisorio de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, en el local de este Juzgado; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista**.

Ciudad de México, veintisiete de julio de dos mil diecisiete.
Secretario del Juzgado Décimo Segundo
de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México.
Víctor Aguirre Montoya
Rúbrica.

(R.- 454214)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con residencia en Culiacán, Sinaloa
EDICTO

JORGE HUMBERTO ZARAGOZA FUENTES:
(DOMICILIO IGNORADO)

EN LOS AUTOS DEL JUICIO AMPARO **590/2016**, PROMOVIDO POR SAVIGNÉ PATRICIA GUADALUPE SALAS PEÑA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE PEDRO ZARAGOZA DELGADO, CONTRA ACTOS DEL **PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, Y OTRA AUTORIDAD**, CONSISTENTES EN LA RESOLUCIÓN DE VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE 5/2016-VARIOS, EN LA QUE SE DESECHÓ DE PLANO LA RECUSACIÓN PROMOVIDA POR EL QUEJOSO, Y COMO CONSECUENCIA, LA OMISIÓN DE SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO EN EL TOCA DE APELACIÓN 184/2016; Y POR IGNORARSE SU DOMICILIO, POR AUTO DE LA PROPIA FECHA, SE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA; HÁGASE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN EFECTUADA PARA QUE RECIBA LAS COPIAS DEL EMPLAZAMIENTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, SI PASADO ESTE TÉRMINO NO COMPARACE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE PROCEDERÁ A CONTINUAR EL JUICIO Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS QUE SE FIJAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO. LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL TENDRÁ VERIFICATIVO A **LAS NUEVE HORAS VEINTE MINUTOS DEL TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.**

Culiacán, Sinaloa, 14 de julio de 2017.
El Juez Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa.
Lic. Martín Ángel Gamboa Banda.
Rúbrica.

(R.- 454239)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen de un membrete con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación; así como al margen de un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, veintiuno de julio de dos mil diecisiete.

En los autos del juicio de amparo número 363/2017-II, promovido por MARÍA BERTHA BENAVIDES VILLALOBOS, contra actos del JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO Y EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, se dictó un auto por el que se ordena emplazar al tercer interesado ISRAEL CARAM FAREZ, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto en el Artículo 27, Fracción III, Inciso B) de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron **las once horas con treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil diecisiete**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridades responsables y como tercera interesada a la antes señaladas, y precisa como acto reclamado el auto de diez de febrero de dos mil diecisiete, dictada en el expediente 847/2016.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito
en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Martín Contreras García
Rúbrica.

(R.- 454243)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

QUEJOSO: SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE EZEQUIEL GONZÁLEZ DÍAZ, A TRAVÉS DE SU ALBACEA JORGE LUIS GONZÁLEZ PÉREZ, QUIEN A SU VEZ ACTÚA A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL ARMANDO NÁJERA BUSTOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRIMERA SALA CIVIL REGIONAL DE TOLUCA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO COMO AUTORIDAD ORDENADORA Y JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO COMO AUTORIDAD EJECUTORA.

TERCEROS INTERESADOS: 1.- FERNANDO PÉREZ FAJARDO, 2.- ARACELI CARBAJAL CHAPARRO, 3.- LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE MARÍA TRINIDAD PÉREZ LÓPEZ Y 4.- LA SUCESIÓN A BIENES DE JOSÉ GONZÁLEZ PÉREZ A TRAVÉS DE SU ALBACEA FRANCISCA ESCAMILLA PEDRAZA.

A LA SUCESIÓN A BIENES DE JOSÉ GONZÁLEZ PÉREZ A TRAVÉS DE SU ALBACEA FRANCISCA ESCAMILLA PEDRAZA, a quien les reviste el carácter de tercero interesada, en términos del artículo 5º, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, se le hace saber: Que en los autos del Amparo Directo número **117/2017**, promovido por la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE EZEQUIEL GONZÁLEZ DÍAZ, A TRAVÉS DE SU ALBACEA JORGE LUIS GONZÁLEZ PÉREZ, QUIEN A SU VEZ ACTÚA A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL ARMANDO NÁJERA BUSTOS**, contra actos de la **PRIMERA SALA CIVIL REGIONAL DE TOLUCA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, consistente en la sentencia de dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, dictada en el toca 683/2016 de su índice y su ejecución atribuida al **JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO COMO**, se ordenaron diversas diligencias de notificación, tanto por la Presidencia de este Tribunal, como por autoridad responsable de referencia, asimismo, se libraron oficios a diversas autoridades administrativas a fin de localizar el domicilio de la citada tercero interesada; sin que se haya logrado llamarla a juicio constitucional; en mérito de lo anterior se ha ordenado emplazarle por medio de edictos, mismos que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315, del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo en vigor. Se hace saber a **LA SUCESIÓN A BIENES DE JOSÉ GONZÁLEZ PÉREZ A TRAVÉS DE SU ALBACEA FRANCISCA ESCAMILLA PEDRAZA**, que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado copia autorizada de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tienen **treinta días** para comparecer ante este Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, a deducir lo que a su derecho convenga, apercibida de que, transcurrido ese término, de no comparece por sí o a través de su representante, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizarán por medio de la lista de publicación de este Tribunal.

Toluca, Estado de México; 11 de julio de 2017.

El Presidente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Magistrado Fernando Sánchez Calderón.

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos.

Lic. Heleodoro Herrera Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 453315)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil
EDICTOS

En los autos del **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, seguido por **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**, en contra de **CORPORATIVO ATS PROFESSIONAL S.A. DE C.V., MARIO SOTO VALDES y GERARDO ACEVEDO CERVANTES**, expediente número **102/2013**, el C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL, Licenciado ODILON CENTENO RENDON, ha dictado un auto que a su letra dice:-----

- - - - - **En la Ciudad de México, a veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.** Dada nueva cuenta con los presentes autos, con conocimiento de las partes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, para el solo efecto de apegarse al procedimiento, tomando en consideración que si fuere n notificados los demandados del auto que obra a fojas 692 de los autos en

consecuencia se provee respecto de lo solicitado por la apoderada de la parte actora en su escrito presentado en este Juzgado en fecha catorce de junio del año en curso, en los siguientes términos: A sus autos el escrito de cuenta de la apoderada de la parte actora, se señalan **LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en **PRIMERA ALMONEDA del 50% (cincuenta por ciento)** que le corresponde al codemandado GERARDO ACEVEDO CERVANTES, respecto del departamento embargado en el juicio ubicado en DEPARTAMENTO PINO SUBCONJUNTO "B" CALZADA DE LAS BRUJAS NÚMERO CINCUENTA Y CINCO, DEPARTAMENTO CUATROCIENTOS TRES, COLONIA EX – HACIENDA, DELEGACIÓN TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'123,000.00 (UN MILLÓN CIENTO VEINTITRÉS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra dicha cantidad. Convóquense postores por medio de **EDICTOS** que se fijaran en los tableros de aviso del Juzgado, y su publicación en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, por tres veces dentro de nueve días, como lo dispone el artículo 1411 del Código de Comercio. Atento a lo dispuesto por la Jurisprudencia 1ª/J., CON NUMERO DE REGISTRO 164935 NOVENA EPOCA INSTANCIA: PRIMERA SALA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXI, MARZO DEL DOS MIL DIEZ, PAGINA 647, TESIS 1ª./J.134/2009 MATERIA CIVIL, CUYA VOZ DICE: "REMATE EN MATERIA MERCANTIL. CUANDO NO SE FINCA EN LA SEGUNDA ALMONEDA, EL ARTÍCULO 584 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL NO ES SUPLETORIO DEL CÓDIGO DE COMERCIO". En virtud de lo anterior se hace del conocimiento del promovente que el remate de (l) (los) inmueble (s) sólo llegará a la SEGUNDA ALMONEDA. -NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, LICENCIADO ODILÓN CENTENO RENDÓN en unión del C. Secretario de acuerdos "B" Licenciado MARIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, que autoriza y da fe.- DOY FE. -----

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, FIJÁNDOSE EN EL TABLERO DE AVISOS DEL JUZGADO, Y SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Ciudad de México a 11 de julio de 2017.

C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Mario Hernández Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 453573)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

SECCIÓN CIVIL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 383/2016.

ACTORA: CALFRAC DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

DEMANDADA: DRAKE-FINLEY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

OF. 272-BIS DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En lo autos del **juicio ejecutivo mercantil 383/2016**, promovido por **CALFRAC DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** contra **DRAKE-FINLEY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con fecha diez de julio de dos mil diecisiete, se dictó el auto que dice: "[...] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, emplácese al presente juicio a **DRAKE-FINLEY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de **EDICTOS**, a costa de la actora, que se **publicarán por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "Diario de México"**, por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, fijándose además en la puerta del Juzgado, una copia íntegra del presente proveído por el tiempo que dure el emplazamiento, apercibida que en caso de no comparecer dentro de dicho término por sí, o por quien pueda representarlo, se continuará con el procedimiento, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista, que se fijará en los estrados de éste juzgado”

PARA SER PUBLICADO TRES VECES CONSECUTIVAS.

Ciudad de México, a diez de julio de 2017.

Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Adolfo Rafael Escalona Reynoso

Rúbrica.

(R.- 454052)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
en Naucalpan de Juárez
- EDICTO -**

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCERO INTERESADO, JOSÉ OMAR HERNÁNDEZ FLORES.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 441/2017-VII, promovido por Gabriel Vega Ramírez, por conducto de su defensor Armando Alvarado Rosas, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, consistente en la resolución de dos de marzo de dos mil diecisiete, dictada por esa autoridad responsable, en la causa de control 323/2017, por el hecho delictuoso de robo con modificativa agravante de haberse cometido con violencia, por la que se le impuso la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa.

En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercero interesado a José Omar Hernández Flores y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en autos de treinta de mayo y de dieciocho de julio de dos mil diecisiete, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este juzgado quedan a su disposición copias de la demanda de amparo y auto admisorio, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, el citado tercero interesado concurra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, o municipios conurbados a éste como son: Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Tlalnepantla de Baz y Jilotzingo, todos en el Estado de México, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Licenciada Benita Cuevas Zepeda.

Rúbrica.

(R.- 454150)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Noveno de lo Civil
Secretaría "B"
Exp. No. 388/2014
"Independencia judicial, valor institucional y respeto a la autonomía"
EDICTO

En los autos relativos al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **SUKARNE S.A. DE C.V.** en contra de **DETROIT S.A. DE C.V. y SALVADOR HERNANDEZ SARABIA**; expediente número **388/2014**, el C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia de esta Ciudad dictó un auto que a la letra dice: -----

En los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **SUKARNE S.A. DE C.V.**, en contra de **DETROIT S.A. DE C.V. y OTRO**; expediente número **388/2014**, El C. Juez Noveno de lo civil de Primera Instancia de la Ciudad de México Dictó un auto que a la letra dice: -----

México Distrito Federal a diez de Octubre del año dos mil dieciséis.

- - - Agréguese a sus autos el escrito de JAVIER VEGA CORONA, apoderado de la parte actora en el presente juicio; se tiene por hechas las manifestaciones vertidas; en atención a las mismas y vistas las constancias de los presentes autos y toda vez que no fue posible practicar el emplazamiento de la sociedad codemandada DETROIT, S.A. DE C.V., en el domicilio proporcionados por la parte actora en el escrito inicial de demanda, siendo el ubicado en: Vía Gustavo Baz número 19, Colonia Xocoyohualco, Municipio de Tlalnepantla estado de México; como consta en la razón actuarial de fecha tres de octubre de dos mil catorce, asentada por la ejecutora adscrita a la Central de ejecutores y notificadores de Tlalnepantla Estado de México; y que los domicilios aportados por las diversas dependencias fue el mismo domicilio proporcionado por el promovente en el escrito inicial de demanda; en consecuencia, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV, y 1070 del Código de Comercio y artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se ordena emplazar y requerir a la sociedad **DETROIT, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, **MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS**, para que en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, pague a la parte actora SUKARNE, S.A. DE C.V., o a quien sus derechos represente la cantidad de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 69/100 MONEDA NACIONAL, por concepto de Suerte Principal, más Intereses Costas y demás prestaciones legales; cantidad que podrán exhibir mediante Billeto de Depósito o en su caso en el mismo termino deberán señalar bienes de su propiedad suficientes para garantizar el pago de la citada cantidad; apercibida que para el caso de no hacerlo, el derecho de señalar bienes pasara a la actora, de conformidad a lo establecido por el artículo 1394 del Código de Comercio; asimismo, en el mismo termino deberán contestar la demanda u oponerse a la ejecución, si tuvieran alguna excepción para ello; apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán por Boletín Judicial, con fundamento en el artículo 1069 del Código de comercio; publicaciones que deberán de realizarse **POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, en el DIARIO OFICIAL"; en los periódicos **"EL UNIVERSAL"** y **"DIARIO DE MEXICO"**; así como en la Tabla de Avisos de éste Juzgado; quedando a disposición de la parte demandada, las copias simples de traslado en la Secretaría "B" de este Juzgado Noveno de lo Civil, ubicado en el quinto piso, torre sur, Calle niños Héroes número ciento treinta y dos, colonia Doctores, Delegación Cuauhtemoc, código Postal 06720 Ciudad de México.-----

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia, Licenciado JOSE GUADALUPE LULO VAZQUEZ ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada VERÓNICA MORALES CHAVEZ, quien autoriza, firma y da fe.- DOY FE.-

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL

C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Verónica Morales Chávez
Rúbrica.

(R.- 454234)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región,
Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con Jurisdicción
en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En el juicio de amparo **24/2016**, promovido por **Rosa María Rivera García**, por propio derecho, contra **actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades**, en el que se reclamaron todas y cada una de las actuaciones judiciales contenidas en el Juicio Especial de Extinción de Dominio, promovido por el Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México)

contra Yolanda Ávila López y Antonia Aguirre Huereca su sucesión, en su carácter de partes afectadas, Albino Villar Díaz y Abraham Moreno Cortés como terceros llamados a juicio, en el expediente **621/2013**, del índice del Juzgado Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; mediante acuerdo de siete de junio de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar, **POR EDICTOS**, a los terceros interesados en el presente juicio de amparo **Sucesión de Antonia Aguirre Huereca por conducto de quien sus intereses represente y Albino Villar Díaz**, para que comparezcan dentro del plazo de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de éstos, para que defiendan sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio y, por su incomparecencia, las notificaciones se harán por lista, conforme a lo establecido en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA (YA SEA “EL UNIVERSAL”, “EXCELSIOR”, “REFORMA”, “LA JORNADA”) O CUALQUIER OTRO DE ESTA NATURALEZA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

En la Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

Juez Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región,
Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con Jurisdicción
en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México.

Víctor Octavio Luna Escobedo

Rúbrica.

(R.- 454244)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Mexicali
Juzgado Primero de Distrito
Juicio de Amparo 90/2016-2
EDICTO.-**

En los autos del juicio de amparo **90/2016-2**, promovido por BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., I.B.D., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA”, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se hace de su conocimiento que BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., I.B.D., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA”, interpuso demanda de amparo contra actos del JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN MEXICALI Y OTRA AUTORIDAD, los cuales hace consistir en: **“IV.-ACTOS RECLAMADOS: 1)** Del C. Juez Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, reclamo: **a)** La pretendida inclusión como un supuesto “crédito común” en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos dictada el día 7 de septiembre de 2015 en el concurso mercantil con plan de reestructura previo de CYD Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V., tramitado ante el Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Baja California, con residencia en Mexicali bajo el número de expediente 51/2014 (en lo sucesivo y por economía procesal, la “Sentencia de Reconocimiento de Créditos”), de un Apoyo Recuperable bajo la modalidad de aportación a capital preferente, que constituye recursos públicos cuya defensa y ejercicio le corresponde de manera exclusiva a mi representada, sin haber sido parte en dicho juicio. **b)** La parte quejosa de la Sentencia de Reconocimiento de Créditos, en donde en perjuicio de la quejosa y en franca violación de su más elemental garantía de audiencia, se le pretende dar el carácter de crédito concursal común a favor de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,

Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso F/741723, a los recursos del Apoyo Recuperable otorgado a CYD Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V., que provienen de una aportación de capital realizada por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso número 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", así como todos aquellos actos procesales subsecuentes y consecuencias a la citada parte de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos. 2.- Del C. Conciliador designado en el concurso mercantil de CYD Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V., reclamo: La propuesta realizada dentro del Procedimiento Concursal, para el efecto de que fuera reconocido como un supuesto "crédito común" concursal a favor de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso F/741723, a la cantidad de 37'820,595.73 UDIS (treinta y siete millones ochocientos veinte mil quinientos noventa y cinco punto setenta y tres unidades de inversión), equivalentes a \$200'000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), correspondientes al Apoyo Recuperable indicado en los apartados IV. a) y b) que anteceden, según consta en los formatos: (i) CCS-2/130 Sección 1 Página 12 de 77, renglón 14.173 ("Lista definitiva Resumen de Créditos que se propone reconocer"), (ii) CCS-2/130 Sección I Subsección 1 Página 194 de 1310, renglón 14.173 ("Lista definitiva Hoja descriptiva de cada crédito que se propone reconocer"), y (iii) CCS-2/130 Sección I Subsección 2 Página 71 de 445, renglón 14.173 ("Lista definitiva Razones y causas de la propuesta de reconocimiento definitivo de créditos. Justificación de diferencias con lo registrado por el Comerciante o lo solicitado por el acreedor. Descripción y consideraciones de las objeciones recibidas"), así como todos aquellos actos que sean subsecuentes y consecuentes a dicha persona." **Ampliación de demanda: "IV.- ACTOS RECLAMADOS: 1.-** Del C. Juez Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, con residencia en Mexicali, reclamo: La sentencia de aprobación del convenio concursal dictada con fecha 15 de febrero de 2016, así como su implementación, ejecución, y todos aquellos actos procesales que resulten subsecuentes y consecuentes a la misma. Cabe señalar que la anterior resolución es un acto procesal subsecuente y consecuente al acto reclamado señalado por mi representada en su escrito inicial de demanda de garantías de fecha 17 de febrero de 2016. 2.- Del C. Conciliador designado en el concurso mercantil de CYD Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V., reclamo: Cualquier acto de implementación y ejecución que pretenda da realizar como consecuencia de la aprobación del convenio concursal antes señalado, y que se encuentre relacionado con su propuesta realizada dentro del Procedimiento Concursal, para el efecto de que fuera reconocido como un supuesto "crédito común" concursal a favor de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso F/741723, por la cantidad de 37'820,595.73 UDIS (treinta y siete millones ochocientos veinte mil quinientos noventa y cinco punto setenta y tres unidades de inversión), equivalentes a \$200'000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.); por tanto, se le **EMPLAZA A JUICIO al tercero interesado Ricardo Rodríguez Jardines**, asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, ubicado en el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, calle del Hospital número 594, sexto piso, del Centro Cívico y Comercial, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, dentro del termino de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerles entrega de la demanda de garantías, su ampliación y anexos; asimismo, se le hace de su conocimiento que se encuentran fijadas las **nueve horas con veinte minutos del ocho de agosto de dos mil diecisiete**, para la celebración de la **audiencia constitucional**; de igual manera se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Mexicali, Baja California, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así las ulteriores notificaciones aun las que tengan carácter personal se le harán por medio de las lista que se fije en los estrados de este juzgado, en términos del artículo 26, fracción III, de la ley de amparo.

Para su publicación por **tres veces consecutivas, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación, que se edita en la Ciudad de México y en un periódico de circulación nacional.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Mexicali, Baja California, 12 de julio de 2017.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito

en el Estado de Baja California

Fernando Pesqueira Barraza

Rúbrica.

(R.- 454186)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
EDICTO

Tercera interesada: Norma Alejandra Meza Cuevas

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de siete de julio de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo directo penal **222/2017**, del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por MANUEL DE JESÚS HERRERA ESPINOZA, contra actos de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esa misma ciudad, se emplaza por este medio a **Norma Alejandra Meza Cuevas**, en su carácter de tercera interesada, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersona a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se le harán por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la secretaria de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana. Mexicali, Baja California, a siete de julio de dos mil diecisiete.

Magistrado Presidente del Sexto Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito
Abel A. Narváez Solís
Rúbrica.

(R.- 453966)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco residencia en Zapopan
EDICTOS A:

Francisco Sepúlveda Campos.

En el juicio de amparo número **144/2017-V**, promovido por **Benjamín Curiel Fernández**, contra actos del **Juez Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

*Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excelsior.

Zapopan, Jalisco, veintiséis de julio de dos mil diecisiete.
La Secretaria
Ana Gema González Moctezuma.
Rúbrica.

(R.- 454251)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El **6 de julio de 2017**, en el expediente administrativo 207/2014 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada EP94 SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

Se impone a EP94 SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., como resultado del incumplimiento a lo previsto por el artículo 13 de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el artículo 12 de la citada Ley, la sanción prevista en los artículos 42, fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada: y 60 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en **amonestación con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría.**

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, 6 de julio de 2017
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 454206)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 11 de julio de 2017, en el expediente administrativo 280/2008 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada PREVENCIÓN APLICADA, S. DE R. L., con la siguiente sanción:

Se impone a PREVENCIÓN APLICADA, S. DE R. L., como resultado del incumplimiento a los artículos 19 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, Inciso c) de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en: **suspensión por el término de un mes** de los efectos del permiso para prestar servicios de seguridad privada.

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, 11 de julio de 2017
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 454187)

Comisión Federal de Electricidad
Dirección Corporativa de Administración
Coordinación de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos
Unidad de Enajenación de Bienes Muebles
CONVOCATORIA
LICITACION PÚBLICA CONSOLIDADA N° LPUEBM0517

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Políticas que Regulan la Disposición y Enajenación de los Bienes Muebles de la Comisión Federal de Electricidad, de sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 31 de agosto de 2017, en la Licitación Pública Consolidada N° LPUEBM0517 para la venta de los bienes muebles no útiles al servicio de CFE, que a continuación se indican:

Lote Núm	Descripción, cantidad aproximada y unidad de medida de los bienes muebles no útiles	Valor Mínimo de Venta (sin IVA)	Depósito en Garantía
1 al 45	2'335,610.10 kilogramos de diversos bienes muebles no útiles correspondientes a: cable de aluminio AAC; cable de aluminio ACSR; cable de aluminio con forro; *cobre desnudo; conductores eléctricos de cobre con forro; desechos ferrosos: de primera especial, primera, segunda, tercera y vehicular; medidores de energía eléctrica; etc. los cuales se detallan para cada lote en el Anexo No. 1 de las bases de la presente licitación.	*\$29'549,527.69	*\$2'954,952.77

*Los interesados deberán acudir a la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, con domicilio en Río Ródano N° 14, piso 8, Sala 807, Col. Cuauhtémoc, Ciudad de México, los días 29 y 30 de agosto de 2017, de

10:00 a 14:00 hrs., o comunicarse al tel. 0155-5229-4400 ext. 84236 y 84237, para conocer el valor mínimo de venta y depósito en garantía de ofertas definitivo para cada lote, objeto de la presente licitación, en virtud de que el valor del desecho de cobre desnudo se determinará en esa fecha.

Los bienes se localizan en diversos almacenes, cuyos domicilios se detallan en el listado anexo a las bases de la licitación. Los interesados podrán adquirir las bases de la licitación del 11 al 29 de agosto de 2017, en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE:

http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/12_Ventadebienes/Muebles/Paginas/Muebles2017.aspx, y realizando el pago de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M. N.) más I.V.A, mediante pago a la cuenta bancaria 1412833 o por transferencia electrónica en la cuenta CLABE No. 012914002014128335 de BBVA Bancomer, a nombre de Comisión Federal de Electricidad, utilizando la referencia bancaria de la fecha en que se realice el depósito, misma que se proporciona en las bases de la licitación, enviando el comprobante (legible) del pago efectuado, a la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, al correo electrónico: anibal.olea@cfe.gob.mx con copia para ariel.perales@cfe.gob.mx, agregando al mismo los datos siguientes: nombre del comprador, domicilio, teléfono y correo electrónico, anexando copia del Registro Federal de Contribuyentes y de identificación oficial vigente (credencial IFE, INE ó pasaporte), confirmando su recepción al teléfono 01 (55) 5229-4400 ext. 84237, en horario de 9:00 a 14:00 hrs., en caso de que el interesado efectúe el pago de las bases fuera del periodo establecido para estos efectos, el importe respectivo no será reembolsado. Las facturas por el pago de las bases serán enviadas vía correo electrónico.

Las personas que hayan adquirido las bases, podrán realizar la inspección física de los bienes acudiendo a los lugares donde se localizan del 11 al 29 de agosto de 2017 en días hábiles, en horario de 9:00 a 13:00 hrs. El registro de participantes y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el día 31 de agosto de 2017, en horario de 9:30 a 10:00 hrs., en la Sala de Conferencias, con domicilio en Río Atoyac N° 97, piso 11, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, entrando por la calle Río Ródano N° 14, y de no presentar en este horario la documentación solicitada, ésta no se recibirá en horario distinto, en virtud de que al concluir el horario citado se iniciará la revisión de la misma, en presencia de los interesados.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja expedidos por Institución de Crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por el importe establecido para cada uno de los lotes que se licitan (uno o varios cheques).

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 31 de agosto de 2017, a las 12:00 hrs., o al concluir la revisión de documentos, en la citada Sala de Conferencias, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 31 de agosto de 2017, a las 13:00 hrs. o al concluir el acto de apertura de ofertas, en la Sala de Conferencias, de no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta de los lotes que resulten desiertos en el mismo evento, la cual será de manera ascendente, tomando como base de la misma el valor convocado de los bienes que se licitan. El retiro de los bienes se deberá realizar en un plazo máximo de 30 días hábiles, de acuerdo a lo establecido en las bases de la licitación.

Atentamente

Ciudad de México, 11 de agosto de 2017.

Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos

Mtro. Diódoro José Siller Argüello

Rúbrica.

(R.- 453985)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros D
Oficio Núm.: 312-1/16813/2017
Exp.: CNBV.312.211.23 (5555)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

BANCO MULTIVA, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO MULTIVA

Cerrada de Tecamachalco No.45
Col. Reforma Social
11650 Ciudad de México

AT'N: LIC. CARLOS IGNACIO SOTO MANZO

Director General

Mediante oficio 312-1/16561/2017 de fecha 8 de febrero de 2017, esta Comisión aprobó la modificación al artículo séptimo de los estatutos sociales de esa entidad, con motivo del aumento a su capital social de \$2,905'291,000.00 a \$3,275'291,000.00.

Con escrito presentado el 1o. de junio de 2017 y en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio antes referido, remiten a esta Comisión copia certificada de la escritura pública 76,428 de fecha 21 de febrero del año curso, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, notario número 94 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el 4 de abril del presente año, en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien a modificar el artículo Cuarto de la "Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Multivalores Grupo Financiero (actualmente Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva), contenida en oficio 101-624 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 31 de octubre de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006, modificada por última vez mediante oficio 312-1/113045/2014 de fecha 7 de octubre de 2014, publicado en el citado Diario el 22 de octubre de 2014, para quedar en los siguientes términos:

"...

CUARTO.- El capital social de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, asciende a la cantidad de \$3,275'291,000.00 (tres mil doscientos setenta y cinco millones doscientos noventa y un mil pesos 00/100) moneda nacional.

..."

Asimismo y con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a esa entidad para que informe a esta autoridad la fecha de la de publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, del presente oficio de modificación, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de publicación, la cual deberá tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 12, 17, fracción X, 19, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

Atentamente,

Ciudad de México, a 20 de julio de 2017.

Director General de Autorizaciones
al Sistema Financiero

Lic. Alejandro Daniel Haro Acosta
Rúbrica.

Director General de Supervisión de Grupos
e Intermediarios Financieros D

Ing. Rodrigo Sánchez Arriola Luna
Rúbrica.

(R.- 454190)

MAS DIGITAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179, 180, 181, 182, 186, 187 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los artículos Décimo Primero y Décimo Tercero de los Estatutos Sociales, se cita en PRIMERA CONVOCATORIA a los Accionistas de la Sociedad **MAS DIGITAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.** a la **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas** a celebrarse el día viernes 18 de agosto de 2017, a las 16:00 horas del día, en el domicilio ubicado en San Martín 110 pte., Col. Mitras Centro en Monterrey, Nuevo León, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. DESIGNACION DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADOR.

II. DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL Y DECLARACIÓN DE LA LEGAL INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.

III. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE UNA PROPUESTA PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA, MEDIANTE LA EMISIÓN DE ACCIONES DE CAPITAL FIJO SERIE "A", EN LA CANTIDAD DE \$1,350,000.00 M.N., PARA QUE EN SU CASO SEA EJERCIDO EL DERECHO DE PREFERENCIA POR PARTE DE LOS ACCIONISTAS ACTUALES.

IV. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

V. DESIGNACIÓN DE LA PERSONA O PERSONAS ENCARGADAS DE FORMALIZAR LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN SU CASO.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León a 14 de julio del 2017.

Administrador Único

Xavier Alejandro Merling Elizondo

Rúbrica.

(R.- 454197)

INFRAESTRUCTURA ENERGETICA MONARCA, S. DE R.L. DE C.V.

Infraestructura Energética Monarca, S. de R.L. de C.V., en cumplimiento con lo establecido en el Permiso de Transporte de Gas Natural No. G/337/TRA/2014 y en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-2007, publica su lista de tarifas máximas para el sistema El Encino - Mazatlán, las cuales entrarán en vigor cinco días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

	Servicio de Transporte en Base Firme		Servicio de Transporte en Base Interrumpible	Servicio de Aparcamiento en Base Interrumpible
	Cargo por Capacidad	Cargo por Uso		
	(Pesos/GJ)	(Pesos/GJ)		
Segmento 1: El Encino-Topolobampo	11.1259	0.1301	11.1459	11.1459
Segmento 2: El Oro-Mazatlán	16.7847	0.4308	17.0494	17.0494

Ciudad de México, a 3 de agosto del 2017.

Apoderado

Lorena Ann Paterson

Rúbrica.

(R.- 454253)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 Bis 1, último párrafo; 64 Bis 2, fracción V; 85, segundo párrafo; 86, último párrafo; 104, fracciones III, inciso a), IV y último párrafo y 107, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores; 4, fracciones XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y el G20 recomiendan la divulgación de la conformación de los consejos de administración de las emisoras, incluyendo el sexo de sus integrantes, así como el de sus directivos relevantes, tomando en cuenta que dichos directivos y órganos sociales deciden el destino de la sociedad por lo que es conveniente que esté diversificado;

Que en atención a lo anterior se incluye la obligación de las emisoras de revelar en el prospecto de colocación y en el reporte anual el sexo de sus consejeros u órgano equivalente y directivos relevantes y a la par que, divulguen si cuentan con una política para fomentar la igualdad entre hombres y mujeres en sus órganos sociales y entre sus empleados;

Que por otro lado, atendiendo a que las operaciones de las emisoras que emitan certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios y certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura consiste precisamente en la compraventa habitual de activos, resulta necesario modificar el porcentaje conforme al cual habrán de revelar al público inversionista si las ventas o adquisiciones de tales activos constituyen o no una reestructura societaria, a fin de que se releven únicamente aquellas que sean relevantes, en beneficio de tales emisoras;

Que en atención al tipo de inversionistas que mantienen certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios que se emitan bajo ciertas condiciones y certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, en beneficio de las emisoras respectivas, se reduce el plazo para que el administrador convoque las llamadas de capital, lo que a la postre habrá de permitir que las emisoras inviertan los recursos respectivos con mayor celeridad y oportunidad, y

Que resulta conveniente precisar que la emisora que haya colocado cualquier tipo de valores mediante oferta pública, puede solicitar la toma de nota para establecer que sus valores solamente puedan ser adquiridos por inversionistas institucionales o inversionistas calificados para participar en ofertas públicas restringidas, siempre que demuestren, al momento de realizar dicha solicitud, que únicamente tales inversionistas son tenedores de dichos valores, lo que habrá de redundar en beneficios tanto en las emisoras, al estar sujetas a menos requisitos de revelación de información, como al propio mercado, ya que no se afectarían los intereses de inversionistas diferentes a aquellos, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 10., fracción XII, inciso e); 7o., fracciones VI, inciso a), numeral 5.2.3., VII, inciso a), numeral 6.2.3., IX, inciso a), numeral 7.2.3.; 14, fracción III, segundo párrafo; se **ADICIONA** el artículo 10, fracción XX, segundo párrafo y se **SUSTITUYEN** los Anexos H Bis, H Bis 2, H Bis3, H Bis 4, H Bis 5, N, N Bis, N Bis 2, N Bis 3, N Bis 4 y N Bis 5 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 7 de octubre de 2003, 6 de septiembre de 2004, 22 de septiembre de 2006, 19 de septiembre de 2008, 27 de enero, 22 de julio y 29 de diciembre de 2009, 10 y 20 de diciembre de 2010, 16 de marzo, 27 de julio, 31 de agosto y 28 de diciembre de 2011, 16 de febrero y 12 de octubre de 2012, 30 de abril y 15 de julio de 2013, 30 de enero, 17 de junio, 24 de septiembre y 26 de diciembre de 2014, 12 y 30 de enero, 26 de marzo y 13 de mayo, 27 de agosto, 28 de septiembre, 20 de octubre, 31 de diciembre de 2015, 6 de mayo, 19 de octubre y 15 de noviembre de 2016, para quedar como sigue:

Títulos Primero a Octavo . . .**Anexos A a H . . .**

Anexo H Bis Instructivo para la elaboración de prospectos de colocación y folletos informativos aplicable a las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil.

Anexo H Bis 1 . . .

Anexo H Bis 2 Instructivo para la elaboración de prospectos de colocación, folletos informativos y suplementos informativos aplicable a certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo.

Anexo H Bis 3 Instructivo para la elaboración de prospectos de colocación, folletos informativos y suplementos informativos aplicable a certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios.

Anexo H Bis 4 Instructivo para la elaboración de prospectos de colocación, folletos informativos y suplementos informativos aplicable a certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura.

Anexo H Bis 5 Instructivo para la elaboración de prospectos de colocación, folletos informativos y suplementos informativos aplicables a certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión.

Anexo H Ter a Anexo M . . .

Anexo N Instructivo para la elaboración del reporte anual.

Anexo N Bis Instructivo para la elaboración del reporte anual aplicable a las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil.

Anexo N Bis 1 . . .

Anexo N Bis 2 Instructivo para la elaboración del reporte anual aplicable a certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo.

Anexo N Bis 3 Instructivo para la elaboración del reporte anual aplicable a certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios.

Anexo N Bis 4 Instructivo para la elaboración del reporte anual aplicable a certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura.

Anexo N Bis 5 Instructivo para la elaboración del reporte anual aplicable a certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión.

Anexos N Ter a AA . . .**“Artículo 10.- . . .**

I. a XI. . . .

XII. . . .

a) a d) . . .

e) Que actúen como fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer fondos de pensiones, jubilaciones o primas de antigüedad del personal de una emisora, de opciones de compra de acciones para empleados, así como cualquier otro fondo con fines semejantes a los anteriores, constituidos por la emisora o en cuyo patrimonio fiduciario esta participe. Quedarán incluidos en este inciso los fondos de los administradores del patrimonio de las emisoras de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, inmobiliarios, de inversión en energía e infraestructura o de proyectos de inversión, o a quienes se les encomienden dichas funciones, cuando constituyan planes de opciones de compra de los valores que la emisora emita para sus respectivos empleados.

XIII. a XIX. . . .

XX. . . .

Tratándose de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios y de inversión en energía e infraestructura, cuando cualquiera de las transacciones que deriven de los supuestos señalados en el párrafo anterior representen cuando menos el 20 % del promedio de los últimos 12 meses de los activos totales consolidados de la emisora.

XXI. a XXV. . . .

. . .”

“ARTÍCULO 7o.- ...

I. a V. ...

VI. ...

a) ...

1. a 4. ...

5. ...

5.1. ...

5.2. ...

5.2.1. ...

5.2.2. ...

5.2.3. El número de días de anticipación con que la emisora deberá dar aviso a los tenedores ante una llamada de capital que, en ningún caso, podrá ser inferior a 5 días hábiles a la fecha en que se deberían aportar los recursos.

5.2.4. ...

...

5.3. a 5.6....

6. a 14. ...

b) y c) ...

...

...

VII. ...

a) ...

1. a 5. ...

6. ...

6.1. ...

6.2. ...

6.2.1. ...

6.2.2. ...

6.2.3 El número de días de anticipación con que la emisora deberá dar aviso a los tenedores ante una llamada de capital que, en ningún caso, podrá ser inferior a 5 días hábiles a la fecha en que se deberían aportar los recursos.

6.2.4. ...

6.2.5. ...

6.3. a 6.6....

7. a 9. ...

b) ...

...

...

VIII. ...

IX. ...

a) ...

1. a 6. ...

7. ...

7.1. ...

7.2. ...

7.2.1. ...

7.2.2. ...

7.2.3. El número de días de anticipación con que la emisora deberá dar aviso a los tenedores ante una llamada de capital que, en ningún caso, podrá ser inferior a 5 días hábiles a la fecha en que se deberían aportar los recursos.

7.2.4. ...

7.2.5. ...

...

7.3. a 7.5. ...

8. a 21. ...

b) ...

...

...

...

...”

“ARTÍCULO 14.- ...

I. y II. ...

III. ...

Las emisoras que soliciten la toma de nota para establecer que sus valores solo podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas, deberán demostrar a la Comisión que, al momento de la presentación de la solicitud, únicamente tales inversionistas son tenedores de dichos valores. Una vez efectuada la toma de nota les resultará aplicable lo previsto en las presentes disposiciones para ofertas públicas restringidas.

...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de agosto de 2017.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Aguadé.- Rúbrica.

ANEXO H BIS**Instructivo para la elaboración de prospectos de colocación y folletos informativos aplicable a las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil****I. LINEAMIENTOS GENERALES**

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información a los que deberán apegarse las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil para la elaboración de prospectos de colocación o folletos informativos con el fin de obtener la inscripción en el Registro y para autorización de ofertas públicas de enajenación y/o suscripción de los mismos instrumentos.

El prospecto de colocación preliminar deberá de incluir la información más reciente que se conozca a la fecha de presentación de la solicitud, tratándose del prospecto de colocación definitivo dicha información deberá actualizarse, hasta donde sea relevante, a la fecha de colocación, salvo en los casos en que en las disposiciones de carácter general y en este instructivo se especifique una fecha o periodo determinado.

En caso de que ciertos incisos o capítulos de este instructivo no sean aplicables al giro específico de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil, no será necesario desarrollar los mismos; sin embargo, dependiendo del caso, se deberá proporcionar información equivalente. De igual manera, si cierta información requerida en cualquier numeral de este instructivo ha sido incluida en otro capítulo del prospecto de colocación, no será necesario volver a incluirla, únicamente deberá hacerse referencia al capítulo en el que se encuentra.

El orden en que se presenten los capítulos del prospecto deberá apegarse a este instructivo, salvo que la Comisión, por tratarse de ofertas globales autorice un orden distinto, en cuyo caso, deberá incluirse una tabla resumen que indique los capítulos en donde se incorporen los requisitos contenidos en el presente instructivo.

En la preparación del prospecto siempre deberá de utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando usar términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor, sin embargo, de considerarse necesario, tendrán que justificarse adecuadamente.

Para efectos de este instructivo, también se entenderá como prospecto de colocación, el folleto informativo, excepto cuando se indique de otra forma.

A) Principio de relevancia

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos incisos contenidos en este instructivo, deberá proporcionarse toda aquella información relevante.

Este principio deberá seguirse en todo momento en la preparación del prospecto al determinar la profundidad y amplitud con que deben desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.

Será responsabilidad de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil, así como de las personas que suscriban el documento, el determinar qué información es relevante en el contexto de las características particulares de cada sociedad anónima promotora de inversión bursátil. Al determinar qué información es relevante deberán tomarse en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.

B) Fuentes de información externa y declaración de expertos

Cuando un reporte, estadística o demás información contenida en el prospecto de colocación se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar la misma y cuando la información provenga de algún experto se deberá incluir una declaración indicando que dicha información ha sido incluida, con el consentimiento de la persona.

C) Ofertas globales

En caso de que se solicite autorización para llevar a cabo una oferta pública global, las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil estarán obligadas a incluir en el prospecto de colocación que distribuyan en territorio nacional toda aquella información que las disposiciones legales de los países donde oferten los valores les soliciten, en adición a la información requerida en este instructivo, eliminando aquellas secciones que no se consideren aplicables o relevantes para los inversionistas mexicanos.

En caso de que el emisor realice una oferta pública en México y al mismo tiempo realice una oferta pública en cualquier otro mercado y esta última se realice bajo términos y condiciones distintos a los establecidos para la oferta en territorio nacional, deberán revelarse dichos términos y condiciones en los capítulos correspondientes.

D) Ofertas públicas restringidas

En el caso de prospectos de colocación que se elaboren con motivo de una oferta pública restringida, la emisora podrá omitir la información a que se refiere la fracción IV, inciso B), numerales 1), inciso d); 3) inciso b), sub-incisos ii), iii), iv), v), vi) y xii); y 5), inciso a) y d).

Asimismo, la emisora podrá presentar la información financiera por los dos últimos ejercicios y el trimestre más reciente respecto del cual se cuente con información.

II. FOLLETO INFORMATIVO PARA LA INSCRIPCIÓN DE VALORES EN EL REGISTRO Y PARA EL LISTADO EN BOLSA SIN QUE MEDIE OFERTA PÚBLICA Y PARA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA DE ACCIONES

Tratándose de sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil que pretendan listar valores en bolsa sin que medie oferta pública, deberán presentar un folleto informativo, que deberá contener la misma información requerida en cada uno de los capítulos de este instructivo, salvo la información referente a la oferta pública.

III. INCORPORACIÓN POR REFERENCIA

La incorporación por referencia deberá efectuarse de conformidad con lo siguiente:

- El índice del prospecto deberá de contener todos los capítulos y apartados que se requieren en este instructivo y, cuando alguno de los mismos haya sido incorporado por referencia, deberá de señalarse esta situación en la parte inferior de cada título o subtítulo, indicando el documento fuente y la fecha de su presentación a esta Comisión y a la bolsa correspondiente, así como el sitio en el que dicho documento puede ser consultado públicamente.
- No se podrán incorporar por referencia aquellos capítulos de los documentos, que no se apeguen de manera cabal a los requisitos contenidos en el presente instructivo, a juicio de la Comisión.

IV. INFORMACION REQUERIDA EN EL PROSPECTO**A) Portada del prospecto**

Aquellos datos que no se conozcan a la fecha de elaboración del prospecto preliminar, como el precio y la fecha de colocación de los valores, deberán quedar indicados, con un espacio en blanco.

La portada del prospecto deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Mención de ser oferta pública y tipo de esta (primaria, secundaria, nacional, internacional).
- Denominación de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil y, en su caso, nombre de los accionistas vendedores o, de la institución fiduciaria y del fideicomitente.
- Clave de pizarra.
- Número y características de los títulos que se ofrecen (clase, series, tipo, en su caso, valor nominal y demás que permitan su plena identificación).
- Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión.
- Precio de colocación.
- Monto total de la oferta (en caso de ofertas mixtas, especificar el monto de cada oferta).
- Fecha de publicación del aviso de oferta (la cual deberá realizarse al menos el día hábil anterior a la fecha de cierre de libro).
- Periodo o fecha de la oferta.
- Fecha de cierre de libro.
- Fecha de registro en la bolsa correspondiente.
- Fecha de liquidación.
- Recurso neto que obtendrá la sociedad anónima promotora de inversión bursátil con la colocación (hacer el desglose de los gastos relacionados con la oferta incluyendo, en su caso, la comisión por intermediación, señalando si fueron cubiertos con recursos propios de la emisora, pudiendo para tales efectos hacer la referencia cruzada al capítulo correspondiente).
- Denominación del intermediario colocador.
- En su caso, denominación de los intermediarios participantes en el sindicato colocador.
- Depositario.

- Fundamento legal del régimen fiscal aplicable.
- La mención de que los títulos se encuentran inscritos en el Registro y de que son objeto de cotización en bolsa.
- La leyenda a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Mercado de Valores "La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes".
- Número de inscripción en el Registro.
- Lugar y fecha de publicación del prospecto o, en su caso, del aviso.
- Número del oficio y fecha de autorización de la Comisión, para publicar el prospecto o, en su caso, el aviso.
- En su caso, la leyenda "Prospecto a disposición con el intermediario colocador" y la página electrónica en la red mundial (Internet) donde puede consultarse.
- En el caso del documento preliminar, la leyenda "Prospecto Preliminar" en tinta roja, así como la siguiente: "La información contenida en este prospecto preliminar se encuentra sujeta a cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones.

Se deberá incluir en "negritas", procurando que sea por lo menos 2 puntos más del tamaño de letra al utilizado en el índice, la mención de las diferencias con las sociedades anónimas y las sociedades anónimas bursátiles y los potenciales riesgos que representan las inversiones en ese tipo de valores.

La versión actualizada de este prospecto preliminar que incluya los citados cambios, reformas, adiciones aclaraciones o sustituciones que se puedan realizar entre la fecha de este documento y la fecha en que se lleve a cabo la oferta, podrá consultarse en la página electrónica en la red mundial (Internet) de la (nombre de la bolsa correspondiente) y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las siguientes direcciones, respectivamente:

(incluir direcciones de las páginas electrónicas en la red mundial (Internet))

Asimismo, cualquier cambio que se realice al presente prospecto preliminar en los términos anteriores, se harán del conocimiento público a través del (nombre del SEDI correspondiente) en su página electrónica en la red mundial (Internet):

(incluir dirección de la página electrónica en la red mundial (Internet))

"Los valores de que se trata en este prospecto preliminar no pueden ser ofrecidos ni vendidos hasta que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice su oferta en los términos de la Ley del Mercado de Valores. El presente documento preliminar no constituye una oferta pública de enajenación de los valores descritos".

En caso de incluir la denominación de cualquier otro tercero no previsto en la Ley del Mercado de Valores y las presentes disposiciones, incluir en que consistió su labor y responsabilidades respecto a la emisión.

- Número de acciones representativas del capital social de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil, antes y después de la oferta. En caso de ofertas mixtas, se deberá especificar el número de valores de la porción primaria y el número de valores de la porción secundaria.
- En su caso, número de valores que se destinarán a sobreasignación y forma en que se deberá ejercer la misma.
- Porcentaje del capital social que representan las acciones de la oferta y, en su caso porcentaje incluyendo opción de sobreasignación, después de la oferta.
- Revelar si en forma simultánea a la oferta pública se está realizando cualquier colocación privada de valores iguales o similares, o bien, si se realiza alguna oferta pública en otro país.

Tratándose de títulos de crédito que representen acciones:

- Número de fideicomiso y datos relativos al contrato de fideicomiso.
- Nombre del fiduciario.
- Fideicomitente.
- Fideicomisarios.
- Bienes, derechos o valores fideicomitados.

- Denominación del representante común de los tenedores de los títulos.
- En su caso, dictamen valuatorio.

El aviso de oferta pública deberá contener la misma información que la portada del prospecto.

B) Índice

En la primera hoja del prospecto se deberá incorporar un índice del contenido del mismo de acuerdo con el siguiente:

1) INFORMACIÓN GENERAL

- a) Glosario de términos y definiciones.
- b) Resumen ejecutivo.
- c) Factores de riesgo.
- d) Otros valores.
- e) Documentos de carácter público.

2) LA OFERTA

- a) Características de los valores.
- b) Destino de los fondos.
- c) Plan de distribución.
- d) Gastos relacionados con la oferta.
- e) Estructura de capital después de la oferta.
- f) Nombres de personas con participación relevante en la oferta.
- g) Dilución.
- h) Accionistas vendedores, en su caso.
- i) Información del mercado de valores.
- j) Formador de mercado.

3) LA EMISORA

- a) Historia y desarrollo de la emisora.
- b) Descripción del negocio.
 - i) Actividad principal.
 - ii) Canales de distribución.
 - iii) Patentes, licencias, marcas y otros contratos.
 - iv) Principales clientes.
 - v) Legislación aplicable y situación tributaria.
 - vi) Recursos humanos.
 - vii) Información del Mercado.
 - viii) Estructura corporativa.
 - ix) Descripción de los principales activos.
 - x) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.
 - xi) Acciones representativas del capital social.
 - xii) Dividendos.
- c) Programa de adopción al régimen de sociedad anónima bursátil.

4) INFORMACIÓN FINANCIERA

- a) Información financiera seleccionada.
- b) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora.
 - i) Resultados de la operación.
 - ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital.

5) ADMINISTRACIÓN

- a) Auditores externos.
- b) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés.
- c) Administradores y accionistas.
- d) Estatutos sociales y otros convenios.
- e) Otras prácticas de gobierno corporativo.

6) PERSONAS RESPONSABLES**7) ANEXOS**

- a) Estados financieros e informe del comisario.
- b) Opinión legal.
- c) Título que ampara la emisión.

Se deberá incluir en “negritas” el siguiente párrafo al final del índice dentro del prospecto, procurando que sea por lo menos 2 puntos más del tamaño de letra al utilizado en el índice:

“Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por la sociedad anónima promotora de inversión bursátil y (denominación social del intermediario colocador)”.

C) Información que deberán contener los capítulos del prospecto

El contenido de los capítulos señalados en este instructivo, se elaborará de conformidad con lo dispuesto en el instructivo para la elaboración del reporte anual (anexo N), de estas disposiciones, cuando así se establezca.

Cuando en el presente anexo se remita al anexo N, lo relativo a 3 años deberá entenderse a 2 años, excepto que exista una situación relevante anterior a dicho periodo que deba revelarse.

1) INFORMACION GENERAL**a) Glosario de términos y definiciones**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso a).

b) Resumen ejecutivo

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso b), sin considerar el comportamiento de los títulos en el mercado de valores.

c) Factores de riesgo

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso c), adicionando los riesgos relacionados con la oferta pública y los valores objeto de la emisión, así como aquéllos directamente relacionados con las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil.

d) Otros Valores

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso d).

e) Documentos de carácter público

La sociedad anónima promotora de inversión bursátil deberá indicar que los documentos presentados como parte de la solicitud a la Comisión y a la bolsa, podrán ser consultados en las respectivas páginas de Internet.

Asimismo, la sociedad anónima promotora de inversión bursátil deberá mencionar si a solicitud del inversionista se otorgarán copias de dichos documentos, proporcionando el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de la persona a la cual deberán dirigirse los inversionistas para solicitar dicha información.

En su caso, deberá proporcionarse la información necesaria para ingresar a la página electrónica en la red mundial (Internet) de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil, en caso de que cuente con ella.

2) LA OFERTA**a) Características de la oferta**

Aquellos datos que no se conozcan antes de la determinación del precio y de la fecha de colocación de los valores, deberán quedar indicados, en el caso del prospecto preliminar, con un espacio en blanco.

Se deberá presentar una descripción de la siguiente información:

- Tipo de oferta (primaria, secundaria, nacional, internacional).
- Importe total de la emisión en México y en el extranjero, en su caso.
- Número de los valores ofrecidos en México y en el extranjero, en su caso.
- Precio de colocación los valores, así como una descripción de la forma como se determinó el mismo.
- El periodo por el que se mantendrá vigente la oferta.
- La forma y el plazo para liquidar los valores.
- Enumeración genérica de los posibles adquirentes y posibles limitantes, en su caso.
- Mención del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas o acuerdo del consejo de administración, en lo relativo a la aprobación de la emisión de los títulos, en su caso.
- Monto del capital social fijo y variable, en su caso, antes y después de la colocación, y el porcentaje que representa el monto colocado del capital social, especificando la fecha de la asamblea general de accionistas en la que se decretó el aumento.
- El número de acciones en circulación antes y después de la oferta pública clasificadas por serie.
- Indicar el tipo de acciones y los derechos corporativos que confieren.
- Señalamiento de la forma en que estarán representadas las acciones (por ejemplo: títulos definitivos o certificados provisionales) indicando en su caso la fecha de canje.
- Indicar si las acciones estarán representadas por certificados de participación ordinarios sobre acciones y el número de acciones que los amparan.
- Presentar el múltiplo precio/utilidad, precio/valor en libros y el múltiplo precio/UAFIDA (utilidad antes de gastos financieros, impuestos, depreciación y amortización) de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil antes y después de la oferta, así como el múltiplo del sector o ramo al que pertenezca y el del mercado.

Tratándose de valores emitidos por un fideicomiso, además de la información aplicable a acciones, adicionalmente:

- Insertar una copia del resultado del dictamen de Nacional Financiera, S.N.C. o Banco Nacional de Obras Públicas, S.N.C., institución calificadoradora de valores o institución de crédito.
- Extracto del contrato de fideicomiso incluyendo las obligaciones del fideicomitente.

b) Destino de los fondos

El prospecto deberá mostrar el importe neto de los recursos de la oferta, detallando cada uno de los principales proyectos o fines del financiamiento obtenido, así como el porcentaje destinado a cada uno de ellos.

Si los recursos se utilizan directa o indirectamente para adquirir activos distintos a los del giro normal del negocio de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil, se deberá describir el tipo de activos y su costo, así como el beneficio esperado. En caso de que los activos se adquieran de empresas afiliadas, asociadas o de accionistas de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil o de su grupo empresarial, se deberá revelar la identidad de los vendedores y la forma en que se determinó el costo de la transacción.

Si los recursos se pretenden utilizar para financiar la adquisición de otros negocios, se deberá dar una descripción de estos últimos, así como informar sobre la existencia de las negociaciones para dicha adquisición.

Si una parte importante de los recursos se utilizan para amortizar parcial o totalmente deuda, se deberá mencionar el monto, la tasa de interés y la fecha original de vencimiento de tales deudas y, en caso de que los pasivos hubiesen sido contratados el año anterior, el destino que se les dio a tales recursos.

En el caso del prospecto preliminar, la información requerida en este capítulo deberá presentarse de forma estimada.

c) Plan de distribución

Dentro de este capítulo la sociedad anónima promotora de inversión bursátil deberá proporcionar la siguiente información:

- Nombre del intermediario colocador líder, identificando si los valores serán ofrecidos por este bajo los términos de toma en firme o mejor esfuerzo. Asimismo, deberá especificarse si el intermediario colocador ha firmado o pretende firmar algún contrato de subcolocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador. En caso de que se conozca, el porcentaje estimado de títulos que serán distribuidos por cada uno de los miembros del sindicato colocador o intermediarios colocadores que participen en la oferta en el prospecto preliminar y el número de títulos efectivamente distribuidos por cada uno de ellos en el prospecto definitivo.
- Deberá indicarse la relación de negocios o de cualquier otro tipo que exista entre el (los) intermediario(s) colocador(es) que participe(n) en la oferta y la sociedad anónima promotora de inversión bursátil, así como cualquier conflicto de interés derivado de la participación del (de los) intermediario(s) colocador(es) en la oferta.
- En caso de que sea del conocimiento de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil o del intermediario colocador, se deberá revelar si los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración pretenden suscribir parte de los valores que son objeto de la oferta o si alguna persona intenta suscribir más del 5% de la misma, en lo individual o en grupo.
- Mencionar si el monto de la oferta en México puede incrementarse por el ejercicio de sobreasignación otorgado al intermediario colocador.
- Deberá mencionarse si el intermediario colocador y miembros del sindicato llevarán a cabo operaciones que faciliten la colocación de los valores, como la estabilización de precios, en tal caso, deberá explicarse en qué consisten tales operaciones. Asimismo, deberá mencionarse cómo se cubrirán las sobreasignaciones, en caso de que existan y en el caso de que estas se cubran con acciones obtenidas en préstamo, el mecanismo que se utilizará para la devolución de las mismas.
- Incluir la estrategia de venta que se pretende llevar a cabo para colocar los valores, incluyendo la clase de inversionistas a quienes estará dirigida la oferta. Adicionalmente, se deberá dar a conocer si hay un programa que se tenga previsto implementar durante los 3 años para apoyar la liquidez y adecuada formación de precios de las acciones de las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil.
- Asimismo, deberán explicarse los criterios empleados para la asignación de los valores, tales como, si existe monto mínimo y máximo a asignar por inversionista, asignación conforme a primero en tiempo primero en derecho, asignación a prorrata, etc. En caso de que la tasa o el precio de los valores vayan a ser determinados conforme al procedimiento de subasta, deberán revelarse los requisitos para participar en la misma, la fecha a partir de la cual podrán empezarse a recibir posturas, los criterios para seleccionar a los ganadores y la forma de darse a conocer el resultado de la misma.
- El intermediario colocador que tendrá a su cargo la concentración de posturas.
- En caso de que el intermediario colocador pretenda colocar parcial o totalmente los valores objeto de la emisión entre partes relacionadas respecto de dicho intermediario, deberá indicar en el prospecto preliminar si estas participarán en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta, así como el número de títulos efectivamente distribuidos entre sus partes relacionadas en el prospecto definitivo. En caso contrario incluir una manifestación en sentido negativo.
- Manifestar que, al tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los valores objeto de la emisión, tendrán la posibilidad de participar en el proceso de oferta en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como de adquirir los valores, salvo que su régimen de inversión no lo permita.

d) Gastos relacionados con la oferta

Se deberán revelar cifras estimadas en el prospecto preliminar y los recursos netos efectivos de la colocación en el prospecto definitivo, así como una descripción general de los gastos relacionados con la oferta, desglosando por cada una de las entidades o asesores participantes, las comisiones por intermediación y colocación, costos de Inscripción en el Registro, listado en bolsa, asesores legales y otros, desglosando este último siempre que resulte relevante respecto al total de los gastos.

e) Estructura de capital después de la oferta

La sociedad anónima promotora de inversión bursátil deberá presentar información financiera que muestre su capitalización y endeudamiento a la fecha más reciente posible (distinguiendo entre deuda de corto y largo plazo; bancaria y bursátil), dando a conocer la situación actual y, si es aplicable, los ajustes al balance que reflejen la aplicación de los recursos obtenidos de la venta de los valores que serán colocados entre los inversionistas.

Cabe señalar que la información requerida en este capítulo deberá presentarse de forma estimada en el caso del prospecto preliminar.

f) Nombre de las personas con participación relevante en la oferta

La sociedad anónima promotora de inversión bursátil deberá presentar una lista de los nombres de las siguientes personas:

- Accionistas fundadores si estos participan en la administración de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil.
- Personas físicas y/o morales designadas y/o con participación relevante en la asesoría y/o consultoría en relación con la oferta de valores e involucradas en la evaluación legal o financiera de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil, incluyendo a cualquier otro experto contratado por la sociedad anónima promotora de inversión bursátil al que se haya atribuido cualquier declaración o reporte de importancia incluido en el prospecto, o que haya preparado o certificado cualquier parte del mismo, señalando en qué consistió su labor y responsabilidades respecto a la emisión.
- En caso de que cualquiera de los expertos o asesores que participen en la transacción sea propietario de acciones de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil o sus subsidiarias o, tenga un interés económico directo o indirecto en la misma, se deberá proporcionar una descripción de dicha inversión o interés.
- Persona encargada de las relaciones con los inversionistas.

g) Dilución

Se deberá revelar, en el caso de una oferta primaria, el efecto dilutivo en monto y porcentaje de la oferta sobre las acciones, calculado como la diferencia entre el precio de colocación y el valor en libros por acción, tomando como referencia los últimos estados financieros. De igual modo, deberá proporcionarse el efecto dilutivo en monto y porcentaje para los accionistas que no suscriban las acciones objeto de la oferta, así como el efecto dilutivo en la utilidad y valor en libros por acción con motivo de las nuevas acciones.

Por otro lado, la sociedad anónima promotora de inversión bursátil deberá incluir una comparación entre el precio de colocación y el costo de adquisición de las acciones de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil para los directivos relevantes y consejeros de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil en los últimos 2 años, cuando las mismas no hayan sido adquiridas en el mercado u ofrecidas a todos los accionistas.

La información requerida en el primer párrafo de este inciso deberá presentarse de forma estimada en el caso del prospecto preliminar.

h) Accionistas vendedores

Tratándose de ofertas secundarias de acciones, se deberá proporcionar el nombre de la persona o entidad que está realizando la oferta, así como el tipo de relación mercantil o de cualquier otra índole que tiene con la sociedad anónima promotora de inversión bursátil; el número y clase de los valores que están siendo ofrecidos por los accionistas vendedores relevantes y el porcentaje que representan del capital de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil.

Asimismo, deberá darse a conocer el monto y porcentaje de los valores en propiedad de los accionistas vendedores antes y después de la oferta.

i) Información del mercado de valores

En caso de que las acciones de la emisora se encuentren listadas en bolsa u otros mercados, se deberá informar el precio máximo y mínimo por serie y el volumen promedio operado en bolsa y en el mercado principal fuera de México, en cada uno de los últimos 5 años; los precios máximos y mínimos de cada semestre correspondientes a los últimos 2 ejercicios y por lo que se refiere a los últimos 6 meses, los precios máximos y mínimos de cada mes. Asimismo, en caso de que se considere relevante, deberá incluirse una comparación de dichos precios contra el principal indicador de la bolsa correspondiente mediante gráficas. En caso de contar o haber contado con los servicios de un formador de mercado en los periodos anteriormente

señalados, deberá indicarse dicha situación y explicar en términos generales el impacto de la actuación del formador de mercado en los niveles de operación y en los precios de las acciones de la emisora, así como sobre los diferenciales máximos de precios entre las posturas de compra y venta sobre dichos valores al que el formador se encuentre o encontraba sujeto conforme a lo establecido por la bolsa de valores que corresponda.

De igual manera, se deberá revelar si ocurrieron suspensiones en la negociación de los valores de la emisora en los últimos 2 ejercicios y el tiempo que duraron y, su nivel de bursatilidad en el mismo periodo, de acuerdo a los datos de la escala de la bolsa correspondiente.

Asimismo, se deberán revelar las bolsas y cualquier otro tipo de mercado regulado en los que son negociados los valores.

Por último, deberá revelarse el número aproximado de los actuales tenedores de las acciones a la fecha de la última información financiera.

j) **Formador de mercado**

En caso de que la sociedad anónima promotora de inversión bursátil contratara a un formador de mercado para que prestara sus servicios una vez que los valores objeto de la oferta pública se operen en el mercado, deberá proporcionarse la información siguiente:

- La denominación del formador de mercado.
- La identificación de los valores con los que operará el formador de mercado: tipo de valor, clave de cotización (emisora y serie), Código ISIN / CUSIP, etc.
- La duración del contrato con el formador de mercado.
- La descripción de los servicios que prestará el formador de mercado, así como los términos y condiciones generales de contratación.

3) LA EMISORA

a) **Historia y desarrollo de la emisora**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), considerando que se podrá omitir información relacionada con cambios en los productos y servicios ofrecidos.

b) **Descripción del negocio**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso b), considerando que para cada uno de los siguientes apartados se podrá omitir la información que a continuación se señala:

- i) Actividad principal: la descripción general de los procesos industriales y en caso de que la sociedad anónima promotora de inversión bursátil haya hecho público el lanzamiento de un nuevo producto que requiera de una inversión considerable, la descripción de la etapa de desarrollo en la que se encuentra el mismo.

Asimismo, podrá omitir la fuente y disponibilidad de materias primas por línea de negocio.

Por último, podrán no revelar el monto y porcentaje de los ingresos de productos que representan el 10% o más de los ingresos totales consolidados por cada uno de los últimos 2 ejercicios.

- ii) Canales de distribución: una explicación de cualquier método especial de ventas (p.e. ventas en abonos).
- iii) Patentes, licencias, marcas y otros contratos: información sobre aquellas políticas referentes a la investigación y desarrollo de productos en los últimos 2 ejercicios y el importe invertido en estas actividades.
- iv) Principales clientes: podrá omitir el monto y porcentaje que representan las ventas a clientes con los que exista dependencia.

Adicionalmente, en:

- v) Legislación aplicable y situación tributaria: se deberá proporcionar la información que haga referencia a las diferencias en régimen de organización, funcionamiento, revelación de información y requisitos de listado y mantenimiento respecto a las sociedades anónimas bursátiles.

c) **Programa de adopción al régimen de sociedad anónima bursátil**

La sociedad anónima promotora de inversión bursátil deberá describir de forma general los términos y condiciones del programa a que hace referencia el artículo 19, fracción I, inciso c) de la Ley, así como la etapa en la que se encuentran.

4) INFORMACION FINANCIERA**a) Información financiera seleccionada**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso a), adicionalmente, se presentará información financiera seleccionada al último periodo intermedio disponible y el comparativo con el mismo periodo del año anterior.

b) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso d), salvo por los párrafos segundo y cuarto, respecto del comportamiento de costos y precios de venta unitarios, y el apartado iii) de dicho inciso.

En caso de que la sociedad anónima promotora de inversión bursátil presente estados financieros a fecha intermedia no auditados, deberá incluirse una explicación de los cambios relevantes que se hayan presentado entre estos estados financieros y los estados financieros del periodo anterior comparable.

5) ADMINISTRACIÓN**a) Auditores externos**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso a). Adicionalmente, hacer mención de los requisitos de independencia del auditor externo a que se refiere el artículo 83, fracción VII, incisos b), c), f) y h) y la fracción X de estas disposiciones, con que no cumpla durante el plazo de adopción de la modalidad de sociedad anónima bursátil.

b) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso b).

c) Administradores y accionistas

Ver anexo N Bis, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso c). Se deberán señalar los nombres de los principales accionistas y de la persona o grupo de personas que ejerzan control, poder de mando o influencia significativa.

d) Estatutos sociales y otros convenios

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso d).

Asimismo, deberá presentarse un resumen de las cláusulas de los estatutos sociales más importantes considerando las características de este tipo de sociedades, gobierno corporativo, derechos de minoría, adquisición de acciones propias y cancelación de la inscripción en el Registro. Por otro lado, deberá mencionarse la forma como se convocarán las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, incluyendo las condiciones para participar en ellas.

6) PERSONAS RESPONSABLES

Incluir el nombre, cargo e institución que representan las personas que de conformidad con el artículo 2, fracción I, inciso m) de estas disposiciones, deben firmar el documento, estos datos deben aparecer al calce de las leyendas que en el mismo artículo se establecen.

7) ANEXOS**a) Estados financieros e informe del comisario**

Deberán incluirse el informe del comisario y los estados financieros señalados en el artículo 2, fracción I, inciso f) de estas disposiciones, en el caso de sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil que ya cuenten con títulos de deuda inscritos en el Registro, siempre que se encuentren al corriente en la entrega de información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de estas disposiciones, deberán incluir los últimos estados financieros que se hayan presentado a la Comisión y a la bolsa correspondiente.

b) Opinión legal

Se deberá agregar copia de la opinión legal a que hace referencia el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores.

c) Título que ampara la emisión

Se deberá agregar copia del título que ampara la emisión señalado en el artículo 2, fracción I, inciso e) de estas disposiciones.

ANEXO H BIS 2**Instructivo para la elaboración de prospectos de colocación, folletos informativos y suplementos informativos aplicable a certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo****I. LINEAMIENTOS GENERALES**

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información a los que deberán apegarse las emisiones de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo realizadas por instituciones financieras en su carácter de fiduciario para la elaboración de prospectos de colocación, folletos informativos y suplementos informativos con el fin de obtener la inscripción en el Registro y para autorización de ofertas públicas de enajenación y/o suscripción de los mismos instrumentos.

El prospecto de colocación preliminar deberá de incluir la información más reciente que se conozca a la fecha de presentación de la solicitud. Tratándose del prospecto de colocación definitivo, dicha información deberá actualizarse, hasta donde sea relevante, a la fecha de colocación, salvo en los casos en que en las disposiciones de carácter general y en este instructivo, se especifique una fecha o periodo determinado.

En caso de que ciertos incisos o capítulos de este instructivo no sean aplicables a los bienes, derechos o valores específicos que respaldan la emisión de que se trate, no será necesario desarrollar los mismos; sin embargo, dependiendo del caso, se deberá proporcionar información equivalente. De igual manera, si cierta información requerida en cualquier numeral de este instructivo ha sido incluida en otro capítulo del prospecto de colocación, no será necesario incluirla nuevamente, solo deberá hacerse referencia al capítulo en el que se encuentra.

El orden en que se presenten los capítulos del prospecto deberá apegarse a este instructivo, salvo que la Comisión, por tratarse de ofertas globales autorice un orden distinto, en cuyo caso, deberá incluirse una tabla resumen que indique los capítulos en donde se incorporen los requisitos contenidos en el presente instructivo.

En la preparación del prospecto siempre deberá utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando usar términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor; sin embargo, de considerarse necesario, tendrán que justificarse adecuadamente.

El prospecto de colocación deberá incluir información estrictamente descriptiva sobre las características de la emisión y no contener recomendaciones, análisis u opiniones sobre la posible viabilidad de la inversión.

Para efectos de este instructivo, también se entenderá como prospecto de colocación al suplemento informativo y folleto informativo, excepto cuando se indique de otra forma.

A) Principio de relevancia

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos incisos contenidos en este instructivo, deberá proporcionarse toda aquella información relevante.

Este principio deberá seguirse en la preparación del prospecto al determinar la profundidad y amplitud con que deben desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.

Será responsabilidad de las personas que suscriban el documento, el determinar qué información es relevante en el contexto de las características particulares de cada emisora y de la estructura de la emisión. Al determinar qué información es relevante deberán tomarse en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.

B) Fuentes de información externa y declaración de expertos

Cuando un reporte, estadística o demás información contenida en el prospecto de colocación se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar la misma y cuando la información provenga de algún experto se deberá agregar una declaración indicando que dicha información ha sido incluida con el consentimiento de este.

C) Ofertas globales

En caso de que se solicite autorización para llevar a cabo una oferta pública global, se deberá incluir en el prospecto de colocación que distribuyan en territorio nacional toda aquella información que las disposiciones legales de los países donde oferten los valores les soliciten, en adición a la información requerida en este instructivo, eliminando aquellas secciones que no se consideren aplicables o relevantes para los inversionistas mexicanos.

En caso de que el emisor realice una oferta pública en México y al mismo tiempo realice una oferta pública en cualquier otro mercado y esta última se realice bajo términos y condiciones distintos a los establecidos para la oferta en territorio nacional, deberán revelarse dichos términos y condiciones en los capítulos correspondientes.

D) Denominación de la moneda

Todas las cifras que se presenten, deberán estar expresadas en la misma moneda de los estados financieros, salvo que se indique lo contrario en el prospecto o suplemento. Tratándose de cifras denominadas en moneda extranjera, cuando la emisora considere conveniente presentar una conversión de dichas cifras a pesos mexicanos, se deberá utilizar el tipo de cambio de la fecha del último periodo presentado o aquel que corresponda conforme a la normatividad contable aplicable.

En cualquier caso, se deberá indicar el tipo de cambio utilizado para convertir las cifras a pesos mexicanos. Asimismo, deberá indicarse la fecha del (de los) tipo(s) de cambio utilizado(s), así como la fuente oficial y las especificaciones técnicas del mismo (por ejemplo, tipo de cambio al cierre, promedio, etc.).

De igual manera deberá indicarse el tipo de conversión utilizada y, en caso de haberse optado por el tipo de cambio vigente de la fecha del último periodo presentado, aclarar que dicha conversión se realizó con la única finalidad de facilitar la lectura y entendimiento a los inversionistas, mencionando que estas no deberán interpretarse como declaraciones de que las cantidades en la moneda utilizada para preparar los estados financieros realmente equivalen a esas cantidades en pesos mexicanos o que podrá convertirse a pesos mexicanos de acuerdo con el tipo de cambio indicado.

E) Ofertas públicas restringidas

En el caso de prospectos con motivo de una oferta pública restringida, la emisora podrá omitir la información a que se refiere la fracción IV, inciso B), numerales 1), inciso d); 3) inciso b), sub-inciso ii); 4), incisos b), sub-incisos ii), iii), iv), v), vi) y xii), e) y 5), siempre y cuando se adjunten los estados financieros del fideicomitente (en caso de ser aplicable) al prospecto de colocación.

Asimismo, la emisora podrá presentar la información financiera y la correspondiente a la fracción IV inciso B), numeral 3), inciso b), f), g) y j), solamente por los dos últimos ejercicios y el trimestre más reciente respecto del cual se cuente con información.

II. INCORPORACIÓN POR REFERENCIA

Cuando en los términos del presente anexo deba incluirse información respecto del fideicomitente, del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, podrá incorporarse por referencia la información contenida en el reporte anual o reportes que la emisora de los valores haya proporcionado a la bolsa de valores de que se trate y al público en general de conformidad con lo previsto en las fracciones II a V del artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores y en las presentes disposiciones.

La incorporación por referencia deberá efectuarse de conformidad con lo siguiente:

- El índice del prospecto deberá contener todos los capítulos y apartados que se requieren en este instructivo y, cuando alguno de los mismos haya sido incorporado por referencia, deberá señalarse esta situación en la parte inferior de cada título o subtítulo, indicando el documento fuente y la fecha de su presentación a la bolsa correspondiente, así como la página de Internet en la que dicho documento puede ser consultado públicamente.
- No se podrán incorporar por referencia aquellos capítulos de los documentos que no se apeguen de manera cabal a los requisitos contenidos en el presente instructivo, a juicio de la Comisión.
- Deberá incluirse un apartado titulado "Acontecimientos Recientes" en el que se señale la información relevante que no se encuentre revelada en los documentos que se hayan incorporado por referencia.

En el caso de prospectos elaborados con motivo de ofertas públicas restringidas, se podrá incorporar por referencia la información de avales o garantes extranjeros que sea divulgada en su mercado de origen, siempre que sea una emisora extranjera cuyos valores se encuentren inscritos, autorizados o regulados para su venta al público en general por las Comisiones de Valores u organismos equivalentes de los Estados que sean miembros designados del Consejo de la Organización Internacional de Comisiones de Valores o el organismo que lo sustituya. El prospecto de colocación respectivo deberá señalar la página de Internet en que dicha información podrá consultarse durante la vigencia de la emisión. En caso que dicha información no esté disponible en idioma español, el prospecto de colocación deberá incluir un factor de riesgo al respecto.

III. EMISIONES QUE SE REALICEN AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE PROGRAMA

El prospecto de colocación que se prepare con relación a un programa de colocación, de conformidad con el artículo 13 de estas disposiciones, deberá de contener la información que se detalla en el presente instructivo, salvo por las características relativas a la oferta a que se refiere el capítulo 2) y la portada de este instructivo, en cuyo lugar se incluirán las características del programa. Las características de los valores a ofertarse se incluirán en un suplemento al prospecto que deberá contener la siguiente información:

- La información contenida en el apartado "Portada del Prospecto" del presente instructivo.
- La información contenida en el capítulo 2) relativo a "La oferta" de este instructivo.
- Deberá incluirse un apartado titulado "Acontecimientos Recientes" en el que se incorpore la información relevante que no se encuentre revelada en el prospecto del programa o documentos que se hayan incorporado por referencia.
- Se deberá incluir en "negritas" el siguiente párrafo al final del índice dentro del prospecto, procurando que sea por lo menos 2 puntos más del tamaño de letra al utilizado en el índice: "El presente suplemento es parte integrante del prospecto del programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que ambos documentos deben consultarse conjuntamente".
- El suplemento informativo podrá incorporar por referencia la información presentada a la bolsa de valores de que se trate y al público inversionista después del último prospecto del programa actualizado, de conformidad con lo previsto en las fracciones II a V del artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores y en las presentes disposiciones.

Se deberá actualizar el prospecto del programa en todos sus capítulos si, habiendo transcurrido 1 año a partir de la fecha de publicación del mismo o, a partir de su última actualización, se efectúa una nueva emisión al amparo del programa, excepto las emisoras que se encuentren al corriente en la entrega de la información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de estas disposiciones.

El prospecto de colocación, suplementos al prospecto y los avisos correspondientes, que se preparen en relación con un programa de colocación o bien, respecto de emisiones de valores cuya colocación sea en una o más series, en términos de lo previsto por el artículo 13 Bis de estas disposiciones previsto por los artículos 7o., fracción V, último párrafo, 9 o 13 Bis de estas disposiciones, deberá de contener en el apartado "Portada del Prospecto", la declaración a que hace referencia el propio artículo 13 Bis.

IV. INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PROSPECTO

A) Portada del prospecto

Aquellos datos que no se conozcan a la fecha de elaboración del prospecto preliminar, como el precio y la fecha de colocación de los valores, deberán quedar indicados, con un espacio en blanco.

La portada del prospecto deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Mención de ser oferta pública y tipo de esta.
- Denominación de la institución fiduciaria y del fideicomitente.
- Clave de pizarra.
- Número y características de los títulos que se ofrecen (clase, series, tipo, en su caso, valor nominal y demás que permitan su plena identificación).
- Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión.
- Precio de colocación.
- Monto total de la oferta.
- Plazo y fecha de vencimiento.
- En su caso, número de series en que se divide la emisión.
- Número de fideicomiso y datos relativos al contrato de fideicomiso.
- Nombre del fiduciario.
- Fideicomitente.
- Administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones.

- Fideicomisarios.
- Bienes, derechos o valores fideicomitidos.
- Resumen de las características más relevantes de los activos, derechos o bienes a fideicomitir.
- Derechos que confieren los títulos fiduciarios y demás valores emitidos al amparo de un fideicomiso.
- Periodicidad y forma de amortización de los títulos y, en su caso, señalar causas y tratamiento de amortización anticipada.
- Lugar y forma de pago.
- Denominación del representante común de los tenedores de los títulos.
- En su caso, dictamen valuatorio.
- En su caso, la mención de cualquier riesgo asociado a la operación de que se trate, que por su relevancia deba incluirse en la portada del prospecto.
- Indicación de que no existe obligación de pago de principal ni de intereses.
- Fecha de publicación del aviso de oferta (la cual deberá realizarse al menos el día hábil anterior a la fecha de cierre de libro o de subasta).
- Periodo o fecha de la oferta.
- Fecha de cierre de libro o subasta.
- Fecha de registro en la bolsa correspondiente.
- Fecha de liquidación.
- Recurso neto que se obtendrá con la colocación (hacer el desglose de los gastos relacionados con la oferta, incluyendo la comisión por intermediación, señalando, en su caso, si fueron cubiertos con recursos propios de la emisora, pudiendo para tales efectos hacer la referencia cruzada al capítulo correspondiente).
- Posibles adquirentes: "Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente y, en su caso, posibles limitantes.
- Denominación del intermediario colocador.
- En su caso, denominación de los intermediarios participantes en el sindicato colocador.
- Depositario.
- Fundamento legal del régimen fiscal aplicable.
- La mención de que los títulos se encuentran inscritos en el registro y de que son objeto de cotización o inscripción en el listado correspondiente en bolsa.
- La leyenda a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Mercado de Valores "La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes".
- Número de inscripción en el Registro.
- Lugar y fecha de publicación del prospecto o, en su caso, del aviso.
- Número y fecha del oficio de autorización de la Comisión, para publicar el prospecto o, en su caso, el aviso.
- En su caso, la leyenda "Prospecto a disposición con el intermediario colocador" y las páginas de Internet donde puede consultarse.
- En el caso del documento preliminar, la leyenda "Prospecto Preliminar" en tinta roja, así como la siguiente: "La información contenida en este prospecto preliminar se encuentra sujeta a cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones".

La versión actualizada de este prospecto preliminar que incluya los citados cambios, reformas, adiciones aclaraciones o sustituciones que se puedan realizar entre la fecha de este documento y la fecha en que se lleve a cabo la oferta, podrá consultarse en la página de Internet de la (nombre de la bolsa correspondiente) y de la Comisión en las siguientes direcciones, respectivamente:

(incluir direcciones de las páginas de Internet)

Asimismo, cualquier cambio que se realice al presente prospecto preliminar en los términos anteriores, se harán del conocimiento público a través del (nombre del SEDI correspondiente) en su página electrónica en Internet:

(incluir dirección de la página de Internet)

“Los valores de que se trata en este prospecto preliminar no pueden ser ofrecidos ni vendidos hasta que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice su oferta en los términos de la Ley del Mercado de Valores. El presente documento preliminar no constituye una oferta pública de enajenación de los valores descritos”.

En caso de incluir la denominación de cualquier otro tercero no previsto en la Ley del Mercado de Valores y las presentes disposiciones, incluir en que consistió su labor y sus responsabilidades respecto a la emisión.

El aviso de oferta pública deberá contener la misma información que la portada del prospecto.

B) Índice

En la primera hoja del prospecto se deberá incorporar un índice del contenido del mismo de acuerdo con el siguiente:

1) INFORMACIÓN GENERAL

- a) Glosario de términos y definiciones.
- b) Resumen ejecutivo.
- c) Factores de riesgo.
- d) Otros valores emitidos por el fideicomiso.
- e) Documentos de carácter público.

2) LA OFERTA

- a) Características de los valores.
- b) Destino de los fondos.
- c) Plan de distribución.
- d) Gastos relacionados con la oferta.
- e) Funciones del representante común.
- f) Nombres de personas con participación relevante en la oferta.

3) ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

- a) Descripción general.
- b) Patrimonio del fideicomiso.
 - i) Descripción de los activos, bienes o derechos fideicomitados.
 - ii) Evolución de los activos fideicomitados, incluyendo sus ingresos.
 - iii) Contratos y acuerdos.
 - iv) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.
- c) Plan de negocios, análisis y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones.
- d) Políticas generales de la emisión, así como respecto de la protección de los intereses de sus tenedores.
- e) Valuación.
- f) Fideicomitentes.
- g) Deudores relevantes del fideicomiso.

- h) Administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones.
- i) Comisiones, costos y gastos del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones.
- j) Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores.
- k) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés.

4) LA FIDEICOMITENTE

- a) Historia y desarrollo de la fideicomitente.
- b) Descripción del negocio.
 - i) Actividad principal.
 - ii) Canales de distribución.
 - iii) Patentes, licencias, marcas y otros contratos.
 - iv) Principales clientes.
 - v) Legislación aplicable y situación tributaria.
 - vi) Recursos humanos.
 - vii) Información del mercado.
 - viii) Estructura corporativa.
 - ix) Descripción de los principales activos.
 - x) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.
 - xi) Acciones representativas del capital social.
 - xii) Dividendos.
- c) Administradores y accionistas.
- d) Estatutos sociales y otros convenios.
- e) Auditores externos.
- f) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés.

5) INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA FIDEICOMITENTE

- a) Información financiera seleccionada.
- b) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la fideicomitente.
 - i) Resultados de la operación.
 - ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital.

6) INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO (EN SU CASO)

- a) Información financiera seleccionada del fideicomiso.
- b) Información financiera seleccionada de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, que no se consoliden en la información financiera del fideicomiso.
- c) Informe de créditos relevantes.
- d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación.
 - i) Resultados de la operación.
 - ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital.
 - iii) Control interno.

7) EL ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO O A QUIEN SE LE ENCOMIENDEN DICHAS FUNCIONES

- a) Historia y desarrollo del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones.
- b) Descripción del negocio.
 - i) Actividad principal.
 - ii) Recursos humanos.
 - iii) Estructura corporativa.
 - iv) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.
- c) Administradores y tenedores de los certificados.

8) PERSONAS RESPONSABLES**9) ANEXOS**

- a) Estados financieros.
- b) Opinión legal.
- c) Título que ampara la emisión.
- d) Contrato de fideicomiso.
- e) Información adicional.
- f) En su caso, acta de la emisión.

Se deberá incluir en “negritas” el siguiente párrafo al final del índice dentro del prospecto, procurando que sea por lo menos 2 puntos más del tamaño de letra al utilizado en el índice:

“Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por la emisora y (denominación social del intermediario colocador)”.

C) Información que deberán contener los capítulos del prospecto

El contenido de los capítulos señalados en este instructivo, se elaborará de conformidad con lo dispuesto en los instructivos para la elaboración del reporte anual (anexo N y anexo N Bis 2), de estas disposiciones, cuando así se establezca.

1) INFORMACIÓN GENERAL**a) Glosario de términos y definiciones**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso a).

b) Resumen ejecutivo

Deberá presentarse un resumen ejecutivo sobre los bienes, derechos o valores que integran el patrimonio del fideicomiso, así como, en su caso, su desempeño histórico. Incluir una breve descripción de las características principales de dichos bienes, derechos o valores, identificando la fecha de corte utilizada para determinar su composición. Asimismo, deberán mencionarse los participantes relevantes en la operación tales como el administrador de los activos. Igualmente, deberá contener una descripción y las características principales del tipo de sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invertirá o adquirirá títulos representativos de su capital social, así como, en su caso, el desempeño financiero y económico de estas.

Adicionalmente, un resumen ejecutivo del plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones conforme a los cuales se efectuarán las inversiones de las actividades o proyectos de las sociedades de que se trate o adquisiciones de títulos representativos de su capital social.

Asimismo, deberá presentarse un resumen sobre las principales políticas de la emisión, así como respecto de la protección de los intereses de sus tenedores.

c) Factores de riesgo

Ver Anexo N Bis 2, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso c).

d) Otros valores emitidos por la fideicomitente

Ver Anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso d), respecto de la fideicomitente.

e) Documentos de carácter público

Se deberá mencionar si a solicitud del inversionista se otorgarán copias de este documento, proporcionando el nombre, domicilio y teléfono de la persona a la cual deberán dirigirse los inversionistas para solicitarlo. También deberá indicarse la información pública que fue entregada a las bolsas y que se encuentra a disposición de los inversionistas, así como el nombre, teléfono y correo electrónico de la persona responsable del fiduciario o en su caso, del representante común, encargada de atención a inversionistas y analistas.

2) LA OFERTA**a) Características de los valores**

Aquellos datos que no se conozcan antes de la determinación del precio y de la fecha de colocación de los valores, deberán quedar indicados, en el caso del prospecto preliminar, con un espacio en blanco.

Se deberá presentar una descripción de la siguiente información:

- Tipo de oferta.
- Importe total de la emisión en México y en el extranjero, en su caso.
- Número de los valores ofrecidos en México y en el extranjero, en su caso.
- Precio de colocación de los valores, así como una descripción de la forma como se determinó el mismo.
- El periodo por el que se mantendrá vigente la oferta.
- La forma y el plazo para liquidar los valores.
- Posibles adquirentes: "Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente" y, en su caso, posibles limitantes.
- Transcripción de otros términos relevantes del título.
- Identificación de la fuente de los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de los títulos.
- Régimen fiscal aplicable.
- Especificar si los bienes a fideicomitir se encuentran asegurados, así como los datos de la póliza.

b) Destino de los fondos

El prospecto o, en su caso, suplemento, deberá mostrar el importe neto de los recursos de la oferta, detallando cada una de las principales inversiones o adquisiciones a realizarse con el producto de la colocación, así como el porcentaje destinado a cada una de ellas.

Cuando el pago de los valores dependa total o parcialmente del fideicomitente o de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invertirá o adquirirá títulos representativos de su capital social, deberán revelar:

- Si los recursos se utilizan directa o indirectamente para adquirir activos distintos a los del giro normal del negocio del fideicomitente, o de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierte o adquiere títulos representativos de su capital social, el tipo de activos y su costo, así como el beneficio esperado.
- Si los recursos se pretenden utilizar para financiar la adquisición de otros negocios, se deberá dar una descripción de estos últimos, así como informar sobre la existencia de las negociaciones para dicha adquisición.
- Si una parte importante de los recursos se utilizan para amortizar parcial o totalmente deuda, se deberá mencionar el monto, la tasa de interés y la fecha original de vencimiento de tales deudas y, en caso de que los pasivos hubiesen sido contratados el año anterior, el destino que se les dio a tales recursos.

En el caso del prospecto preliminar, la información requerida en este capítulo deberá presentarse de forma estimada.

c) Plan de Distribución

Dentro de este capítulo se deberá proporcionar la siguiente información:

- Nombre del intermediario colocador líder, identificando si los valores serán ofrecidos por este bajo los términos de toma en firme o mejor esfuerzo. Asimismo, deberá especificarse si el intermediario colocador ha firmado o pretende firmar algún contrato de sub-colocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador. En caso de que se conozca, el porcentaje estimado de títulos que serán distribuidos por cada uno de los miembros del sindicato colocador o intermediarios colocadores que participen en la oferta, en el prospecto preliminar y el número de títulos efectivamente distribuidos por cada uno de ellos en el prospecto definitivo.
- Deberá indicarse la relación de negocios o de cualquier otro tipo que exista entre el (los) intermediario(s) colocador(es) que participe(n) en la oferta y la emisora, así como cualquier conflicto de interés derivado de la participación del (de los) intermediario(s) colocador(es) en la oferta.
- Incluir la estrategia de venta que se pretende llevar a cabo para colocar los valores.
- Asimismo, deberán explicarse los criterios empleados para la asignación de los valores, tales como, si existe monto mínimo y máximo a asignar por inversionista, asignación conforme a primero en tiempo primero en derecho, asignación a prorrata, etc. En caso de que el precio de los valores vaya a ser determinado conforme al procedimiento de subasta, deberán revelarse los requisitos para participar en la misma, la fecha a partir de la cual podrán empezarse a recibir posturas, los criterios para seleccionar a los ganadores y la forma de darse a conocer el resultado de la misma.
- El intermediario colocador que tendrá a su cargo la concentración de posturas.
- Se deberá revelar si el administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones o las personas relacionadas con este, pretenden suscribir parte de los valores que son objeto de la oferta. En la versión definitiva revelar si efectivamente se actualizaron los supuestos antes señalados.
- Si el intermediario colocador pretende colocar parcial o totalmente los valores objeto de la emisión entre partes relacionadas respecto de dicho intermediario, indicando que estas participarán en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta en el prospecto preliminar y el número de títulos efectivamente distribuidos entre sus partes relacionadas en el prospecto definitivo, señalando si fue en igualdad de circunstancias. En caso contrario incluir una manifestación en sentido negativo.
- Tratándose de emisiones con oferta pública no restringida, manifestar que, por tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los valores objeto de la emisión, tendrá la posibilidad de participar en el proceso de oferta en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como de adquirir los valores en comento.

d) Gastos relacionados con la oferta

Se deberán revelar cifras estimadas en el prospecto preliminar y los recursos netos efectivos de la colocación en el prospecto definitivo, así como una descripción general de los gastos relacionados con la oferta, desglosando, por cada una de las entidades o asesores participantes, las comisiones por intermediación y colocación, costos de inscripción en el Registro, listado en bolsa, asesores legales y otros, desglosando este último siempre que resulte relevante respecto del total de los gastos.

e) Funciones del representante común

La emisora deberá relacionar en este apartado las funciones del representante común en concordancia con lo que se establece en el cuerpo del título.

f) Nombres de las personas con participación relevante en la oferta

Se deberá presentar una lista de los nombres de las siguientes personas:

- Personas físicas o morales designadas o con participación relevante en la asesoría o consultoría en relación con la oferta de valores e involucradas en la evaluación legal o financiera de la emisora, incluyendo a cualquier otro experto contratado por la emisora al que se haya atribuido cualquier declaración o reporte de importancia incluido en el prospecto, o que haya preparado o certificado cualquier parte del mismo, señalando en qué consistió su labor y sus responsabilidades respecto de la emisión.

- Persona encargada de las relaciones con los inversionistas.
- Accionistas fundadores de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social si estos participan en la administración de dichas sociedades, así como los términos y condiciones generales de su contratación.
- Personas físicas o morales involucradas en la operación, tales como el fideicomitente, representante común, fiduciario, intermediario colocador, entre otros.

Deberá revelar la participación de cualquier vehículo paralelo o co-inversionista que, en su caso, invierta en los mismos proyectos que el fideicomiso emisor, conforme a lo previsto en el propio contrato de fideicomiso. Asimismo, se deberán describir las políticas o criterios de participación a las que se sujetará la inversión de dichos vehículos paralelos o co-inversionistas y cualquier límite mínimo o máximo para su participación.

3) ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

a) Descripción general

Explicación descriptiva y esquemática de las operaciones de inversión de las actividades o proyectos de una o varias sociedades, o de la adquisición de títulos representativos de su capital social, que se llevarán a cabo, así como sobre los valores emitidos, incluyendo los tipos o categorías, clases o subordinación de los valores que se ofrecieron.

Adicionalmente, describir los fondos que tendrá el fideicomiso y cómo se asignarán los pagos entre valores, así como el origen de los recursos para su pago.

La mención de que el título fiduciario no contará con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada conforme a las disposiciones aplicables.

Revelar cualquier política, restricción o requerimiento respecto de los flujos provenientes de las inversiones, desinversiones o adquisiciones, tales como mantenimiento de niveles mínimos de efectivo, requisitos de inversión de excedentes, contratación de coberturas, etc. En este sentido, proporcionar información sobre el responsable de tomar cualquier decisión relacionada con el depósito, transferencia o distribución de los fondos del fideicomiso y las autorizaciones necesarias, así como si existe algún tipo de verificación o validación por parte de un tercero independiente sobre el cumplimiento de tales políticas, restricciones o requerimientos. En su caso, incluir el reporte u opinión de dicho tercero como anexo al prospecto.

Revelar la forma en que se integrará el comité técnico de conformidad con lo previsto en el artículo 64 Bis 1, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores.

Si los títulos cuentan con garantía fiduciaria, se deberá incluir un resumen del contrato del fideicomiso.

b) Patrimonio del fideicomiso

i) Descripción de los activos, bienes o derechos fideicomitidos.

Describir de forma general, la naturaleza y principales características de los bienes, derechos o valores fideicomitidos.

Incluir información que permita identificar cualquier clasificación relevante de dichos bienes, derechos o valores, tal como grado de concentración, antigüedad, ubicación, etc.

Igualmente, se deberán incluir las características y los criterios de elegibilidad de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierte, invertirá, adquiera o adquirirá títulos representativos de su capital social.

En relación con los contratos de inversión, adquisición o desinversión, deberán señalarse los requisitos mínimos que se contendrán, tales como porcentaje de títulos representativos del capital social a adquirir; plazo objetivo de la inversión, posibles mecanismos de desinversión de acuerdo con las características propias de la inversión de que se trate; prohibiciones o limitaciones que en cada caso establezca el administrador; condiciones para la terminación anticipada o rescisión del contrato; forma y términos en que las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta, proporcionarán información al propio fideicomiso.

Asimismo, deberá señalarse la información mínima con la que el público inversionista contará, en relación con las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social.

ii) Evolución de los activos, bienes o derechos fideicomitidos, incluyendo sus ingresos.

Ver anexo N Bis 2, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), subinciso i).

La información que se incluya será a la fecha de elaboración del prospecto y deberá cubrir al menos 5 años de antigüedad o los que se tengan disponibles en caso de que una porción significativa de los bienes, derechos o valores fideicomitidos tengan una vida menor a ese periodo. Asimismo, se deberá señalar si dicha información ha sido revisada por algún tercero independiente indicando el alcance de su revisión.

Adicionalmente, incluir lo siguiente:

- Criterios con que deberán cumplir los activos o derechos para ser cedidos al fideicomiso.
- Grado de concentración por tipo de activo, tales como, zona geográfica o acreditado.
- En caso de que alguno de los activos, bienes o derechos fideicomitidos se encuentren sujetos a algún gravamen, limitación, carga o cualquier tercero tenga derechos sobre tales activos, bienes o derechos, desarrollar sus características principales, incluyendo las contingencias, prelación de pago, convenios o cualquier otra información que permita conocer el estado actual y futuro de dichos activos, bienes o derechos fideicomitidos.

iii) Contratos y acuerdos.

Se deberá presentar un resumen del contrato de fideicomiso, así como de cualquier otro contrato relevante para la operación, tales como el de administración u operación, cesión, entre otros, en un formato que facilite su comprensión.

En este apartado deberán describirse claramente las funciones y responsabilidades de cada uno de los participantes en la operación del fideicomiso para la inversión en las actividades o proyectos de las sociedades o la adquisición de títulos representativos de su capital social incluyendo, entre otras: los términos y condiciones en los que el administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones deberá recolectar y proporcionar al fiduciario, cualquier flujo proveniente de los bienes, derechos o valores fideicomitidos, así como los relacionados con el procedimiento de custodia y salvaguarda de los documentos que amparen los activos fideicomitidos de que se trate.

Asimismo, revelar cualquier acuerdo verbal o escrito celebrado en términos de lo previsto en el artículo 7o., fracción VI, inciso a), numeral 3, segundo y tercer párrafos de las presentes disposiciones.

iv) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.

Describir brevemente cualquier procedimiento legal pendiente en contra del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, del fideicomitente o del fiduciario, así como cualquier otro tercero que sea relevante para los tenedores de los valores. Incluir información similar para cualquier procedimiento del que se tenga conocimiento y que pueda ser ejecutado por autoridades gubernamentales.

c) Plan de negocios, análisis y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones

El plan de negocios, así como un calendario anual detallado con las fechas en las que se realizarán las inversiones y, en su caso, desinversiones y aquellas en que los tenedores de los títulos a que se refiere el presente inciso recibirán la parte de los frutos, rendimientos o, en su caso, valor residual de los bienes o derechos afectos en fideicomiso. Asimismo, deberán señalar las consecuencias en caso de incumplimiento total o parcial del plan de negocios o calendario establecido.

Las políticas, procedimientos y evaluaciones con los que cuente, a fin de evaluar las características de los proyectos en los que pretenda invertir. En su caso, describir si dichas evaluaciones permiten al administrador, al menos:

- Analizar las características de las inversiones.
- Conocer los riesgos inherentes a las inversiones.
- El esquema de pago de ingresos o rendimientos generados por las inversiones.
- Determinar que la operación resulta acorde con las políticas de inversión del fideicomiso.

Adicionalmente, deberá revelarse el rendimiento global esperado por las adquisiciones o inversiones que se efectúen, tomando en consideración, en su caso, el historial de negocios y desempeño de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invertirá o adquirirá títulos representativos de su capital social, advirtiendo sobre los posibles riesgos de que los rendimientos esperados no se cumplan. Igualmente, aclarar que las inversiones o adquisiciones se efectuarán con base en la información disponible, la cual puede cambiar y, por lo tanto, el comportamiento real podría diferir, en mayor o menor medida, de dichos rendimientos esperados.

d) Políticas generales de la emisión, así como respecto de la protección de los intereses de sus tenedores

Se deberán incluir las políticas generales de la emisión, así como respecto de la protección de los intereses de los tenedores de los títulos fiduciarios para la mejor consecución de sus intereses. Las políticas deberán mencionar las actividades y funciones del fideicomitente, fiduciario, administrador del patrimonio del fideicomiso en relación con su participación en el mercado y en la propia emisión. Asimismo, se deberán incluir las políticas mínimas contenidas en el artículo 7o., fracción VI, inciso a) de estas disposiciones. Igualmente, en caso de que la emisión se efectúe bajo el mecanismo de llamadas de capital, se deberá adicionar lo dispuesto por el artículo 7o., fracción VI, inciso a) numeral 5., de las presentes disposiciones.

e) Valuación

Señalar que la valuación de estos valores se realizará por un valuador independiente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo a las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierte o adquiere títulos representativos de su capital social. En todo caso, los criterios que el valuador utilice, deberán seguir una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo o, según se trate, con esquemas comunes de descuento de flujos a valor presente.

Igualmente, se deberá especificar la periodicidad de la valuación, la cual deberá realizarse al menos una vez al año, o cuando exista alguna modificación en la estructura del patrimonio del fideicomiso, precisando a cargo de quién serán pagados los gastos derivados de las valuaciones a que se refiere el presente numeral.

f) Fideicomitentes

En este apartado deberá incluirse, respecto del fideicomitente de los activos, una descripción, hasta donde se considere relevante, de su experiencia en la ejecución del negocio, así como información sobre el desempeño de otros valores respaldados por el mismo tipo de activos, bienes o derechos incluyendo cualquier incumplimiento o retraso en su pago.

g) Deudores relevantes del fideicomiso

Cuando el cumplimiento de las obligaciones del fideicomiso, dependa total o parcialmente de un solo deudor o deudores proporcionar, respecto de cada deudor o deudores, la información a que se refiere la fracción II, inciso C), numerales 2 al 4 del Anexo N de estas disposiciones y que se considere relevante para evaluar el riesgo de crédito del deudor o deudores de que se trate.

h) Administrador del patrimonio del fideicomiso a quien se le encomienden dichas funciones

Incluir el nombre del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones y una breve descripción de su forma de organización.

Asimismo, incluir hasta donde se considere relevante, lo siguiente:

- Información sobre su experiencia como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones y los procedimientos que utiliza al realizar las funciones de administración u operación para el tipo de bienes, derechos o valores fideicomitados, tales como sistemas informáticos, de cobranza, distribución de flujos provenientes de los activos, subcontratación de servicios, sistemas para generación de reportes, entre otros.
- Tamaño, composición y crecimiento de todos los bienes, derechos o valores que administre u opere, y que sean similares a los que integran el patrimonio del fideicomiso.
- Cambios relevantes en los últimos tres ejercicios a sus políticas o procedimientos aplicables a las actividades de administración u operación que realizará para el tipo de bienes, derechos o valores fideicomitados.

- Apego a los criterios de inversión y riesgos definidos y aprobados por quien resulte competente respecto de sus demás proyectos como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones.
 - Políticas de transparencia, integridad y confidencialidad de la información aplicables al administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones y sus empleados.
 - Una explicación de la estructura del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, incluyendo sus consejeros y directivos relevantes, la política para su designación y remoción, así como aquella relativa a sus remuneraciones y, en su caso, finiquito. Adicionalmente, se deberá incluir la información de contacto de la persona responsable de vigilar el cumplimiento normativo aplicable.
 - En su caso, si cuentan con un asesor y la forma de designarlo, así como si contratan a terceros para llevar a cabo la administración de riesgos respecto de las inversiones que realicen.
 - En caso de que el fideicomiso cuente con un administrador maestro incluir una explicación de la estructura de administración, así como las funciones y responsabilidades de cada uno de los participantes en dicha estructura, identificando el nombre y porcentaje de la cartera y proyectos en los que invierte o administra cada uno de los administradores primarios.
- i) **Comisiones, costos y gasto del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones**

Los lineamientos para el pago de las comisiones, costos y gastos, del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, incluyendo conceptos y montos, así como el mecanismo para su devolución, en su caso.

j) **Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores**

Cuando existan otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros, deberá incluirse como mínimo la siguiente información respecto de cada tercero de que se trate:

- Denominación social y nombre comercial o, en su caso, nombre de la persona física, así como una descripción del negocio en el que participe.
- Términos y condiciones de sus obligaciones incluyendo la forma o procedimientos para hacerlas exigibles.
- Cualquier otra información que se considere relevante para evaluar el riesgo de crédito de que se trate del tercero.

k) **Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés**

Ver Anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso b), respecto de la fideicomitente.

Asimismo, deberá indicarse cualquier relación de negocios, acuerdos o convenios relevantes entre el fiduciario, fideicomitente, el administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, derechos o valores fideicomitados, deudores relevantes o cualquier otro tercero que sea relevante para los tenedores de los valores, aún y cuando no estén directamente relacionadas con los valores emitidos por el fideicomiso y la estructura de la transacción, incluyendo los proyectos o inversiones a realizar que pudieran implicar algún conflicto de interés entre el administrador y los inversionistas. En su caso, deberá incluirse las políticas y lineamientos para evitar la existencia de conflictos de interés, las cuales deberán considerar el alcance de las relaciones entre los diferentes participantes del fideicomiso y los inversionistas del mismo.

4) LA FIDEICOMITENTE

a) **Historia y desarrollo de la fideicomitente**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), en relación con la fideicomitente considerando que se podrá omitir información relacionada con cambios en los productos y servicios ofrecidos.

b) **Descripción del negocio**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso b), en relación con la fideicomitente.

c) **Administradores y accionistas**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso c), respecto de la fideicomitente.

d) Estatutos sociales y otros convenios

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso d), respecto de la fideicomitente.

Asimismo, deberá presentarse un resumen de las cláusulas de los estatutos sociales de la fideicomitente que se consideren más importantes tomando en cuenta las características de este tipo de sociedades, gobierno corporativo, derechos de minoría, adquisición de acciones propias y cancelación de la inscripción en el Registro. Por otro lado, deberá mencionarse la forma como se convocarán las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, incluyendo las condiciones para participar en ellas.

e) Auditores externos

Mencionar y describir cualquier opinión de un experto independiente que haya sido emitida para cumplir con los requisitos y características de la operación, indicando el sentido de dicha opinión y el periodo cubierto.

Adicionalmente, señalar si los auditores externos independientes tienen alguna relación con las sociedades respecto de las cuales se realicen inversiones.

f) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

Ver anexo N Bis 2, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso f).

5) INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA FIDEICOMITENTE**a) Información financiera seleccionada**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso a), respecto de la fideicomitente y, en su caso, respecto de aquellas sociedades que generen recursos para ser entregados al fideicomiso. Adicionalmente, se presentará información financiera seleccionada al último periodo intermedio disponible y el comparativo con el mismo periodo del año anterior.

b) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la fideicomitente

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso d), respecto de la fideicomitente y, en su caso, respecto de aquellas sociedades que generen recursos para ser entregados al fideicomiso, salvo por los párrafos segundo y cuarto, respecto del comportamiento de costos y precios de venta unitarios, y el apartado de dicho inciso.

En caso de que la fideicomitente presente estados financieros a fecha intermedia no auditados, deberá incluirse una explicación de los cambios relevantes que se hayan presentado entre estos estados financieros y los estados financieros del periodo anterior comparable.

Cuando se trate de títulos fiduciarios cuyos recursos provenientes de la emisión se pretendan destinar al menos el 70 % a la inversión en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, en términos del artículo 7o., fracción VI, inciso a), numeral 6., de estas disposiciones, deberá incluirse la advertencia de que la información financiera trimestral y anual, así como el reporte anual podrán ser presentados en los plazos a que se alude en el artículo 33, fracciones I, incisos a), numeral 3, cuarto párrafo, b), numeral 1, segundo párrafo y II, cuarto párrafo de las presentes disposiciones, según el tipo de información de que se trate, así como las causas del retraso.

6) INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO (EN SU CASO)**a) Información financiera seleccionada del fideicomiso**

Ver anexo N Bis 2, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso a).

b) Información financiera seleccionada de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, que no se consoliden en la información financiera del fideicomiso

Ver anexo N Bis 2, fracción II, inciso C), numeral 4) inciso b).

c) Informe de créditos relevantes

Ver anexo N Bis 2, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso c).

d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso d), en relación con el fideicomiso.

7) EL ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO O A QUIEN SE LE ENCOMIENDEN DICHAS FUNCIONES**a) Historia y desarrollo del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), en relación con el administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones.

b) Descripción del negocio

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso b), en relación con la fideicomitente.

c) Administradores y tenedores de los certificados

Ver anexo N Bis 2, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso c).

Para los incisos anteriores, se deberán desarrollar los sub-incisos señalados en el índice del referido anexo N.

8) PERSONAS RESPONSABLES

Incluir el nombre, cargo e institución que representan las personas que, de conformidad con estas disposiciones, deben firmar el documento, estos datos deben aparecer al calce de las leyendas que al efecto se establecen.

9) ANEXOS**a) Estados financieros**

Cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los valores que se emitan al amparo del fideicomiso, dependa total o parcialmente de las siguientes personas morales, se deberá incluir, respecto de cada una de ellas, los estados financieros señalados en los artículos 2, fracción I, inciso f) y 4, fracción V de estas disposiciones, según sea el caso: fideicomitente, administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros, o cualquier deudor relevante.

En el caso de que las personas morales a que se refiere el párrafo anterior, ya cuenten con acciones o títulos de deuda inscritos en el Registro, deberán incluir los últimos estados financieros que se hayan presentado a la Comisión y a la bolsa correspondiente, en sustitución de los estados financieros con revisión limitada a que se refieren los mencionados artículos, siempre que se encuentren al corriente en la entrega de información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de estas disposiciones.

Opinión legal.

Se deberá agregar copia de la opinión legal señalada en el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores.

b) Título que ampara la emisión

Se deberá agregar copia del título que ampara la emisión señalado en el artículo 2, fracción I, inciso e) y artículo 4, fracción VII de estas disposiciones.

c) Contrato de fideicomiso

Se deberá agregar copia del contrato de fideicomiso base de la emisión.

d) Información adicional

En su caso, el reporte u opinión del auditor externo que hubiera realizado algún tipo de verificación o validación sobre el cumplimiento por parte del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, de políticas, restricciones o requerimientos respecto de los flujos provenientes de inversiones, desinversiones o adquisiciones, así como respecto de la razonabilidad y confiabilidad sobre la evolución de bienes, derechos o valores distintos de aquellos fideicomitados. En caso de que en dicho reporte u opinión se haga mención al rendimiento de proyectos objeto de inversión en otros vehículos del mismo administrador, la opinión deberá considerar el rendimiento de la totalidad de los citados proyectos.

La opinión del auditor externo no podrá contener juicios sobre la viabilidad de los proyectos promovidos o de la potencial inversión en los títulos fiduciarios. Se deberá describir y mencionar el alcance de tal opinión e incorporarlo al prospecto de colocación.

Lo anterior, sin perjuicio de que esta Comisión solicite información adicional del fideicomitente, el administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, en los casos que lo considere necesario.

e) En su caso, acta de la emisión

En caso de que la emisión se efectúe bajo el mecanismo de llamadas de capital, se deberá incluir el acta de la emisión que contenga al menos, lo señalado por el artículo 7o., fracción VI, inciso a), numeral 5., de estas disposiciones.

ANEXO H BIS 3**Instructivo para la elaboración de prospectos de colocación, folletos informativos y suplementos informativos aplicable a certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios****I. LINEAMIENTOS GENERALES**

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información a los que deberán apegarse las emisiones realizadas por instituciones financieras en su carácter de fiduciario para la elaboración de prospectos de colocación, folletos informativos y suplementos informativos con el fin de obtener la inscripción en el registro y para autorización de ofertas públicas de enajenación y/o suscripción de los mismos instrumentos.

El prospecto de colocación preliminar deberá de incluir la información más reciente que se conozca a la fecha de presentación de la solicitud. Tratándose del prospecto de colocación definitivo, dicha información deberá actualizarse, hasta donde sea relevante, a la fecha de colocación, salvo en los casos en que en las disposiciones de carácter general y en este instructivo, se especifique una fecha o periodo determinado.

En caso de que ciertos incisos o capítulos de este instructivo no sean aplicables a los bienes, derechos o valores específicos que respaldan la emisión de que se trate, no será necesario desarrollar los mismos; sin embargo, dependiendo del caso, se deberá proporcionar información equivalente. De igual manera, si cierta información requerida en cualquier numeral de este instructivo ha sido incluida en otro capítulo del prospecto de colocación, no será necesario incluirla nuevamente, solo deberá hacerse referencia al capítulo en el que se encuentra.

El orden en que se presenten los capítulos del prospecto deberá apegarse a este instructivo, salvo que la Comisión, por tratarse de ofertas globales autorice un orden distinto, en cuyo caso, deberá incluirse una tabla resumen que indique los capítulos en donde se incorporen los requisitos contenidos en el presente instructivo.

En la preparación del prospecto siempre deberá utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando usar términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor; sin embargo, de considerarse necesario, tendrán que justificarse adecuadamente.

El prospecto de colocación deberá incluir información estrictamente descriptiva sobre las características de la emisión y no contener recomendaciones, análisis u opiniones sobre la posible viabilidad de la inversión.

Para efectos de este instructivo, también se entenderá como prospecto de colocación al suplemento informativo y folleto informativo, excepto cuando se indique de otra forma.

A) Principio de relevancia

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos incisos contenidos en este instructivo, deberá proporcionarse toda aquella información relevante.

Este principio deberá seguirse en la preparación del prospecto al determinar la profundidad y amplitud con que deben desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.

Será responsabilidad de las personas que suscriban el documento, el determinar qué información es relevante en el contexto de las características particulares de cada emisora y de la estructura de la emisión. Al determinar qué información es relevante deberán tomarse en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.

B) Fuentes de información externa y declaración de expertos

Cuando un reporte, estadística o demás información contenida en el prospecto se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar la misma; y cuando la información provenga de algún experto, se deberá incluir una declaración indicando que dicha información ha sido incluida con el consentimiento de este último.

C) Ofertas globales

En caso de que se solicite autorización para llevar a cabo una oferta pública global, se deberá incluir en el prospecto de colocación que distribuyan en territorio nacional toda aquella información que las disposiciones legales de los países donde oferten los valores les soliciten, en adición a la información requerida en este instructivo, eliminando aquellas secciones que no se consideren aplicables o relevantes para los inversionistas mexicanos.

En caso de que el emisor realice una oferta pública en México y al mismo tiempo realice una oferta pública en cualquier otro mercado y esta última se realice bajo términos y condiciones distintos a los establecidos para la oferta en territorio nacional, deberán revelarse dichos términos y condiciones en los capítulos correspondientes.

D) Denominación de la moneda

Todas las cifras que se presenten, deberán estar expresadas en la misma moneda de los estados financieros, salvo que se indique lo contrario en el prospecto o suplemento. Tratándose de cifras denominadas en moneda extranjera, cuando la emisora considere conveniente presentar una conversión de dichas cifras a pesos mexicanos, se deberá utilizar el tipo de cambio de la fecha del último periodo presentado o aquel que corresponda conforme a la normatividad contable aplicable.

En cualquier caso, se deberá indicar el tipo de cambio utilizado para convertir las cifras a pesos mexicanos. Asimismo, deberá indicarse la fecha del (de los) tipo(s) de cambio utilizado(s), así como la fuente oficial y las especificaciones técnicas del mismo (por ejemplo, tipo de cambio al cierre, promedio, etc.).

De igual manera deberá indicarse el tipo de conversión utilizada y, en caso de haberse optado por el tipo de cambio vigente de la fecha del último periodo presentado, aclarar que dicha conversión se realizó con la única finalidad de facilitar la lectura y entendimiento a los inversionistas, mencionando que estas no deberán interpretarse como declaraciones de que las cantidades en la moneda utilizada para preparar los estados financieros realmente equivalen a esas cantidades en pesos mexicanos o que podrá convertirse a pesos mexicanos de acuerdo con el tipo de cambio indicado.

E) Oferta pública restringida

En el caso de prospectos con motivo de una oferta pública restringida, la emisora podrá omitir la información a que se refiere la fracción IV, inciso B), numerales 1), inciso d); 3) incisos a), b) sub-incisos i), ii), iii), iv), v) y x) y c), sub-inciso i); 4), incisos a), b) y sub-inciso i) ; 5) inciso a), y 6) del presente anexo, siempre y cuando se adjunten los estados financieros del fideicomiso y de la sociedad constituida con el fin de que el fideicomiso cumpla con su objeto y cuyas acciones representativas del capital social o partes sociales sean propiedad en más de un 50 % de dicho fideicomiso.

Asimismo, la emisora podrá presentar la información financiera y la correspondiente a la fracción IV, inciso B), numerales 2) y 3), (en los incisos en los que resulte aplicable) solamente por los dos últimos ejercicios y el trimestre más reciente respecto del cual se cuente con información.

II. INCORPORACIÓN POR REFERENCIA

Cuando en los términos del presente anexo deba incluirse información respecto del fideicomitente, del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, podrá incorporarse por referencia la información contenida en el reporte anual o reportes que la emisora de los valores haya proporcionado a la bolsa de valores de que se trate y al público en general de conformidad con lo previsto en las fracciones II a V del artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores y en las presentes disposiciones.

La incorporación por referencia deberá efectuarse de conformidad con lo siguiente:

- El índice del prospecto deberá contener todos los capítulos y apartados que se requieren en este instructivo y, cuando alguno de los mismos haya sido incorporado por referencia, deberá señalarse esta situación en la parte inferior de cada título o subtítulo, indicando el documento fuente y la fecha de su presentación a la bolsa correspondiente, así como en Internet en la que dicho documento puede ser consultado públicamente.
- No se podrán incorporar por referencia aquellos capítulos de los documentos, que no se apeguen de manera cabal a los requisitos contenidos en el presente instructivo, a juicio de la Comisión.
- Deberá incluirse un apartado titulado "Acontecimientos Recientes" en el que se señale la información relevante que no se encuentre revelada en los documentos que se hayan incorporado por referencia.

En el caso de prospectos elaborados con motivo de ofertas públicas restringidas, se podrá incorporar por referencia la información de avales o garantes extranjeros que sea divulgada en su mercado de origen, siempre que sea una emisora extranjera cuyos valores se encuentren inscritos, autorizados o regulados para su venta al público en general por las Comisiones de Valores u organismos equivalentes de los Estados que sean miembros designados del Consejo de la Organización Internacional de Comisiones de Valores o el organismo que lo sustituya. El prospecto de colocación respectivo deberá señalar la de Internet en que dicha información podrá consultarse durante la vigencia de la emisión. En caso que dicha información no esté disponible en idioma español, el prospecto de colocación deberá incluir un factor de riesgo al respecto.

III. EMISIONES QUE SE REALICEN AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE PROGRAMA

El prospecto de colocación que se prepare con relación a un programa de colocación, de conformidad con el artículo 13 de estas disposiciones, deberá de contener la información que se detalla en el presente instructivo, salvo por las características relativas a la oferta a que se refiere el capítulo 2) y la portada de este instructivo, en cuyo lugar se incluirán las características del programa. Las características de los valores a ofertarse se incluirán en un suplemento al prospecto que deberá contener la siguiente información:

- La información contenida en el apartado "Portada del Prospecto" del presente instructivo.
- La información contenida en el capítulo 2) relativo a "La oferta" de este instructivo.
- Deberá incluirse un apartado titulado "Acontecimientos Recientes" en el que se incorpore la información relevante que no se encuentre revelada en el prospecto del programa o documentos que se hayan incorporado por referencia.
- Se deberá incluir en "negritas" el siguiente párrafo al final del índice dentro del prospecto, procurando que sea por lo menos 2 puntos más del tamaño de letra al utilizado en el índice: "El presente suplemento es parte integrante del prospecto del programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que ambos documentos deben consultarse conjuntamente".
- El suplemento informativo podrá incorporar por referencia la información presentada a la bolsa de valores de que se trate y al público inversionista después del último prospecto del programa actualizado, de conformidad con lo previsto en las fracciones II a V del artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores y en las presentes disposiciones.

Se deberá actualizar el prospecto del programa en todos sus capítulos si, habiendo transcurrido 1 año a partir de la fecha de publicación del mismo o, a partir de su última actualización, se efectúa una nueva emisión al amparo del programa, excepto las emisoras que se encuentren al corriente en la entrega de la información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de estas disposiciones.

El prospecto de colocación, suplementos al prospecto y los avisos correspondientes, que se preparen en relación con un programa de colocación o bien, respecto de emisiones de valores cuya colocación sea en una o más series, en términos de lo previsto por el artículo 13 Bis de estas disposiciones, deberá de contener en el apartado "Portada del Prospecto", la declaración a que hace referencia el propio artículo 13 Bis.

IV INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PROSPECTO

A) Portada del prospecto

Aquellos datos que no se conozcan a la fecha de elaboración del prospecto preliminar, como el precio y la fecha de colocación de los valores, deberán quedar indicados, con un espacio en blanco.

La portada del prospecto deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Mención de ser oferta pública y tipo de esta.
- Logotipo de la institución fiduciaria y del fideicomitente.
- Denominación de la institución fiduciaria y del fideicomitente (indicar en su caso otras figuras v. gr. fideicomitente adherente).
- Clave de pizarra.
- Número y características de los títulos que se ofrecen (aquellas que permitan su plena identificación).
- Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión.
- Precio de colocación.
- Monto total de la oferta.
- Fecha de publicación del aviso de oferta (la cual deberá realizarse al menos el día hábil anterior a la fecha de cierre de libro o de subasta).
- Periodo o fecha de la oferta.
- Fecha de cierre de libro o subasta.
- Fecha de registro en la bolsa correspondiente.

- Fecha de liquidación.
- Recurso neto que se obtendrá con la colocación (hacer el desglose de los gastos relacionados con la oferta, incluyendo la comisión por intermediación, señalando, en su caso, si fueron cubiertos con recursos propios de la emisora, pudiendo para tales efectos hacer la referencia cruzada al capítulo correspondiente).
- Posibles adquirentes y, en su caso, posibles limitantes.
- Número de fideicomiso y datos relativos al contrato de fideicomiso.
- Fideicomisarios.
- Administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones.
- Asesor del fideicomiso.
- Indicación de cualquier otro(s) tercero(s) relevante(s) que reciba(n) pago por parte del fideicomiso.
- Resumen de las características más relevantes del portafolio inmobiliario que conforma el patrimonio del fideicomiso.
- Distribuciones, periodicidad y procedimiento de cálculo.
- Fuente de las distribuciones.
- Indicación de que no existe obligación de pago de principal ni de intereses.
- Indicación de que los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios no son amortizables.
- Lugar y forma de pago de las distribuciones.
- Denominación del representante común de los tenedores de los títulos.
- Depositario.
- Régimen fiscal.
- Denominación del intermediario colocador.
- En su caso, denominación de los intermediarios participantes en el sindicato colocador.
- En su caso, la mención de cualquier riesgo asociado a la operación de que se trate, que por su relevancia deba incluirse en la portada del prospecto.
- La mención de que los títulos se encuentran inscritos en el registro y de que son objeto de cotización o inscripción en el listado correspondiente en bolsa.
- La leyenda a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Mercado de Valores "La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes".
- Número de inscripción en el registro.
- Lugar y fecha de publicación del prospecto o, en su caso, del aviso.
- Número y fecha del oficio de autorización de la Comisión, para publicar el prospecto o, en su caso, el aviso.
- En su caso, la leyenda "Prospecto a disposición con el intermediario colocador" y las de la página de Internet donde puede consultarse.
- En el caso del documento preliminar, la leyenda "Prospecto Preliminar" en tinta roja, así como la siguiente: "La información contenida en este prospecto preliminar se encuentra sujeta a cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones".

La versión actualizada de este prospecto preliminar que incluya los citados cambios, reformas, adiciones aclaraciones o sustituciones que se puedan realizar entre la fecha de este documento y la fecha en que se lleve a cabo la oferta, podrá consultarse en la página de Internet de la (nombre de la bolsa correspondiente) y de la Comisión en las siguientes direcciones, respectivamente:

(incluir direcciones de las páginas de Internet)

Asimismo, cualquier cambio que se realice al presente prospecto preliminar en los términos anteriores, se harán del conocimiento público a través del (nombre del SEDI correspondiente) en su página de Internet:

(incluir dirección de la página electrónica de Internet)

“Los valores de que se trata en este prospecto preliminar no pueden ser ofrecidos ni vendidos hasta que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice su oferta en los términos de la Ley del Mercado de Valores. El presente documento preliminar no constituye una oferta pública de enajenación de los valores descritos”.

En caso de incluir la denominación de cualquier otro tercero no previsto en la Ley del Mercado de Valores y las presentes disposiciones, incluir en que consistió su labor y sus responsabilidades respecto a la emisión.

El aviso de oferta pública deberá contener la misma información que la portada del prospecto.

B) Índice

En la primera hoja del prospecto se deberá incorporar un índice del contenido del mismo, de acuerdo con lo siguiente:

1) INFORMACIÓN GENERAL

- a) Glosario de términos y definiciones.
- b) Resumen ejecutivo.
- c) Factores de riesgo.
- d) Otros valores emitidos por el fideicomiso.
- e) Cambios significativos a los derechos de los valores inscritos en el registro.
- f) Documentos de carácter público.

2) LA OFERTA

- a) Características de los valores.
- b) Destino de los fondos.
- c) Plan de distribución.
- d) Gastos relacionados con la oferta.
- e) Funciones del representante común.
- f) Nombres de personas con participación relevante en la oferta.

3) EL FIDEICOMISO

- a) Historia y desarrollo del fideicomiso.
- b) Descripción del negocio.
 - i) Sectores inmobiliarios en los que el fideicomiso estará enfocado a invertir (industrial, habitacional, hotelero, oficinas, mixto, etc.).
 - ii) Patentes, licencias, marcas y otros contratos.
 - iii) Principales clientes.
 - iv) Legislación aplicable y régimen fiscal.
 - v) Recursos humanos.
 - vi) Información de mercado.
 - vii) Estructura de administración.
 - viii) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.
 - ix) Derechos que confieren los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios, especificando en su caso, aquellos que les corresponden a los certificados que no han sido puestos en circulación.
 - x) Distribuciones.
- c) Descripción de los activos que conforman el patrimonio del fideicomiso.
 - i) Inmuebles propiedad del fideicomiso.

- ii) Adquisiciones inmobiliarias o desarrollos inmobiliarios.
 - iii) Evolución de los activos del fideicomiso, incluyendo ingresos, porcentajes de área rentada, vencimientos de los contratos de arrendamiento, avance de los inmuebles en desarrollo, etc.
 - iv) Desempeño de los activos del fideicomiso, incluyendo los principales índices de la industria inmobiliaria (Net Operating Income (NOI por sus siglas en inglés), Funds from Operations (FFO por sus siglas en inglés), cartera vencida, etcétera.).
 - v) Cumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones.
 - vi) Informe de deudores relevantes.
 - d) Contratos y acuerdos relevantes.
 - e) Administradores.
 - f) Comisiones, costos y gastos del administrador, asesor o de cualquier otro(s) tercero(s) que reciba(n) pago por parte del fideicomiso.
 - g) Operaciones con partes relacionadas y conflictos de interés.
 - h) Auditores externos.
 - i) Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores.
 - j) Mercado de capitales.
 - i) Estructura del fideicomiso y principales tenedores.
 - ii) Comportamiento de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios en el mercado de valores.
 - iii) Formador de mercado.
- 4) EL ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO O A QUIEN SE LE ENCOMIENDEN DICHAS FUNCIONES**
- a) Historia y desarrollo del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones.
 - b) Descripción del negocio.
 - i) Actividad principal.
 - ii) Recursos humanos.
 - iii) Estructura corporativa.
 - iv) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.
 - c) Administradores y tenedores de los certificados.
- 5) INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO**
- a) Información financiera seleccionada del fideicomiso.
 - b) Informe de créditos relevantes.
 - c) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación.
 - i) Resultados de la operación.
 - ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital.
 - iii) Control interno.
 - d) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas.
- 6) INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA** (sociedad constituida con el fin de que el fideicomiso cumpla con su objeto y cuyas acciones representativas del capital social o partes sociales sean propiedad en más de un 50% de dicho fideicomiso).
- a) Información financiera seleccionada.

- b) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación.
 - i) Resultados de la operación.
 - ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital.

7) PERSONAS RESPONSABLES

8) ANEXOS

- a) Estados financieros dictaminados.
- b) Opinión legal.
- c) Título que ampara la emisión.
- d) Contrato de fideicomiso.
- e) Información Adicional.
- f) En su caso, Acta de emisión.

Se deberá incluir en “negritas” el siguiente párrafo al final del índice dentro del prospecto, procurando que sea por lo menos 2 puntos más del tamaño de letra al utilizado en el índice:

“Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por la emisora y (denominación social del intermediario colocador)”.

C) Información que deberán contener los capítulos del prospecto

El contenido de los capítulos señalados en este instructivo, se elaborará de conformidad con lo dispuesto en los instructivos para la elaboración del reporte anual (anexo N Bis 3), de estas disposiciones, cuando así se establezca.

1) INFORMACIÓN GENERAL

a) Glosario de términos y definiciones

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso a).

b) Resumen ejecutivo

Deberá presentarse un resumen ejecutivo sobre la evolución de los inmuebles que formaran parte del fideicomiso, incluyendo un resumen de información financiera del fideicomiso. Asimismo, deberán mencionarse los principales eventos relevantes de la emisora, relacionados principalmente con factores de riesgo, cumplimiento con los contratos aplicables, procesos judiciales, administrativos o arbitrales, participantes relevantes en la operación tales como el fideicomitente, administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, deudores relevantes y otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores, entre otros.

Igualmente, deberá contener una descripción y las características principales de los inmuebles o desarrollos inmobiliarios que formaran parte del fideicomiso, así como el desempeño de estos.

Adicionalmente, un resumen ejecutivo del plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones conforme a los cuales se efectuarán las inversiones de las actividades del fideicomiso.

c) Factores de riesgo

Ver Anexo N Bis 3, fracción II, inciso C), numeral 1, inciso c).

d) Otros valores emitidos por el fideicomiso

Ver Anexo N Bis 3, fracción II, inciso C), numeral 1, inciso d).

e) Cambios significativos a los derechos de valores inscritos en el registro

Ver Anexo N Bis 3, fracción II, inciso C), numeral 1, inciso e).

f) Documentos de carácter público

Se deberá mencionar si a solicitud del inversionista se otorgarán copias de este documento, proporcionando el nombre, domicilio y teléfono de la persona a la cual deberán dirigirse los inversionistas para solicitarlo. También deberá indicarse la información pública que fue entregada a las bolsas y que se encuentra

a disposición de los inversionistas, así como el nombre, teléfono y correo electrónico de la persona responsable del fiduciario o en su caso, del representante común, encargada de atención a inversionistas y analistas.

2) LA OFERTA

a) Características de los valores

Aquellos datos que no se conozcan antes de la determinación del precio y de la fecha de colocación de los valores, deberán quedar indicados, en el caso del prospecto preliminar, con un espacio en blanco.

Se deberá presentar una descripción de la siguiente información:

- Tipo de oferta.
- Importe total de la emisión en México y en el extranjero, en su caso.
- Número de los valores ofrecidos en México y en el extranjero, en su caso.
- Precio de colocación de los valores, así como una descripción de la forma como se determinó el mismo.
- El periodo por el que se mantendrá vigente la oferta.
- La forma y el plazo para liquidar los valores.
- Posibles adquirentes y, en su caso, posibles limitantes.
- Transcripción de otros términos relevantes del título.
- Identificación de la fuente de los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de los títulos.
- Régimen fiscal aplicable.
- Especificar si los bienes a fideicomitir se encuentran asegurados, así como los datos de la póliza.

b) Destino de los fondos

El prospecto o, en su caso, suplemento, deberá mostrar el importe neto de los recursos de la oferta, detallando cada una de las principales inversiones o adquisiciones a realizarse con el producto de la colocación, así como el porcentaje destinado a cada una de ellas.

En el caso del prospecto preliminar, la información requerida en este capítulo deberá presentarse de forma estimada.

c) Plan de Distribución

Dentro de este capítulo se deberá proporcionar la siguiente información:

- Nombre del intermediario colocador líder, identificando si los valores serán ofrecidos por este bajo los términos de toma en firme o mejor esfuerzo. Asimismo, deberá especificarse si el intermediario colocador ha firmado o pretende firmar algún contrato de subcolocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador. En caso de que se conozca, el porcentaje estimado de títulos que serán distribuidos por cada uno de los miembros del sindicato colocador o intermediarios colocadores que participen en la oferta, en el prospecto preliminar y el número de títulos efectivamente distribuidos por cada uno de ellos en el prospecto definitivo.
- Deberá indicarse la relación de negocios o de cualquier otro tipo que exista entre el (los) intermediario(s) colocador(es) que participe(n) en la oferta y la emisora, así como cualquier conflicto de interés derivado de la participación del (de los) intermediario(s) colocador(es) en la oferta.
- Incluir la estrategia de venta que se pretende llevar a cabo para colocar los valores.
- Asimismo, deberán explicarse los criterios empleados para la asignación de los valores, tales como, si existe monto mínimo y máximo a asignar por inversionista, asignación conforme a primero en tiempo primero en derecho, asignación a prorrata, etc. En caso de que el precio de los valores vaya a ser determinado conforme al procedimiento de subasta, deberán revelarse los requisitos para participar en la misma, la fecha a partir de la cual podrán empezarse a recibir posturas, los criterios para seleccionar a los ganadores y la forma de darse a conocer el resultado de la misma.

- El intermediario colocador que tendrá a su cargo la concentración de posturas.
- Si el intermediario colocador pretende colocar parcial o totalmente los valores objeto de la emisión entre partes relacionadas respecto de dicho intermediario, indicando que estas participarán en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta en el prospecto preliminar y el número de títulos efectivamente distribuidos entre sus partes relacionadas en el prospecto definitivo, señalando si fue en igualdad de circunstancias. En caso contrario incluir una manifestación en sentido negativo.
- Deberá especificarse que los inversionistas a los que se dirige la oferta participarán en igualdad de circunstancias.
- En caso de que sea del conocimiento de la emisora o del intermediario colocador, se deberá revelar si el administrador del patrimonio del fideicomiso o las personas relacionadas con este pretenden suscribir parte de los valores que son objeto de la oferta. En la versión definitiva revelar si efectivamente se actualizaron los supuestos antes señalados.

d) Gastos relacionados con la oferta

Se deberán revelar cifras estimadas en el prospecto preliminar y los recursos netos efectivos de la colocación en el prospecto definitivo, así como una descripción general de los gastos relacionados con la oferta, desglosando, por cada una de las entidades o asesores participantes, las comisiones por intermediación y colocación, costos de inscripción en el registro, listado en bolsa, asesores legales y otros, desglosando este último siempre que resulte relevante respecto del total de los gastos.

e) Funciones del representante común

La emisora deberá relacionar en este apartado las funciones del representante común en concordancia con lo que se establece en el cuerpo del título.

f) Nombres de las personas con participación relevante en la oferta

Se deberá presentar una lista de los nombres de las siguientes personas:

- Personas físicas o morales designadas o con participación relevante en la asesoría o consultoría en relación con la oferta de valores e involucradas en la evaluación legal o financiera de la emisora, incluyendo a cualquier otro experto contratado por la emisora al que se haya atribuido cualquier declaración o reporte de importancia incluido en el prospecto, o que haya preparado o certificado cualquier parte del mismo, señalando en qué consistió su labor y sus responsabilidades respecto de la emisión.
- Persona encargada de las relaciones con los inversionistas.
- Personas físicas o morales involucradas en la operación, tales como el fideicomitente, administradores del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, representante común, fiduciario, intermediario colocador, entre otros.

3) EL FIDEICOMISO

a) Historia y desarrollo del fideicomiso

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), en relación con el fideicomiso, considerando que se podrá omitir información relacionada con cambios en los productos y servicios ofrecidos.

b) Descripción del negocio

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso b), en relación con el fideicomiso, considerando que se podrá omitir información relacionada con cambios en los productos y servicios ofrecidos.

Para el presente inciso se deberán desarrollar los sub-incisos señalados en el índice del referido anexo N.

c) Descripción de los activos que conforman el patrimonio del fideicomiso

Ver Anexo N Bis 3, fracción II, inciso C), numeral 2, inciso c).

Para el presente inciso, se deberán desarrollar los sub-incisos señalados en el índice del referido anexo N Bis 3.

d) Contratos y acuerdos relevantes

Ver Anexo N Bis 3, fracción II, inciso C), numeral 2, inciso d).

e) Administradores

Ver Anexo N Bis 3, fracción II, inciso C), numeral 2, inciso e).

f) Comisiones, costos y gastos del administrador, asesor o de cualquier otro(s) tercero(s) relevante(s) que reciba(n) pago por parte del fideicomiso

Los lineamientos para el pago de las comisiones, costos y gastos, del administrador, asesor o de cualquier otro(s) tercero(s) relevante(s) del patrimonio del fideicomiso, incluyendo conceptos y montos, lo anterior se deberá presentar en un formato que facilite su comprensión.

g) Operaciones con partes relacionadas y conflictos de interés

Deberá indicarse cualquier relación de negocios, acuerdos o convenios relevantes entre el fiduciario, fideicomitente, el administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, derechos o valores fideicomitados, deudores relevantes o cualquier otro tercero que sea relevante para los tenedores de los valores, aún y cuando no estén directamente relacionadas con los valores emitidos por el fideicomiso y la estructura de la transacción.

h) Auditores externos

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso a).

i) Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores

Cuando existan otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros, deberá incluirse como mínimo la siguiente información respecto de cada tercero de que se trate:

- Denominación social y nombre comercial o, en su caso, nombre de la persona física, así como una descripción del negocio en el que participe.
- Términos y condiciones de sus obligaciones incluyendo la forma o procedimientos para hacerlas exigibles.
- Cualquier otra información que se considere relevante para evaluar el riesgo de crédito de que se trate del tercero.

j) Mercado de capitales**i) Estructura del fideicomiso y principales tenedores**

Se deberá describir claramente la estructura del fideicomiso, mencionando las sociedades que participan en la administración y operación del patrimonio del fideicomiso, la relación entre dichas sociedades, tenencia de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios en su caso, de ser necesario presentar la información antes mencionada de manera esquemática.

Adicionalmente, se deberá proporcionar la siguiente información, tanto para miembros del comité técnico como para directivos y administradores relevantes del patrimonio del fideicomiso: nombre, cargo, sexo, tiempo que lleva laborando en el fideicomiso, empresas donde estén colaborando como ejecutivos principales o como miembros del consejo de administración, indicando si dichas empresas tienen algún tipo de relación con el fideicomiso y cualquier otra información necesaria para conocer su capacidad profesional. Además, se deberá proporcionar la siguiente información si se considera relevante: edad, grado máximo de estudios y empresas donde han colaborado como directivos relevantes o como miembros del consejo de administración.

Se deberá proporcionar el nombre, denominación o razón social de las personas físicas o morales, que serán beneficiarios de más del 10% de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios en circulación.

Si a través de un grupo de personas, en términos de la Ley del Mercado de Valores, se alcanza alguno de los supuestos antes mencionados, se deberá identificar a dicho grupo, así como a la persona física considerada como principal tenedor beneficiario que forme parte del mismo.

ii) Comportamiento de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios en el mercado de valores

En caso de emisiones subsecuentes, se deberá mostrar en un cuadro informativo cómo se comportaron los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios al cierre de los últimos 5 ejercicios, en cada trimestre por los últimos 2 ejercicios y mensual por los 6 meses anteriores a la presentación de este prospecto, incluyendo el precio máximo y mínimo del periodo, el

volumen operado, y bolsa de valores en la que cotiza. En caso de contar o haber contado con los servicios de un Formador de Mercado en los periodos anteriormente señalados, deberá indicarse dicha situación y explicar en términos generales el impacto de la actuación del Formador de Mercado en los niveles de operación y en los precios de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios, así como sobre los diferenciales máximos de precios entre las posturas de compra y venta sobre dichos valores al que el Formador se encuentre o encontraba sujeto conforme a lo establecido por la bolsa de valores que corresponda.

En el caso de que haya sido suspendida la cotización de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios en las bolsas que cotiza, explicar las razones de dicha suspensión.

iii) **Formador de mercado**

Indicar si la emisora contratara a un formador de mercado para que prestara sus servicios una vez que los valores objeto de la oferta pública se operen en el mercado, deberá proporcionarse la información siguiente:

- La denominación del formador de mercado.
- La identificación de los valores con los que operará el formador de mercado: tipo de valor, clave de cotización (emisora y serie).
- La duración del contrato con el formador de mercado.
- La descripción de los servicios que prestará el formador de mercado, así como los términos y condiciones generales de contratación.

4) EL ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO O A QUIEN SE LE ENCOMIENDEN DICHAS FUNCIONES

a) Historia y desarrollo del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), en relación con el administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones.

b) Descripción del negocio

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso b), en relación con la fideicomitente.

c) Administradores y tenedores de los certificados

Ver anexo N Bis 3, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso c).

5) INFORMACIÓN FINANCIERA

a) Información financiera seleccionada del fideicomiso

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso a), en relación con el fideicomiso.

b) Informe de créditos relevantes

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso c), en relación con el fideicomiso.

c) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso d), en relación con el fideicomiso.

d) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso e), en relación con el fideicomiso.

Para los incisos anteriores, se deberán desarrollar los sub-incisos señalados en el índice del referido anexo N.

6) INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA (sociedad constituida con el fin de que el fideicomiso cumpla con su objeto y cuyas acciones representativas del capital social o partes sociales sean propiedad en más de un 50% de dicho fideicomiso.)

a) Información financiera seleccionada

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso a), en relación con el administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones.

b) Comentarios y Análisis de la Administración sobre los resultados de Operación

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso d), en administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones.

Para los incisos anteriores, se deberán desarrollar los sub-incisos señalados en el índice del referido anexo N.

7) PERSONAS RESPONSABLES

Incluir el nombre y cargo de las personas que, de conformidad con estas disposiciones, deben firmar el documento, estos datos deben aparecer al calce de las leyendas que el artículo correspondiente de las presentes disposiciones establezca.

8) ANEXOS**a) Estados financieros**

Estados financieros de las propiedades inmobiliarias de la cartera inicial (en su caso de propósito especial de ingresos y gastos de operación históricos).

Cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los valores que se emitan al amparo del fideicomiso, dependa total o parcialmente de las siguientes personas morales, se deberá incluir, respecto de cada una de ellas, los estados financieros señalados en los artículos 2, fracción I, inciso f) y 4, fracción V de estas disposiciones, según sea el caso: fideicomitente, administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros, o cualquier deudor relevante.

En el caso de que las personas morales a que se refiere el párrafo anterior, ya cuenten con acciones o títulos de deuda inscritos en el registro, deberán incluir los últimos estados financieros que se hayan presentado a la Comisión y a la bolsa correspondiente, en sustitución de los estados financieros con revisión limitada a que se refieren los mencionados artículos, siempre que se encuentren al corriente en la entrega de información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de estas disposiciones.

b) Opinión legal

Se deberá agregar copia de la opinión legal señalada en el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores.

c) Título que ampara la emisión

Se deberá agregar copia del título que ampara la emisión señalado en el artículo 2, fracción I, inciso e) y artículo 4, fracción VII de estas disposiciones.

d) Contrato de fideicomiso

Se deberá agregar copia del contrato de fideicomiso base de la emisión.

e) Información adicional

Información adicional (opinión fiscal, opinión en materia ambiental, en su caso, el reporte u opinión del auditor externo, que hubiera realizado algún tipo de verificación o validación sobre el cumplimiento por parte del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, de políticas, restricciones o requerimientos respecto de los flujos provenientes de inversiones, desinversiones o adquisiciones, así como respecto de la razonabilidad y confiabilidad sobre la evolución de bienes, derechos o valores fideicomitados, o cualquier otro documento que se considere relevante para el inversionista).

Lo anterior, sin perjuicio de que esta Comisión solicite información adicional del fideicomitente, el administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, en los casos que lo considere necesario.

f) En su caso, acta de la emisión

En caso de que la emisión se efectúe bajo el mecanismo de llamadas de capital, se deberá incluir el acta de la emisión que contenga al menos, lo señalado por el artículo 7o., fracción VII, inciso a), numeral 6., de estas disposiciones.

ANEXO H BIS 4**Instructivo para la elaboración de prospectos de colocación, folletos informativos y suplementos informativos aplicable a certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura****I. LINEAMIENTOS GENERALES**

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información a los que deberán apegarse las emisiones realizadas por instituciones financieras en su carácter de fiduciario para la elaboración de prospectos de colocación, folletos informativos y suplementos informativos con el fin de obtener la inscripción en el registro y para autorización de ofertas públicas de enajenación y/o suscripción de los mismos instrumentos.

El prospecto de colocación preliminar deberá de incluir la información más reciente que se conozca a la fecha de presentación de la solicitud. Tratándose del prospecto de colocación definitivo, dicha información deberá actualizarse, hasta donde sea relevante, a la fecha de colocación, salvo en los casos en que en las disposiciones de carácter general y en este instructivo, se especifique una fecha o periodo determinado.

En caso de que ciertos incisos o capítulos de este instructivo no sean aplicables a los bienes, derechos o valores específicos que respaldan la emisión de que se trate, no será necesario desarrollar los mismos; sin embargo, dependiendo del caso, se deberá proporcionar información equivalente. De igual manera, si cierta información requerida en cualquier numeral de este instructivo ha sido incluida en otro capítulo del prospecto de colocación, no será necesario incluirla nuevamente, solo deberá hacerse referencia al capítulo en el que se encuentra.

El orden en que se presenten los capítulos del prospecto deberá apegarse a este instructivo, salvo que la Comisión, por tratarse de ofertas globales autorice un orden distinto, en cuyo caso, deberá incluirse una tabla resumen que indique los capítulos en donde se incorporen los requisitos contenidos en el presente instructivo.

En la preparación del prospecto siempre deberá utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando usar términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor; sin embargo, de considerarse necesario, tendrán que justificarse adecuadamente.

El prospecto de colocación deberá incluir información estrictamente descriptiva sobre las características de la emisión y no contener recomendaciones, análisis u opiniones sobre la posible viabilidad de la inversión.

Para efectos de este instructivo, también se entenderá como prospecto de colocación al suplemento informativo y folleto informativo, excepto cuando se indique de otra forma.

A) Principio de relevancia

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos incisos contenidos en este instructivo, deberá proporcionarse toda aquella información relevante.

Este principio deberá seguirse en la preparación del prospecto al determinar la profundidad y amplitud con que deben desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.

Será responsabilidad de las personas que suscriban el documento, el determinar qué información es relevante en el contexto de las características particulares de cada emisora y de la estructura de la emisión. Al determinar qué información es relevante deberán tomarse en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.

B) Fuentes de información externa y declaración de expertos

Cuando un reporte, estadística o demás información contenida en el reporte anual se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar la misma; y cuando la información provenga de algún experto, se deberá incluir una declaración indicando que dicha información ha sido incluida con el consentimiento de este último.

C) Ofertas globales

En caso de que se solicite autorización para llevar a cabo una oferta pública global, se deberá incluir en el prospecto de colocación que distribuyan en territorio nacional toda aquella información que las disposiciones legales de los países donde oferten los valores les soliciten, en adición a la información requerida en este instructivo, eliminando aquellas secciones que no se consideren aplicables o relevantes para los inversionistas mexicanos.

En caso de que el emisor realice una oferta pública en México y al mismo tiempo realice una oferta pública en cualquier otro mercado y esta última se realice bajo términos y condiciones distintos a los establecidos para la oferta en territorio nacional, deberán revelarse dichos términos y condiciones en los capítulos correspondientes.

D) Denominación de la moneda

Todas las cifras que se presenten, deberán estar expresadas en la misma moneda de los estados financieros, salvo que se indique lo contrario en el prospecto o suplemento. Tratándose de cifras denominadas en moneda extranjera, cuando la emisora considere conveniente presentar una conversión de dichas cifras a pesos mexicanos, se deberá utilizar el tipo de cambio de la fecha del último periodo presentado o aquel que corresponda conforme a la normatividad contable aplicable.

En cualquier caso, se deberá indicar el tipo de cambio utilizado para convertir las cifras a pesos mexicanos. Asimismo, deberá indicarse la fecha del (de los) tipo(s) de cambio utilizado(s), así como la fuente oficial y las especificaciones técnicas del mismo (por ejemplo, tipo de cambio al cierre, promedio, etc.).

De igual manera deberá indicarse el tipo de conversión utilizada y, en caso de haberse optado por el tipo de cambio vigente de la fecha del último periodo presentado, aclarar que dicha conversión se realizó con la única finalidad de facilitar la lectura y entendimiento a los inversionistas, mencionando que estas no deberán interpretarse como declaraciones de que las cantidades en la moneda utilizada para preparar los estados financieros realmente equivalen a esas cantidades en pesos mexicanos o que podrá convertirse a pesos mexicanos de acuerdo con el tipo de cambio indicado.

II. INCORPORACIÓN POR REFERENCIA

Cuando en los términos del presente anexo deba incluirse información respecto del fideicomitente, del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, podrá incorporarse por referencia la información contenida en el reporte anual o reportes que la emisora de los valores haya proporcionado a la bolsa de valores de que se trate y al público en general de conformidad con lo previsto en las fracciones II a V del artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores y en las presentes disposiciones.

La incorporación por referencia deberá efectuarse de conformidad con lo siguiente:

- El índice del prospecto deberá contener todos los capítulos y apartados que se requieren en este instructivo y, cuando alguno de los mismos haya sido incorporado por referencia, deberá señalarse esta situación en la parte inferior de cada título o subtítulo, indicando el documento fuente y la fecha de su presentación a la bolsa correspondiente, así como en Internet en la que dicho documento puede ser consultado públicamente.
- No se podrán incorporar por referencia aquellos capítulos de los documentos, que no se apeguen de manera cabal a los requisitos contenidos en el presente instructivo, a juicio de la Comisión.
- Deberá incluirse un apartado titulado "Acontecimientos Recientes" en el que se señale la información relevante que no se encuentre revelada en los documentos que se hayan incorporado por referencia.

III. EMISIONES QUE SE REALICEN AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE PROGRAMA

El prospecto de colocación que se prepare con relación a un programa de colocación, de conformidad con el artículo 13 de estas disposiciones, deberá de contener la información que se detalla en el presente instructivo, salvo por las características relativas a la oferta a que se refiere el capítulo 2) y la portada de este instructivo, en cuyo lugar se incluirán las características del programa. Las características de los valores a ofertarse se incluirán en un suplemento al prospecto que deberá contener la siguiente información:

- La información contenida en el apartado "Portada del Prospecto" del presente instructivo.
- La información contenida en el capítulo 2) relativo a "La oferta" de este instructivo.
- Deberá incluirse un apartado titulado "Acontecimientos Recientes" en el que se incorpore la información relevante que no se encuentre revelada en el prospecto del programa o documentos que se hayan incorporado por referencia.
- Se deberá incluir en "negritas" el siguiente párrafo al final del índice dentro del prospecto, procurando que sea por lo menos 2 puntos más del tamaño de letra al utilizado en el índice: "El presente suplemento es parte integrante del prospecto del programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que ambos documentos deben consultarse conjuntamente".

- El suplemento informativo podrá incorporar por referencia la información presentada a la bolsa de valores de que se trate y al público inversionista después del último prospecto del programa actualizado, de conformidad con lo previsto en las fracciones II a V del artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores y en las presentes disposiciones.

Se deberá actualizar el prospecto del programa en todos sus capítulos si, habiendo transcurrido 1 año a partir de la fecha de publicación del mismo o, a partir de su última actualización, se efectúa una nueva emisión al amparo del programa, excepto las emisoras que se encuentren al corriente en la entrega de la información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de estas disposiciones.

El prospecto de colocación, suplementos al prospecto y los avisos correspondientes, que se preparen en relación con un programa de colocación o bien, respecto de emisiones de valores cuya colocación sea en una o más series, en términos de lo previsto por el artículo 13 Bis de estas disposiciones, deberá de contener en el apartado "Portada del Prospecto", la declaración a que hace referencia el propio artículo 13 Bis.

IV. INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PROSPECTO

A) Portada del prospecto

Aquellos datos que no se conozcan a la fecha de elaboración del prospecto preliminar, como el precio y la fecha de colocación de los valores, deberán quedar indicados, con un espacio en blanco.

La portada del prospecto deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Mención de ser oferta pública y tipo de esta.
- Logotipo de la institución fiduciaria y del fideicomitente.
- Denominación de la institución fiduciaria y del fideicomitente (indicar en su caso otras figuras v. gr. fideicomitente adherente).
- Clave de pizarra.
- Número y características de los títulos que se ofrecen (clase, series, tipo, en su caso y demás que permitan su plena identificación).
- Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión.
- Precio de colocación.
- Monto total de la oferta.
- Fecha de publicación del aviso de oferta (la cual deberá realizarse al menos el día hábil anterior a la fecha de cierre de libro o de subasta).
- Periodo o fecha de la oferta.
- Fecha de cierre de libro o subasta.
- Fecha de registro en la bolsa correspondiente.
- Fecha de liquidación.
- Recurso neto que se obtendrá con la colocación (hacer el desglose de los gastos relacionados con la oferta, incluyendo la comisión por intermediación, señalando, en su caso, si fueron cubiertos con recursos propios de la emisora, pudiendo para tales efectos hacer la referencia cruzada al capítulo correspondiente).
- Posibles adquirentes y, en su caso, posibles limitantes.
- Número de fideicomiso y datos relativos al contrato de fideicomiso.
- Fideicomisarios.
- Administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones.
- Asesor del fideicomiso.
- Indicación de cualquier otro(s) tercero(s) relevantes que reciba(n) pago por parte del fideicomiso.
- Distribuciones, periodicidad y procedimiento de cálculo.
- Fuente de las distribuciones.
- Indicación de que no existe obligación de pago de principal ni de intereses.

- Indicación de que los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura no son amortizables.
- Lugar y forma de pago de las distribuciones.
- Denominación del representante común de los tenedores de los títulos.
- Depositario.
- Régimen fiscal.
- Denominación del intermediario colocador.
- En su caso, denominación de los intermediarios participantes en el sindicato colocador.
- En su caso, la mención de cualquier riesgo asociado a la operación de que se trate, que por su relevancia deba incluirse en la portada del prospecto.
- La mención de que los títulos se encuentran inscritos en el registro y de que son objeto de cotización o inscripción en el listado correspondiente en bolsa.
- La leyenda a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Mercado de Valores "La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes".
- Número de inscripción en el registro.
- Lugar y fecha de publicación del prospecto o, en su caso, del aviso.
- Número y fecha del oficio de autorización de la Comisión, para publicar el prospecto o, en su caso, el aviso.
- En su caso, la leyenda "Prospecto a disposición con el intermediario colocador" y las de la página de Internet donde puede consultarse.
- En el caso del documento preliminar, la leyenda "Prospecto Preliminar" en tinta roja, así como la siguiente: "La información contenida en este prospecto preliminar se encuentra sujeta a cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones".

La versión actualizada de este prospecto preliminar que incluya los citados cambios, reformas, adiciones aclaraciones o sustituciones que se puedan realizar entre la fecha de este documento y la fecha en que se lleve a cabo la oferta, podrá consultarse en la página de Internet de la (nombre de la bolsa correspondiente) y de la Comisión en las siguientes direcciones, respectivamente:

(incluir direcciones de las páginas de Internet)

Asimismo, cualquier cambio que se realice al presente prospecto preliminar en los términos anteriores, se harán del conocimiento público a través del (nombre del SEDI correspondiente) en su página de Internet:

(incluir dirección de la página de Internet)

"Los valores de que se trata en este prospecto preliminar no pueden ser ofrecidos ni vendidos hasta que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice su oferta en los términos de la Ley del Mercado de Valores. El presente documento preliminar no constituye una oferta pública de enajenación de los valores descritos".

En caso de incluir la denominación de cualquier otro tercero no previsto en la Ley del Mercado de Valores y las presentes disposiciones, incluir en que consistió su labor y sus responsabilidades respecto a la emisión.

El aviso de oferta pública deberá contener la misma información que la portada del prospecto.

B) Índice

En la primera hoja del prospecto se deberá incorporar un índice del contenido del mismo, de acuerdo con lo siguiente:

1) INFORMACIÓN GENERAL

- a) Glosario de términos y definiciones.
- b) Resumen ejecutivo.
- c) Factores de riesgo.
- d) Otros valores emitidos por el fidecomiso.

- e) Cambios significativos a los derechos de los valores inscritos en el registro.
- f) Documentos de carácter público.

2) LA OFERTA

- a) Características de los valores.
- b) Destino de los fondos.
- c) Plan de distribución.
- d) Gastos relacionados con la oferta.
- e) Funciones del representante común.
- f) Nombres de personas con participación relevante en la oferta.

3) EL FIDEICOMISO

- a) Historia y desarrollo del fideicomiso.
- b) Estructura de la operación.
 - i) Sectores en los que el fideicomiso estará enfocado a invertir (energía o infraestructura).
 - ii) Patentes, licencias, marcas y otros contratos.
 - iii) Principales clientes.
 - iv) Legislación aplicable y régimen fiscal.
 - v) Recursos humanos.
 - vi) Información de mercado.
 - vii) Estructura de administración.
 - viii) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.
 - ix) Derechos.
 - x) Distribuciones.
- c) Descripción de los activos que conforman el patrimonio del fideicomiso.
 - i) Bienes, derechos o valores propiedad del fideicomiso.
 - ii) Adquisiciones de activos.
 - iii) Evolución de los activos del fideicomiso, incluyendo ingresos, concesiones vigentes, vencimiento de contratos relevantes, etc.
 - iv) Desempeño de los activos del fideicomiso, incluyendo los principales índices de la industria energética y de infraestructura.
 - v) Plan de negocios, calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones.
 - vi) Deudores relevantes del fideicomiso.
- d) Contratos y acuerdos relevantes.
- e) Administrador.
- f) Comisiones, costos y gastos del administrador, asesor o de cualquier otro(s) tercero(s) que reciba(n) pago por parte del fideicomiso.
- g) Operaciones con partes relacionadas y conflictos de interés.
- h) Auditores externos.
- i) Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores.
- j) Mercado de capitales.
 - i) Estructura del fideicomiso y principales tenedores.
 - ii) Comportamiento de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura en el mercado de valores.
 - iii) Formador de mercado.

4) FIDEICOMITENTE O PROMOTOR DE LAS SOCIEDADES O PROYECTOS

- a) Historia y desarrollo del fideicomitente o promotor de las sociedades o proyectos.
- b) Descripción del negocio.
 - i) Actividad principal.
 - ii) Recursos humanos.
 - iii) Estructura corporativa.
 - iv) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.
- c) Administradores y tenedores de los certificados.

5) INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO

- a) Información financiera seleccionada del fideicomiso.
- b) Informe de créditos relevantes.
- c) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación.
 - i) Resultados de la operación.
 - ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital.
 - iii) Control interno.
- d) Información financiera seleccionada de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, que no se consoliden en la información financiera del fideicomiso.
- e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas.

6) PERSONAS RESPONSABLES**7) ANEXOS**

- a) Estados financieros dictaminados.
- b) Opinión legal.
- c) Título que ampara la emisión.
- d) Contrato de fideicomiso.
- e) Información Adicional.

Se deberá incluir en "negritas" el siguiente párrafo al final del índice dentro del prospecto, procurando que sea por lo menos 2 puntos más del tamaño de letra al utilizado en el índice:

"Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por la emisora y (denominación social del intermediario colocador)".

C) Información que deberán contener los capítulos del prospecto

El contenido de los capítulos señalados en este instructivo, se elaborará de conformidad con lo dispuesto en los instructivos para la elaboración del reporte anual (anexo N Bis 4), de estas disposiciones, cuando así se establezca.

1) INFORMACIÓN GENERAL**a) Glosario de términos y definiciones**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso a).

b) Resumen ejecutivo

Deberá presentarse un resumen ejecutivo sobre la evolución de los bienes, derechos o valores que formaran parte del fideicomiso, incluyendo un resumen de información financiera del fideicomiso. Asimismo, deberán mencionarse los principales eventos relevantes de la emisora, relacionados principalmente con factores de riesgo, cumplimiento con los contratos aplicables, procesos judiciales, administrativos o arbitrales, participantes relevantes en la operación tales como el fideicomitente, promotor, administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, deudores relevantes y otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores, entre otros.

Igualmente, deberá contener una descripción y las características principales de los bienes, derechos o valores que formaran parte del fideicomiso, así como el desempeño de estos.

Adicionalmente, un resumen ejecutivo del plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones conforme a los cuales se efectuarán las inversiones de las actividades del fideicomiso.

c) Factores de riesgo

Ver Anexo N Bis 4, fracción II, inciso C), numeral 1, inciso c).

d) Otros valores emitidos por el fideicomiso

Ver Anexo N Bis 4, fracción II, inciso C), numeral 1, inciso d).

e) Cambios significativos a los derechos de valores inscritos en el registro

Ver Anexo N Bis 4, fracción II, inciso C), numeral 1, inciso e).

f) Documentos de carácter público

Se deberá mencionar si a solicitud del inversionista se otorgarán copias de este documento, proporcionando el nombre, domicilio y teléfono de la persona a la cual deberán dirigirse los inversionistas para solicitarlo. También deberá indicarse la información pública que fue entregada a las bolsas y que se encuentra a disposición de los inversionistas, así como el nombre, teléfono y correo electrónico de la persona responsable del fiduciario o en su caso, del representante común, encargada de atención a inversionistas y analistas.

2) LA OFERTA

a) Características de los valores

Aquellos datos que no se conozcan antes de la determinación del precio y de la fecha de colocación de los valores, deberán quedar indicados, en el caso del prospecto preliminar, con un espacio en blanco.

Se deberá presentar una descripción de la siguiente información:

- Tipo de oferta.
- Importe total de la emisión en México y en el extranjero, en su caso.
- Número de los valores ofrecidos en México y en el extranjero, en su caso.
- Precio de colocación de los valores, así como una descripción de la forma como se determinó el mismo.
- El periodo por el que se mantendrá vigente la oferta.
- La forma y el plazo para liquidar los valores.
- Posibles adquirentes y, en su caso, posibles limitantes.
- Transcripción de otros términos relevantes del título.
- Identificación de la fuente de los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de los títulos.
- Régimen fiscal aplicable.
- Especificar, en su caso, si los bienes a fideicomitir se encuentran asegurados, así como los datos de la póliza.

b) Destino de los fondos

El prospecto o, en su caso, suplemento, deberá mostrar el importe neto de los recursos de la oferta, detallando cada una de las principales inversiones o adquisiciones a realizarse con el producto de la colocación, así como el porcentaje destinado a cada una de ellas.

En el caso del prospecto preliminar, la información requerida en este capítulo deberá presentarse de forma estimada.

c) Plan de Distribución

Dentro de este capítulo se deberá proporcionar la siguiente información:

- Nombre del intermediario colocador líder, identificando si los valores serán ofrecidos por este bajo los términos de toma en firme o mejor esfuerzo. Asimismo, deberá especificarse si el intermediario colocador ha firmado o pretende firmar algún contrato de sub-colocación con otras

casas de bolsa para formar un sindicato colocador. En caso de que se conozca, el porcentaje estimado de títulos que serán distribuidos por cada uno de los miembros del sindicato colocador o intermediarios colocadores que participen en la oferta, en el prospecto preliminar y el número de títulos efectivamente distribuidos por cada uno de ellos en el prospecto definitivo.

- Deberá indicarse la relación de negocios o de cualquier otro tipo que exista entre el (los) intermediario(s) colocador(es) que participe(n) en la oferta y la emisora, así como cualquier conflicto de interés derivado de la participación del (de los) intermediario(s) colocador(es) en la oferta.
- Incluir la estrategia de venta que se pretende llevar a cabo para colocar los valores.
- Asimismo, deberán explicarse los criterios empleados para la asignación de los valores, tales como, si existe monto mínimo y máximo a asignar por inversionista, asignación conforme a primero en tiempo primero en derecho, asignación a prorrata, etc. En caso de que el precio de los valores vaya a ser determinado conforme al procedimiento de subasta, deberán revelarse los requisitos para participar en la misma, la fecha a partir de la cual podrán empezarse a recibir posturas, los criterios para seleccionar a los ganadores y la forma de darse a conocer el resultado de la misma.
- El intermediario colocador que tendrá a su cargo la concentración de posturas.
- Se deberá revelar si el administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones o las personas relacionadas con este, pretenden suscribir parte de los valores que son objeto de la oferta. En la versión definitiva revelar si efectivamente se actualizaron los supuestos antes señalados.
- Si el intermediario colocador pretende colocar parcial o totalmente los valores objeto de la emisión entre partes relacionadas respecto de dicho intermediario, indicando que estas participarán en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta en el prospecto preliminar y el número de títulos efectivamente distribuidos entre sus partes relacionadas en el prospecto definitivo, señalando si fue en igualdad de circunstancias. En caso contrario incluir una manifestación en sentido negativo.
- Deberá especificarse que los inversionistas a los que se dirige la oferta participarán en igualdad de circunstancias.
- En caso de que sea del conocimiento de la emisora o del intermediario colocador, se deberá revelar si el administrador del patrimonio del fideicomiso o las personas relacionadas con este pretenden suscribir parte de los valores que son objeto de la oferta. En la versión definitiva revelar si efectivamente se actualizaron los supuestos antes señalados.

d) Gastos relacionados con la oferta

Se deberán revelar cifras estimadas en el prospecto preliminar y los recursos netos efectivos de la colocación en el prospecto definitivo, así como una descripción general de los gastos relacionados con la oferta, desglosando, por cada una de las entidades o asesores participantes, las comisiones por intermediación y colocación, costos de inscripción en el registro, listado en bolsa, asesores legales y otros, desglosando este último siempre que resulte relevante respecto del total de los gastos.

e) Funciones del representante común

La emisora deberá relacionar en este apartado las funciones del representante común en concordancia con lo que se establece en el cuerpo del título.

f) Nombres de las personas con participación relevante en la oferta

Se deberá presentar una lista de los nombres de las siguientes personas:

- Personas físicas o morales designadas o con participación relevante en la asesoría o consultoría en relación con la oferta de valores e involucradas en la evaluación legal o financiera de la emisora, incluyendo a cualquier otro experto contratado por la emisora al que se haya atribuido cualquier declaración o reporte de importancia incluido en el prospecto, o que haya preparado o certificado cualquier parte del mismo, señalando en qué consistió su labor y sus responsabilidades respecto de la emisión.
- Persona encargada de las relaciones con los inversionistas.

- Personas físicas o morales involucradas en la operación, tales como el fideicomitente, administradores del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, promotor de las sociedades o proyectos, representante común, fiduciario, intermediario colocador, entre otros.

3) EL FIDEICOMISO

a) Historia y desarrollo del fideicomiso

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), en relación con el fideicomiso, considerando que se podrá omitir información relacionada con cambios en los productos y servicios ofrecidos.

b) Estructura de la operación

Ver anexo N Bis 4, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso b), en relación con el fideicomiso, considerando que se podrá omitir información relacionada con cambios en las operaciones de inversión en activos, o de la adquisición de títulos representativos del patrimonio fideicomitado, así como de los valores emitidos.

c) Descripción de los activos que conforman el patrimonio del fideicomiso

Ver Anexo N Bis 4, fracción II, inciso C), numeral 2, inciso c).

Para los incisos anteriores, se deberán desarrollar los sub-incisos señalados en el índice del referido anexo N Bis 4.

d) Contratos y acuerdos relevantes

Ver Anexo N Bis 4, fracción II, inciso C), numeral 2, inciso d).

e) Administrador

Ver Anexo N Bis 4, fracción II, inciso C), numeral 2, inciso e).

f) Comisiones, costos y gastos del administrador, asesor o de cualquier otro(s) tercero(s) relevante(s) que reciba(n) pago por parte del fideicomiso

Los lineamientos para el pago de las comisiones, costos y gastos, del administrador, asesor o de cualquier otro(s) tercero(s) relevante(s) del patrimonio *del fideicomiso, incluyendo conceptos y montos, lo anterior se deberá presentar en un formato que facilite su comprensión.

g) Operaciones con partes relacionadas y conflictos de interés

Deberá indicarse cualquier relación de negocios, acuerdos o convenios relevantes entre el fiduciario, fideicomitente, el administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, deudores relevantes o cualquier otro tercero que sea relevante para los tenedores de los valores, aún y cuando no estén directamente relacionadas con los valores emitidos por el fideicomiso y la estructura de la transacción.

h) Auditores externos

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso a).

i) Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores

Cuando existan otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros, deberá incluirse como mínimo la siguiente información respecto de cada tercero de que se trate:

- Denominación social y nombre comercial o, en su caso, nombre de la persona física, así como una descripción del negocio en el que participe.
- Términos y condiciones de sus obligaciones incluyendo la forma o procedimientos para hacerlas exigibles.
- Cualquier otra información que se considere relevante para evaluar el riesgo de crédito de que se trate del tercero.

j) Mercado de capitales

i) Estructura del fideicomiso y principales tenedores

Se deberá describir claramente la estructura del fideicomiso, mencionando las sociedades que participan en la administración y operación del patrimonio del fideicomiso, la relación entre dichas sociedades, tenencia de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura en su caso, de ser necesario presentar la información antes mencionada de manera esquemática.

Adicionalmente, se deberá proporcionar la siguiente información, tanto para miembros del comité técnico como para directivos y administradores relevantes del patrimonio del fideicomiso: nombre, cargo, sexo, tiempo que lleva laborando en el fideicomiso, empresas donde estén colaborando como ejecutivos principales o como miembros del consejo de administración, indicando si dichas empresas tienen algún tipo de relación con el fideicomiso y cualquier otra información necesaria para conocer su capacidad profesional. Además, se deberá proporcionar la siguiente información si se considera relevante: edad, grado máximo de estudios y empresas donde han colaborado como directivos relevantes o como miembros del consejo de administración.

Se deberá proporcionar el nombre, denominación o razón social de las personas físicas o morales, que serán beneficiarios de más del 10 % de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura en circulación.

Si a través de un grupo de personas, en términos de la Ley del Mercado de Valores, se alcanza alguno de los supuestos antes mencionados, se deberá identificar a dicho grupo, así como a la persona física considerada como principal tenedor beneficiario que forme parte del mismo.

ii) **Comportamiento de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura en el mercado de valores**

En caso de emisiones subsecuentes, se deberá mostrar en un cuadro informativo cómo se comportaron los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura al cierre de los últimos 5 ejercicios, en cada trimestre por los últimos 2 ejercicios y mensual por los 6 meses anteriores a la presentación de este prospecto, incluyendo el precio máximo y mínimo del periodo, el volumen operado, y bolsa de valores en la que cotiza. En caso de contar o haber contado con los servicios de un formador de mercado en los periodos anteriormente señalados, deberá indicarse dicha situación y explicar en términos generales el impacto de la actuación del formador de mercado en los niveles de operación y en los precios de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, así como sobre los diferenciales máximos de precios entre las posturas de compra y venta sobre dichos valores al que el formador se encuentre o encontraba sujeto conforme a lo establecido por la bolsa de valores que corresponda.

En el caso de que haya sido suspendida la cotización de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura en las bolsas que cotiza, explicar las razones de dicha suspensión.

iii) **Formador de mercado**

Indicar si la emisora contratara a un formador de mercado para que prestara sus servicios una vez que los valores objeto de la oferta pública se operen en el mercado, deberá proporcionarse la información siguiente:

- La denominación del formador de mercado.
- La identificación de los valores con los que operará el formador de mercado: tipo de valor, clave de cotización (emisora y serie).
- La duración del contrato con el formador de mercado.
- La descripción de los servicios que prestará el formador de mercado, así como los términos y condiciones generales de contratación.

4) FIDEICOMITENTE O PROMOTOR DE LAS SOCIEDADES O PROYECTOS

a) **Historia y desarrollo del fideicomitente o promotor del fideicomiso**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), en relación con el fideicomitente o promotor de las sociedades o proyectos.

b) **Descripción del negocio**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso b), en relación con el fideicomitente.

c) **Administradores y tenedores de los certificados**

Ver anexo N Bis 4, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso c).

5) INFORMACIÓN FINANCIERA**a) Información financiera seleccionada del fideicomiso**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso a), en relación con el fideicomiso.

b) Informe de créditos relevantes

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso c), en relación con el fideicomiso.

c) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso d), en relación con el fideicomiso.

d) Información financiera seleccionada de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, que no se consoliden en la información financiera del fideicomiso

Ver anexo N Bis 4, fracción II, inciso C), numeral 4) inciso d).

e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso e), en relación con el fideicomiso.

6) PERSONAS RESPONSABLES

Incluir el nombre y cargo de las personas que, de conformidad con estas disposiciones, deben firmar el documento, estos datos deben aparecer al calce de las leyendas que el artículo correspondiente de las presentes disposiciones establezca.

7) ANEXOS**a) Estados financieros**

Estados financieros proforma o de propósito específico del fideicomiso respecto del último ejercicio y periodo intermedio más reciente a la fecha de colocación, revisados por auditor externo atendiendo los plazos de 3 y 6 meses a que hace referencia el último párrafo del inciso f) de la fracción I, del artículo 2 de las disposiciones. Cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los valores que se emitan al amparo del fideicomiso, dependa total o parcialmente de las siguientes personas morales, se deberá incluir, respecto de cada una de ellas, los estados financieros señalados en los artículos 2, fracción I, inciso f) y 4, fracción V de estas disposiciones, según sea el caso: fideicomitente, administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, promotor de las sociedades o proyectos u otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros, o cualquier deudor relevante.

En el caso de que las personas morales a que se refiere el párrafo anterior, ya cuenten con acciones o títulos de deuda inscritos en el registro, deberán incluir los últimos estados financieros que se hayan presentado a la Comisión y a la bolsa correspondiente, en sustitución de los estados financieros con revisión limitada a que se refieren los mencionados artículos, siempre que se encuentren al corriente en la entrega de información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de estas disposiciones.

b) Opinión legal

Se deberá agregar copia de la opinión legal señalada en el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores.

c) Título que ampara la emisión

Se deberá agregar copia del título que ampara la emisión señalado en el artículo 2, fracción I, inciso e) y artículo 4, fracción VII de estas disposiciones.

d) Contrato de fideicomiso

Se deberá agregar copia del contrato de fideicomiso base de la emisión.

e) Información adicional

Información adicional (opinión fiscal, opinión en materia ambiental, en su caso, el reporte u opinión del auditor externo, que hubiera realizado algún tipo de verificación o validación sobre el cumplimiento por parte del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, de políticas, restricciones o requerimientos respecto de los flujos provenientes de inversiones, desinversiones o adquisiciones, así como respecto de la razonabilidad y confiabilidad sobre la evolución de bienes, derechos o valores fideicomitados, o cualquier otro documento que se considere relevante para el inversionista).

Lo anterior, sin perjuicio de que esta Comisión solicite información adicional del fideicomitente, el administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, en los casos que lo considere necesario.

ANEXO H BIS 5**Instructivo para la elaboración de prospectos de colocación, folletos informativos y suplementos informativos aplicable a certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión****I. LINEAMIENTOS GENERALES**

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información a los que deberán apegarse las emisiones de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, realizadas por instituciones financieras en su carácter de fiduciario para la elaboración de prospectos de colocación, folletos informativos y suplementos informativos con el fin de obtener la inscripción en el Registro y para autorización de ofertas públicas de enajenación y/o suscripción de los mismos instrumentos.

El prospecto de colocación preliminar deberá de incluir la información más reciente que se conozca a la fecha de presentación de la solicitud. Tratándose del prospecto de colocación definitivo, dicha información deberá actualizarse, hasta donde sea relevante, a la fecha de colocación, salvo en los casos en que en las disposiciones de carácter general y en este instructivo, se especifique una fecha o periodo determinado.

En caso de que ciertos incisos o capítulos de este instructivo no sean aplicables a los bienes, derechos o valores específicos que respaldan la emisión de que se trate, no será necesario desarrollar los mismos; sin embargo, dependiendo del caso, se deberá proporcionar información equivalente. De igual manera, si cierta información requerida en cualquier numeral de este instructivo ha sido incluida en otro capítulo del prospecto de colocación, no será necesario incluirla nuevamente, solo deberá hacerse referencia al capítulo en el que se encuentra.

El orden en que se presenten los capítulos del prospecto deberá apegarse a este instructivo, salvo que la Comisión, por tratarse de ofertas globales autorice un orden distinto, en cuyo caso, deberá incluirse una tabla resumen que indique los capítulos en donde se incorporen los requisitos contenidos en el presente instructivo.

En la preparación del prospecto siempre deberá utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando usar términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor; sin embargo, de considerarse necesario, tendrán que justificarse adecuadamente.

El prospecto de colocación deberá incluir información estrictamente descriptiva sobre las características de la emisión y no contener recomendaciones, análisis u opiniones sobre la posible viabilidad de la inversión.

Para efectos de este instructivo, también se entenderá como prospecto de colocación al suplemento informativo y folleto informativo, excepto cuando se indique de otra forma.

A) Principio de relevancia

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos incisos contenidos en este instructivo, deberá proporcionarse toda aquella información relevante.

Este principio deberá seguirse en la preparación del prospecto al determinar la profundidad y amplitud con que deben desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.

Será responsabilidad de las personas que suscriban el documento, el determinar qué información es relevante en el contexto de las características particulares de cada emisora y de la estructura de la emisión de que se trate. Al determinar qué información es relevante deberán tomarse en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.

B) Fuentes de información externa y declaración de expertos

Cuando un reporte, estadística o demás información contenida en el prospecto de colocación se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar la misma y cuando la información provenga de algún experto se deberá agregar una declaración indicando que dicha información ha sido incluida, con el consentimiento de la persona.

C) Ofertas globales

En caso de que se solicite autorización para llevar a cabo una oferta pública global, se deberá incluir en el prospecto de colocación que distribuyan en territorio nacional toda aquella información que las disposiciones legales de los países donde oferten los valores les soliciten, en adición a la información requerida en este instructivo, eliminando aquellas secciones que no se consideren aplicables o relevantes para los inversionistas mexicanos.

En caso de que el emisor realice una oferta pública en México y al mismo tiempo realice una oferta pública en cualquier otro mercado y esta última se realice bajo términos y condiciones distintos a los establecidos para la oferta en territorio nacional, deberán revelarse dichos términos y condiciones en los capítulos correspondientes.

D) Denominación de la moneda

Todas las cifras que se presenten, deberán estar expresadas en la misma moneda de los estados financieros, salvo que se indique lo contrario en el prospecto o suplemento. Tratándose de cifras denominadas en moneda extranjera, cuando la emisora considere conveniente presentar una conversión de dichas cifras a pesos mexicanos, se deberá utilizar el tipo de cambio de la fecha del último periodo presentado o aquel que corresponda conforme a la normatividad contable aplicable.

En cualquier caso, se deberá indicar el tipo de cambio utilizado para convertir las cifras a pesos mexicanos. Asimismo, deberá indicarse la fecha del (de los) tipo(s) de cambio utilizado(s), así como la fuente oficial y las especificaciones técnicas del mismo (por ejemplo, tipo de cambio al cierre, promedio, etc.).

De igual manera deberá indicarse el tipo de conversión utilizada y, en caso de haberse optado por el tipo de cambio vigente de la fecha del último periodo presentado, aclarar que dicha conversión se realizó con la única finalidad de facilitar la lectura y entendimiento a los inversionistas, mencionando que estas no deberán interpretarse como declaraciones de que las cantidades en la moneda utilizada para preparar los estados financieros realmente equivalen a esas cantidades en pesos mexicanos o que podrá convertirse a pesos mexicanos de acuerdo con el tipo de cambio indicado.

II. INCORPORACIÓN POR REFERENCIA

Cuando en los términos del presente anexo deba incluirse información respecto del fideicomitente, del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, podrá incorporarse por referencia la información contenida en el reporte anual o reportes que la emisora de los valores haya proporcionado a la bolsa de que se trate y al público en general de conformidad con lo previsto en las fracciones II a V del artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores y en las presentes disposiciones.

La incorporación por referencia deberá efectuarse de conformidad con lo siguiente:

- El índice del prospecto deberá contener todos los capítulos y apartados que se requieren en este instructivo y, cuando alguno de los mismos haya sido incorporado por referencia, deberá señalarse esta situación en la parte inferior de cada título o subtítulo, indicando el documento fuente y la fecha de su presentación a la bolsa correspondiente, así como la página de Internet en la que dicho documento puede ser consultado públicamente.
- No se podrán incorporar por referencia aquellos capítulos de los documentos, que no se apeguen de manera cabal a los requisitos contenidos en el presente instructivo, a juicio de la Comisión.
- Deberá incluirse un apartado titulado “Acontecimientos Recientes” en el que se señale la información relevante que no se encuentre revelada en los documentos que se hayan incorporado por referencia.

Se podrá incorporar por referencia la información de avales o garantes extranjeros que sea divulgada en su mercado de origen, siempre que sea una emisora extranjera cuyos valores se encuentren inscritos, autorizados o regulados para su venta al público en general por las Comisiones de Valores u organismos equivalentes de los Estados que sean miembros designados del Consejo de la Organización Internacional de Comisiones de Valores o el organismo que lo sustituya. El prospecto de colocación respectivo deberá señalar la página de Internet en que dicha información podrá consultarse durante la vigencia de la emisión. En caso que dicha información no esté disponible en idioma español, el prospecto de colocación deberá incluir un factor de riesgo al respecto.

III. EMISIONES QUE SE REALICEN AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE PROGRAMA

El prospecto de colocación que se prepare con relación a un programa de colocación, de conformidad con el artículo 13 de estas disposiciones, deberá de contener la información que se detalla en el presente instructivo, salvo por las características relativas a la oferta a que se refiere el capítulo 2) y la portada de este instructivo, en cuyo lugar se incluirán las características del programa. Las características de los valores a ofertarse se incluirán en un suplemento al prospecto que deberá contener la siguiente información:

- La información contenida en el apartado “Portada del Prospecto” del presente instructivo.
- La información contenida en el capítulo 2) relativo a “La oferta” de este instructivo.

- Deberá incluirse un apartado titulado “Acontecimientos Recientes” en el que se incorpore la información relevante que no se encuentre revelada en el prospecto del programa o documentos que se hayan incorporado por referencia.
- Se deberá incluir en “negritas” el siguiente párrafo al final del índice dentro del prospecto, procurando que sea por lo menos 2 puntos más del tamaño de letra al utilizado en el índice: “El presente suplemento es parte integrante del prospecto del programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que ambos documentos deben consultarse conjuntamente”.
- El suplemento informativo podrá incorporar por referencia la información presentada a la bolsa de valores de que se trate y al público inversionista después del último prospecto del programa actualizado, de conformidad con lo previsto en las fracciones II a V del artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores y en las presentes disposiciones.

Se deberá actualizar el prospecto del programa en todos sus capítulos si, habiendo transcurrido 1 año a partir de la fecha de publicación del mismo o, a partir de su última actualización, se efectúa una nueva emisión al amparo del programa, excepto las emisoras que se encuentren al corriente en la entrega de la información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de estas disposiciones.

El prospecto de colocación, suplementos al prospecto y los avisos correspondientes, que se preparen en relación con un programa de colocación o bien, respecto de emisiones de valores cuya colocación sea en una o más series, en términos de lo previsto por el artículo 13 Bis de estas disposiciones deberá de contener en el apartado “Portada del Prospecto”, la declaración a que hace referencia el propio artículo 13 Bis.

IV. INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PROSPECTO

A) Portada del prospecto

Aquellos datos que no se conozcan a la fecha de elaboración del prospecto preliminar, como el precio y la fecha de colocación de los valores, deberán quedar indicados, con un espacio en blanco.

La portada del prospecto deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Mención de ser oferta pública restringida.
- Logotipo de la institución fiduciaria y del Fideicomitente.
- Denominación de la institución fiduciaria y del fideicomitente. (indicar en su caso otras figuras).
- Clave de pizarra.
- Número y características de los títulos que se ofrecen (clase, series, tipo, en su caso, valor nominal y demás que permitan su plena identificación).
- Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión.
- Precio o rango de precio de colocación.
- Monto total de la oferta.

En caso de que la emisión se efectúe bajo el mecanismo de llamadas de capital el monto total de la emisión, así como, en su caso, el número máximo de los valores que pretendan inscribir en el Registro, en el plazo de un año, a partir de que se haya realizado dicha oferta pública inicial.

- Plazo y fecha de vencimiento.
- En su caso, número de series en que se divide la emisión.
- Número de fideicomiso y datos relativos al contrato de fideicomiso.
- Nombre del fiduciario.
- Fideicomitente.
- Administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones.
- Fideicomisarios.
- Inversionista con el que existan convenios de coinversión.
- Indicación de cualquier otro(s) tercero(s) relevantes que reciba(n) pago por parte del fideicomiso.
- Bienes, derechos o valores fideicomitados.

- Resumen de las características más relevantes de los activos, derechos proyectos o bienes que integran el patrimonio del fideicomiso.
- Derechos que confieren los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión.
- Periodicidad y forma de amortización de los títulos.
- Distribuciones, periodicidad y procedimiento de cálculo.
- Fuente de las distribuciones.
- Lugar y forma de pago de las distribuciones.
- Denominación del representante común de los tenedores de los títulos.
- En su caso, dictamen valuatorio.
- Indicación de que no existe obligación de pago de principal ni de intereses.
- En el caso de emisiones al amparo de un programa, monto total autorizado, en su caso con carácter revolvente.
- Fecha de publicación del aviso de oferta.
- Periodo o fecha de la oferta.
- Fecha de cierre de libro o subasta.
- Fecha de registro en la bolsa correspondiente.
- Fecha de liquidación.
- Recurso neto que se obtendrá con la colocación (hacer el desglose de los gastos relacionados con la oferta, incluyendo la comisión por intermediación, señalando, en su caso, si fueron cubiertos con recursos propios de la fideicomitente o cualquier otro tercero, pudiendo para tales efectos hacer la referencia cruzada al capítulo correspondiente).
- Posibles adquirentes: "Inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas".
- Denominación del intermediario colocador.
- En su caso, denominación de los intermediarios participantes en el sindicato colocador.
- Depositario.
- Fundamento legal del régimen fiscal aplicable.
- En su caso, la mención de cualquier riesgo asociado a la operación de que se trate, que por su relevancia deba incluirse en la portada del prospecto.
- La mención de que los títulos se encuentran inscritos en el registro y de que son objeto de cotización o inscripción en el listado correspondiente en bolsa.
- La leyenda a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Mercado de Valores "La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes".
- Número de inscripción en el registro.
- Lugar y fecha de publicación del prospecto o, en su caso, del aviso.
- Número y fecha del oficio de autorización de la Comisión, para publicar el prospecto o, en su caso, el aviso.
- En su caso, la leyenda "Prospecto a disposición con el intermediario colocador" y las páginas de Internet donde puede consultarse.
- En el caso del documento preliminar, la leyenda "Prospecto Preliminar" en tinta roja, así como la siguiente: "La información contenida en este prospecto preliminar se encuentra sujeta a cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones".

La versión actualizada de este prospecto preliminar que incluya los citados cambios, reformas, adiciones aclaraciones o sustituciones que se puedan realizar entre la fecha de este documento y la fecha en que se lleve a cabo la oferta, podrá consultarse en la página Internet de la (nombre de la bolsa correspondiente) y de la Comisión en las siguientes direcciones, respectivamente:

(incluir direcciones de las páginas de Internet)

Asimismo, cualquier cambio que se realice al presente prospecto preliminar en los términos anteriores, se harán del conocimiento público a través del (nombre del SEDI correspondiente) en su página de Internet):

(incluir dirección de la página de Internet)

“Los valores de que se trata en este prospecto preliminar no pueden ser ofrecidos ni vendidos hasta que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice su oferta en los términos de la Ley del Mercado de Valores. El presente documento preliminar no constituye una oferta pública de enajenación de los valores descritos”.

En caso de incluir la denominación de cualquier otro tercero no previsto en la Ley del Mercado de Valores y las presentes disposiciones, incluir en que consistió su labor y sus responsabilidades respecto a la emisión.

El aviso de oferta pública deberá contener la misma información que la portada del prospecto.

B) Índice

En la primera hoja del prospecto se deberá incorporar un índice del contenido del mismo de acuerdo con el siguiente:

1) INFORMACIÓN GENERAL

- a) Glosario de términos y definiciones.
- b) Resumen ejecutivo.
- c) Factores de riesgo.
- d) Documentos de carácter público.

2) LA OFERTA

- a) Características de los valores.
- b) Destino de los fondos.
- c) Plan de distribución.
- d) Gastos relacionados con la oferta.
- e) Funciones del representante común.
- f) Nombres de personas con participación relevante en la oferta.

3) ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

- a) Descripción general.
- b) Patrimonio del fideicomiso.
 - i) Descripción de los activos, bienes o derechos fideicomitidos.
 - ii) Evolución de los activos fideicomitidos, incluyendo sus ingresos.
 - iii) Contratos y acuerdos.
 - iv) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.
- c) Plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones.
- d) Políticas generales de la emisión, así como respecto de la protección de los intereses de sus tenedores.
- e) Valuación.
- f) Fideicomitentes.
- g) Deudores relevantes del fideicomiso.
- h) Administradores del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones.
- i) Vehículos paralelos de inversión e inversionistas con los que existan convenios de coinversión.

- j) Comisiones, costos y gastos del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones.
- k) Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores.
- l) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés.

4) LA FIDEICOMITENTE

- a) Historia y desarrollo de la fideicomitente.
- b) Descripción del negocio.
 - i) Actividad principal.
 - ii) Estructura corporativa.
 - iii) Descripción de los principales activos.
 - iv) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.
 - v) Acciones representativas del capital social.
- c) Administradores y accionistas.
- d) Estatutos sociales y otros convenios.
- e) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés.

5) EL ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO O A QUIEN SE LE ENCOMIENDEN DICHAS FUNCIONES

- a) Historia y desarrollo del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones.
- b) Descripción del negocio.
 - i) Actividad principal.
 - ii) Recursos humanos.
 - iii) Estructura corporativa.
 - iv) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.
- c) Administradores y tenedores de los certificados.

6) INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO (EN SU CASO)

- a) Información financiera seleccionada de las sociedades, *proyectos y/o vehículos de inversión* respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social o tenga participación directa o indirectamente, que no se consoliden en la información financiera del fideicomiso.
- b) Informe de créditos relevantes.

7) PERSONAS RESPONSABLES

8) ANEXOS

- a) Estados financieros del fideicomiso e inversiones (en su caso).
- b) Opinión legal.
- c) Título que ampara la emisión.
- d) Contrato de fideicomiso.
- e) Información adicional.
- f) En su caso, acta de la emisión.

Se deberá incluir en “negritas” el siguiente párrafo al final del índice dentro del prospecto, procurando que sea por lo menos 2 puntos más del tamaño de letra al utilizado en el índice:

“Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por la emisora y (denominación social del intermediario colocador)”.

C) Información que deberán contener los capítulos del prospecto

El contenido de los capítulos señalados en este instructivo, se elaborará de conformidad con lo dispuesto en los instructivos para la elaboración del reporte anual (anexo N y N Bis 5), de estas disposiciones, cuando así se establezca.

1) INFORMACIÓN GENERAL**a) Glosario de términos y definiciones**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso a).

b) Resumen ejecutivo

Deberá presentarse un resumen ejecutivo sobre los bienes, derechos o valores que integran el patrimonio del fideicomiso o sociedades o proyectos en los que invierte el fideicomiso de manera directa o indirecta, así como, en su caso, su desempeño histórico. Incluir una breve descripción de las características principales de dichos bienes, derechos o valores, identificando la fecha de corte utilizada para determinar su composición. Asimismo, deberán mencionarse los participantes relevantes en la oferta tales como el originador y administrador de los activos. Igualmente, deberá contener una descripción y las características principales del tipo de sociedades o proyectos respecto de las cuales el fideicomiso invertirá o adquirirá títulos representativos de su capital social o participación, de manera directa o indirecta, así como, en su caso, el desempeño financiero y económico de estas.

Adicionalmente, un resumen ejecutivo del plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones conforme a los cuales se efectuarán las inversiones en sociedades o proyectos en los que invierte el Fideicomiso de manera directa o indirecta.

Asimismo, deberá presentarse un resumen sobre las principales políticas de la emisión, así como respecto de la protección de los intereses de sus tenedores.

c) Factores de riesgo

Ver Anexo N Bis 5, fracción II, inciso C), numeral 1, inciso c).

d) Documentos de carácter público

Se deberá mencionar si a solicitud del inversionista se otorgarán copias de este documento, proporcionando el nombre, domicilio y teléfono de la persona a la cual deberán dirigirse los inversionistas para solicitarlo. También deberá indicarse la información pública que fue entregada a las bolsas y que se encuentra a disposición de los inversionistas, así como el nombre, teléfono y correo electrónico de la persona responsable del fiduciario o en su caso, del representante común, encargada de atención a inversionistas y analistas.

2) LA OFERTA**a) Características de los valores**

Aquellos datos que no se conozcan antes de la determinación del precio y de la fecha de colocación de los valores, deberán quedar indicados, en el caso del prospecto preliminar, con un espacio en blanco.

Se deberá presentar una descripción de la siguiente información:

- Tipo de oferta.
- Importe total de la emisión en México y en el extranjero, en su caso.
- En caso de que la emisión se efectúe bajo el mecanismo de llamadas de capital el monto total de la emisión, así como, en su caso, el número máximo de los valores que pretendan inscribir en el Registro, en el plazo de un año, a partir de que se haya realizado dicha oferta pública inicial.
- Número de los valores ofrecidos en México y en el extranjero, en su caso.
- Precio o rango de precio de colocación de los valores, así como una descripción de la forma como se determinó el mismo.
- El periodo por el que se mantendrá vigente la oferta.
- La forma y el plazo para liquidar los valores.
- Posibles adquirentes y, en su caso, posibles limitantes.
- Mencionar si cuenta o no con aval u otra garantía y forma de ejecutar o hacer efectiva la misma.

- En el caso de títulos con garantía hipotecaria se deberá especificar el valor de los bienes otorgados en garantía, y los datos del avalúo vigente.
- Mencionar si los bienes dados en garantía se encuentran asegurados y los datos de la póliza.
- Si los títulos cuentan con garantía fiduciaria, se deberá incluir el valor de los bienes según avalúo vigente y los datos de este, en su caso.
- Transcripción de otros términos relevantes del título.
- Identificación de la fuente de los recursos necesarios para hacer frente a las distribuciones de los títulos.
- Régimen fiscal aplicable.
- Especificar si los bienes a fideicomitir se encuentran asegurados, así como los datos de la póliza.

b) Destino de los fondos

El prospecto o, en su caso, suplemento, deberá mostrar el importe neto de los recursos de la oferta, detallando cada una de las principales inversiones o adquisiciones a realizarse con el producto de la colocación, así como el porcentaje destinado a cada una de ellas.

Cuando el pago de los valores dependa total o parcialmente del fideicomitente o de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invertirá o adquirirá títulos representativos de su capital social, deberán revelar:

- Si los recursos se utilizan directa o indirectamente para adquirir activos distintos a los del giro normal del negocio del fideicomitente, o de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierte o adquiere títulos representativos de su capital social, el tipo de activos y su costo, así como el beneficio esperado.
- Si los recursos se pretenden utilizar para financiar la adquisición de otros negocios, se deberá dar una descripción de estos últimos, así como informar sobre la existencia de las negociaciones para dicha adquisición.
- Si una parte importante de los recursos se utilizan para amortizar parcial o totalmente deuda, se deberá mencionar el monto, la tasa de interés y la fecha original de vencimiento de tales deudas y, en caso de que los pasivos hubiesen sido contratados el año anterior, el destino que se les dio a tales recursos.

En el caso del prospecto preliminar, la información requerida en este capítulo deberá presentarse de forma estimada.

c) Plan de Distribución

Dentro de este capítulo se deberá proporcionar la siguiente información:

- Nombre del intermediario colocador líder, identificando si los valores serán ofrecidos por este bajo los términos de toma en firme o mejor esfuerzo. Asimismo, deberá especificarse si el intermediario colocador ha firmado o pretende firmar algún contrato de subcolocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador. En caso de que se conozca, el porcentaje estimado de títulos que serán distribuidos por cada uno de los miembros del sindicato colocador o intermediarios colocadores que participen en la oferta, en el prospecto preliminar y el número de títulos efectivamente distribuidos por cada uno de ellos en el prospecto definitivo.
- Deberá indicarse la relación de negocios o de cualquier otro tipo que exista entre el (los) intermediario(s) colocador(es) que participe(n) en la oferta y la emisora, así como cualquier conflicto de interés derivado de la participación del (de los) intermediario(s) colocador(es) en la oferta.
- Deberá revelar si el administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones o las personas relacionadas con este pretenden suscribir parte de los valores que son objeto de la oferta. En la versión definitiva revelar si efectivamente se actualizaron los supuestos antes señalados.
- Incluir la estrategia de venta que se pretende llevar a cabo para colocar los valores.

Asimismo, deberán explicarse los criterios empleados para la asignación de los valores, tales como, si existe monto mínimo y máximo a asignar por inversionista, asignación conforme a primero en tiempo primero en derecho, asignación a prorrata, etc. En caso de que el precio de los valores vaya a ser determinado conforme al procedimiento de subasta, deberán revelarse los requisitos para participar en la misma, la fecha a partir de la cual podrán empezarse a recibir posturas, los criterios para seleccionar a los ganadores y la forma de darse a conocer el resultado de la misma.

- El intermediario colocador que tendrá a su cargo la concentración de posturas.

Si el intermediario colocador pretende colocar parcial o totalmente los valores objeto de la emisión entre partes relacionadas respecto de dicho intermediario, indicando que estas participarán en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta en el prospecto preliminar y el número de títulos efectivamente distribuidos entre sus partes relacionadas en el prospecto definitivo, señalando si fue en igualdad de circunstancias. En caso contrario incluir una manifestación en sentido negativo.

- Se deberá revelar si el administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones o las personas relacionadas con este, pretenden suscribir parte de los valores que son objeto de la oferta. En la versión definitiva revelar si efectivamente se actualizaron los supuestos antes señalados.
- Manifestar que los valores únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario. Asimismo, deberá especificarse que los inversionistas a los que se dirige la oferta participarán en igualdad de circunstancias.

d) Gastos relacionados con la oferta

Se deberán revelar cifras estimadas en el prospecto preliminar y los recursos netos efectivos de la colocación en el prospecto definitivo, así como una descripción general de los gastos relacionados con la oferta, desglosando, por cada una de las entidades o asesores participantes, las comisiones por intermediación y colocación, costos de inscripción en el Registro, listado en bolsa, asesores legales y otros, desglosando este último siempre que resulte relevante respecto del total de los gastos.

e) Funciones del representante común

La emisora deberá relacionar en este apartado las funciones del representante común en concordancia con lo que se establece en el cuerpo del título.

f) Nombres de las personas con participación relevante en la oferta

Se deberá presentar una lista de los nombres de las siguientes personas:

- Personas físicas y/o morales designadas y/o con participación relevante en la asesoría y/o consultoría en relación con la oferta de valores e involucradas en la evaluación legal o financiera de la emisora, incluyendo a cualquier otro experto contratado por la emisora al que se haya atribuido cualquier declaración o reporte de importancia incluido en el prospecto, o que haya preparado o certificado cualquier parte del mismo, señalando en qué consistió su labor y sus responsabilidades respecto de la emisión.
- Persona encargada de las relaciones con los inversionistas.
- Accionistas fundadores de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social si estos participan en la administración de dichas sociedades, así como los términos y condiciones generales de su contratación.
- Personas físicas y/o morales involucradas en la operación, tales como el fideicomitente, representante común, fiduciario, intermediario colocador, entre otros.

Deberá revelar la participación de cualquier vehículo paralelo o inversionista con el que existan convenios de coinversión que, en su caso, invierta en los mismos proyectos de inversión que el fideicomiso emisor, o inversionista con el que existan convenios de coinversión, conforme a lo previsto en el propio contrato de fideicomiso. Asimismo, se deberán describir las políticas o criterios de participación a las que se sujetarán las inversiones de dichos vehículos paralelos o inversionistas y cualquier límite mínimo o máximo para su participación.

3) ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

a) Descripción general

Explicación descriptiva y esquemática de las operaciones de inversión, de las actividades o proyectos de una o varias sociedades, o de la adquisición de títulos representativos de su capital social, que se llevarán a cabo, así como sobre los valores emitidos, incluyendo los tipos o categorías, clases o subordinación de los valores que se ofrecieron.

Adicionalmente, describir los fondos que tendrá el fideicomiso y cómo se asignarán los pagos entre valores, así como el origen de los recursos para su pago.

La mención de que el título fiduciario no contará con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada conforme a las disposiciones aplicables.

Revelar cualquier política, restricción o requerimiento respecto de los flujos provenientes de las inversiones, desinversiones o adquisiciones, tales como mantenimiento de niveles mínimos de efectivo, requisitos de inversión de excedentes, contratación de coberturas, etc. En este sentido, proporcionar información sobre el responsable de tomar cualquier decisión relacionada con el depósito, transferencia o distribución de los fondos del fideicomiso y las autorizaciones necesarias, así como si existe algún tipo de verificación o validación por parte de un tercero independiente sobre el cumplimiento de tales políticas, restricciones o requerimientos. En su caso, incluir el reporte u opinión de dicho tercero como anexo al prospecto.

Revelar la forma en que se integrará el comité técnico del fideicomiso de conformidad con lo previsto en el artículo 7, fracción IX, inciso a), numeral 4., de las presentes disposiciones.

En el caso de títulos con garantía hipotecaria se deberá especificar el valor de los bienes otorgados en garantía, una breve descripción de los mismos y los datos del avalúo vigente, así como un resumen de los datos más importantes de los activos tales como tasa promedio ponderada, número, plazo promedio, etc.

b) Patrimonio del fideicomiso

La emisora podrá presentar la información financiera correspondiente a este capítulo solamente por los dos últimos ejercicios y el trimestre más reciente respecto del cual se cuente con información.

i) Descripción de los activos, bienes o derechos fideicomitados.

Describir de forma general, la naturaleza y principales características de los bienes, derechos o valores fideicomitados.

Incluir información que permita identificar cualquier clasificación relevante de dichos bienes, derechos o valores, tal como grado de concentración, antigüedad, ubicación, etc.

Igualmente, se deberán incluir las características y los criterios de elegibilidad de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierte, invertirá, adquiera o adquirirá títulos representativos de su capital social.

En relación con los contratos de inversión, adquisición y/o desinversión, deberán señalarse los requisitos mínimos que se contendrán, tales como porcentaje de títulos representativos del capital social a adquirir; plazo objetivo de la inversión, posibles mecanismos de desinversión de acuerdo con las características propias de la inversión de que se trate; prohibiciones o limitaciones que en cada caso establezca el administrador; condiciones para la terminación anticipada o rescisión del contrato; forma y términos en que las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta, proporcionarán información al propio fideicomiso.

Asimismo, deberá señalarse la información mínima con la que el público inversionista contará, en relación con las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social.

ii) Contratos y acuerdos.

Se deberá presentar un resumen del contrato de fideicomiso, así como de cualquier otro contrato relevante para la operación, tales como el de administración u operación, cesión, entre otros, en un formato que facilite su comprensión.

En este apartado deberán describirse claramente las funciones y responsabilidades de cada uno de los participantes en la operación del fideicomiso para la inversión en las actividades o proyectos de las sociedades o la adquisición de títulos representativos de su capital social incluyendo, entre otras: los términos y condiciones en los que el administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones deberá recolectar y proporcionar al fiduciario, cualquier flujo

proveniente de los bienes, derechos o valores fideicomitados, así como los relacionados con el procedimiento de custodia y salvaguarda de los documentos que amparen los activos fideicomitados de que se trate.

Asimismo, revelar cualquier convenio o acuerdo verbal o escrito celebrado en términos de lo previsto en el 7, fracción IX, inciso a), numeral 5, tercero párrafo de las presentes disposiciones.

iii) **Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.**

Describir brevemente cualquier procedimiento legal pendiente en contra del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, fiduciario, así como cualquier otro tercero que sea relevante para los tenedores de los valores. Incluir información similar para cualquier procedimiento del que se tenga conocimiento y que pueda ser ejecutado por autoridades gubernamentales.

c) **Plan de negocios, análisis y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones**

El plan de negocios, así como un calendario anual detallado con las fechas en las que se realizarán las inversiones y, en su caso, desinversiones y aquellas en que los tenedores de los títulos a que se refiere el presente inciso recibirán la parte de los frutos, rendimientos o, en su caso, valor residual de los bienes o derechos afectos en fideicomiso. Asimismo, deberán señalar las consecuencias en caso de incumplimiento total o parcial del plan de negocios o calendario establecido.

Adicionalmente, deberá revelarse el rendimiento global esperado por las adquisiciones o inversiones que se efectúen, tomando en consideración, en su caso, el historial de negocios y desempeño de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invertirá o adquirirá títulos representativos de su capital social, advirtiendo sobre los posibles riesgos de que los rendimientos esperados no se cumplan. Igualmente, aclarar que las inversiones o adquisiciones se efectuarán con base en la información disponible, misma que puede cambiar y, por lo tanto, el comportamiento real podría diferir, en mayor o menor medida, de dichos rendimientos esperados.

Las políticas, procedimientos y evaluaciones con los que cuente, a fin de evaluar las características de los proyectos de inversión en las que pretenda invertir. En su caso, describir si dichas evaluaciones permiten al administrador, al menos:

- Analizar las características de las inversiones.
- Conocer los riesgos inherentes a las inversiones.
- El esquema de pago de ingresos o rendimientos generados por las inversiones, y
- Determinar que la operación resulta acorde con las políticas de inversión del fideicomiso.

d) **Criterios generales de la emisión, así como respecto de la protección de los intereses de sus tenedores**

Se deberán incluir las políticas generales de la emisión, así como respecto de la protección de los intereses de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión para la mejor consecución de sus intereses. Las políticas deberán mencionar las actividades y funciones del fideicomitente, fiduciario, administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones en relación con su participación en el mercado y en la propia emisión. Asimismo, se deberán incluir las políticas mínimas contenidas en el artículo 7, fracción IX, inciso a) de estas disposiciones. Igualmente, en caso de que la emisión se efectúe bajo el mecanismo de llamadas de capital, se deberá adicionar lo dispuesto por el artículo 7o., fracción IX, inciso a), numeral 7., de las presentes disposiciones.

e) **Valuación**

Señalar que la valuación de estos valores se realizará por un valuador independiente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo a las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierte o adquiere títulos representativos de su capital social. En todo caso, los criterios que el valuador utilice, deberán seguir una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo o, según se trate, con esquemas comunes de descuento de flujos a valor presente.

Igualmente, se deberá especificar la periodicidad de la valuación, la cual deberá realizarse al menos una vez al año, o cuando exista alguna modificación en la estructura del patrimonio del fideicomiso, precisando a cargo de quién serán pagados los gastos derivados de las valuaciones a que se refiere el presente numeral.

f) Fideicomitentes

En este apartado deberá incluirse, respecto del fideicomitente de los activos, una descripción, hasta donde se considere relevante, de su experiencia en la ejecución del negocio, así como información sobre el desempeño de otros valores respaldados por el mismo tipo de activos, bienes o derechos incluyendo cualquier incumplimiento o retraso en su pago.

Podrá presentar información correspondiente a este inciso solamente por los dos últimos ejercicios y el trimestre más reciente respecto del cual se cuente con información.

g) Deudores relevantes

Cuando el cumplimiento de las obligaciones del fideicomiso, dependa total o parcialmente de un solo deudor o deudores proporcionar, respecto de cada deudor o deudores, la información a que se refiere la fracción II, inciso C), numerales 2 al 4 del Anexo N de estas disposiciones y que se considere relevante para evaluar el riesgo de crédito del deudor o deudores de que se trate.

Podrá presentar información correspondiente a este inciso solamente por los dos últimos ejercicios y el trimestre más reciente respecto del cual se cuente con información.

h) Administradores del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones

Incluir el nombre del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones y una breve descripción de su forma de organización.

Asimismo, incluir hasta donde se considere relevante, lo siguiente:

- Información sobre su experiencia como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones y los procedimientos que utiliza al realizar las funciones de administración u operación para el tipo de bienes, derechos o valores fideicomitados, tales como sistemas de cobranza, distribución de flujos provenientes de los activos, subcontratación de servicios, sistemas para generación de reportes, entre otros.
- Tamaño, composición y crecimiento de todos los bienes, derechos o valores que administre u opere, y que sean similares a los que integran el patrimonio del fideicomiso.
- Cambios relevantes en los últimos tres ejercicios a sus políticas o procedimientos aplicables a las actividades de administración u operación que realizará para el tipo de bienes, derechos o valores fideicomitados.

En caso de que el fideicomiso cuente con un administrador maestro incluir una explicación de la estructura de administración, así como las funciones y responsabilidades de cada uno de los participantes en dicha estructura, identificando el nombre y porcentaje de la cartera y proyectos en los que invierte o administra cada uno de los administradores primarios.

i) Vehículos paralelos de inversión o inversionistas con los que existan convenios de coinversión.

Deberá revelar la participación de cualquier vehículo paralelo que, en su caso, invierta en los mismos proyectos de inversión que el fideicomiso emisor, o inversionista con el que existan convenios de coinversión, conforme a lo previsto en el propio contrato de fideicomiso. Asimismo, se deberán describir las políticas o criterios de participación a las que se sujetarán las inversiones de dichos vehículos paralelos o inversionistas y cualquier límite mínimo o máximo para su participación.

j) Comisiones, costos y gasto del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones

Los lineamientos para el pago de las comisiones, costos y gastos, del administrador u operador del patrimonio del fideicomiso, incluyendo conceptos y montos, así como el mecanismo para su devolución, en su caso.

k) Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores

Cuando existan otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como inversionistas con los que existan convenios de coinversión, avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros, deberá incluirse como mínimo la siguiente información respecto de cada tercero de que se trate:

- Denominación social y nombre comercial o, en su caso, nombre de la persona física, así como una descripción del negocio en el que participe.

- Términos y condiciones de sus obligaciones incluyendo la forma y/o procedimientos para hacerlas exigibles.
- Cualquier otra información que se considere relevante para evaluar el riesgo de crédito de que se trate del tercero.

l) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

Ver Anexo N Bis 5, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso i).

Revelar si existen conflictos de interés entre el administrador y posibles inversionistas. Asimismo, deberá indicarse cualquier relación de negocios, acuerdos o convenios relevantes entre el fiduciario, fideicomitente, el administrador o cualquiera al que se le encomienden dichas funciones, derechos o valores fideicomitados, deudores relevantes, inversionistas con los que existan convenios de coinversión, tenedores de los valores o cualquier otro tercero que sea relevante para los tenedores de los valores, aún y cuando no estén directamente relacionadas con los valores emitidos por el fideicomiso y la estructura de la transacción, incluyendo los proyectos o inversiones a realizar que pudieran implicar algún conflicto de interés entre el administrador y los inversionistas. En su caso, deberá incluirse las políticas y lineamientos para evitar la existencia de conflictos de interés, las cuales deberán considerar el alcance de las relaciones entre los diferentes participantes del fideicomiso y los inversionistas del mismo.

Revelar el mecanismo para revelar al inversionista información relevante que NO será pública.

Los inversionistas de valores objeto de una oferta pública restringida podrán solicitar, al representante común o al fiduciario, tener acceso a información que la emisora no esté obligada a revelar al público, siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de los valores respectivos, expedida por alguna institución para el depósito de valores.

4) LA FIDEICOMITENTE

a) Historia y desarrollo de la fideicomitente

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), en relación con la fideicomitente considerando que se podrá omitir información relacionada con cambios en los productos y servicios ofrecidos.

b) Descripción del negocio

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso b), en relación con la fideicomitente.

c) Administradores y accionistas

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso c), respecto de la fideicomitente.

d) Estatutos sociales y otros convenios

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso d), respecto de la fideicomitente.

Asimismo, deberá presentarse un resumen de las cláusulas de los estatutos sociales de la fideicomitente que se consideren más importantes tomando en cuenta las características de este tipo de sociedades, gobierno corporativo, derechos de minoría, adquisición de acciones propias y cancelación de la inscripción en el Registro. Por otro lado, deberá mencionarse la forma como se convocarán las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, incluyendo las condiciones para participar en ellas.

e) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

Ver anexo N Bis 5, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso f).

5) EL ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO O A QUIEN SE LE ENCOMIENDEN DICHAS FUNCIONES

a) Historia y desarrollo del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), en relación con el administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones.

b) Descripción del negocio

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso b), en relación con la fideicomitente.

c) Administradores y tenedores de los certificados

Ver anexo N Bis 5, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso c).

Cuando se trate de títulos fiduciarios cuyos recursos provenientes de la emisión se pretendan destinar al menos el 70 % a la inversión en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, en términos del artículo 7o., fracción IX, inciso a), numeral 8., segundo párrafo de estas disposiciones, deberá incluirse la advertencia de que la información financiera trimestral y anual, así como el reporte anual podrán ser presentados en los plazos a que se alude en el artículo 33, fracciones I, incisos a), numeral 3, tercer párrafo, e inciso b), numeral 1, segundo párrafo y II, cuarto párrafo de las presentes disposiciones, según el tipo de información de que se trate, así como las causas del retraso.

6) INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO (EN SU CASO)

a) Información financiera seleccionada de las sociedades proyectos y/o vehículos de inversión respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social o tenga participación directa o indirectamente, que no se consoliden en la información financiera del fideicomiso

Ver anexo N Bis 5, fracción II, inciso B), numeral 5), inciso a).

b) Informe de créditos relevantes

Ver anexo N Bis 5, fracción II, inciso B), numeral 5), inciso b).

7) PERSONAS RESPONSABLES

Incluir el nombre, cargo e institución que representan las personas que, de conformidad con estas disposiciones, deben firmar el documento, estos datos deben aparecer al calce de las leyendas que al efecto se establecen.

8) ANEXOS

a) Estados financieros

Cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los valores que se emitan al amparo del fideicomiso, dependa total o parcialmente de las siguientes personas morales, se deberá incluir, respecto de cada una de ellas, los estados financieros señalados en los artículos 2, fracción I, inciso f) y 4, fracción V de estas disposiciones, según sea el caso: fideicomitente, administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros, o cualquier deudor relevante.

En el caso de que las personas morales a que se refiere el párrafo anterior, ya cuenten con acciones o títulos de deuda inscritos en el Registro, deberán incluir los últimos estados financieros que se hayan presentado a la Comisión y a la bolsa correspondiente, en sustitución de los estados financieros con revisión limitada a que se refieren los mencionados artículos, siempre que se encuentren al corriente en la entrega de información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de estas disposiciones.

b) Opinión legal

Se deberá agregar copia de la opinión legal señalada en el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores.

c) Título que ampara la emisión

Se deberá agregar copia del título que ampara la emisión señalado en el artículo 2, fracción I, inciso e) de estas disposiciones.

d) Contrato de fideicomiso

Se deberá agregar copia del contrato de fideicomiso base de la emisión.

e) Información adicional

En su caso, el reporte u opinión del auditor externo que hubiera realizado algún tipo de verificación o validación sobre el cumplimiento por parte del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, u operador, de políticas, restricciones o requerimientos respecto de los flujos provenientes de inversiones, desinversiones o adquisiciones, así como respecto de la razonabilidad y confiabilidad sobre la evolución de bienes, derechos o valores distintos de aquellos fideicomitidos. En caso de que en dicho reporte u opinión se haga mención al rendimiento de proyectos objeto de inversión en otros vehículos del mismo administrador, la opinión deberá considerar el rendimiento de la totalidad de los citados proyectos.

La opinión del auditor externo no podrá contener juicios sobre la viabilidad de los proyectos promovidos o de la potencial inversión en los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión. Se deberá describir y mencionar el alcance de tal opinión e incorporarlo al prospecto de colocación.

Lo anterior, sin perjuicio de que esta Comisión solicite información adicional del fideicomitente, el administrador de los activos o tercero, en los casos que lo considere necesario.

f) En su caso, acta de la emisión

En caso de que la emisión se efectúe bajo el mecanismo de llamadas de capital, se deberá incluir el acta de la emisión que contenga al menos, lo señalado por el artículo 7, fracción IX, inciso a), numeral 7., de estas disposiciones.

ANEXO N**Instructivo para la elaboración del reporte anual****I. LINEAMIENTOS GENERALES**

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información anual a los que deberán apegarse las emisoras para mantener su Inscripción en el Registro.

No tendrán la obligación de presentar este reporte las emisoras que solo hayan obtenido la Inscripción de instrumentos de deuda con plazo menor o igual a un año.

El reporte anual deberá incluir la información que se conozca a la fecha más cercana posible a la presentación del mismo, salvo en los casos en que se especifique una fecha o periodo determinado.

En caso de que ciertos requisitos no sean aplicables al giro específico de la emisora, no será necesario presentar información sobre ese requisito en particular, sin embargo, dependiendo del caso, se deberá proporcionar información equivalente. De igual manera, si cierta información requerida en cualquier numeral de este instructivo ha sido incluida en otro capítulo del reporte anual, no será necesario volver a incluirla, únicamente deberá hacerse referencia al capítulo en el que se encuentra.

Cuando la emisora tenga valores listados en otros mercados del exterior y en dichos mercados requiera la presentación de un reporte similar al descrito en este instructivo, el orden en el que se presente el reporte anual podrá ser el mismo al del reporte presentado en esos mercados, siempre que se incluya toda la información que se requiera en este instructivo. En este último caso, se deberá incluir una tabla que indique los capítulos en donde se incorporen los requisitos contenidos en el presente anexo.

En la preparación del reporte anual siempre deberá de utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor, sin embargo, de considerarse necesario, tendrán que justificarse adecuadamente.

A) Principio de relevancia

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos incisos contenidos en este instructivo, deberá proporcionarse toda aquella información relevante.

Este principio deberá tomarse en cuenta al determinar la profundidad y amplitud con que deben desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.

Será responsabilidad de la emisora, así como de las personas que suscriban el reporte anual, el determinar qué información es relevante de acuerdo con el contexto de las características particulares de cada emisora. Al determinar qué información es relevante deberán tomarse en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.

La Comisión podrá requerir la inclusión de información en adición o sustitución de la información requerida en este instructivo cuando la revelación de la misma a los inversionistas se considere necesaria.

B) Fuentes de información externa y declaración de expertos

Cuando un reporte, estadística o demás información contenida en el reporte anual se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar la misma; y cuando la información provenga de algún experto, se deberá incluir una declaración indicando que dicha información ha sido incluida con el consentimiento de este último.

C) Denominación de la moneda

Todas las cifras que se presenten, deberán estar expresadas en la misma moneda de los estados financieros, salvo que se indique lo contrario en el prospecto o suplemento. Tratándose de cifras denominadas en moneda extranjera, cuando la emisora considere conveniente presentar una conversión de dichas cifras a pesos mexicanos, se deberá utilizar el tipo de cambio de la fecha del último periodo presentado o aquel que corresponda conforme a la normatividad contable aplicable.

En cualquier caso, se deberá indicar el tipo de cambio utilizado para convertir las cifras a pesos mexicanos. Asimismo, deberá indicarse la fecha del (de los) tipo(s) de cambio utilizado(s), así como la fuente oficial y las especificaciones técnicas del mismo (por ejemplo, tipo de cambio al cierre, promedio, etc.).

De igual manera deberá indicarse el tipo de conversión utilizada y, en caso de haberse optado por el tipo de cambio vigente de la fecha del último periodo presentado, aclarar que dicha conversión se realizó con la única finalidad de facilitar la lectura y entendimiento a los inversionistas, mencionando que estas no deberán interpretarse como declaraciones de que las cantidades en la moneda utilizada para preparar los estados financieros realmente equivalen a esas cantidades en pesos mexicanos o que podrá convertirse a pesos mexicanos de acuerdo con el tipo de cambio indicado.

D) Ofertas públicas restringidas

En el caso de reportes anuales de valores colocados a través de una oferta pública restringida, la emisora podrá omitir la información a que se refiere la fracción II, inciso B), numerales 1), inciso d); 2) inciso b), sub-incisos ii), iii), iv), v), vi), vii) y xiii); 3), incisos b), c) y e), siempre y cuando las notas de los estados financieros que formen parte del reporte anual contengan información equivalente; y 4), incisos a) y d).

Asimismo, la emisora podrá presentar la información financiera y la correspondiente a la fracción II, inciso B), numeral 2), inciso b) (en los sub-incisos en los que resulte aplicable), solamente por los dos últimos ejercicios y el trimestre más reciente respecto del cual se cuente con información.

II. INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL REPORTE ANUAL**A) Portada del reporte anual**

- La portada del reporte anual deberá contener la siguiente información:
- Logotipo de la emisora.
- Nombre de la emisora.
- Dirección de la emisora.
- Especificación de las características de los títulos en circulación (clase, serie, tipo, el nombre de las bolsas donde están registrados, etc.).
- Clave de cotización.
- La mención de que los valores de la emisora se encuentran inscritos en el Registro.
- La leyenda a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Mercado de Valores.
- La leyenda "Reporte anual que se presenta de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado" y qué periodo se está presentando (ej.: año terminado el 31 de diciembre de 2002).

Tratándose de emisoras de deuda, además se deberá incluir lo siguiente:

- Número de series en que se divide la emisión, en su caso.
- Fecha de emisión.
- Fecha de vencimiento.
- Plazo de la emisión.
- Intereses y procedimiento del cálculo.
- Periodicidad en el pago de intereses.
- Lugar y forma de pago de intereses y principal.
- Subordinación de los títulos, en su caso.
- Amortización y amortización anticipada, en su caso.
- Garantía, en su caso.
- Fiduciario, en su caso.
- Calificación otorgada por una institución calificadora (deberá incluirse el significado dado por la calificación).
- Representante común.
- Depositario.
- Régimen fiscal.
- La política que seguirá la emisora en la toma de decisiones relativas a cambios de control durante la vigencia de la emisión, considerando la participación de los tenedores, en su caso.
- La política que seguirá la emisora en la toma de decisiones respecto de reestructuras corporativas, incluyendo adquisiciones, fusiones y escisiones durante la vigencia de la emisión, considerando la participación de los tenedores, en su caso.

- La política que seguirá la emisora en la toma de decisiones sobre venta o constitución de gravámenes sobre activos esenciales, especificando lo que incluirá tal concepto durante la vigencia de la emisión, considerando la participación de los tenedores, en su caso.

Tratándose de instrumentos estructurados, en adición a lo señalado anteriormente, salvo la calificación otorgada por una institución calificadora, se deberá incluir lo siguiente:

- Rendimiento y procedimiento del cálculo.
- Vencimiento anticipado, en su caso.
- Capital garantizado.
- Activo subyacente.
- Agente de cálculo, en su caso.
- Multiplicador, en su caso.

B) Índice

En la primera hoja del reporte anual se deberá incorporar un índice del contenido del mismo, de acuerdo con lo siguiente:

1) INFORMACIÓN GENERAL

- a) Glosario de términos y definiciones.
- b) Resumen ejecutivo.
- c) Factores de riesgo.
- d) Otros valores.
- e) Cambios significativos a los derechos de valores inscritos en el Registro.
- f) Destino de los fondos, en su caso.
- g) Documentos de carácter público.

2) LA EMISORA

- a) Historia y desarrollo de la emisora.
- b) Descripción del negocio.
 - i) Actividad principal.
 - ii) Canales de distribución.
 - iii) Patentes, licencias, marcas y otros contratos.
 - iv) Principales clientes.
 - v) Legislación aplicable y situación tributaria.
 - vi) Recursos humanos.
 - vii) Desempeño ambiental.
 - viii) Información de mercado.
 - ix) Estructura corporativa.
 - x) Descripción de sus principales activos.
 - xi) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.
 - xii) Acciones representativas del capital social.
 - xiii) Dividendos.

Tratándose de emisoras extranjeras, adicionalmente:

- xiv) Controles cambiarios y otras limitaciones que afecten a los tenedores de los títulos.

3) INFORMACIÓN FINANCIERA

- a) Información financiera seleccionada.
- b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación.

- c) Informe de créditos relevantes.
- d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora.
 - i) Resultados de la operación.
 - ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital.
 - iii) Control interno.
- e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas.

4) ADMINISTRACIÓN

- a) Auditores externos.
- b) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés.
- c) Administradores y accionistas.
- d) Estatutos sociales y otros convenios.

Tratándose de emisoras extranjeras, adicionalmente:

- e) Otras prácticas de gobierno corporativo.

5) MERCADO DE CAPITALES (únicamente para emisoras de acciones y otros valores de renta variable)

- a) Estructura accionaria.
- b) Comportamiento de la acción en el mercado de valores.
- c) Formador de mercado.

6) ACTIVOS SUBYACENTES (únicamente para emisoras de valores estructurados)

- a) Descripción de los activos subyacentes.
- b) Comportamiento histórico de los activos subyacentes.
- c) Ejercicios que cuantifiquen los posibles rendimientos o pérdidas que bajo diferentes escenarios pudieran generarse.
- d) Otra información.

7) PERSONAS RESPONSABLES

8) ANEXOS

Estados financieros dictaminados y opiniones del comité de auditoría e informes del comisario, en su caso. Adicionalmente, tratándose de emisoras que participen en actividades productivas de hidrocarburos mediante contratos o asignaciones, el informe relativo al interés económico de los contratos y asignaciones sobre actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, en términos del Anexo N Ter de las presentes disposiciones, así como las certificaciones que al respecto se requieran en los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de reservas de la Nación y el informe de los recursos contingentes emitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

C) Información que deberán contener los capítulos del reporte anual

1) INFORMACIÓN GENERAL

a) Glosario de términos y definiciones

En caso de considerarse apropiado se deberá incluir un glosario de términos y definiciones.

b) Resumen ejecutivo

Deberá presentarse un resumen ejecutivo sobre la emisora, de su situación financiera (incluyendo un resumen de la información financiera), y del comportamiento de sus títulos en el mercado de valores. Asimismo, aquellas emisoras que presenten el reporte anual simplificado, deberán mencionar cualquier situación relevante que describa a la emisora.

c) Factores de riesgo

La emisora deberá explicar los factores que pueden afectar significativamente el desempeño y la rentabilidad de la empresa, así como aquéllos capaces de influir en el precio de sus valores. Se recomienda que se ordenen en función de la importancia que representan para la emisora. Asimismo, la emisora no deberá presentar factores de riesgo que puedan aplicar a cualquier emisora o a cualquier oferta.

En este sentido, la información proporcionada deberá referirse a factores como los siguientes: riesgos de la estrategia actual, situaciones relativas a los países en los que opera, ausencia de operaciones rentables en periodos recientes, posición financiera de la emisora, dependencia o expiración de patentes, marcas registradas o contratos, adquisición de activos distintos a los del giro normal del negocio de la emisora, vencimiento de contratos de abastecimiento, incumplimientos en el pago de pasivos bancarios y bursátiles o reestructuras de los mismos, posible ingreso de nuevos competidores, posible sobredemanda o sobreoferta en el mercado o mercados donde participa la emisora, vulnerabilidad de la empresa a cambios en la tasa de interés o tipo de cambio, uso de diferentes normas de información financiera a las requeridas por las presentes disposiciones, operaciones registradas fuera de balance, dependencia en personal clave (administradores), dependencia en un solo segmento del negocio, impacto de cambios en regulaciones gubernamentales, posible volatilidad en el precio de las acciones, posible incumplimiento de los requisitos de mantenimiento del listado en bolsa y/o de la inscripción en el Registro, ausencia de un mercado para los valores inscritos, ambientales relacionados con sus activos, insumos, productos o servicios, impacto de cambios en la regulación y acuerdos internacionales en materia ambiental, existencia de créditos que obliguen a la emisora a conservar determinadas proporciones en su estructura financiera, etc.

Asimismo, tratándose de acciones sin derecho de voto, voto restringido o cualquier otro mecanismo a través del cual se limiten los derechos corporativos, deberá señalarse como factor de riesgo los derechos que se estén limitando o afectando, así como la mención de que los tenedores de estos valores se encuentran en desventaja en relación con los accionistas que detentan acciones con pleno derecho de voto, debido a que solo tendrán injerencia en los asuntos que se sometan a la asamblea general de accionistas que así se estipulen en los estatutos de la sociedad.

En el caso de tenedores cuyo activo esté representado únicamente por las acciones de sus subsidiarias, deberá de revelarse como un factor de riesgo que la emisora no cuenta con activos propios para operar.

En el caso de valores estructurados, deberán revelarse los factores de riesgo relacionados con los activos subyacentes y su mercado de origen.

La información que aparece en este apartado se presenta a modo de ejemplo, no siendo en ningún caso limitativa.

El objetivo de esta sección es resumir factores importantes que pueden ser expuestos con mayor detalle en otra parte del reporte anual.

d) Otros valores

La emisora deberá revelar si cuenta o no con otros valores inscritos en el Registro o listados en otros mercados, así como el tipo de reportes de carácter público que envía a las autoridades regulatorias y a las bolsas de valores correspondientes, de forma periódica y continua. De igual manera, deberá mencionarse la periodicidad con que se entrega la información antes mencionada a la autoridad regulatoria o a las bolsas de valores donde coticen los valores, así como los periodos reportados (por ejemplo, trimestre actual contra trimestre anterior, trimestre actual contra mismo trimestre del año anterior, etc.). Asimismo, deberá informar si ha entregado en forma completa y oportuna en los últimos 3 ejercicios los reportes que la legislación mexicana y extranjera les requieren sobre eventos relevantes e información periódica.

e) Cambios significativos a los derechos de valores inscritos en el Registro

Deberá describirse el efecto general de cualquier modificación significativa que se haya realizado a los derechos de cualquier clase de valor que la emisora tenga inscrito en el Registro, incluyendo aquélla derivada de la emisión o modificación de cualquier otra clase de valores.

En caso de haberse retirado, sustituido o reemplazado cualquier activo significativo que se haya utilizado para garantizar la emisión de cualquier valor inscrito en el Registro, deberá de proporcionarse la siguiente información:

- Denominación de la emisión.
- Descripción sucinta de los activos retirados, sustituidos o reemplazados.
- Indicar la cláusula del acta de emisión en la cual se permita la modificación, sustitución o reemplazo.

f) Destino de los fondos, en su caso

En el primer reporte anual que se presente después de la inscripción de los valores de la emisora en el Registro, deberá proporcionarse la aplicación que hasta ese momento se haya efectuado de los recursos derivados de la oferta pública. En caso de que hayan quedado recursos por aplicar, estos deberán detallarse en los próximos reportes anuales, hasta que la totalidad de los recursos sean aplicados.

En caso de que el destino de los fondos haya variado de aquel que se especificó en el prospecto de colocación, deberá proporcionarse una explicación al respecto.

g) Documentos de carácter público

La emisora deberá mencionar si a solicitud del inversionista se otorgarán copias de este documento, proporcionando el nombre, el domicilio y el teléfono de la persona a la cual deberán dirigirse los inversionistas para solicitarlo. También deberá indicarse la información pública que fue entregada a las bolsas y que se encuentra a disposición de los inversionistas, así como el nombre, teléfono y correo electrónico de la persona responsable de la emisora encargada de atención a inversionistas y analistas.

En su caso, deberá proporcionarse la información necesaria para ingresar a la página electrónica en la red mundial (Internet) de la emisora.

En el caso de emisoras extranjeras se deberá de proporcionar la dirección y el teléfono de las oficinas en México para realizar notificaciones.

2) LA EMISORA

a) Historia y desarrollo de la emisora

En este capítulo se deberá proporcionar la siguiente información:

- Denominación social y nombre comercial de la emisora.
- Fecha, lugar de constitución y duración de la emisora.
- Dirección y teléfonos de sus principales oficinas.
- Descripción de la evolución que ha tenido la emisora y sus subsidiarias, en su caso poniendo énfasis en los eventos del último año, proporcionando información como la siguiente: estrategia general de negocio que se ha seguido, eventos históricos más importantes como fusiones, adquisiciones o ventas de activos, cambios en la forma de administrar el negocio, cambios en los productos y servicios ofrecidos, cambios en la denominación social, concurso mercantil o quiebra, procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales que hayan tenido algún efecto significativo sobre la situación financiera de la emisora, efecto de leyes y disposiciones gubernamentales sobre el desarrollo del negocio, y eventos de naturaleza similar.
- Descripción esquemática y numérica de las principales inversiones que se hayan realizado, incluyendo participaciones en otras compañías por los últimos 3 ejercicios.
- Señalar cualquier oferta que se haga pública para tomar el control de la emisora, o bien realizada por la emisora para tomar el control de otras compañías, durante el último ejercicio. Deberá establecerse el precio y las condiciones de la oferta, así como el resultado final.

En el caso de emisoras extranjeras, se debe de incluir la forma legal de constitución y legislación bajo la cual opera la emisora, identificando si está sujeto a la supervisión de algún órgano regulatorio.

b) Descripción del negocio

Se deberá describir el negocio en el cual participa la emisora, así como las estrategias de negocio que ha seguido. Al describir el negocio deberán de incluirse los siguientes temas hasta el punto que se considere relevante para el entendimiento del mismo.

i) Actividad principal

Se deberá incluir una descripción de las principales actividades de la emisora, mostrando las diversas categorías de los productos vendidos y/o de los servicios proporcionados, así como una descripción general de los procesos industriales.

En caso de que la emisora haya hecho público el lanzamiento de un nuevo producto que requiera de una inversión considerable, se deberá describir la etapa de desarrollo en la que se encuentra el mismo.

Asimismo, deberá revelarse la fuente y disponibilidad de materias primas por línea de negocio, incluyendo el nombre de los principales proveedores y una explicación de si los precios de las principales materias primas son volátiles o si existe dependencia con un proveedor en particular.

Por otro lado, deberá proporcionarse una descripción del comportamiento cíclico o estacional de los principales negocios de la emisora, en caso de que exista.

De igual manera, en el caso de que haya existido una variación en el curso ordinario del negocio en lo que a capital de trabajo se refiere, se deberán describir las prácticas de la emisora (p.e. cuando la emisora requiere mantener altos niveles de inventario para satisfacer requerimientos rápidos de entrega o cuando la empresa ha otorgado a sus clientes extensiones en los términos de pago).

Deberán presentarse las categorías de productos o servicios similares, o de productos individuales que representen el 10% o más de los ingresos totales consolidados de la emisora, por cada uno de los últimos 3 ejercicios, indicando el monto y porcentaje de tales ingresos.

Por último, se deberá incluir una descripción de los riesgos o efectos que el cambio climático pueda tener sobre el negocio de la emisora tales como: una disminución en la demanda asociada a productos que requieren emisiones significativas de gas de efecto invernadero, el incremento en la demanda de otros productos que requieran de menores emisiones, entre otros. Asimismo, deberán revelar las actuales o potenciales consecuencias indirectas sobre tendencias de mercado a las que se pueda enfrentar la emisora derivadas del cambio climático.

ii) Canales de distribución

Una descripción de los canales de distribución y comercialización de la emisora, incluyendo una explicación de cualquier método especial de ventas (p.e. ventas en abonos).

iii) Patentes, licencias, marcas y otros contratos

Deberá proporcionarse información sobre las patentes, licencias, marcas, franquicias, contratos industriales o comerciales o de servicios financieros y demás derechos de los que la emisora sea propietaria y que se consideren importantes, mencionando la duración de los mismos y el por qué son importantes para el desarrollo de la emisora. También deberá proporcionarse información de todas aquellas que estén por expirar y de las políticas referentes a la investigación y desarrollo de productos en los últimos 3 ejercicios, identificando cuando sea relevante, el importe invertido en estas actividades.

Asimismo, deberá presentarse un resumen de los contratos relevantes, diferentes a los que tengan que ver con el giro normal del negocio, que haya firmado la emisora en los últimos 3 ejercicios, mencionando la fecha de vencimiento, la posibilidad de prorrogar los mismos e indicando hasta qué punto la renovación de dichos contratos puede verse afectada.

iv) Principales clientes

Deberá mencionarse si existe dependencia de la emisora con alguno o varios clientes, entendiéndose que existe dependencia cuando la pérdida de los mismos afectaría de forma adversa los resultados de operación o la situación financiera de la emisora. De igual forma se deberá incorporar el nombre de cualquier cliente y su relación, en caso de existir, con la emisora y sus subsidiarias, siempre que las ventas a ese cliente representen el 10% o más del total de ventas consolidadas de la emisora.

v) Legislación aplicable y situación tributaria

Descripción del efecto de las leyes y disposiciones gubernamentales sobre el desarrollo del negocio, así como de los beneficios fiscales especiales (subsidios, exenciones y otros) de que goza la emisora o si es sujeto de algún impuesto especial.

En el caso de emisoras extranjeras, se deberá informar también acerca de los impuestos (incluyendo la retención de impuestos) a los que estarán sujetos los accionistas no residentes o extranjeros bajo la ley de su país de origen. Se deberá indicar si la emisora se responsabilizará o no por la retención de impuestos, si existen tratados entre su país de origen y México para evitar la doble tributación o bien una declaración de que no existen dichos tratados.

Asimismo, se deberá indicar el impacto relevante, actual o potencial, de cualquier ley o disposición gubernamental relacionada con el cambio climático.

vi) Recursos humanos

Proporcionar el número de personas empleadas a la fecha de los últimos estados financieros y en caso de que en el periodo dicho número hubiera variado considerablemente, una explicación del porqué sucedió la mencionada variación. También deberá presentarse el porcentaje de empleados entre confianza y sindicalizados, y una descripción de la relación que se tenga con el sindicato.

Si la emisora contrata un número significativo de empleados temporales, se deberá indicar el número de personas contratadas bajo este sistema al cierre del último ejercicio.

vii) Desempeño ambiental

Se deberá mencionar si la emisora cuenta con una política ambiental, si tiene o pretende instalar un sistema de administración ambiental, si cuenta con algún certificado o reconocimiento ambiental ya sea por la autoridad competente o por una entidad debidamente acreditada y si se tiene algún programa o proyecto para la protección, defensa o restauración del medio ambiente y los recursos naturales. Asimismo, se deberá explicar si las actividades propias de la emisora representan un riesgo ambiental considerable.

Adicionalmente, se deberán revelar los impactos relevantes, actuales o potenciales, derivados del cambio climático en el negocio de la emisora.

viii) Información del mercado

Una descripción de los principales mercados en los que participa la emisora, incluyendo su participación de mercado, sus competidores principales, así como los aspectos positivos y negativos de su posición competitiva. En este sentido, deberá sustentarse cualquier declaración al respecto.

ix) Estructura corporativa

Si la emisora es parte de un grupo empresarial, deberá presentar su integración señalando las actividades de las Subsidiarias significativas y su posición en el mismo.

De igual modo, en el caso de empresas tenedoras de acciones deberán proporcionarse el nombre, porcentaje del capital detentado, y si es diferente, la proporción de acciones con voto, así como las relaciones de negocio que existan con las subsidiarias significativas que figuren al ejercicio que se presenta (p.e. renta de activos, apoyo técnico y financiero, transacciones entre ambas, etc.). Cuando se considere que las subsidiarias no son significativas y exista un gran número de ellas, la emisora podrá reportar únicamente el número total de las mismas.

Asimismo, deberá presentarse información similar para el caso de sociedades asociadas y la participación de dicha sociedad en el resultado neto consolidado de la emisora cuando sea superior al 10%.

Una subsidiaria se considerará significativa cuando cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones: cuando el total de activos de la subsidiaria en cuestión exceda el 10% del total de los activos presentados en los estados financieros consolidados al último ejercicio, o cuando los ingresos de las subsidiarias excedan el 10% de los ingresos totales consolidados.

x) Descripción de los principales activos

Deberá presentarse información relativa a cualquier activo fijo importante de la emisora y sus subsidiarias, mencionando su tamaño, uso, localización, productos elaborados en ellos, estado en el que se encuentra, antigüedad, capacidad instalada y utilizada, si cuentan con seguro, si son propios o rentados a terceros, dimensiones, medidas ambientales que afecten la utilización de estos bienes, etc. La emisora deberá mencionar también si se ha otorgado algún activo como garantía para la obtención de algún crédito, el tipo de activo destinado, procedimiento para ejecutar dicha garantía y las características generales del crédito (monto, tasa, plazo, etc.).

Con respecto a los planes para construir, ampliar o llevar a cabo mejoras en las instalaciones, se deberá describir la naturaleza y motivo para llevar a cabo dichos planes, la forma en que será financiado el proyecto y el incremento esperado en la capacidad productiva.

xi) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

Se deberá describir brevemente si existe actualmente o bien, la alta probabilidad de que pueda existir en un futuro, cualquier proceso judicial, administrativo o arbitral relevante, que sea distinto de aquellos que forman parte del curso normal del negocio, en los cuales se encuentre o pueda encontrarse involucrada la emisora, personas relacionadas a esta, siempre que dicho proceso haya tenido o pueda tener un impacto significativo sobre los resultados de operación y la posición financiera de la emisora. Asimismo, deberá mencionarse el juzgado o instancia administrativa en que se lleva a cabo dicho proceso, la

fecha en que se instauró el mismo y si el resultado de dicho proceso ha tenido o puede tener un efecto relevante adverso sobre los resultados de operación y la posición financiera de la emisora. De existir más de un proceso judicial referente al curso normal de los negocios de la emisora que individualmente no pueda tener un efecto relevante adverso, pero analizado en conjunto con otros casos similares sí lo tenga, se deberá proporcionar la información relevante al respecto.

Adicionalmente, la emisora deberá de revelar si se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, o si pudiera declararse o ha sido declarado en concurso mercantil.

Se considera un proceso judicial, administrativo o arbitral relevante a aquel que se estime pudiera representar un costo o beneficio de al menos el 10% de los activos de la emisora.

xii) Acciones representativas del capital

Deberá describirse el importe del capital suscrito y pagado, el número y clase de las acciones que lo representan, el detalle de sus características y, en su caso, información sobre el capital no pagado, fijo y variable. Si una proporción significativa del capital ha sido pagada en especie en los últimos 3 ejercicios, este hecho deberá ser revelado.

En los casos en los que exista capital autorizado, pero no suscrito, se deberá indicar su importe, y el motivo por el cual fue autorizado. Asimismo, se deberá revelar el importe de cualquier valor en circulación relacionado con el capital y las condiciones y procedimientos para su conversión, ejercicio, intercambio o suscripción.

Se deberán identificar por los últimos 3 ejercicios, los eventos ocurridos que han modificado el importe del capital, el número y clases de acciones que lo componen. Asimismo, se deberá especificar por ese mismo periodo el precio y condiciones de cada nueva emisión de acciones, incluyendo cualquier descuento o condición especial que se haya otorgado a los accionistas que hayan suscrito las acciones. En caso de que no se haya realizado ninguna emisión, se deberá hacer una mención al respecto. Asimismo, se deberán indicar los motivos por los cuales se redujo el monto de capital, en su caso.

Adicionalmente, la emisora deberá divulgar las posiciones abiertas que mantenga en instrumentos derivados liquidables en especie cuyo subyacente sea acciones de la emisora o certificados de participación ordinarios sobre dichas acciones.

En el caso de emisoras extranjeras, deberá indicarse si la legislación del país en el cual se constituyó la emisora permite la recompra de acciones por parte de este, y en caso de que esto sea permitido, el número de acciones que se han recomprado en los últimos 3 ejercicios, así como la proporción de capital que tales acciones representan y si existen limitaciones para llevar a cabo dichas recompras.

xiii) Dividendos

Se deberá mencionar la frecuencia con que la emisora ha decretado dividendos en los últimos 3 ejercicios, así como el importe del dividendo decretado por acción (las emisoras extranjeras deberán de tomar el tipo de cambio de la fecha en la que se haya pagado el mismo). En caso de que existan restricciones que limiten a la emisora en el pago de dividendos o que puedan limitar su capacidad de pago futura, estas deberán describirse.

Asimismo, cuando la emisora no haya pagado dividendos en efectivo a pesar de haber contado con capacidad de pago de los mismos conforme a sus utilidades, deberá explicar el porqué. De igual modo, se deberá explicar la política de dividendos que el consejo de administración pretende seguir en el futuro y la asamblea general de accionistas en la que se estableció dicha política.

En el caso de emisoras extranjeras, se deberá de describir la forma en que se notificará el decreto de dividendos o el procedimiento que deberán seguir los tenedores no residentes para el cobro de los mismos.

Tratándose de emisoras extranjeras, adicionalmente se deberá presentar la siguiente información:

xiv) Controles cambiarios y otras limitaciones que afecten a los tenedores de los títulos

En este apartado se deberá de indicar si en el país en el cual se constituyó la emisora existen leyes o regulaciones que restrinjan la exportación o importación de capital, incluyendo controles cambiarios, o bien que puedan afectar la transparencia de dividendos, intereses u otros pagos a los tenedores no residentes de los valores de la emisora.

De igual manera se deberá de mencionar cualquier limitación impuesta por las leyes extranjeras, por el acta constitutiva de la emisora o cualquier otro documento en relación con los derechos asociados a los títulos que pueden ejercer los extranjeros no residentes. Asimismo, deberá mencionarse cualquier limitación o dificultad que estos pudiesen llegar a tener para hacer valer sus derechos. En caso de que no exista ninguna limitación al respecto, se deberá de incluir una declaración en ese sentido.

3) INFORMACIÓN FINANCIERA**a) Información financiera seleccionada**

Deberá presentarse información financiera seleccionada en columnas comparativas para los últimos 3 ejercicios. Esta información deberá proporcionarse por un periodo más amplio cuando se considere como información relevante. La finalidad de esta información será la de resaltar, mediante un formato de fácil lectura, ciertas tendencias en la situación financiera de la emisora y en sus resultados de operación.

Es importante mencionar que la información que se presente en la tabla de información financiera seleccionada deberá ajustarse a las características particulares de la emisora. En este sentido, deberá incluirse información como la siguiente: ventas netas o ingresos operativos, utilidad (pérdida) bruta, operativa y neta, utilidad (pérdida) por acción, adquisición de propiedades y equipo, depreciación y amortización del ejercicio, total de activos, total de pasivos de largo plazo, rotación de cuentas por cobrar, rotación de cuentas por pagar, rotación de inventarios, capital contable y dividendos en efectivo decretados por acción.

Por otro lado, se deberán mencionar brevemente, o en su caso indicar la sección en donde se expliquen, aquellos factores que afecten significativamente la comparabilidad de los datos presentados en la tabla de información financiera seleccionada, como cambios en la contabilidad, fusiones, venta de empresas, etc. Asimismo, se deberá explicar o indicar la sección en donde se expliquen aquellos factores o acontecimientos inciertos que puedan hacer que la información presentada no sea indicativa del desempeño futuro de la emisora.

En caso de que se considere relevante para el entendimiento del negocio se deberá proporcionar información financiera trimestral seleccionada, correspondiente al último periodo reportado. Esta información deberá incluir cuentas como las siguientes: ventas netas, utilidad (pérdida) antes de impuestos, utilidad (pérdida) neta y utilidad (pérdida) neta por acción, así como una explicación general de la información presentada.

Adicionalmente, en el caso de emisiones avaladas por subsidiarias de la emisora, deberá revelarse por cada una, el importe de su activo total, capital contable, ventas y utilidad de operación, de acuerdo con los últimos estados financieros dictaminados por auditor externo, excepto cuando la totalidad de las subsidiarias hayan firmado como aval.

No se recomienda presentar proyecciones financieras, sin embargo, la emisora que decida presentarlas tendrá que justificarlas adecuadamente proporcionando una explicación de cómo se determinaron las proyecciones, los supuestos utilizados para preparar las mismas y el riesgo de que estas no se cumplan.

b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación

Se deberá identificar para los últimos 3 ejercicios, la información financiera para cada línea de negocio y por área geográfica de acuerdo a las normas de información financiera aplicables.

Adicionalmente, deberán revelarse las ventas de exportación de forma consolidada o por zona geográfica cuando se considere información relevante, indicando el importe y participación porcentual de tales exportaciones respecto a las ventas totales para los últimos 3 ejercicios.

En caso de considerarse relevante, dicha información deberá comprender el primer trimestre del año en que se está presentando y del ejercicio anterior por el mismo periodo comparable.

c) Informe de créditos relevantes

Deberá proporcionarse un informe de los créditos relevantes o contingencias y su prelación en el pago, incluyendo aquellos créditos o adeudos de tipo fiscal. Se deberá incluir al menos aquellos créditos que representen el 10% o más del pasivo total de los estados financieros consolidados de la emisora al último ejercicio. Asimismo, deberá indicarse si la emisora se encuentra al corriente en el pago del capital e intereses de los citados créditos.

Respecto de los referidos créditos relevantes, deberá incluirse un resumen sobre las obligaciones de hacer o no hacer a las que, en su caso, estén sujetas las emisoras en virtud de dichos créditos, en relación con asuntos relevantes, tales como cambios de control, reestructuras corporativas, incluyendo adquisiciones, fusiones y escisiones, venta o constitución de gravámenes sobre activos estratégicos.

Adicionalmente, deberá revelarse cualquier beneficio o convenio adicional, así como causas de vencimiento anticipado, que se otorgue a cualquier valor de deuda emitido en el extranjero o crédito de cualquier naturaleza, que resulte distinto a los establecidos en las emisiones realizadas en el mercado nacional.

d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora

En esta sección se deberá proporcionar toda aquella información que facilite el análisis y la comprensión de los cambios importantes ocurridos en los resultados de operación y en la situación financiera de la emisora y sus subsidiarias. Cabe señalar que la información que deberá incluirse en esta sección es la que no aparece claramente en los estados financieros de la emisora (p.e. no solo se deberá mencionar cuánto crecieron o decrecieron las ventas o costos, sino la razón de estos movimientos), así como aquellos eventos conocidos por la administración que puedan causar que la información reportada pueda no ser indicativa de los resultados de operación futuros y de la situación futura de la emisora.

En el caso de emisoras extranjeras y emisiones realizadas por entidades federativas y municipios, con el objeto de facilitar la comprensión de las variaciones en los resultados de operación y situación financiera de la emisora, estos deberán de señalar las principales diferencias entre las Normas Internacionales de Información Financiera, "International Financial Reporting Standards" emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad "International Accounting Standards Board" y las utilizadas para preparar los estados financieros. Asimismo, deberá de indicarse el ciclo fiscal utilizado en el país de origen y las posibles repercusiones sobre la comparabilidad de la información de la emisora con la de otras empresas mexicanas. También se deberá de describir brevemente cualquier política económica, fiscal, monetaria o factores políticos y sociales que hayan afectado o puedan llegar a afectar directa o indirectamente la operación de la emisora o de las inversiones de los tenedores no residentes.

Asimismo, deberá identificarse cualquier tendencia, compromiso o acontecimiento conocido que pueda o vaya a afectar significativamente la liquidez de la emisora, sus resultados de operación o su situación financiera (p.e. futuros aumentos de sueldos, materias primas o precios de los productos, cambios en la participación de mercado, entrada de nuevos competidores, posibilidad de renovar un contrato relevante, cambios en legislación, etc.).

Adicionalmente la emisora deberá identificar el comportamiento reciente en producción, ventas, niveles de inventarios, valor de las órdenes no cubiertas (backlog), así como el comportamiento de sus costos y precios de venta.

Por otro lado, la emisora deberá de informar los rubros de los estados financieros que fueron re expresados utilizando índices diferentes al Índice Nacional de Precios al Consumidor de México por los últimos 2 años, en tal caso se deberá de mencionar qué índice o factor de referencia fue empleado.

El análisis y comentarios sobre la información financiera deberá referirse a los siguientes temas:

i) Resultados de operación

Se deberán explicar los cambios significativos en ventas, costo de ventas, gastos de operación, costo integral de financiamiento, impuestos y utilidad neta, correspondientes al último ejercicio, así como una explicación general de la tendencia que han mostrado dichas cuentas en los últimos 3 ejercicios y los factores que han influido en estos cambios. Explicar hasta qué punto los incrementos en ventas (en el supuesto de que se hayan dado) son atribuibles a incrementos en precios y hasta qué punto son atribuibles a incrementos en volumen o venta de nuevos productos.

En caso de considerarse relevante, se deberá explicar el impacto de la inflación y de las fluctuaciones en el tipo de cambio y la forma en que los préstamos o inversiones en moneda extranjera estén cubiertas con ventas de exportación y otros instrumentos de cobertura cambiaria.

ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital

En este apartado la emisora deberá proporcionar la siguiente información:

- Descripción de las fuentes internas y externas de liquidez, así como una breve descripción de cualquier fuente de recursos importante aún no utilizada, incluyendo la naturaleza de cualquier restricción acordada con las subsidiarias para transferir recursos a la emisora.

- Información sobre el nivel de endeudamiento al final de los últimos 3 ejercicios, así como la estacionalidad de los requerimientos de créditos y las líneas crediticias disponibles. En este sentido deberá proporcionarse información sobre el perfil de deuda contraída, indicando si es a tasa fija o variable, así como los instrumentos financieros utilizados, periodicidad y forma de amortización de los títulos y, en su caso, señalar causas y tratamiento de amortización anticipada, considerando adicionalmente, si los siguientes aspectos podrían considerarse causales de la misma:
 - Incumplimiento en el pago de principal o intereses.
 - Pago cruzado y aceleración cruzada con cualquier otra deuda de la emisora.
 - Incumplimiento a las obligaciones de hacer o no hacer.
 - Declaración o solicitud de quiebra, liquidación o concurso mercantil.
 - Entrega de información significativa falsa o incorrecta.
 - Cambios de control en la emisora.
- Descripción de las políticas que rigen la tesorería de la emisora, así como las monedas en que se mantiene el efectivo o inversiones temporales de la emisora a la fecha más reciente.
- Hasta el punto en que se considere relevante, se deberá proporcionar información sobre los créditos o adeudos fiscales que la emisora mantenga al último ejercicio fiscal, indicando si están al corriente en el pago de los mismos.
- Información relativa a las inversiones relevantes en capital que se tenían comprometidas al final del último ejercicio, así como el detalle asociado a dichas inversiones y la fuente de financiamiento necesaria para llevarlas a cabo.

Hasta el punto que se considere relevante, la emisora deberá explicar los cambios ocurridos en las principales cuentas del balance del último ejercicio, así como una explicación general en la tendencia de las mismas en los últimos 3 ejercicios. En este sentido, se recomienda el uso de razones financieras para lograr un mejor entendimiento de los cambios en la situación financiera.

Adicionalmente, la emisora deberá señalar si existen transacciones relevantes no registradas en el balance general o estado de resultados, mencionando el fundamento para no registrar dichas operaciones, y revelando el riesgo y el efecto futuro que pudieran representar para su situación financiera o sus resultados.

iii) **Control interno**

La emisora deberá revelar si cuenta con un sistema de control interno y, en su caso, incluir una breve descripción del mismo y del órgano o funcionario responsable de establecerlo. Se entenderá por control interno al sistema que otorga una seguridad razonable de que las transacciones se efectúan y se registran de conformidad con lo establecido por la administración, así como con los lineamientos generales, criterios y normas de información financiera aplicables.

e) **Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas**

La emisora deberá mencionar las estimaciones, provisiones o reservas contables críticas, entendiendo por estimación, provisión o reserva contable crítica a toda aproximación hecha por la administración de un elemento, rubro o cuenta de los estados financieros, que requiere que la emisora establezca supuestos sobre aspectos probables que pueden ser estimados razonablemente. Adicionalmente, deberá informarse si los estados financieros se verán afectados de forma significativa por cambios en las estimaciones, provisiones o reservas que puedan ocurrir.

Para cada estimación, provisión o reserva crítica se debe presentar como mínimo:

- Una descripción de la estimación, provisión o reserva.
- Descripción de la metodología utilizada para determinarlas.
- Descripción de los supuestos que las sustenten.
- Descripción de eventos que puedan ocurrir y que pudieren afectar de forma relevante la metodología o supuestos utilizados.

4) **ADMINISTRACIÓN**

a) **Audidores externos**

Deberá mencionarse cualquier cambio de auditores externos que se haya presentado en los últimos 3 ejercicios, indicando si estos renunciaron o fueron removidos por la emisora, así como el motivo de dicha renuncia o destitución. Por otro lado, se deberá especificar si en los 3 últimos ejercicios los auditores externos han emitido una opinión modificada o no favorable, es decir, opinión con salvedades, opinión desfavorable (o adversa) o denegación (o abstención) de opinión acerca de los estados financieros de la emisora.

Asimismo, deberá revelarse el procedimiento que se sigue para nombrar a los auditores externos, y describirse brevemente los servicios que hubiesen prestado a la emisora por conceptos diferentes a los de la auditoría durante el ejercicio que se presenta, monto pagado por dichos servicios y el porcentaje que representa del total de erogaciones realizadas al despacho auditor en el que labore el auditor externo.

b) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

En este apartado deberán describirse aquellas transacciones o créditos relevantes que se hayan llevado a cabo en los últimos 3 ejercicios y hasta la fecha de la presentación de este reporte, entre la emisora y personas relacionadas a esta, indicando si fueron realizadas en condiciones de mercado.

En adición, deberán darse a conocer las operaciones que se celebren con empresas sobre las cuales la emisora detente el 10% o más de las acciones con derecho a voto o bien accionistas que detenten dicho porcentaje en la emisora.

Asimismo, deberá incluirse cualquier otra transacción que en términos de las Normas Internacionales de Información Financiera "International Financial Reporting Standards" emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad "International Accounting Standards Board" sea considerada como operaciones con partes relacionadas.

c) Administradores y accionistas

Con relación al consejo de administración, se deberá mencionar el número de miembros que lo integran (propietarios y suplentes), el tipo de consejeros (independientes o no), sus nombres, forma en que se designan, funciones, y las facultades del consejo de administración. Asimismo, deberán mencionarse las fechas y los tipos de asambleas generales de accionistas en los que fueron designados y el período por el cual fueron electos.

Adicionalmente, se deberá proporcionar la siguiente información, tanto para consejeros como para directivos relevantes: nombre, sexo, cargo, tiempo que lleva laborando en la emisora, empresas donde estén colaborando como ejecutivos principales o como miembros del consejo de administración, indicando si dichas empresas tienen algún tipo de relación con la emisora y cualquier otra información necesaria para conocer su capacidad profesional. Además, se deberá proporcionar la siguiente información si se considera relevante: edad, grado máximo de estudios y empresas donde han colaborado como directivos relevantes o como miembros del consejo de administración.

En caso de que exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado o civil, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios, entre cualquier consejero o directivos relevantes, este deberá explicarse.

Igualmente, se deberá dar a conocer la composición por sexo, en términos porcentuales, del total de los directivos relevantes y de los consejeros, indicando respecto de estos últimos su tipo y si son propietarios o suplentes. Asimismo, se deberá indicar si la emisora cuenta con alguna política o programa que impulse la inclusión laboral sin distinción de sexo en la composición de sus órganos de gobierno y entre sus empleados y, en su caso, describirla, incluyendo si fue, en su caso, autorizada por algún órgano de gobierno y si hay, en su caso, algún responsable de su cumplimiento.

Se deberá proporcionar el nombre, denominación o razón social de las siguientes personas físicas o morales, identificando el supuesto en el que se ubican:

- a) Accionistas beneficiarios de más del 10 % del capital social de la emisora.
- b) Accionistas que ejerzan influencia significativa.
- c) Accionistas que ejerzan control o poder de mando.

Si a través de un grupo de personas, en términos de la Ley del Mercado de Valores, se alcanza alguno de los supuestos antes mencionados, se deberá identificar a dicho grupo, así como a la persona física considerada como principal accionista beneficiario que forme parte de este.

Adicionalmente, se deberá revelar el nombre y la participación accionaria de forma agregada de los consejeros y directivos relevantes en la emisora que tengan una tenencia individual mayor del 1% y menor al 10%.

Cuando la información sobre la propiedad de las acciones antes mencionada no presente ningún cambio, se podrá omitir su revelación en el reporte anual, siempre que, en sustitución, se incluya la referencia al documento público en el que dicha información se puede consultar.

En caso de que se hayan presentado cambios significativos en los últimos 3 años, en el porcentaje de propiedad mantenido por los principales accionistas actuales, este hecho también deberá ser revelado.

Por otro lado, se deberá indicar si la sociedad emisora es controlada, directa o indirectamente por otra empresa, por un gobierno extranjero, o por cualquier otra persona física o moral y, si así lo fuera, proporcionar los nombres, así como una breve descripción de la naturaleza de tal control, poder de mando o influencia significativa, incluyendo el monto y proporción del capital con derecho a voto. Asimismo, es necesario describir cualquier compromiso, conocido por la emisora, que pudiera significar un cambio de control en sus acciones.

Para efectos de lo dispuesto en esta sección, se entenderá por accionista beneficiario cualquier persona que, con independencia de que se encuentre o no registrado como tenedor de las acciones, goce de los derechos que estas le confieren. Estos beneficios incluyen la facultad de ejercer los derechos de voto, la venta de las acciones o recibir los beneficios económicos derivados de ellas. De igual modo, deberán considerarse aquellas acciones que la persona física o moral pueda adquirir en un periodo menor a 60 días por algún acuerdo u opción. Asimismo, deberán considerarse accionistas beneficiarios a aquellas personas que detentan sus valores a través de 1 o más fideicomisos, casas de bolsa, asesores legales u otros intermediarios, o a través de compañías sobre las cuales ejerzan el control, lo cual significa el poder directo o indirecto de dirigir la administración y políticas de la sociedad.

Se deberá dar a conocer el monto total que representan en conjunto las prestaciones de cualquier naturaleza que percibieron de la emisora y subsidiarias durante el último ejercicio las personas que integran el consejo de administración, directivos relevantes e individuos que tengan el carácter de personas relacionadas. Por otra parte, se deberá proporcionar el importe total previsto, o acumulado por la emisora y sus subsidiarias, para planes de pensiones, retiro o similares, para las personas antes citadas.

Asimismo, deberá proporcionarse una descripción del tipo de compensaciones y prestaciones que en conjunto reciben de la emisora las personas antes mencionadas. De igual modo, se deberán mencionar los convenios o programas en beneficio de los miembros del consejo de administración, directivos relevantes o empleados de la emisora que les permitan participar en su capital social, describiendo a detalle sus derechos y obligaciones, incluyendo la mecánica para la distribución de acciones y la determinación de los precios a los que se distribuirán.

Adicionalmente, la emisora deberá mencionar el o los comités constituidos para auxiliar al consejo de administración en sus funciones, describiéndolos brevemente. De igual forma, deberán citarse los nombres de los miembros que lo(s) conforman, así como si dicho(s) comité(s) cuenta(n) con al menos un miembro que sea experto financiero, y en caso de no contar con este último, se deberán informar los motivos. Se entenderá por experto financiero a la persona que cuenta con amplia experiencia como auditor externo, contador, director de finanzas, contralor, o persona que desarrolle funciones similares.

Deberá proporcionarse también, información relativa a la posible existencia de órganos intermedios de administración, incluyendo el nombre de sus integrantes, su relación con la emisora y un resumen de las bases operativas de dichos órganos. En caso de que la emisora no cuente con estos órganos, deberá hacerse una mención al respecto.

Asimismo, la emisora deberá revelar si cuenta con códigos de conducta aplicables al consejo de administración y directivos relevantes y, en su caso, incluir un resumen de los principales lineamientos previstos en dichos códigos de conducta.

d) Estatutos sociales y otros convenios

Deberá indicarse la facultad del consejo de administración de establecer planes de compensación para los ejecutivos y consejeros, así como para tomar decisiones respecto a cualquier otro asunto en donde puedan tener algún interés personal.

Asimismo, se deberá describir cualquier convenio que tenga por efecto retrasar, prevenir, diferir o hacer más oneroso un cambio en el control de la emisora, así como aquellos que se señalan en el artículo 16, fracción VI de la Ley del Mercado de Valores.

Por otro lado, la emisora deberá revelar si existen fideicomisos o cualquier otro mecanismo, en virtud del cual se limiten los derechos corporativos que confieren las acciones.

Tratándose de acciones, adicionalmente se deberá presentar la siguiente información:

En caso de que se hayan presentado modificaciones en los estatutos sociales se deberá presentar un resumen de dichas modificaciones, así como de aquellas cláusulas estatutarias más relevantes tales como las relacionadas con derechos de minorías, gobierno corporativo, recompra de acciones, entre otras.

Por otro lado, se deberán describir los derechos corporativos que otorgan los distintos tipos de acciones de la emisora en cuanto al ejercicio de voto en asambleas generales de accionistas se refiere, por ejemplo, derechos de voto restringidos, sin derechos a voto, derecho de voto plenos, derechos preferentes, derechos

de minoría y quórum para la instalación y validez de resoluciones. De igual forma, se deberá mencionar el proceso que se deberá seguir para cambiar los derechos asociados a las acciones y cualquier limitación para la adquisición de las mismas por parte de los accionistas o determinada clase de accionistas.

La emisora deberá revelar si existen cláusulas estatutarias o acuerdos entre accionistas que limiten o restrinjan a la administración de la emisora o a sus accionistas (por ejemplo, establecer un quórum mínimo para asambleas generales de accionistas por encima de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, contratar pasivos, realizar inversiones, cambiar las compensaciones de los directivos relevantes, vender activos, etc.).

Tratándose de entidades financieras:

Aquella información a que hace referencia el artículo 86, fracción XI de la Ley del Mercado de Valores. Tratándose de emisoras extranjeras, adicionalmente se deberá de presentar la siguiente información:

e) Otras prácticas de gobierno corporativo

En caso de que la emisora se apegue a algún código de gobierno corporativo, se deberá incluir una breve descripción del mismo. En caso de que no se apegue a ninguno, se deberá de incluir una declaración en ese sentido. Asimismo, deberán de indicarse otras prácticas de gobierno corporativo que se consideren relevantes tales como:

Posibilidad de que los consejeros suplentes puedan suplir indistintamente a cualquier consejero propietario y bajo qué condiciones se puede dar esto.

- Frecuencia mínima y promedio de las reuniones del consejo de administración.
- Acceso a la información de la emisora por parte de los consejeros para toma de decisiones.
- Existencia de un área de auditoría externa.

5) MERCADO DE CAPITALES (únicamente para emisoras de acciones y otros valores de renta variable)

a) Estructura accionaria

En el caso de certificados de participación ordinarios sobre acciones o de títulos representativos de 2 o más acciones de una o más series accionarias de la misma sociedad (unidades vinculadas), señalar el número de acciones que amparan y en el caso de obligaciones convertibles, las condiciones para la conversión de las obligaciones.

En el evento de tener registrados American Depositary Receipts (ADR), señalar el número y tipo de acciones que representa cada ADR y los derechos de los tenedores de los mismos. Si se tienen registradas acciones en otro mercado del extranjero, será necesario especificarlo.

b) Comportamiento de la acción en el mercado de valores

Se deberá mostrar en un cuadro informativo cómo se comportaron las acciones de la emisora al cierre de los últimos 5 ejercicios, en cada trimestre por los últimos 2 ejercicios y mensual por los 6 meses anteriores a la presentación de este reporte, incluyendo el precio máximo y mínimo del periodo, el volumen operado por serie, y bolsa de valores en la que cotiza. En caso de contar o haber contado con los servicios de un Formador de Mercado en los periodos anteriormente señalados, deberá indicarse dicha situación y explicar en términos generales el impacto de la actuación del Formador de Mercado en los niveles de operación y en los precios de las acciones de la Emisora, así como sobre los diferenciales máximos de precios entre las posturas de compra y venta sobre dichos valores al que el Formador se encuentre o encontraba sujeto conforme a lo establecido por la bolsa de valores que corresponda.

En el caso de que haya sido suspendida la cotización de sus valores en las bolsas que cotiza, explicar las razones de dicha suspensión.

c) Formador de mercado

En el caso de valores representativos del capital social de personas morales o títulos de crédito que las representen, certificados de aportación patrimonial, certificados de participación sobre acciones y títulos opcionales, si se recibieron los servicios de formadores de mercado, deberá proporcionarse la información siguiente:

- La denominación de cada formador de mercado que haya prestado sus servicios durante el año inmediato anterior.
- La identificación de los valores con los que operó cada formador de mercado: tipo de valor, clave de cotización (emisora y serie), Código ISIN / CUSIP, etc.

- El inicio de la vigencia, prórroga o renovación del contrato con el formador de mercado de que se trate, la duración del mismo y, en su caso, la terminación o rescisión de las contrataciones correspondientes.
- La descripción de los servicios que prestó el formador de mercado; así como los términos y condiciones generales de contratación, en el caso de los contratos vigentes.
- La descripción general del impacto de la actuación del formador de mercado en los niveles de operación y en los precios de los valores de la emisora con los que opere dicho intermediario.

6) ACTIVOS SUBYACENTES (únicamente para emisoras de valores estructurados)

a) Descripción de los activos subyacentes

Incluir una descripción de los activos subyacentes que permita su plena identificación, tal como nombre, obtención, integración, funcionamiento.

En su caso, indicar la denominación social de la emisora de los activos subyacentes, así como revelar que los documentos e información de la emisora de los activos subyacentes podrán ser consultados en la bolsa correspondiente o en la página electrónica en la red mundial (Internet) en la siguiente dirección (incluir la dirección de la página electrónica en la red mundial (Internet).

En caso que el activo subyacente sea un índice de precios (índice de referencia), se deberá de remitir a las fuentes públicas de información que contengan lo siguiente: antecedentes, determinación del índice, evolución gráfica, volatilidad histórica y niveles del índice.

Asimismo, se deberán revelar las bolsas y cualquier otro tipo de mercado regulado en que sean negociados los activos subyacentes.

b) Comportamiento histórico de los activos subyacentes

Se deberá mostrar en una gráfica el comportamiento histórico del activo subyacente al cierre de los últimos 3 ejercicios y mensual por los 6 meses anteriores a la presentación de este reporte, incluyendo la bolsa de valores en la que, en su caso, cotice el activo subyacente, así como la página electrónica en la red mundial (Internet) de la emisora de los valores estructurados, en la que pondrá a disposición del público inversionista, de manera gratuita, en idioma español y con una periodicidad no menor a un trimestre, la información relativa al comportamiento de los activos subyacentes, así como aquella que se considere relevante.

De igual manera, se deberá revelar si ocurrieron suspensiones relevantes respecto del índice, en la negociación de los valores de la(s) emisora(s) que compongan el índice o activo subyacente, en los últimos 3 ejercicios.

c) Ejercicios que cuantifiquen el rendimiento o pérdidas que bajo diferentes escenarios pudieran generarse

Incluir aquellos ejercicios que cuantifiquen los posibles rendimientos o pérdidas que, bajo diferentes escenarios, podrían generarse con la emisión.

d) Otra información

Deberá incluirse toda aquella información sobre los activos subyacentes que se considere relevante para evaluar el riesgo de la emisión de los valores objeto de la inscripción, tales como:

- Características o términos generales de los activos subyacentes, incluyendo, en su caso, la bolsa de valores en la que coticen dichos activos subyacentes.
- Información histórica por al menos 5 años sobre el comportamiento de los activos subyacentes, indicando la página electrónica en la red mundial (Internet) de la emisora, en la que pondrá a disposición del público inversionista, de manera gratuita, en idioma español y con una periodicidad no menor a un trimestre, la información relativa al comportamiento de los activos subyacentes.

Asimismo, deberá incluirse si se requiere la licencia de uso de marca del activo subyacente, e indicar si existe o no un riesgo para la emisión.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los valores estructurados emitidos por fideicomisos, dependa total o parcialmente de la contraparte o proveedor del instrumento financiero derivado al cual se encuentre vinculado el rendimiento o que este sirva de fuente de pago de la emisión o de cualquier otro tercero, deberá incluirse como mínimo, la siguiente información:

- Denominación social y nombre comercial o, en su caso, nombre de la persona física, así como una descripción del negocio en el que participe.
- Los estados financieros a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso f), 3, fracción VII y 4, fracción V de estas disposiciones.
- Cualquier otra información que se considere relevante para evaluar el riesgo de crédito de la contraparte o proveedor del instrumento financiero derivado o tercero.

Lo anterior, sin perjuicio de que esta Comisión solicite información adicional de la contraparte o proveedor del instrumento financiero derivado o tercero, en los casos que lo considere necesario.

Tratándose de valores estructurados con obligación de pago del principal o intereses, adicionalmente deberán incluirse los dictámenes o comunicados de prensa sobre la calidad crediticia del instrumento de deuda que forme parte de la estructura del valor estructurado o, en su caso, de la institución que emita y resulte contraparte o proveedor del instrumento financiero derivado que forme parte de la estructura del valor, expedidos por una institución calificadora de valores, con fecha de expedición no mayor de 90 días hábiles a la fecha de colocación. Cuando se trate de calificaciones emitidas por entidades del exterior con funciones equivalentes a las instituciones calificadoras de valores, se deberá incluir la equivalencia de la calificación en la escala local, así como una traducción al idioma español por perito traductor.

Los dictámenes o comunicados de prensa deberán incluir la descripción del significado de dicha calificación, así como las razones que la motivaron y los condicionamientos o consideraciones que, en su caso, se hayan establecido para la calificación.

7) PERSONAS RESPONSABLES

Incluir el nombre y cargo de las personas que, de conformidad con estas disposiciones, deben firmar el documento, estos datos deben aparecer al calce de las leyendas que el artículo correspondiente de las presentes disposiciones establezca.

8) ANEXOS

Estados financieros dictaminados y opiniones del comité de auditoría e informes del comisario, en su caso. Deberán de incluirse la opinión del comité de auditoría a que hace referencia el artículo 33, fracción I, inciso a), numeral 1 de estas disposiciones, así como el informe del comisario, por los ejercicios en los que dicho comité no haya rendido su opinión y los estados financieros dictaminados por auditor externo de los últimos 3 ejercicios, apegándose para su elaboración a lo que establecen estas disposiciones.

Adicionalmente, tratándose de emisoras que participen en actividades productivas de hidrocarburos mediante contratos o asignaciones, el informe relativo al interés económico de los contratos y asignaciones sobre actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, elaborado de conformidad con lo que dispone el Anexo N Ter de las presentes disposiciones. Asimismo, dichas emisoras deberán anexar las certificaciones que al respecto se requieran en los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de reservas de la Nación y el informe de los recursos contingentes relacionados emitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

III. INFORMACIÓN DE AVALES O GARANTES

En el caso de emisiones avaladas o garantizadas deberá incluirse como mínimo la siguiente información del aval o garante, excepto tratándose de Subsidiarias de la emisora que proporcionarán la establecida en el capítulo 3), inciso a), penúltimo párrafo del presente instructivo:

- Denominación social y nombre comercial o, en su caso, nombre de la persona física, así como una descripción del negocio en el que participe.
- Los estados financieros a que se refiere el artículo 33, fracción I, numeral 3 de estas disposiciones.
- Cualquier otra información que se considere relevante para evaluar el riesgo de crédito de que se trate del aval o garante.

ANEXO N BIS**Instructivo para la elaboración del reporte anual aplicable
a las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil****I. LINEAMIENTOS GENERALES**

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información anual a los que deberán apegarse las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil para mantener su inscripción en el Registro, en tanto no adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil, en cuyo caso, presentará el reporte anual correspondiente de conformidad con el Anexo N de las presentes disposiciones.

El reporte anual deberá incluir la información que se conozca a la fecha más cercana posible a la presentación del mismo, salvo en los casos en que se especifique una fecha o periodo determinado.

En caso de que ciertos requisitos no sean aplicables al giro específico de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil, no será necesario presentar información sobre ese requisito en particular, sin embargo, dependiendo del caso, se deberá proporcionar información equivalente. De igual manera, si cierta información requerida en cualquier numeral de este instructivo ha sido incluida en otro capítulo del reporte anual, no será necesario volver a incluirla, únicamente deberá hacerse referencia al capítulo en el que se encuentra.

Cuando la sociedad anónima promotora de inversión bursátil se encuentre inscrita en el Registro, y en los mercados extranjeros en los que cotice se requiera la presentación de un reporte similar al descrito en este manual, el orden en el que se presente el reporte anual podrá ser el mismo al del reporte presentado en esos mercados, siempre que se incluya toda la información que se requiera en este instructivo. En este último caso, se deberá incluir una tabla que indique los capítulos en donde se incorporen los requisitos contenidos en el presente anexo.

En la preparación del reporte anual siempre deberá de utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor, sin embargo, de considerarse necesario, tendrán que justificarse adecuadamente.

A) Principio de relevancia

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos incisos contenidos en este instructivo, deberá proporcionarse toda aquella información relevante.

Este principio deberá tomarse en cuenta al determinar la profundidad y amplitud con que deben desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.

Será responsabilidad de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil, así como de las personas que suscriban el reporte anual, el determinar qué información es relevante de acuerdo con el contexto de las características particulares de cada sociedad anónima promotora de inversión bursátil. Al determinar qué información es relevante deberán tomarse en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.

La Comisión podrá requerir la inclusión de información en adición o sustitución de la información requerida en este instructivo cuando la revelación de la misma a los inversionistas se considere necesaria.

B) Fuentes de información externa y declaración de expertos

Cuando un reporte, estadística o demás información contenida en el reporte anual se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar la misma; y cuando la información provenga de algún experto, se deberá incluir una declaración indicando que dicha información ha sido incluida con el consentimiento de este último.

C) Ofertas públicas restringidas.

En el caso de reportes anuales de valores colocados a través de una oferta pública restringida, la emisora podrá omitir la información a que se refiere la fracción II, inciso B) numerales 1), inciso d); 2) inciso b), sub-incisos ii), iii), iv), v), vi) y xii); y 4), inciso a) y d).

Asimismo, la emisora podrá presentar la información financiera, solamente por los dos últimos ejercicios y el trimestre más reciente respecto del cual se cuente con información.

II. INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL REPORTE ANUAL**A) Portada del reporte anual**

La portada del reporte anual deberá contener la siguiente información:

- Logotipo de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil.
- Nombre de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil.
- Dirección de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil.
- Especificación de las características de los títulos en circulación (clase, serie, tipo, el nombre de las bolsas donde están registrados, etc.).
- Clave de cotización.
- La mención de que los valores de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil se encuentran inscritos en el Registro.
- La leyenda a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley.
- La leyenda "Reporte anual que se presenta de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado" y qué periodo se está presentando (ej.: año terminado el 31 de diciembre de 2002).

B) Índice

En la primera hoja del reporte anual se deberá incorporar un índice del contenido del mismo, de acuerdo con lo siguiente:

1) INFORMACIÓN GENERAL

- a) Glosario de términos y definiciones.
- b) Resumen ejecutivo.
- c) Factores de riesgo.
- d) Otros valores.
- e) Cambios significativos a los derechos de valores inscritos en el Registro.
- f) Destino de los fondos, en su caso.
- g) Documentos de carácter público.

2) LA EMISORA

- a) Historia y desarrollo de la emisora.
- b) Descripción del negocio.
 - i) Actividad principal.
 - ii) Canales de distribución.
 - iii) Patentes, licencias, marcas y otros contratos.
 - iv) Principales clientes.
 - v) Legislación aplicable y situación tributaria.
 - vi) Recursos humanos.
 - vii) Información de mercado.
 - viii) Estructura corporativa.
 - ix) Descripción de sus principales activos.
 - x) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.
 - xi) Acciones representativas del capital social.
 - xii) Dividendos.
 - xiii) Reestructuraciones societarias, en su caso.
- c) Programa de adopción al régimen de sociedad anónima bursátil.

3) INFORMACIÓN FINANCIERA

- a) Información financiera seleccionada.
- b) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora.
 - i) Resultados de la operación.
 - ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital.

4) ADMINISTRACIÓN

- a) Auditores externos.
- b) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés.
- c) Administradores y accionistas.
- d) Estatutos sociales y otros convenios.

5) MERCADO ACCIONARIO

- a) Estructura accionaria.
- b) Comportamiento de la acción en el mercado de valores.

6) PERSONAS RESPONSABLES**7) ANEXOS**

Estados financieros dictaminados y opiniones del comité de auditoría e informes del comisario, en su caso.

C) Información que deberán contener los capítulos del reporte anual

El contenido de los capítulos señalados en este instructivo, se elaborará de conformidad con lo dispuesto en el instructivo para la elaboración del reporte anual (anexo N) y para la elaboración de la declaración de información en caso de reestructuras societarias (anexo P), de estas disposiciones, cuando así se establezca.

Cuando en el presente anexo se remita al Anexo N, lo relativo a 3 años deberá entenderse a 2 años, excepto que exista una situación relevante anterior a dicho periodo que deba revelarse.

1) INFORMACIÓN GENERAL**a) Glosario de términos y definiciones**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso a).

b) Resumen ejecutivo

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso b).

c) Factores de riesgo

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso c), adicionando los riesgos directamente relacionados con las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil.

d) Otros valores

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso d).

e) Cambios significativos a los derechos de valores inscritos en el Registro

Deberá describirse el efecto general de cualquier modificación significativa que se haya realizado a los derechos de cualquier clase de valor que la sociedad anónima promotora de inversión bursátil tenga inscrito en el Registro, incluyendo aquella derivada de la emisión o modificación de cualquier otra clase de valores.

En caso de haberse retirado, sustituido o reemplazado cualquier activo significativo que se haya utilizado para garantizar la emisión de cualquier valor inscrito en el Registro, deberá de proporcionarse la siguiente información:

- Denominación de la emisión.
- Descripción sucinta de los activos retirados, sustituidos o reemplazados.
- Indicar la cláusula del acta de emisión en la cual se permita la modificación, sustitución o reemplazo.

f) Destino de los fondos, en su caso

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso f).

g) Documentos de carácter público

La sociedad anónima promotora de inversión bursátil deberá mencionar si a solicitud del inversionista se otorgarán copias de este documento, proporcionando el nombre, el domicilio y el teléfono de la persona a la cual deberán dirigirse los inversionistas para solicitarlo. También deberá indicarse la información pública que fue entregada a las bolsas y que se encuentra a disposición de los inversionistas, así como el nombre, teléfono y correo electrónico de la persona responsable de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil encargada de atención a inversionistas y analistas.

En su caso, deberá proporcionarse la información necesaria para ingresar a la página electrónica en la red mundial (Internet) de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil, en caso de que cuente con ella.

2) LA EMISORA**a) Historia y desarrollo de la emisora**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), considerando que se podrá omitir información relacionada con cambios en los productos y servicios ofrecidos.

b) Descripción del negocio

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso b), considerando que para cada uno de los siguientes apartados se podrá omitir la información que a continuación se señala:

- i) Actividad principal: la descripción general de los procesos industriales y en caso de que la sociedad anónima promotora de inversión bursátil haya hecho público el lanzamiento de un nuevo producto que requiera de una inversión considerable, la descripción de la etapa de desarrollo en la que se encuentra el mismo.

Asimismo, podrá omitir la fuente y disponibilidad de materias primas por línea de negocio.

Por último, podrán no revelar el monto y porcentaje de los ingresos de productos que representan el 10% o más de los ingresos totales consolidados por cada uno de los últimos 2 ejercicios.

- ii) Canales de distribución: una explicación de cualquier método especial de ventas (p.e. ventas en abonos).
- iii) Patentes, licencias, marcas y otros contratos: información sobre aquellas políticas referentes a la investigación y desarrollo de productos en los últimos 2 ejercicios y el importe invertido en estas actividades.
- iv) Principales clientes: podrá omitir el monto y porcentaje que representan las ventas a clientes con los que exista dependencia.

Adicionalmente, en:

- v) Legislación aplicable y situación tributaria: se deberá proporcionar la información que haga referencia a las diferencias en régimen de organización, funcionamiento, revelación de información y requisitos de listado y mantenimiento respecto a las sociedades anónimas bursátiles.
- vi) Reestructuraciones societarias, en su caso.

Se deberá informar respecto de las reestructuras societarias que la emisora haya llevado a cabo durante el año inmediato anterior, señalando en qué consistieron las mismas.

c) Programa de adopción al régimen de sociedad anónima bursátil

La sociedad anónima promotora de inversión bursátil deberá describir de forma general los términos y condiciones del programa a que hace referencia el artículo 19, fracción I, inciso c) de la Ley, así como la etapa en la que se encuentran.

3) INFORMACIÓN FINANCIERA**a) Información financiera seleccionada**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso a).

b) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso d), salvo por los párrafos segundo y cuarto, respecto del comportamiento de costos y precios de venta unitarios y el apartado iii) de dicho inciso.

4) ADMINISTRACIÓN

a) Auditores externos

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso a). Adicionalmente, hacer mención de los requisitos de independencia del auditor externo a que se refiere el artículo 83, fracción VII, incisos b), c), f) y h) y la fracción X de estas disposiciones con que no cumpla durante el plazo de adopción de la modalidad de sociedad anónima bursátil.

b) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso b).

c) Administradores y accionistas

Ver anexo N, fracción II, numeral 4), inciso c), salvo por los párrafos 5o. a 11o. Sin embargo, se deberán señalar los nombres de los principales accionistas y de la persona o grupo de personas que ejerzan control, poder de mando o influencia significativa.

d) Estatutos sociales y otros convenios

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso d).

Asimismo, deberá presentarse un resumen de las cláusulas de los estatutos sociales más importantes considerando las características de este tipo de sociedades, gobierno corporativo, derechos de minoría, adquisición de acciones propias y cancelación de la inscripción en el Registro. Por otro lado, deberá mencionarse la forma como se convocarán las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, incluyendo las condiciones para participar en ellas.

5) MERCADO ACCIONARIO

a) Estructura accionaria

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 5), inciso a).

b) Comportamiento de la acción en el mercado de valores

Se deberá mostrar en un cuadro informativo cómo se comportaron las acciones de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil al cierre de los ejercicios completos desde su colocación en bolsa, en cada trimestre por el último ejercicio y mensual por los 6 meses anteriores a la presentación de este reporte, incluyendo el precio máximo y mínimo del periodo, el volumen operado por serie, y bolsa de valores en la que cotiza.

En el caso de que haya sido suspendida la cotización de sus valores en las bolsas que cotiza, explicar las razones de dicha suspensión.

6) PERSONAS RESPONSABLES

Incluir el nombre y cargo de las personas que, de conformidad con estas disposiciones, deben firmar el documento, estos datos deben aparecer al calce de las leyendas que el artículo correspondiente de las presentes disposiciones establezca.

7) ANEXOS

Estados financieros dictaminados y opiniones del comité de auditoría e informes del comisario, en su caso.

Deberán de incluirse el informe del comité de auditoría a que hace referencia el artículo 33, fracción I, inciso a), numeral 1 de estas disposiciones, así como el informe del comisario, por los ejercicios en los que dicho comité no haya rendido su opinión y los estados financieros dictaminados por auditor externo de los últimos 2 ejercicios, apegándose para su elaboración a lo que establecen estas disposiciones.

Cuando la sociedad anónima promotora de inversión bursátil adopte el régimen señalado en el artículo 15 de la Ley, deberá presentar el informe del comité de auditoría o del comité que ejerza las funciones de dicho comité, en sustitución del informe del comisario.

ANEXO N BIS 2**Instructivo para la elaboración del reporte anual aplicable a certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo****I. LINEAMIENTOS GENERALES**

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información anual a los que deberán apegarse las emisiones realizadas por instituciones financieras en su carácter de fiduciario para mantener su inscripción en el registro.

El reporte anual deberá incluir la información que se conozca a la fecha más cercana posible a la presentación del mismo, salvo en los casos en que se especifique una fecha o periodo determinado.

En caso de que ciertos requisitos no sean aplicables a los bienes, derechos o valores específicos que respaldan la emisión de que se trate, no será necesario presentar información sobre ese requisito en particular, sin embargo, dependiendo del caso, se deberá proporcionar información equivalente. De igual manera, si cierta información requerida en cualquier numeral de este instructivo ha sido incluida en otro capítulo del reporte anual, no será necesario volver a incluirla, únicamente deberá hacerse referencia al capítulo en el que se encuentra.

Cuando los instrumentos emitidos por la institución financiera en su carácter de fiduciario se encuentren inscritos en el registro, y en los mercados extranjeros en los que cotice se requiera la presentación de un reporte similar al descrito en este manual, el orden en el que se presente el reporte anual podrá ser el mismo al del reporte presentado en esos mercados, siempre que se incluya toda la información que se requiera en este instructivo. En este último caso, se deberá incluir una tabla que indique los capítulos en donde se incorporen los requisitos contenidos en el presente anexo.

En la preparación del reporte anual siempre deberá de utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor, sin embargo, de considerarse necesario, tendrán que justificarse adecuadamente.

A) Principio de relevancia

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos incisos contenidos en este instructivo, deberá proporcionarse toda aquella información relevante.

Este principio deberá tomarse en cuenta al determinar la profundidad y amplitud con que deben desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.

Será responsabilidad de las personas que suscriban el reporte anual, determinar qué información es relevante de acuerdo con el contexto de las características particulares de cada emisora. Para determinar qué información es relevante deberán tomarse en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.

La Comisión podrá requerir la inclusión de información en adición o sustitución de la información requerida en este instructivo cuando la revelación de la misma a los inversionistas se considere necesaria.

B) Fuentes de información externa y declaración de expertos

Cuando un reporte, estadística o demás información contenida en el reporte anual se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar la misma; y cuando la información provenga de algún experto, se deberá incluir una declaración indicando que dicha información ha sido incluida con el consentimiento de este último.

C) Oferta pública restringida

En el caso de reportes anuales de valores colocados a través de una oferta pública restringida, la emisora podrá omitir la información a que se refiere la fracción II, inciso B), numerales 1), inciso d); 2) incisos a), sub-inciso i) e ii); 3), incisos a), b), sub-incisos ii), iii), iv), v), vi) y xii) y e); 4) inciso a), y 5) del presente anexo siempre y cuando se adjunten los estados financieros del fideicomiso y del fideicomitente al reporte anual.

Asimismo, la emisora podrá presentar la información financiera y la correspondiente a la fracción II, inciso B), numerales 2) y 3), del presente anexo (en los incisos en los que resulte aplicable) solamente por los dos últimos ejercicios y el trimestre más reciente respecto del cual se cuente con información.

II. INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL REPORTE ANUAL**A) Portada del reporte anual**

La portada del reporte anual deberá contener la siguiente información:

- Plazo y fecha de vencimiento.
- En su caso, número de series en que se divide la emisión.

- En su caso, número de emisión correspondiente.
- Número de fideicomiso y datos relativos al contrato de fideicomiso.
- Nombre del fiduciario.
- Fideicomitente.
- Fideicomisarios.
- Resumen de las características más relevantes de los activos, derechos o bienes a fideicomitir.
- Indicación de que no existe obligación de pago de principal ni de intereses.
- Derechos que confieren los títulos fiduciarios y demás valores emitidos al amparo de un fideicomiso.
- Subordinación de los títulos, en su caso.
- Lugar y forma de pago.
- Denominación del representante común de los tenedores de los títulos.
- Depositario.
- Régimen fiscal.
- En su caso, dictamen valuatorio.
- Especificación de las características de los títulos en circulación (clase, serie, tipo, el nombre de las bolsas donde están registrados, etc.).
- La mención de que los valores se encuentran inscritos en el registro.
- La leyenda a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley.
- La leyenda "Reporte anual que se presenta de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado" y qué periodo se está presentando (ej.: año terminado el 31 de diciembre de 2002).

B) Índice

En la primera hoja del reporte anual se deberá incorporar un índice del contenido del mismo, de acuerdo con lo siguiente:

1) INFORMACIÓN GENERAL

- a) Glosario de términos y definiciones.
- b) Resumen ejecutivo.
- c) Factores de riesgo.
- d) Otros valores emitidos por el fideicomiso.
- e) Cambios significativos a los derechos de valores inscritos en el registro.
- f) Destino de los fondos, en su caso.
- g) Documentos de carácter público.

2) ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

- a) Patrimonio del fideicomiso.
 - i) Evolución de los bienes, derechos o activos fideicomitados, incluyendo sus ingresos.
 - ii) Desempeño de los valores emitidos.
 - iii) Contratos y acuerdos.
- b) Cumplimiento al plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones.
- c) Valuación.
- d) Comisiones, costos y gastos del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones.
- e) Información relevante del periodo.
- f) Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores, en su caso.
- g) Asambleas generales de tenedores.
- h) Auditores externos.
- i) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés.

3) LA FIDEICOMITENTE

- a) Historia y desarrollo de la fideicomitente.
- b) Descripción del negocio.
 - i) Actividad principal.
 - ii) Canales de distribución.
 - iii) Patentes, licencias, marcas y otros contratos.
 - iv) Principales clientes.
 - v) Legislación aplicable y situación tributaria.
 - vi) Recursos humanos.
 - vii) Información de mercado.
 - viii) Estructura corporativa.
 - ix) Descripción de sus principales activos.
 - x) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.
 - xi) Acciones representativas del capital social.
 - xii) Dividendos.
 - xiii) Reestructuraciones societarias, en su caso.
- c) Administradores y tenedores de los certificados.
- d) Estatutos sociales y otros convenios.
- e) Auditores externos.
- f) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés.

4) INFORMACIÓN FINANCIERA

- a) Información financiera seleccionada del fideicomiso.
- b) Información financiera seleccionada de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, que no se consoliden en la información financiera del fideicomiso.
- c) Información de créditos relevantes.

5) INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA FIDEICOMITENTE

- a) Información financiera seleccionada.
- b) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la fideicomitente.
 - i) Resultados de la operación.
 - ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital.

6) PERSONAS RESPONSABLES**7) ANEXOS**

- a) Estados financieros dictaminados.
- b) Información adicional.

C) Información que deberán contener los capítulos del reporte anual**1) INFORMACIÓN GENERAL****a) Glosario de términos y definiciones**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso a).

b) Resumen ejecutivo

Deberá presentarse un resumen ejecutivo sobre la evolución de los bienes, derechos o valores fideicomitidos, incluyendo un resumen de información financiera. Asimismo, deberán mencionarse los principales eventos relevantes ocurridos durante el periodo que se reporta, relacionados principalmente con factores de riesgo, cumplimiento con los contratos aplicables, procesos judiciales, administrativos o arbitrales, participantes relevantes en la operación tales como el fideicomitente, administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, deudores relevantes y otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores, entre otros.

Igualmente, deberá contener una descripción y las características principales del tipo de sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, así como el desempeño financiero y económico de estas.

Adicionalmente, un resumen ejecutivo del cumplimiento al plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones conforme a los cuales se han efectuado las inversiones en las actividades o proyectos de sociedades o adquisiciones de títulos representativos de su capital social o, desinversiones.

Asimismo, deberá presentarse un resumen sobre las principales políticas de la emisión, así como respecto de la protección de los intereses de sus tenedores.

c) Factores de riesgo

Se deberán explicar los factores que pueden afectar significativamente el desempeño de los activos que respaldan la emisión y la fuente de pago de los instrumentos.

Se recomienda que se ordenen en función de la importancia que representan para la operación. Asimismo, no se deberán presentar factores de riesgo que puedan aplicar a cualquier instrumento.

En este sentido, la información proporcionada deberá referirse a factores como los siguientes, en caso de que se presenten dichas situaciones: que no existe obligación de pago de principal ni de intereses, y que estos instrumentos pudieran no tener liquidez; señalar detalladamente los factores que pueden afectar significativamente el desempeño de los bienes, derechos o valores que respaldan la emisión y la fuente de pago de los instrumentos; una breve explicación relativa a los riesgos inherentes a las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invertirá o adquirirá títulos representativos de su capital social y que estas no cuentan con el régimen de gobierno corporativo previsto en la Ley del Mercado de Valores aplicable a las sociedades anónimas bursátiles; riesgos de la situación actual del patrimonio del fideicomiso, concentración en un deudor o grupo de deudores significativo, riesgos asociados con los bienes, derechos o valores, restricciones significativas en los contratos que respaldan la operación, comportamiento histórico de los bienes, derechos o valores, fuentes de pago de los instrumentos emitidos, dificultad de sustitución del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, términos y condiciones especiales aplicables al tipo de valor emitido, riesgos asociados con la ejecución de garantías o coberturas contratadas, así como a la administración y cobranza de los bienes o derechos fideicomitados, falta de apertura de cuentas a nombre del fiduciario para la cobranza de los activos, gravámenes o contingencias sobre los bienes, derechos o valores, falta de auditorías realizadas por un experto independiente sobre los bienes, derechos o valores fideicomitados o cuando las auditorías sean con un alcance limitado.

La declaración por parte de la emisora de que la fiduciaria, el fideicomitente o el administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden tales funciones, deberá ajustarse al nivel de apalancamiento calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 7o., fracción VI, inciso a), numeral 4.1.; la declaración de la emisora de que cumplirá con el índice de cobertura de servicio de la deuda calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 7o., fracción VI, inciso a), numeral 4.2., de las presentes disposiciones; las consecuencias que se generan en su caso, por el incumplimiento al plan correctivo; las implicaciones en los derechos de los tenedores de los títulos fiduciarios ante la asunción de los créditos, préstamos o financiamientos; el destino de los recursos producto de la asunción de los créditos, préstamos o financiamientos.

La información que aparece en este apartado se presenta de manera enunciativa, no siendo en ningún caso limitativa.

El objetivo de esta sección es resumir factores importantes que pueden ser expuestos con mayor detalle en otra parte del prospecto.

d) Otros valores emitidos por el fideicomiso

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso d).

e) Cambios significativos a los derechos de valores inscritos en el registro

Ver Anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1, inciso e).

f) Destino de los fondos, en su caso

En el primer reporte anual que se presente después de la inscripción de los valores de la emisora en el registro, deberá proporcionarse la aplicación que hasta ese momento se haya efectuado de los recursos derivados de la oferta pública o bien, por el incremento en el número de valores emitidos. En caso de que hayan quedado recursos por aplicar, estos deberán detallarse en los próximos reportes anuales, hasta que la totalidad de los recursos sean aplicados.

En caso de que el destino de los fondos haya variado de aquel que se especificó en el prospecto de colocación, deberá proporcionarse una explicación al respecto.

g) **Documentos de carácter público**

Se deberá mencionar si a solicitud del inversionista se otorgarán copias de este documento, proporcionando el nombre, el domicilio y el teléfono de la persona a la cual deberán dirigirse los inversionistas para solicitarlo. También deberá indicarse la información pública que fue entregada a las bolsas y que se encuentra a disposición de los inversionistas, así como el nombre, teléfono y correo electrónico de la persona responsable del fiduciario o, en su caso, del representante común, encargada de la atención a inversionistas y analistas.

2) ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

a) **Patrimonio del fideicomiso**

i) Evolución de los bienes, derechos o activos fideicomitados, incluyendo sus ingresos.

Describir el estado general que guarda al cierre del periodo reportado, el derecho a participar en una parte de los frutos o rendimientos; de los bienes o derechos, o de la venta de los bienes o derechos que formen parte del patrimonio fideicomitado, hasta el valor residual de los mismos, con el objeto de destinarlos a la inversión que permita el desarrollo de actividades o la realización de proyectos de una o varias sociedades, o bien, la adquisición de títulos representativos de su capital social. Se deberá incluir información estadística en un formato tabular o gráfico, en caso de que dicho formato ayude a un mejor entendimiento.

La información que se incluya deberá cubrir al menos 5 años de antigüedad o los que se tengan disponibles en caso de que una porción significativa de los bienes, derechos o valores fideicomitados tengan una vida menor a ese periodo. Asimismo, señalar si la información ha sido revisada por algún tercero independiente indicando el alcance de su revisión.

Toda vez que la información relevante relativa al desempeño de las inversiones en bienes, derechos o activos, varía dependiendo de su naturaleza y de las características de la transacción, dicha información puede incluir, entre otros aspectos:

- i.i) Desempeño de los activos.- Los flujos generados durante el periodo reportado, como producto de las inversiones en los bienes, derechos o activos fideicomitados, desglosando conceptos tales como: activos, pasivos, capital contable, ventas brutas, ventas netas, intereses pagados y cobrados, comisiones u otros conceptos accesorios, ingresos obtenidos por la venta o liquidación de activos, entre otros.
- i.ii) Composición de la totalidad de los activos al cierre del periodo.- Composición al cierre del periodo que se reporta, del número y saldo de las inversiones en bienes, derechos o activos fideicomitados, según resulte aplicable, por tipo de activo, por entidad federativa o región geográfica, deudores cuando exista dependencia de alguno o algunos para el pago de los valores, vida y periodo de inversión u otras variables relevantes.
- i.iii) Variación en saldo y en número de activos.- Número y saldo de las inversiones en bienes, derechos o activos, al inicio y al final del periodo reportado. La explicación de la variación observada, desglosando aquellas que fueron añadidas, adquiridas, eliminadas, sustituidas, vendidas, liquidadas o sujetas a cualquier otro movimiento relevante durante el periodo. En caso de que las variaciones sean relevantes, se deberá incluir una descripción de los criterios y los procedimientos utilizados para originar, adquirir, añadir, eliminar, sustituir, vender y liquidar inversiones o para hacerlas objeto de cualquier otro movimiento relevante.

Adicionalmente, tratándose de adquisiciones de activos, la información sobre su composición, la cual deberá ser presentada con el mismo detalle y de la misma forma que se especifican en el subinciso i.ii) anterior.

La información a que se refiere este subinciso deberá presentarse sin perjuicio de que la información requerida en el subinciso i.ii) anterior incluya, como parte de la información de la totalidad de los activos fideicomitados al cierre del periodo, los datos de los activos que hayan sido adquiridos durante el periodo que se reporta.

- i.iv) Estado de los activos por grado o nivel de cumplimiento.- Número y saldo de los activos que al cierre del periodo reportado se encuentran en cada uno de los grupos siguientes:
 - activos vigentes o en proceso de cobranza regular sin atraso en sus pagos;
 - activos que muestran retraso o incumplimiento pero que aún se encuentran en proceso de cobranza regular, distinguiendo entre aquellos que tengan entre 1 y 30 días de retraso, los que tengan entre 31 y 60 días, los que tengan entre 61 y 90 días y los que tengan más de 90 días de retraso;

- activos que se encuentren en proceso judicial, administrativo o arbitral. La información a la que se refiere este párrafo deberá ser acompañada de una explicación sobre el momento en que un activo pasa de la cobranza regular a un proceso judicial, administrativo o arbitral.

- i.v) Garantías sobre los activos.- Los cambios importantes que hayan ocurrido durante el periodo que se reporta en las garantías sobre las inversiones en bienes, derechos o activos fideicomitidos, o cualquier obligación de pago que estos tengan.
- i.vi) Cargas y limitaciones.- En caso de que alguno de los activos, bienes o derechos fideicomitidos se encuentren sujetos a algún gravamen, limitación, carga o cualquier tercero tenga derechos sobre tales activos, bienes o derechos, desarrollar sus características principales, incluyendo las contingencias, prelación de pago, convenios o cualquier otra información que permita conocer el estado actual y futuro de dichos activos, bienes o derechos fideicomitidos.

Se deberán agregar como anexos al reporte anual, todos aquellos informes que durante el periodo que se reporta hayan sido elaborados en cumplimiento de los contratos o convenios relacionados con la constitución y operación del fideicomiso o con la administración de los bienes, derechos o activos, los cuales pueden ser: reportes sobre el desempeño y el estado de los activos o reportes sobre los distintos pagos efectuados por el fideicomiso. Podrá incluirse un resumen sobre la información que contengan los reportes a que se refiere este párrafo siempre que se señale la referencia en donde dichos reportes pueden ser consultados en su totalidad y de forma gratuita por el público inversionista, así como el periodo en que se podrá realizar la consulta, el cual no podrá ser menor a 1 año.

- ii) Desempeño de los valores emitidos.

Proporcionar un desglose de todos los pagos efectuados a los tenedores de los valores durante el periodo que se reporta, indicando la fecha, el monto pagado y el concepto por el que se hizo dicho pago, por cada uno de los conceptos previstos en los contratos que respaldan la operación tales como: intereses, pagos de principal programados y pagos de principal anticipados.

Asimismo, incluir las fórmulas y bases para la determinación de todos los pagos efectuados a que se refiere el párrafo anterior. Tratándose de pagos anticipados, señalar las causas que dieron origen a dichos pagos.

En el caso de que durante el periodo reportado hubieran ocurrido incumplimientos en el pago oportuno de cantidades a cualquiera de los tenedores de los valores por cualquier concepto, que hubieran permanecido no pagadas durante más de 30 días, detallar todos estos incumplimientos indicando para cada uno: las causas, naturaleza y consecuencias del incumplimiento, el monto por el que debió hacerse el pago, la fecha en que debió realizarse y en su caso, las fechas y los montos de los pagos que se hayan realizado posteriormente para cubrir dicho incumplimiento.

Asimismo, para cada una de las series de valores emitidos, presentar el saldo insoluto, el número de títulos en circulación y valor nominal ajustado por título al inicio y al cierre del periodo que se reporta.

- iii) Contratos y acuerdos.

Se deberá presentar un resumen del contrato de fideicomiso, así como de cualquier otro contrato relevante para la operación, tales como el de administración u operación, cesión, entre otros, en un formato que facilite su comprensión.

Asimismo, en este apartado deberán describirse claramente las funciones y responsabilidades de cada uno de los participantes en la operación del fideicomiso para la inversión en las actividades o proyectos de las sociedades o para la adquisición de títulos representativos de su capital social.

Igualmente, revelar cualquier acuerdo verbal o escrito celebrado en términos de lo previsto en el artículo 7o., fracción VI, inciso a), numeral 3., segundo y tercer párrafos, de las presentes disposiciones.

b) Cumplimiento al plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones

Se deberá presentar la información relativa al grado de cumplimiento del plan de negocios, al calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones, así como al rendimiento esperado, explicando, en su caso, las razones de un incumplimiento total o parcial.

c) Valuación

Se deberá presentar la información relativa a las valuaciones que se hayan efectuado al título fiduciario durante el periodo que se reporta.

d) Comisiones, costos y gastos del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones

Se deberá presentar un informe sobre las comisiones, costos y gastos pagados al administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, durante el periodo que se reporta, así como los conceptos por los cuales se pagaron.

e) Información relevante del periodo

En caso de que existan cambios relevantes en información reportada con anterioridad, relativa a los temas que se mencionan a continuación, de manera enunciativa más no limitativa, deberá incluirse una explicación del cambio de que se trate, así como indicar el documento en el que se reveló por última vez la información que se modifica y su fecha de presentación a la bolsa y al público inversionista:

- Factores que pueden afectar significativamente el desempeño de los bienes, derechos o activos que respaldan la emisión y la fuente de pago de los instrumentos. Al respecto, se deberán considerar los requisitos de revelación de información que se describen en el anexo H Bis 2, fracción III, inciso C), numeral 1), inciso c).
- Términos y condiciones del contrato de fideicomiso o cualquier otro contrato relevante para la operación, tales como el de administración u operación, cesión, entre otros.
- Cualquier incumplimiento relevante con lo establecido en los contratos a que se refiere el párrafo anterior; en este sentido, en caso de que no exista ningún incumplimiento relevante, se deberá hacer una mención al respecto.
- Procedimientos legales pendientes en contra del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, fiduciario, así como cualquier otro tercero que sea relevante para los tenedores de los valores o procedimientos que puedan ser ejecutados por autoridades gubernamentales.
- Procesos legales que hubieren terminado durante el periodo cubierto por el reporte, revelando la fecha de terminación y una descripción del resultado final. Lo anterior, en el entendido de que un proceso legal solo requiere ser revelado en los reportes correspondientes al periodo en el que se haya convertido en relevante y en reportes posteriores únicamente si han existido cambios significativos.
- Información de deudores relevantes para evaluar su riesgo de crédito, cuando el cumplimiento de las obligaciones del fideicomiso, dependa total o parcialmente un solo deudor o deudores.
- Nombre del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones y su forma de organización.
- Información sobre el administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones tal como la siguiente: su experiencia como administrador y los procedimientos que utiliza al realizar las funciones de administración para el tipo de bienes, derechos o valores fideicomitados, tales como sistemas de cobranza, distribución de flujos provenientes de los activos, subcontratación de servicios, sistemas para generación de reportes, entre otros; tamaño, composición y crecimiento de todos los bienes, derechos o valores que administre u opere y que sean similares a los que integran el patrimonio del fideicomiso; cambios relevantes en los últimos tres ejercicios a sus políticas o procedimientos aplicables a las actividades de administración u operación que realizará para el tipo de bienes, derechos o valores fideicomitados.

En caso de que el fideicomiso cuente con un administrador maestro, la estructura de administración, funciones y responsabilidades de cada uno de los participantes en dicha estructura, así como nombre y porcentaje de la cartera que administra cada uno de los administradores primarios.

- Términos y condiciones de las obligaciones de otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros, así como la forma o procedimientos para hacerlas exigibles.

Adicionalmente, se deberá incluir un resumen de los eventos relevantes que en términos de lo dispuesto por el artículo 50, fracciones VII a X, y antepenúltimo párrafo de estas disposiciones, haya sido transmitida a la bolsa, para su difusión al público inversionista, durante el ejercicio que se reporta y hasta la fecha de presentación del presente reporte anual.

f) Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores, en su caso

Cuando existan otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avals, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros, y en el prospecto de colocación de los valores se hubiera incluido información respecto de dichos terceros, deberá incluirse una actualización de esa información respecto de cada tercero de que se trate, para evaluar su riesgo de crédito, hasta donde se considere relevante.

g) Asambleas generales de tenedores

Si cualquier asunto ha sido sometido a la votación de los tenedores de los valores durante el periodo que cubre el reporte, a través de cualquier medio procedente, proporcionar la siguiente información:

- i) La fecha de la asamblea.
- ii) Si en dicha asamblea se decidió sobre la designación de miembros del comité técnico, el nombre de cada uno de estos, así como cualquier ratificación efectuada.
- iii) Una breve descripción de cualquier asunto sometido a votación durante la asamblea, así como el número de votos de cada resolución, a favor o en contra.
- iv) Una descripción de los términos de cualquier acuerdo tomado entre la fideicomitente y cualquier otro participante.

h) Auditores externos

Deberá mencionarse cualquier cambio de auditores externos que dictaminaron los estados financieros del fideicomiso de conformidad con las Disposiciones, que se haya presentado en los últimos 3 ejercicios, indicando si estos renunciaron o fueron removidos por quien, según las características de la transacción, esté facultado para ello, así como el motivo de dicha renuncia o destitución.

Por otro lado, deberá especificar y describir cualquier otra opinión de un experto independiente que haya sido emitida para cumplir con los requisitos y características de la operación, indicando el sentido de dicha opinión y el periodo cubierto.

i) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

Describir, en su caso, cualquier transacción o crédito relevante que se hayan llevado a cabo en los últimos 3 ejercicios y hasta la fecha de la presentación de este reporte, entre el fiduciario, fideicomitente, el administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, deudores relevantes o cualquier otro tercero que sea relevante para los tenedores de los valores, indicando si fueron realizadas en condiciones de mercado.

Asimismo, deberá indicarse cualquier relación de negocios, acuerdos o convenios relevantes entre dichas personas aún y cuando no estén directamente relacionadas con los valores emitidos por el fideicomiso y la estructura de la transacción.

Adicionalmente, deberá incluirse cualquier otra transacción que en términos de las Normas Internacionales de Información Financiera "International Financial Reporting Standards" que emite el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad "International Accounting Standards Board", sea considerada como operaciones con partes relacionadas.

3) LA FIDEICOMITENTE

a) Historia y desarrollo de la fideicomitente

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), en relación con la fideicomitente, considerando que se podrá omitir información relacionada con cambios en los productos y servicios ofrecidos.

b) Descripción del negocio

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso b), en relación con la fideicomitente.

c) Administradores y tenedores de los certificados

Con relación al comité técnico se deberá mencionar el número de miembros que lo integran (propietarios y suplentes), el tipo (independientes o no), sus nombres, forma en que se designan, funciones y sus facultades. Asimismo, deberán mencionarse las fechas de las asambleas de tenedores en los que fueron designados y el periodo por el cual fueron electos.

Adicionalmente, se deberá proporcionar la siguiente información, tanto para los miembros del comité técnico como para los directivos relevantes de la persona moral que funja como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones: nombre, sexo, cargo, tiempo que lleva ocupando su puesto, empresas donde estén colaborando como ejecutivos principales o como miembros del consejo de administración, indicando si dichas empresas tienen algún tipo de relación con la persona moral que funja como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones y cualquier otra información necesaria para conocer su capacidad profesional. Además, se deberá proporcionar la siguiente información si se considera relevante: edad, grado máximo de estudios y empresas donde han colaborado como directivos relevantes o como miembros del consejo de administración o equivalentes.

En caso de que exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubenarios, entre cualquier miembro del comité técnico o directivos relevantes de la persona moral que funja como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, este deberá explicarse.

Igualmente, se deberá dar a conocer la composición por sexo, en términos porcentuales, de los directivos relevantes de la persona moral que funja como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones y de los integrantes del comité técnico, indicando respecto de estos últimos su tipo y si son propietarios o suplentes. Asimismo, se deberá indicar si la emisora cuenta con alguna política o programa que impulse la inclusión laboral sin distinción de sexo en la composición de sus órganos de gobierno y, en su caso, describirla, incluyendo, en su caso, si fue autorizada por algún órgano de gobierno y si hay, en su caso, algún responsable de su cumplimiento.

Por otro lado, se deberá indicar si alguna empresa, un gobierno extranjero, o cualquier otra persona física o moral pueden imponer directa o indirectamente las decisiones en las asambleas generales de tenedores, o nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del comité técnico, o dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la emisora, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o por cualquier otra forma, proporcionando, en su caso, los nombres, el monto y proporción de los certificados bursátiles fiduciarios que mantengan, así como una breve descripción de la naturaleza de tales situaciones. Asimismo, es necesario describir cualquier compromiso, conocido por la emisora, que pudiera significar un cambio en las situaciones descritas en este párrafo con respecto a la emisora.

Se deberá dar a conocer el monto total que representan en su conjunto las prestaciones de cualquier naturaleza que percibieron de la emisora, durante el último ejercicio, los miembros del comité técnico, los directivos relevantes de la persona moral que funja como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, e individuos que tengan el carácter de personas relacionadas con este último.

Adicionalmente, la emisora deberá mencionar el o los subcomités constituidos para auxiliar al comité técnico en sus funciones, describiéndolos brevemente. De igual forma, deberán citarse los nombres de los miembros que lo(s) conforman, así como si dicho(s) comité(s) cuenta(n) con al menos un miembro que sea experto financiero, y en caso de no contar con este último, se deberán informar los motivos. Se entenderá por experto financiero a la persona que cuenta con amplia experiencia como auditor externo, contador, director de finanzas, contralor, o persona que desarrolle funciones similares.

Asimismo, la emisora deberá revelar si cuenta con códigos de conducta aplicables al comité técnico y directivos relevantes de la persona moral que funja como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones y, en su caso, incluir un resumen de los principales lineamientos previstos en dichos códigos de conducta. También se deberá revelar, en su caso, si la persona moral que funja como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, cuenta con un código de conducta.

d) Estatutos sociales y otros convenios

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso d), respecto de la fideicomitente.

Asimismo, deberá presentarse un resumen de las cláusulas de los estatutos sociales de la fideicomitente que se consideren más importantes tomando en cuenta las características de este tipo de sociedades, gobierno corporativo, derechos de minoría, adquisición de acciones propias y cancelación de la inscripción en el registro. Por otro lado, deberá mencionarse la forma como se convocarán las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, incluyendo las condiciones para participar en ellas.

e) Auditores externos

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso a), respecto de la fideicomitente. Adicionalmente, hacer mención de los requisitos de independencia del auditor externo a que se refiere el artículo 83, fracción VII, incisos b), c), f) y h) y la fracción X de estas disposiciones.

f) **Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso b), respecto de la fideicomitente.

4) INFORMACIÓN FINANCIERA

a) **Información financiera seleccionada del fideicomiso**

Deberá presentarse información financiera seleccionada en columnas comparativas para los últimos 3 ejercicios o los que se tengan disponibles en caso de que el fideicomiso tenga una vida menor a dicho periodo. Esta información deberá proporcionarse por un periodo más amplio cuando se considere como información relevante. La finalidad de esta información será la de resaltar, mediante un formato de fácil lectura, ciertas tendencias en la situación financiera del patrimonio del fideicomiso.

Es importante mencionar que la información que se presente en la tabla de información financiera seleccionada deberá ajustarse a las características particulares de los bienes, derechos o valores fideicomitidos. En este sentido, deberá incluirse información como la siguiente:

- i) Balance y resultados del fideicomiso.- Principales cuentas del balance, incluyendo las distintas cuentas de efectivo, saldos de las cuentas relacionadas con los activos fideicomitidos, saldo de las cantidades que hayan sido recibidas por disposiciones de garantías; intereses y cuentas por cobrar y por pagar; reservas constituidas y valor del patrimonio del fideicomiso. Asimismo, incluir las principales cuentas del estado de resultados.
- ii) Origen y aplicación de recursos.- Explicar la variación observada durante el periodo que se reporta en el efectivo del fideicomiso a través de la variación en todas las cuentas del balance; detallar los ingresos obtenidos como producto del desempeño de los activos fideicomitidos e ingresos por otros conceptos tales como rendimientos financieros; gastos de mantenimiento y administración, comisiones pagadas y pagos efectuados a proveedores; pagos efectuados a fideicomisarios, acreedores, garantes y otras entidades participantes en la operación del fideicomiso, detallando los conceptos por los que se hicieron los pagos y las contrapartes que los recibieron, incluyendo pagos realizados respecto de cualquier mecanismo que de alguna forma contribuya a garantizar el pago de los valores; constitución, incremento y disminución de reservas.
- iii) Movimientos en las cuentas para el manejo de efectivo.- Para cada una de las cuentas o subcuentas definidas en los contratos que respaldan la operación para el manejo de efectivo, explicar la variación entre el saldo inicial y el saldo final del periodo que se reporta desglosando en cada caso los principales conceptos de ingresos y de egresos.
- iv) Índices y razones financieras.- Presentar el movimiento observado durante el periodo en los índices y razones de cobertura que son utilizados para determinar el pago de amortizaciones anticipadas de los valores o para determinar modificaciones en la constitución del patrimonio del fideicomiso, tales como niveles de aforo. Asimismo, presentar índices y razones financieras que permitan conocer aspectos como la solvencia o estabilidad financiera, liquidez, eficiencia operativa y rentabilidad del patrimonio del fideicomiso.

Por otro lado, se deberán mencionar brevemente, o en su caso indicar la sección en donde se expliquen, aquellos factores que afecten significativamente la comparabilidad de los datos presentados en la tabla de información financiera seleccionada, como cambios en la contabilidad, cambios relevantes en la estructura de la transacción o en la composición de los activos que conforman el patrimonio del fideicomiso, etc. Asimismo, se deberá explicar o indicar la sección en donde se expliquen aquellos factores o acontecimientos inciertos que puedan hacer que la información presentada no sea indicativa del desempeño futuro.

En caso de que se considere relevante para el entendimiento del negocio se deberá proporcionar información financiera trimestral seleccionada, correspondiente al último periodo reportado.

b) **Información financiera seleccionada de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, que no se consoliden en la información financiera del fideicomiso**

Deberá presentarse información financiera seleccionada en columnas comparativas para los últimos 3 ejercicios o los que se tengan disponibles dependiendo del tiempo en el cual se efectuó la inversión o la adquisición de títulos representativos del capital social de sociedades. Esta información deberá proporcionarse por un periodo más amplio cuando se considere como información relevante. La finalidad de esta información será la de resaltar, mediante un formato de fácil lectura, ciertas tendencias en la situación financiera de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social.

Por otro lado, se deberán mencionar brevemente, o en su caso, indicar la sección en donde se expliquen, aquellos factores que afecten significativamente la comparabilidad de los datos presentados en la tabla de información financiera seleccionada, como cambios en la contabilidad, cambios relevantes en la situación financiera de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social. Asimismo, se deberá explicar o indicar la sección en donde se expliquen aquellos factores o acontecimientos inciertos que puedan hacer que la información presentada no sea indicativa del desempeño futuro.

En caso de que se considere relevante para el entendimiento del negocio se deberá proporcionar información financiera trimestral seleccionada, correspondiente al último periodo reportado.

c) Informe de créditos relevantes

Deberá proporcionarse un informe de los créditos, préstamos o financiamientos relevantes o contingencias y su prelación en el pago, incluyendo aquellos créditos o adeudos de tipo fiscal. Se deberá incluir al menos aquellos créditos que representen el 10% o más del pasivo total de los estados financieros consolidados de la emisora al último ejercicio. Asimismo, deberá indicarse si la emisora se encuentra al corriente en el pago del capital e intereses de los citados créditos.

Respecto de los referidos créditos, préstamos o financiamientos relevantes, deberá incluirse un resumen sobre las obligaciones de hacer o no hacer a las que, en su caso, estén sujetas las emisoras en virtud de dichos créditos.

Adicionalmente, deberá revelarse cualquier beneficio o convenio adicional, así como causas de vencimiento anticipado, que se otorgue a cualquier crédito, préstamo o financiamiento.

5) INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA FIDEICOMITENTE

a) Información financiera seleccionada

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso a), respecto de la fideicomitente. Adicionalmente, se presentará información financiera seleccionada al último periodo intermedio disponible y el comparativo con el mismo periodo del año anterior.

b) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la fideicomitente

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso d), respecto de la fideicomitente, salvo por los párrafos segundo y cuarto, respecto del comportamiento de costos y precios de venta unitarios, y el apartado iii) de dicho inciso.

En caso de que la sociedad anónima presente estados financieros a fecha intermedia no auditados, deberá incluirse una explicación de los cambios relevantes que se hayan presentado entre estos estados financieros y los estados financieros del periodo anterior comparable.

6) PERSONAS RESPONSABLES

Incluir el nombre, cargo e institución que representan las personas que de conformidad con estas disposiciones, deben firmar el documento, estos datos deben aparecer al calce de las leyendas que al efecto se establezcan.

7) ANEXOS

a) Estados financieros dictaminados

Estados financieros del fideicomiso, dictaminados por auditor externo, en términos de lo previsto por el artículo 78 de las presentes disposiciones.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los valores que se emitan al amparo del fideicomiso, dependa total o parcialmente de las siguientes personas morales, se deberá incluir, respecto de cada una de ellas, los estados financieros señalados en los artículos 33, fracción I, inciso a), numeral 3 y 37, fracción I, inciso a), numeral 2 de estas disposiciones, según sea el caso: fideicomitente, administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros, o cualquier deudor relevante.

b) Información adicional

En su caso, el reporte u opinión del auditor externo, que hubiera realizado algún tipo de verificación o validación sobre el cumplimiento por parte del administrador del patrimonio del fideicomiso del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, de políticas, restricciones o requerimientos respecto de los flujos provenientes de inversiones, desinversiones o adquisiciones, así como respecto de la razonabilidad y confiabilidad sobre la evolución de bienes, derechos o valores fideicomitados.

ANEXO N BIS 3**Instructivo para la elaboración del reporte anual aplicable
a certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios****I. LINEAMIENTOS GENERALES**

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información anual a los que deberán apegarse las emisiones realizadas por instituciones financieras en su carácter de fiduciario para mantener su inscripción en el Registro.

El reporte anual deberá incluir la información que se conozca a la fecha más cercana posible a la presentación del mismo, salvo en los casos en que se especifique una fecha o periodo determinado.

En caso de que ciertos requisitos no sean aplicables a los bienes, derechos o valores específicos que respaldan la emisión de que se trate, no será necesario presentar información sobre ese requisito en particular, sin embargo, dependiendo del caso, se deberá proporcionar información equivalente. De igual manera, si cierta información requerida en cualquier numeral de este instructivo ha sido incluida en otro capítulo del reporte anual, no será necesario volver a incluirla, únicamente deberá hacerse referencia al capítulo en el que se encuentra.

Cuando los instrumentos emitidos por la institución financiera en su carácter de fiduciario se encuentren inscritos en el Registro, y en los mercados extranjeros en los que cotice se requiera la presentación de un reporte similar al descrito en este manual, el orden en el que se presente el reporte anual podrá ser el mismo al del reporte presentado en esos mercados, siempre que se incluya toda la información que se requiera en este instructivo. En este último caso, se deberá incluir una tabla que indique los capítulos en donde se incorporen los requisitos contenidos en el presente anexo.

En la preparación del reporte anual siempre deberá de utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor, sin embargo, de considerarse necesario, tendrán que justificarse adecuadamente.

A) Principio de relevancia

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos incisos contenidos en este instructivo, deberá proporcionarse toda aquella información relevante.

Este principio deberá tomarse en cuenta al determinar la profundidad y amplitud con que deben desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.

Será responsabilidad de las personas que suscriban el reporte anual, determinar qué información es relevante de acuerdo con el contexto de las características particulares de cada emisión. Para determinar qué información es relevante deberán tomarse en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.

La Comisión podrá requerir la inclusión de información en adición o sustitución de la información requerida en este instructivo cuando la revelación de la misma a los inversionistas se considere necesaria.

B) Fuentes de información externa y declaración de expertos

Cuando un reporte, estadística o demás información contenida en el reporte anual se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar la misma; y cuando la información provenga de algún experto, se deberá incluir una declaración indicando que dicha información ha sido incluida con el consentimiento de este último.

C) Oferta pública restringida

En el caso de reportes anuales de valores colocados a través de una oferta pública restringida, la emisora podrá omitir la información a que se refiere la fracción II, inciso B), numerales 1), inciso d); 2) incisos a), b) sub-incisos i), ii), iii), iv), v) y x) y c), sub-inciso i); 3), incisos a), b) y sub-inciso i); 4) inciso a), y 5) siempre y cuando se adjunten los estados financieros del fideicomiso y del Administrador u Operador de los activos del fideicomiso al reporte anual.

Asimismo, la emisora podrá presentar la información financiera y la correspondiente a la fracción II, inciso B), numerales 2) y 3), (en los incisos en los que resulte aplicable) solamente por los dos últimos ejercicios y el trimestre más reciente respecto del cual se cuente con información.

II. INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL REPORTE ANUAL**A) Portada del reporte anual**

- La portada del reporte anual deberá contener la siguiente información:
- Logotipo de la institución fiduciaria y del fideicomitente.

- Denominación de la institución fiduciaria y del fideicomitente (indicar en su caso otras figuras v.gr. fideicomitente adherente).
- Dirección del fiduciario y del fideicomitente.
- Especificación de las características de los títulos tales como:
 - Clave de cotización.
 - Certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios en circulación.
 - Certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios en tesorería.
 - Nombre de las bolsas donde estén registrados.
 - Número de fideicomiso y datos relativos al contrato de fideicomiso.
 - Fideicomisarios.
 - Administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones.
 - Asesor del fideicomiso.
- Indicación de cualquier otro(s) tercero(s) relevante(s) que reciba(n) pago por parte del fideicomiso.
- Resumen de las características más relevantes del portafolio inmobiliario que conforma el patrimonio del fideicomiso.
- Distribuciones, periodicidad y procedimiento de cálculo.
- Fuente de las distribuciones.
- Nivel de endeudamiento.
- Índice de cobertura de servicio de la deuda.
- Indicación de que no existe obligación de pago de principal ni de intereses.
- Indicación de que los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios no son amortizables.
- Lugar y forma de pago de las distribuciones.
- Denominación del representante común de los tenedores de los títulos.
- Depositario.
- Régimen fiscal.
- En su caso, dictamen valuatorio.
- La mención de que los valores se encuentran inscritos en el registro y que son objeto de cotización o inscripción en el listado en alguna bolsa de valores.
- La leyenda a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley.
- La leyenda "Reporte anual que se presenta de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado" y qué periodo se está presentando (ej.: año terminado el 31 de diciembre de 2002).

B) Índice

En la primera hoja del reporte anual se deberá incorporar un índice del contenido del mismo, de acuerdo con lo siguiente:

1) INFORMACIÓN GENERAL

- a) Glosario de términos y definiciones.
- b) Resumen ejecutivo.
- c) Factores de riesgo.
- d) Otros valores emitidos por el fideicomiso.
- e) Cambios significativos a los derechos de valores inscritos en el registro.
- f) Destino de los fondos, en caso de que existan diferencias significativas respecto del señalado en el prospecto de colocación de la oferta inicial o de ofertas subsecuentes.
- g) Documentos de carácter público.

2) EL FIDEICOMISO

- a) Historia y desarrollo del fideicomiso.

- b) Descripción del negocio.
 - i) Sectores inmobiliarios en los que el fideicomiso está enfocado a invertir (Industrial, habitacional, hotelero, oficinas, mixto, etc.).
 - ii) Patentes, licencias, marcas y otros contratos.
 - iii) Principales clientes.
 - iv) Legislación aplicable y régimen fiscal.
 - v) Recursos humanos.
 - vi) Información de mercado.
 - vii) Estructura de administración.
 - viii) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.
 - ix) Derechos.
 - x) Distribuciones.
 - c) Descripción de los activos que conforman el patrimonio del fideicomiso.
 - i) Inmuebles propiedad del fideicomiso.
 - ii) Adquisiciones inmobiliarias o desarrollos inmobiliarios.
 - iii) Evolución de los activos del fideicomiso, incluyendo ingresos, porcentajes de área rentada, vencimientos de los contratos de arrendamiento, avance de los inmuebles en desarrollo, etc.
 - iv) Desempeño de los activos del fideicomiso, incluyendo los principales índices de la industria inmobiliaria (Net Operating Income (NOI por sus siglas en inglés), Funds from Operations (FFO por sus siglas en inglés), cartera Vencida, etc).
 - v) Cumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones.
 - vi) Informe de deudores relevantes.
 - d) Contratos y acuerdos relevantes.
 - e) Administradores.
 - f) Comisiones, costos y gastos del administrador, asesor o de cualquier otro(s) tercero(s) que reciba(n) pago por parte del fideicomiso.
 - g) Operaciones con partes relacionadas y conflictos de interés.
 - h) Auditores externos.
 - i) Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores.
 - j) Mercado de capitales.
 - i) Estructura del fideicomiso y principales tenedores.
 - ii) Comportamiento de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios en el mercado de valores.
 - iii) Formador de mercado.
- 3) EL ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO O A QUIEN SE LE ENCOMIENDEN DICHAS FUNCIONES.**
- a) Historia y desarrollo del administrador u operador de los activos.
 - b) Descripción del negocio.
 - i) Actividad principal.
 - ii) Recursos humanos.
 - iii) Estructura corporativa.
 - iv) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.
 - c) Administradores y tenedores de los certificados
- 4) INFORMACIÓN FINANCIERA**
- a) Información financiera seleccionada del fideicomiso.
 - b) Informe de créditos relevantes.

- c) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación.
 - i) Resultados de la operación.
 - ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital.
 - iii) Control interno.
- d) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas.
- 5) INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA** (sociedad constituida con el fin de que el fideicomiso cumpla con su objeto y cuyas acciones representativas del capital social o partes sociales sean propiedad en más de un 50 % de dicho fideicomiso).
 - a) Información financiera seleccionada.
 - b) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación.
 - i) Resultados de la operación.
 - ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital.
- 6) PERSONAS RESPONSABLES**
- 7) ANEXOS**
 - a) Estados financieros dictaminados.
 - b) Información adicional.

C) Información que deberán contener los capítulos del reporte anual

1) INFORMACIÓN GENERAL

a) Glosario de términos y definiciones

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso a).

b) Resumen ejecutivo

Deberá presentarse un resumen ejecutivo sobre la evolución de los inmuebles que forman parte del fideicomiso, incluyendo un resumen de información financiera. Asimismo, deberán mencionarse los principales eventos relevantes de la emisora, relacionados principalmente con factores de riesgo, cumplimiento con los contratos aplicables, procesos judiciales, administrativos o arbitrales, participantes relevantes en la operación tales como el fideicomitente, administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, deudores relevantes y otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores, entre otros.

Igualmente, deberá contener una descripción y las características principales de los inmuebles o desarrollos inmobiliarios que forman parte del fideicomiso, así como el desempeño de estos.

Adicionalmente, un resumen ejecutivo del cumplimiento al plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones conforme a los cuales se han efectuado las inversiones en las actividades del fideicomiso.

c) Factores de riesgo

Se deberán explicar los factores que pueden afectar significativamente el desempeño de los activos que respaldan la emisión y la fuente de pago de los instrumentos.

Se recomienda que se ordenen en función de la importancia que representan para la operación. Asimismo, no se deberán presentar factores de riesgo que puedan aplicar a cualquier instrumento.

En este sentido, la información proporcionada deberá referirse a factores como los siguientes, en caso de que se presenten dichas situaciones: que no existe obligación de pago de principal ni de intereses, y que estos instrumentos pudieran no tener liquidez; señalar detalladamente los factores que pueden afectar significativamente el desempeño de los bienes, derechos o valores que respaldan la emisión y la fuente de pago de los instrumentos; una breve explicación relativa a los riesgos inherentes a los inmuebles o desarrollos inmobiliarios que forman parte del fideicomiso; riesgos de la situación actual del patrimonio del fideicomiso, concentración en un cliente o grupo de clientes significativo, riesgos asociados con los bienes, derechos o valores, restricciones significativas en los contratos que respaldan la operación, comportamiento histórico de los bienes, derechos o valores, fuentes de pago de los instrumentos emitidos, dificultad de sustitución del administrador o asesor del patrimonio fideicomitado, términos y condiciones especiales aplicables al tipo de valor emitido, riesgos asociados con la ejecución de garantías o coberturas contratadas, así como a la administración y cobranza de los activos, gravámenes o contingencias sobre los bienes, derechos o valores, falta de auditorías realizadas por un experto independiente sobre los bienes, derechos o valores fideicomitados o cuando las auditorías sean con un alcance limitado.

La declaración por parte de la emisora de que la fiduciaria, el fideicomitente o el administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden tales funciones, deberá ajustarse al nivel de apalancamiento calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 7o., fracción VII, inciso a), numeral 4.1., o, en su caso, el nivel de endeudamiento calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 7o., fracción VII, inciso a), numeral 5.; la declaración de la emisora de que cumplirá con el índice de cobertura de servicio de la deuda calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 7o., fracción VII, inciso a), numeral 4.2., de las presentes disposiciones; las consecuencias que se generan en su caso, por el incumplimiento al plan correctivo; las implicaciones en los derechos de los tenedores de los títulos fiduciarios ante la asunción de los créditos, préstamos o financiamientos; el destino de los recursos producto de la asunción de los créditos, préstamos o financiamientos.

La información que aparece en este apartado se presenta de manera enunciativa, no siendo en ningún caso limitativa.

El objetivo de esta sección es resumir factores importantes que pueden ser expuestos con mayor detalle en otra parte del prospecto.

d) Otros valores emitidos por el fideicomiso

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso d).

e) Cambios significativos a los derechos de valores inscritos en el registro

Ver Anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1, inciso e).

f) Destino de los fondos, en su caso

En el primer reporte anual que se presente después de la inscripción de los valores de la emisora en el Registro o bien después de una emisión subsecuente, deberá proporcionarse la aplicación que hasta ese momento se haya efectuado de los recursos derivados de la oferta pública o bien, por el incremento en el número de valores emitidos. En caso de que hayan quedado recursos por aplicar, estos deberán detallarse en los próximos reportes anuales, hasta que la totalidad de los recursos sean aplicados. Cuando en los documentos de la oferta se establezca la obligación de distribuir cuando menos el 95 % del resultado fiscal del ejercicio inmediato anterior, al menos una vez al año y hayan existido incrementos en el número de títulos, estos podrán utilizarse únicamente para nuevas adquisiciones.

En caso de que el destino de los fondos haya variado de aquel que se especificó en el prospecto de colocación, deberá proporcionarse una explicación al respecto.

g) Documentos de carácter público

Se deberá mencionar si a solicitud del inversionista se otorgarán copias de este documento, proporcionando el nombre, el domicilio y el teléfono de la persona a la cual deberán dirigirse los inversionistas para solicitarlo. También deberá indicarse la información pública que fue entregada a las bolsas y que se encuentra a disposición de los inversionistas, así como el nombre, teléfono y correo electrónico de la persona responsable del fiduciario o, en su caso, del representante común, encargada de la atención a inversionistas y analistas.

2) EL FIDEICOMISO

a) Historia y desarrollo del fideicomiso

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), en relación con el fideicomiso, considerando que se podrá omitir información relacionada con cambios en los productos y servicios ofrecidos.

b) Descripción del negocio

Para los sub-incisos i) a viii) ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso b), en relación con el fideicomiso, considerando que se podrá omitir información relacionada con cambios en los productos y servicios ofrecidos.

ix) Derechos

Desarrollar los derechos que confieren los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios, especificando en su caso, aquellos que le corresponden a los certificados que no han sido puestos en circulación.

x) Distribuciones.

Describir los mecanismos y esquemas de distribuciones para las series que integren el patrimonio del fideicomiso.

c) Descripción de los activos que conforman el patrimonio del fideicomiso

La información que se incluya deberá cubrir al menos 3 años de antigüedad o los que se tengan disponibles en caso de que una porción significativa de los bienes fideicomitados tengan una vida menor a ese periodo. Asimismo, señalar si la información ha sido revisada por algún tercero independiente indicando el alcance de su revisión.

i) Inmuebles propiedad del fideicomiso.

Composición al cierre del periodo que se reporta, del número de inmuebles o desarrollos inmobiliarios y sus principales características, según resulte aplicable, por sector, por entidad federativa o región geográfica, vida y periodo de inversión u otras variables relevantes, desglosando aquellos activos que fueron añadidos, adquiridos, vendidos.

ii) Adquisiciones inmobiliarias o desarrollos inmobiliarios.

Composición de los inmuebles o desarrollos inmobiliarios adquiridos durante el periodo que se reporta y sus principales características, según resulte aplicable, por sector, por entidad federativa o región geográfica, vida y periodo de inversión u otras variables relevantes incluyendo fecha de adquisición o inicio de desarrollo.

iii) Evolución de los activos del fideicomiso, incluyendo ingresos, porcentajes de área rentada, vencimientos de los contratos de arrendamiento, avance de los inmuebles en desarrollo, etc.

En caso de que alguno de los activos, bienes o derechos fideicomitidos se encuentren sujetos a algún gravamen, limitación, carga o cualquier tercero tenga derechos sobre tales activos, bienes o derechos, desarrollar sus características principales, incluyendo las contingencias, prelación de pago, convenios o cualquier otra información que permita conocer el estado actual y futuro de dichos activos, bienes o derechos fideicomitidos.

iv) Desempeño de los activos del fideicomiso, incluyendo los principales índices de la industria inmobiliaria (NOI, FFO, Cartera Vencida, etc.).

Presentar los flujos generados durante el periodo reportado, como producto del desempeño de los activos del fideicomiso, presentando índices y razones financieras que permitan conocer la estabilidad financiera, eficiencia operativa y rentabilidad del patrimonio del fideicomiso.

v) Cumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones.

Se deberá presentar la información relativa al grado de cumplimiento del plan de negocios, al calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones, así como al rendimiento esperado, explicando, en su caso, las razones de un incumplimiento total o parcial.

vi) Informe de deudores relevantes.

Señalar los inmuebles que presentan retraso o incumplimiento y que se encuentren en proceso judicial, administrativo o arbitral. La información a la que se refiere este párrafo deberá presentarse cuando el retraso represente 3% o más de los ingresos trimestrales del fideicomiso.

d) Contratos y acuerdos relevantes

Se deberá presentar un resumen que incluya las cláusulas relevantes del contrato de fideicomiso, así como los términos y condiciones del contrato de administración, de asesoría, de operación o de cualquier otro contrato que se considere relevante para la operación, tales como convenios de adquisición de activos, concesiones, franquicias Lo anterior en un formato que facilite su comprensión.

Adicionalmente deberá describir cualquier incumplimiento a los contratos relevantes, identificando las causas y el impacto de dicho incumplimiento para el fideicomiso.

Igualmente, revelar cualquier acuerdo verbal o escrito celebrado en términos de lo previsto en el artículo 7o., fracción VII, inciso a), numeral 3., segundo y tercer párrafos, de las presentes disposiciones.

e) Administradores

Para el caso de los del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones describir puntualmente en qué consisten sus funciones; así como al menos los siguientes aspectos: i) obligaciones y responsabilidades, ii) contenido y periodicidad de sus informes, iii) términos y condiciones del esquema de compensaciones, iv) estándar de desempeño y diligencia respecto del fideicomiso, v) causales de remoción, vi) régimen de responsabilidad y penas convencionales.

Adicionalmente, para el caso de remoción o sustitución del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, describir el procedimiento de sustitución y las posibles consecuencias derivadas de dicha sustitución.

Con relación al comité técnico y en su caso los demás comités constituidos para auxiliarlo, se deberá mencionar el número de miembros que lo integran (propietarios y suplentes), el tipo de miembros, sus nombres, forma en que se designan, funciones, y las facultades de cada uno de éstos.

Para el caso de los administradores del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones mencionar los rubros que resulten aplicables, respecto de los descritos en el párrafo anterior.

Si cualquier asunto ha sido sometido a la votación de los tenedores de los valores durante el periodo que cubre el reporte, a través de cualquier medio procedente, proporcionar la siguiente información:

- i) La fecha de la asamblea.
 - ii) Si en dicha asamblea se decidió sobre la designación de miembros del comité, el nombre de cada uno de estos, así como cualquier ratificación efectuada.
 - iii) Una breve descripción de cualquier asunto sometido a votación durante la asamblea, así como el número de votos de cada resolución, a favor o en contra.
 - iv) Una descripción de los términos de cualquier acuerdo tomado entre el administrador u operador y cualquier otro participante.
- f) **Comisiones, costos y gastos del administrador, asesor o de cualquier otro(s) tercero(s) relevante(s) que reciba(n) pago por parte del fideicomiso.**

Los lineamientos para el pago de las comisiones, costos y gastos, del administrador, asesor o de cualquier otro(s) tercero(s) relevante(s) del patrimonio del fideicomiso, incluyendo conceptos y montos, lo anterior se deberá presentar por el periodo que reporta en un formato que facilite su comprensión.

g) **Operaciones con partes relacionadas y conflictos de interés.**

Describir, en su caso, cualquier transacción o crédito relevante que se hayan llevado a cabo en los últimos 3 ejercicios y hasta la fecha de la presentación de este reporte, entre el fiduciario, fideicomitente, el administrador u operador de los bienes, derechos o valores fideicomitados, deudores relevantes o cualquier otro tercero que sea relevante para los tenedores de los valores, indicando si fueron realizadas en condiciones de mercado.

Asimismo, deberá indicarse cualquier relación de negocios, acuerdos o convenios relevantes entre el fiduciario, fideicomitente, el administrador u operador de los bienes, derechos o valores fideicomitados, deudores relevantes o cualquier otro tercero que sea relevante para los tenedores de los valores, aún y cuando no estén directamente relacionadas con los valores emitidos por el fideicomiso y la estructura de la transacción.

Adicionalmente, deberá incluirse cualquier otra transacción que en términos de las Normas Internacionales de Información Financiera "International Financial Reporting Standards" que emite el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad "International Accounting Standards Board", sea considerada como operaciones con partes relacionadas.

h) **Auditores externos**

Deberá mencionarse cualquier cambio de auditores externos que dictaminaron los estados financieros del fideicomiso de conformidad con las Disposiciones, que se haya presentado en los últimos 3 ejercicios, indicando si estos renunciaron o fueron removidos por quien, según las características de la transacción, esté facultado para ello, así como el motivo de dicha renuncia o destitución.

Por otro lado, deberá especificar y describir cualquier otra opinión de un experto independiente que haya sido emitida para cumplir con los requisitos y características de la operación, indicando el sentido de dicha opinión y el periodo cubierto.

i) **Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores**

Cuando existan otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros, y en el prospecto de colocación de los valores se hubiera incluido información respecto de dichos terceros, deberá incluirse una actualización de esa información respecto de cada tercero de que se trate, para evaluar su riesgo de crédito, hasta donde se considere relevante.

j) **Mercado de capitales**

i) **Estructura del fideicomiso y principales tenedores.**

Se deberá describir claramente la estructura del fideicomiso, mencionando las sociedades que participan en la administración y operación del patrimonio del fideicomiso, la relación entre dichas sociedades, tenencia de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios en su caso, de ser necesario presentar la información antes mencionada de manera esquemática.

Adicionalmente, se deberá proporcionar la siguiente información, tanto para miembros del comité técnico como para directivos y administradores relevantes del patrimonio del fideicomiso: nombre, cargo, tiempo que lleva laborando en el fideicomiso, empresas donde estén colaborando como ejecutivos principales o como miembros del consejo de administración, indicando si dichas empresas tienen algún tipo de relación con el fideicomiso y cualquier otra información necesaria para conocer su capacidad profesional. Además, se deberá proporcionar la siguiente información si se considera relevante: edad, grado máximo de estudios y empresas donde han colaborado como directivos relevantes o como miembros del consejo de administración.

Se deberá proporcionar el nombre, denominación o razón social de las personas físicas o morales, beneficiarios de más del 10% de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios en circulación.

ii) Comportamiento de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios en el mercado de valores.

Se deberá mostrar en un cuadro informativo cómo se comportaron los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios al cierre de los últimos 5 ejercicios, en cada trimestre por los últimos 2 ejercicios y mensual por los 6 meses anteriores a la presentación de este reporte, incluyendo el precio máximo y mínimo del periodo, el volumen operado, y bolsa de valores en la que cotiza. En caso de contar o haber contado con los servicios de un formador de mercado en los periodos anteriormente señalados, deberá indicarse dicha situación y explicar en términos generales el impacto de la actuación del formador de mercado en los niveles de operación y en los precios de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios, así como sobre los diferenciales máximos de precios entre las posturas de compra y venta sobre dichos valores al que el formador se encuentre o encontraba sujeto conforme a lo establecido por la bolsa de valores que corresponda.

En el caso de que haya sido suspendida la cotización de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios en las bolsas que cotiza, explicar las razones de dicha suspensión.

iii) Formador de mercado.

Si se recibieron los servicios de formadores de mercado, deberá proporcionarse la información siguiente:

- La denominación de cada formador de mercado que haya prestado sus servicios durante el año inmediato anterior.
- El inicio de la vigencia, prórroga o renovación del contrato con el formador de mercado de que se trate, la duración del mismo y, en su caso, la terminación o rescisión de las contrataciones correspondientes.
- La descripción de los servicios que prestó el formador de mercado; así como los términos y condiciones generales de contratación, en el caso de los contratos vigentes.
- La descripción general del impacto de la actuación del formador de mercado en los niveles de operación y en los precios de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios con los que opere dicho intermediario.

3) EL ADMINISTRADOR U OPERADOR DE LOS ACTIVOS DEL FIDEICOMISO

a) Historia y desarrollo del administrador u operador de los activos

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), en relación con el administrador u operador de los activos.

b) Descripción del negocio

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso b), en relación con la fideicomitente.

c) Administradores y tenedores de los certificados

Con relación al comité técnico se deberá mencionar el número de miembros que lo integran (propietarios y suplentes), el tipo (independientes o no), sus nombres, forma en que se designan, funciones y sus facultades. Asimismo, deberán mencionarse las fechas de las asambleas de tenedores en los que fueron designados y el periodo por el cual fueron electos.

Adicionalmente, se deberá proporcionar la siguiente información, tanto para los miembros del comité técnico como para los directivos relevantes de la persona moral que funja como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones: nombre, sexo, cargo, tiempo que lleva ocupando su puesto, empresas donde estén colaborando como ejecutivos principales o como miembros del consejo de administración, indicando si dichas empresas tienen algún tipo de relación con la persona moral que funja como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones y cualquier otra información necesaria para conocer su capacidad profesional. Además, se deberá proporcionar la siguiente información si se considera relevante: edad, grado máximo de estudios y empresas donde han colaborado como directivos relevantes o como miembros del consejo de administración o equivalentes.

En caso de que exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios, entre cualquier miembro del comité técnico o directivos relevantes de la persona moral que funja como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, este deberá explicarse.

Igualmente, se deberá dar a conocer la composición por sexo, en términos porcentuales, de los directivos relevantes de la persona moral que funja como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones y de los integrantes del comité técnico, indicando respecto de estos últimos su tipo y si son propietarios o suplentes. Asimismo, se deberá indicar si la emisora cuenta con alguna política o programa que impulse la inclusión laboral sin distinción de sexo en la composición de sus órganos de gobierno y, en su caso, describirla, incluyendo, en su caso, si fue autorizada por algún órgano de gobierno y si hay, en su caso, algún responsable de su cumplimiento.

Se deberá proporcionar el nombre, denominación o razón social de los tenedores de más del 10 % de los valores de la emisora en circulación.

Si a través de un grupo de personas, en términos de la Ley del Mercado de Valores, se alcanza alguno de los supuestos antes mencionados, se deberá identificar a dicho grupo, así como a la persona física considerada como principal tenedor beneficiario que forme parte de este.

Adicionalmente, se deberá revelar el nombre y la participación en los certificados bursátiles fiduciarios, de forma agregada, de los miembros del comité técnico y directivos relevantes de la persona moral que funja como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, que mantengan una tenencia individual en los certificados bursátiles fiduciarios mayor del 1 % y menor al 10 %.

Cuando la información sobre la propiedad de certificados bursátiles fiduciarios antes mencionada no presente ningún cambio, se podrá omitir su revelación en el reporte anual, siempre que en sustitución, se incluya la referencia al documento público en el que dicha información se puede consultar.

En caso de que se hayan presentado cambios significativos en los últimos 3 años, en el porcentaje de propiedad mantenido por los principales tenedores, este hecho también deberá ser revelado.

Por otro lado, se deberá indicar si alguna empresa, un gobierno extranjero, o cualquier otra persona física o moral pueden imponer directa o indirectamente las decisiones en las asambleas generales de tenedores, o nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del comité técnico, o dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la emisora, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o por cualquier otra forma, proporcionando, en su caso, los nombres, el monto y proporción de los certificados bursátiles fiduciarios que mantengan, así como una breve descripción de la naturaleza de tales situaciones. Asimismo, es necesario describir cualquier compromiso, conocido por la emisora, que pudiera significar un cambio en las situaciones descritas en este párrafo con respecto a la emisora.

Se deberá dar a conocer el monto total que representan en su conjunto las prestaciones de cualquier naturaleza que percibieron de la emisora, durante el último ejercicio, los miembros del comité técnico, los directivos relevantes de la persona moral que funja como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, e individuos que tengan el carácter de personas relacionadas con este último.

Adicionalmente, la emisora deberá mencionar el o los subcomités constituidos para auxiliar al comité técnico en sus funciones, describiéndolos brevemente. De igual forma, deberán citarse los nombres de los miembros que lo(s) conforman, así como si dicho(s) comité(s) cuenta(n) con al menos un miembro que sea experto financiero, y en caso de no contar con este último, se deberán informar los motivos. Se entenderá por experto financiero a la persona que cuenta con amplia experiencia como auditor externo, contador, director de finanzas, contralor, o persona que desarrolle funciones similares.

Asimismo, la emisora deberá revelar si cuenta con códigos de conducta aplicables al comité técnico y directivos relevantes de la persona moral que funja como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones y, en su caso, incluir un resumen de los principales lineamientos previstos en dichos códigos de conducta. También se deberá revelar en su caso, si la persona moral que funja como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, cuenta con un código de conducta.

4) INFORMACIÓN FINANCIERA

a) Información financiera seleccionada del fideicomiso

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso a), en relación con el fideicomiso.

b) Informe de créditos relevantes

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso c), en relación con el fideicomiso.

c) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso d), en relación con el fideicomiso.

d) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso e), en relación con el fideicomiso.

Para los incisos anteriores, se deberán desarrollar los sub-incisos señalados en el índice del presente anexo.

5) INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA (sociedad constituida con el fin de que el fideicomiso cumpla con su objeto y cuyas acciones representativas del capital social o partes sociales sean propiedad en más de un 50% de dicho fideicomiso).

a) Información financiera seleccionada

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso a), en relación con el Administrador u Operador de los activos.

b) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso d), en Administrador u Operador de los activos.

Para los incisos anteriores, se deberán desarrollar los sub-incisos señalados en el índice del presente anexo.

6) PERSONAS RESPONSABLES

Incluir el nombre y cargo de las personas que, de conformidad con estas disposiciones, deben firmar el documento, estos datos deben aparecer al calce de las leyendas que el artículo correspondiente de las presentes disposiciones establezca.

7) ANEXOS

III. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS

Estados financieros del fideicomiso, dictaminados por auditor externo, en términos de lo previsto por el artículo 78 de las presentes disposiciones.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los valores que se emitan al amparo del fideicomiso, dependa total o parcialmente de las siguientes personas morales, se deberá incluir, respecto de cada una de ellas, los estados financieros señalados en los artículos 33, fracción I, inciso a), numeral 3 y 37, fracción I, inciso a), numeral 2 de estas disposiciones, según sea el caso: fideicomitente, administrador u operador de los activos fideicomitidos, otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros, o cualquier deudor relevante.

IV. INFORMACIÓN ADICIONAL

En su caso, el reporte u opinión del auditor externo, que hubiera realizado algún tipo de verificación o validación sobre el cumplimiento por parte del administrador del patrimonio del fideicomiso u operador, de políticas, restricciones o requerimientos respecto de los flujos provenientes de inversiones, desinversiones o adquisiciones, así como respecto de la razonabilidad y confiabilidad sobre la evolución de bienes, derechos o valores fideicomitidos.

ANEXO N BIS 4

**Instructivo para la elaboración del reporte anual aplicable a certificados
bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura**

I. LINEAMIENTOS GENERALES

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información anual a los que deberán apegarse las emisiones realizadas por instituciones financieras en su carácter de fiduciario para mantener su inscripción en el registro.

El reporte anual deberá incluir la información que se conozca a la fecha más cercana posible a la presentación del mismo, salvo en los casos en que se especifique una fecha o periodo determinado.

En caso de que ciertos requisitos no sean aplicables a los bienes, derechos o valores específicos que respaldan la emisión de que se trate, no será necesario presentar información sobre ese requisito en particular, sin embargo, dependiendo del caso, se deberá proporcionar información equivalente. De igual manera, si cierta información requerida en cualquier numeral de este instructivo ha sido incluida en otro capítulo del reporte anual, no será necesario volver a incluirla, únicamente deberá hacerse referencia al capítulo en el que se encuentra.

Cuando los instrumentos emitidos por la institución financiera en su carácter de fiduciario se encuentren inscritos en el registro, y en los mercados extranjeros en los que cotice se requiera la presentación de un reporte similar al descrito en este manual, el orden en el que se presente el reporte anual podrá ser el mismo al del reporte presentado en esos mercados, siempre que se incluya toda la información que se requiera en este instructivo. En este último caso, se deberá incluir una tabla que indique los capítulos en donde se incorporen los requisitos contenidos en el presente anexo.

En la preparación del reporte anual siempre deberá de utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor, sin embargo, de considerarse necesario, tendrán que justificarse adecuadamente.

A) Principio de relevancia

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos incisos contenidos en este instructivo, deberá proporcionarse toda aquella información relevante.

Este principio deberá tomarse en cuenta al determinar la profundidad y amplitud con que deben desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.

Será responsabilidad de las personas que suscriban el reporte anual, determinar qué información es relevante de acuerdo con el contexto de las características particulares de cada emisión. Para determinar qué información es relevante deberán tomarse en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.

La Comisión podrá requerir la inclusión de información en adición o sustitución de la información requerida en este instructivo cuando la revelación de la misma a los inversionistas se considere necesaria.

B) Fuentes de información externa y declaración de expertos

Cuando un reporte, estadística o demás información contenida en el reporte anual se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar la misma; y cuando la información provenga de algún experto, se deberá incluir una declaración indicando que dicha información ha sido incluida con el consentimiento de este último.

II. INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL REPORTE ANUAL

A) Portada del reporte anual

La portada del reporte anual deberá contener la siguiente información:

- Logotipo de la institución fiduciaria y del fideicomitente.
- Denominación de la institución fiduciaria y del fideicomitente (indicar en su caso otras figuras v. gr. fideicomitente adherente).
- Dirección del fiduciario y del fideicomitente.
- Clave de cotización.
- Número y características de los títulos (clase, series, tipo, en su caso y demás que permitan su plena identificación).
- Nombre de las bolsas de valores donde estén registrados.
- Número de fideicomiso y datos relativos al contrato de fideicomiso.
- Fideicomisarios.
- Administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones.
- Asesor del fideicomiso.
- Indicación de cualquier otro(s) tercero(s) relevante(s) que reciba(n) pago por parte del fideicomiso.
- Distribuciones, periodicidad y procedimiento de cálculo.
- Fuente de las distribuciones.
- Límite máximo de endeudamiento
- Índice de cobertura de servicio de la deuda.
- Indicación de que no existe obligación de pago de principal ni de intereses.
- Indicación de que los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura no son amortizables.
- Lugar y forma de pago de las distribuciones.
- Denominación del representante común de los tenedores de los títulos.
- Depositario.
- Régimen fiscal.
- En su caso, dictamen valuatorio.
- La mención de que los valores se encuentran inscritos en el registro y que son objeto de cotización o inscripción en el listado correspondiente en alguna bolsa de valores.

- La leyenda a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley.
- La leyenda "Reporte anual que se presenta de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado" y qué periodo se está presentando (ej.: año terminado el 31 de diciembre de 2002).

B) Índice

En la primera hoja del reporte anual se deberá incorporar un índice del contenido del mismo, de acuerdo con lo siguiente:

1) INFORMACIÓN GENERAL

- a) Glosario de términos y definiciones.
- b) Resumen ejecutivo.
- c) Factores de riesgo.
- d) Otros valores emitidos por el fideicomiso.
- e) Cambios significativos a los derechos de los valores inscritos en el registro.
- f) Destino de los fondos, en caso de que existan diferencias significativas respecto del señalado en el prospecto de colocación de la oferta inicial o de ofertas subsecuentes.
- g) Documentos de carácter público.

2) EL FIDEICOMISO

- a) Historia y desarrollo del fideicomiso.
- b) Estructura de la operación.
 - i) Sectores en los que el fideicomiso está enfocado a invertir (energía o infraestructura).
 - ii) Patentes, licencias, marcas y otros contratos.
 - iii) Principales clientes.
 - iv) Legislación aplicable y régimen fiscal.
 - v) Recursos humanos.
 - vi) Información de mercado.
 - vii) Estructura de administración.
 - viii) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.
 - ix) Derechos.
 - x) Distribuciones.
- c) Descripción de los activos que conforman el patrimonio del fideicomiso.
 - i) Bienes, derechos o valores propiedad del fideicomiso.
 - ii) Adquisiciones de activos.
 - iii) Evolución de los activos del fideicomiso, incluyendo ingresos, concesiones vigentes, vencimiento de contratos relevantes, etcétera.
 - iv) Desempeño de los activos del fideicomiso, incluyendo los principales índices de la industria energética y de infraestructura.
 - v) Cumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones.
 - vi) Deudores relevantes del fideicomiso.
- d) Contratos y acuerdos relevantes.
- e) Administrador.
- f) Comisiones, costos y gastos del administrador, asesor o de cualquier otro(s) tercero(s) que reciba(n) pago por parte del fideicomiso.
- g) Operaciones con partes relacionadas y conflictos de interés.
- h) Auditores externos.
- i) Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores.
- j) Mercado de capitales.
 - i) Estructura del fideicomiso y principales tenedores.

- ii) Comportamiento de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura en el mercado de valores.
- iii) Formador de mercado.

3) FIDEICOMITENTE O PROMOTOR DE LAS SOCIEDADES O PROYECTOS

- a) Historia y desarrollo del fideicomitente o promotor del fideicomiso.
- b) Descripción del negocio.
 - i) Actividad principal.
 - ii) Recursos humanos.
 - iii) Estructura corporativa.
 - iv) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.
- c) Administradores y tenedores de los certificados.

4) INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO.

- a) Información financiera seleccionada del fideicomiso.
- b) Informe de créditos relevantes.
- c) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación.
 - i) Resultados de la operación.
 - ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital.
 - iii) Control interno.
- d) Información financiera seleccionada de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, que no se consoliden en la información financiera del fideicomiso.
- e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas.

5) PERSONAS RESPONSABLES

6) ANEXOS

- a) Estados financieros dictaminados.
- b) Información adicional.

C) Información que deberán contener los capítulos del reporte anual

1) INFORMACIÓN GENERAL

a) Glosario de términos y definiciones

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso a).

b) Resumen ejecutivo

Deberá presentarse un resumen ejecutivo sobre la evolución de los bienes, derechos o valores que forman parte del fideicomiso, incluyendo un resumen de información financiera. Asimismo, deberán mencionarse los principales eventos relevantes de la emisora, relacionados principalmente con factores de riesgo, cumplimiento con los contratos aplicables, procesos judiciales, administrativos o arbitrales, participantes relevantes en la operación tales como el fideicomitente, promotor de las sociedades o proyectos, administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, deudores relevantes y otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores, entre otros.

Igualmente, deberá contener una descripción y las características principales de los bienes, derechos o valores que forman parte del fideicomiso, así como el desempeño de estos.

Adicionalmente, un resumen ejecutivo del cumplimiento al plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones conforme a los cuales se han efectuado las inversiones en las actividades del fideicomiso.

c) Factores de riesgo

Se deberán explicar los factores que pueden afectar significativamente el desempeño de los activos que respaldan la emisión y la fuente de pago de los instrumentos.

Se recomienda que se ordenen en función de la importancia que representan para la operación. Asimismo, no se deberán presentar factores de riesgo que puedan aplicar a cualquier instrumento.

En este sentido, la información proporcionada deberá referirse a factores como los siguientes, en caso de que se presenten dichas situaciones: que no existe obligación de pago de principal ni de intereses, y que estos instrumentos pudieran no tener liquidez; señalar detalladamente los factores que pueden afectar

significativamente el desempeño de los bienes, derechos o valores que respaldan la emisión y la fuente de pago de los instrumentos; una breve explicación relativa a los riesgos inherentes a los bienes, derechos o valores que forman parte del fideicomiso; riesgos de la situación actual del patrimonio del fideicomiso, concentración en un cliente o grupo de clientes significativo, riesgos asociados con los bienes, derechos o valores, restricciones significativas en los contratos que respaldan la operación, comportamiento histórico de los bienes, derechos o valores, fuentes de pago de los instrumentos emitidos, dificultad de sustitución del promotor de las sociedades o proyectos, administrador o asesor del patrimonio fideicomitado, términos y condiciones especiales aplicables al tipo de valor emitido, riesgos asociados con la ejecución de garantías o coberturas contratadas, así como a la administración y cobranza de los activos, gravámenes o contingencias sobre los bienes, derechos o valores, falta de auditorías realizadas por un experto independiente sobre los bienes, derechos o valores fideicomitados o cuando las auditorías sean con un alcance limitado.

La declaración por parte de la emisora de que la fiduciaria, el fideicomitente o el administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden tales funciones, deberá ajustarse al nivel de endeudamiento aprobado por la asamblea general de tenedores y calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 7o., fracción VIII, inciso a), numeral 7.; la declaración de la emisora de que cumplirá con el índice de cobertura de servicio de la deuda calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 7o., fracción VIII, inciso a), numeral 7., de las presentes disposiciones; las consecuencias que se generan en su caso, por el incumplimiento al plan correctivo; las implicaciones en los derechos de los tenedores de los títulos fiduciarios ante la asunción de los créditos, préstamos o financiamientos y el destino de los recursos producto de la asunción de los créditos, préstamos o financiamientos.

La información que aparece en este apartado se presenta de manera enunciativa, no siendo en ningún caso limitativa.

El objetivo de esta sección es resumir factores importantes que pueden ser expuestos con mayor detalle en otra parte del prospecto.

d) Otros valores emitidos por el fideicomiso

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso d).

e) Cambios significativos a los derechos de valores inscritos en el registro

Ver Anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1, inciso e).

f) Destino de los fondos, en su caso

En el primer reporte anual que se presente después de la inscripción de los valores de la emisora en el registro o bien después de una emisión subsecuente, deberá proporcionarse la aplicación que hasta ese momento se haya efectuado de los recursos derivados de la oferta pública o bien, por el incremento en el número de valores emitidos. En caso de que hayan quedado recursos por aplicar, estos deberán detallarse en los próximos reportes anuales, hasta que la totalidad de los recursos sean aplicados.

En caso de que el destino de los fondos haya variado de aquel que se especificó en el prospecto de colocación, deberá proporcionarse una explicación al respecto.

g) Documentos de carácter público

Se deberá mencionar si a solicitud del inversionista se otorgarán copias de este documento, proporcionando el nombre, el domicilio y el teléfono de la persona a la cual deberán dirigirse los inversionistas para solicitarlo. También deberá indicarse la información pública que fue entregada a las bolsas y que se encuentra a disposición de los inversionistas, así como el nombre, teléfono y correo electrónico de la persona responsable del fiduciario o, en su caso, del representante común, encargada de la atención a inversionistas y analistas.

2) EL FIDEICOMISO

a) Historia y desarrollo del fideicomiso

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), en relación con el fideicomiso, considerando que se podrá omitir información relacionada con cambios en los productos y servicios ofrecidos.

b) Estructura de la operación

Explicación descriptiva y esquemática de las operaciones de inversión en activos, a través de una o varias sociedades, o de la adquisición de títulos representativos de su capital social, que se llevarán a cabo, así como sobre los valores emitidos, incluyendo los tipos o categorías, clases o subordinación de los valores que se ofrecieron.

La mención de que el título fiduciario no contará con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadoradora de valores autorizada conforme a las disposiciones aplicables.

Para los sub-incisos i) a viii); ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso b), en relación con el fideicomiso.

- ix) "Derechos", los derechos que confieren los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, especificando en su caso, aquellos que correspondan a los certificados que se emitan en series que otorguen a los tenedores derechos con voto limitado.
- x) "Distribuciones", en caso de emitirse a través de series que limiten el ejercicio de los derechos de los tenedores a que aluden las presentes disposiciones, los mecanismos que aseguren el pago de distribuciones de manera preferente a los tenedores de dichas series.

c) Descripción de los activos que conforman el patrimonio del fideicomiso

La información que se incluya deberá cubrir al menos 3 años de antigüedad o los que se tengan disponibles en caso de que una porción significativa de los bienes fideicomitados tengan una vida menor a ese periodo. Asimismo, señalar si la información ha sido revisada por algún tercero independiente indicando el alcance de su revisión.

i) Bienes, derechos o valores propiedad del fideicomiso.

Composición al cierre del periodo que se reporta, del número y saldo de inversiones en activos y servicios calificables, derechos o activos fideicomitados, según resulte aplicable, por tipo de activo, por entidad federativa o región geográfica, vida y periodo de inversión u otras variables relevantes, desglosando aquellos activos que fueron añadidos, adquiridos, vendidos

ii) Adquisiciones de activos.

Composición de los activos y servicios calificables adquiridos durante el periodo que se reporta y sus principales características, según resulte aplicable, por tipo de activo, por entidad federativa o región geográfica, vida y periodo de inversión u otras variables relevantes incluyendo fecha de adquisición o inicio de desarrollo.

iii) Evolución de los activos del fideicomiso, incluyendo ingresos, concesiones vigentes, vencimiento de los contratos relevantes, etc.

En caso de que las variaciones, respecto del último periodo que se reportó sean relevantes, se deberá incluir una descripción de los criterios y los procedimientos utilizados para originar, adquirir, añadir, eliminar, sustituir, vender y liquidar inversiones o para hacerlas objeto de cualquier otro movimiento relevante.

En caso de que alguno de los activos, bienes o derechos fideicomitados, cuenten con pasivos, se deberá desarrollar las características principales de los créditos, préstamos o financiamientos, incluyendo las contingencias, prelación de pago; así como un resumen sobre las obligaciones de hacer o no hacer a las que, en su caso, estén sujetos dichos activos.

iv) Desempeño de los activos del fideicomiso, incluyendo los principales índices de la industria energética y de infraestructura.

Presentar los flujos generados durante el periodo reportado, como producto del desempeño de los activos del fideicomiso, presentando índices y razones financieras que permitan conocer la estabilidad financiera, eficiencia operativa y rentabilidad del patrimonio del fideicomiso.

v) Cumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones.

Se deberá presentar la información relativa al grado de cumplimiento del plan de negocios, al calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones, así como al rendimiento esperado, explicando, en su caso, las razones de un incumplimiento total o parcial.

vi) Deudores relevantes del fideicomiso.

Señalar los deudores o terceros obligados con el fideicomiso que presentan retraso o incumplimiento y que se encuentren en proceso judicial, administrativo o arbitral. La información a la que se refiere este párrafo deberá presentarse cuando el retraso represente 3 % o más de los ingresos trimestrales del fideicomiso.

d) Contratos y acuerdos relevantes

Se deberá presentar un resumen que incluya las cláusulas relevantes del contrato de fideicomiso, así como los términos y condiciones del contrato de administración, asesoría, operación o de cualquier otro contrato que se considere relevante para la operación, tales como, convenios de adquisición de activos, concesiones, lo anterior en un formato que facilite su comprensión.

Adicionalmente deberá describir cualquier incumplimiento a los contratos relevantes, identificando las causas y el impacto de dicho incumplimiento para el fideicomiso.

Igualmente, revelar cualquier acuerdo verbal o escrito celebrado en términos de lo previsto en el artículo 7o., fracción VIII, inciso a), numeral 1., último párrafo y 2.3., segundo párrafo en relación con la fracción VIII, inciso a), de ese mismo artículo, de las presentes disposiciones.

e) Administrador

Para el caso del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, describir puntualmente en qué consisten sus funciones; así como al menos los siguientes aspectos: i) obligaciones y responsabilidades, ii) contenido y periodicidad de sus informes, iii) términos y condiciones del esquema de compensaciones, iv) estándar de desempeño y diligencia respecto del fideicomiso, v) causales de remoción, vi) régimen de responsabilidad y penas convencionales.

Adicionalmente, para el caso de remoción o sustitución del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, describir el procedimiento de sustitución y las posibles consecuencias derivadas de dicha sustitución.

Con relación al comité técnico y en su caso los demás comités constituidos para auxiliarlo, se deberá mencionar el número de miembros que lo integran (propietarios y suplentes), el tipo de miembros, sus nombres, forma en que se designan, funciones, y las facultades de cada uno de éstos.

Para el caso del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones mencionar los rubros que resulten aplicables, respecto de los descritos en el párrafo anterior.

Si cualquier asunto ha sido sometido a la votación de los tenedores de los valores durante el periodo que cubre el reporte, a través de cualquier medio procedente, proporcionar la siguiente información:

- i) La fecha de la asamblea.
- ii) Si en dicha asamblea se decidió sobre la designación de miembros del comité, el nombre de cada uno de estos, así como cualquier ratificación efectuada.
- iii) Una breve descripción de cualquier asunto sometido a votación durante la asamblea, así como el número de votos de cada resolución, a favor o en contra.
- iv) Una descripción de los términos de cualquier acuerdo tomado entre el administrador u operador y cualquier otro participante.

f) Comisiones, costos y gastos del administrador, asesor o de cualquier otro(s) tercero(s) relevante(s) que reciba(n) pago por parte del fideicomiso

Los lineamientos para el pago de las comisiones, costos y gastos, del administrador, asesor o de cualquier otro(s) tercero(s) relevante(s) del patrimonio del fideicomiso, incluyendo conceptos y montos, lo anterior se deberá presentar por el periodo que reporta en un formato que facilite su comprensión.

g) Operaciones con partes relacionadas y conflictos de interés

Describir, en su caso, cualquier transacción o crédito relevante que se hayan llevado a cabo en los últimos 3 ejercicios y hasta la fecha de la presentación de este reporte, entre el fiduciario, fideicomitente, el administrador u operador de los bienes, derechos o valores fideicomitados, deudores relevantes o cualquier otro tercero que sea relevante para los tenedores de los valores, indicando si fueron realizadas en condiciones de mercado.

Asimismo, deberá indicarse cualquier relación de negocios, acuerdos o convenios relevantes entre el fiduciario, fideicomitente, el administrador u operador de los bienes, derechos o valores fideicomitados, deudores relevantes o cualquier otro tercero que sea relevante para los tenedores de los valores, aún y cuando no estén directamente relacionadas con los valores emitidos por el fideicomiso y la estructura de la transacción.

Adicionalmente, deberá incluirse cualquier otra transacción que en términos de las Normas Internacionales de Información Financiera "International Financial Reporting Standards" que emite el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad "International Accounting Standards Board", sea considerada como operaciones con partes relacionadas.

h) Auditores externos

Deberá mencionarse cualquier cambio de auditores externos que dictaminaron los estados financieros del fideicomiso de conformidad con las disposiciones, que se haya presentado en los últimos 3 ejercicios, indicando si estos renunciaron o fueron removidos por quien, según las características de la transacción, esté facultado para ello, así como el motivo de dicha renuncia o destitución.

Por otro lado, deberá especificar y describir cualquier otra opinión de un experto independiente que haya sido emitida para cumplir con los requisitos y características de la operación, indicando el sentido de dicha opinión y el periodo cubierto.

i) Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores

Cuando existan otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros, y en el prospecto de colocación de los valores se hubiera incluido información respecto de dichos terceros, deberá incluirse una actualización de esa información respecto de cada tercero de que se trate, para evaluar su riesgo de crédito, hasta donde se considere relevante.

j) Mercado de capitales**i) Estructura del fideicomiso y principales tenedores.**

Se deberá describir claramente la estructura del fideicomiso, mencionando las sociedades que participan en la administración y operación del patrimonio del fideicomiso, la relación entre dichas sociedades, tenencia de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura en su caso, de ser necesario presentar la información antes mencionada de manera esquemática.

Adicionalmente, se deberá proporcionar la siguiente información, tanto para miembros del comité técnico como para directivos y administradores relevantes del patrimonio del fideicomiso: nombre, cargo, tiempo que lleva laborando en el fideicomiso, empresas donde estén colaborando como ejecutivos principales o como miembros del consejo de administración, indicando si dichas empresas tienen algún tipo de relación con el fideicomiso y cualquier otra información necesaria para conocer su capacidad profesional. Además, se deberá proporcionar la siguiente información si se considera relevante: edad, grado máximo de estudios y empresas donde han colaborado como directivos relevantes o como miembros del consejo de administración.

Se deberá proporcionar el nombre, denominación o razón social de las personas físicas o morales, beneficiarios de más del 10 % de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura en circulación.

ii) Comportamiento de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura en el mercado de valores.

Se deberá mostrar en un cuadro informativo cómo se comportaron los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura al cierre de los últimos 5 ejercicios, en cada trimestre por los últimos 2 ejercicios y mensual por los 6 meses anteriores a la presentación de este reporte, incluyendo el precio máximo y mínimo del periodo, el volumen operado, y bolsa de valores en la que cotiza. En caso de contar o haber contado con los servicios de un formador de mercado en los periodos anteriormente señalados, deberá indicarse dicha situación y explicar en términos generales el impacto de la actuación del formador de mercado en los niveles de operación y en los precios de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, así como sobre los diferenciales máximos de precios entre las posturas de compra y venta sobre dichos valores al que el formador se encuentre o encontraba sujeto conforme a lo establecido por la bolsa de valores que corresponda.

En el caso de que haya sido suspendida la cotización de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura en las bolsas que cotiza, explicar las razones de dicha suspensión.

iii) Formador de mercado.

Si se recibieron los servicios de formadores de mercado, deberá proporcionarse la información siguiente:

- La denominación de cada formador de mercado que haya prestado sus servicios durante el año inmediato anterior.
- El inicio de la vigencia, prórroga o renovación del contrato con el formador de mercado de que se trate, la duración del mismo y, en su caso, la terminación o rescisión de las contrataciones correspondientes.
- La descripción de los servicios que prestó el formador de mercado; así como los términos y condiciones generales de contratación, en el caso de los contratos vigentes.
- La descripción general del impacto de la actuación del formador de mercado en los niveles de operación y en los precios de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura con los que opere dicho intermediario.

3) FIDEICOMITENTE O PROMOTOR DE LAS SOCIEDADES O PROYECTOS**a) Historia y desarrollo del fideicomitente o promotor de las sociedades o proyectos**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), en relación con el fideicomitente o promotor de las sociedades o proyectos.

b) Descripción del negocio

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso b), en relación con el fideicomitente o promotor de las sociedades o proyectos.

c) Administradores y tenedores de los certificados

Con relación al comité técnico se deberá mencionar el número de miembros que lo integran (propietarios y suplentes), el tipo (independientes o no), sus nombres, forma en que se designan, funciones y sus facultades. Asimismo, deberán mencionarse las fechas de las asambleas de tenedores en los que fueron designados y el periodo por el cual fueron electos.

Adicionalmente, se deberá proporcionar la siguiente información, tanto para los miembros del comité técnico como para los directivos relevantes de la persona moral que funja como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones: nombre, sexo, cargo, tiempo que lleva ocupando su puesto, empresas donde estén colaborando como ejecutivos principales o como miembros del consejo de administración, indicando si dichas empresas tienen algún tipo de relación con la persona moral que funja como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones y cualquier otra información necesaria para conocer su capacidad profesional. Además, se deberá proporcionar la siguiente información si se considera relevante: edad, grado máximo de estudios y empresas donde han colaborado como directivos relevantes o como miembros del consejo de administración o equivalentes.

En caso de que exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubenarios, entre cualquier miembro del comité técnico o directivos relevantes de la persona moral que funja como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, este deberá explicarse.

Igualmente, se deberá dar a conocer la composición por sexo, en términos porcentuales, de los directivos relevantes de la persona moral que funja como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones y de los integrantes del comité técnico, indicando respecto de estos últimos su tipo y si son propietarios o suplentes. Asimismo, se deberá indicar si la emisora cuenta con alguna política o programa que impulse la inclusión laboral sin distinción de sexo en la composición de sus órganos de gobierno y, en su caso, describirla, incluyendo, en su caso, si fue autorizada por algún órgano de gobierno y si hay, en su caso, algún responsable de su cumplimiento.

Por otro lado, se deberá indicar si alguna empresa, un gobierno extranjero, o cualquier otra persona física o moral pueden imponer directa o indirectamente las decisiones en las asambleas generales de tenedores, o nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del comité técnico, o dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la emisora, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o por cualquier otra forma, proporcionando, en su caso, los nombres, el monto y proporción de los certificados bursátiles fiduciarios que mantengan, así como una breve descripción de la naturaleza de tales situaciones así como una breve descripción de la naturaleza de tales situaciones. Asimismo, es necesario describir cualquier compromiso, conocido por la emisora, que pudiera significar un cambio en las situaciones descritas en este párrafo con respecto a la emisora.

Se deberá dar a conocer el monto total que representan en su conjunto las prestaciones de cualquier naturaleza que percibieron de la emisora, durante el último ejercicio, los miembros del comité técnico, los directivos relevantes de la persona moral que funja como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, e individuos que tengan el carácter de personas relacionadas con este último.

Adicionalmente, la emisora deberá mencionar el o los subcomités constituidos para auxiliar al comité técnico en sus funciones, describiéndolos brevemente. De igual forma, deberán citarse los nombres de los miembros que lo(s) conforman, así como si dicho(s) comité(s) cuenta(n) con al menos un miembro que sea experto financiero, y en caso de no contar con este último, se deberán informar los motivos. Se entenderá por experto financiero a la persona que cuenta con amplia experiencia como auditor externo, contador, director de finanzas, contralor, o persona que desarrolle funciones similares.

Asimismo, la emisora deberá revelar si cuenta con códigos de conducta aplicables al comité técnico y directivos relevantes de la persona moral que funja como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones y, en su caso, incluir un resumen de los principales lineamientos previstos en dichos códigos de conducta. Tal información también se deberá revelar, en su caso, si la persona moral que funja como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, cuenta con un código de conducta.

4) INFORMACIÓN FINANCIERA**a) Información financiera seleccionada del fideicomiso**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso a), en relación con el fideicomiso.

b) Informe de créditos relevantes

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso c), en relación con el fideicomiso.

c) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso d), en relación con el fideicomiso.

d) Información financiera seleccionada de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, que no se consoliden en la información financiera del fideicomiso

Deberá presentarse información financiera seleccionada en columnas comparativas para los últimos 3 ejercicios o los que se tengan disponibles dependiendo del tiempo en el cual se efectuó la inversión o la adquisición de títulos representativos del capital social de sociedades. Esta información deberá proporcionarse por un periodo más amplio cuando se considere como información relevante. La finalidad de esta información será la de resaltar, mediante un formato de fácil lectura, ciertas tendencias en la situación financiera de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social.

Por otro lado, se deberán mencionar brevemente, o en su caso, indicar la sección en donde se expliquen, aquellos factores que afecten significativamente la comparabilidad de los datos presentados en la tabla de información financiera seleccionada, como cambios en la contabilidad, cambios relevantes en la situación financiera de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social. Asimismo, se deberá explicar o indicar la sección en donde se expliquen aquellos factores o acontecimientos inciertos que puedan hacer que la información presentada no sea indicativa del desempeño futuro.

En caso de que se considere relevante para el entendimiento del negocio se deberá proporcionar información financiera trimestral seleccionada, correspondiente al último periodo reportado.

e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso e), en relación con el fideicomiso.

5) PERSONAS RESPONSABLES

Incluir el nombre y cargo de las personas que, de conformidad con estas disposiciones, deben firmar el documento, estos datos deben aparecer al calce de las leyendas que el artículo correspondiente de las presentes disposiciones establezca.

6) ANEXOS**III. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS**

Estados financieros del fideicomiso, dictaminados por auditor externo, en términos de lo previsto por el artículo 78 de las presentes disposiciones.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los valores que se emitan al amparo del fideicomiso, dependa total o parcialmente de las siguientes personas morales, se deberá incluir, respecto de cada una de ellas, los estados financieros señalados en los artículos 33, fracción I, inciso a), numeral 3 y 37, fracción I, inciso a), numeral 2 de estas disposiciones, según sea el caso: fideicomitente, administrador del patrimonio del fideicomiso o promotor de las sociedades o proyectos, otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros, o cualquier deudor relevante.

IV. INFORMACIÓN ADICIONAL

En su caso, el reporte u opinión del auditor externo, que hubiera realizado algún tipo de verificación o validación sobre el cumplimiento por parte del administrador del patrimonio del fideicomiso, de políticas, restricciones o requerimientos respecto de los flujos provenientes de inversiones, desinversiones o adquisiciones, así como respecto de la razonabilidad y confiabilidad sobre la evolución de bienes, derechos o valores fideicomitados.

ANEXO N BIS 5**Instructivo para la elaboración del reporte anual
aplicable a certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión****I. LINEAMIENTOS GENERALES**

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información anual a los que deberán apegarse las emisiones realizadas por instituciones financieras en su carácter de fiduciario para mantener su inscripción en el registro.

El reporte anual deberá incluir la información que se conozca a la fecha más cercana posible a la presentación del mismo, salvo en los casos en que se especifique una fecha o periodo determinado.

En caso de que ciertos requisitos no sean aplicables a los bienes, derechos o valores específicos que respaldan la emisión de que se trate, no será necesario presentar información sobre ese requisito en particular, sin embargo, dependiendo del caso, se deberá proporcionar información equivalente. De igual manera, si cierta información requerida en cualquier numeral de este instructivo ha sido incluida en otro capítulo del reporte anual, no será necesario volver a incluirla, únicamente deberá hacerse referencia al capítulo en el que se encuentra.

Cuando los instrumentos emitidos por la institución financiera en su carácter de fiduciario se encuentren inscritos en el registro, y en los mercados extranjeros en los que coticen se requiera la presentación de un reporte similar al descrito en este manual, el orden en el que se presente el reporte anual podrá ser el mismo al del reporte presentado en esos mercados, siempre que se incluya toda la información que se requiera en este instructivo. En este último caso, se deberá incluir una tabla que indique los capítulos en donde se incorporen los requisitos contenidos en el presente anexo.

En la preparación del reporte anual siempre deberá de utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor, sin embargo, de considerarse necesario, tendrán que justificarse adecuadamente.

A) Principio de relevancia

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos incisos contenidos en este instructivo, deberá proporcionarse toda aquella información relevante.

Este principio deberá tomarse en cuenta al determinar la profundidad y amplitud con que deben desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.

Será responsabilidad de las personas que suscriban el reporte anual, determinar qué información es relevante de acuerdo con el contexto de las características particulares de cada emisora. Para determinar qué información es relevante deberán tomarse en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.

La Comisión podrá requerir la inclusión de información en adición o sustitución de la información requerida en este instructivo cuando la revelación de la misma a los inversionistas se considere necesaria.

B) Fuentes de información externa y declaración de expertos

Cuando un reporte, estadística o demás información contenida en el reporte anual se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar la misma; y cuando la información provenga de algún experto, se deberá incluir una declaración indicando que dicha información ha sido incluida con el consentimiento de este último.

II. INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL REPORTE ANUAL**A) Portada del reporte anual**

La portada del reporte anual deberá contener la siguiente información:

- Plazo y fecha de vencimiento.
- En su caso, número de series en que se divide la emisión.
- En su caso, número de emisión correspondiente.
- Número de fideicomiso y datos relativos al contrato de fideicomiso.
- Nombre del fiduciario.
- Fideicomitente (indicar en su caso otras figuras).
- Administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones.
- Inversionistas con los que existan convenios de coinversión.

- Fideicomisarios.
- Indicación de cualquier otro(s) tercero(s) relevante(s) que reciba(n) pagos por parte del fideicomiso.
- Bienes, derechos o valores fideicomitados.
- Resumen de las características más relevantes de los activos, derechos, proyectos o bienes que integran el patrimonio del fideicomiso.
- Indicación de que no existe obligación de pago de principal ni de intereses.
- Derechos que confieren los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión.
- Subordinación de los títulos, en su caso.
- Fuente de las distribuciones.
- Nivel de apalancamiento.
- Índice de cobertura de servicio de la deuda.
- Lugar y forma de pago de las distribuciones.
- Denominación del representante común de los tenedores de los títulos.
- Depositario.
- Régimen fiscal.
- En su caso, dictamen valuatorio.
- Especificación de las características de los títulos en circulación (clase, serie, tipo, el nombre de las bolsas donde están registrados, etc.).
- Posibles adquirentes: "Inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.
- La mención de que los valores se encuentran inscritos en el registro.
- La leyenda a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley.
- La leyenda "Reporte anual que se presenta de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado" y qué periodo se está presentando (ej.: año terminado el 31 de diciembre de 2014).

B) Índice

En la primera hoja del reporte anual se deberá incorporar un índice del contenido del mismo, de acuerdo con lo siguiente:

1) INFORMACIÓN GENERAL

- a) Glosario de términos y definiciones
- b) Resumen ejecutivo
- c) Factores de riesgo
- d) Cambios significativos a los derechos de valores inscritos en el registro
- e) Destino de los fondos, en su caso
- f) Documentos de carácter público

2) ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

- a) Patrimonio del fideicomiso
 - i) Desempeño de los valores emitidos
 - ii) Contratos y acuerdos
 - iii) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales
 - iv) Derechos
 - v) Distribuciones
- b) Cumplimiento al plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones
- c) Valuación
- d) Comisiones, costos y gastos del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones

- e) Información relevante del periodo
- f) Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores, en su caso.
- g) Asambleas generales de tenedores
- h) Comité técnico
- i) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

3) LA FIDEICOMITENTE

- a) Historia y desarrollo de la fideicomitente
- b) Descripción del negocio
 - i) Actividad principal
 - ii) Estructura corporativa
 - iii) Descripción de sus principales activos
 - iv) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales
 - v) Acciones representativas del capital social
 - vi) Reestructuraciones societarias, en su caso
- c) Administradores y accionistas
- d) Estatutos sociales y otros convenios
- e) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

4) EL ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO O A QUIEN SE LE ENCOMIENDEN DICHAS FUNCIONES

- a) Historia y desarrollo del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones
- b) Descripción del negocio
 - i) Actividad principal
 - ii) Recursos humanos
 - iii) Estructura corporativa
 - iv) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales
- c) Administradores y tenedores de los certificados

5) INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO

- a) Información financiera seleccionada de las sociedades, proyectos y/o vehículos de inversión respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social o tenga participación directa o indirectamente, que no se consoliden en la información financiera del fideicomiso
- b) Información de créditos relevantes

6) PERSONAS RESPONSABLES

7) ANEXOS

- a) Estados financieros dictaminados del fideicomiso e Inversiones (en su caso)
- b) Información adicional

C) Información que deberán contener los capítulos del reporte anual

1) INFORMACIÓN GENERAL

a) Glosario de términos y definiciones.

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso a).

b) Resumen ejecutivo

Deberá presentarse un resumen ejecutivo sobre la evolución de los bienes, derechos o valores fideicomitados, o sociedades o proyectos de inversión en los que invierte el fideicomiso de manera directa o indirecta, incluyendo un resumen de información financiera. Asimismo, deberán mencionarse los principales eventos relevantes ocurridos durante el periodo que se reporta, relacionados principalmente con factores de riesgo, cumplimiento con los contratos aplicables, procesos judiciales, administrativos o arbitrales, participantes relevantes en la operación tales como el fideicomitente, administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, deudores relevantes y otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores, entre otros.

Igualmente, deberá contener una descripción y las características principales del tipo de sociedades o proyectos respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social o participación, en su caso, de manera directa o indirecta, así como el desempeño financiero y económico de estas.

Adicionalmente, un resumen ejecutivo del cumplimiento al plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones conforme a los cuales se han efectuado las inversiones en sociedades o proyectos en los que invierte el Fideicomiso de manera directa o indirecta o, desinversiones.

Asimismo, deberá presentarse un resumen sobre las principales políticas de la emisión, así como respecto de la protección de los intereses de sus tenedores.

c) Factores de riesgo

Se deberán explicar los factores que pueden afectar significativamente el desempeño de los bienes, derechos o valores fideicomitidos, o sociedades o proyectos en los que invierte el Fideicomiso de manera directa o indirecta, en los que se invierta el patrimonio del fideicomiso que sirven como fuente de pago de los instrumentos.

Se recomienda que se ordenen en función de la importancia que representan para la operación. Asimismo, no se deberán presentar factores de riesgo que puedan aplicar a cualquier instrumento.

En este sentido, la información proporcionada deberá referirse a factores como los siguientes, en caso de que se presenten dichas situaciones: que no existe obligación de pago de principal ni de intereses, y que estos instrumentos pudieran no tener liquidez; señalar detalladamente los factores que pueden afectar significativamente el desempeño de los bienes, derechos o valores fideicomitidos, o sociedades o proyectos en los que invierte el Fideicomiso de manera directa o indirecta y representan la fuente de pago de los instrumentos; una breve explicación relativa a los riesgos inherentes a las sociedades o proyectos respecto de las cuales el fideicomiso invertirá o adquirirá títulos representativos de su capital social y que estas no cuentan con el régimen de gobierno corporativo previsto en la Ley del Mercado de Valores aplicable a las sociedades anónimas bursátiles; riesgos de la situación actual del patrimonio del fideicomiso, concentración en un deudor o grupo de deudores significativo, inembargabilidad de los bienes del Estado, incumplimientos de términos de concesiones o contratos relevantes y revocabilidad de las mismas, riesgos asociados con los bienes, derechos o valores, restricciones significativas en los contratos que respaldan la operación, comportamiento bienes, derechos o valores fideicomitidos, o sociedades o proyectos en los que invierte el Fideicomiso de manera directa o indirecta fuentes de pago de los instrumentos emitidos, dificultad de sustitución del administrador del patrimonio fideicomitado o a aquel al que se le asignen dichas funciones, términos y condiciones especiales aplicables al tipo de valor emitido, riesgos asociados con la ejecución de garantías o coberturas contratadas, así como a la administración y cobranza de los bienes o derechos fideicomitidos, falta de apertura de cuentas a nombre del fiduciario para la cobranza de los activos, gravámenes o contingencias sobre los bienes, derechos o valores, falta de auditorías realizadas por un experto independiente sobre los bienes, derechos o valores fideicomitidos o cuando las auditorías sean con un alcance limitado.

La declaración por parte de la emisora de que la fiduciaria, el fideicomitente o el administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden tales funciones, deberá ajustarse al nivel de apalancamiento calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 7o., fracción IX, inciso a), numeral 6.1.; la declaración de la emisora de que cumplirá con el índice de cobertura de servicio de la deuda calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 7o., fracción IX, inciso a), numeral 6.2, de las presentes disposiciones; las consecuencias que se generan en su caso, por el incumplimiento al plan correctivo; las implicaciones en los derechos de los tenedores de los títulos fiduciarios ante la asunción de los créditos, préstamos o financiamientos y el destino de los recursos producto de la asunción de los créditos, préstamos o financiamientos.

La información que aparece en este apartado se presenta de manera enunciativa, no siendo en ningún caso limitativa.

El objetivo de esta sección es resumir factores importantes que pueden ser expuestos con mayor detalle en otra parte del prospecto.

d) Cambios significativos a los derechos de valores inscritos en el registro

Ver Anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1, inciso e), respecto de las distintas series en que se haya realizado la emisión.

e) Destino de los fondos, en su caso

En el primer reporte anual que se presente después de la inscripción de los valores de la emisora en el registro, deberá proporcionarse la aplicación que hasta ese momento se haya efectuado de los recursos derivados de la oferta pública o bien, por el incremento en el número de valores emitidos. En caso de que hayan quedado recursos por aplicar, estos deberán detallarse en los próximos reportes anuales, hasta que la totalidad de los recursos sean aplicados.

En caso de que el destino de los fondos haya variado de aquel que se especificó en el prospecto de colocación, deberá proporcionarse una explicación al respecto.

f) Documentos de carácter público

Se deberá mencionar si a solicitud del inversionista se otorgarán copias de este documento, proporcionando el nombre, el domicilio y el teléfono de la persona a la cual deberán dirigirse los inversionistas para solicitarlo. También deberá indicarse la información pública que fue entregada a las bolsas y que se encuentra a disposición de los inversionistas, así como el nombre, teléfono y correo electrónico de la persona responsable del fiduciario o, en su caso, del representante común, encargada de la atención a inversionistas y analistas.

2) ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

a) Patrimonio del fideicomiso

La emisora podrá presentar la información financiera correspondiente a este capítulo solamente por los dos últimos ejercicios y el trimestre más reciente respecto del cual se cuente con información.

i) Desempeño de los valores emitidos

Proporcionar un desglose de todos los pagos efectuados a los tenedores de los valores durante el periodo que se reporta, indicando la fecha, el monto pagado y el concepto por el que se hizo dicho pago, por cada uno de los conceptos previstos en los contratos que respaldan la operación tales como: intereses, pagos de principal programados y pagos de principal anticipados.

Asimismo, incluir las fórmulas y bases para la determinación de todos los pagos efectuados a que se refiere el párrafo anterior. Tratándose de pagos anticipados, señalar las causas que dieron origen a dichos pagos.

En el caso de que durante el periodo reportado hubieran ocurrido incumplimientos en el pago oportuno de cantidades a cualquiera de los tenedores de los valores por cualquier concepto, que hubieran permanecido no pagadas durante más de 30 días, detallar todos estos incumplimientos indicando para cada uno: las causas, naturaleza y consecuencias del incumplimiento, el monto por el que debió hacerse el pago, la fecha en que debió realizarse y en su caso, las fechas y los montos de los pagos que se hayan realizado posteriormente para cubrir dicho incumplimiento.

Asimismo, para cada una de las series de valores emitidos, presentar el saldo insoluto, el número de títulos en circulación y valor nominal ajustado por título al inicio y al cierre del periodo que se reporta.

ii) Contratos y acuerdos

Se deberá presentar un resumen del contrato de fideicomiso, así como de cualquier otro contrato relevante para la operación, tales como el de administración u operación, cesión, entre otros, en un formato que facilite su comprensión.

Asimismo, en este apartado deberán describirse claramente las funciones y responsabilidades de cada uno de los participantes en la operación del fideicomiso para la inversión en las actividades o proyectos de las sociedades o para la adquisición de títulos representativos de su capital social.

Igualmente, revelar cualquier acuerdo verbal o escrito celebrado en términos de lo previsto en el artículo 64 Bis 1, fracción II, inciso f) y fracción IV de la Ley del Mercado de Valores

iii) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

Describir brevemente cualquier procedimiento legal pendiente en contra del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, fiduciario, así como cualquier otro tercero que sea relevante para los tenedores de los valores. Incluir información similar para cualquier procedimiento del que se tenga conocimiento y que pueda ser ejecutado por autoridades gubernamentales.

iv) Derechos

Derechos que confieren los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, especificando en su caso, aquellos que correspondan a los certificados que se emitan en series que otorguen a los tenedores derechos con voto limitado.

v) Distribuciones

En caso de emitirse a través de series que limiten el ejercicio de los derechos de los tenedores a que aluden las presentes disposiciones, los mecanismos que aseguren el pago de distribuciones de manera preferente a los tenedores de dichas series.

b) Cumplimiento al plan de negocios, análisis y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones

Se deberá presentar la información relativa al grado de cumplimiento del plan de negocios, al calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones, así como al rendimiento esperado, explicando, en su caso, las razones de un incumplimiento total o parcial.

c) Valuación

Se deberá presentar la información relativa a las valuaciones que se hayan efectuado al título fiduciario durante el periodo que se reporta.

d) Comisiones, costos y gastos del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones

Se deberá presentar un informe sobre las comisiones, costos y gastos pagados al administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, durante el periodo que se reporta, así como los conceptos por los cuales se pagaron. Por otro lado, deberán revelarse las modificaciones a los esquemas de compensación y comisiones del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones.

Asimismo, revelar el monto cobrado por el Fideicomiso con concepto de penas convencionales, pagos por daños y perjuicios.

e) Información relevante del periodo

En caso de que existan cambios relevantes en información reportada con anterioridad, relativa a los temas que se mencionan a continuación, de manera enunciativa más no limitativa, deberá incluirse una explicación del cambio de que se trate, así como indicar el documento en el que se reveló por última vez la información que se modifica y su fecha de presentación a las bolsas y al público inversionista:

- Factores que pueden afectar significativamente el desempeño de los bienes, derechos o valores fideicomitados, o sociedades o proyectos en los que invierte el Fideicomiso de manera directa o indirecta y representan la fuente de pago de los instrumentos. Al respecto, se deberán considerar los requisitos de revelación de información que se describen en el anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso c).
- Términos y condiciones del contrato de fideicomiso o cualquier otro contrato relevante para la operación, tales como el de administración u operación, cesión, o convenios de coinversión entre otros.
- Modificaciones al régimen de inversión y lineamientos de inversión.
- Respecto de cualquier vehículo paralelo que invierta en los mismos proyectos que el fideicomiso emisor o inversionista con el que exista convenio de coinversión, los cambios en políticas o criterios de participación a las que se sujetarán estos y cualquier límite mínimo y máximo en su participación. Así como cambios en sus esquemas de pago.
- Cambios en las políticas, procedimientos y evaluaciones con los que cuente, a fin de evaluar las características de los proyectos de inversión en las que pretenda invertir. En su caso, describir si dichas evaluaciones permiten al administrador, al menos:
 - Analizar las características de las inversiones.
 - Conocer los riesgos inherentes a las inversiones.
 - El esquema de pago de ingresos o rendimientos generados por las inversiones, y
 - Determinar que la operación resulta acorde con las políticas de inversión del fideicomiso.
- Cualquier incumplimiento relevante con lo establecido en los contratos a que se refiere el párrafo anterior; en este sentido, en caso de que no exista ningún incumplimiento relevante, se deberá hacer una mención al respecto.
- Procedimientos legales pendientes en contra del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, fiduciario, inversionista con el que existan convenios de coinversión, así como cualquier otro tercero que sea relevante para los tenedores de los valores o procedimientos que puedan ser ejecutados por autoridades gubernamentales.

- Procesos legales que hubieren terminado durante el periodo cubierto por el reporte, revelando la fecha de terminación y una descripción del resultado final. Lo anterior, en el entendido de que un proceso legal solo requiere ser revelado en los reportes correspondientes al periodo en el que se haya convertido en relevante y en reportes posteriores únicamente si han existido cambios significativos.
- Información de deudores relevantes para evaluar su riesgo de crédito, cuando el cumplimiento de las obligaciones del fideicomiso, dependa total o parcialmente un solo deudor o deudores.
- Nombre del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, derechos o valores fideicomitados, o sociedades o proyectos en los que invierte el Fideicomiso de manera directa o indirecta, así como inversionistas con los que existan convenios de coinversión y su forma de organización.
- Información sobre el administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones tal como la siguiente: su experiencia como administrador y los procedimientos que utiliza al realizar las funciones de administración para el tipo de bienes, derechos o valores fideicomitados, tales como sistemas de cobranza, distribución de flujos provenientes de los activos, subcontratación de servicios, sistemas para generación de reportes, entre otros; tamaño, composición y crecimiento de todos los bienes, derechos o valores que administre u opere y que sean similares a los que integran el patrimonio del fideicomiso; cambios relevantes en los últimos tres ejercicios a sus políticas o procedimientos aplicables a las actividades de administración u operación que realizará para el tipo de bienes, derechos o valores fideicomitados.

En caso de que el fideicomiso cuente con un administrador maestro, la estructura de administración, funciones y responsabilidades de cada uno de los participantes en dicha estructura, así como nombre y porcentaje de la cartera que administra cada uno de los administradores primarios.

- Términos y condiciones de las obligaciones de otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como inversionistas con los que existan convenios de coinversión, avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros, así como la forma y/o procedimientos para hacerlas exigibles.

Adicionalmente, se deberá incluir un resumen de los eventos relevantes que en términos de lo dispuesto por los artículos 35 Bis y 50, fracciones VII a X, y antepenúltimo párrafo de estas disposiciones, haya sido transmitida a la bolsa de valores de que se trate, para su difusión al público inversionista, durante el ejercicio que se reporta y hasta la fecha de presentación del presente reporte anual.

f) Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores, en su caso

Cuando existan otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como inversionistas con los que existan convenios de coinversión, avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros, y en el prospecto de colocación de los valores se hubiera incluido información respecto de dichos terceros, deberá incluirse una actualización de esa información respecto de cada tercero de que se trate, para evaluar su riesgo de crédito, hasta donde se considere relevante.

g) Asambleas generales de tenedores

Si cualquier asunto ha sido sometido a la votación de los tenedores de los valores durante el periodo que cubre el reporte, a través de cualquier medio procedente, proporcionar la siguiente información:

- i) La fecha de la asamblea.
- ii) Si en dicha asamblea se decidió sobre la designación de miembros del comité técnico, el nombre de cada uno de estos, así como cualquier ratificación efectuada.
- iii) Una breve descripción de cualquier asunto sometido a votación durante la asamblea, así como el número de votos de cada resolución, a favor o en contra.
- iv) Una descripción de los términos de cualquier acuerdo tomado entre la fideicomitente y cualquier otro participante.

h) Comité técnico

Si cualquier asunto ha sido sometido a la votación de los miembros del Comité técnico durante el periodo que cubre el reporte, a través de cualquier medio procedente, proporcionar la siguiente información:

- i) Fechas de los Comités.
- ii) Si en dichos comités se decidió sobre la evaluación del desempeño del administrador o cualquiera que se le encomienden dichas funciones.
- iii) Una breve descripción de cualquier asunto sometido a votación durante las sesiones del Comité Técnico, así como el número de votos de cada resolución, a favor o en contra.
- iv) Una descripción de los términos de cualquier acuerdo tomado entre la fideicomitente y cualquier otro participante.

i) **Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés**

Revelar si existen conflictos de interés entre el administrador e inversionistas.

Describir, en su caso, cualquier transacción o crédito relevante que se hayan llevado a cabo en los últimos 2 ejercicios y hasta la fecha de la presentación de este reporte, entre el fiduciario, fideicomitente, el administrador o cualquiera al que se le encomienden dichas funciones, derechos o valores fideicomitados, deudores relevantes, inversionistas con los que existan convenios de coinversión, inversionistas o cualquier otro tercero que sea relevante para los tenedores de los valores, indicando si fueron realizadas en condiciones de mercado, incluyendo los proyectos o inversiones a realizar que pudieran implicar algún conflicto de interés entre el administrador y los inversionistas. En su caso, deberá incluirse cambios en las políticas y lineamientos para evitar la existencia de conflictos de interés, las cuales deberán considerar el alcance de las relaciones entre los diferentes participantes del fideicomiso y los inversionistas del mismo.

Revelar modificaciones a los mecanismos para revelar al inversionista información relevante que NO será pública.

Asimismo, deberá indicarse cualquier relación de negocios, acuerdos o convenios relevantes entre dichas personas aún y cuando no estén directamente relacionadas con los valores emitidos por el fideicomiso y la estructura de la transacción.

Adicionalmente, deberá incluirse cualquier otra transacción que en términos de las Normas Internacionales de Información Financiera "International Financial Reporting Standards" que emite el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad "International Accounting Standards Board", sea considerada como operaciones con partes relacionadas.

3) LA FIDEICOMITENTE

Podrá presentar información correspondiente a este inciso solamente por los dos últimos ejercicios y el trimestre más reciente respecto del cual se cuente con información

a) **Historia y desarrollo de la fideicomitente**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), en relación con la fideicomitente, considerando que se podrá omitir información relacionada con cambios en los productos y servicios ofrecidos.

b) **Descripción del negocio**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso b), en relación con la fideicomitente.

c) **Administradores y accionistas**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso c), respecto de la fideicomitente.

d) **Estatutos sociales y otros convenios**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso d), respecto de la fideicomitente.

e) **Auditores externos**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso a), respecto de la fideicomitente. Adicionalmente, hacer mención de los requisitos de independencia del auditor externo a que se refiere el artículo 83, fracción VII, incisos b), c), f) y h) y la fracción X de estas disposiciones.

f) **Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso b), respecto de la fideicomitente

4) EL ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO O A QUIEN SE LE ENCOMIENDEN DICHAS FUNCIONES

a) **Historia y desarrollo del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), en relación con el administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones.

b) Descripción del negocio

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso b), en relación con la fideicomitente.

c) Administradores y tenedores de los certificados

Con relación al comité técnico se deberá mencionar el número de miembros que lo integran (propietarios y suplentes), el tipo (independientes o no), sus nombres, forma en que se designan, funciones y sus facultades. Asimismo, deberán mencionarse las fechas de las asambleas de tenedores en los que fueron designados y el periodo por el cual fueron electos.

Adicionalmente, se deberá proporcionar la siguiente información, tanto para los miembros del comité técnico como para los directivos relevantes de la persona moral que funja como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones: nombre, sexo, cargo, tiempo que lleva ocupando su puesto, empresas donde estén colaborando como ejecutivos principales o como miembros del consejo de administración, indicando si dichas empresas tienen algún tipo de relación con la persona moral que funja como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones y cualquier otra información necesaria para conocer su capacidad profesional. Además, se deberá proporcionar la siguiente información si se considera relevante: edad, grado máximo de estudios y empresas donde han colaborado como directivos relevantes o como miembros del consejo de administración o equivalentes.

En caso de que exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubenarios, entre cualquier miembro del comité técnico o directivos relevantes de la persona moral que funja como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, este deberá explicarse.

Igualmente, se deberá dar a conocer la composición por sexo, en términos porcentuales, de los directivos relevantes de la persona moral que funja como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones y de los integrantes del comité técnico, indicando respecto de estos últimos su tipo y si son propietarios o suplentes. Asimismo, se deberá indicar si la emisora cuenta con alguna política o programa que impulse la inclusión laboral sin distinción de sexo en la composición de sus órganos de gobierno y, en su caso, describirla, incluyendo, en su caso, si fue autorizada por algún órgano de gobierno y si hay, en su caso, algún responsable de su cumplimiento.

Por otro lado, se deberá indicar si alguna empresa, un gobierno extranjero, o cualquier otra persona física o moral pueden imponer directa o indirectamente las decisiones en las asambleas generales de tenedores, o nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del comité técnico, o dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la emisora, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o por cualquier otra forma, proporcionando, en su caso, los nombres, el monto y proporción de los certificados bursátiles fiduciarios que mantengan, así como una breve descripción de la naturaleza de tales situaciones. Asimismo, es necesario describir cualquier compromiso, conocido por la emisora, que pudiera significar un cambio en las situaciones descritas en este párrafo con respecto a la emisora.

Se deberá dar a conocer el monto total que representan en su conjunto las prestaciones de cualquier naturaleza que percibieron de la emisora, durante el último ejercicio, los miembros del comité técnico, los directivos relevantes de la persona moral que funja como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, e individuos que tengan el carácter de personas relacionadas con este último.

Adicionalmente, la emisora deberá mencionar el o los subcomités constituidos para auxiliar al comité técnico en sus funciones, describiéndolos brevemente. De igual forma, deberán citarse los nombres de los miembros que lo(s) conforman, así como si dicho(s) comité(s) cuenta(n) con al menos un miembro que sea experto financiero, y en caso de no contar con este último, se deberán informar los motivos. Se entenderá por experto financiero a la persona que cuenta con amplia experiencia como auditor externo, contador, director de finanzas, contralor, o persona que desarrolle funciones similares.

Asimismo, la emisora deberá revelar si cuenta con códigos de conducta aplicables al comité técnico y directivos relevantes de la persona moral que funja como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones y, en su caso, incluir un resumen de los principales lineamientos previstos en dichos códigos de conducta. También se deberá revelar en su caso, si la persona moral que funja como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, cuenta con un código de conducta.

5) INFORMACIÓN FINANCIERA**a) Información financiera seleccionada de los proyectos en los que invierta directa o indirectamente, que no se consoliden en la información financiera del fideicomiso**

Deberá presentarse información financiera seleccionada en columnas comparativas para los últimos 2 ejercicios o los que se tengan disponibles dependiendo del tiempo en el cual se efectuó la inversión o la adquisición de títulos representativos del capital social de sociedades. Esta información deberá proporcionarse por un periodo más amplio cuando se considere como información relevante. La finalidad de esta información será la de resaltar, mediante un formato de fácil lectura, ciertas tendencias en la situación financiera de los proyectos respecto de las cuales el fideicomiso invierta.

Por otro lado, se deberán mencionar brevemente, o en su caso, indicar la sección en donde se expliquen, aquellos factores que afecten significativamente la comparabilidad de los datos presentados en la tabla de información financiera seleccionada, como cambios en la contabilidad, cambios relevantes en la situación financiera de los proyectos respecto de las cuales el fideicomiso invierta. Asimismo, se deberá explicar o indicar la sección en donde se expliquen aquellos factores o acontecimientos inciertos que puedan hacer que la información presentada no sea indicativa del desempeño futuro.

En caso de que se considere relevante para el entendimiento del negocio se deberá proporcionar información financiera trimestral seleccionada, correspondiente al último periodo reportado.

b) Informe de créditos relevantes

Deberá proporcionarse un informe de los créditos, préstamos o financiamientos relevantes o contingencias y su prelación en el pago, incluyendo aquellos créditos o adeudos de tipo fiscal. Se deberá incluir al menos aquellos créditos que representen el 10% o más del pasivo total de los estados financieros consolidados de la emisora al último ejercicio. Asimismo, deberá indicarse si la emisora se encuentra al corriente en el pago del capital e intereses de los citados créditos.

Respecto de los referidos créditos, préstamos o financiamientos relevantes, deberá incluirse un resumen sobre las obligaciones de hacer o no hacer a las que, en su caso, estén sujetas las emisoras en virtud de dichos créditos.

Adicionalmente, deberá revelarse cualquier beneficio o convenio adicional, así como causas de vencimiento anticipado, que se otorgue a cualquier crédito, préstamo o financiamiento.

6) PERSONAS RESPONSABLES

Incluir el nombre, cargo e institución que representan las personas que, de conformidad con estas disposiciones, deben firmar el documento, estos datos deben aparecer al calce de las leyendas que al efecto se establezcan.

7) ANEXOS**a) Estados financieros dictaminados**

Estados financieros del fideicomiso, dictaminados por auditor externo, en términos de lo previsto por el artículo 78 de las presentes disposiciones.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los valores que se emitan al amparo del fideicomiso, dependa total o parcialmente de las siguientes personas morales, se deberá incluir, respecto de cada una de ellas, los estados financieros señalados en los artículos 33, fracción I, inciso a), numeral 3 y 37, fracción I, inciso a), numeral 2 de estas disposiciones, según sea el caso: fideicomitente, administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros, o cualquier deudor relevante.

Información financiera de las inversiones que no se encuentren consolidadas y que representen el 10% o más del patrimonio del Fideicomiso.

b) Información adicional

En su caso, el reporte u opinión del auditor externo, que hubiera realizado algún tipo de verificación o validación sobre el cumplimiento por parte del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, de políticas, restricciones o requerimientos respecto de los flujos provenientes de inversiones, desinversiones o adquisiciones, así como respecto de la razonabilidad y confiabilidad sobre la evolución de bienes, derechos o valores fideicomitados.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche.

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO "PROSPERA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", ASISTIDO POR EL MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRAN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL DR. ALVARO EMILIO ARCEO ORTIZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DE LA C.P. AMERICA DEL CARMEN AZAR PEREZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO", ASISTIDOS POR LA LIC. LAURA LUNA GARCIA, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, ASI COMO EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DEL REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Con fecha 17 de julio de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado libre y soberano de Campeche suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la entidad de recursos, en lo sucesivo "ACUERDO MARCO", instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
- IV. PROSPERA Programa de Inclusión Social es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, cuyo objeto es articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquéllas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad.
- V. Con fecha 29 de diciembre de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social para el Ejercicio Fiscal 2017 (Reglas de Operación).

"PROSPERA" aplica para las familias asignadas al Esquema de Apoyos con Corresponsabilidad y opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en las Reglas de Operación, y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.
- VI. Para llevar a cabo el objetivo de "PROSPERA", se realizará la transferencia de recursos federales a los Estados de la Federación, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal,

por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

- VII.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003; los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como los numerales 4 y 4.1., del Capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para "PROSPERA" se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARIA" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2.** La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3.** El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4.** Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y a la Ciudad de México, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5.** Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6.** La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones las de: (i) establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación a "PROSPERA"; (ii) dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones operativas de los Programas encomendados de conformidad con las disposiciones aplicables; (iii) realizar las acciones

correspondientes para la adquisición, distribución y entrega de los suplementos alimenticios a la población beneficiaria; (iv) conducir el diseño, instrumentación, operación y difusión de la información necesaria para el seguimiento y evaluación de los programas encomendados, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, II, III, IV, VII y IX del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.2. Que el Secretario de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 4o., párrafo tercero, 16, fracción VIII y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2015, expedido por el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, y para efectos de este convenio tendrá el carácter de UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS.
- II.3. La Secretaria de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 4o., párrafo tercero, 16, fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2015, expedido por Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche y para efectos de este convenio tendrá el carácter de RECEPTOR DE LOS RECURSOS.
- II.4. El Secretario de la Contraloría, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 4o., párrafo tercero, 16, fracción IV y 24 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 17 de noviembre de 2016, expedido por Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.
- II.5. Que el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 3 de octubre de 2016, y comparece para suscribir el presente instrumento de conformidad con el artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios, Contratos y cualquier otro acto jurídico.
- II.6. Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno, predio sin número de la Calle 8, entre 61 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, Código postal 24000, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de "PROSPERA", Componente Salud, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARIA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, para la ejecución de "PROSPERA", mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.6.2, 3.6.2.1, 3.6.2.2 y 3.6.2.3, de las Reglas de Operación.

- a. Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

- b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de las niñas y niños desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia en la ingesta de nutrimentos. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud define.

- c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Lo anterior sin menoscabo de lo establecido en las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "EL ESTADO", a excepción de algunos o alguno de los gastos por servicios de luz, agua, telefonía convencional y otros, cuya necesidad justifique la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, debiendo presentar la solicitud correspondiente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la que comunicará la determinación respectiva.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- "LA SECRETARIA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$29,922,080.00 (VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), correspondientes a "PROSPERA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y con base en el Anexo 1 "Calendario de recursos autorizados 2017", que suscrito por "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA", por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, forma parte integrante de este convenio.

Se podrán adelantar recursos a "EL ESTADO", siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria.

"LA SECRETARIA" realizará la transferencia a "EL ESTADO" en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través del RECEPTOR DE LOS RECURSOS, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar la apertura y el registro de una cuenta bancaria específica en la Tesorería de la Federación, antes de la suscripción del presente instrumento jurídico.

De conformidad con las disposiciones citadas en el Antecedente VII de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente a "PROSPERA", y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "EL ESTADO" a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que "EL ESTADO", a través de su UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA. DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

1. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARIA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARIA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refiere el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para "EL ESTADO" aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para el caso de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, el término de devengo corresponderá al momento contable de devengar los recursos mediante acciones de compra y servicios recibidos de conformidad a lo establecido, en espera de realizar el pago correspondiente.

Lo anterior, debido a que este concepto no es considerado válido para acreditar la aplicación de los recursos.

2. "EL ESTADO", por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, dentro de los 30 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud.
 - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Ciudad de México.
 - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
 - Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: "Recursos para la operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, ejercicio fiscal 2017".
 - El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
3. Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARIA" serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
4. La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA. ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS destinarlos, administrarlos y ejercerlos para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio conforme a los plazos estipulados en el mismo y con base a los Criterios establecidos por la Dirección General del Programa Oportunidades, para la programación y ejercicio del gasto 2017.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS para la operación y desarrollo de "PROSPERA", deberán constar en original como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de "EL ESTADO" y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo, "EL ESTADO" responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DEL GASTO.- "LAS PARTES" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO" deberá proporcionar trimestralmente, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante el Formato de Avance Financiero que "LA SECRETARIA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Título Tercero Bis, Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", de la Ley General de Salud, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "EL ESTADO".

"EL ESTADO" deberá enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad establecida por "LA SECRETARIA", durante el primer trimestre del año 2018, acompañando en medio magnético la documentación comprobatoria del gasto.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, "EL ESTADO" deberá señalar, dentro del mismo informe anual, las causas y justificaciones. Asimismo, tendrá hasta el 30 de junio de 2018 como plazo para ejercer la totalidad de los recursos; terminado el plazo, "EL ESTADO" deberá presentar el Informe anual de la erogación total de los recursos, dentro de los siguientes 30 días naturales.

En caso de que "LA SECRETARIA" haya transferido recursos adicionales antes del 31 de diciembre de 2017, para la comprobación de su ejercicio "EL ESTADO" contará con plazo hasta el 30 de junio de 2018.

Aquellos recursos que no hayan sido ejercidos al 30 de junio de 2018, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos de la presente cláusula "EL ESTADO" se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Supervisión, Control y Fiscalización en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

Si "EL ESTADO" no presenta el informe anual de la erogación total dentro de los plazos establecidos, la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud notificará a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización de carácter local y federal, a fin de dar cumplimiento a la normatividad establecida del presente instrumento jurídico.

Cuando "LA SECRETARIA" considere que existen motivos que hagan necesario verificar la veracidad de la información o de la documentación comprobatoria proporcionada por "EL ESTADO", del ejercicio de los recursos transferidos, deberá formular de inmediato la solicitud correspondiente a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, de carácter local y federal.

SEPTIMA. MECANISMOS DE SUPERVISION.- La supervisión será responsabilidad de "LA SECRETARIA" en el ámbito federal y de "EL ESTADO" en el ámbito local, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio del gasto.

"LA SECRETARIA" realizará la supervisión de su competencia por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conforme a lo siguiente:

- a) La Dirección General del Programa Oportunidades supervisará el cumplimiento de las estrategias y acciones de "PROSPERA", así como solicitar, en su caso, la aclaración o corrección de las mismas en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda.

- b) La Dirección General de Financiamiento verificará el cumplimiento de las normas financieras y de operación de acuerdo a lo estipulado en los numerales 2 y 3, de la Cláusula Cuarta de este Convenio.

OCTAVA. MECANISMOS DE EVALUACION.- Para efectos de evaluación, se utilizarán los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, para lo cual “EL ESTADO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARIA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores, correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “EL ESTADO” se obliga a:

- I. Destinar y aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento únicamente al objeto establecido en el mismo, los cuales no pierden el carácter de federal, por lo que en su asignación y ejecución se obliga a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto de este instrumento jurídico.
- II. Observar los criterios o normatividad interna que emita “LA SECRETARIA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para regular el ejercicio, comprobación, supervisión, transferencia y seguimiento de los recursos.
- III. No destinar los recursos transferidos por virtud de este convenio a fines distintos al objeto del mismo, ni redireccionarlos a ningún otro organismo público descentralizado de “EL ESTADO” que no haya suscrito “EL ACUERDO MARCO”, aun y cuando su objeto lo constituya la prestación de servicios de salud.
- IV. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, mantenerla a disposición de “LA SECRETARIA”, así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.
- V. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales al RECEPTOR DE LOS RECURSOS, éste se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Por su parte, la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá informar a “LA SECRETARIA”, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, la fecha y el monto de los recursos ministrados por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido entregados.

Para efectos de los párrafos anteriores, la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica, así como proporcionar a “LA SECRETARIA” los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de la comprobación de su ejercicio y fiscalización.

- VI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la cuenta específica aperturada por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, que no hayan sido ministrados a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, o bien, los que una vez ministrados a ésta, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos.
- VIII. Evaluar con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a “LA SECRETARIA” medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de "EL ESTADO".
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Publicar en el Periódico Oficial del Estado, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XII. Difundir en su página de Internet el presente convenio, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

DECIMA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, así como de las autoridades de "EL ESTADO" competentes en materia de control interno y de fiscalización, de los casos que conozca, en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido transferidos a la Unidad Ejecutora y aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si "EL ESTADO" no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- V. Hacer del conocimiento de "EL ESTADO" el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este Convenio.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "EL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA PRIMERA. ENTREGA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.- "LA SECRETARIA", para los efectos del inciso b. de la Cláusula PRIMERA de este convenio, entregará a "EL ESTADO" como recursos en especie, suplementos alimenticios, para que éste los proporcione a la población objetivo de "PROSPERA", en las cantidades determinadas de conformidad con las necesidades informadas por bimestre por "EL ESTADO" y con base en los calendarios de entrega que emita "LA SECRETARIA".

La entrega de los suplementos alimenticios se realizará conforme al Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio que emita "LA SECRETARIA" y se sujetará a lo siguiente:

- "LA SECRETARIA" es responsable de realizar las acciones para la compra y distribución de los suplementos alimenticios a "EL ESTADO" para su entrega a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición, beneficiarios de "PROSPERA".

- “EL ESTADO”, conforme a las fechas establecidas en el calendario de actividades de suplemento alimenticio que le comunicará “LA SECRETARIA”, solicitará a ésta bimestralmente las necesidades de suplemento alimenticio, conforme a las especificaciones establecidas en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio.
- “LA SECRETARIA” bimestralmente informará a “EL ESTADO” la cantidad de suplementos alimenticios por tipo y dosis que recibirá, el importe de producción y distribución de los mismos, asimismo, mediante correo electrónico notificará a “EL ESTADO” la fecha en la que LICONSA, S.A. de C.V. enviará los suplementos alimenticios a los almacenes de DICONSA, S.A. de C.V.

“EL ESTADO” verificará que DICONSA, S.A. de C.V. realice la distribución por unidad de salud correspondiente y al término de la misma, llevará a cabo una conciliación de distribución con DICONSA, S.A. de C.V., de la cual el representante designado por “EL ESTADO” conservará en su expediente un ejemplar de los recibos originales acusados de recibidos, copia simple de las órdenes de traspaso debidamente requisitadas, acta de conciliación y cuadro operativo.

“EL ESTADO”, una vez que realice la conciliación de distribución de los suplementos alimenticios en sus almacenes, lo notificará a “LA SECRETARIA”, y será responsable de su resguardo, registro y control, así como de la entrega a la población objetivo, de conformidad con lo establecido en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio. Asimismo, por conducto de su Tesorería, está obligada a realizar los registros correspondientes para efectos contables y presupuestarios.
- De conformidad al artículo 77 bis 16 de la Ley General de Salud, estos recursos no serán embargables, y “EL ESTADO” no podrá, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en este instrumento jurídico.
- El control y la fiscalización del manejo de estos recursos se realizará conforme a lo establecido en el Título Tercero Bis, Capítulo VII “De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud”, de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

DECIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismas que serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- Procederá que “EL ESTADO” reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico, así como en los supuestos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este convenio.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los intereses que correspondan, se deberá realizar conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DECIMA SEXTA. COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DECIMA SEPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- “LAS PARTES” acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán, en sus respectivos ámbitos de competencia,

a "LA SECRETARIA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "EL ESTADO".

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARIA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA NOVENA. RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente convenio.
- II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

VIGESIMA. CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en el "ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGESIMA PRIMERA. INTERPRETACION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, a los 17 días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Salud, **Alvaro Emilio Arceo Ortiz**.- Rúbrica.- La Secretaría de Finanzas, **América del Carmen Azar Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Laura Luna García**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, **Francisco Daniel Barreda Puga**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD

DIRECCION GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES

COMPONENTE SALUD DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL

Anexo 1. "Calendario de Recursos Autorizados 2017"

CLAVE	ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
04	CAMPECHE	29,922,080.00	0	0	1,472,782	3,155,961	2,945,563	12,248,699	5,680,730	1,893,577	841,590	841,590	841,588	

El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado, **Alvaro Emilio Arceo Ortiz**.- Rúbrica.- La Secretaría de Finanzas del Estado, **América del Carmen Azar Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría del Estado, **Laura Luna García**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, **Francisco Daniel Barreda Puga**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua.

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO "PROSPERA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADA POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", ASISTIDO POR EL MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRAN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL DR. ARTURO FUENTES VELEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE HACIENDA Y EL DR. ERNESTO AVILA VALDEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Con fecha 2 de agosto de 2013, la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Chihuahua suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo "ACUERDO MARCO", instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
- IV. PROSPERA Programa de Inclusión Social es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, cuyo objeto es articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad.
- V. Con fecha 29 de diciembre de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social para el Ejercicio Fiscal 2017 (Reglas de Operación).

"PROSPERA" aplica para las familias asignadas al Esquema de Apoyos con Corresponsabilidad y opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en las Reglas de Operación, y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.
- VI. Para llevar a cabo el objetivo de "PROSPERA", se realizará la transferencia de recursos federales a las entidades federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal,

por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

- VII.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003; los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como los numerales 4 y 4.1., del Capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para "PROSPERA" se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARIA" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2.** La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3.** El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4.** Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y a la Ciudad de México, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5.** Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (I) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (II) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (III) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.6.** La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones las de: (i) establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación a "PROSPERA"; (ii) dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones operativas de los Programas encomendados de conformidad con las disposiciones aplicables; (iii) realizar las acciones correspondientes para la adquisición, distribución y entrega de los suplementos alimenticios a la población beneficiaria; (iv) conducir el diseño, instrumentación, operación y difusión de la información necesaria para el seguimiento y evaluación de los programas encomendados, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, II, III, IV, VII y IX del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7.** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8.** Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" declara que:

- II.1.** Que Chihuahua es un Estado Libre y Soberano que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracc. I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- II.2.** Que la Secretaría de Hacienda es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 1, 2 fracción I y 24 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y para efectos de este convenio tendrá el carácter de UNIDAD RECEPTOR DE LOS RECURSOS.
- II.3.** Que el Dr. Arturo Fuentes Vélez, en su carácter de Secretario de Hacienda, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico de conformidad con los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los numerales 1, 2 fracción I, 24 fracción II y 26 fracciones III y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 8 fracciones III y XXXI, 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 4 de octubre de 2016 expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, inscrito bajo el número 214, a folios 214 del Libro Cuarto del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- II.4.** Que la Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 1, 2 fracción I y 24 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- II.5.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a la Secretaría de Salud le corresponde ejercer las funciones otorgadas por el Ejecutivo del Estado, por las Leyes General y Estatal de Salud, así como por los convenios y acuerdos celebrados por el Gobierno Federal en esta materia, coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los indígenas para elevar el nivel de vida de la población con la intervención de las dependencias y entidades de las administraciones públicas: federal, estatal, municipal, sectores social y privado cuando así se requiera y participar en cualquier acto, convenio o contrato que obligue al Gobierno del Estado en las materias establecidas en este artículo.
- II.6.** Que el Dr. Ernesto Avila Valdez, Secretario de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los numerales 1, 2 fracción I, 24 fracción V y 27 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 4 de octubre de 2016, expedido por el C. Gobernador Constitucional del

Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, inscrito bajo el número 206, a folios 206 del Libro Cuarto del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

- II.7.** Que Servicios de Salud de Chihuahua, es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad Jurídica y patrimonio propios creado mediante la Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de octubre de 1997, inscrito en la Sección Primera del Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el No. 1.5., de la Secretaría de Hacienda el día 20 de marzo de 1998, que tiene por objeto organizar y operar los Servicios de Salud que le encomiende el Ejecutivo Estatal y los que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal descentralice de acuerdo a los Planes y Programas Federales, Estatales y Municipales, y el Convenio de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Chihuahua.
- II.8.** Que el día 3 de octubre de 1997, el Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto del Ejecutivo Estatal y el Gobierno Federal por conducto del Secretario de Salud, suscribieron el Convenio de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Chihuahua, y el día 29 de octubre del mismo año declararon instalado el Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Chihuahua" para el eficaz cumplimiento del Artículo 40. Constitucional y ejercer las atribuciones estipuladas en la Ley General de Salud en materia de Salubridad General que se descentralicen. y para efectos de este convenio tendrá el carácter de UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS.
- II.9.** Que comparece el Dr. Ernesto Avila Valdez en su carácter de Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, según nombramiento expedido a su favor el día 6 de octubre del año 2016 por el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, inscrito bajo el No. 261, a folio 261, del Libro Cuatro del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual está facultado para representar legalmente a dicho Organismo Público Descentralizado como Mandatario con todas las facultades generales y particulares que requieren cláusulas especiales conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos del Código Civil para el Estado de Chihuahua con facultades para Actos de Administración, e incluso en Materia Laboral y para Pleitos y Cobranzas.
- II.10.** Que Servicios de Salud de Chihuahua, se encuentra dado de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número SSC971029MU9.
- II.11.** Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: Calle Tercera número 604, Colonia Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de "PROSPERA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARIA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, para la ejecución de "PROSPERA", mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.6.2, 3.6.2.1, 3.6.2.2 y 3.6.2.3, de las Reglas de Operación.

- a.** Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

- b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de las niñas y niños desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia en la ingesta de nutrimentos. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud define.

- c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Lo anterior sin menoscabo de lo establecido en las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "EL ESTADO", a excepción de algunos o alguno de los gastos por servicios de luz, agua, telefonía convencional y otros, cuya necesidad justifique la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, debiendo presentar la solicitud correspondiente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la que comunicará la determinación respectiva.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- "LA SECRETARIA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$60,889,801.00 (SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.), correspondientes a "PROSPERA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y con base en el Anexo 1 "Calendario de recursos autorizados 2017", que suscrito por "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA", por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, forma parte integrante de este convenio.

Se podrán adelantar recursos a "EL ESTADO", siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria.

"LA SECRETARIA" realizará la transferencia a "EL ESTADO" en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través del RECEPTOR DE LOS RECURSOS, en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar la apertura y el registro de una cuenta bancaria específica en la Tesorería de la Federación, antes de la suscripción del presente instrumento jurídico.

De conformidad con las disposiciones citadas en el Antecedente VII de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente a "PROSPERA", que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "EL ESTADO" a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito

de que "EL ESTADO", a través de su UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA. DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

1. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARIA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARIA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refiere el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para "EL ESTADO" aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para el caso de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, el término de devengo corresponderá al momento contable de devengar los recursos mediante acciones de compra y servicios recibidos de conformidad a lo establecido, en espera de realizar el pago correspondiente.

Lo anterior, debido a que este concepto no es considerado válido para acreditar la aplicación de los recursos.

2. "EL ESTADO", por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, dentro de los 30 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud.
 - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Ciudad de México.
 - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
 - Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: "Recursos para la operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, ejercicio fiscal 2017".
 - El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
3. Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARIA" serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
4. La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA. ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS destinarlos, administrarlos y ejercerlos para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio conforme a los plazos estipulados en el mismo y con base a los Criterios establecidos por la Dirección General del Programa Oportunidades, para la programación y ejercicio del gasto 2017.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS para la operación y desarrollo de "PROSPERA", deberán constar en original como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de "EL ESTADO" y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo, "EL ESTADO" responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DEL GASTO.- "LAS PARTES" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO" deberá proporcionar trimestralmente, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante el Formato de Avance Financiero que "LA SECRETARIA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Título Tercero Bis, Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", de la Ley General de Salud, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "EL ESTADO".

"EL ESTADO" deberá enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad establecida por "LA SECRETARIA", durante el primer trimestre del año 2018, acompañando en medio magnético la documentación comprobatoria del gasto.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, "EL ESTADO" deberá señalar, dentro del mismo informe anual, las causas y justificaciones. Asimismo, tendrá hasta el 30 de junio de 2018 como plazo para ejercer la totalidad de los recursos; terminado el plazo, "EL ESTADO" deberá presentar el Informe anual de la erogación total de los recursos, dentro de los siguientes 30 días naturales.

En caso de que "LA SECRETARIA" haya transferido recursos adicionales antes del 31 de diciembre de 2017, para la comprobación de su ejercicio "EL ESTADO" contará con plazo hasta el 30 de junio de 2018.

Aquellos recursos que no hayan sido ejercidos al 30 de junio de 2018, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos de la presente cláusula "EL ESTADO" se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Supervisión, Control y Fiscalización en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

Si "EL ESTADO" no presenta el informe anual de la erogación total dentro de los plazos establecidos, la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud notificará a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización de carácter local y federal, a fin de dar cumplimiento a la normatividad establecida del presente instrumento jurídico.

Cuando "LA SECRETARIA" considere que existen motivos que hagan necesario verificar la veracidad de la información o de la documentación comprobatoria proporcionada por "EL ESTADO", del ejercicio de los recursos transferidos, deberá formular de inmediato la solicitud correspondiente a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, de carácter local y federal.

SEPTIMA. MECANISMOS DE SUPERVISION.- La supervisión será responsabilidad de "LA SECRETARIA" en el ámbito federal y de "EL ESTADO" en el ámbito local, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio del gasto.

"LA SECRETARIA" realizará la supervisión de su competencia por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conforme a lo siguiente:

- a) La Dirección General del Programa Oportunidades supervisará el cumplimiento de las estrategias y acciones de "PROSPERA", así como solicitar, en su caso, la aclaración o corrección de las mismas en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda.
- b) La Dirección General de Financiamiento verificará el cumplimiento de las normas financieras y de operación de acuerdo a lo estipulado en los numerales 2 y 3, de la Cláusula Cuarta de este Convenio.

OCTAVA. MECANISMOS DE EVALUACION.- Para efectos de evaluación, se utilizarán los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, para lo cual "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARIA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de

las variables de dichos indicadores, correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “EL ESTADO” se obliga a:

- I. Destinar y aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento únicamente al objeto establecido en el mismo, los cuales no pierden el carácter de federal, por lo que en su asignación y ejecución se obliga a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto de este instrumento jurídico.
- II. Observar los criterios o normatividad interna que emita “LA SECRETARIA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para regular el ejercicio, comprobación, supervisión, transferencia y seguimiento de los recursos.
- III. No destinar los recursos transferidos por virtud de este convenio a fines distintos al objeto del mismo, ni redireccionarlos a ningún otro organismo público descentralizado de “EL ESTADO” que no haya suscrito “EL ACUERDO MARCO”, aun y cuando su objeto lo constituya la prestación de servicios de salud.
- IV. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, mantenerla a disposición de “LA SECRETARIA”, así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.
- V. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales al RECEPTOR DE LOS RECURSOS, éste se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Por su parte, la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá informar a “LA SECRETARIA”, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, la fecha y el monto de los recursos ministrados por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido entregados.

Para efectos de los párrafos anteriores, la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica, así como proporcionar a “LA SECRETARIA” los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de la comprobación de su ejercicio y fiscalización.

- VI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la cuenta específica aperturada por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, que no hayan sido ministrados a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, o bien, los que una vez ministrados a ésta, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquellos para los que le fueron transferidos.
- VIII. Evaluar con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a “LA SECRETARIA” medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de “EL ESTADO”.

- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Publicar en el Periódico Oficial del Estado, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XII. Difundir en su página de Internet el presente convenio, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

DECIMA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, así como de las autoridades de "EL ESTADO" competentes en materia de control interno y de fiscalización, de los casos que conozca, en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido transferidos a la Unidad Ejecutora y aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si "EL ESTADO" no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- V. Hacer del conocimiento de "EL ESTADO" el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este Convenio.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "EL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA PRIMERA. ENTREGA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.- "LA SECRETARIA", para los efectos del literal b. de la Cláusula PRIMERA de este convenio, entregará a "EL ESTADO" como recursos en especie, suplementos alimenticios, para que éste los proporcione a la población objetivo de "PROSPERA", en las cantidades determinadas de conformidad con las necesidades informadas por bimestre por "EL ESTADO" y con base en los calendarios de entrega que emita "LA SECRETARIA".

La entrega de los suplementos alimenticios se realizará conforme al Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio que emita "LA SECRETARIA" y se sujetará a lo siguiente:

- "LA SECRETARIA" es responsable de realizar las acciones para la compra y distribución de los suplementos alimenticios a "EL ESTADO" para su entrega a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición, beneficiarios de "PROSPERA".

- “EL ESTADO”, conforme a las fechas establecidas en el calendario de actividades de suplemento alimenticio que le comunicará “LA SECRETARIA”, solicitará a ésta bimestralmente las necesidades de suplemento alimenticio, conforme a las especificaciones establecidas en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio.
- “LA SECRETARIA” bimestralmente informará a “EL ESTADO” la cantidad de suplementos alimenticios por tipo y dosis que recibirá, el importe de producción y distribución de los mismos, asimismo, mediante correo electrónico notificará a “EL ESTADO” la fecha en la que LICONSA, S.A. de C.V. enviará los suplementos alimenticios a los almacenes de DICONSA, S.A. de C.V.

“EL ESTADO” verificará que DICONSA, S.A. de C.V. realice la distribución por unidad de salud correspondiente y al término de la misma, llevará a cabo una conciliación de distribución con DICONSA, S.A. de C.V., de la cual el representante designado por “EL ESTADO” conservará en su expediente un ejemplar de: los recibos originales acusados de recibidos, copia simple de las órdenes de traspaso debidamente requisitadas, acta de conciliación y cuadro operativo.
- “EL ESTADO”, una vez que realice la conciliación de distribución de los suplementos alimenticios en sus almacenes, lo notificará a “LA SECRETARIA”, y será responsable de su resguardo, registro y control, así como de la entrega a la población objetivo, de conformidad con lo establecido en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio. Asimismo, por conducto de su Tesorería, está obligada a realizar los registros correspondientes para efectos contables y presupuestarios.
- De conformidad al artículo 77 bis 16 de la Ley General de Salud, estos recursos no serán embargables, y “EL ESTADO” no podrá, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en este instrumento jurídico.
- El control y la fiscalización del manejo de estos recursos se realizará conforme a lo establecido en el Título Tercero Bis, Capítulo VII “De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud”, de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

DECIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- Procederá que “EL ESTADO” reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico, así como en los supuestos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este convenio.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los intereses que correspondan, se deberá realizar conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DECIMA SEXTA. COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DECIMA SEPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- “LAS PARTES” acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán, en sus respectivos ámbitos de competencia, a “LA SECRETARIA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de “EL ESTADO”.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARIA”.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA NOVENA. RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente convenio.
- II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

VIGESIMA. CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en el “ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGESIMA PRIMERA. INTERPRETACION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Hacienda, **Arturo Fuentes Vélez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, **Ernesto Avila Valdez**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD
DIRECCION GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES
COMPONENTE SALUD DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL

Anexo 1. "Calendario de Recursos Autorizados 2017"

CLAVE	ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
08	CHIHUAHUA	60,889,801.00	0	0	2,782,835	5,963,217	5,565,669	27,495,786	10,733,791	3,577,930	1,590,191	1,590,191	1,590,191	0.00

El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Ernesto Avila Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Arturo Fuentes Vélez**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima.

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO "PROSPERA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD REPRESENTADA POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", ASISTIDO POR EL MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRAN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, Y POR OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, REPRESENTADO POR C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCIA, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, Y POR IGNACIO FEDERICO VILLASEÑOR RUIZ, SECRETARIO DE SALUD Y TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Colima suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo "ACUERDO MARCO", instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
- IV. PROSPERA Programa de Inclusión Social es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, cuyo objeto es articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad.
- V. Con fecha 29 de diciembre de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social para el Ejercicio Fiscal 2017 (Reglas de Operación).

"PROSPERA" aplica para las familias asignadas al Esquema de Apoyos con Corresponsabilidad y opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en las Reglas de Operación, y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.
- VI. Para llevar a cabo el objetivo de "PROSPERA", se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se

otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

- VII.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003; los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como los numerales 4 y 4.1., del Capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para "PROSPERA" se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARIA" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2.** La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3.** El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4.** Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y a la Ciudad de México, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5.** Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6.** La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones las de: (i) establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación a "PROSPERA"; (ii) dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones operativas de los

Programas encomendados de conformidad con las disposiciones aplicables; (iii) realizar las acciones correspondientes para la adquisición, distribución y entrega de los suplementos alimenticios a la población beneficiaria; (iv) conducir el diseño, instrumentación, operación y difusión de la información necesaria para el seguimiento y evaluación de los programas encomendados, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, II, III, IV, VII y IX del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.
- II.2. El Secretario de Salud y Bienestar Social, y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, Ignacio Federico Villaseñor Ruiz, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 13, fracción XI y 32, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, y 21, fracción XXIII, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Colima, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 10 de febrero de 2017, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, y para efectos de este convenio tendrá el carácter de UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS.
- II.3. El Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Colima, el C.P. Carlos Arturo Noriega García, asiste y acredita tener facultades para participar en la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 60 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 13, fracción II y 23 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, 6 y 7 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 11 de febrero de 2016, expedido por Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, y para efectos de este convenio tendrá el carácter de RECEPTOR DE LOS RECURSOS.
- II.4. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: Calle Juárez No. 235, Col. Centro de la Ciudad de Colima, Colima.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de "PROSPERA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARIA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, para la ejecución de "PROSPERA", mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.6.2, 3.6.2.1, 3.6.2.2 y 3.6.2.3, de las Reglas de Operación.

- a. Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas

acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

- b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de las niñas y niños desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia en la ingesta de nutrimentos. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina.

- c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Lo anterior sin menoscabo de lo establecido en las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "EL ESTADO", a excepción de algunos o alguno de los gastos por servicios de luz, agua, telefonía convencional y otros, cuya necesidad justifique la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, debiendo presentar la solicitud correspondiente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la que comunicará la determinación respectiva.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- "LA SECRETARIA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$10,726,407.00 (Diez millones setecientos veintiséis mil cuatrocientos siete pesos 00/100 M.N.), correspondientes a "PROSPERA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y con base en el Anexo 1 "Calendario de recursos autorizados 2017", que suscrito por "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA", por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, forma parte integrante de este convenio.

Se podrán adelantar recursos a "EL ESTADO", siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria.

"LA SECRETARIA" realizará la transferencia a "EL ESTADO" en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través del RECEPTOR DE LOS RECURSOS, en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar la apertura y el registro de una cuenta bancaria específica en la Tesorería de la Federación, antes de la suscripción del presente instrumento jurídico.

De conformidad con las disposiciones citadas en el Antecedente VII de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente a "PROSPERA", que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "EL ESTADO" a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito

de que "EL ESTADO", a través de su UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA. DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

1. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARIA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARIA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refiere el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para "EL ESTADO" aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para el caso de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, el término de devengo corresponderá al momento contable de devengar los recursos mediante acciones de compra y servicios recibidos de conformidad a lo establecido, en espera de realizar el pago correspondiente.

Lo anterior, debido a que este concepto no es considerado válido para acreditar la aplicación de los recursos.

2. "EL ESTADO", por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, dentro de los 30 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud.
 - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Ciudad de México.
 - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
 - Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: "Recursos para la operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, ejercicio fiscal 2017".
 - El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
3. Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARIA" serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
4. La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA. ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.-

Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS destinarlos, administrarlos y ejercerlos para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio conforme a los plazos estipulados en el mismo y con base a los Criterios establecidos por la Dirección General del Programa Oportunidades, para la programación y ejercicio del gasto 2017.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS para la operación y desarrollo de "PROSPERA", deberán constar en original como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de "EL ESTADO" y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo, "EL ESTADO" responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DEL GASTO.- "LAS PARTES" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO" deberá proporcionar trimestralmente, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante el Formato de Avance Financiero que "LA SECRETARIA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Título Tercero Bis, Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", de la Ley General de Salud, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "EL ESTADO".

"EL ESTADO" deberá enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad establecida por "LA SECRETARIA", durante el primer trimestre del año 2018, acompañando en medio magnético la documentación comprobatoria del gasto.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, "EL ESTADO" deberá señalar, dentro del mismo informe anual, las causas y justificaciones. Asimismo, tendrá hasta el 30 de junio de 2018 como plazo para ejercer la totalidad de los recursos; terminado el plazo, "EL ESTADO" deberá presentar el Informe anual de la erogación total de los recursos, dentro de los siguientes 30 días naturales.

En caso de que "LA SECRETARIA" haya transferido recursos adicionales antes del 31 de diciembre de 2017, para la comprobación de su ejercicio "EL ESTADO" contará con plazo hasta el 30 de junio de 2018.

Aquellos recursos que no hayan sido ejercidos al 30 de junio de 2018, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos de la presente cláusula "EL ESTADO" se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Supervisión, Control y Fiscalización en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

Si "EL ESTADO" no presenta el informe anual de la erogación total dentro de los plazos establecidos, la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud notificará a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización de carácter local y federal, a fin de dar cumplimiento a la normatividad establecida del presente instrumento jurídico.

Cuando "LA SECRETARIA" considere que existen motivos que hagan necesario verificar la veracidad de la información o de la documentación comprobatoria proporcionada por "EL ESTADO", del ejercicio de los recursos transferidos, deberá formular de inmediato la solicitud correspondiente a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, de carácter local y federal.

SEPTIMA. MECANISMOS DE SUPERVISION.- La supervisión será responsabilidad de "LA SECRETARIA" en el ámbito federal y de "EL ESTADO" en el ámbito local, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio del gasto.

"LA SECRETARIA" realizará la supervisión de su competencia por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conforme a lo siguiente:

- a) La Dirección General del Programa Oportunidades supervisará el cumplimiento de las estrategias y acciones de "PROSPERA", así como solicitar, en su caso, la aclaración o corrección de las mismas en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda.
- b) La Dirección General de Financiamiento verificará el cumplimiento de las normas financieras y de operación de acuerdo a lo estipulado en los numerales 2 y 3, de la Cláusula Cuarta de este Convenio.

OCTAVA. MECANISMOS DE EVALUACION.- Para efectos de evaluación, se utilizarán los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, para lo cual "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARIA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de

las variables de dichos indicadores, correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “EL ESTADO” se obliga a:

- I. Destinar y aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento únicamente al objeto establecido en el mismo, los cuales no pierden el carácter de federal, por lo que en su asignación y ejecución se obliga a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto de este instrumento jurídico.
- II. Observar los criterios o normatividad interna que emita “LA SECRETARIA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para regular el ejercicio, comprobación, supervisión, transferencia y seguimiento de los recursos.
- III. No destinar los recursos transferidos por virtud de este convenio a fines distintos al objeto del mismo, ni redireccionarlos a ningún otro organismo público descentralizado de “EL ESTADO” que no haya suscrito “EL ACUERDO MARCO”, aun y cuando su objeto lo constituya la prestación de servicios de salud.
- IV. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, mantenerla a disposición de “LA SECRETARIA”, así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.

- V. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales al RECEPTOR DE LOS RECURSOS, éste se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Por su parte, la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá informar a “LA SECRETARIA”, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, la fecha y el monto de los recursos ministrados por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido entregados.

Para efectos de los párrafos anteriores, la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica, así como proporcionar a “LA SECRETARIA” los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de la comprobación de su ejercicio y fiscalización.

- VI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la cuenta específica aperturada por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, que no hayan sido ministrados a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, o bien, los que una vez ministrados a ésta, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos.
- VIII. Evaluar con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a “LA SECRETARIA” medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de “EL ESTADO”.
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARIA”, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

- XI. Publicar en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XII. Difundir en su página de Internet el presente convenio, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

DECIMA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, así como de las autoridades de "EL ESTADO" competentes en materia de control interno y de fiscalización, de los casos que conozca, en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido transferidos a la Unidad Ejecutora y aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si "EL ESTADO" no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- V. Hacer del conocimiento de "EL ESTADO" el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este Convenio.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "EL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA PRIMERA. ENTREGA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.- "LA SECRETARIA", para los efectos del literal b. de la Cláusula PRIMERA de este convenio, entregará a "EL ESTADO" como recursos en especie, suplementos alimenticios, para que éste los proporcione a la población objetivo de "PROSPERA", en las cantidades determinadas de conformidad con las necesidades informadas por bimestre por "EL ESTADO" y con base en los calendarios de entrega que emita "LA SECRETARIA".

La entrega de los suplementos alimenticios se realizará conforme al Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio que emita "LA SECRETARIA" y se sujetará a lo siguiente:

- "LA SECRETARIA" es responsable de realizar las acciones para la compra y distribución de los suplementos alimenticios a "EL ESTADO" para su entrega a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición, beneficiarios de "PROSPERA".
- "EL ESTADO", conforme a las fechas establecidas en el calendario de actividades de suplemento alimenticio que le comunicará "LA SECRETARIA", solicitará a ésta bimestralmente las necesidades de suplemento alimenticio, conforme a las especificaciones establecidas en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio.

- "LA SECRETARIA" bimestralmente informará a "EL ESTADO" la cantidad de suplementos alimenticios por tipo y dosis que recibirá, el importe de producción y distribución de los mismos, asimismo, mediante correo electrónico notificará a "EL ESTADO" la fecha en la que LICONSA, S.A. de C.V. enviará los suplementos alimenticios a los almacenes de DICONSA, S.A. de C.V.

"EL ESTADO" verificará que DICONSA, S.A. de C.V. realice la distribución por unidad de salud correspondiente y al término de la misma, llevará a cabo una conciliación de distribución con DICONSA, S.A. de C.V., de la cual el representante designado por "EL ESTADO" conservará en su expediente un ejemplar de los recibos originales acusados de recibidos, copia simple de las órdenes de traspaso debidamente requisitadas, acta de conciliación y cuadro operativo.
- "EL ESTADO", una vez que realice la conciliación de distribución de los suplementos alimenticios en sus almacenes, lo notificará a "LA SECRETARIA", y será responsable de su resguardo, registro y control, así como de la entrega a la población objetivo, de conformidad con lo establecido en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio. Asimismo, por conducto de su Tesorería, está obligada a realizar los registros correspondientes para efectos contables y presupuestarios.
- De conformidad al artículo 77 bis 16 de la Ley General de Salud, estos recursos no serán embargables, y "EL ESTADO" no podrá, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en este instrumento jurídico.
- El control y la fiscalización del manejo de estos recursos se realizará conforme a lo establecido en el Título Tercero Bis, Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

DECIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, "LAS PARTES" se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- Procederá que "EL ESTADO" reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico, así como en los supuestos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este convenio.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los intereses que correspondan, se deberá realizar conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

DECIMA SEXTA. COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DECIMA SEPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- "LAS PARTES" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán, en sus respectivos ámbitos de competencia, a "LA SECRETARIA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "EL ESTADO".

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARIA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA NOVENA. RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente convenio.
- II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

VIGESIMA. CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en el "ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGESIMA PRIMERA. INTERPRETACION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, a los nueve días del mes de marzo de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas.-** Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz.-** Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Finanzas, **Carlos Arturo Noriega García.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, **Ignacio Federico Villaseñor Ruiz.-** Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD

DIRECCION GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES

COMPONENTE SALUD DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL

Anexo 1. "Calendario de Recursos Autorizados 2017"

CLAVE	ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
06	COLIMA	10,726,407.00	0	0	390,862	837,562	781,724	6,036,060	1,507,611	502,537	223,350	223,350	223,351	

El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, **Ignacio Federico Villaseñor Ruiz.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Carlos Arturo Noriega García.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal de la revisión integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Géneros de Punto.- Oficio No. 12/212/(72)/2 Legajo 79.

ASUNTO: CONVOCATORIA PARA LA CONVENCIÓN OBRERO PATRONAL DE LA REVISIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE GÉNEROS DE PUNTO.

Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente administrativo número 12/212/(72)/2 legajo 79, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la solicitud obrera, para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, en su aspecto integral, presentada en esta Secretaría el día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 419 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, signada por los representantes de los sindicatos: De Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana (C.T.M.); Nacional Mártires de "San Ángel" de la Industria Textil, Similares y Conexos (C.R.O.C.); Unión Nacional de Trabajadores Textiles y Labores Similares y Conexos (C.R.O.M.); Unión Textil de Fibras Sintéticas y de Algodón, su Manufactura y Terminado, Similares y Conexos de la República Mexicana (C.R.O.C.); Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (C.G.T.); Industrial "7 de Enero" de Trabajadores Textiles y Conexos de la República Mexicana (C.R.O.M.); Industrial de Obreros Textiles (F.R.O.T.); Nacional de Trabajadores Textiles de México (F.R.O.T.); Asociación de Obreros y Empleados de la Industria Textil, sus similares de la República Mexicana "Jesús Yurén"; Industrial de Obreros "Francisco Villa" de las Ramas del Algodón, Seda y Textiselas y Similares de Puebla "C.R.O.C."; Único de Trabajadores Textiles del Ramo de Géneros de Punto de la Empresa Bonetera San Martín de la Ciudad de Puebla (C.R.O.C.); Industrial CROM de Trabajadores y Empleados Textiles Similares del Estado de México "C.R.O.M."; De la Industria Textil en General Democracia Sindical de la República Mexicana "C.R.O.C."; Nacional "Libertario" de Trabajadores de la Industria Textil en todas sus Ramas, (C.R.O.C.); De Trabajadores Textiles, Bonetería y Punto Similares y Conexos de la República Mexicana e Industrial de Obreros Textiles y Similares "Fernando S. Romero" (C.R.O.M.), y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Contrato Ley en su integridad, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, indicándose en el proemio su vigencia desde el primer minuto del once de octubre de dos mil quince hasta las veinticuatro horas del diez de octubre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- Que el Contrato Ley mencionado fue revisado en su aspecto salarial, por convenio de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis y publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de octubre del mismo año.

TERCERO.- Que atendiendo a la solicitud recibida el veintinueve de junio de dos mil diecisiete, formulada en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, que se mencionan en el proemio de la presente convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Unidad de Funcionarios Conciliadores, mediante oficio número 211/DGRA/07-07-2017/224, del siete de julio de dos mil diecisiete, se comprobó que se satisfacen los requisitos del artículo 419 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

- I. Se tiene por presentada en tiempo y forma la solicitud de revisión del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, formulada por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de Ley.
- II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana afectos a la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto y a los patrones que tienen a su servicio a los trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la revisión integral del Contrato Ley.

- III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial citado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Periférico Sur 4271, Col. Fuentes del Pedregal, Ciudad de México, C.P. 14149.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal, se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

- IV. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma, a las ONCE HORAS DEL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicada en la dirección mencionada en el punto anterior.
- V. En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.
- VI. PUBLÍQUESE este acuerdo por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el C. LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-1-STPS-2017, Buceo-Condiciones de seguridad e higiene. Exposición laboral a presiones diferentes a la atmosférica absoluta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

GERMÁN MENDOZA RIVERA, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, fracciones VII, XIII y XVIII, 44, primero y tercer párrafos, y 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 132, fracción XVI, y 512 de la Ley Federal del Trabajo; 5, fracción III, 39, 58, fracción III, y 62, fracción I, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; 24, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y 5 del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones; así como en el Acuerdo por el que se establecen la organización y las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de junio de 2015, me permito ordenar la publicación en ese órgano informativo del Gobierno Federal, del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-1-STPS-2017, Buceo-Condiciones de seguridad e higiene. Exposición laboral a presiones diferentes a la atmosférica absoluta, aprobado por dicho Comité, el 27 de junio de 2017, en su Tercera Sesión Ordinaria.

El presente Proyecto se emite a efecto de que los interesados, las cámaras y confederaciones de trabajadores y empresariales; las dependencias; las instituciones públicas y educativas, así como el público en general, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, en sus oficinas sita en Av. Paseo de la Reforma Núm. 93, piso 14, Col. Tabacalera, Delegación, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030, teléfono 2000 5100, extensión 63425, o al correo electrónico: dgsst@stps.gob.mx.

Los comentarios que se presenten durante el plazo mencionado en el párrafo anterior, deberán indicar: dice y debe decir en cada numeral, en su caso inciso o subinciso al que se refiere la propuesta, así como la justificación técnica y/o jurídica que la fundamenta.

Ciudad de México, a los seis días del mes de julio de dos mil diecisiete.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, **Germán Mendoza Rivera**.- Rúbrica.

PREFACIO

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, inscribió en el Programa Nacional de Normalización, la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-STPS-2000, Exposición laboral a presiones ambientales anormales - Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2000.

Lo anterior, con la finalidad de revisar y actualizar las condiciones de seguridad y salud para prevenir y proteger a los trabajadores contra los riesgos que implica el desarrollo de actividades de buceo y la exposición a presiones ambientales bajas.

Derivado del análisis efectuado por el Grupo de Trabajo, consideró conveniente que en lugar de llevar a cabo la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-STPS-2000, se emitieran dos instrumentos normativos.

El primero de ellos, regularía los aspectos relacionados con el buceo, por lo cual se elaboró el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-1-STPS-2017, Buceo-Condiciones de seguridad e higiene. Exposición laboral a presiones diferentes a la atmosférica absoluta.

En el segundo caso, como complemento de este Proyecto PROY-NOM-014-1-STPS-2017, se elaborará el proyecto de Norma Oficial Mexicana que establecerá las disposiciones relativas a las condiciones de seguridad e higiene en actividades bajo presiones ambientales bajas.

En este sentido, en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-1-STPS-2017, establece las condiciones de seguridad e higiene para prevenir y proteger la integridad física y salud de los trabajadores que desarrollen actividades laborales subacuáticas, independientemente del tipo (con equipo autónomo, y con suministro desde superficie), y actividad laboral (en aguas abiertas, en aguas confinadas, en aguas contaminadas, en caverna, en cueva, de no descompresión, de saturación y de repetición), así como la técnica de buceo.

En el Proyecto se reordenan y modifican las disposiciones de los capítulos referentes a definiciones; obligaciones del patrón; obligaciones del personal ocupacionalmente expuesto, y medidas de seguridad en actividades laborales subacuáticas, tanto generales como disponer una cámara hiperbárica, un sistema de suministro de aire o mezcla de gases, un sistema de comunicación, entre otros, así como las medidas específicas de acuerdo al tipo de buceo relativos a respetar los límites de profundidad, composición de la mezcla, equipo adecuado, entre otros.

Asimismo, se adicionan los capítulos de análisis de riesgos; procedimientos de seguridad; plan de atención a emergencias; capacitación; primeros auxilios; procedimiento para la evaluación de la conformidad, y además se incluyen las guías de referencia relativas a: las funciones de los trabajadores y personal ocupacionalmente expuesto; cámaras de descompresión; condiciones de seguridad en algunas actividades laborales subacuáticas, así como de equipo y material médico para actividades laborales subacuáticas.

El citado Proyecto requiere al patrón que cuente con un análisis de riesgos, mismo que está alineado a los elementos y técnicas de análisis contenidos en otras normas, a fin de que identifiquen los riesgos derivados de: las condiciones en las que se encuentran las superficies del sitio de trabajo; la maquinaria, equipo, herramientas y aditamentos a utilizar, así como, las características, condiciones de seguridad y operación de los mismos; las actividades a desarrollar y los que se originen en las inmediaciones por otras actividades, y las posibles situaciones de emergencia que puedan presentarse durante el desarrollo de las actividades subacuáticas.

Con respecto al plan de trabajo, éste se deberá dar a conocer a todos los trabajadores por medio de una reunión al inicio de la actividad subacuática y, en su caso, cuando se presenten las variaciones al mismo en cada turno de trabajo, con el propósito de informarles sobre el contenido de éste. Asimismo, se les debe dar a conocer los procedimientos de descompresión a ser aplicados; de seguridad para las actividades laborales subacuáticas, así como, los correspondientes a las actividades laborales de superficie, a fin de prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.

La implementación de las medidas de seguridad en el proyecto, tienen el propósito desarrollar de forma segura las actividades laborales subacuáticas, independientemente del tipo y técnica de buceo en condiciones en las que se controlen los factores de riesgo por la presión a que está sometido el buzo, a la actividad y el entorno en que se desempeña, en este sentido se hace referencia a las tablas que contienen los límites de exposición tanto en profundidad, duración y la manera de llevar a cabo el ascenso para una correcta descompresión, así como, el nivel residual de nitrógeno asociado a la inmersión que se efectuó.

Por otro lado, en el Proyecto se precisa los requerimientos para conformar el plan de atención de emergencias relacionado con la asistencia que amerita la situación, los recursos necesarios para la atención y en su caso el traslado del personal al lugar de su atención, así como los referentes al personal que atienda dicho evento y la capacitación que se debe proporcionar al personal ocupacionalmente expuesto.

Asimismo, en el Proyecto se instrumentan las autorizaciones para llevar a cabo el buceo, el equipo de protección personal requerido para bucear y la vigilancia a la salud de los buzos.

Además, se incorporan los Apéndices referentes a la bitácora de trabajo, con el propósito de contar con información sobre las actividades desarrolladas durante la jornada laboral, y en su caso las emergencias que se hayan presentado, y la bitácora de buceo que contiene datos referentes a la trayectoria profesional y exposición a las presiones ambientales diferentes a la atmosférica.

Finalmente, incorpora el procedimiento para evaluar la conformidad con la Norma, lo que dará certeza jurídica a los sujetos obligados ante las actuaciones de la propia autoridad laboral y de las unidades de verificación acreditadas y aprobadas, con base en lo señalado por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

En la elaboración del presente Proyecto participaron representantes de las dependencias, organismos y empresas siguientes: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Veracruz, y de la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo; la Secretaría de Marina-Armada de México, mediante la Comisión de Leyes y Reglamentos, y la Escuela de Búsqueda, Rescate y Buceo; la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Marina Mercante y de la Dirección de Navegación; el Sindicato de Buzos del Caribe; el Instituto Tecnológico de Veracruz; el Instituto Tecnológico de Boca del Río; el Instituto de Buceo Comercial Techdiving; la Escuela de Buceo y Natación Tuxpan Veracruz, S.C.; la Federación Mexicana de Actividades Subacuáticas, A.C.; la Asociación Mexicana Subacuática Industrial A.C.; la Asociación Mexicana de Empresas de Buceo Comercial, A.C.; el Comité de Medicina Subacuática Hiperbárica; Techdiving Marine Services, S.A. de C.V.; Professional Diving & Partners; Buzos, Inspectores Asociados, S.A. de C.V.; Grupo Iyoca, S.A. de C.V.; Technosub Marine Services; Underwater Services D&R, S.A. de C.V.; Diving Unlimited; Compañía de Salvamento, Rescate, Reparación y Construcción Naval, S.A. de C.V.; Ocean Deepwater Contruction, S.A. de C.V.; EPD Diving, S.A. de C.V.; Grupo Protexa, S.A. de C.V.; Divers Alert Network; EPD Diving S.A. de C.V.; NANDOCAVE; Deep Sea Dynamics; Veracruz Adventure, y Operadora de Servicios de Buceo.

**PROY-NOM-014-1-STPS-2017, BUCEO-CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE. EXPOSICIÓN
LABORAL A PRESIONES DIFERENTES A LA ATMOSFÉRICA ABSOLUTA**

Índice

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Símbolos y abreviaturas
6. Banderas y señalización de buceo
7. Obligaciones del patrón
8. Obligaciones del personal ocupacionalmente expuesto
9. Análisis de riesgos
10. Plan de trabajo
11. Procedimientos de seguridad y autorizaciones para desarrollar actividades laborales subacuáticas
12. Equipo de buceo y de protección personal
13. Medidas de seguridad generales en actividades laborales subacuáticas
14. Medidas de seguridad específicas por tipo de buceo
15. Vigilancia a la salud
16. Plan de atención a emergencias

17. Capacitación
18. Primeros auxilios
19. Unidades de verificación
20. Procedimiento para la evaluación de la conformidad
21. Vigilancia
22. Bibliografía
23. Concordancia con normas internacionales

Transitorios

Apéndice I, Tablas de buceo

Apéndice II, Bitácora de trabajo

Apéndice III, Bitácora de buceo

Guía de Referencia A, (No obligatoria) Funciones de los trabajadores y personal ocupacionalmente expuesto

Guía de Referencia B, (No obligatoria) Cámaras de descompresión

Guía de Referencia C, (No obligatoria) Condiciones de seguridad en algunas actividades laborales subacuáticas

Guía de Referencia D, (No obligatoria) Equipo y material médica para actividades subacuáticas

1. Objetivo

Establecer las condiciones de seguridad e higiene para prevenir y proteger la integridad física y la salud de los trabajadores que desarrollen actividades laborales subacuáticas.

2. Campo de aplicación

La presente Norma rige en todo el territorio nacional y aplica a todas las actividades laborales subacuáticas.

3. Referencias

Para la correcta interpretación de esta Norma se deberán consultar las siguientes normas oficiales mexicanas, o las que las sustituyan:

3.1 NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.

3.2 NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de seguridad.

3.3 NOM-022-STPS-2015, Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.

3.4 NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.

3.5 NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.

3.6 NOM-012-TUR-2016, Para la prestación de servicios turísticos de buceo.

3.7 NOM-047-SSA1-2011, Salud ambiental - Índices biológicos de exposición para el personal ocupacionalmente expuesto a sustancias químicas.

4. Definiciones

Para los efectos de la presente Norma se establecen las definiciones siguientes:

4.1 Accidente de Trabajo: Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

4.2 Actividad Laboral Subacuática:

- a) **En Aguas Abiertas:** Aquella que se lleva a cabo por un buzo y/o personal de apoyo, en cualquier cuerpo de agua en espacios abiertos y naturales, como: mar abierto, bahías, canales, ríos, entre otros;
- b) **En Aguas Confinadas:** Aquella que se realiza por un buzo y/o personal de apoyo, en cualquier cuerpo de agua en espacios cerrados artificiales o naturales, tales como: albercas, lagos, manantiales, cenotes, canteras, entre otros;
- c) **En Aguas Contaminadas:** Aquella que se efectúa por un buzo y/o personal de apoyo, en un medio ambiente que contenga sustancias o elementos que lo hacen inseguro o no apto para su integridad física y salud; donde los agentes contaminantes son biológicos, radioactivos y/o químicos;
- d) **En Caverna:** Aquella que se desarrolla por un buzo y/o personal de apoyo, en una cavidad subterránea e inundada y las actividades de buceo se limitan a una profundidad máxima de 39 metros y distancia de penetración no mayor de 60 metros desde la superficie y con luz de día natural;
- e) **En Cueva:** Aquella que se realiza por un buzo y/o personal de apoyo, en una cavidad subterránea inundada donde se rebasa el límite de distancia de profundidad, penetración y luz natural (del buceo de caverna); y se requiere que el buzo obtenga entrenamiento adicional para estos entornos;
- f) **De No Descompresión:** Aquella que el buzo realiza a profundidades y tiempos tales que permitan el ascenso directo hasta la superficie de acuerdo a las tablas de referencia aplicable. (autónomo o con suministro de aire desde superficie);
- g) **De Saturación:** Aquella en el que el buzo está sujeto a una presión ambiental mayor que la atmosférica por un tiempo determinado (mínimo 12 horas), hasta que todos los compartimentos del cuerpo se saturen con el gas inerte, y
- h) **De Repetición:** Aquella en el que se realizan inmersiones sucesivas por un buzo y/o personal de apoyo, en un intervalo menor de 15 horas con 50 minutos para bucear con aire. (autónomo o con suministro de aire desde superficie).

4.3 Aire: Mezcla homogénea de gases que constituye la atmósfera terrestre, en proporciones ligeramente variables, compuesta por nitrógeno (78 %), oxígeno (21 %), y otros gases (1 %), como ozono, dióxido de carbono, hidrógeno y gases nobles (como kriptón y argón).

4.4 Análisis de Riesgos: La aplicación de uno o más métodos específicos para identificar, evaluar y determinar medidas de prevención y control de los riesgos significativos asociados con las condiciones y actividades laborales subacuáticas.

4.5 Asistente del Técnico de Soporte de Vida; Operador de Cámara: Trabajador que realiza actividades de descompresiones, tratamientos y asistencia al personal de saturación, asociadas por la operación y el empleo seguro de las cámaras hiperbáricas.

4.6 Autoridad del Trabajo; Autoridad Laboral: Las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que realicen funciones de inspección en materia de seguridad e higiene en el trabajo, las correspondientes de las entidades federativas y de la Ciudad de México que actúen en auxilio de aquéllas.

4.7 Bandera Alfa: Medio de comunicación marítima para hacer saber que un buzo o buzos están sumergidos.

4.8 Barco de Apoyo para Buceo de Saturación: Embarcación que cuenta con un sistema de soporte de vida, destinada para recibir la cámara hiperbárica de emergencia o acoplar a su sistema de saturación, una cámara de emergencia de otra embarcación.

4.9 Bitácora de Buceo: Documento personal para registrar información relativa a los datos del buzo y a la actividad o trabajo desarrollado.

4.10 Bitácora de Trabajo: Es el registro de las actividades relacionadas con el buceo en cualquier sitio de trabajo.

4.11 Bolsas Inflables Submarinas; Parachute: Dispositivo auxiliar que contiene aire o gas, a fin de elevar, mover y/o trasladar objetos pesados en las actividades submarinas.

4.12 Boya de Buceo: Dispositivo que sirve para indicar que se encuentran buzos realizando una parada de descompresión o la ubicación del buzo.

4.13 Buceo: Aquella actividad laboral subacuática que realiza un buzo.

4.14 Buzo: Persona calificada en física, fisiología, enfermedades y tratamientos relacionados con el buceo, técnicas del tipo de buceo que realiza; reconocido a través de un documento oficial mexicano de una institución educativa, o en su caso por un organismo de certificación.

4.15 Buzo de Seguridad; Buzo Stand-by: Buzo que permanece en la estación de buceo o en la campana, preparado para asistir inmediatamente a otro buzo en situaciones laborales o de emergencia.

4.16 Cámara de Vivienda de Saturación; Cámara de Descompresión en Cubierta (Deck Decompression Chamber, DDC): Es un recipiente a presión para ocupación humana con los componentes y elementos necesarios para alojar a los buzos de saturación, manteniendo las condiciones hiperbáricas requeridas para la profundidad a las que se desarrollará la actividad laboral subacuática o a la cual se llevará a cabo la descompresión del buzo.

4.17 Cámara Estacionaria de Transferencias (Transfer Under Pressure, TUP): Es un recipiente a presión para ocupación humana utilizado para transferir uno o más buzos a otras secciones del sistema de saturación, para proporcionar mantenimiento a equipos o herramientas, y para preparar algún evento antes de la inmersión.

4.18 Cámara Hiperbárica: Es un recipiente a presión para ocupación humana para llevar a cabo las descompresiones de los buzos y tratamientos de enfermedades disbáricas.

4.19 Cámara Hiperbárica de Rescate (Hyperbaric Rescue Chamber, HRC): Es un recipiente a presión para ocupación humana que mantiene las mismas condiciones de una cámara de vivienda de saturación, en el cual el personal saturado es transferido en caso de emergencia o hundimiento de la embarcación y cuenta con elementos para flotar, sistema de comunicación y localización para su rescate, y recuperación.

4.20 Campana Abierta de Buceo; Campana Húmeda: Es un recipiente para ocupación humana cerrada en la parte superior que permite mantener un espacio aéreo, mediante inyección de gas o aire, usado para transportar a los buzos desde la superficie hacia el sitio de trabajo bajo al agua y viceversa, también se utiliza como refugio temporal durante las operaciones de buceo.

4.21 Campana Cerrada de Buceo (Submersible Compression Chamber, SCC): Es un recipiente a presión para ocupación humana, usado para transportar a los buzos del sistema de vivienda al sitio de trabajo bajo el agua y viceversa, también se utiliza como refugio temporal durante las operaciones de buceo.

4.22 Canastilla de Buceo: Es una estructura en forma de parrilla abierta, usada para transportar a los buzos desde la superficie al sitio de trabajo bajo el agua y viceversa, también es utilizada como refugio temporal durante las operaciones de buceo.

4.23 Compresores: Equipo que incrementa la presión de los gases para suministro principal o el llenado de tanques.

4.24 Contaminación: La presencia en el ambiente acuático de materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en el agua, o cualquier elemento natural, que altere o modifique su composición y condición natural. Para esta Norma pueden ser:

- a) **Biológica:** Presencia de microbiota, que comprende bacterias, virus, hongos, parásitos, entre otros;
- b) **Química:** Presencia de sustancias químicas, y
- c) **Radioactiva:** Presencia de material radiactivo.

4.25 Contrapozo (Moonpool): Abertura en la cubierta de una embarcación que permite el acceso de los buzos o la campana cerrada de saturación.

4.26 Contratista: La persona física o moral que labora temporalmente en un centro de trabajo y asume contractualmente ante el patrón, el compromiso de realizar la totalidad o parte de los trabajos subacuáticos, según el alcance que determina el contrato.

4.27 Control de Buceo: Las actividades de seguimiento, intervención y vigilancia de las operaciones realizadas durante la actividad laboral subacuática y en superficie, y en su caso de otros parámetros.

4.28 Control de Soporte de Vida: El sistema en donde se monitorean y controlan los parámetros de: profundidad; presión parcial de oxígeno; presión parcial de dióxido de carbono; temperatura y humedad, entre otros, a fin de mantener de forma segura las condiciones del ambiente y los elementos del sistema de saturación.

4.29 Procedimiento de Descompresión: Manera segura para reducir y/o eliminar los gases disueltos en el organismo del buzo, desde la profundidad máxima alcanzada por el buzo hasta la presión atmosférica en la superficie.

4.30 Dispositivo de Control de Flotabilidad, (Buoyancy Compensator Device): Mecanismo de control de flotabilidad, que le permite al buzo mantener la cabeza fuera del agua, a través de un inflador de poder, y cuenta con una válvula de alivio, así como de un accesorio que permite su inflado oral.

4.31 Enfermedad de Trabajo: Todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador presta sus servicios.

4.32 Enfermedad Disbárica: Alteración a la salud causada por cambios de presión al que está expuesto el trabajador en el desempeño de su trabajo, entre otras por actividades laborales subacuáticas.

4.33 Esclusas de Aprovisionamiento (Medical Lock): Recinto con compuertas utilizadas para la transferencia de elementos (tales como: materiales, alimentos, herramientas, entre otros.), desde el interior al exterior y viceversa del recipiente a presión para ocupación humana.

4.34 Estación de Buceo: Sitio para dirigir, realizar y/o apoyar funciones requeridas en las actividades laborales subacuáticas, de acuerdo al tipo de buceo realizado, y en su caso, para la atención de emergencias.

4.35 Excursión: Son las variaciones de la profundidad, en las cuales el buzo se puede desplazar de manera ascendente o descendente, tomando como referencia la presión de saturación de la profundidad de la vivienda, y de lo establecido en las tablas de excursión aplicables.

4.36 Gases con Grado de Respiración Humana: Mezcla de gases utilizada para la actividad subacuática, descompresión o emergencia del buzo, conforme al tipo de buceo a realizar.

4.37 Guía de Buceo; Guía Especializado: Persona calificada, competente, y acreditada por la Secretaría de Turismo y cuenta con la credencial de guía especializado expedida de acuerdo con lo establecido en la NOM-09-TUR-2002, o la que las sustituya.

4.38 Grupo de Repetición: Es la designación de un intervalo de tiempo posterior a una inmersión, dentro de un periodo menor a 12 horas, y comprende el tiempo que debe agregarse, con base en la tabla de descompresión correspondiente, al tiempo de fondo de la nueva inmersión para definir el procedimiento de descompresión a seguir.

4.39 Hipoxia: Es la disminución de la concentración de oxígeno en los órganos o tejidos.

4.40 Incidentes: Los eventos no previstos que pueden o no ocasionar daños al trabajador; o las instalaciones, maquinaria, equipo, herramientas y/o materiales; o interferir en los procesos o actividades laborales subacuáticas.

4.41 Intervalo de Superficie: Es el tiempo en el que el buzo permanece en superficie, inicia en el momento que el buzo llega a la superficie y termina cuando comienza la siguiente inmersión.

4.42 Médico de Buceo: Médico especialista en medicina subacuática o hiperbárica.

4.43 Nitrógeno Residual: Cantidad de nitrógeno que permanece en los tejidos del cuerpo del buzo después de una inmersión.

4.44 Nitrox: Mezcla gaseosa respirable de nitrógeno y oxígeno, que, dependiendo del tipo y características del buceo, contiene mayor cantidad de oxígeno en comparación a la del aire.

4.45 Patrón: Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.

4.46 Personal Ocupacionalmente Expuesto (POE): El buzo que realiza inmersiones para llevar a cabo actividades laborales subacuáticas y/o apoyo en el interior de una cámara hiperbárica.

4.47 Presiones Ambientales Anormales; Presiones diferentes a la Atmosférica: Presión que se encuentra por arriba o por abajo de (1 ATA, 760 mm Hg, 1 Bar, 1 Torr).

4.48 Profundidad de Vivienda de Saturación: Presión absoluta a la que se mantienen los buzos en el interior del sistema de vivienda de saturación, relacionada con la profundidad a la que estarán expuestos.

4.49 Profundidad Estimada de Trabajo: La distancia designada en un plan de buceo, en donde se realizará una actividad específica.

4.50 Profundidad de Buceo; Profundidad de Trabajo: Es la distancia máxima alcanzada por el buzo en una inmersión con respecto al espejo del agua.

4.51 Sistema de Buceo de Saturación: Conjunto de recipientes a presión para ocupación humana a fin de realizar operaciones de buceo de saturación.

4.52 Sistema de Soporte de Vida de Saturación: Conjunto de equipos que controlan los parámetros de: profundidad; presión parcial de oxígeno; presión parcial de dióxido de carbono; temperatura; humedad; comunicaciones, y abastecimiento del sistema de vivienda de saturación.

4.53 Sistema de Vivienda de Saturación: Conjunto de recipientes a presión para ocupación humana presurizados y utilizados en el buceo de saturación, acondicionados para ser habitados por los buzos saturados durante periodos prolongados.

4.54 Sitio de Trabajo: Es el lugar específico en el que se desarrollarán las actividades laborales subacuáticas.

4.55 Suministro de Gases Respirables de Emergencia: Es el abastecimiento secundario de gas con grado para la respiración humana, se utilizará cuando exista una falla o contaminación del suministro principal.

4.56 Supervisor de Buceo: El trabajador capacitado y calificado en las áreas a las cuales esté designado con el propósito de supervisar que se cumplen las condiciones para realizar las actividades laborales subacuáticas de manera segura, así como las de emergencia.

4.57 Tablas de Descompresión: Conjunto estructurado de información organizada en orden de incrementos de tiempos y profundidades, que da como resultado un protocolo de descompresión.

4.58 Tablas de Excursión: Conjunto de información, utilizada en el buceo de saturación, que establece el límite de la profundidad de las excursiones descendentes y/o ascendentes, respecto a la profundidad de vivienda y de la última profundidad de trabajo.

4.59 Tanque SCUBA (Self Container Underwater Breathing Apparatus): Recipiente de metal sujeto a presión, diseñado para contener gas con grado de respiración humana, a alta presión portado por el buzo.

4.60 Técnico de Soporte de Vida: Persona calificada y competente, responsable de la operación segura del sistema de soporte de vida de saturación.

4.61 Tiempo de fondo: Es el intervalo desde el momento que el buzo rompe el espejo del agua, hasta que deja el fondo.

4.62 Tiempo de Nitrógeno Residual: Es el tiempo que debe ser agregado al tiempo de fondo de un buceo repetitivo y es expresado en minutos.

4.63 Tipo de Buceo:

- a) **Con Equipo Autónomo:** Técnica de buceo que incorpora un suministro portátil de mezcla de gas con grado de respiración humana, almacenado a presión, en un sistema de circuito abierto, y semicerrado o cerrado.
- b) **Con Suministro desde Superficie:** Es aquel que se realiza con suministro de gas con grado de respiración humana desde la superficie. Dicho suministro puede ser aire o mezcla de gases.

4.64 Traje Húmedo de Buceo: Es la vestimenta diseñada para proteger y mantener el equilibrio térmico del buzo.

4.65 Traje Seco de Buceo: Es la vestimenta diseñada para aislar el cuerpo del buzo, mantener el equilibrio térmico y evitar contaminación con el medio en que se encuentra buceando.

4.66 Transpondedor; Transponder: Es un dispositivo electrónico de localización el cual consta de un emisor y receptor que genera una señal que permite determinar su ubicación.

4.67 Umbilical: Es el conjunto de elementos constituido por: una manguera para suministro de gas con grado de respiración humana, una manguera para verificación de la profundidad, un sistema de comunicación electrónica, una argolla con gancho de soltado rápido y un cabo de vida. En condiciones de baja temperatura o buceos prolongados, tendrá una manguera de suministro de agua caliente.

4.68 Vigilancia a la Salud; Vigilancia Médica: La actividad realizada por el médico de buceo, cuya finalidad es verificar el estado de salud del personal de superficie y buzos, a fin de determinar si existe algún impedimento para desempeñar una actividad o el puesto, así como vigilar periódicamente si su salud ha sufrido alteraciones relevantes que requieran una nueva valoración para continuar desempeñando sus actividades.

5. Símbolos y Abreviaturas

5.1 ATA: Atmósfera Absoluta.

5.2 CO: Monóxido de Carbono.

5.3 CO₂: Dióxido de Carbono.

5.4 * Fsw: Pies de Agua de Mar, (Por sus siglas en inglés, Foot sea Water).

5.5 Ft: Pies.

5.6 HeO₂: Heliox.

5.7 * Msw: Metros de Agua de Mar, (por sus siglas en inglés, Meter sea wáter).

* Unidades de presión utilizadas en el buceo, (1 Msw = 3.28 Fsw).

5.8 P: Profundidad.

5.9 POE: Personal Ocupacionalmente Expuesto.

5.10 ppm: Partes por Millón.

5.11 PPO₂: Presión Parcial de Oxígeno.

5.12 PSI: Libras sobre Pulgada Cuadrada, (Pound per square inch, Por sus siglas en inglés).

5.13 Kg/cm²: Kilogramo sobre Centímetro Cuadrado.

6. Banderas y señalización de buceo

6.1 Para señalización diurna y nocturna.

	
Bandera Alfa del Código Internacional de Banderas de Señales	Bandera civil de buceo deportivo

7. Obligaciones del patrón

7.1 Contar con el análisis de riesgos de la actividad laboral subacuática, con base en lo señalado en el Capítulo 9, de la presente Norma.

7.2 Emplear únicamente para actividades laborales subacuáticas a trabajadores mayores de 18 años y que cuenten con el certificado médico de aptitud para el buceo.

7.3 Disponer de un plan de trabajo específico para realizar actividades laborales subacuáticas, conforme a lo que dispone el Capítulo 10, de esta Norma.

7.4 Contar con los procedimientos de seguridad para desarrollar las actividades laborales subacuáticas de manera segura, en idioma español, ponerlos a disposición de todos los trabajadores y capacitarlos en su aplicación, de conformidad con lo que prevé el Capítulo 11, de la presente Norma.

7.5 Expedir las autorizaciones para desarrollar actividades laborales subacuáticas por escrito a los trabajadores, con base en lo determinado en el Capítulo 11, de esta Norma.

7.6 Proporcionar al POE el equipo de buceo y de protección personal específico para las actividades, riesgos a los que esté expuesto y capacitarlo en su uso, de acuerdo con el Capítulo 12, de la presente Norma.

7.7 Contar con un sistema de comunicación entre buzos y la superficie, o bien en su caso entre buzos.

7.8 Adoptar las medidas de seguridad generales, derivadas del análisis de riesgo para la realización de actividades laborales subacuáticas generales, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 13, y específicas de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 14, de esta Norma.

7.9 Designar a un supervisor responsable de las actividades laborales subacuáticas, así como las funciones que realizará (véase la Guía A, de referencia no obligatoria), de la presente Norma.

7.10 Practicar exámenes médicos al POE como parte de la vigilancia a su salud, y conservar los resultados en un expediente, con base en el Capítulo 15, de esta Norma.

7.11 Proporcionar al POE los resultados de los exámenes médicos realizados.

7.12 Contar y aplicar el programa de mantenimiento de los equipos, herramientas e instalaciones de acuerdo con los procedimientos, que para tal efecto establezca tomando en cuenta las recomendaciones de los proveedores o fabricantes.

7.13 Contar con un directorio telefónico del personal de la empresa e instituciones o brigadistas que puedan brindar auxilio en casos de una emergencia.

7.14 Disponer de un plan de atención a emergencias, rescate y primeros auxilios, que contemple el salvamento de posibles trabajadores accidentados, y que incluya el equipo necesario, de acuerdo con lo que establece el Capítulo 16, de la presente Norma.

7.15 Informar al POE, sobre los riesgos que representan las actividades laborales subacuáticas y las medidas de seguridad e higiene destinadas a prevenir, proteger y/o controlar dichos riesgos.

7.16 Llevar a cabo una reunión de trabajo al inicio del turno con el personal involucrado en las actividades laborales subacuáticas a realizar con el propósito de informar sobre el plan de trabajo.

7.17 Proporcionar capacitación al POE para desempeñar su trabajo en forma segura con base en lo previsto en el Capítulo 17, de esta Norma.

7.18 Contar con al menos un trabajador capacitado para proporcionar los primeros auxilios en el sitio de trabajo.

7.19 Proporcionar los primeros auxilios a los trabajadores y al POE que hayan sufrido un accidente, de acuerdo con el Capítulo 18, de la presente Norma.

7.20 Dar aviso por escrito o en forma electrónica de los accidentes de trabajo ocurridos, y realizar la investigación de los mismos, con apoyo de la Comisión de Seguridad e Higiene, conforme a lo que señala la NOM-019-STPS-2011, o las que la sustituyan.

7.21 Llevar los registros de:

a) Las bitácoras de trabajo de las actividades laborales subacuáticas, de cada turno de trabajo, con la información siguiente:

- 1)** Datos del centro de trabajo;
- 2)** Descripción del proyecto, contrato o actividad laboral; nombre o número de identificación del proyecto o contrato, y
- 3)** Las actividades desarrolladas en el turno de trabajo.

En el Apéndice II, de esta Norma, se detalla la información de la bitácora de trabajo.

b) Las grabaciones de audio-video, en un medio magnético o electrónico, cuando aplique;

- c) Las pruebas, servicios de mantenimiento, reparaciones, modificaciones y calibración a los equipos de buceo y de todos aquellos equipos, instrumentos y dispositivos que requieran un seguimiento específico para la actividad laboral subacuática;
- d) Las autorizaciones para desarrollar actividades laborales subacuáticas;
- e) La ocurrencia de accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, y
- f) La vigilancia a la salud del POE.

7.22 Conservar los registros, al menos por dos años.

7.23 Comprobar que los contratistas cumplan con lo señalado en la presente Norma, cuando el patrón convenga los servicios de terceros para realizar trabajos subacuáticos.

7.24 Cumplir con las disposiciones de la NOM-020-STPS-2011, cuando se utilicen recipientes sujetos a presión y calderas.

7.25 Cumplir conforme a lo que señala la NOM-012-STPS-2012, cuando se realicen actividades subacuáticas contaminadas por radiaciones ionizantes.

7.26 Exhibir a la autoridad laboral, los documentos que la presente Norma le obligue a poseer o elaborar.

8. Obligaciones del personal ocupacionalmente expuesto

8.1 Cumplir con las medidas de seguridad e higiene establecidas por el patrón y las establecidas en esta Norma.

8.2 Operar en forma segura, de acuerdo con los manuales, procedimientos instructivos o instrucciones establecidas por el patrón, así como para el uso de maquinaria, equipo y herramientas que tengan asignados.

8.3 Participar en la capacitación proporcionada por el patrón para realizar las diferentes actividades laborales.

8.4 Cumplir con las instrucciones de uso, limpieza y revisión del equipo de protección personal proporcionados por el patrón y dar aviso al patrón cuando con éstas no se pueda cumplir con su función.

8.5 Someterse a los exámenes médicos correspondientes, conforme a lo dispuesto en la presente Norma o a las indicaciones del médico de buceo.

8.6 Desempeñar su trabajo de manera segura para evitar riesgos.

8.7 Informar al patrón y a la Comisión de Seguridad e Higiene sobre cualquier condición o acto inseguro que observe o detecte en el sitio de trabajo.

8.8 Informar al supervisor de buceo, médico de buceo, o a la comisión de seguridad e higiene de cualquier posible signo o síntoma de enfermedad disbárica o hipoxia, y de cualquier situación o factores de riesgo que le pueda generar susceptibilidad a éstas.

8.9 Reportar al patrón el uso de cualquier medicamento, sustancia o tratamiento prescrito por un médico.

8.10 Contar con la bitácora de buceo y mantenerla actualizada, y con al menos la información siguiente:

- a) Información personal del buzo;
- b) Datos de contacto para notificar en caso de emergencia;
- c) Antecedentes Clínicos;
- d) Datos de exámenes médicos de inicio o periódico que le realizaron;
- e) Datos de la capacitación o entrenamientos recibidos, y
- f) Los registros de las inmersiones realizadas.

En el Apéndice III, se detalla la información de la bitácora de buceo.

8.11 Contar con libreta de mar o documento para desempeñar actividades laborales subacuáticas, expedida por la Autoridad Marítima Nacional.

9. Análisis de riesgos

9.1 El análisis de riesgos de las actividades laborales subacuáticas a desarrollar deberá considerar, al menos:

- a)** Los objetivos y alcance;
- b)** La información siguiente:
 - 1)** Descripción de la actividad laboral subacuática por desarrollar, y maquinaria, equipo, herramientas y aditamentos a utilizar;
 - 2)** Condiciones ambientales, climáticas y/o flora y fauna existente en el lugar donde se llevará a cabo la actividad;
 - 3)** Condiciones del sitio de la inmersión, considerando entre otros: la biota, contaminación, visibilidad, estructuras, instalaciones dentro del perímetro de trabajo y la fragilidad del entorno;
 - 4)** Diagramas y/o planos relacionados con la actividad subacuáticas a desarrollar;
 - 7)** Sistema de comunicación de peligros y riesgos, y de la comunicación general;
 - 8)** Procedimientos para desarrollar las actividades laborales, y el uso del equipo, maquinaria, herramienta, entre otros;
 - 8)** Funcionamiento de los sistemas y equipos de buceo;
 - 9)** En su caso, el registro y reportes sobre accidentes ocurridos en el centro de trabajo, y
 - 10)** En su caso, el análisis de riesgos previos.

9.2 La técnica utilizada para el análisis de riesgos, deberá identificar, al menos:

- a)** Los riesgos derivados de las condiciones en las que se encuentran las superficies del sitio de trabajo: inestables, resbalosas, entre otras;
- b)** Los riesgos derivados de la maquinaria, equipo, herramientas y aditamentos a utilizar, considerando las características y condiciones de seguridad y operación;
- c)** Los riesgos derivados de las actividades a desarrollar y los que se originen en las inmediaciones por otras actividades, tales como conexión de la energía, operación de maquinaria o equipo, restablecimiento de flujo de sustancias, entre otras;
- d)** Las posibles consecuencias de algún evento, y
- e)** Las posibles situaciones de emergencia que puedan presentarse durante el desarrollo de los trabajos.

9.3 El resultado del análisis de riesgos, deberá determinar:

- a)** Las medidas preventivas y/o correctivas para reducir o eliminar los riesgos identificados;
- b)** La técnica de buceo a utilizar;
- c)** El suministro de gases de respiración humana a utilizar;
- d)** Los límites de profundidad de buceo y tiempo de buceo;
- e)** Las tablas de descompresión a utilizar;
- f)** La temperatura y condiciones ambientales para la realización de la actividad subacuática;
- f)** El equipo de buceo y de protección personal que se requiere en las actividades laborales subacuáticas y en las actividades en superficie;
- g)** Los procedimientos y recursos para el desarrollo seguro de las actividades laborales subacuáticas y de las actividades en superficie, y
- h)** Los procedimientos y recursos para la atención de emergencias.

9.4 El análisis de riesgos deberá estar disponible en el sitio de trabajo, para consulta de los trabajadores que participen o realicen actividades laborales subacuáticas.

9.5 El análisis de riesgos, deberá realizarse antes de iniciar un proyecto y, cuando se hayan modificado las condiciones iniciales del análisis o existan otros factores de riesgo no considerados, actualizarse antes de iniciar el turno de trabajo.

10. Plan de trabajo

10.1 El plan de trabajo se deberá dar a conocer a todo el personal involucrado en la actividad laboral, por medio de una reunión al inicio del proyecto y en su caso las variaciones al mismo en cada turno de trabajo, con el propósito de informar sobre el contenido de éste.

10.2 El plan de trabajo, deberá contener al menos lo siguiente:

- a) La descripción de la actividad laboral subacuática por desarrollar;
- b) El lugar y características naturales de donde se realizará la actividad laboral subacuática;
- c) El número de buzos y trabajadores que apoyan en las actividades de buceo, y el perfil requerido para efectuar los trabajos;
- d) El tiempo estimado para realizar la actividad laboral subacuática;
- e) La profundidad o profundidades estimadas de trabajo de la actividad laboral subacuática a desarrollar;
- f) La elección del grupo de repetición acorde a la(s) profundidad(es) estimada(s);
- g) La temperatura del agua de donde se realizará la actividad laboral subacuática;
- h) La autorización requerida para realizar la actividad laboral subacuática, con base en lo establecido en el Capítulo 11 de esta Norma;
- i) El resultado del análisis de riesgos de las actividades laborales subacuáticas;
- j) El equipo de protección personal y los equipos, maquinaria, herramientas de trabajo que se requieran para la actividad laboral subacuática;
- k) Las medidas de seguridad que se requieran, de acuerdo con los riesgos que se puedan presentar al desarrollar la actividad laboral subacuática, y
- l) Los procedimientos de seguridad para realizar las actividades laborales subacuáticas, y de descompresión a ser aplicados.

10.3 Determinar y utilizar de acuerdo al tipo de buceo, las tablas de descompresión, para no exponer a los trabajadores a los valores límite de exposición obtenidos en el análisis de riesgo, siempre que éstas representen mayores tiempos de descompresión para los buzos, y podrá utilizar cualquiera de las tablas siguientes:

- a) Las Tablas de buceo del Apéndice I, o las de la US NAVY, de los Estados Unidos de Norteamérica, por sus siglas en inglés, o

En el caso de buceo recreativo se podrá utilizar las tablas emitidas por:

- b) La National Oceanic And Atmospheric Administration, NOAA, del Departamento de Comercio de los Estados Unidos, o
- c) FMAS, Tablas de la Federación Mexicana de Actividades Subacuáticas, o
- d) La Professional Association of Diving Instructors, PADI, por sus siglas en inglés, o
- e) La International Association Nitrox and Technical Divers, IANTD, por sus siglas en inglés.

10.4 Cuando se requiera utilizar tablas de descompresión distintas (alternas) a las contenidas en la presente Norma, deberá contar con la autorización como método alternativo expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con base en lo determinado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, así como en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

10.5 Para solicitar la autorización de tablas de descompresión alternas, se deberá presentar la documentación siguiente:

- a) La justificación técnica para solicitar la tabla de descompresión como método alternativo;
- b) La tabla de descompresión correspondiente, en el caso de que haya sido elaborada en idioma diferente al español, se deberá incluir la traducción al español y una copia del documento en su idioma original, y

- c) Los criterios para aceptar o rechazar las variaciones de la tabla de descompresión alternativa con respecto a la establecida en la presente Norma, así como la justificación de que el método alternativo cumple con el objetivo de esta Norma.

10.6 Se podrá utilizar el ordenador de buceo (la computadora), como un respaldo en el uso de las tablas de descompresión; por su seguridad el buzo deberá siempre: efectuar el plan de trabajo antes de la inmersión, seguir su planificación durante la inmersión, ser conservador en el uso de la información, y revisar el contenido del aire constantemente.

El ordenador de buceo (la computadora) deberá contar con el certificado de calibración de un laboratorio de calibración acreditado de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o contar con la garantía de funcionamiento por el fabricante.

El ordenador de buceo (la computadora) deberá ser exclusivamente de uso personal.

11. Procedimientos de seguridad y autorización para desarrollar actividades laborales subacuáticas

11.1 Procedimientos de seguridad.

11.1.1 Los procedimientos de descompresión, deberán contener lo siguiente:

- a) El tipo de buceo o a la actividad laboral subacuática;
- b) La mezcla de gases con grado de respiración humana utilizada, y
- c) Las tablas de descompresión aplicables al tipo de buceo o a la actividad laboral subacuática.

11.1.2 Los procedimientos de seguridad para las actividades laborales subacuáticas, así como las actividades laborales en superficie, deberán:

- a) Ser elaborados en idioma español, estar actualizados cuando exista alguna modificación de la actividad, incluir su vigencia y contar con un código de identificación;
- b) Estar disponibles para los trabajadores involucrados en las actividades laborales;
- c) Prevenir accidentes;
- d) Considerar, según aplique, lo siguiente:
 - 1) La revisión previa y posterior de los equipos, materiales e instrumentos necesarios para realizar una actividad laboral subacuática y en superficie;
 - 2) El equipo de buceo y de protección personal, para lo cual deberá considerar las indicaciones del fabricante y contemplar lo siguiente:
 - i) El uso, manejo, limitaciones, revisión, mantenimiento, y la información sobre la capacidad o grado de protección que éste ofrece, así como las condiciones en las que no proporciona protección o donde no se deberá utilizar;
 - ii) Las acciones que se deberán realizar antes, durante y después de su uso, a fin de comprobar que continúa proporcionando la protección para la cual fue diseñado;
 - iii) La verificación de que cuando el trabajador esté expuesto a contaminantes del ambiente laboral, el equipo de protección personal esté diseñado y construido para proteger al trabajador contra dichos contaminantes;
 - iv) Las instrucciones que se deberán aplicar en la descontaminación o desinfección del equipo de protección personal, según aplique, después de cada jornada de trabajo o contaminación accidental;
 - v) Las instrucciones a seguir para reemplazar o reparar el equipo de protección personal, cuando derivado de su revisión muestre algún daño, que comprometa su función, y
 - vi) Las condiciones de almacenar el equipo de protección personal, y en su caso, para su disposición final.

- 3) Los equipos y herramientas requeridos en la actividad laboral subacuática y en superficie, las indicaciones del patrón y/o del fabricante, además de:
 - i) Las instrucciones para verificar su correcto funcionamiento;
 - ii) El modo seguro de utilizarlos;
 - iii) Sus limitaciones y las condiciones en las que no se deberán usar, así como las precauciones que se deberán considerar, y
 - iv) Las instrucciones para su mantenimiento, almacenamiento, y en su caso, su disposición final.
 - 4) El buceo en aguas contaminadas;
 - 5) El bloqueo de líneas de energía eléctrica y de tuberías con sustancias: peligrosas, presurizadas y/o térmicas;
 - 6) El acceso a espacios confinados o áreas reducidas;
 - 7) El bloqueo y etiquetado en instalaciones, maquinaria y equipo para controlar cualquier tipo de energía;
 - 8) Los trabajos de soldadura y corte, flama abierta o que generen chispa;
 - 9) Las reacciones peligrosas, tales como exotérmicas, explosivas, inflamables y generadoras de presión;
 - 10) El manejo de sustancias inflamables, reactivas y tóxicas;
 - 11) El mantenimiento de recipientes, cilindros, tanques de almacenamiento y cámaras hiperbáricas, y
 - 12) El plan de atención a emergencias.
- e) Considerar los mecanismos de comunicación entre el personal que realiza las actividades laborales subacuáticas y el personal de superficie;
 - f) Considerar las medidas específicas de seguridad que se deberán adoptar;
 - g) Considerar las instrucciones para la descompresión de los buzos;
 - h) Considerar las instrucciones para brindar los primeros auxilios, y
 - i) Considerar las instrucciones para evitar o interrumpir las actividades, cuando se comprometa la seguridad o salud de los trabajadores.

11.2 Autorización para desarrollar actividades laborales subacuáticas.

11.2.1 La autorización deberá incluir al menos, la información siguiente:

- a) El número de folio del documento;
- b) La hora y fecha estimada para el inicio y terminación de la actividad laboral subacuática;
- c) La descripción de la actividad laboral subacuática;
- d) La identificación y ubicación del lugar donde se desarrollará la actividad laboral subacuática;
- e) Las medidas preventivas y/o correctivas para reducir o eliminar los riesgos identificados, de conformidad con el análisis de riesgos, a que alude el Capítulo 9, de esta Norma;
- f) El equipo, materiales, herramientas e instrumentos requeridos para desarrollar la actividad laboral subacuática y en superficie;
- g) El equipo de protección personal para realizar la actividad;
- h) La revisión del médico de buceo, con respecto a la aptitud médica y física del POE para realizar las actividades laborales subacuáticas;
- i) El nombre y firma del buzo o buzos calificados en la actividad laboral subacuática que realizará(n);

- j) El nombre y firma de:
 - 1) El supervisor de buceo, y/o
 - 2) La persona que autoriza los trabajos.

11.2.2 La autorización para desarrollar actividades laborales subacuáticas, sólo será válida hasta por un turno de trabajo, y se deberá actualizar para cada turno adicional o evento extraordinario que se requiera.

12. Equipo de buceo y de protección personal

12.1 El equipo de buceo deberá seleccionarse, en su caso, de acuerdo con el tipo de buceo, actividad a realizar y de las condiciones del sitio de trabajo, y puede comprender entre otros lo siguiente:

- a) El umbilical para suministro de gas con grado de respiración humana;
- b) El tanque metálico con válvula, como suministro de respiración autónomo principal, en caso de buceo con mezcla de gases o espeleobuceo se debe contar con un sistema de gas redundante (tanques dobles con un múltiple o laterales);
- c) Un tanque SCUBA como suministro de emergencia (bailout), conectado al dispositivo de respiración de uso normal;
- d) Regulador para buceo:
 - 1) Industrial: Con primera etapa, segunda etapa principal con aditamento para el suministro de gas de respiración humana y/o una segunda etapa auxiliar;
 - 2) Recreativo: Primera etapa y una segunda etapa principal, y otra segunda etapa como fuente de aire alternativa, manguera de baja presión para inflar el compensador de flotabilidad y una manguera de alta presión con un manómetro sumergible, y
 - 3) Mezcla de gases y espeleobuceo: Dos primeras etapas balanceados con conexión DIN y cada una de ellas con una segunda etapa, una de ellas debe llevar una manguera de baja presión de 2.10 metros de largo, manguera de baja presión para inflar el compensador de flotabilidad y manguera de alta presión con un manómetro sumergible, en el caso de montaje lateral se deben usar 2 manómetros sumergibles.
- e) El compensador de flotabilidad para:
 - 1) Recreativo: El tipo chaleco o ala con inflador de poder, y
 - 2) Mezcla de gases recreativo y espeleobuceo, de tipo ala con una capacidad de flotación no menor a 18 kilogramos (40 libras) y un arnés.

En caso de buceo mayor a 50 metros se deberá contar con redundancia en el sistema de flotación.
- f) Tubo respirador (snorkel);
- g) Visor, casco o máscara;
- h) Traje húmedo de buceo;
- i) Traje seco de buceo, éste debe tener el casco o máscara acoplados directamente al traje y tener una válvula de alivio, en el traje o el casco o máscara;
- j) Arnés de cuerpo completo de cinco puntos para buceo, y en su caso accesorios para fijar o sujetar el umbilical;
- k) Botas y/o aletas;
- l) Guantes de material específico para el trabajo a desarrollar;
- m) Dispositivo para determinar y monitorear la profundidad del buzo;
- n) Dos navajas, cuchillos, o cortador de líneas de buceo; una para uso y otra de emergencia;
- o) Cuerda guía y/o cuerda de descenso;
- p) Marcadores direccionales y no direccionales para espeleobuceo;
- q) Lastrado y control de la flotación; Compensador de flotabilidad;

- r) Lámpara submarina, primaria que la cantidad nominal de flujo luminoso sea de 1000 lúmenes o mayor y las secundarias al menos de 300 lúmenes, en las especificaciones del fabricante, con una duración de por lo menos el doble del tiempo de la duración de la actividad laboral subacuática o sistema de iluminación;
- s) Sistema de localización personal (geoposicionamiento, o Beacon), para el buzo;
- t) Tablas de descompresión sumergibles;
- u) Espejo;
- v) Señalizadores sonoros;
- w) Tablillas de escritura;
- x) Brújula para orientación;
- y) Boyas de buceo inflables con reflejantes, en caso de buceo con mezcla de gases recreativo con una capacidad de flotación no menor a 23 kilogramos (50 libras), de color amarilla para emergencia y roja para indicar ubicación, y
- z) En caso de utilizar el ordenador de buceo (la computadora), se deberán considerar las medidas siguientes:
 - 1) El ordenador de buceo (la computadora), deberá estar certificado por un laboratorio de calibración o contar con la garantía de funcionamiento por el fabricante;
 - 2) Su uso es personal;
 - 3) Se deberán llevar además las tablas de descompresión, un reloj y un profundímetro;
 - 4) Comprobar el estado físico y funcional del ordenador de buceo (la computadora), antes de cada inmersión;
 - 5) El ordenador de buceo (la computadora), no se deberá guardar en un recipiente cerrado herméticamente, y
 - 6) Se deberán realizar las revisiones periódicas recomendadas por el fabricante.

12.2 El equipo de buceo y protección personal se deberá guardar en condiciones que les permita estar limpios en especial de aceites y grasas e higiénicas.

12.3 Proporcionar al equipo de buceo y de protección personal, el mantenimiento periódico de acuerdo con los procedimientos y programas que se establezcan con las recomendaciones del fabricante.

12.4 Contar con un programa de mantenimiento para el equipo de buceo y de protección personal.

12.5 Registrar cualquier modificación, reparación, prueba, calibración o servicio de mantenimiento al equipo de buceo y de protección personal; el registro debe contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Fecha en la que se realizó la modificación, reparación, prueba, calibración o servicio de mantenimiento;
- b) Descripción de la modificación, reparación, prueba, calibración o servicio de mantenimiento realizado, y
- c) Nombre y firma de la persona responsable de la modificación, reparación, prueba, calibración o servicio de mantenimiento.

12.6 En el caso de realizarse una calibración, ésta deberá ser realizada por un laboratorio acreditado y aprobado en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento o por el fabricante del equipo.

12.7 El cinturón de lastre y arnés de buceo deberá:

- a) Estar equipado con plomos o accesorios similares, que tengan un mecanismo de soltado rápido;
- b) El arnés contará con:
 - 1) Gancho de soltado rápido;
 - 2) Una argolla para sujetar el umbilical y prevenir el deslizamiento del casco o máscara, y

- 3) Otra argolla para izar al buzo sobre una línea de recuperación en caso de accidente. La ubicación será sobre el costado derecho del buzo y no se empleará la que se encuentra sobre la parte alta del cuello del arnés.

12.8 Los umbilicales para abastecimiento de aire y de mezcla de gases, deberán:

- a) Contar con un recubrimiento o malla (funda) que proteja a todos sus componentes (mangueras, cables, cabos, etc.) del desgaste por el roce con los elementos mismos de trabajo o del área de trabajo;
- b) Estar marcados y rotulados de acuerdo con las Tablas 1 y 1.1, siguientes:

Tabla 1

MARCAS DE LONGITUD DEL UMBILICAL

Valores	
Color	Distancia
Amarillo	5 m
Blanco	10 m
Verde	50 m
Rojo	100 m
Negro	150 m

Tabla 1.1

CANTIDAD DE MARCAS DE LONGITUD DEL UMBILICAL

Distancia en metros	Cantidad de marcas	Color
5	1	Amarillo
10	1	Blanco
15	1	Amarillo
	1	Blanco
20	2	Blanco
25	2	Blanco
	1	Amarillo
30	3	Blanco
35	3	Blanco
	1	Amarillo
40	4	Blanco
45	4	Blanco
	1	Amarillo
50	1	Verde
55	1	Verde
	1	Amarillo
60	1	Verde
	1	Blanco
65	1	Verde
	1	Blanco
	1	Amarillo

Distancia en metros	Cantidad de marcas	Color
70	1	Verde
	2	Blanco
75	1	Verde
	2	Blanco
	1	Amarillo
80	1	Verde
	3	Blanco
85	1	Verde
	3	Blanco
	1	Amarillo
90	1	Verde
	4	Blanco
95	1	Verde
	4	Blanco
	1	Amarillo
100	1	Rojo
110	1	Rojo
	1	Blanco
120	1	Rojo
	2	Blanco
130	1	Rojo
	3	Blanco
140	1	Rojo
	4	Blanco
150	1	Negro

- 1) A partir del extremo que se conecta al buzo hasta los 45 m (149 ft) en color amarillo y blanco, de acuerdo con la Tabla 1.1;
 - 2) El tramo siguiente de 50 m (165 ft) a 150 m (495 ft) de colores verde, amarillo, blanco y rojo, de acuerdo con la Tabla 1.1;
 - 3) El extremo final en color negro, y
 - 4) Ser de un solo segmento y no deben exceder de 150 m su longitud total (495 ft);
- c) Las mangueras conectadas entre el casco o máscara y la manguera del umbilical deben contar con una válvula de no retorno y otra de alivio. Se verificará su funcionamiento adecuado antes de cada inmersión;
- d) Los elementos que compongan el umbilical dependerán del tipo de buceo a realizar; como mínimo debe de contar con la manguera de suministro de aire o mezcla del buzo, profundímetro neumático, cabo de vida, cable de comunicación, aro de fijación y dispositivo de soltado rápido. Para diámetros internos véase Tabla 2.

TABLA 2
DIÁMETROS DE MANGUERAS DE UMBILICAL DE BUCEO

Componentes	Diámetro Ø
Suministro de aire o mezcla de gases del buzo	9.52 mm – (3/8")
Neumofatometro	6.35 mm – (1/4")
Suministro de agua caliente	12,70 mm – (1/2")
Recuperación de mezcla de gases	9.52 mm – (3/8")
Cabo de vida	9.52 mm – (3/8")

- e) Las mangueras del umbilical deben soportar 4 veces la presión de trabajo del sistema del sistema de abastecimiento de gas respirable, y
- f) Los conectores o terminales de las mangueras del umbilical deberán:
 - 1) Ser de material resistente a la corrosión;
 - 2) Soportar la presión de trabajo de la manguera, en la que se instala, y
 - 3) Se debe verificar el correcto funcionamiento antes de cada inmersión.

12.9 Sistemas de compresores

12.9.1 Los sistemas de compresores de aire deberán:

- a) Abastecer de aire de calidad de respiración humana al buzo, y estar equipados con un recipiente de almacenamiento de aire, válvula de no retorno en la entrada del tanque, manómetro, válvula de seguridad o alivio de presión y válvula de drenaje, y
- b) Contar con un sistema de filtrado de aire para cumplir con lo establecido en la Tabla 3, y deberá ubicar la toma de aire alejada de las fuentes generadoras de contaminación. La calidad del aire deberá ser analizada a la salida del compresor, al menos cada 3 meses, o después de un mantenimiento mayor a los compresores.

TABLA 3
REQUERIMIENTOS DE PUREZA DE AIRE COMPRIMIDO PARA BUCEO

Componente	Especificación
Oxígeno (porcentaje por volumen)	20-22%
Dióxido de carbono (por volumen)	1.000 ppm (max)
Monóxido de carbono (por volumen)	20 ppm (max)
Olor y sabor	Ninguno
Aceite, humo, partículas	5 mg/m ³ (max)

12.10 Tanques de gases

12.10.1 Los cilindros deberán:

- a) Tener el estampado del fabricante, así como fechas de las pruebas hidrostáticas realizadas;
- b) Identificarse el contenido del gas mediante nombre de identificación del gas y color de acuerdo con lo establecido en la Tabla 4:

TABLA 4
IDENTIFICACIÓN DE GASES DE BUCEO EN LOS CILINDROS

GAS	Nombre de identificación	Color
Helio	HE	Café
Oxígeno*	OX	Verde Claro
Helio-Oxígeno*	HELIOX	Café y Verde Claro
Nitrógeno-Oxígeno*	NITROX	Verde claro y Amarillo Claro
* Oxígeno de grado medicinal para respiración humana.		

- c) Realizarse la prueba hidrostática cada 5 años;
- d) Cuando no tengan su prueba hidrostática vigente, no podrán ser utilizados;
- e) Inspeccionarse visualmente al menos cada 6 meses, en su exterior y anualmente en su interior, para determinar el estado físico del cilindro que esté libre de abolladuras, corrosión severa, válvulas dobladas;

La inspección visual, pruebas hidrostáticas y pruebas no destructivas deberán realizarse por personal calificado o un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

- f) Enviarse a mantenimiento cuando existan abolladuras, corrosión severa, válvulas dobladas, y se le realizaran las pruebas no destructivas correspondientes, a fin de determinar si puede continuar en uso, y
- g) Ser inutilizados y desechados cuando no hayan pasado la prueba hidrostática o no estén en condiciones de seguir en funcionamiento, o presenten fisuras, perforaciones, cortes, aplastados, entre otros desperfectos.

12.10.2 El llenado de tanques deberá considerar lo siguiente:

- a) Realizarse en instalaciones que cuenten con las medidas de seguridad para contener una explosión de los tanques;
- b) Respetar la capacidad del tanque;
- c) Sólo se llenarán tanques que tengan vigente las pruebas hidrostáticas y/o no destructivas, y
- d) Los cilindros que se utilicen con un porcentaje mayor del 50% de oxígeno y se llenen por PPO₂, deberán contar con servicio de limpieza de oxígeno y utilizar materiales compatibles con oxígeno.

12.10.3 El almacenamiento de tanques deberá considerar lo siguiente:

- a) Estar en áreas ventiladas y protegidas del calor excesivo y libres de fuentes de ignición, grasas o aceites;
- b) Estar sujetos a una estructura o dentro de un contenedor, para evitar que se caigan y se golpeen;
- c) Proteger la válvula del tanque, para evitar daños a la misma, con un capuchón que se enrosque en el cuello del tanque, en su caso, y
- d) Estar agrupados y separados los tanques, de acuerdo al tipo de gas que contengan.

12.11 Bolsas inflables submarinas, parachute

12.11.1 Antes de realizar la actividad subacuática con bolsas inflables submarinas se deberá considerar lo siguiente:

- a) Realizar la evaluación de los riesgos para la elevación de los objetos;

- b) Elaborar un plan para la elevación de objetos que incluya lo siguiente:
 - 1) El cálculo del peso a elevar, mover y/o trasladar;
 - 2) Seleccionar el tipo y tamaño de la bolsa para realizar la elevación requerida;
 - 3) Los cálculos, en su caso, para determinar el centro de flotabilidad y de gravedad, a fin de contar con medidas preventivas para evitar que el objeto gire o se voltee;
 - 4) El número de bolsas de elevación requeridas;
 - 5) El posicionamiento y la fijación de la(s) bolsa(s) de elevación, y
 - 6) Los factores de seguridad para las actividades de elevación, movimiento y/o traslado de objetos.

12.11.2 Informar a los buzos lo siguiente:

- a) Cuando vayan a ser infladas o desinfladas las bolsas, y
- b) La ubicación segura para evitar que sus umbilicales sean atrapados y puedan sufrir un daño.

12.11.3 Verificar el estado de las bolsas y sus aditamentos, así como su funcionamiento.

12.11.4 Efectuar la limpieza después de su uso.

13. Medidas de seguridad generales en actividades laborales subacuáticas

13.1 Las actividades laborales subacuáticas, independientemente del tipo y técnica de buceo a efectuarse, no deberán practicarse cuando:

- a) El buzo presente un padecimiento o una enfermedad que le impida realizar la inmersión;
- b) El médico no autorice al buzo a realizar sus actividades laborales subacuáticas;
- c) El buzo no cuente con la capacitación específica para el trabajo a realizar;
- d) No se cuente con una cámara de descompresión disponible en el sitio de trabajo, en caso de que el tipo y técnica de buceo lo requiera de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y para proporcionar descompresión;
- e) No se cuente con el equipo, materiales y herramientas necesarias para la actividad a realizar;
- f) El equipo, materiales y herramientas necesarios para la actividad laboral subacuática, presenten deterioro o fallas que afecten su funcionamiento y/o estén incompletos;
- g) Se restrinja la navegación por la Autoridad Marítima Nacional, debido a las condiciones ambientales o cualquier otra condición;
- h) La altura de las olas alcance 1.5 m o más (5 ft. o más), para buceo de industrial;
- i) La altura de las olas alcance 2.5 m o más (8.25 ft. o más), para buceo autónomo;
- j) La altura de las olas alcance 2 m o más (5 ft. o más), para buceo de saturación;
- k) Cuando las corrientes del agua excedan 1.2 nudos para el buceo de industrial y 3.0 nudos para el buceo autónomo;
- l) Cuando la temperatura de buceo sea baja y no se cuente con el equipo de protección térmica adecuada de buceo, y
- m) Cuando no se cumpla con el intervalo en superficie correspondiente al tipo de buceo.

13.2 Disponer de una cámara hiperbárica, a un máximo de 120 minutos del sitio de trabajo.

13.3 La velocidad de ascenso debe ser de 9 metros por minuto (30 pies por minuto, p/min) y la velocidad máxima de descenso no deberá ser mayor de 23 metros por minuto (75 pies por minuto, p/min).

13.4 El número de buzos, estará de acuerdo a lo establecido en el plan de trabajo, y podrá incrementarse, a petición del supervisor, cuando la actividad laboral subacuática a realizar y la seguridad de las operaciones lo requieran.

13.5 Cuando se realicen buceos de superficie con suministro de aire o mezcla de gases, por cada buzo en el agua se deberá contar en la superficie con dos buzos, uno para que asista el umbilical y otro de seguridad (Stand-by) y el personal de superficie.

En caso que el buceo se realice con campana, sólo se contará con el buzo de seguridad que también asistirá el umbilical desde el interior de la campana.

13.6 El umbilical del buzo de seguridad deberá ser al menos 5 metros más largo que el del buzo que está desempeñando la operación.

13.7 El buzo de seguridad no deberá haber realizado inmersiones, sólo podrán desempeñarse como buzos de seguridad, los que cumplieron su intervalo de superficie.

13.8 Contar con sistemas de suministro de aire o con mezcla de gases para los buzos, considerando el doble de tiempo establecido en el plan de trabajo del turno y el tiempo que dure la descompresión, cuando se realicen buceos de superficie con suministro de aire o mezcla de gases.

13.9 Contar con trabajadores que se encarguen del funcionamiento del equipo, maquinaria y elementos utilizados, para apoyar las actividades laborales subacuáticas en superficie, así como de las realizadas en la inmersión.

13.10 La PPO₂ deberá estar dentro de los límites que establece la Tabla 5. La PPO₂, depende de las características de la actividad laboral subacuática, profundidad; tiempo de exposición, tipo de buceo y mezcla de gases a utilizar, establecidos en el plan de trabajo.

TABLA 5

Límites de Exposición a Presión Parcial de Oxígeno para Buceo Dirigido de Superficie

Presión Parcial de Oxígeno PPO₂ (ATA)	Máxima Exposición Sencilla (minutos)
1.60	45
1.55	83
1.50	120
1.45	135
1.40	150
1.35	165
1.30	180
1.25	195
1.20	210
1.10	240
1.00	300
0.90	360
0.80	450
0.70	570
0.60	720

13.11 Establecer el rango de mezclas de gases, de acuerdo a la profundidad, tipo y técnica de buceo para realizar la actividad laboral subacuática establecida en el plan de trabajo.

13.12 Cuando se requiera utilizar tablas de descompresión distintas a las contenidas en la presente Norma, se deberá cumplir con el numeral 10.5.

13.13 Después de realizar las actividades de buceo, sólo se podrá viajar en transporte aéreo, después de haber transcurrido un periodo mínimo de:

- a) 24 horas, de haber terminado la inmersión con suministro con aire desde la superficie, o
- b) 72 horas, de haber terminado la inmersión, con suministro de mezcla de gases desde superficie, o
- c) 72 horas, de haber terminado el periodo de saturación.

13.14 Los instrumentos de medición utilizados en los equipos de buceo o cualquier otro equipo auxiliar, que requieran calibración, deberán contar con el certificado o informe de calibración, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o contar con la garantía de funcionamiento por el fabricante.

13.15 El buzo deberá tener y utilizar un sistema de localización personal (geoposicionamiento, o Beacon) y un neumofatometro, para conocer su posición y profundidad en todo momento, en buceo no autónomo. En caso de buceo autónomo, el buzo deberá determinar su profundidad con un profundímetro.

13.16 Contar con un registro, audio-video, para indicar el inicio, desarrollo y final de la actividad en un medio magnético o electrónico, cuando se realice buceo industrial con aire o mezcla de gases con grado de respiración humana, suministrado desde superficie y/o corrida de campana.

Los datos que se registrarán serán al menos, los siguientes:

a) Por el supervisor:

- 1)** Nombre completo al iniciar la inmersión;
- 2)** Número de inmersión;
- 3)** Sitio de trabajo;
- 4)** Actividad a realizar;
- 5)** Fecha, y
- 6)** Hora de inicio y fin de inmersión.

b) Por el buzo:

- 1)** Nombre completo;
- 2)** Fecha, número de inmersión, hora de inicio y fin de inmersión;
- 3)** Sitio de trabajo, y
- 4)** Actividad realizada.

13.17 Sistema de comunicación

13.17.1 Si la comunicación es verbal o de señas, en ambos casos se deberá contar con un código para la comunicación.

13.17.2 El sistema de comunicación electrónica deberá intercomunicar:

- a)** El lugar donde se lleve a cabo el control del buceo con los buzos y entre los buzos, y
- b)** Entre las diferentes embarcaciones, instalaciones, procesos y áreas que intervienen en operaciones laborales subacuáticas y con instalaciones en tierra.

13.17.3 El sistema de comunicación con banderas se deberá:

- a)** Colocar en el buceo industrial. La bandera alfa para hacer saber que están sumergidos buzos, y/o
- b)** Colocar la bandera civil para hacer saber que está llevándose a cabo el buceo recreativo.

13.18 La canastilla de buceo y su sistema de izaje:

- a)** Contar con una canastilla de buceo cuando se realicen actividades de buceo industrial a partir de 27 m (90 ft) de profundidad, la cual deberá tener indicada su capacidad máxima de carga;
- b)** El diseño de canastilla deberá soportar al menos el peso de los buzos con su equipo, herramientas y el sistema de suministro de gases respirables de emergencia;
- c)** La canastilla deberá:
 - 1)** Tener al menos el espacio necesario para transportar a dos buzos equipados, a fin de que puedan maniobrar en su interior;
 - 2)** Contar con cilindros y dispositivos de respiración, instalados en la canastilla, para suministro de gases respirables de emergencia;

- 3) Disponer de un espacio específico para las herramientas;
 - 4) Contar con un medio mecánico de izaje, para ayudar en el rescate de un buzo;
 - 5) Estar acoplada a un cable principal de acero no rotativo. La punta del cable contará con un socket;
 - 6) Estar equipada con una cadena o puerta que impida que los buzos se salgan accidentalmente y elementos donde los buzos puedan sujetarse, y
 - 7) Contar con un sistema de contrapeso, que le proporcione mayor estabilidad a la canastilla, en su caso éste podrá estar acoplado a un conjunto de cables independientes.
- d) El cable debe soportar al menos 1.5 veces el peso de la canastilla, buzos con su equipo, herramientas, el sistema de suministro de gas con grado de respiración humana de emergencia y en su caso el sistema de contrapeso, y
- e) La estructura donde esté instalado el sistema de izaje de la canastilla, deberá:
- 1) Ser de uso exclusivo para la canastilla, y
 - 2) Soportar el peso de la canastilla, los buzos con su equipo, las herramientas, el sistema de suministro de gases respirables de emergencia y en su caso el sistema de contrapeso.

13.19 Herramientas y equipo de trabajo:

13.19.1 Las herramientas y equipo de trabajo necesario con la actividad laboral subacuática a desarrollar, deberán cumplir con:

- a) Estar en buen estado para su funcionamiento, y contar con los dispositivos y protecciones necesarios para prevenir un daño y ser intrínsecamente seguros y no ser un factor de riesgo para quien las use;
- b) Ser utilizadas de acuerdo a la aplicación para la cual fue diseñada y fabricada;
- c) Cuando la herramienta opera mediante algún tipo de energía (neumática, eléctrica, hidráulica, mecánica, entre otras), ésta se deberá desactivar cuando el buzo deje de operarla, y
- d) Proporcionar mantenimiento para que estén en condiciones adecuadas de operación, en su caso, las que estén dañadas y/o en mal estado, deberán ser sustituidas.

13.19.2 Herramientas hidráulicas y neumáticas:

- a) No exceder la presión máxima de trabajo, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, para las que fueron diseñadas;
- b) Las mangueras, conexiones y tuberías para conducir los fluidos deberán soportar la presión máxima de trabajo;
- c) Los instrumentos de medición deberán ser acordes a la presión de operación máxima de trabajo de la herramienta;
- d) Los dispositivos para controlar el fluido, deberán estar en condiciones operativas;
- e) Contar con procedimientos para su utilización;
- f) Contar con un programa de mantenimiento de las herramientas, y
- g) Los recipientes sujetos a presión de almacenamiento, de los compresores de aire, bombas hidráulicas entre otros, deberán cumplir con lo establecido en la NOM-020-STPS-2011, o la que la sustituya.

13.19.3 Herramientas electromecánicas:

- a) No exceder la potencia de la carga eléctrica, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, para las que fueron diseñadas;
- b) Las herramientas, cables y conexiones deberán tener el aislamiento adecuado;
- c) Los dispositivos para activar o interrumpir la corriente eléctrica, deberán estar en condiciones operativas;

- d) Contar con un circuito de conexión a tierra física, de acuerdo con lo previsto en la NOM-022-STPS-2015, o la que la sustituya;
- e) Contar con procedimientos para su utilización, y
- f) Contar con un programa de mantenimiento de las herramientas.

13.19.4 Herramientas, materiales y accesorios para maniobras y cargas:

- a) No exceder la carga máxima de utilización, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, para las que fueron diseñadas;
- b) Contar con procedimientos para su utilización;
- c) Contar con un programa de mantenimiento de las herramientas, y
- d) Revisar las condiciones de las herramientas, materiales y accesorios antes de ser usados para maniobras y cargas, cuando presenten condiciones inseguras, no se deberán utilizar.

13.20 Transporte

13.20.1 Las condiciones de seguridad para la transportación del POE al lugar de trabajo y viceversa, al menos deberán ser las siguientes:

- a) De uso exclusivo para transporte de personal o en su caso, con áreas separadas de la carga y no deben sobrepasar su capacidad de transportación de personal y de carga, además deberán contar con dispositivos de seguridad que permitan que el personal se sujete;
- b) Contar con elementos de supervivencia de acuerdo al tipo de transporte;
- c) Contar con sistemas de comunicación;
- d) Contar con elementos para proporcionar primeros auxilios, y
- e) Contar con orden y limpieza.

13.20.2 Sólo se permitirá el traslado de personal en transportes de carga, en situaciones de siniestro o riesgo inminente, o por circunstancias extraordinarias debidamente justificadas y cuando éstos cuenten con:

- a) Protección perimetral que impida la caída accidental de algún trabajador, y
- b) Dispositivos que permitan que los trabajadores se sujeten adecuadamente.

13.21 Alojamiento del POE

13.21.1 El alojamiento deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Contar con el espacio necesario para el número de personas a albergar;
- b) Contar con los elementos que proporcionen el descanso al POE;
- c) Cuando el sitio de trabajo se encuentra en costa afuera o esté alejado de una población, se proporcionarán los alimentos para el tiempo que permanezca en el sitio de trabajo, y
- d) La instalación deberá estar limpia, ordenada y contar con servicios sanitarios.

13.22 Cámaras hiperbáricas

- a) Contar y poner a disposición de todo el personal que intervenga en actividades laborales subacuáticas, una relación de las cámaras hiperbáricas disponibles y cercanas al lugar de buceo.

Las cámaras hiperbáricas, deberán estar listas para usarse y con suministro de oxígeno grado medicinal suficiente para aplicar la tabla de tratamiento derivada del plan de trabajo y de los criterios establecidos por el médico de buceo, y

- b) La relación de cámaras hiperbáricas, deberá actualizarse por lo menos cada mes.

14. Medidas de seguridad específicas por tipo de buceo**14.1 Buceo con Tanque SCUBA.**

El buceo con tanque SCUBA se realizará únicamente en las industrias pesquera y turística, en investigación marina, actividades de las fuerzas armadas mexicanas, policía del orden federal, estatal, municipal, asociaciones de rescate y auxilio, entre otros.

14.2 Buceo recreativo con equipo autónomo (Tanque SCUBA)

El buceo recreativo se lleva a cabo en aguas abiertas y confinadas.

14.2.1 El límite de profundidad máxima, para el buceo recreativo con SCUBA deberá ser:

- a) Para aire y NITROX, de 42 metros (140 pies) y un tiempo de fondo máximo de 10 min, en caso de profundidades menores, y con una presión parcial de oxígeno no mayor a 1.4 ATA, y el tiempo de fondo dependerá de lo establecido en el plan de trabajo y la tabla de límites de no-descompresión correspondiente, y
- b) Para mezcla de gases con base de helio, de 80 metros (264 pies) y con una presión parcial de oxígeno no mayor a 1.4 ATA, para mezcla de fondo y de 1.6 ATA para la descompresión acelerada y manteniendo una equivalencia narcótica de 39 metros de profundidad (presión parcial de nitrógeno de 3.8 ATA) y el tiempo de fondo dependerá de la mezcla que se utilice y el plan de buceo.

14.2.2 En la planeación del buceo recreativo, se podrán utilizar las tablas establecidas en el numeral 10.3.**14.2.3 El guía de buceo deberá seguir lo establecido en el plan de trabajo.**

14.2.4 El guía de buceo, llevará en una inmersión hasta 8 personas (que demuestren y acrediten una capacitación en buceo); por cada una o dos personas extra, se deberá incorporar un guía, el número máximo de personas por grupo será de 12, en el caso de buceo recreativo con mezcla de gases y espelobuceo un máximo de 4, de acuerdo con lo prevén las NOM-09-TUR-2002 y la NOM-012-TUR-2016 vigentes o las que las sustituyan.

14.2.5 La embarcación utilizada en el buceo recreativo, deberá:

- a) Izar la bandera de buceo deportivo cuando tengan buzos en el agua y/o cuando estén proporcionando apoyo a las actividades de buceo;
- b) Disponer de espacios para la colocación del equipo de buceo, escaleras y cuerdas, en su caso, además de contar con escaleras o plataforma para ascenso, descenso y de auxilio para los buzos;
- c) Contar con la cantidad de oxígeno, de acuerdo con las condiciones del sitio de trabajo, del tipo de buceo y número trabajadores;
- d) Botiquín de primeros auxilios, y
- e) Medio de comunicación (Telefonía y Radio).

14.2.6 En los sitios de trabajo se deberá, en su caso contar con:

- a) Boya de buceo para señalar el sitio de trabajo, y
- b) Elemento que la fije al fondo.

14.2.7 El guía de buceo en cavernas y cuevas, deberá ser un buzo que cuenten con el entrenamiento de espeleobuceo y la acreditación de guía especializado de conformidad con lo que establece la NOM-09-TUR-2002, o las que la sustituyan.

14.2.8 Para realizar el buceo en un espacio confinado, se deberá disponer y mantener siempre:

- a) Una cuerda guía desde su entrada hasta el punto máximo de penetración establecido en el plan de trabajo y la tabla de límites de no descompresión;
- b) En el caso de buceo industrial, una cuerda para el descenso, que se colocará desde la superficie hasta la entrada del acceso al espacio confinado, y
- c) En el caso de buceo industrial, a un buzo situado siempre a la entrada de dicho espacio confinado.

14.3 Buceo recreativo con mezcla de gases.

14.3.1 Para mezcla de gases con base de helio, de 80 metros (264 pies) y con una presión parcial de oxígeno no mayor a 1.4 ATA, para mezcla de fondo y de 1.6 ATA para la descompresión acelerada y manteniendo una equivalencia narcótica de 39 metros de profundidad (presión parcial de nitrógeno de 3.8 ATA) y el tiempo de fondo dependerá de la mezcla que se utilice y el plan de buceo.

14.3.2 Se debe analizar la mezcla de gases y corroborar que corresponda con los datos marcados en la etiqueta; llevando los registros de las mezclas de gases que se utilizan en las inmersiones, indicando el responsable del registro.

14.3.3 La composición de la mezcla deberá estar de acuerdo con las características de la inmersión establecidas en el plan de trabajo.

14.4 Buceo con suministro desde superficie con aire.

El límite de profundidad para buceo de superficie con suministro de aire, deberá ser de 48.4 metros (160 pies) y un tiempo de fondo máximo de 30 min, para profundidades menores, el tiempo de fondo dependerá de lo establecido en el plan de trabajo y a la tabla de descompresión utilizada.

14.5 Buceo de superficie con suministro con mezcla de gases con grado de respiración humana (rebote).

14.5.1 El buceo de superficie con suministro de mezcla de gases con grado de respiración humana (rebote) sólo se realizará para actividades de:

- a) Inspección;
- b) Toma de fotos y videos;
- c) Recolección y muestreo, y
- d) En caso de emergencia de rescate de una campana de saturación y buzos.

14.5.2 El límite de profundidad para buceo de superficie con suministro de mezcla de gases con grado de respiración humana, será de 70 Msw (231 Fsw) con tiempo de fondo máximo de 30 min, para profundidades menores, el tiempo de fondo dependerá de lo establecido en el plan de trabajo y a la tabla de descompresión utilizada.

14.5.3 Este tipo de buceo no debe realizarse:

- a) Cuando se tenga reporte meteorológico de que las condiciones van a empeorar en un intervalo de 6 horas;
- b) Antes de cumplir 18 horas posteriores a una inmersión, o
- c) Después de cuatro días consecutivos de buceo de superficie con mezcla de gases.

14.5.4 Se debe utilizar una campana abierta o cerrada para desarrollar las actividades subacuáticas, capaz de suministrar mezcla de gases con grado de respiración humana.

14.5.5 La mezcla de gases y su suministro estará a cargo de un técnico de saturación calificado, quien mantendrá la PPO₂ dentro de los límites establecidos en la Tabla 5.

14.5.6 Deberá tenerse una presión parcial de oxígeno máxima de 1.3 ATA, mientras el buzo está en el fondo, a menos de que se trate de una emergencia en donde se mantendrán los límites de presión de acuerdo a lo indicado en el plan de trabajo.

14.5.7 Establecer un rango de mezclas de gases, de acuerdo a las profundidades en el que se desarrollará la actividad laboral subacuática establecidas en el plan de trabajo.

14.6 Buceo de saturación.

14.6.1 Deberá realizarse el buceo de saturación cuando se cuente con todos los elementos que componen el sistema de saturación, equipos, herramientas y suministros establecidos en el plan de trabajo.

14.6.2 Deberá suspenderse el buceo de saturación cuando:

- a) El barco o plataforma esté en peligro de hundirse;
- b) La presencia de fuego o riesgo de explosión a bordo;
- c) Fuego u otro desastre dentro del sistema de buceo de saturación;

- d) Problema médico grave de uno o más buzos;
- e) Pérdida de la campana de saturación;
- f) Contaminación del ambiente del sistema de saturación;
- g) Cuando se tenga información de alertas emitidas por Autoridad Marítima Nacional y/o servicios meteorológicos, de que se presentarán vientos fuertes y oleajes altos, y la embarcación no pueda acudir a un puerto de resguardo, y
- h) Se detecten fallas en el Sistema de Soporte de Vida de Saturación que pudieran afectar la seguridad y la integridad física del personal saturado.

14.6.3 Las instalaciones de un sistema de buceo de saturación, deberán ser al menos:

- a) Cámara de descompresión en cubierta (DDC);
- b) Cámara hiperbárica de rescate (HRC);
- c) Cámara de transferencia (TUP);
- d) Campana o Cámara sumergible (SCC);
- e) Esclusas de aprovisionamiento (Medical Lock);
- f) Control de buceo de saturación;
- g) Control del Sistema de Soporte de Vida de Saturación;
- h) Generador de energía eléctrica de emergencia;
- i) Almacenamiento de gases para saturación;
- j) Compresores;
- k) Sistema de regeneración de gases de saturación;
- l) Sistema de agua caliente;
- m) Sistema de lanzamiento y recuperación de campana;
- n) Sistema de guía y contrapeso de campana;
- ñ) Umbilical de campana, y
- o) Sistema de Comunicaciones.

14.6.4 Los sanitarios y lavabos deben estar separados de la cámara de descompresión en cubierta utilizada como vivienda, por razones higiénicas.

14.6.5 Verificar que antes de usar sistemas de vivienda, así como los equipos, herramientas, utensilios, ropa o cualquier otro objeto que se introduzca, se encuentren libre de sustancias contaminantes, Deberá eliminarse cualquier fuente de contaminación e ignición que se detecte.

14.6.6 Contar con una sección para realizar la descompresión del personal saturado independiente de la cámara de vivienda.

14.6.7 El sistema de soporte de vida del buceo de saturación, estarán a cargo de un técnico y asistente de soporte de vida calificados.

14.6.8 Cuando las actividades requieran una operación constante de 24 horas de trabajo, el personal mínimo a saturar es de 6 buzos. El tiempo máximo de cada buzo en el agua, no debe exceder de 4 horas.

14.6.9 Cuando la profundidad sea mayor de 100 m se emplearán 8 buzos, permitiendo de esta manera la recuperación física de los buzos entre inmersiones de campana.

14.6.10 La PPO₂ deberá mantenerse de acuerdo con lo siguiente:

- a) Interior de la campana de 0.44 a 0.6 ATA;
- b) Suministro al buzo, cuando sale de la campana, de 0.44 a 1.1 ATA, y
- c) En caso de emergencia hasta 1.25 ATA, de acuerdo con los límites establecidos en la Tabla 6.

Tabla 6
Límites de exposición de PPO₂ en la cámara.

	Nivel de oxígeno (ATA)	Tiempo
Vivienda	0.44 - 0.48	Ilimitado
Excursión	0.40 - 0.60	Horas (6 horas) ***
Excursión asociada con Descompresión	0.42 - 0.48*	Ilimitado
Emergencia	0.60**	24 horas
Notas: * Este nivel puede ser excedido antes de iniciar la excursión ascendente para descompresión. ** Si el nivel de oxígeno excede este límite, cambiar a gas de emergencia. *** El desempeño del buzo disminuye exponencialmente entre 4 y 6 horas de una excursión en el agua.		

14.6.11 La duración del tiempo de exposición en saturación e intervalos de superficie entre saturaciones, deberá considerar:

- a) El tiempo de exposición a saturación no debe de ser mayor a 28 días. En condiciones especiales, se podrá extender el tiempo de saturación, haciendo constar por escrito la autorización del médico de buceo, así como del común acuerdo entre el buzo y el supervisor de buceo;
- b) La saturación de un buzo debe ser planeada, para que cada periodo de saturación sea seguido por un intervalo de igual duración en superficie sin saturación;
- c) El buzo puede ser reasignado a saturación cumpliendo las siguientes condiciones:
 - 1) Después de cumplir un intervalo de superficie mayor al 50% del tiempo de la saturación previa, y
 - 2) Cuando el buzo llevó a cabo 2 periodos de saturación separados por un intervalo en superficie menor al recomendado en el inciso a), el periodo de superficie a la segunda saturación, será mayor que la duración del periodo de saturación más largo.
- d) El tiempo acumulado de exposición a saturación, no debe exceder de 180 días en un año calendario;
- e) Seguido de un periodo de saturación, el buzo puede regresar a sus actividades cotidianas, después de cumplir con su tiempo de observación de 72 horas, en la proximidad de una cámara de recompresión. Las primeras 24 horas, son cruciales y por lo tanto se mantendrán en observación a los buzos a bordo de la embarcación donde fueron saturados, y
- f) En saturaciones donde se alcance una profundidad mayor a los 200 metros, el intervalo de superficie, no debe ser menor que la duración de la saturación.

14.6.12 La cantidad mínima de gas respirable en la estación de buceo debe ser tres veces la capacidad del sistema de saturación a la presión máxima de trabajo. La mezcla de trabajo será tres veces mayor al utilizado en una inmersión de campana como mínimo.

14.6.13 La dieta (alimentación) de los buzos saturados será vigilada y aprobada por el médico de buceo. Se deberá contar con reservas de agua potable y alimentos exclusivos para el personal operario del sistema de saturación y buzos para atender el periodo de descompresión más doce horas.

14.6.14 Cuando las operaciones de buceo de saturación lo requieran, se podrán realizar excursiones ascendente o descendente, para estos casos se sigue el procedimiento de las tablas de excursión del Apéndice I.

14.6.15 El supervisor de buceo de saturación deberá informar por escrito al técnico de soporte de vida, si uno o los dos buzos efectuaron excursiones ascendentes o descendientes, manifestando las profundidades alcanzadas.

14.6.16 Los buzos saturados que ejecuten inmersiones en campana contarán como mínimo con un tanque de 80 ft³ para suministro de gases respirables de emergencia y contendrá una presión mínima de 176 kg /cm² (2500 psi). Y no se utilizará a más de 70 metros (231 pies) de profundidad.

14.6.17 Cuando se realicen operaciones a más de 70 metros (231 pies) de profundidad se utilizará un sistema de recirculación (circuito cerrado o semi-cerrado) como tanque de suministro de emergencia.

14.6.18 La estación de buceo debe contar con mezcla de gases con grado de respiración humana, para tratamiento de emergencias, con el volumen suficiente de acuerdo a la profundidad de vivienda del sistema de saturación, con un rango de presión parcial de oxígeno de 1.5 a 2.8 ATA.

14.6.19 El umbilical de cada buzo que sale de la campana a la zona de trabajo, será de 30 metros y el del buzo de emergencia será de 35 metros.

14.6.20 Los umbilicales podrán incrementar su longitud, de acuerdo a las distancias que hay entre el contrapozo y el costado de la embarcación, cuando ésta tenga contrapozo en el centro (ver diagrama de embarcación).

14.6.21 Contar en la campana y en la vivienda con los botiquines de primeros auxilios, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.3.

14.6.22 Revisar y registrar al menos cada hora, la profundidad y las características de la mezcla suministrada al sistema de vivienda y la campana de saturación, que debe cumplir con:

- a) La temperatura, conforme a lo establecido en Tabla 7;
- b) La humedad relativa entre 50% y 80%;
- c) La Presión Parcial de Oxígeno, conforme a lo establecido en la Tabla 8;
- d) La presión parcial máxima de CO₂, no debe rebasar el valor de 0.005 ATA, y en casos de emergencia se podrá mantener una concentración máxima de CO₂ de 0.015 ATA por no más de 4 horas;

TABLA 7

Temperaturas mínimas de helio/oxígeno para profundidades de saturación entre 106 y 457 Msw (350 y 1500 Fsw)

PROFUNDIDAD		TEMPERATURA MÍNIMA DEL GAS INSPIRADO (°C)
(Msw)	(Fsw)	
106	350	-3.1
121	400	1.2
152	500	7.5
182	600	11.7
213	700	14.9
243	800	17.3
274	900	19.2
304	1000	20.7
335	1100	22.0
365	1200	23.0
396	1300	23.9
426	1400	24.7
457	1500	25.4

TABLA 8

Control de la atmosfera hiperbárica

CONCEPTO	RANGO DE PRESIÓN
Presión parcial de oxígeno	0.44 A 0.48 ATA
Presión parcial de dióxido de carbono	Menor de 0.0050 ATA (3.8 milímetros de mercurio)
Helio y nitrógeno	Balance de la presión total

14.6.23 La velocidad de compresión del sistema de saturación se debe de realizar de acuerdo al procedimiento de la Tabla 9.

Tabla 9.

Velocidad de compresión en buceo de saturación

RANGO DE PROFUNDIDAD (P) Msw (Fsw)	TASA DE COMPRESIÓN Mws/min (Fsw/min)
0 P 18 (0 < P 60)	0.15 (0.5) – 9 (30)
18 P 76 (60 < P 250)	0.15 (0.5) – 3 (10)
76 P 228 (250 < P 750)	0.15 (0.5) – 0.91 (3)
228 P 304 (750 < P 1000)	0.15 (0.5) – 0.60 (2)

14.6.24 La fase de descompresión para buceo de saturación, debe realizarse conforme a los índices de descompresión establecidos en la Tabla 10.

TABLA 10

Índices de descompresión para buceo de saturación con suministro de helio-oxígeno

PROFUNDIDAD (P) Msw (Fsw)	ÍNDICE DE DESCOMPRESIÓN Msw/h (Fsw/h)
485 P 60 (1600 P 200)	1.8 (6.0)
60 P 30 (200 P 100)	1.5 (5.0)
30 P 15 (100 P 50)	1.2 (4.0)
15 P 0 (50 P 0)	0.90 (3.0)
Notas: 1. Durante la descompresión, ésta se detiene por un total de 8 horas por cada 24 horas. Las 8 horas se deben dividir en por lo menos 2 periodos conocidos como “Paradas de Descanso”. 2. Las 2 horas posteriores a la excursión pueden considerarse como una de estas paradas de descanso.	

14.6.25 En casos de emergencia en que se cancele la operación de buceo de saturación y no pueda cumplirse con los índices de descompresión establecidos en la Tabla 10, deben observarse los tiempos de descompresión y presiones parciales de oxígeno establecidos en la Tabla 11.

TABLA 11

**Tiempos de descompresión y presiones parciales de oxígeno
PARA ABORTO DE EMERGENCIA EN BUCEO DE SATURACIÓN**

PROFUNDIDAD DE EXCURSIÓN POSTERIOR (P) Msw (Fsw)	PRESIÓN PARCIAL DE OXÍGENO (ATA)	TIEMPO DE PARADA EN MINUTOS POR CADA INCREMENTO DE Msw (Fsw)	
		304 – 60 (1000 – 200)	< 60 – 0 (200 – 0)
0 P 61 (0 P 203)	0.8	11	18
62 P 82 (204 P 272)	0.7	11	19
83 P 304 (273 P 1000)	0.6	12	21

14.6.26 Campana cerrada de buceo (SCC) deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Contar con un transpondedor que permita determinar su ubicación en caso de una emergencia.
- b) Tener el espacio necesario para al menos dos buzos y que puedan realizar actividades en su interior.

14.6.27 Las inmersiones de campana se llevarán a cabo únicamente si se cuenta con los siguientes elementos como mínimo:

- a) Suministro de mezcla de gases principal de campana y buzo;
- b) Suministro de gases respirables de emergencia de campana y buzo;
- c) Suministro de agua caliente para el traje de los buzos;
- d) Sistemas de comunicación primario y auxiliar para buzos y campana;
- e) Removedores de bióxido de carbono eléctricos y manuales;
- f) Equipo de buceo para los buzos;
- g) Agua embotellada y alimentación no perecedera; que proporcionen los requerimientos diarios de hidratación e ingesta calórica para casos de emergencia, y
- h) Botiquín de primeros auxilios.

14.6.28 Se contará siempre con un banco de emergencia a bordo de la campana que contenga mezcla de gases con grado de respiración humana con una presión parcial de Oxígeno de 0.16 a 1.25 ATA.

14.6.29 La campana contará con profundímetro, analizadores de oxígeno y CO₂ en su interior que estén certificados por lo menos cada 6 meses.

14.6.30 Para buceos mayores a los 70 metros la campana contará con un calentador ambiental.

14.6.31 La Cámara hiperbárica de rescate (HRC), deberá contar con:

- a) El sistema de liberación rápida de emergencia;
- b) La capacidad para flotar;
- c) La capacidad para evacuar a todos los buzos saturados;
- d) El soporte de vida para mínimo 72 horas y los elementos necesarios para realizar una autodescompresión;
- e) El equipo de sobrevivencia en la mar, y
- f) La señalización luminosa, sistema de localización y comunicación, removedores de CO₂, profundímetros, analizadores de gases.

14.6.32 Removedores de bióxido de carbono (Scrubbers)

Contar con removedores de bióxido de carbono, de acuerdo a las características del sistema de saturación y lo establecido en el plan de trabajo; para lo cual se considerará lo siguiente:

- a) Contar con removedores de bióxido de carbono manuales en la vivienda del sistema de saturación y en la campana uno por buzo;
- b) Contar con dos removedores eléctricos de bióxido de carbono en el interior de la campana, uno en operación y otro de emergencia;
- c) En el sistema de vivienda de saturación, por cada compartimento debe existir un removedor eléctrico de bióxido de carbono para casos de emergencia;
- d) En el interior del sistema de saturación, se contará siempre con una reserva de emergencia suficiente para 12 horas de uso, de material absorbente de bióxido de carbono para los removedores eléctricos y manuales. Este material deberá permanecer sellado herméticamente para evitar su contaminación, y
- e) Verificar que el material absorbente no presente cambio de color por presencia de bióxido de carbono, antes y durante las operaciones con saturación, en el interior de la vivienda y en la campana.

15 Vigilancia a la salud

15.1 La vigilancia a la salud del personal ocupacionalmente expuesto se deberá realizar a través de un programa que valore su estado de salud, identifique su aptitud física y mental y detecte alteraciones tempranas a su salud.

15.2 La vigilancia a la salud del personal ocupacionalmente expuesto deberá estar a cargo de un médico de buceo.

15.3 El programa para la vigilancia a la salud del personal ocupacionalmente expuesto, deberá considerar, al menos, lo siguiente:

- a) La historia clínica laboral, que comprenda:
 - 1) Los datos de identificación del personal ocupacionalmente expuesto;
 - 2) Los antecedentes heredo familiares (AHF);
 - 3) Los antecedentes personales no patológicos (APNP);
 - 4) Los antecedentes personales patológicos (APP);
 - 5) La historia laboral con las exposiciones anteriores y actuales en actividades laborales subacuáticas;
 - 6) Los padecimientos actuales, en su caso;
 - 7) El interrogatorio por aparatos y sistemas;
 - 8) La exploración física, con énfasis en la agudeza de los sentidos y la facilidad de expresión para poder transmitir, en forma rápida y precisa, comunicaciones habladas o escritas o cualquier señal;
 - 9) La realización de pruebas o exámenes:
 - i) Examen neurológico que incluya: pares craneales, sensibilidad (dermatomas), fuerza, reflejos osteotendinosos y equilibrio;
 - ii) Exámenes de laboratorio que contengan al menos: biometría hemática completa; química sanguínea completa de 12 elementos, examen general de orina;
 - iii) Exámenes de gabinete: telerradiografía de tórax posteroanterior; columna lumbosacra anteroposterior y lateral, (posición de pie y descalzo); senos paranasales (Cadwell, Waters, anteroposterior y lateral de cráneo y cuello);
 - iv) Audiometría; estudiará la audiometría tonal de conducción aérea. Las frecuencias que se deben explorar son: de 250, 500, 1000, 2000, 3000, 4000, 6000 y 8000 Hertz;

- v) Espirometría; los parámetros que deben integrarla, son cuando menos, los siguientes: - capacidad vital espiratoria (forzada) (CVF); volumen espiratorio forzado del primer segundo (VEFI); flujo medio espiratorio forzado 25 - 75% (FEF 25% - 75%); ventilación máxima voluntaria (VMV);
 - vi) Examen odontológico;
 - vii) Examen oftalmológico agudeza visual, campimetría y cromatografía;
 - viii) Electrocardiograma de reposo y prueba de esfuerzo a 13- 15 metros;
 - ix) Índice de masa corporal (IMC);
 - x) Examen psicológico y psicométrico;
 - xi) Examen de tolerancia al oxígeno a una presión parcial máxima de 1.6 ATA, y
 - xii) Examen antidoping.
- b) Los exámenes médicos de ingreso, a fin de identificar alteraciones orgánicas que puedan ser agravadas por la exposición a presiones diferentes a la atmosférica, en actividades laborales subacuáticas, debe incluir lo establecido en el **subinciso 9)**, del **inciso a)**, de este numeral, y
- c) El examen médico periódico se deberá realizar cada doce meses cuando la relación laboral sea mayor a los doce meses, y serán los mismos exámenes establecidos en el **subinciso 9)**, del **inciso a)**, del presente numeral.

15.4 La realización de exámenes médicos, antes de exponerse a presiones diferentes a la atmosférica en actividades laborales subacuáticas, debe incluir al menos:

- a) Signos vitales (presión arterial, frecuencia cardíaca y temperatura corporal);
- b) Resfriados, congestiones nasales y sinusitis;
- c) Otitis;
- d) Perforaciones timpánicas;
- e) Caries;
- f) Debilidad, fiebre o malestar general;
- g) Traumatismos (esguinces, fracturas, luxaciones, contusiones, etc.);
- h) Ingesta de drogas y/alcohol;
- i) Ingesta de medicamentos previa a la inmersión, y
- j) Presunción de embarazo;

15.5 De ser necesario, realizar un examen médico después de la actividad laboral subacuática cuando el buzo manifieste algún síntoma durante o después de la inmersión, a criterio del médico se realizarán los exámenes específicos.

15.6 La práctica de exámenes médicos específicos, será con base en la actividad de los trabajadores expuestos y al seguimiento clínico anual o a la evidencia de signos o síntomas que denoten alteración de la salud. Se deberá considerar los índices biológicos de exposición a sustancias químicas, conforme a lo que dispone la NOM-047-SSA1-2011, o las que las sustituyan. Este examen se aplicará también al término de la relación laboral del POE.

15.7 Los exámenes médicos deberán efectuarse conforme a lo que señalan las normas oficiales mexicanas que al respecto emitan la Secretaría de Salud y/o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y a falta de éstas, los que indique el médico de buceo, institución privada, o seguridad social.

15.8 Los exámenes médicos practicados y su registro, se integrarán en un expediente clínico que deberá conservarse por un periodo mínimo de cinco años, contado a partir de la fecha del último examen.

16. Plan de atención a emergencias

16.1 El plan de atención a emergencias deberá contener, según aplique, lo siguiente:

- a) El responsable de su implementación y responsables de su ejecución;

- b) La identificación de los diferentes escenarios de emergencia durante el desarrollo de las actividades laborales subacuáticas y en superficie;
- c) La identificación, localización y descripción de las áreas donde se desarrollen las actividades laborales, así como de estructuras u otros elementos ubicadas cerca de éstas;
- d) La identificación de los medios de evacuación y rescate, zonas de menor riesgo y puntos de reunión, entre otros;
- e) La integración de brigadas de emergencia -rescate, comunicación, evacuación, combate de incendios y primeros auxilios- del centro de trabajo, con responsabilidades y funciones a desarrollar;
- f) El inventario de los recursos materiales disponibles para enfrentar situaciones de emergencia;
- g) La relación de las cámaras hiperbáricas disponibles y cercanas al lugar de buceo, en su caso el barco de apoyo para buceo de saturación cercanos al sitio de trabajo;
- h) Medio de comunicación (Telefonía y/o Radio);
- i) Los procedimientos de:
 - 1) Alertamiento, en caso de ocurrir una emergencia, de conformidad con el mecanismo de detección implantado;
 - 2) Interrupción del funcionamiento de la maquinaria y equipo;
 - 3) Suspensión de las actividades;
 - 4) Operación de los equipos, herramientas y sistemas para atender la emergencia;
 - 5) Aplicación de primeros auxilios, y
 - 6) Solicitud de auxilio, en su caso, ante una emergencia en actividades laborales subacuáticas y en superficie, y de los mecanismos para entregar el control de mando y de coordinación de los integrantes de las brigadas de emergencia, a los cuerpos especializados de atención a emergencias externos.
- j) La realización de al menos un simulacro, cuando las actividades laborales subacuáticas tengan una duración de 90 días o mayores.

16.2 Contar con un medio de transporte para trasladar a los buzos en caso de emergencia, el cual deberá contar con lo necesario para aplicar los primeros auxilios.

16.3 Los simulacros de emergencias, deberán registrar al menos la información siguiente:

- a) El nombre, denominación o razón social del centro de trabajo donde se realizó;
- b) Alcance y tipo de escenario de la emergencia;
- c) Medidas de seguridad por adoptar durante su realización;
- d) La localización del lugar donde se desarrolló;
- e) Fecha, hora de inicio y su duración;
- f) Recursos utilizados;
- g) En su caso, detección de desviaciones en las acciones planeadas y recomendaciones para actualizar el plan de atención a emergencias;
- h) Los nombres de los encargados de coordinarlo, y
- i) Nombre y rol del personal involucrado en el simulacro.

16.4 Cuando por razones de emergencia, deba transportarse a un buzo por vía aérea, se debe considerar lo siguiente:

- a) La máxima altitud deberá ser de 240 metros (800 pies), cuando el transporte aéreo no se pueda presurizar, o
- b) La presión debe ser de 1 ATA (760 mmHg, 1 Bar), en el caso de que la cabina se pueda presurizar.

17 Capacitación

17.1 A los trabajadores de nuevo ingreso se les deberá proporcionar un curso de inducción sobre:

- a) Física del buceo;
- b) Fisiología de buceo;
- c) Enfermedades y tratamientos relacionados con el buceo;
- d) Uso de las tablas y procedimientos de descompresión;
- e) Terminología y nomenclatura de la industria subacuática;
- f) Condiciones de seguridad y salud en el trabajo que deberán cumplirse en el desarrollo de las actividades laborales subacuáticas.
- g) Técnicas y procedimientos del tipo de buceo;
- h) Manejo de oxígeno;
- i) Atención de emergencias y primeros auxilios, y
- j) Las medidas de seguridad para desempeñar sus labores en las instalaciones, embarcaciones o plataformas.

17.2 La capacitación que se proporcione al personal relacionado con actividades laborales subacuáticas, deberá considerar lo siguiente:

- a) La información sobre los accidentes y enfermedades de trabajo relacionados con la actividad que desarrollarán;
- b) La forma segura de manejar o utilizar la maquinaria, equipo, herramientas, materiales y sustancias;
- c) Las medidas de seguridad que se deberán adoptar para realizar las actividades o trabajos;
- d) El uso, mantenimiento, conservación, almacenamiento y reposición del equipo de protección personal y de buceo, y
- e) El desarrollo de las actividades o trabajos en condiciones seguras y de acuerdo con las instrucciones de seguridad, para:
 - 1) Corte y soldadura subacuática;
 - 2) Obras hidráulicas;
 - 3) Reparaciones a flote y salvamento de buques;
 - 4) Instalaciones y sistemas de buceo;
 - 5) Inspección subacuática;
 - 6) Trabajos subacuáticos con explosivos;
 - 7) Maniobras para el manejo de materiales y cargas;
 - 8) Uso de cabos y nudos para maniobras (Cabuyería), y
 - 9) Buceo en espacios confinados.

17.3 Para la implementación del plan de atención a emergencias, la capacitación proporcionada al personal relacionado con actividades laborales subacuáticas, deberá considerar:

- a) Búsqueda y rescates subacuáticos;
- b) Procedimientos de emergencia;
- c) Primeros auxilios y resucitación cardiopulmonar, y
- d) Operación de cámaras hiperbáricas.

17.4 La capacitación deberán reforzarse por lo menos cada año, o antes si se modifican los procedimientos de seguridad, o se cuenta con nueva maquinaria o equipo.

17.5 Los centros de trabajo deberán llevar el registro de la capacitación que proporcionen a los trabajadores, el cual deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) El programa anual de capacitación;
- b) El nombre de los trabajadores a los que se les proporcionó;
- c) La fecha en que se proporcionó la capacitación;
- d) Los temas impartidos;
- e) El nombre de la institución o instructor y, en su caso, número de registro como agente capacitador ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y
- f) El nombre del responsable del programa.

18 Primeros auxilios

18.1 Proporcionar los primeros auxilios considerando lo siguiente:

- a) Contar con el procedimiento de tratamiento, el cual deberá estar de acuerdo con los criterios establecidos por una institución de salud o el médico de buceo;
- b) Proporcionar asistencia al buzo accidentado, por una persona con conocimientos en la aplicación de primeros auxilios o de emergencias médicas, durante todo el trayecto hasta el lugar donde recibirá atención médica correspondiente;
- c) Contar con los recursos para suministrar una fracción inspirada del 100% de oxígeno, durante el traslado del buzo accidentado, desde el lugar de rescate hasta el lugar donde recibirá atención médica;
- d) Contar con los medicamentos y materiales de curación necesarios para atender los posibles casos de emergencia con las instrucciones de sus usos, dosis y contraindicaciones, de acuerdo a los riesgos a que estén expuesto los trabajadores y las actividades que realicen, y
- e) Colocar los materiales para primeros auxilios en un lugar fijo y de fácil acceso.

18.2 Los botiquines de primeros auxilios deberán estar ubicados en:

- a) La campana de saturación;
- b) En el sistema de vivienda de los buzos;
- c) El hábitat de soldadura hiperbárica, en su caso;
- d) En la cámara hiperbárica, inmediatamente disponible;
- e) La cámara de rescate hiperbárico;
- f) En el sitio del buceo, y
- g) En la embarcación.

18.3 Se deberá almacenar en una bolsa estanca o contenedor especial.

18.4 El médico de buceo deberá indicar el contenido del botiquín de primeros auxilios, de acuerdo con el tipo de riesgos que se puedan presentar por el tipo de buceo y a los riesgos que se puedan presentar por la actividad laboral y el área de trabajo.

18.5 Se designará a un responsable por botiquín para su conservación y uso.

19. Unidades de verificación

19.1 El patrón tendrá la opción de contratar una unidad de verificación, acreditada y aprobada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para evaluar la conformidad con la presente Norma.

19.2 Las unidades de verificación comprobarán el cumplimiento de esta Norma, con base en lo que establece el Capítulo 17 de la misma, para lo cual emitirán el dictamen correspondiente.

19.3 El dictamen emitido por una unidad de verificación deberá contener lo siguiente:

- a)** Datos del centro de trabajo verificado:
 - 1) El nombre, denominación o razón social;
 - 2) El Registro Federal de Contribuyentes;
 - 3) El domicilio completo;
 - 4) El teléfono, y
 - 5) Su actividad principal.
- b)** Datos de la unidad de verificación:
 - 1) El nombre, denominación o razón social;
 - 2) El número de acreditación;
 - 3) El número de aprobación otorgado por la Secretaría;
 - 4) Su domicilio completo, y
- c)** Datos del dictamen:
 - 1) La clave y nombre de la Norma;
 - 2) El nombre del verificador evaluado y aprobado;
 - 3) La fecha de verificación;
 - 4) El número de dictamen;
 - 5) La vigencia del dictamen;
 - 6) El lugar de emisión del dictamen;
 - 7) La fecha de emisión del dictamen, y
 - 8) El número de registro del dictamen emitido por la Secretaría al rendirse el informe respectivo.

19.4 La vigencia de los dictámenes emitidos por las unidades de verificación será de dos años, siempre que se mantengan las condiciones que sirvieron de base para su emisión.

20 Procedimiento para la evaluación de la conformidad

20.1 El presente procedimiento para la evaluación de la conformidad aplica tanto para las visitas de inspección desarrolladas por la autoridad del trabajo, como para las visitas de verificación que realicen las unidades de verificación.

20.2 El dictamen vigente deberá estar a disposición de la autoridad del trabajo cuando ésta lo solicite.

20.3 Los aspectos a verificar durante la evaluación de la conformidad de la presente Norma se realizarán, según aplique, mediante la constatación física, revisión documental, registros o entrevistas, con base en lo siguiente:

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
7.1 y 9	Documental	El patrón cumple, cuando presenta evidencia documental de que: ➤ Cuenta con el análisis de riesgos de la actividad laboral subacuática, de conformidad con el Capítulo 9.		Grave
7.2	Documental	El patrón cumple, cuando presenta evidencia documental de que: ➤ Emplea únicamente para actividades laborales subacuáticas a trabajadores mayores de 18 años y que cuenten con el certificado médico de aptitud para el buceo.		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
7.3 y 10	Documental	El patrón cumple, cuando presente evidencia documental de que: ➤ Dispone de un plan de trabajo específico para realizar actividades laborales subacuáticas, conforme a lo que dispone el Capítulo 10.		
7.4 y 11	Documental	El patrón cumple, cuando presenta evidencia documental de que: ➤ Cuenta con los procedimientos de seguridad para desarrollar las actividades laborales subacuáticas de manera segura; ✓ Están en idioma español; ✓ Ponerlos a disposición de todos los trabajadores, y ✓ Capacitarlos en su aplicación. De acuerdo con lo establecido en el Capítulo 11.		
	Entrevista	El patrón cumple cuando al entrevistar al personal ocupacionalmente expuesto, seleccionado de conformidad con el criterio muestral contenido en la Tabla 12 "Tamaño de la muestra por número de trabajadores ocupacionalmente expuestos", se constata que: ➤ Fue capacitado en la aplicación de los procedimientos de seguridad para desarrollar las actividades subacuáticas de manera segura, conforme a lo establecido en el Capítulo 11.		
7.5 y 11	Documental	El patrón cumple, cuando presenta evidencia documental de que: ➤ Expide las autorizaciones para desarrollar actividades laborales subacuáticas por escrito a los trabajadores, conforme a lo establecido en el Capítulo 11.		
7.6 y 12	Física	El patrón cumple cuando al realizar un recorrido por el centro de trabajo, se constata que: ➤ Proporciona al POE el equipo de buceo y de protección personal específico para las actividades y riesgos a los que esté expuesto y lo capacita en su uso, de acuerdo con el Capítulo 12.		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que: ➤ Proporciona al POE capacitación en el uso del equipo de buceo y de protección personal específico para las actividades y riesgos a los que esté expuesto, de acuerdo con el Capítulo 12.		
7.7	Física	El patrón cumple cuando al realizar un recorrido por el centro de trabajo, se constata que: ➤ Cuenta con un sistema de comunicación entre buzos y la superficie.		
7.8, 13 y 14	Física	El patrón cumple cuando al realizar un recorrido por el centro de trabajo, se constata que; ➤ Tiene adoptadas las medidas de seguridad generales, derivadas del análisis de riesgo para la realización de actividades laborales subacuáticas generales, de acuerdo con lo que establece el Capítulo 13, y ➤ Cuenta con las medidas de seguridad específicas de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 14.		
7.9	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que: ➤ Tiene designado a un supervisor responsable de las actividades laborales subacuáticas, así como las funciones que realizará.		
7.10 y 15	Documental	El patrón cumple, cuando presenta evidencia documental de que: ➤ Practica exámenes médicos al POE como parte de la vigilancia a su salud, y conserva los resultados en un expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 15.		
	Entrevista	El patrón cumple cuando al entrevistar al personal ocupacionalmente expuesto, seleccionado de conformidad con el criterio muestral contenido en la Tabla 19 "Tamaño de la muestra por número de trabajadores ocupacionalmente expuestos", se constata que: ➤ Se les practicaron los exámenes médicos como parte de la vigilancia a su salud, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 15.		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
7.11	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que: ➤ Proporciona al POE los resultados de los exámenes médicos realizados.		
7.12	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental y física de que: ➤ Cuenta con el programa de mantenimiento de los equipos, herramientas e instalaciones de acuerdo con los procedimientos, que para tal efecto establezca tomando en cuenta las recomendaciones de los proveedores o fabricantes y lo aplica.		
7.13	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que: ➤ Cuenta con un directorio telefónico del personal de la empresa e instituciones o brigadistas que puedan brindar auxilio en casos de una emergencia.		
7.14 y 16	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que: ➤ Dispone de un plan de atención a emergencias, rescate y primeros auxilios, que contemple el salvamento de posibles trabajadores accidentados, de acuerdo con lo que establece el Capítulo 16.		
	Física	El patrón cumple cuando presenta evidencia física de que: ➤ Incluye el equipo necesario para la atención a emergencias, rescate y primeros auxilios, de acuerdo con lo que establece el Capítulo 16.		
7.15	Entrevista	El patrón cumple cuando al entrevistar al POE manifiesta, que: ➤ Se le informa sobre los riesgos que representan las actividades laborales subacuáticas, y ➤ y sobre las medidas de seguridad e higiene destinadas a prevenir, proteger y/o controlar dichos riesgos.		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
7.16	Entrevista	El patrón cumple al entrevistar al POE, con: ➤ el propósito de que esté informado sobre el plan de trabajo, y ➤ manifiesta que se lleva a cabo una reunión de trabajo al inicio del turno con el personal involucrado en las actividades laborales subacuáticas a realizar.		
7.17 y 17	Documental y Entrevista	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental y al entrevistar: ➤ Le proporciona capacitación al POE para desempeñar su trabajo en forma segura de acuerdo con el Capítulo 17.	El registro se podrá evidenciar a través de documentos, fotografía o video.	
7.18	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que: ➤ Cuenta con al menos un trabajador capacitado para proporcionar los primeros auxilios en el sitio de trabajo.		
7.19	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que: ➤ Proporciona los primeros auxilios a los trabajadores y al POE que hayan sufrido un accidente, de acuerdo con el Capítulo 18.		
7.20	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que: ➤ Da aviso por escrito o en forma electrónica de los accidentes de trabajo ocurridos, y realiza la investigación de los mismos, con apoyo de la Comisión de seguridad y salud de acuerdo con lo establecido en la NOM-019-STPS-2011, o las que la sustituyan.		
7.21	Documental	El patrón cumple cuando lleva los registros de: ➤ Las bitácoras de trabajo de las actividades laborales subacuáticas, de cada turno de trabajo, con la información siguiente:		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
		✓ Los datos del centro de trabajo; ✓ La descripción del proyecto, contrato o actividad laboral; Nombre o número de identificación del proyecto o contrato, y ✓ Las actividades desarrolladas en el turno de trabajo. ➤ Las grabaciones de audio-video, en un medio magnético o electrónico, cuando aplique. ➤ Las pruebas, servicios de mantenimiento, reparaciones, modificaciones y calibración a los equipos de buceo y de todos aquellos equipos, instrumentos y dispositivos que requieran un seguimiento específico para la actividad laboral subacuática; ➤ Las autorizaciones para desarrollar actividades laborales subacuáticas; ➤ La ocurrencia de accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, y ➤ La vigilancia a la salud del POE		
7.23	Documental	El patrón cumple cuando lleva los registros que: ➤ Comprueban que los contratistas cumplen con lo señalado en la presente Norma, cuando el patrón convenga los servicios de terceros para realizar trabajos subacuáticos.		
7.24	Documental	El patrón cumple cuando lleva los registros de: ➤ Cumplimiento con lo establecido en la NOM-020-STPS-2011, cuando se utilicen tanques a presión, y calderas.		
7.25	Documental	Cumplir con lo establecido en la NOM-012-STPS-2012, cuando: ➤ Se realicen actividades subacuáticas contaminadas por radiaciones ionizantes.		

20.4 Para la selección del personal ocupacionalmente expuesto por entrevistar se aplicará el criterio muestral contenido en la Tabla 12.

Tabla 12

Tamaño de la muestra por número de trabajadores ocupacionalmente expuestos.

Número de trabajadores ocupacionalmente expuestos	Número de trabajadores por entrevistar
1-15	1
16-50	2
51-105	3
Más de 105	1 por cada 35 trabajadores hasta un máximo de 15

20.5 Se podrá acreditar el cumplimiento con esta Norma mediante el dictamen de una unidad de verificación acreditada y aprobada en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

20.6 Las evidencias de tipo documental y los registros administrativos a que alude la presente Norma podrán exhibirse de manera impresa o en medios magnéticos, o electrónicos, y deberán conservarse al menos durante dos años.

21 Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia tienen la Secretaría de Marina – Armada de México, Secretaría de Turismo, Secretaría de Comunicaciones y Transporte, o los Gobiernos de los Estados, en el ámbito de su competencia.

22 Bibliografía

22.1 Commercial diver training minimum standards. American National Estándar & Association of commercial diving educators. ANSI/ACDE-01-2015. Estados Unidos de Norteamérica.

22.2 Buceo, Aspectos médicos y fisiológicos (Primera edición). Mouvecin G. et al, (2011). Mar de la Plata, Argentina. Grafica Relieve.

22.3 Código de buceo IMCA de prácticas de buceo costa fuera D-014 (Rev. I.). Internacional Marine Contractors Association, (2007). Reino Unido de la Gran Bretaña.

22.4 Gaceta Oficial, Órgano del gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (Tomo CLXXXV). Xalapa – Enriquez, Arteaga Vega, Elvira Valentina et al. (2012). Ver. Editora de gobierno del Estado de Veracruz.

22.5 Guía del Instructor de Buceo Subterráneo, Federación Mexicana de Actividades Subacuáticas, Comisión Nacional de Buceo Subterráneo, Germán Yañez Mendoza, 4 de abril de 2011

22.6 IMCA International Code of Practice for Offshore Diving, IMCA D 014 Rev. 2, Febrero 2014.

22.7 Instructor Manual Español, PADI, 2015.

22.8 International Consensus Standards For Commercial Diving and Underwater Operations. (Edición Rev. 6.1). Association of Diving Contractors International Inc. (2014). Huston, Tx. USA.

22.9 Manual de buceo del Instituto de buceo comercial Tech Diving (Primera edición), Triana Hernández, J.C., (2016), Veracruz, Ver., México.

22.10 Manual de buceo de la Marina de E.U. (Rev. IV). Dirección del Comandante, Comando de Sistemas Marinos Navales, (2008). Estados Unidos de Norteamérica.

22.11 Manual de Medicina Subacuática e Hiperbárica, E. Salas Pardo, J.M. García Cubillana de la Cruz, F. Salamea Pérez, 2007.

22.12 Manual de medicina subacuática e hiperbárica, Hospital General de la Defensa. Salas Pardo, E., et al, (2007). San Carlos, Cádiz, España.

22.13 Manual de oxigenación hiperbárica. (Tr.) Cortes Gutiérrez, José. (2005). México.

22.14 El manual del supervisor D-022. Internacional Marine Contractors Association, (2001). (Rev. I.). Reino Unido de la Gran Bretaña.

22.15 Normas de Seguridad para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas, Ministerio de Fomento, BOE núm. 280. 22 de noviembre 1997.

22.16 NTP 198: Gases comprimidos: identificación de botellas, Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, 1998.

22.17 Sport Diver & tek Lite Diver Programs Standards & Procedures Manual, International Association of Nitrox and Technical Divers, 2016.

22.18 U:S: Navy Diving Manual, Revision 6, 15 april 2008.

22.19 Open wáter diver manual. (Rev. 10/03). Shreeves, Karl. (2003). Rancho Santa Margarita, Ca. USA. Internacional PADI Inc.

22.20 Oxigenoterapia hiperbárica en urgencias (Rev. I). Crespo Alonso, A. et al. Clínica El Angel Asisa, Málaga, Esp.

22.21 Salvamento y rescate, manual del alumno. (Primera edición). Aguirre, Fernando. (2003). Barcelona, Esp. Grafiques Pacific S.A.

23 Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

La Norma Oficial Mexicana tendrá tres artículos transitorios.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Norma entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Durante el lapso señalado en el artículo anterior, los patrones podrán cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-014-STPS-2000, Exposición laboral a presiones ambientales anormales - Condiciones de seguridad e higiene., o bien realizarán las adaptaciones para observar las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-1-STPS-2017, Buceo - Condiciones de seguridad e higiene. Exposición laboral a presiones diferentes a la atmosférica absoluta.

Tercero.- Con la entrada en vigor de la presente Norma quedarán sin efecto las disposiciones aplicables para las presiones ambientales anormales altas de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-STPS-2000, Exposición laboral a presiones ambientales anormales - Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2000.

Apéndice I Tablas de buceo

Intervalo en Superficie Requerido Antes de Ascender a Altitud Después de Bucear.										
Designador de Grupo Repetitivo	Incremento en la Altitud (pies)									
	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000	10000
A	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00
B	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	1:42
C	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	1:48	6:23
D	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	1:45	5:24	9:59
E	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	1:37	4:39	8:18	12:54
F	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	1:32	4:04	7:06	10:45	15:20
G	0:00	0:00	0:00	0:00	1:19	3:38	6:10	9:13	12:52	17:27
H	0:00	0:00	0:00	1:06	3:10	5:29	8:02	11:04	14:43	19:18
I	0:00	0:00	0:56	2:45	4:50	7:09	9:41	12:44	16:22	20:58
J	0:00	0:41	2:25	4:15	6:19	8:39	11:11	14:13	17:52	22:27
K	0:30	2:03	3:47	5:37	7:41	10:00	12:33	15:35	19:14	23:49
L	1:45	3:18	5:02	6:52	8:56	11:15	13:48	16:50	20:29	25:04
M	2:54	4:28	6:12	8:01	10:06	12:25	14:57	18:00	21:38	26:14
N	3:59	5:32	7:16	9:06	11:10	13:29	16:02	19:04	22:43	27:18
O	4:59	6:33	8:17	10:06	12:11	14:30	17:02	20:05	23:43	28:19
Z	5:56	7:29	9:13	11:03	13:07	15:26	17:59	21:01	24:40	29:15
Exposición excepcional		Esperar 48 horas antes de ascender								
NOTA 1 Cuando utilice la Tabla, use el designador de grupo repetitivo más alto obtenido en las 24 horas previas.										
NOTA 2 La Tabla sólo puede ser usada cuando la altitud máxima alcanzada es 10,000 pies o menos. Para ascensos arriba de 10,000 pies, consulte a NAVSEA 00C para las guías.										
NOTA 3 La presión de la cabina en los aviones comerciales es mantenida a un valor constante sin importar la altitud real del vuelo. Aunque la presión de la cabina varía algo con el tipo de avión, el valor nominal es de 8,000 pies. Para vuelos comerciales, use una altitud final de 8,000 pies para calcular el intervalo en superficie requerido antes de volar.										
NOTA 4 No se requiere intervalo en superficie antes de tomar un vuelo comercial si el sitio del buceo está a 8,000 pies o más alto. En este caso, el volar resulta en un incremento en la presión atmosférica en lugar de una disminución.										
NOTA 5 Para ascensos a altitud después de un buceo de no-saturación con helio-oxígeno, espere 12 horas si fue un buceo de no-descompresión. Espere 24 horas si fue un buceo con descompresión.										

Límites de No-Descompresión y Designadores de Grupo Repetitivo para Buceos con Aire de No-Descompresión.																	
Prof. (pam)	Límite Sin Paradas	Designador de Grupo Repetitivo															
		A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	Z
10	Ilimitado	57	101	158	245	426	*										
15	Ilimitado	36	60	88	121	163	217	297	449	*							
20	Ilimitado	26	43	61	82	106	133	165	205	256	330	461	*				
25	595	20	33	47	62	78	97	117	140	166	198	236	285	354	469	595	
30	371	17	27	38	50	62	76	91	107	125	145	167	193	223	260	307	371
35	232	14	23	32	42	52	63	74	87	100	115	131	148	168	190	215	232
40	163	12	20	27	36	44	53	63	73	84	95	108	121	135	151	163	
45	125	11	17	24	31	39	46	55	63	72	82	92	102	114	125		
50	92	9	15	21	28	34	41	48	56	63	71	80	89	92			
55	74	8	14	19	25	31	37	43	50	56	63	71	74				
60	60	7	12	17	22	28	33	39	45	51	57	60					
70	48	6	10	14	19	23	28	32	37	42	47	48					
80	39	5	9	12	16	20	24	28	32	36	39						
90	30	4	7	11	14	17	21	24	28	30							
100	25	4	6	9	12	15	18	21	25								
110	20	3	6	8	11	14	16	19	20								
120	15	3	5	7	10	12	15										
130	10	2	4	6	9	10											
140	10	2	4	6	8	10											
150	5	2	3	5													
160	5		3	5													
170	5			4	5												
180	5			4	5												
190	5			3	5												

*Grupos repetitivos más altos que pueden ser alcanzados a esta profundidad sin importar el tiempo de fondo

Tabla de Tiempo de Nitrógeno Residual para Buceos Repetitivos con Aire.																																	
Grupo repetitivo al inicio del intervalo en superficie																																	
																>	A	:10 2:20*															
																>	B	1:17 1:16	1:17 3:36*														
																>	C	:10 :55	:56 2:11	2:12 4:31*													
																>	D	:10 :52	:53 1:47	1:48 3:03	3:04 5:23*												
																>	E	:10 :52	:53 1:44	1:45 2:39	2:40 3:55	3:56 6:15*											
																>	F	:10 :52	:53 1:44	1:45 2:37	2:38 3:31	3:32 4:48	4:49 7:08*										
																>	G	:10 :52	:53 1:44	1:45 2:37	2:38 3:29	3:30 4:23	4:24 5:40	5:41 8:00*									
																>	H	:10 :52	:53 1:44	1:45 2:37	2:38 3:29	3:30 4:21	4:22 5:16	5:17 6:32	6:33 8:52*								
																>	I	:10 :52	:53 1:44	1:45 2:37	2:38 3:29	3:30 4:21	4:22 5:13	5:14 6:08	6:09 7:24	7:25 9:44*							
																>	J	:10 :52	:53 1:44	1:45 2:37	2:38 3:29	3:30 4:21	4:22 5:13	5:14 6:06	6:07 7:00	7:01 8:16	8:17 10:36*						
																>	K	:10 :52	:53 1:44	1:45 2:37	2:38 3:29	3:30 4:21	4:22 5:13	5:14 6:06	6:07 6:58	6:59 7:52	7:53 9:09	9:10 11:29*					
																>	L	:10 :52	:53 1:44	1:45 2:37	2:38 3:29	3:30 4:21	4:22 5:13	5:14 6:06	6:07 6:58	6:59 7:50	7:51 8:44	8:45 10:01	10:02 12:21*				
																>	M	:10 :52	:53 1:44	1:45 2:37	2:38 3:29	3:30 4:21	4:22 5:13	5:14 6:06	6:07 6:58	6:59 7:50	7:51 8:42	8:43 9:37	9:38 10:53	10:54 13:13*			
																>	N	:10 :52	:53 1:44	1:45 2:37	2:38 3:29	3:30 4:21	4:22 5:13	5:14 6:06	6:07 6:58	6:59 7:50	7:51 8:42	8:43 9:34	9:35 10:29	10:30 11:45	11:46 14:05*		
																>	O	:10 :52	:53 1:44	1:45 2:37	2:38 3:29	3:30 4:21	4:22 5:13	5:14 6:06	6:07 6:58	6:59 7:50	7:51 8:42	8:43 9:34	9:35 10:27	10:28 11:21	11:22 12:37	12:38 14:58*	
																>	Z	:10 :52	:53 1:44	1:45 2:37	2:38 3:29	3:30 4:21	4:22 5:13	5:14 6:06	6:07 6:58	6:59 7:50	7:51 8:42	8:43 9:34	9:35 10:27	10:28 11:19	11:22 12:13	12:14 13:30	13:31 15:50*
																		Z	O	N	M	L	K	J	I	H	G	F	E	D	C	B	A
Grupo repetitivo al final del intervalo en superficie																																	
		V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V															
10		**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	427	246	159	101	58														
15		**	**	**	**	**	**	**	**	**	450	298	218	164	122	89	61	37															
20		**	**	**	**	**	462	3316	257	206	166	134	106	83	62	44	27																
25		†	†	470	354	286	237	198	167	141	118	98	79	63	48	34	21																
30		372	308	261	224	194	168	146	126	108	92	77	63	51	39	28	18																
35		245	216	191	169	149	132	116	101	88	75	64	53	43	33	24	15																
40		188	169	152	136	122	109	97	85	74	64	55	45	37	29	21	13																
45		154	140	127	115	104	93	83	73	64	56	48	40	32	25	18	12																
50		131	120	109	99	90	81	73	65	57	49	42	35	29	23	17	11																
55		114	105	96	88	80	72	65	58	51	44	38	32	26	20	15	10																
60		101	93	86	79	72	65	58	52	46	40	35	29	24	19	14	9																
70		83	77	71	65	59	54	49	44	39	34	29	25	20	16	12	8																
80		70	65	60	55	51	46	42	38	33	29	25	22	18	14	10	7																
90		61	57	52	48	44	41	37	33	29	26	22	19	16	12	9	6																
100		54	50	47	43	40	36	33	30	26	23	20	17	14	11	8	5																
110		48	45	42	39	36	33	30	27	24	21	18	16	13	10	8	5																
120		44	41	38	35	32	30	27	24	22	19	17	14	12	9	7	5																
130		40	37	35	32	30	27	25	22	20	18	15	13	11	9	6	4																
140		37	34	32	30	27	25	23	21	19	16	14	12	10	8	6	4																
150		34	32	30	28	26	23	21	19	17	15	13	11	9	8	6	4																
160		32	30	28	26	24	22	20	18	16	14	13	11	9	7	5	4																
170		30	28	26	24	22	21	19	17	15	14	12	10	8	7	5	3																
180		28	26	25	23	21	19	18	16	14	13	11	10	8	6	5	3																
190		26	25	23	22	20	18	17	15	14	12	11	9	8	6	5	3																
Tiempos de nitrógeno residual (Minutos)																																	
** El Tiempo de Nitrógeno Residual no puede determinarse utilizando esta tabla																																	
† Lea verticalmente hacia abajo a la profundidad de buceo repetitivo de 30 pam. Use los tiempos de nitrógeno residual correspondientes para calcular el tiempo equivalente de buceo sencillo. Descomprima usando 30 pam en la tabla de descompresión con aire.																																	

Tabla de Descompresión con Aire. (VELOCIDAD DE DESCENSO 75 p/min – VELOCIDAD DE ASCENSO 30 p/min)															
PARADAS DE DESCOMPRESIÓN (PAM) Tiempos de parada (min) incluye el tiempo de viaje, Excepto la primera parada con aire y la primera parada con O ₂															
Tiempo de Fondo (min) 30PAM	Tiempo a la primera parada (M:S)	Mezcla de Gas	100	90	80	70	60	50	40	30	20	Tiempo Total Ascenso (M:S)	de	Periodos de O ₂ en Cámara	Grupo Repetitivo
371	01:00	AIRE AIRE/O ₂									0	1:00		0	Z
											0	1:00			
380	0:20	AIRE AIRE/ O ₂									5	6:00		0.5	Z
											1	2:00			
Se recomienda Descompresión en el agua con Aire/ O ₂ o SurDO2 -----															
420	0:20	AIRE AIRE/ O ₂									22	23:00		0.5	Z
											5	6:00			
480	0:20	AIRE AIRE/ O ₂									42	23:00		0.5	
											9	10:00			
540	0:20	AIRE AIRE/ O ₂									71	72:00		1	
											14	15:00			
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire en el Agua ----- Descompresión en el agua con Aire/O ₂ o SurDO2 Requerida ----															
600	0:20	AIRE AIRE/ O ₂									92	93:00		1	
											19	20:00			
660	0:20	AIRE AIRE/ O ₂									120	121:00		1	
											22	23:00			
720	0:20	AIRE AIRE/ O ₂									158	159:00		1	
											27	28:00			
35PAM															
232	1:10	AIRE AIRE/ O ₂									0	1:10		0	Z
											0	1:10			
240	0:30	AIRE AIRE/ O ₂									4	5:10		0.5	Z
											2	3:10			
Se recomienda Descompresión en el agua con Aire/O ₂ o SurDO2 -----															
270	0:30	AIRE AIRE/ O ₂									28	29:10		0.5	Z
											7	08:10			
300	0:30	AIRE AIRE/ O ₂									53	54:10		0.5	Z
											13	14:10			
330	0:30	AIRE AIRE/ O ₂									71	72:10		1	Z
											18	19:10			
360	0:30	AIRE AIRE/ O ₂									88	89:10		1	
											22	23:10			
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire en el Agua ----- Descompresión en el agua con Aire/ O ₂ o SurDO2 Requerida ----															
420	0:30	AIRE AIRE/ O ₂									134	135:10		1.5	
											29	30:10			
480	0:30	AIRE AIRE/ O ₂									173	174:10		1.5	
											38	44:10			
540	0:30	AIRE AIRE/ O ₂									228	229:10		2	
											45	51:10			
600	0:30	AIRE AIRE/ O ₂									277	278:10		2	
											53	59:10			
660	0:30	AIRE AIRE/ O ₂									314	315:10		2.5	
											63	69:10			
720	0:30	AIRE AIRE/ O ₂									342	343:10		3	
											71	82:10			

Tabla 9-9. Tabla de Descompresión con Aire (continúa). (VELOCIDAD DE DESCENSO 75 p/min – VELOCIDAD DE ASCENSO 30 p/min)														
PARADAS DE DESCOMPRESIÓN (PAM) Tiempos de parada (min) incluye el tiempo de viaje. Excepto la primer parada con aire y la primer parada con O ₂														
Tiempo de Fondo (min) 40PAM	Tiempo a la primera parada (M:S)	Mezcla de Gas	100	90	80	70	60	50	40	30	20	Tiempo Total de Ascenso (M:S)	Periodos de O ₂ en Cámara	Grupo Repetitivo
163	1:20	AIRE AIRE/ O ₂									0	1:20	0	O
											0	1:20		
170	0:40	AIRE AIRE/ O ₂									6	7:20	0.5	O
											2	3:20		
180	0:40	AIRE AIRE/ O ₂									14	15:20	0.5	Z
											5	6:20		
Se recomienda Descompresión en el agua con Aire/ O ₂ o SurDO ₂ -----														
190	0:40	AIRE AIRE/ O ₂									21	22:20	0.5	Z
											7	8:20		
200	0:40	AIRE AIRE/ O ₂									27	28:20	0.5	Z
											9	10:20		
210	0:40	AIRE AIRE/ O ₂									39	40:20	0.5	Z
											11	12:20		
220	0:40	AIRE AIRE/ O ₂									52	53:20	0.5	Z
											12	13:20		
230	0:40	AIRE AIRE/ O ₂									64	65:20	1	Z
											16	17:20		
240	0:40	AIRE AIRE/ O ₂									75	76:20	1	Z
											19	20:20		
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire en el Agua ----- Descompresión en el agua con Aire/ O ₂ o SurDO ₂ Requerida ----														
270	0:40	AIRE AIRE/ O ₂									101	102:20	1	Z
											26	27:20		
300	0:40	AIRE AIRE/ O ₂									128	129:20	1.5	
											33	34:20		
330	0:40	AIRE AIRE/ O ₂									160	161:20	1.5	
											38	44:20		
360	0:40	AIRE AIRE/ O ₂									184	185:20	2	
											44	50:20		
420	0:40	AIRE AIRE/ O ₂									248	249:20	2.5	
											56	62:20		
480	0:40	AIRE AIRE/ O ₂									321	322:20	2.5	
											68	79:20		
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire/ O ₂ en el Agua ----- SurDO ₂ Requerida -----														
540	0:40	AIRE AIRE/ O ₂									372	373:20	3	
											80	91:20		
600	0:40	AIRE AIRE/ O ₂									410	411:20	3.5	
											93	104:20		
660	0:40	AIRE AIRE/ O ₂									439	440:20	4	
											103	119:20		
Exposición Excepcional: SurDO ₂ -----														
720	0:40	AIRE AIRE/ O ₂									461	462:20	4.5	
											112	128:20		

Tabla 9-9. Tabla de Descompresión con Aire. (VELOCIDAD DE DESCENSO 75 p/min – VELOCIDAD DE ASCENSO 30 p/min)														
PARADAS DE DESCOMPRESIÓN (PAM) Tiempos de parada (min) incluye el tiempo de viaje. Excepto la primer parada con aire y la primer parada con O ₂														
Tiempo de Fondo (min) 45PAM	Tiempo a la primera parada (M:S)	Mezcla de Gas	100	90	80	70	60	50	40	30	20	Tiempo Total de Ascenso (M:S)	Periodos de O ₂ en Cámara	Grupo Repetitivo
125	1:30	AIRE AIRE/ O ₂									0	1:30	0	N
											0	1:30		
130	0:50	AIRE AIRE/ O ₂									2	3:30	0.5	O
											1	2:30		
140	0:50	AIRE AIRE/ O ₂									14	15:30	0.5	O
											5	6:30		
Se recomienda Descompresión en el agua con Aire/ O ₂ o SurDO2 -----														
150	0:50	AIRE AIRE/ O ₂									25	26:30	0.5	Z
											8	9:30		
160	0:50	AIRE AIRE/ O ₂									34	35:30	0.5	Z
											11	12:30		
170	0:50	AIRE AIRE/ O ₂									41	42:30	1	Z
											14	15:30		
180	0:50	AIRE AIRE/ O ₂									59	60:30	1	Z
											17	18:30		
190	0:50	AIRE AIRE/ O ₂									75	76:30	1	Z
											19	20:30		
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire en el Agua ----- Descompresión en el agua con Aire/ O ₂ o SurDO2 Requerida ----														
200	0:50	AIRE AIRE/ O ₂									89	90:30	1	Z
											23	24:30		
210	0:50	AIRE AIRE/ O ₂									101	102:30	1	Z
											27	28:30		
220	0:50	AIRE AIRE/ O ₂									112	113:30	1.5	Z
											30	31:30		
230	0:50	AIRE AIRE/ O ₂									121	122:30	1.5	Z
											33	34:30		
240	0:50	AIRE AIRE/ O ₂									130	131:30	1.5	Z
											37	43:30		
270	0:50	AIRE AIRE/ O ₂									173	174:30	2	
											45	51:30		
300	0:50	AIRE AIRE/ O ₂									206	207:30	2	
											51	57:30		
330	0:50	AIRE AIRE/ O ₂									243	244:30	2.5	
											61	67:30		
360	0:50	AIRE AIRE/ O ₂									288	289:30	3	
											69	80:30		
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire/O ₂ en el Agua ----- SurDO2 Requerida -----														
420	0:50	AIRE AIRE/ O ₂									373	374:30	3.5	
											84	95:30		
480	0:50	AIRE AIRE/ O ₂									431	432:30	4	
											101	117:30		
Exposición Excepcional: SurDO2 -----														
540	0:50	AIRE AIRE/ O ₂									473	474:30	4.5	
											117	133:30		

Tabla 9-9. Tabla de Descompresión con Aire. (VELOCIDAD DE DESCENSO 75 p/min – VELOCIDAD DE ASCENSO 30 p/min)														
PARADAS DE DESCOMPRESIÓN (PAM) Tiempos de parada (min) incluye el tiempo de viaje, Excepto la primer parada con aire y la primer parada con O ₂														
Tiempo de Fondo (min) 50PAM	Tiempo a la primera parada (M:S)	Mezcla de Gas	100	90	80	70	60	50	40	30	20	Tiempo Total de Ascenso (M:S)	Periodos de O ₂ en Cámara	Grupo Repetitivo
92	1:40	AIRE AIRE/ O ₂									0	1:40	0	M
											0	1:40		
95	1:00	AIRE AIRE/ O ₂									2	3:40	0.5	M
											1	2:40		
100	1:00	AIRE AIRE/ O ₂									4	5:40	0.5	N
											2	3:40		
110	1:00	AIRE AIRE/ O ₂									8	9:40	0.5	O
											4	5:40		
Se recomienda Descompresión en el agua con Aire/ O ₂ o SurDO ₂ -----														
120	1:00	AIRE AIRE/ O ₂									21	22:40	0.5	Z
											7	8:40		
130	1:00	AIRE AIRE/ O ₂									34	35:40	0.5	Z
											12	13:40		
140	1:00	AIRE AIRE/ O ₂									45	46:40	1	Z
											16	17:10		
150	1:00	AIRE AIRE/ O ₂									56	57:40	1	Z
											19	20:40		
160	1:00	AIRE AIRE/ O ₂									78	79:40	1	Z
											23	24:40		
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire en el Agua ----- Descompresión en el agua con Aire/O ₂ o SurDO ₂ Requerida ----														
170	1:00	AIRE AIRE/ O ₂									96	97:40	1	Z
											26	27:40		
180	1:00	AIRE AIRE/ O ₂									111	112:40	1.5	Z
											30	31:40		
190	1:00	AIRE AIRE/ O ₂									125	126:40	1.5	Z
											35	36:40		
200	1:00	AIRE AIRE/ O ₂									136	137:40	1.5	Z
											39	45:40		
210	1:00	AIRE AIRE/ O ₂									147	148:40	2	
											43	49:40		
220	1:00	AIRE AIRE/ O ₂									166	167:40	2	
											47	53:40		
230	1:00	AIRE AIRE/ O ₂									183	184:40	2	
											50	56:40		
240	1:00	AIRE AIRE/ O ₂									198	199:40	2	
											53	59:40		
270	1:00	AIRE AIRE/ O ₂									236	237:40	2.5	
											62	68:40		
300	1:00	AIRE AIRE/ O ₂									285	286:40	3	
											74	85:40		
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire/O ₂ en el Agua ----- SurDO ₂ Requerida -----														
330	1:00	AIRE AIRE/ O ₂									345	346:40	3.5	
											83	94:40		
480	0:50	AIRE AIRE/ O ₂									393	394:40	3.5	
											92	103:40		
Exposición Excepcional: SurDO ₂ -----														
420	1:00	AIRE AIRE/ O ₂									464	465:40	4.5	
											113	129:40		

Tabla 9-9. Tabla de Descompresión con Aire. (VELOCIDAD DE DESCENSO 75 p/min – VELOCIDAD DE ASCENSO 30 p/min)														
PARADAS DE DESCOMPRESIÓN (PAM) Tiempos de parada (min) incluye el tiempo de viaje, Excepto la primer parada con aire y la primer parada con O ₂														
Tiempo de Fondo (min)	Tiempo a la primera parada (M:S)	Mezcla de Gas	100	90	80	70	60	50	40	30	20	Tiempo Total de Ascenso (M:S)	Periodos de O ₂ en Cámara	Grupo Repetitivo
55PAM														
74	1:50	AIRE AIRE/ O ₂									0	1:50	0	L
											0	1:50		
75	1:10	AIRE AIRE/ O ₂									1	2:50	0.5	L
											1	2:50		
80	1:10	AIRE AIRE/ O ₂									4	5:50	0.5	M
											2	3:50		
90	1:10	AIRE AIRE/ O ₂									10	11:50	0.5	M
											5	6:50		
Se recomienda Descompresión en el agua con Aire/ O ₂ o SurDO2 -----														
100	1:10	AIRE AIRE/ O ₂									17	18:50	0.5	O
											8	9:50		
110	1:10	AIRE AIRE/ O ₂									34	35:50	0.5	O
											12	13:50		
120	1:10	AIRE AIRE/ O ₂									48	49:50	1	Z
											17	18:50		
130	1:10	AIRE AIRE/ O ₂									59	60:50	1	Z
											22	23:50		
140	1:10	AIRE AIRE/ O ₂									84	85:50	1	Z
											26	27:50		
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire en el Agua ----- Descompresión en el agua con Aire/O ₂ o SurDO2 Requerida ----														
150	1:10	AIRE AIRE/ O ₂									105	106:50	1.5	Z
											30	31:50		
160	1:10	AIRE AIRE/ O ₂									123	124:50	1.5	Z
											34	35:50		
170	1:10	AIRE AIRE/ O ₂									138	139:50	1.5	Z
											40	46:50		
180	1:10	AIRE AIRE/ O ₂									151	152:50	2	Z
											45	51:50		
190	1:10	AIRE AIRE/ O ₂									169	170:50	2	
											50	56:50		
200	1:10	AIRE AIRE/ O ₂									190	191:50	2	
											54	60:50		
210	1:10	AIRE AIRE/ O ₂									208	209:50	2.5	
											58	64:50		
220	1:10	AIRE AIRE/ O ₂									224	225:50	2.5	
											62	68:50		
230	1:10	AIRE AIRE/ O ₂									239	240:50	2.5	
											66	77:50		
240	1:10	AIRE AIRE/ O ₂									254	255:50	3	
											69	80:50		
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire/O ₂ en el Agua ----- SurDO2 Requerida -----														
270	1:10	AIRE AIRE/ O ₂									313	314:50	3.5	
											83	94:50		
300	1:10	AIRE AIRE/ O ₂									380	381:50	3.5	
											94	105:50		
330	1:10	AIRE AIRE/ O ₂									432	433:50	4	
											106	122:50		
Exposición Excepcional: SurDO2 -----														
360	1:10	AIRE AIRE/ O ₂									474	475:50	4.5	
											118	134:50		

Tabla 9-9. Tabla de Descompresión con Aire. (VELOCIDAD DE DESCENSO 75 p/min – VELOCIDAD DE ASCENSO 30 p/min)														
PARADAS DE DESCOMPRESIÓN (PAM) Tiempos de parada (min) incluye el tiempo de viaje, Excepto la primer parada con aire y la primer parada con O ₂														
Tiempo de Fondo (min)	Tiempo a la primera parada (M:S)	Mezcla de Gas	100	90	80	70	60	50	40	30	20	Tiempo Total de Ascenso (M:S)	Periodos de O ₂ en Cámara	Grupo Repetitivo
60PAM	2:00	AIRE AIRE/ O ₂									0	2:00	0	K
60											0	2:00		
65	1:20	AIRE AIRE/ O ₂									2	4:00	0.5	L
											1	3:00		
70	1:20	AIRE AIRE/ O ₂									7	9:00	0.5	L
											4	6:00		
80	1:20	AIRE AIRE/ O ₂									14	16:00	0.5	N
											7	9:00		
Se recomienda Descompresión en el agua con Aire/O ₂ o SurDO2 -----														
90	1:20	AIRE AIRE/ O ₂									23	25:00	0.5	O
											10	12:00		
100	1:20	AIRE AIRE/ O ₂									42	44:00	1	Z
											15	17:00		
110	1:20	AIRE AIRE/ O ₂									57	59:00	1	Z
											21	23:00		
120	1:20	AIRE AIRE/ O ₂									75	77:00	1	Z
											26	28:00		
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire en el Agua ----- Descompresión en el agua con Aire/ O ₂ o SurDO2 Requerida ----														
130	1:20	AIRE AIRE/ O ₂									102	104:00	1.5	Z
											31	33:00		
140	1:20	AIRE AIRE/ O ₂									124	126:00	1.5	Z
											35	37:00		
150	1:20	AIRE AIRE/ O ₂									143	145:00	2	Z
											41	48:00		
160	1:20	AIRE AIRE/ O ₂									158	160:00	2	Z
											48	55:00		
170	1:20	AIRE AIRE/ O ₂									178	180:00	2	
											53	60:00		
180	1:20	AIRE AIRE/ O ₂									201	203:00	2.5	
											59	66:00		
190	1:20	AIRE AIRE/ O ₂									222	224:00	2.5	
											64	71:00		
200	1:20	AIRE AIRE/ O ₂									240	242:00	2.5	
											68	80:00		
210	1:20	AIRE AIRE/ O ₂									256	258:00	3	
											73	85:00		
220	1:20	AIRE AIRE/ O ₂									278	280:00	3	
											77	89:00		
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire/ O ₂ en el Agua ----- SurDO2 Requerida ----														
230	1:20	AIRE AIRE/ O ₂									300	302:00	3.5	
											82	94:00		
240	1:20	AIRE AIRE/ O ₂									321	323:00	3.5	
											88	100:00		
270	1:20	AIRE AIRE/ O ₂									398	400:00	4	
											102	119:00		
Exposición Excepcional: SurDO2 -----														
300	1:20	AIRE AIRE/ O ₂									456	458:00	4.5	
											115	132:00		

Tabla 9-9. Tabla de Descompresión con Aire. (VELOCIDAD DE DESCENSO 75 p/min – VELOCIDAD DE ASCENSO 30 p/min)														
PARADAS DE DESCOMPRESIÓN (PAM) Tiempos de parada (min) incluye el tiempo de viaje. Excepto la primer parada con aire y la primer parada con O ₂														
Tiempo de Fondo (min) 70PAM	Tiempo a la primera parada (M:S)	Mezcla de Gas	100	90	80	70	60	50	40	30	20	Tiempo Total de Ascenso (M:S)	Periodos de O ₂ en Cámara	Grupo Repetitivo
48	2:20	AIRE AIRE/ O ₂									0	2:20	0	K
											0	2:20		
50	1:40	AIRE AIRE/ O ₂									2	4:20	0.5	K
											1	3:20		
55	1:40	AIRE AIRE/ O ₂									9	11:20	0.5	L
											5	7:20		
60	1:40	AIRE AIRE/ O ₂									14	16:20	0.5	M
											8	10:20		
Se recomienda Descompresión en el agua con Aire/ O ₂ o SurDO ₂ -----														
70	1:40	AIRE AIRE/ O ₂									24	26:20	0.5	N
											13	15:20		
80	1:40	AIRE AIRE/ O ₂									44	46:20	1	O
											17	19:20		
90	1:40	AIRE AIRE/ O ₂									64	66:20	1	Z
											24	26:20		
100	1:40	AIRE AIRE/ O ₂									88	90:20	1.5	Z
											31	33:20		
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire en el Agua ----- Descompresión en el agua con Aire/ O ₂ o SurDO ₂ Requerida ----														
110	1:40	AIRE AIRE/ O ₂									120	122:20	1.5	Z
											38	45:20		
120	1:40	AIRE AIRE/ O ₂									145	147:20	2	Z
											44	51:20		
130	1:40	AIRE AIRE/ O ₂									167	169:20	2	Z
											51	58:20		
140	1:40	AIRE AIRE/ O ₂									189	191:20	2.5	
											59	66:20		
150	1:40	AIRE AIRE/ O ₂									219	221:20	2.5	
											66	78:20		
160	1:20	AIRE AIRE/ O ₂								1	244	247:00	3	
										1	72	85:00		
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire/ O ₂ en el Agua ----- SurDO ₂ Requerida ----														
170	1:20	AIRE AIRE/ O ₂								2	256	269:00	3	
										1	78	91:00		
180	1:20	AIRE AIRE/ O ₂								4	289	295:00	3.5	
										2	83	97:00		
190	1:20	AIRE AIRE/ O ₂								5	316	323:00	3	
										3	88	103:00		
200	1:20	AIRE AIRE/O ₂								9	345	356:00	4	
										5	93	115:00		
210	1:20	AIRE AIRE/ O ₂								13	378	393:00	4	
										7	98	122:00		
Exposición Excepcional: SurDO ₂ ----														
240	1:20	AIRE AIRE/ O ₂								25	454	481:00	5	
										13	110	140:00		

Tabla 9-9. Tabla de Descompresión con Aire. (VELOCIDAD DE DESCENSO 75 p/min – VELOCIDAD DE ASCENSO 30 p/min)														
PARADAS DE DESCOMPRESIÓN (PAM) Tiempos de parada (min) incluye el tiempo de viaje, Excepto la primer parada con aire y la primer parada con O ₂														
Tiempo de Fondo (min)	Tiempo a la primera parada (M:S)	Mezcla de Gas	100	90	80	70	60	50	40	30	20	Tiempo Total de Ascenso (M:S)	Periodos de O ₂ en Cámara	Grupo Repetitivo
39	2:40	AIRE AIRE/ O ₂									0	2:40	0	J
											0	2:40		
40	2:00	AIRE AIRE/ O ₂									1	3:40	0.5	J
											1	3:40		
45	2:00	AIRE AIRE/ O ₂									10	12:40	0.5	K
											5	7:40		
Se recomienda Descompresión en el agua con Aire/O ₂ o SurDO2 -----														
50	2:00	AIRE AIRE/ O ₂									17	19:40	0.5	M
											9	11:40		
55	2:00	AIRE AIRE/ O ₂									24	26:40	0.5	M
											13	15:40		
60	2:00	AIRE AIRE/ O ₂									30	32:40	1	N
											16	18:40		
70	2:00	AIRE AIRE/ O ₂									54	56:40	1	O
											22	24:40		
80	2:00	AIRE AIRE/ O ₂									77	79:40	1.5	Z
											30	32:40		
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire en el Agua ----- Descompresión en el agua con Aire/ O ₂ o SurDO2 Requerida ----														
90	2:00	AIRE AIRE/ O ₂									114	116:40	1.5	Z
											39	46:40		
100	1:40	AIRE AIRE/ O ₂								1	147	150:20	2	Z
										1	46	54:20		
110	1:40	AIRE AIRE/ O ₂								6	171	179:20	2	Z
										3	51	61:20		
120	1:40	AIRE AIRE/ O ₂								10	200	212:20	2.5	
										5	59	71:20		
130	1:40	AIRE AIRE/ O ₂								14	232	248:20	3	
										7	67	86:20		
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire/ O ₂ en el Agua ----- SurDO2 Requerida ----														
140	1:40	AIRE AIRE/ O ₂								17	258	277:20	3.5	
										9	73	94:20		
150	1:40	AIRE AIRE/ O ₂								19	285	306:20	3.5	
										10	80	102:20		
160	1:40	AIRE AIRE/ O ₂								21	318	341:20	4	
										11	86	114:20		
170	1:40	AIRE AIRE/ O ₂								27	354	383:20	4	
										14	90	121:20		
Exposición Excepcional: SurDO2 ----														
180	1:40	AIRE AIRE/ O ₂								33	391	426:20	4.5	
										17	96	130:20		
210	1:40	AIRE AIRE/ O ₂								50	474	526:20	5	
										26	110	158:20		

Tabla 9-9. Tabla de Descompresión con Aire. (VELOCIDAD DE DESCENSO 75 p/min – VELOCIDAD DE ASCENSO 30 p/min)														
PARADAS DE DESCOMPRESIÓN (PAM) Tiempos de parada (min) incluye el tiempo de viaje. Excepto la primer parada con aire y la primer parada con O ₂														
Tiempo de Fondo (min) 90PAM	Tiempo a la primera parada (M:S)	Mezcla de Gas	100	90	80	70	60	50	40	30	20	Tiempo Total de Ascenso (M:S)	Periodos de O ₂ en Cámara	Grupo Repetitivo
30	2:40	AIRE AIRE/ O ₂									0	3:00	0	I
											0	3:00		
35	2:00	AIRE AIRE/ O ₂									4	7:00	0.5	J
											2	5:00		
40	2:00	AIRE AIRE/ O ₂									14	17:00	0.5	L
											7	10:00		
Se recomienda Descompresión en el agua con Aire/ O ₂ o SurDO2 -----														
45	2:00	AIRE AIRE/ O ₂									23	26:00	0.5	M
											12	15:00		
50	2:00	AIRE AIRE/ O ₂									31	34:00	1	M
											17	15:40		
55	2:00	AIRE AIRE/ O ₂									39	32:40	1	O
											21	18:40		
60	2:00	AIRE AIRE/ O ₂									56	56:40	1	O
											24	24:40		
70	2:00	AIRE AIRE/ O ₂									83	79:40	1.5	Z
											32	35:40		
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire en el Agua ----- Descompresión en el agua con Aire/ O ₂ o SurDO2 Requerida ----														
80	2:00	AIRE AIRE/ O ₂								5	125	132:40	2	Z
										3	40	50:40		
90	2:00	AIRE AIRE/ O ₂								13	158	173:40	2	Z
										7	46	60:40		
100	2:00	AIRE AIRE/ O ₂								19	185	206:40	2.5	
										10	53	70:40		
110	2:00	AIRE AIRE/ O ₂								25	224	251:40	3	
										13	61	86:40		
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire/O ₂ en el Agua ----- SurDO2 Requerida ----														
120	1:40	AIRE AIRE/ O ₂							1	29	256	288:20	3.5	
									1	15	70	98:40		
130	1:40	AIRE AIRE/ O ₂							5	28	291	326:20	3.5	
									5	15	78	110:40		
140	1:40	AIRE AIRE/ O ₂							8	28	330	368:20	4	
									8	15	86	126:40		
Exposición Excepcional: SurDO2 ----														
150	1:40	AIRE AIRE/ O ₂							11	34	378	425:20	4.5	
									11	17	94	139:40		
160	1:40	AIRE AIRE/ O ₂							13	40	418	473:20	4.5	
									13	21	100	151:40		
170	1:40	AIRE AIRE/ O ₂							15	45	451	513:20	5	
									15	23	106	166:40		
210	1:40	AIRE AIRE/ O ₂							16	51	479	548:20	5.5	
									16	26	112	176:40		
240	1:40	AIRE AIRE/ O ₂							42	68	592	704:20	7.5	
									52	34	159	267:00		

Tabla 9-9. Tabla de Descompresión con Aire. (VELOCIDAD DE DESCENSO 75 p/min – VELOCIDAD DE ASCENSO 30 p/min)														
PARADAS DE DESCOMPRESIÓN (PAM) Tiempos de parada (min) incluye el tiempo de viaje, Excepto la primer parada con aire y la primer parada con O ₂														
Tiempo de Fondo (min) 100PAM	Tiempo a la primera parada (M:S)	Mezcla de Gas	100	90	80	70	60	50	40	30	20	Tiempo Total de Ascenso (M:S)	Periodos de O ₂ en Cámara	Grupo Repetitivo
25	3:20	AIRE AIRE/O ₂									0	3:20	0	H
											0	3:20		
30	2:40	AIRE AIRE/O ₂									3	6:20	0.5	J
											2	5:20		
35	2:40	AIRE AIRE/O ₂									15	18:20	0.5	L
											8	11:20		
Se recomienda Descompresión en el agua con Aire/ O ₂ o SurDO2 -----														
40	2:40	AIRE AIRE/ O ₂									26	29:20	1	M
											14	17:20		
45	2:40	AIRE AIRE/ O ₂									36	39:20	1	N
											19	22:20		
50	2:40	AIRE AIRE/ O ₂									47	50:20	1	O
											24	27:20		
55	2:40	AIRE AIRE/ O ₂									65	68:20	1.5	Z
											28	31:20		
60	2:40	AIRE AIRE/ O ₂									81	84:20	1.5	Z
											33	35:20		
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire en el Agua ----- Descompresión en el agua con Aire/ O ₂ o SurDO2 Requerida ----														
70	2:20	AIRE AIRE/ O ₂								5	124	138:00	2	Z
										6	39	53:00		
80	2:20	AIRE AIRE/ O ₂								21	160	184:00	2.5	Z
										11	45	64:00		
90	2:00	AIRE AIRE/ O ₂							2	28	196	228:40	2.5	
									2	15	52	82:00		
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire/O ₂ en el Agua ----- SurDO2 Requerida ----														
100	2:00	AIRE AIRE/ O ₂							9	28	241	280:40	3	
									9	14	66	102:00		
110	2:00	AIRE AIRE/ O ₂							14	28	278	322:40	3.5	
									14	15	75	117:00		
120	2:00	AIRE AIRE/ O ₂							19	28	324	373:40	4	
									19	15	84	136:00		
Exposición Excepcional: SurDO2 ----														
150	1:40	AIRE AIRE/ O ₂						3	26	46	461	538:20	5	
								3	26	24	108	183:40		

Tabla 9-9. Tabla de Descompresión con Aire. (VELOCIDAD DE DESCENSO 75 p/min – VELOCIDAD DE ASCENSO 30 p/min)														
PARADAS DE DESCOMPRESIÓN (PAM) Tiempos de parada (min) incluye el tiempo de viaje, Excepto la primer parada con aire y la primer parada con O ₂														
Tiempo de Fondo (min) 110PAM	Tiempo a la primera parada (M:S)	Mezcla de Gas	100	90	80	70	60	50	40	30	20	Tiempo Total de Ascenso (M:S)	Periodos de O ₂ en Cámara	Grupo Repetitivo
20	3:40	AIRE AIRE/ O ₂									0	3:40	0	H
											0	3:40		
25	3:00	AIRE AIRE/ O ₂									3	6:40	0.5	I
											2	5:40		
30	3:00	AIRE AIRE/ O ₂									14	17:40	0.5	K
											7	10:40		
Se recomienda Descompresión en el agua con Aire/ O ₂ o SurDO2 -----														
35	3:00	AIRE AIRE/ O ₂									27	30:40	1	M
											14	17:40		
40	3:00	AIRE AIRE/ O ₂									39	42:40	1	N
											20	23:40		
45	3:00	AIRE AIRE/ O ₂									50	53:40	1	O
											26	29:40		
50	3:00	AIRE AIRE/ O ₂									71	74:40	1.5	Z
											31	34:40		
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire en el Agua ----- Descompresión en el agua con Aire/O ₂ o SurDO2 Requerida ----														
55	2:40	AIRE AIRE/ O ₂								5	85	93:20	1.5	Z
										3	33	44:20		
60	2:40	AIRE AIRE/ O ₂								13	111	127:20	2	Z
										7	36	51:20		
70	2:40	AIRE AIRE/ O ₂								26	155	184:20	2.5	Z
										13	43	64:20		
80	2:20	AIRE AIRE/ O ₂							9	28	200	240:00	2.5	
									9	15	53	90:20		
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire/ O ₂ en el Agua ----- SurDO2 Requerida ----														
90	2:20	AIRE AIRE/ O ₂							17	29	248	297:00	3.5	
									17	15	67	112:20		
100	2:20	AIRE AIRE/ O ₂							25	28	295	351:00	3.5	
									25	15	78	131:20		
110	2:00	AIRE AIRE/ O ₂						5	26	28	353	414:40	4	
								5	26	15	90	154:00		
Exposición Excepcional: SurDO2 ----														
120	2:00	AIRE AIRE/ O ₂						10	26	35	413	486:40	4.5	
								10	26	18	101	173:00		
180	1:40	AIRE AIRE/ O ₂					3	23	47	68	593	736:20	7.5	
							3	23	47	34	159	298:00		

Tabla 9-9. Tabla de Descompresión con Aire. (VELOCIDAD DE DESCENSO 75 p/min – VELOCIDAD DE ASCENSO 30 p/min)															
PARADAS DE DESCOMPRESIÓN (PAM) Tiempos de parada (min) incluye el tiempo de viaje, Excepto la primer parada con aire y la primer parada con O ₂															
Tiempo de Fondo (min) 120PAM	Tiempo a la primera parada (M:S)	Mezcla de Gas	100	90	80	70	60	50	40	30	20	Tiempo Total de Ascenso (M:S)	Periodos de O ₂ en Cámara	Grupo Repetitivo	
15	4:00	AIRE AIRE/ O ₂									0	3:40	0	F	
											0	3:40			
20	3:20	AIRE AIRE/ O ₂									2	6:40	0.5	H	
											1	5:40			
25	3:20	AIRE AIRE/ O ₂									8	17:40	0.5	J	
											4	10:40			
Se recomienda Descompresión en el agua con Aire/O ₂ o SurDO2 -----															
30	3:20	AIRE AIRE/ O ₂									24	30:40	0.5	L	
											13	17:40			
35	3:20	AIRE AIRE/ O ₂									38	42:40	1	N	
											20	23:40			
40	3:20	AIRE AIRE/ O ₂									51	53:40	1	O	
											27	29:40			
45	3:20	AIRE AIRE/ O ₂									72	74:40	1.5	Z	
											33	34:40			
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire en el Agua ----- Descompresión en el agua con Aire/ O ₂ o SurDO2 Requerida ----															
50	3:00	AIRE AIRE/ O ₂									9	86	93:20	1.5	Z
											5	33	44:20		
55	3:00	AIRE AIRE/ O ₂									19	116	127:20	2	Z
											10	35	51:20		
60	3:00	AIRE AIRE/ O ₂									27	142	184:20	2	Z
											14	39	64:20		
70	2:40	AIRE AIRE/ O ₂								12	29	189	240:00	2.5	
										12	15	50	90:20		
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire/O ₂ en el Agua ----- SurDO2 Requerida ----															
80	2:40	AIRE AIRE/ O ₂								24	28	246	297:00	3	
										24	14	67	112:20		
90	2:20	AIRE AIRE/ O ₂						7	26	28	303	351:00	3.5		
								7	26	15	79	131:20			
100	2:20	AIRE AIRE/ O ₂						14	26	28	372	414:40	4		
								14	26	15	94	167:20			
Exposición Excepcional: SurDO2 ----															
110	2:20	AIRE AIRE/ O ₂						10	26	35	413	486:40	4.5		
								10	26	18	101	173:00			
120	2:00	AIRE AIRE/ O ₂					3	23	47	68	593	736:20	7.5		
							3	23	47	34	159	298:00			

Tabla 9-9. Tabla de Descompresión con Aire. (VELOCIDAD DE DESCENSO 75 p/min – VELOCIDAD DE ASCENSO 30 p/min)														
PARADAS DE DESCOMPRESIÓN (PAM) Tiempos de parada (min) incluye el tiempo de viaje, Excepto la primer parada con aire y la primer parada con O ₂														
Tiempo de Fondo (min) 130PAM	Tiempo a la primera parada (M:S)	Mezcla de Gas	100	90	80	70	60	50	40	30	20	Tiempo Total de Ascenso (M:S)	Periodos de O ₂ en Cámara	Grupo Repetitivo
10	4:20	AIRE AIRE/ O ₂									0	4:20	0	E
											0	4:20		
15	3:40	AIRE AIRE/ O ₂									1	5:20	0.5	G
											1	5:20		
20	3:40	AIRE AIRE/ O ₂									4	8:20	0.5	I
											2	6:20		
Se recomienda Descompresión en el agua con Aire/O ₂ o SurDO ₂ -----														
25	3:40	AIRE AIRE/ O ₂									17	21:20	0.5	K
											9	13:20		
30	3:40	AIRE AIRE/ O ₂									34	38:20	1	M
											18	22:20		
35	3:40	AIRE AIRE/ O ₂									49	53:20	1	N
											26	30:20		
40	3:20	AIRE AIRE/ O ₂								3	67	74:00	1.5	Z
										2	31	37:00		
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire en el Agua ----- Descompresión en el agua con Aire/O ₂ o SurDO ₂ Requerida ----														
45	3:20	AIRE AIRE/ O ₂								12	84	100:00	1.5	Z
										6	33	48:00		
50	3:20	AIRE AIRE/ O ₂								22	116	142:00	2	Z
										11	35	55:00		
55	3:00	AIRE AIRE/ O ₂							4	28	145	180:40	2	Z
									4	15	39	67:00		
60	3:00	AIRE AIRE/ O ₂							12	28	170	213:40	2.5	Z
									12	15	45	81:00		
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire/ O ₂ en el Agua ----- SurDO ₂ Requerida ----														
70	2:40	AIRE AIRE/ O ₂						1	26	28	235	293:20	3	
								1	26	14	63	117:40		
80	2:40	AIRE AIRE/ O ₂						12	26	28	297	366:20	3.5	
								12	26	15	78	144:40		
90	2:40	AIRE AIRE/ O ₂						21	26	28	374	452:20	4	
								21	26	15	94	174:40		
Exposición Excepcional: SurDO ₂ ----														
100	2:20	AIRE AIRE/ O ₂					6	23	26	38	444	540:00	5	
							6	23	26	20	106	204:20		
120	2:20	AIRE AIRE/ O ₂					17	23	28	57	533	661:00	6	
							17	23	28	29	130	255:20		
180	2:00	AIRE AIRE/ O ₂			13	21	45	57	94	658	890:40	9		
					13	21	45	57	46	198	417:20			

Tabla 9-9. Tabla de Descompresión con Aire.
(VELOCIDAD DE DESCENSO 75 p/min – VELOCIDAD DE ASCENSO 30 p/min)

PARADAS DE DESCOMPRESIÓN (PAM)

Tiempos de parada (min) incluye el tiempo de viaje,

Excepto la primer parada con aire y la primer parada con O2

Tiempo de Fondo (min) 140PAM	Tiempo a la primera parada (M:S)	Mezcla de Gas	100	90	80	70	60	50	40	30	20	Tiempo Total de Ascenso (M:S)	Periodos de O2 en Cámara	Grupo Repetitivo
10	4:40	AIRE AIRE/O2									0	4:40	0	E
											0	4:40		
15	4:00	AIRE AIRE/O2									2	6:40	0.5	H
											1	5:40		
20	4:00	AIRE AIRE/O2									7	11:40	0.5	J
											4	8:40		
Se recomienda Descompresión en el agua con Aire/O2 o SurDO2 -----														
25	4:00	AIRE AIRE/O2									26	30:40	1	L
											14	18:40		
30	4:00	AIRE AIRE/O2									44	48:40	1	M
											23	27:40		
35	3:40	AIRE AIRE/O2								4	59	67:20	1.5	O
										2	30	36:20		
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire en el Agua ----- Descompresión en el agua con Aire/O2 o SurDO2 Requerida ----														
40	3:40	AIRE AIRE/O2								11	80	95:20	1.5	Z
										6	33	48:20		
45	3:20	AIRE AIRE/O2							3	21	113	141:00	2	Z
									3	11	34	57:20		
50	3:20	AIRE AIRE/O2							7	28	145	184:00	2	Z
									7	14	40	70:20		
55	3:20	AIRE AIRE/O2							16	28	171	219:00	2.5	Z
									16	15	45	85:20		
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire/O2 en el Agua ----- SurDO2 Requerida ----														
60	3:00	AIRE AIRE/O2						2	23	28	209	265:40	3	
									2	23	15	55	109:00	
70	3:00	AIRE AIRE/O2						14	25	28	276	346:40	3.5	
									14	25	15	74	142:00	
80	2:40	AIRE AIRE/O2					2	24	25	29	362	445:20	4	
								2	24	25	15	91	175:40	
Exposición Excepcional: SurDO2 ----														
90	2:40	AIRE AIRE/O2					12	23	26	38	443	545:40	5	
								12	23	26	19	107	210:40	

Tabla 9-9. Tabla de Descompresión con Aire. (VELOCIDAD DE DESCENSO 75 p/min – VELOCIDAD DE ASCENSO 30 p/min)															
PARADAS DE DESCOMPRESIÓN (PAM) Tiempos de parada (min) incluye el tiempo de viaje, Excepto la primer parada con aire y la primer parada con O2															
Tiempo de Fondo (min) 150PAM	Tiempo a la primera parada (M:S)	Mezcla de Gas	100	90	80	70	60	50	40	30	20	Tiempo Total Ascenso (M:S)	de	Periodos de O2 en Cámara	Grupo Repetitivo
5	5:00	AIRE AIRE/O2									0	5:00		0	C
											0	5:00			
10	4:20	AIRE AIRE/O2									1	6:00		0.5	F
											1	6:00			
15	4:20	AIRE AIRE/O2									3	8:00		0.5	H
											2	7:00			
20	4:20	AIRE AIRE/O2									14	19:00		0.5	K
											8	13:00			
Se recomienda Descompresión en el agua con Aire/O2 o SurDO2 -----															
25	4:20	AIRE AIRE/O2									35	40:00		1	M
											19	24:00			
30	4:00	AIRE AIRE/O2								3	51	58:40		1.5	O
										2	26	32:40			
35	4:00	AIRE AIRE/O2								11	72	87:40		1.5	Z
										6	31	46:40			
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire en el Agua ----- Descompresión en el agua con Aire/O2 o SurDO2 Requerida ----															
40	3:40	AIRE AIRE/O2							4	18	102	128:20		2	Z
									4	9	34	56:40			
45	3:40	AIRE AIRE/O2							10	25	140	179:20		2	Z
									10	13	39	71:40			
50	3:20	AIRE AIRE/O2						3	15	28	170	220:00		2.5	Z
								3	15	15	45	87:20			
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire/O2 en el Agua ----- SurDO2 Requerida ----															
55	3:20	AIRE AIRE/O2						6	22	28	211	271:00		3	
								6	22	15	56	113:00			
60	3:20	AIRE AIRE/O2						11	26	28	248	317:00		3	
								11	26	15	66	132:20			
70	3:00	AIRE AIRE/O2					3	24	25	28	330	413:40		4	
							3	24	25	15	84	170:00			
Exposición Excepcional: SurDO2 ----															
80	3:00	AIRE AIRE/O2					15	23	26	35	430	532:40		4.5	
							15	23	26	18	104	205:00			
90	2:40	AIRE AIRE/O2				3	22	23	26	47	496	620:20		5.5	
						3	22	23	26	24	118	239:40			
120	2:20	AIRE AIRE/O2			3	20	22	23	50	75	608	804:00		8	
					3	20	22	23	50	37	168	355:40			
180	2:00	AIRE AIRE/O2		2	19	20	42	48	79	121	694	1027:40		10.5	
				2	19	20	42	48	79	58	222	537:20			

Tabla 9-9. Tabla de Descompresión con Aire.
(VELOCIDAD DE DESCENSO 75 p/min – VELOCIDAD DE ASCENSO 30 p/min)

PARADAS DE DESCOMPRESIÓN (PAM)														
Tiempos de parada (min) incluye el tiempo de viaje,														
Excepto la primer parada con aire y la primer parada con O2														
Tiempo de Fondo (min) 160PAM	Tiempo a la primera parada (M:S)	Mezcla de Gas	100	90	80	70	60	50	40	30	20	Tiempo Total de Ascenso (M:S)	Periodos de O2 en Cámara	Grupo Repetitivo
5	5:20	AIRE AIRE/O ₂									0	5:20	0	C
											0	5:20		
10	4:40	AIRE AIRE/O2									1	6:20	0.5	F
											1	6:20		
15	4:40	AIRE AIRE/O2									5	10:20	0.5	I
											3	8:00		
Se recomienda Descompresión en el agua con Aire/O2 o SurDO2 -----														
20	4:40	AIRE AIRE/O2									22	27:20	0.5	L
												12	17:20	
25	4:20	AIRE AIRE/O2								3	41	49:00	1	N
										2	21	28:00		
30	4:00	AIRE AIRE/O2							1	8	60	73:40	1.5	O
									1	5	28	39:00		
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire en el Agua ----- Descompresión en el agua con Aire/O2 o SurDO2 Requerida ----														
35	4:00	AIRE AIRE/O2							4	14	84	106:40	1.5	Z
									4	8	32	54:00		
40	4:00	AIRE AIRE/O2							12	20	130	166:40	2	Z
									12	11	37	70:00		
45	3:40	AIRE AIRE/O2						5	13	28	164	214:20	2.5	Z
								5	13	14	44	85:40		
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire/O2 en el Agua ----- SurDO2 Requerida ----														
50	3:40	AIRE AIRE/O2						10	19	28	207	268:20	3	
								10	19	15	54	112:40		
55	3:20	AIRE AIRE/O2					2	12	26	28	248	320:00	3	
							2	12	26	14	67	135:20		
60	3:20	AIRE AIRE/O2					5	18	25	29	290	371:00	3.5	
							5	18	25	15	77	154:20		
Exposición Excepcional: SurDO2 ----														
70	3:20	AIRE AIRE/O2					15	23	26	29	399	496:00	4.5	
							15	23	26	15	99	197:20		
80	3:00	AIRE AIRE/O2				6	21	24	25	44	482	605:40	5.5	
						6	21	24	25	23	114	237:00		

Tabla 9-9. Tabla de Descompresión con Aire. (VELOCIDAD DE DESCENSO 75 p/min – VELOCIDAD DE ASCENSO 30 p/min)															
PARADAS DE DESCOMPRESIÓN (PAM) Tiempos de parada (min) incluye el tiempo de viaje, Excepto la primer parada con aire y la primer parada con O2															
Tiempo de Fondo (min) 170PAM	Tiempo a la primera parada (M:S)	Mezcla de Gas	100	90	80	70	60	50	40	30	20	Tiempo Total Ascenso (M:S)	de	Periodos de O2 en Cámara	Grupo Repetitivo
5	5:40	AIRE AIRE/O2									0	5:00		0	D
											0	5:00			
10	5:00	AIRE AIRE/O2									2	6:00		0.5	G
											1	6:00			
15	5:00	AIRE AIRE/O2									7	8:00		0.5	J
											4	7:00			
Se recomienda Descompresión en el agua con Aire/O2 o SurDO2 -----															
20	4:40	AIRE AIRE/O2								1	29	40:00		1	L
										1	15	24:00			
25	4:20	AIRE AIRE/O2							1	6	46	58:40		1	N
									1	4	23	32:40			
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire en el Agua ----- Descompresión en el agua con Aire/O2 o SurDO2 Requerida ----															
30	4:20	AIRE AIRE/O2							5	11	72	128:20		1.5	Z
									5	6	29	56:40			
35	4:00	AIRE AIRE/O2						2	9	17	113	179:20		2	Z
								2	9	9	35	71:40			
40	4:00	AIRE AIRE/O2						6	13	23	155	220:00		2.5	Z
								6	13	12	43	87:20			
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire/O2 en el Agua ----- SurDO2 Requerida ----															
45	4:00	AIRE AIRE/O2						12	16	28	194	271:00		2.5	Z
								12	16	15	51	113:00			
50	3:40	AIRE AIRE/O2					5	12	23	28	243	317:00		3	
							5	12	23	15	65	132:20			
55	3:40	AIRE AIRE/O2					9	16	25	28	287	413:40		3.5	
							9	16	25	15	76	170:00			
60	3:20	AIRE AIRE/O2				2	11	21	26	28	344	413:40		4	
						2	11	21	26	15	87	181:20			
Exposición Excepcional: SurDO2 ----															
70	3:20	AIRE AIRE/O2				7	19	24	25	39	454	572:00		5	
						7	19	24	25	20	109	228:20			
80	3:20	AIRE AIRE/O2				17	22	23	26	53	525	670:00		6	
						17	22	23	26	27	128	267:20			
90	3:00	AIRE AIRE/O2			7	20	22	23	37	66	574	752:40		7	
					7	20	22	23	37	33	148	318:20			
120	2:40	AIRE AIRE/O2		9	19	20	22	42	60	94	659	928:00		9	
				9	19	20	22	42	60	46	198	454:00			
180	2:20	AIRE AIRE/O2	10	18	19	40	43	70	97	156	703	1159:00		11.5	
			10	18	19	40	43	70	97	75	228	648:00			

Tabla 9-9. Tabla de Descompresión con Aire. (VELOCIDAD DE DESCENSO 75 p/min – VELOCIDAD DE ASCENSO 30 p/min)														
PARADAS DE DESCOMPRESIÓN (PAM)														
Tiempos de parada (min) incluye el tiempo de viaje, Excepto la primer parada con aire y la primer parada con O2														
Tiempo de Fondo (min) 180PAM	Tiempo a la primera parada (M:S)	Mezcla de Gas	100	90	80	70	60	50	40	30	20	Tiempo Total de Ascenso (M:S)	Periodos de O2 en Cámara	Grupo Repetitivo
5	6:00	AIRE AIRE/O2									0	6:00	0	D
											0	6:00		
10	5:20	AIRE AIRE/O2									3	9:00	0.5	G
											2	8:00		
15	5:20	AIRE AIRE/O2									11	17:00	0.5	J
											6	12:00		
Se recomienda Descompresión en el agua con Aire/O2 o SurDO2 -----														
20	5:00	AIRE AIRE/O2								4	34	43:40	1	M
											2	18	25:40	
25	4:40	AIRE AIRE/O2							4	7	54	70:20	1.5	O
									4	4	26	39:40		
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire en el Agua ----- Descompresión en el agua con Aire/O2 o SurDO2 Requerida ----														
30	4:20	AIRE AIRE/O2						2	7	14	83	111:00	1.5	Z
									2	7	7	31	57:20	
35	4:20	AIRE AIRE/O2						5	13	19	138	180:00	2	Z
									5	13	10	40	78:20	
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire/O2 en el Agua ----- SurDO2 Requerida ----														
40	4:00	AIRE AIRE/O2					2	11	12	28	175	232:40	2.5	Z
							2	11	12	14	47	96:00		
45	4:00	AIRE AIRE/O2					7	11	20	28	231	301:40	3	
							7	11	20	15	61	129:00		
50	3:40	AIRE AIRE/O2				1	11	13	25	28	276	358:20	3.5	
						1	11	13	25	15	74	153:40		
55	3:40	AIRE AIRE/O2				5	11	19	26	28	336	429:20	4	
						5	11	19	26	14	87	181:40		
Exposición Excepcional: SurDO2 ----														
60	3:40	AIRE AIRE/O2				8	13	24	25	31	405	510:20	4.5	
						8	13	24	25	16	100	205:40		
70	3:20	AIRE AIRE/O2			3	13	21	24	25	48	498	636:00	5.5	
					3	13	21	24	25	25	118	253:20		

Tabla 9-9. Tabla de Descompresión con Aire. (VELOCIDAD DE DESCENSO 75 p/min – VELOCIDAD DE ASCENSO 30 p/min)															
PARADAS DE DESCOMPRESIÓN (PAM)															
Tiempos de parada (min) incluye el tiempo de viaje, Excepto la primer parada con aire y la primer parada con O2															
Tiempo de Fondo (min) 190PAM	Tiempo a la primera parada (M:S)	Mezcla de Gas	100	90	80	70	60	50	40	30	20	Tiempo Total Ascenso (M:S)	de	Periodos de O2 en Cámara	en Grupo Repetitivo
5	6:20	AIRE AIRE/O2									0	6:00		0	D
										0	6:00				
10	5:40	AIRE AIRE/O2									4	9:00		0.5	H
										2	8:00				
Se recomienda Descompresión en el agua con Aire/O2 o SurDO2 -----															
15	5:40	AIRE AIRE/O2									17	23:20		0.5	K
											9	15:20			
20	5:00	AIRE AIRE/O2							1	7	37	50:40		1	N
									1	4	19	30:00			
25	4:40	AIRE AIRE/O2						2	6	9	67	89:20		1.5	Z
								2	6	5	28	46:40			
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire en el Agua ----- Descompresión en el agua con Aire/O2 o SurDO2 Requerida ----															
30	4:40	AIRE AIRE/O2						6	8	14	111	144:20		2	Z
								6	8	8	35	67:40			
35	4:20	AIRE AIRE/O2					3	8	13	22	160	211:00		2.5	Z
							3	8	13	12	44	90:20			
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire/O2 en el Agua ----- SurDO2 Requerida ----															
40	4:20	AIRE AIRE/O2					7	12	14	29	210	277:00		2.5	
							7	12	14	15	56	119:20			
45	4:00	AIRE AIRE/O2				2	11	12	23	28	262	342:40		3	
						2	11	12	23	15	70	148:00			
50	4:00	AIRE AIRE/O2				7	11	16	26	28	321	413:40		3.5	
						7	11	16	26	15	83	178:00			
Exposición Excepcional: SurDO2 ----															
55	3:40	AIRE AIRE/O2			2	10	10	24	25	30	396	510:20		4.5	
					2	10	10	24	25	16	98	204:40			
60	3:40	AIRE AIRE/O2			5	10	16	24	25	40	454	578:20		5.5	
					5	10	16	24	25	21	108	233:40			
90	3:20	AIRE AIRE/O2		11	19	20	21	28	51	83	626	863:00		4.5	
				11	19	20	21	28	51	42	177	408:40			
120	3:00	AIRE AIRE/O2	15	17	19	20	37	46	79	113	691	1040:40		5.5	
			15	17	19	20	37	46	79	55	219	550:20			

Tabla 9-9. Tabla de Descompresión con Aire. (VELOCIDAD DE DESCENSO 75 p/min – VELOCIDAD DE ASCENSO 30 p/min)															
PARADAS DE DESCOMPRESIÓN (PAM)															
Tiempos de parada (min) incluye el tiempo de viaje, Excepto la primer parada con aire y la primer parada con O2															
Tiempo de Fondo (min) 200PAM	Tiempo a la primera parada (M:S)	Mezcla de Gas	100	90	80	70	60	50	40	30	20	Tiempo Total Ascenso (M:S)	de	Periodos de O2 en Cámara	Grupo Repetitivo
5	6:20	AIRE AIRE/O2									0	6:00		0	D
										0	6:00				
10	5:40	AIRE AIRE/O2									4	9:00		0.5	H
										2	8:00				
Se recomienda Descompresión en el agua con Aire/O2 o SurDO2 -----															
15	5:40	AIRE AIRE/O2									17	23:20		0.5	K
										9	15:20				
20	5:00	AIRE AIRE/O2							1	7	37	50:40		1	N
								1	4	19	30:00				
25	4:40	AIRE AIRE/O2						2	6	9	67	89:20		1.5	Z
								2	6	5	28	46:40			
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire en el Agua ----- Descompresión en el agua con Aire/O2 o SurDO2 Requerida ----															
30	4:40	AIRE AIRE/O2						6	8	14	111	144:20		2	Z
								6	8	8	35	67:40			
35	4:20	AIRE AIRE/O2					3	8	13	22	160	211:00		2.5	Z
							3	8	13	12	44	90:20			
Exposición Excepcional: Descompresión con Aire/O2 en el Agua ----- SurDO2 Requerida ----															
40	4:20	AIRE AIRE/O2					7	12	14	29	210	277:00		2.5	
							7	12	14	15	56	119:20			
45	4:00	AIRE AIRE/O2				2	11	12	23	28	262	342:40		3	
						2	11	12	23	15	70	148:00			
50	4:00	AIRE AIRE/O2				7	11	16	26	28	321	413:40		3.5	
						7	11	16	26	15	83	178:00			
Exposición Excepcional: SurDO2 ----															
55	3:40	AIRE AIRE/O2			2	10	10	24	25	30	396	510:20		4.5	
					2	10	10	24	25	16	98	204:40			
60	3:40	AIRE AIRE/O2			5	10	16	24	25	40	454	578:20		5.5	
					5	10	16	24	25	21	108	233:40			
90	3:20	AIRE AIRE/O2		11	19	20	21	28	51	83	626	863:00		4.5	
				11	19	20	21	28	51	42	177	408:40			
120	3:00	AIRE AIRE/O2	15	17	19	20	37	46	79	113	691	1040:40		5.5	
			15	17	19	20	37	46	79	55	219	550:20			

Tabla 14-3. Tabla de Descompresión con Helio-Oxígeno Suministrado Desde Superficie. (VELOCIDAD DE DESCENSO 75 PPM – VELOCIDAD DE ASCENSO 30 PPM)																					Periodos de O2 en Cámara	
Paradas de descompresión (pam) Tiempo de paradas (min) incluye tiempo de viaje, excepto la primera parada con HeO2 y la primera parada con O2																						
Profundidad (pam)	Tiempo de Fondo (min:seg)	Tiempo a 1a. Parada (min:seg)	190	180	170	160	150	140	130	120	110	100	90	80	70	60	50	40	30	20		
			MEZCLA DE FONDO										50% O2							100% O2		
60 Max O2 = 40.0% Min O2 = 14.0%	10	2:00																		0	0	
	20	2:00																		0	0	
	30	2:00																		0	0	
	40	2:00																		0	0	
	60	0:40																10	11	16	1	
	80	0:40																10	13	22	2	
	100	0:40																10	16	27	2	
	120	0:40																10	17	28	2	
70 Max O2 = 40.0% Min O2 = 14.0%	10	2:20																		0	0	
	20	2:20																		0	0	
	30	2:20																		0	0	
	40	1:00																10	10	16	1	
	60	1:00																10	14	24	2	
	80	1:00																10	18	30	2	
	100	1:00																10	19	34	2	
	120	1:00																10	21	37	2	
80 Max O2 = 38.0% Min O2 = 14.0%	10	2:40																		0	0	
	20	2:40																		0	0	
	25	2:40																		0	0	
	30	1:20																10	11	16	1	
	40	1:20																10	13	21	2	
	60	1:20																10	18	32	2	
	80	1:20																10	21	38	2	
	100	1:20																10	24	42	3	
	120	1:20																10	25	45	3	
90 Max O2 = 34.9% Min O2 = 14.0%	10	2:40																		0	0	
	20	2:40																		0	0	
	30	2:40																10	13	21	2	
	40	1:20																10	16	26	2	
	60	1:20																10	21	38	2	
	80	1:20																10	25	45	3	
	100	1:20																10	28	50	3	
	120	1:20																10	29	52	3	

Tabla 14-3. Tabla de Descompresión con Helio-Oxígeno Suministrado Desde Superficie. (VELOCIDAD DE DESCENSO 75 PPM – VELOCIDAD DE ASCENSO 30 PPM) Paradas de descompresión (pam) Tiempo de paradas (min) incluye tiempo de viaje, excepto la primera parada con HeO2 y la primera parada con O2																					Periodos de O2 en Cámara			
Profundidad (pam)	Tiempo de Fondo (min:seg)	Tiempo a 1a. Parada (min:seg)	190	180	170	160	150	140	130	120	110	100	90	80	70	60	50	40	30	20				
			MEZCLA DE FONDO											50% O2						100% O2				
100 Max O2 = 32.3% Min O2 = 14.0%	10	3:20																		0	0			
	15	3:20																		0	0			
	20	2:00																10	11	17	1			
	30	2:00																10	15	24	2			
	40	2:00																10	18	32	2			
	60	2:00																10	25	44	3			
	80	2:00																10	28	52	3			
	100	2:00																10	31	56	3			
	120	2:00																10	32	58	3			
110 Max O2 = 30.0% Min O2 = 14.0%	10	2:20																10	8	11	1			
	20	2:20																10	12	20	1			
	30	2:20																10	17	28	2			
	40	2:20																10	20	36	2			
	60	2:20																10	27	49	3			
	80	2:20																10	31	58	3			
	100	2:20																10	33	62	4			
	Exposición excepcional -----																							
	120	2:20																10	35	64	4			
120 Max O2 = 28.0% Min O2 = 14.0%	10	2:40																10	9	13	1			
	20	2:40																10	14	23	2			
	30	2:40																10	19	33	2			
	40	2:40																10	23	42	3			
	60	2:40																10	30	55	3			
	80	2:40																10	34	63	4			
	100	2:40																10	36	66	4			
	Exposición excepcional -----																							
	120	2:40															10	10	35	65	4			
130 Max O2 = 34.9% Min O2 = 14.0%	10	2:40																10	10	6	8	1		
	20	2:40																10	10	12	19	1		
	30	2:40																10	10	18	30	2		
	40	2:20															7	10	10	22	40	3		
	60	2:20															7	10	10	29	52	3		
	80	2:20															7	10	10	33	60	3		
	Exposición excepcional -----																							
		100	2:20														7	10	10	35	64	4		
	120	2:20														7	11	11	35	66	4			

Profundidad (pam)	Tiempo de Fondo (min:seg)	Tiempo a 1a. Parada (min:seg)	190	180	170	160	150	140	130	120	110	100	90	80	70	60	50	40	30	20	
			MEZCLA DE FONDO											50% O2						100% O2	
140 Max O2 = 24.8% Min O2 = 14.0%	10	3:00															10	10	6	8	1
	20	3:00															10	10	12	19	1
	30	3:00															10	10	18	30	2
	40	2:40														7	10	10	22	40	2
	60	2:40														7	10	10	29	52	3
	80	2:40														7	10	10	33	60	3
	Exposición excepcional -----																				
100	2:40															7	10	10	35	64	4
120	2:40															7	11	11	35	66	4
150 Max O2 = 23.4% Min O2 = 14.0%	10	3:20															10	10	7	8	1
	20	3:00															10	10	14	22	2
	30	3:00														7	10	10	19	34	2
	40	3:00														7	10	10	24	44	3
	60	3:00														7	10	10	31	56	3
	80	3:00														7	10	10	35	64	4
	Exposición excepcional -----																				
	100	3:00														7	13	13	36	66	4
120	3:00															9	16	16	36	66	5
160 Max O2 = 22.2% Min O2 = 14.0%	10	3:20														7	10	10	8	10	1
	20	3:20														7	10	10	15	24	2
	30	3:20														7	10	10	21	37	2
	40	3:20														7	10	10	26	47	3
	60	3:00													7	6	10	10	30	56	3
	Exposición excepcional -----																				
	80	3:00													7	9	10	10	35	66	4
	100	3:00													7	13	14	14	35	66	5
120	3:00													7	17	17	17	36	66	5	
170 Max O2 = 21.1% Min O2 = 14.0%	10	3:20													7	0	10	10	8	12	1
	20	3:20													7	0	10	10	16	28	2
	30	3:20													7	1	10	10	23	42	3
	40	3:20													7	4	10	10	28	52	3
	60	3:20													7	10	10	10	33	62	4
	Exposición excepcional -----																				
	80	3:20													9	14	14	14	35	66	4
	100	3:00													7	5	18	18	18	36	66
120	3:00													7	9	21	21	21	36	66	5

Tabla 14-3. Tabla de Descompresión con Helio-Oxígeno Suministrado Desde Superficie. (VELOCIDAD DE DESCENSO 75 PPM – VELOCIDAD DE ASCENSO 30 PPM) Paradas de descompresión (pam) Tiempo de paradas (min) incluye tiempo de viaje, excepto la primera parada con HeO2 y la primera parada con O2																					Periodos de O2 Cámara	de en
Profundidad (pam)	Tiempo de Fondo (min:seg)	Tiempo a 1a. Parada (min:seg)	190	180	170	160	150	140	130	120	110	100	90	80	70	60	50	40	30	20		
			MEZCLA DE FONDO										50% O2						100% O2			
180 Max O2 = 20.1% Min O2 = 14.0%	10	3:40													7	0	10	10	9	14	1	
	20	3:40													7	0	10	10	17	30	2	
	30	3:40													7	4	10	10	25	45	3	
	40	3:20												7	0	8	10	10	30	54	3	
	60	3:20												7	5	11	11	11	35	64	4	
	Exposición excepcional -----																					
	80	3:20												7	9	15	15	15	36	66	4	
	100	3:20												7	13	19	19	19	36	66	5	
	120	3:20												7	17	23	23	23	36	66	6	
190 Max O2 = 19.2% Min O2 = 14.0%	10	4:00													7	0	10	10	10	15	1	
	20	3:40												7	0	2	10	10	19	34	2	
	30	3:40												7	0	7	10	10	26	46	3	
	40	3:40												7	4	9	10	10	31	56	3	
	Exposición excepcional -----																					
	60	3:40												7	9	13	13	13	34	62	4	
	80	3:20											7	3	13	18	18	18	36	66	5	
	100	3:20											7	6	16	21	21	21	36	66	6	
	120	3:20											7	8	20	23	23	23	36	66	7	
200 Max O2 = 18.4% Min O2 = 14.0%	10	4:00												7	0	0	10	10	11	17	1	
	20	4:00												7	0	4	10	10	20	36	2	
	30	3:40											7	0	3	7	10	10	27	50	3	
	40	3:40											7	0	7	10	10	10	31	58	3	
	Exposición excepcional -----																					
	60	3:40											7	4	10	14	14	14	35	66	4	
	80	3:40											7	8	14	18	18	18	36	66	5	
	100	3:40											7	12	17	23	23	23	36	66	6	
	120	3:40											8	15	21	23	23	23	36	66	7	
210 Max O2 = 17.7% Min O2 = 10.0%	10	4:20												7	0	0	10	10	12	19	1	
	20	4:00											7	0	1	6	10	10	22	38	2	
	30	4:00											7	0	6	7	10	10	29	53	3	
	40	4:00											7	3	9	10	10	10	33	60	3	
	Exposición excepcional -----																					
	60	3:40										7	0	9	11	17	17	17	35	66	5	
	80	3:40										7	3	11	15	20	20	20	36	66	6	
	100	3:40										7	6	14	19	23	23	23	36	66	7	
	120	3:40										7	8	18	23	23	23	23	36	66	7	

Límites de Excursión Descendente de Duración Ilimitada.		
Profundidad de Vivienda (pam)	Distancia Máxima de Excursión Descendente (pies)	Máxima Profundidad de Excursión (pam)
0	29	29
10	33	43
20	37	57
30	40	70
40	43	83
50	46	96
60	48	108
70	51	121
80	53	133
90	56	146
100	58	158
110	60	170
120	62	182
130	64	194
140	66	206
150	68	218
160	70	230
170	72	242
180	73	253
190	75	265
200	77	277
210	78	288
220	80	300
230	82	312
240	83	323
250	85	335
260	86	346
270	88	358
280	89	369
290	90	380
300	92	392
310	93	403
320	95	415
330	96	426

Límites de Excursión Descendente de Duración Ilimitada.		
Profundidad de Vivienda (pam)	Distancia Máxima de Excursión Descendente (pies)	Máxima Profundidad de Excursión (pam)
340	97	437
350	98	448
360	100	460
370	101	471
380	102	482
390	103	493
400	105	505
410	106	516
420	107	527
430	108	538
440	109	549
450	111	561
460	112	572
470	113	583
480	114	594
490	115	605
500	116	616
510	117	627
520	118	638
530	119	649
540	120	660
550	122	672
560	123	683
570	124	694
580	125	705
590	126	716
600	127	727
610	128	738
620	129	749
630	130	760
640	131	771
650	132	782
660	133	793
670	133	803

Límites de Excursión Descendente de Duración Ilimitada.		
Profundidad de Vivienda (pam)	Distancia Máxima de Excursión Descendente (pies)	Máxima Profundidad de Excursión (pam)
680	134	814
690	135	825
700	136	836
710	137	847
720	138	858
730	139	869
740	140	880
750	141	891
760	142	902
770	143	913
780	144	924
790	144	934
800	145	945
810	146	956
820	147	967
830	148	978
840	149	989
850	150	1000

Límites de Excursión Ascendente de Duración Ilimitada.		
Profundidad de Vivienda (pam)	Distancia Máxima de Excursión Ascendente (pies)	Menor Profundidad de Excursión (pam)
29	29	0
30	29	1
40	32	8
50	35	15
60	37	23
70	40	30
80	42	38
90	44	46
100	47	53
110	49	61
120	51	69
130	53	77

Límites de Excursión Ascendente de Duración Ilimitada.		
Profundidad de Vivienda (pam)	Distancia Máxima de Excursión Ascendente (pies)	Menor Profundidad de Excursión (pam)
140	55	85
150	56	94
160	58	102
170	60	110
180	62	118
190	63	127
200	65	135
210	67	143
220	68	152
230	70	160
240	71	169
250	73	177
260	74	186
270	76	194
280	77	203
290	79	211
300	80	220
310	81	229
320	83	237
330	84	246
340	85	255
350	87	263
360	88	272
370	89	281
380	90	290
390	92	298
400	93	307
410	94	316
420	95	325
430	96	334
440	97	343
450	99	351
460	100	360
470	101	369

Límites de Excursión Ascendente de Duración Ilimitada.		
Profundidad de Vivienda (pam)	Distancia Máxima de Excursión Ascendente (pies)	Menor Profundidad de Excursión (pam)
480	102	378
490	103	387
500	104	396
510	105	405
520	106	414
530	107	423
540	108	432
550	110	440
560	111	449
570	112	458
580	113	467
590	114	476
600	115	485
610	116	494
620	117	503
630	118	512
640	119	521
650	119	531
660	120	540
670	121	549
680	122	558
690	123	567
700	124	576
710	125	585
720	126	594
730	127	603
740	128	612
750	129	621
760	130	630
770	131	639
780	131	649
790	132	658
800	133	667
810	134	676

Límites de Excursión Ascendente de Duración Ilimitada.		
Profundidad de Vivienda (pam)	Distancia Máxima de Excursión Ascendente (pies)	Menor Profundidad de Excursión (pam)
820	135	685
830	136	694
840	137	703
850	137	713
860	138	722
870	139	731
880	140	740
890	141	749
900	142	758
910	142	768
920	143	777
930	144	786
940	145	795
950	146	804
960	146	814
970	147	823
980	148	832
990	149	841
1000	150	850

Apéndice II

Bitácoras de Trabajo

El contenido de este Apéndice es para la mejor comprensión de la Norma.

Las bitácoras básicas relacionadas con las actividades laborales subacuáticas, son la bitácora de trabajo y la bitácora de buceo, en las que se deben registrar los datos relacionados con las actividades desarrolladas en el turno de trabajo.

Los datos que se deben considerar en las bitácoras son los siguientes:

I. Bitácora de Trabajo

I.1 Bitácora de trabajo para el registro de las actividades laborales subacuáticas y en superficie, deberá contener al menos los datos siguientes:

I.1.1 Datos del centro de trabajo:

- a)** Nombre o razón social de la empresa;
- b)** Registro Federal de Contribuyentes, RFC;
- c)** Registro patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS;
- d)** Domicilio completo de la empresa;
- e)** Teléfono y/o e-mail, y
- f)** Nombre del responsable del proyecto y/o representante legal de (las) empresa(s).

I.1.2 Descripción del proyecto, contrato o actividad laboral; nombre o número de identificación del proyecto o contrato.

I.1.3 Las actividades desarrolladas en el turno de trabajo:

a) Al inicio de cada turno de trabajo:

- 1)** La ubicación geográfica del lugar donde se realizarán las actividades laborales; indicado en coordenadas "X", "Y" UTM (sistema de coordenadas universal transversal de Mercator);
- 2)** El sitio o instalación donde se llevarán a cabo las actividades laborales subacuáticas;
- 3)** El lugar, fecha y hora de inicio de las actividades laborales;
- 4)** Descripción de la actividad laboral a ejecutar, indicada por un superior jerárquico, el cual deberá poner su nombre y firma, donde se asentó las instrucciones ordinarias o extraordinarias de la actividad laboral a ejecutar en el turno;
- 5)** En buceo recreativo se deberá indicar el tipo de buceo a realizar;
- 6)** El nombre y firma del supervisor o guía de buceo responsable de las actividades laborales;
- 7)** Para buceo de saturación, deberán entre otros ser los siguientes:
 - i)** Revisión de los elementos, instrumentación y equipos de la campana, tanto en su exterior como en su interior;
 - ii)** Revisión de botiquín de primeros auxilios, alimentos, herramientas y consumibles en el interior de la campana, y
 - iii)** En su caso, observaciones encontradas en la revisión de exterior e interior de campana.
- 8)** El reporte de las revisiones previas del funcionamiento de todos los equipos que intervendrán en las actividades laborales a realizar;
- 9)** El reporte de la revisión previa del estado de salud de los buzos, que incluya el nombre y firma del médico y de los buzos examinados. En caso de buceo recreativo la revisión previa del estado de salud de los buzos estará a cargo del responsable que designe el patrón;
- 10)** El reporte de las condiciones meteorológicas del lugar donde se realizarán las actividades laborales y datos o referencia de quien lo emite, entre otros datos, se incluyen los siguientes:
 - i)** Velocidad de la corriente marina en nudos, y altura del Oleaje en metros;
 - ii)** Temperatura del agua donde se realiza la inmersión en °C, y
 - iii)** Temperatura del ambiente donde se realiza la inmersión en °C.
- 11)** El análisis de riesgo de acuerdo a las condiciones reinantes de la fecha de inicio de la actividad laboral a ejecutar;
- 12)** Plan de trabajo a ejecutar, de acuerdo a los datos arrojados del análisis de riesgo;
- 13)** La autorización para desarrollar actividades laborales subacuáticas;
- 14)** Informar el plan de trabajo al personal que realizara las actividades laborales subacuáticas. En caso de buceo recreativo informar el plan de buceo al cliente;
- 15)** Indicar con qué equipo de suministro de mezcla de gases con grado de respiración humana, se cuenta, de acuerdo con el tipo y técnica de buceo que se realiza:
 - i)** Banco de suministro principal y la presión de éste;
 - ii)** Banco de suministro de emergencia y la presión del mismo;
 - iii)** Compresor para suministro de aire, para realizar el buceo, así como la presión de trabajo del mismo;

- iv) Banco de suministro de oxígeno para descompresión en el agua y/o en cámara, así como su presión;
 - v) Tanques para buceo SCUBA y de emergencia (Bail Out) para uno o más buzos, así como su presión;
 - vi) Presión de los gases almacenados por separado, e instalados en la mezcladora para suministrar al buzo y campana, y
 - vii) Presión de los gases de la mezcla de los bancos de almacenamiento para suministrada a buzo y campana.
- 16) Tipo de mezcla de gases con grado de respiración humana suministrado al (los) buzo(s), especificando, en su caso:
 - i) Porcentaje de la mezcla de gases utilizado en la actividad laboral subacuática;
 - ii) Porcentajes de mezclas de gases utilizados en las paradas de descompresión;
 - iii) Porcentaje de los gases de la mezcla suministrada a buzo y campana, a través del banco de almacenamiento y/o una mezcladora de gases, y
 - iv) Porcentaje de los gases de la mezcla suministrada a buzo y campana, y la presión de esta, de los bancos de almacenamiento para emergencia instalados en la campana.
- b) Durante el transcurso del turno de trabajo, el registro deberá contener al menos los datos siguientes:
 - 1) La descripción de las actividades laborales en superficie que se realicen;
 - 2) Referir en su caso, de acuerdo al tipo de buceo:
 - i) Nombre del(los) buzo(s) que realizan la actividad laboral subacuática y del(los) buzo(s) de seguridad (Stand by);
 - ii) El equipo de protección especial utilizado durante la inmersión;
 - iii) Descripción del estrato del fondo o lecho marino;
 - iv) Velocidad de la corriente marina en nudos y altura del oleaje en metros;
 - v) Visibilidad del agua, donde se realiza el buceo, en metros;
 - vi) Hora en la que se inicia la inmersión;
 - vii) Hora en la que el buzo llega a la profundidad de trabajo;
 - viii) Profundidad máxima de trabajo;
 - ix) Factor de corrección de profundidad de neumofatómetro;
 - x) Tiempo total de fondo;
 - xi) Tabla y cédula de descompresión;
 - xii) Hora en la que el buzo inicia el ascenso a la primera parada de descompresión o a la superficie;
 - xiii) La(s) profundidad(es) de la(s) parada(s) y tiempo(s) de descompresión en el agua, de acuerdo a la tabla y cédula correspondiente, así como los tiempos en los que se inician y finalizan la(s) parada(s) de descompresión, de acuerdo con el tipo de buceo realizado;
 - xiv) Hora a la que el buzo alcanza la superficie;
 - xv) En el caso de buceo repetitivo, se debe registrar información de:
 - I. Cantidad de nitrógeno residual en caso de llevar a cabo otra inmersión;
 - II. Tiempo que el buzo tiene de intervalo en superficie, antes de realizar otro buceo repetitivo;

- III. Tiempo de nitrógeno residual que se debe agregar al tiempo de fondo, antes de realizar otro buceo repetitivo, y
- IV. Asignación del nuevo grupo repetitivo que se asigna al realizarse otro buceo repetitivo.
- xvi) En el caso de buceo recreativo, se debe registrar información sobre:
 - I. La profundidad promedio durante la inmersión;
 - II. La profundidad y el tiempo de la parada de seguridad realizada durante la inmersión, y
 - III. El consumo de aire del tanque SCUBA.
- xvii) En caso de buceo de saturación, se deberán registrar los siguientes datos:
 - I. Nombre(s) del(los) buzo(s) en corrida de campana;
 - II. Hora de inicio y término de corrida de campana;
 - III. Hora de inicio y término de una o más inmersiones de buzos en corrida de campana;
 - IV. Profundidad máxima de trabajo;
 - V. Profundidad de Campana;
 - VI. Horarios y porcentaje en el monitoreo de niveles de bióxido de carbono;
 - VII. En su caso, inyección de oxígeno en interior de campana, para eliminación de bióxido de carbono en el ambiente;
 - VIII. Presión de entrada y salida de la mezcla de gases en la recuperadora de gases, si aplica;
 - IX. Hora de ecualización del Cámara estacionaria de transferencias (TUP) con la Campana cerrada de buceo (SCC);
 - X. Hora del sellado de las puertas del Cámara estacionaria de transferencias (TUP) y la Cámara de vivienda de saturación; Cámara de descompresión en cubierta (DDC), y
 - XI. Hora del sellado de la puerta de Campana.
- xviii) Tiempo total de la inmersión;
- xix) Descripción del trabajo realizado por el buzo durante la inmersión, y
- xx) Cualquier condición inusual.
- 3) Tiempo total de la actividad laboral subacuática del(los) buzo(s), considerando el tiempo total de la inmersión y en su caso, el tiempo total de descompresión en cámara hiperbárica, y
- 4) Accidentes, incidentes o enfermedades, que se pudieran presentar en el transcurso de la actividad laboral subacuática;
- c) Al final del turno de trabajo:
 - 1) Reporte de las condiciones y características del avance de la actividad, de no concluir las actividades establecidas al inicio o durante el turno de trabajo, y
 - 2) Nombre y firma del supervisor de buceo que finaliza el turno.
- I.1.4 En su caso, el protocolo de descompresión establecido como parte de un tratamiento médico de emergencia que se aplique a un buzo, registrar la información siguiente:
 - a) Profundidades que se deben aplicar al buzo;
 - b) Hora en la que el buzo alcanza las profundidades indicadas en el protocolo de descompresión;

- c) Hora en la que deja las profundidades indicadas en el protocolo de descompresión;
 - d) Hora en la que inician y terminan los periodos de suministro de gas a respirar, indicados en el protocolo de descompresión;
 - e) Nombre de quien aplica el protocolo de descompresión;
 - f) Cualquier condición inusual que se presente durante la aplicación del protocolo de descompresión;
 - g) Tiempo total de descompresión en cámara, y
 - h) Las desviaciones al protocolo de descompresión que se presenten, registrando al menos:
 - 1) Las profundidades aplicadas al buzo, comparadas con las indicadas en el protocolo de descompresión;
 - 2) La mezcla de gases con grado de respiración humana suministrada y el tiempo que se suministró al buzo, en comparación con lo indicado en el protocolo de descompresión, y
 - 3) Otras desviaciones encontradas.
- I.1.5** Registrar la siguiente información, cuando se sospeche de la aparición de una enfermedad por descompresión o que los síntomas sean evidentes:
- a) Descripción de los síntomas de la enfermedad por descompresión, incluyendo la profundidad y la hora en que se iniciaron, y
 - b) Descripción y resultados de los tratamientos aplicados.

Apéndice III

Bitácoras de Buceo

El contenido de este apéndice es para la mejor comprensión de la Norma.

Con el propósito de contar con una prueba fehaciente de su trayectoria profesional y su exposición a las presiones ambientales diferentes a la atmosférica:

II.1 La Bitácora de buceo debe contar con la información siguiente:

- a) Información personal del buzo:
 - 1) Nombre completo;
 - 2) Domicilio;
 - 3) Teléfono;
 - 4) Edad;
 - 5) RFC;
 - 6) IMSS;
 - 7) Marcas de identificación;
 - 8) Peso;
 - 9) Estatura;
 - 10) Color de cabello, y
 - 11) Color de ojos.
- b) Datos de contacto para notificar en caso de emergencia:
 - 1) Nombre completo;
 - 2) Domicilio, y
 - 3) Teléfono.

- c) Antecedentes Clínicos:
 - 1) Enfermedades Crónicas que padezca;
 - 2) Alergias, y
 - 3) Tipo de sangre y factor RH.
 - d) Datos de examen médico de inicio o periódico que le realizaron, deberá anotar según corresponda los datos siguientes:
 - 1) Tipo de Examen;
 - 2) Nombre, firma y cédula profesional del médico responsable de los exámenes;
 - 3) Teléfonos de contacto, y
 - 4) Vigencia del examen médico.
 - e) Datos de la capacitación o entrenamientos recibidos:
 - 1) Nombre del curso o entrenamiento;
 - 2) Fecha y duración del curso;
 - 3) Documento que avale el curso o entrenamiento recibido;
 - 4) Nombre de la institución, organismo o empresa que impartió el curso o entrenamiento, y
 - 5) Nombre del instructor, capacitador que impartió el curso o entrenamiento.
- II.2** Los datos de los exámenes médicos y de la capacitación deberán actualizarse cada vez que se lleven a cabo.
- II.3** Por cada inmersión, deberá anotar en la bitácora de buceo, de acuerdo con el registro de la bitácora de trabajo, al menos la información siguiente:
- a) Datos de la empresa;
 - b) Valoración médica previa al buceo;
 - c) Los datos de la inmersión según corresponda al tipo de buceo, y
 - d) Las actividades subacuáticas desarrolladas.
- II.3.1** El responsable de la bitácora deberá mantenerla siempre disponible para cualquier inspección requerida.
- II.3.2** El supervisor de buceo deberá atestiguar y firmar los registros al final de la inmersión y descompresión.
- II.3.3** El médico que realice la valoración médica deberá respaldar el registro con su cédula profesional, nombre, firma y sitio donde realizó dicha valoración.
- II.3.4** Las bitácoras de buceo deberán ser resguardadas durante la vida laboral del buzo.
- II.3.5** El registro de la inmersión deberá estar sellado por el responsable de la embarcación o plataforma de buceo correspondiente.

Guía de Referencia A

No obligatoria

FUNCIONES DE LOS TRABAJADORES Y PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO

El contenido de esta guía es un complemento para la mejor comprensión de la Norma y no es de cumplimiento obligatorio.

Con el propósito de incrementar la seguridad en las operaciones de buceo, el supervisor estará capacitado y entrenado para desempeñar sus funciones.

A. Funciones del supervisor de buceo

A.1 El supervisor de buceo podrá llevar a cabo las funciones siguientes:

- a) Vigilar y controlar el desarrollo de las actividades laborales subacuáticas y de superficie de los buzos y de los trabajadores;

- b) Comunicarse de manera verbal y escrita con el personal a su cargo;
- c) Compilar y revisar el uso de listas de verificación antes y después de las operaciones de buceo;
- d) Compilar y revisar los documentos de la valoración médica de aptitud de los buzos para llevar a cabo las inmersiones;
- e) Compilar y solicitar las autorizaciones de trabajo correspondientes a las actividades a desarrollar;
- f) Realizar el análisis de los accidentes y enfermedades de trabajo;
- g) Establecer el plan de trabajo del turno;
- h) Analizar el plan de trabajo del turno y asignar actividades;
- i) Realizar una reunión de trabajo para informar las actividades del plan de trabajo a de las actividades a desarrollar, así como las instrucciones y/o procedimientos de seguridad;
- j) Coordinar todas las actividades relacionadas con las operaciones de buceo;
- k) Planear y coordinar las inmersiones, elaborar los protocolos de descompresión correspondientes en el agua y/o en la cámara hiperbárica y proporcionarlos al operador de cámara para su aplicación;
- l) Mantener comunicación permanente con todo el personal involucrado en las operaciones de buceo;
- m) Verificar que el equipo de buceo esté en condiciones de funcionamiento;
- n) Vigilar el cumplimiento de los procedimientos de seguridad;
- o) Reportar todos los accidentes e incidentes que ocurran en el agua o en la superficie relacionadas con las operaciones de buceo;
- p) Asumir el liderazgo del personal a su cargo para resolver posibles conflictos;
- q) Actuar en casos de emergencia considerando el plan de atención a emergencias;
- r) Mantener informado al superior jerárquico de todas las actividades relacionadas con las operaciones de buceo, y
- s) Asentar todos los elementos correspondientes a la bitácora de trabajo.

A.2 Asistente de buzo para desarrollar las actividades siguientes:

- a) Auxiliar en la realización del plan de trabajo para el buceo;
- b) Llenar los cilindros de aire respirable para ser usados;
- c) Inspeccionar los compresores, filtros, tanques de volumen y caldera de agua caliente;
- d) Inspeccionar la canastilla o campana húmeda previa a la inmersión y el sistema de izaje;
- e) Conectar el equipo de buceo;
- f) Aplicar las listas de revisión de equipos, materiales, herramientas, entre otros; previa a cada inmersión;
- g) Asistir al buzo a ponerse todo el equipo para entrar al agua;
- h) Usar los sistemas de comunicación con el supervisor del buceo;
- i) Proporcionar las herramientas al buzo de manera segura;
- j) Atender el umbilical del buzo y de la campana;
- k) Actuar como miembro del equipo de superficie en una emergencia;
- l) Asistir al buzo a salir después de un buceo, y
- m) Dar mantenimiento básico al equipo después de ser usado.

A.3 Asistente del supervisor de buceo para desarrollar las actividades siguientes:

- a) Utilizar los medios necesarios de señalización y comunicación para informar que se están realizando operaciones de buceo;
- b) Tomar medidas previas a la inmersión;
- c) Comunicar el inicio de operaciones de buceo;
- d) Revisar las condiciones ambientales y meteorológicas antes de las operaciones de buceo;
- e) Asegurarse que se cuenta con la autorización de trabajo;
- f) Revisar los procedimientos operacionales, de seguridad y de emergencia;
- g) Asegurarse que la cámara de descompresión esté en condiciones de operación, en caso de que aplique;
- h) Revisar que el POE cuenta con el equipo de protección personal;
- i) Revisar el funcionamiento y operación del panel de control de suministro de mezcla de gas con grado de respiración humana;
- j) Operar el panel de control de suministro de mezcla de gas con grado de respiración humana, mientras los buzos estén en el agua, y
- k) Manejar emergencias que se presentan con un buzo en el agua.

A.4 Buzo industrial para desarrollar las actividades siguientes:

- a) Revisar el plan de buceo y recibir instrucciones de trabajo con el supervisor;
- b) Comprobar que el buzo de seguridad está equipado y listo para asistir a los buzos;
- c) Revisar que sus accesorios estén en buenas condiciones y listos para ser usados;
- d) Equiparse para entrar al agua;
- e) Bucear en diferentes condiciones;
- f) Atender el umbilical en todo momento, y
- g) Desarrollar actividades bajo el agua, como:
 - 1) Maniobras de distintos tipos;
 - 2) Amarres y/o nudos;
 - 3) Trabajar con poca visibilidad, con distintas herramientas;
 - 4) Llevar a cabo un auto rescate en diferentes situaciones de emergencia;
 - 5) Ascender a la superficie de forma segura y controlada;
 - 6) Quitarse todo el equipo después de completar un buceo, y
 - 7) Entrar a la cámara de descompresión (cuando aplique), en el menor tiempo posible de una manera segura y controlada.

A.5 Buzo de seguridad para desarrollar las actividades siguientes:

- a) Preparar el equipo que se necesita para una emergencia de buceo;
- b) Rescatar a un buzo en el agua y llevarlo a la superficie;
- c) Entrar al agua de una forma segura;
- d) Seguir el umbilical del buzo en problemas;
- e) Reportar el estatus de la situación regularmente al supervisor;
- f) Identificar el peligro del lugar donde el otro buzo está accidentado o en problemas;

- g) Revisar al buzo en problemas y evaluar sus necesidades de tratamiento;
- h) Proveer del gas para respirar en caso que sea necesario;
- i) Colocar e inflar el dispositivo de control de flotabilidad para facilitar el traslado del buzo, cuando aplique;
- j) Proveer RCP al buzo, en caso de ser necesario;
- k) Llevar al buzo a la superficie por los diferentes medios (escalera o canastilla);
- l) Asistir en el manejo y transportación del buzo lastimado a la cámara hiperbárica, si aplica, y
- m) Asistir al buzo lastimado para quitarle su equipo.

A.6 Buceo de penetración en espacios confinados o reducidos para desarrollar las actividades siguientes:

- a) Realizar buceos en espacios confinados o reducidos;
- b) Entrar al agua acompañado con un buzo de seguridad;
- c) Asegurándose que el buzo de seguridad está en la entrada del espacio confinado o reducido;
- d) Realizar buceos en espacios confinados o reducidos como buzo de seguridad;
- e) Posicionarse en la entrada del espacios confinado o reducido;
- f) Actuar como enlace entre el buzo y la superficie para recibir herramientas o cualquier otra instrucción, y
- g) Mantener el umbilical con la tensión adecuada para el trabajo del buzo que está en el espacios confinado o reducido.

A.7 Operador de cámara hiperbárica para desarrollar las actividades siguientes:

- a) Revisar que en el interior esté libre de materiales y sustancias que se dispersen y puedan afectar la salud del buzo;
- b) Inspeccionar que las puertas y sellos estén en buen estado para su funcionamiento;
- c) Examinar que los manómetros y profundímetros estén calibrados y sean los adecuados para las operaciones de buceo;
- d) Revisar las conexiones (apretadas, libres de sustancias y materiales extraños), filtros limpios, funcionales y que el(los) compresor(es) esté(n) funcionando;
- e) Probar que las luces funcionen;
- f) Comprobar que exista suministro de electricidad;
- g) Revisar el indicador de temperatura, si es que aplica;
- h) Examinar el sistema limpiador de CO₂, si es que aplica;
- i) Revisar que el sistema de comunicación funcione;
- j) Revisar que hay protector de oídos, cuando aplique;
- k) Revisar el suministro de aire para presurizar la cámara hiperbárica;
- l) Revisar el sistema de suministro de oxígeno para respiración humana;
- m) Revisar el sistema contra incendios dentro de la cámara hiperbárica;
- n) Aplicar los procedimientos para la descompresión del buzo;
- o) Aplicar procedimientos básicos de primeros auxilios, de ser necesario, y
- p) Limpiar y preparar la cámara para su próximo uso.

Guía de referencia B**No obligatoria****Cámaras de descompresión.**

El contenido de esta guía es un complemento para la mejor comprensión de la Norma y no es de cumplimiento obligatorio.

- B.** Las cámaras y recipientes a presión para ocupación humana, estarán fabricadas y estampadas de acuerdo con código o norma en la que se basó el diseño, construcción, instalación, pruebas, reparación o alteración de los equipos.

En las cámaras y recipientes a presión para ocupación humana, se recomienda su continua revisión y mantenimiento en las instalaciones, equipos, herramientas y utensilios, así como un control estricto en la calidad del aire o mezcla de gases respirables y de todos los componentes o materiales que se introduzcan.

Se recomienda que los paneles de control cuenten con elementos redundantes para la instalación eléctrica, presurización, sistema de comunicación y el sistema de ventilación y control del aire, a fin de evitar problemas en la presurización, contaminación o posibles incendios.

- B.1** Las cámaras y recipientes a presión para ocupación humana contarán con:

- a)** Accesorios para mantener la atmósfera por debajo de un nivel del 25% de oxígeno en volumen total;
- b)** Un analizador de oxígeno para registrar el interior de cada compartimiento en funcionamiento y con empleo de oxígeno;
- c)** Una alarma del analizador visible y audible y estará establecido el nivel de volumen de oxígeno a 23.5% y se realizará el muestreo multifocal dentro de la cámara;
- d)** Silenciadores, que serán sometidos a mantenimiento y supervisión regularmente;
- e)** Inspección y limpieza cada mes en la cámara para evitar su contaminación;
- f)** Un nivel máximo de ruido en decibeles "A" dentro de la cámara, de acuerdo con lo siguiente:
 - 1)** Cuando el buzo permanezca más de 8 horas dentro de la cámara será siempre inferior a 60 dB(A), y
 - 2)** Cuando el buzo permanezca 8 horas de trabajo, el ruido máximo será a 85 dB(A).
- g)** El equipo de protección personal para ruido;
- h)** Se llevará a cabo el programa para conservación de la audición conforme a la NOM-011-STPS-2001, o la que la sustituya;
- i)** Al menos con un extinguidor de agua a presión por compartimiento. Se recomienda adicionar equipo de supresión de incendios automático;
- j)** Los componentes estén etiquetados y señalizados, y
- j)** Los componentes expuestos a oxígeno o mezclas con oxígeno superior al 30% del volumen, libres de materiales inflamables antes de utilizarse.

B.2 Profundímetros.

- B.2.1** Los profundímetros utilizados se recomienda que:

- a)** Estén diseñados para soportar 25% más que la presión máxima de trabajo de la cámara hiperbárica y aislados a través de una válvula de bola de la cámara;
- b)** Estén ubicados en un lugar visible para el personal correspondiente;
- c)** Sean probados con balanzas de peso muerto o calibrados contra patrones de referencia cuando menos cada seis meses o cuando la discrepancia entre dos profundímetros equivalentes sea mayor al 2% de la escala completa, y
- d)** Todo mantenimiento y calibración será registrado en la bitácora de la cámara.

B.3 Condiciones de seguridad en el manejo de oxígeno.

B.3 En caso de utilizar oxígeno o mezclas que contengan volúmenes de oxígeno superiores al 25%, considerar que:

- a) El equipo esté diseñado para servicio con oxígeno;
- b) Se empleen procedimientos y cuidados de limpieza para servicio con oxígeno (oxygen clean);
- c) Sean limpiados de materiales inflamables antes de utilizarse;
- d) Tener etiquetados y señalizados con código de colores, todos los cilindros, componentes que se utilizan en el manejo del oxígeno; Véase Tabla 14, y
- e) Los componentes estén etiquetados y señalizados.

Guía de referencia C**No obligatoria****Condiciones de seguridad en algunas actividades laborales subacuáticas**

El contenido de esta guía es un complemento para la mejor comprensión de la Norma y no es de cumplimiento obligatorio.

C.1 Corte y soldadura submarino.

- a) Sólo se usarán máquinas y accesorios expresamente indicados para su utilización submarina;
- b) Cuando se efectúen trabajos de corte o soldadura debajo del agua con equipos eléctricos, los buzos deberán ir provistos de trajes secos;
- c) Deberá existir un interruptor para cortar la corriente, operado por el personal en superficie;
- d) Nunca se empleará corriente alterna (AC) en equipos de corte o soldadura eléctricos submarinos;
- e) Implementar las medidas de seguridad, a fin de evitar que la pieza a cortar, caiga sobre el buzo, umbilical o líneas de suministro;
- f) Deberá asegurarse de que el grupo electrógeno y chasis están conectados al sistema de conexión a tierra, de acuerdo con lo establecido por la NOM-022-STPS-2015, o la que la sustituya;
- g) No se dirigirá el porta-electrodos de manera que apunte hacia el buzo mismo u otras personas;
- h) Todas las partes del cable sumergido deberán estar perfectamente aisladas;
- i) Efectuar el corte en frío de líneas conductoras de hidrocarburos en servicio o abandonadas; en su caso se deberá realizar un análisis de riesgos para determinar el uso de un equipo alterno;
- j) Implementar las medidas de seguridad, a fin de evitar explosiones e incendios en la zona de trabajo y en los compartimentos contiguos, Al realizar soldadura hiperbárica dentro de un compartimento sellada por:
 - 1) El material que haya en dicho compartimento, o
 - 2) La acumulación de gases que producen el corte o la soldadura.
- k) No se hará incidir el chorro de oxígeno sobre grasas o aceites.

C.2 Manejo subacuático de explosivos.

- a) Realizar el manejo de explosivos exclusivamente con personal capacitado para tal fin;
- b) Deberá haber solamente una persona responsable de coordinar los trabajos que requieran la utilización de explosivos;
- c) No se utilizarán explosivos ni material (cebos, multiplicadores, cordones detonantes, mechas, etc.) que no estén indicados expresamente para su utilización subacuática;

- d) Comprobar que no hay buzos en el agua esto, antes de efectuar la explosión. En caso de que no sea factible que los buzos estén fuera del agua, éstos deberán estar a la mayor distancia posible de la zona de la explosión y dando la espalda a la zona de la explosión, y
- e) Se deberá seguir lo establecido en los procedimientos de seguridad para el manejo de explosivos.

C.3 Trabajos en obra viva.

- a) Todo buque o embarcación utilizado para realizar actividades laborales subacuáticas, evitará poner en marcha, entre otros el sonar, hélices y las aspiraciones;
- b) En buques o embarcación con estabilizadores activos, sonares, entre otros, se quitará la alimentación al sistema y se colocará un aviso para evitar que alguien pueda conectarlos;
- c) En caso de bucear en las proximidades de las hélices en un barco con los motores en marcha, deberán asegurarse que éstos no pueden ponerse en marcha;
- d) Estará prohibida la navegación en las inmediaciones de una embarcación que cuente con la señalización correspondiente a la indicación de que hay buzos en el agua;
- e) El supervisor de buceo, deberá estar enterado de las actividades o movimiento de materiales, equipos, entre otros, que se realicen en la orilla de la embarcación o de la superficie, y en su caso de las actividades de dragado que realicen otras embarcaciones en zonas cercanas;
- f) Señalizar la embarcación, luces submarinas y tubería de los equipos de dragado, cuando se esté realizando la actividad de dragado;
- g) Deberán evitarse otras actividades subacuáticas en las inmediaciones de la zona donde se realice el dragado, así como de evitar la presencia de otros buzos en la zona, a menos que sean parte del equipo que está realizando la actividad;
- h) Los equipos de dragado, deberán:
 - 1) Contar con protección en el área de succión, como mínimo una guarda en forma de cruceta o cualquier sistema que evite la succión del buzo, y
 - 2) Contar con un sistema de bloqueo o paro de emergencia de los equipos de dragado.
- i) Siempre deberá mantenerse la comunicación entre el personal de superficie y los buzos, con el fin de realizar el paro de los equipos, en caso de emergencia;
- j) Los equipos y herramientas deberán estar apagados, hasta que el buzo indique que puede iniciar su operación, y ser apagados cuando el buzo no los utilice;
- k) Cuando se manejen herramientas hidráulicas o neumáticas, se seguirán los procedimientos de seguridad elaborados de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, teniendo especial cuidado en evitar derrames de líquidos hidráulicos, y
- l) Las herramientas hidráulicas o neumáticas, deberán ser trasladadas hasta la zona donde se usarán y retornar a superficie sin energizar.

C.4 Operaciones en aguas contaminadas.

- a) Se usará un traje totalmente hermético, cuando se sospeche que las aguas en las que se realice la inmersión puedan estar contaminadas, y ser nocivas para la salud del buzo. La hermeticidad del traje deberá ser comprobada previamente en aguas limpias;
- b) Se usará una máscara con capucha, o un casco rígido que cubra toda la cabeza, así como guantes y otros elementos de protección, para evitar que alguna parte del cuerpo del buzo entre en contacto con el agua contaminada;
- c) Si es posible, la máscara y el traje tendrán una sobrepresión con respecto al exterior para evitar la entrada de agua contaminada;
- d) En caso de que el buzo detecte una falta de hermeticidad en el traje o elementos auxiliares, deberá interrumpir la inmersión;

- e) Se analizará la posibilidad de que el agente contaminante pueda corroer algún componente del equipo del buzo, procediendo a la sustitución de las piezas susceptibles de ser corroídas;
- f) Se evitará la contaminación del buzo y ayudantes durante la operación de desvestirse;
- g) El médico de buceo deberá estar informado de los contaminantes presentes en el agua, a fin de que cuente con los recursos y esté en posibilidades de atender a los buzos en caso de una emergencia;
- h) Después de la inmersión en aguas contaminadas, el buzo deberá someterse a una ducha de descontaminación y a un examen médico específico para detectar una posible contaminación, infección, etc., y
- i) En el caso de actividades laborales subacuáticas en aguas contaminadas biológica o químicamente, o con posibilidad de existir peligro de radiación, el patrón deberá suministrar el equipo adecuado de intervención, además de los medios apropiados para la descontaminación.

C.5 Operaciones en aguas frías.

- a) Se considerarán aguas frías, aquellas cuya temperatura no supere los 7°C;
- b) El buceo en aguas frías requiere el empleo de personal y material especializado;
- c) El supervisor responsable de las actividades laborales subacuáticas deberá conocer los síntomas y los primeros auxilios aplicables en el tratamiento de la hipotermia, así como tener previstos los medios de tratamiento y evacuación del buzo afectado;
- d) Todo buzo que efectúe inmersiones en aguas frías, deberá ser capaz de reconocer en él mismo y en su compañero los primeros síntomas de hipotermia, debiendo interrumpir la inmersión al aparecer éstos;
- e) El supervisor responsable de las actividades laborales subacuáticas, tendrá en cuenta los efectos de la hipotermia provocados por inmersiones sucesivas;
- f) En la programación de este tipo de inmersiones, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - 1) Emplear reguladores especialmente diseñados para su utilización en aguas frías;
 - 2) Evitar la utilización de trajes húmedos. En caso de ser necesario, se podrán utilizar en inmersiones de pocos minutos;
 - 3) Comprobar la hermeticidad de los trajes secos antes y durante la inmersión, y
 - 4) Proporcionar guantes o manoplas que proporcionen el suficiente aislamiento.
- g) En caso de realizar actividades laborales subacuáticas en las proximidades de hielo, o bajo él, se colocará y mantendrá siempre una cuerda guía desde la entrada hasta el lugar donde llegue el buzo.

Guía de referencia D

No obligatoria

Equipo y material médico para actividades laborales subacuáticas

- D.1** En las actividades laborales subacuáticas, es importante contar con el servicio médico de buceo para atender las emergencias que se puedan presentar en el sitio de trabajo, así como los recursos necesarios, tomando en cuenta que, en la mayoría de los casos, el lugar donde se desarrollan las actividades laborales subacuáticas, se encuentra lejos de donde se pudiera brindar una atención hospitalaria.

El contenido de esta guía, contiene el material y equipo que auxilia en la primera atención que se puede brindar al buzo en caso de un accidente en el sitio de trabajo, la información consultada son los documento DMAC 15 rev.4 del Comité Asesor Médico de buceo (DMAC), así como de la ADCI (Asociación of Diving Contractors International) en su documento de Consenso de Estándares Internacionales para el Buceo Comercial y Operaciones Subacuáticas, en la página 63.

Esta información contempla el equipo y los medicamentos para el tratamiento de trastornos que pueden ocurrirle a los buzos en superficie, en la cámara de descompresión, en el sistema de saturación o en algún otro problema potencial que podrían ocurrir durante las actividades laborales subacuáticas, ya sea en situaciones donde la operación de buceo este siendo llevada a cabo en sitios remotos o en barcos donde pudieran no estar presentes los servicios médicos inmediatamente.

Se recomienda que personal entrenado en primeros auxilios avanzados o personal médico, sea el que brinde los primeros auxilios o la atención al buzo y utilice los equipos y medicamentos enlistados.

Es conveniente que el servicio médico cuente con dicho material y con el que consideren necesarios incluyendo aquellos que pueden ser sustituidos para una oportuna y pronta atención, es conveniente mencionar que algunos dependen de la disponibilidad regional y/o de los criterios y recomendaciones establecidos en la legislación sanitaria mexicana vigente.

El contar con un responsable del control y mantenimiento del botiquín o kit de primeros auxilios, favorecerá contar con los recursos y cantidades para brindar en su momento una atención que permitirá el cuidado de los signos vitales, así como de las afectaciones que presente el buzo.

D.2 El botiquín o kit médico podrá:

- a) Ser acompañado de un listado de su contenido;
- b) Contar con una bitácora de su revisión mensual;
- c) Mantenerse seco, limpio, y
- d) A una temperatura de entre 4° y 25° centígrados, en una bolsa estanca o contenedor especial.

D.3 El botiquín o kit médico podrá estar ubicado en:

- a) La campana de saturación;
- b) hábitat de soldadura hiperbárica, o
- c) inmediatamente disponible para ser introducido a la cámara hiperbárica.

D.4 Contenido del botiquín o kit médico:

- a) Un torniquete arterial;
- b) Tres bolsas de polietileno —ésta pueden ser usadas para cubrir quemaduras o para la basura;
- c) Una mascarilla de reanimación (Preferiblemente con sello de silicón y válvula de no retorno) o un escudo facial para ventilación boca a boca;
- d) Dos cánulas de Guedel talla 3 y 4;
- e) Una tijera de uso rudo;
- f) Una venda mediana;
- g) Una venda grande;
- h) Dos vendajes triangulares;
- i) Un rollo de 1 pulgada de cinta adhesiva;
- j) Dos vendas elásticas de 3 pulgadas;
- k) Una bomba de succión manual;
- l) Un catéter de succión manual (Yankeur);
- m) Una bolsa estanca;
- n) Un collarín cervical ajustable para adulto;
- o) Dos pares de guantes no estériles, y
- p) Dos mantas isotérmicas.

- D.5** Equipo para la cámara de rescate hiperbárica:
- a) Un torniquete arterial;
 - b) Tres bolsas de polietileno;
 - c) Una mascarilla de reanimación (Preferiblemente con sello de silicón y válvula de no retorno) o un escudo facial para ventilación boca a boca;
 - d) Dos cánulas de Guedel talla 3 y 4;
 - e) Una tijera de uso rudo;
 - f) Una venda mediana;
 - g) Una venda grande;
 - h) Dos vendajes triangulares;
 - i) Un rollo de 1 pulgada de cinta adhesiva;
 - j) Dos vendas elásticas de 3 pulgadas;
 - k) Una bomba de succión manual;
 - l) Un catéter de succión manual (Yankeur);
 - m) Una bolsa estanca;
 - n) Un collarín cervical ajustable para adulto, y
 - o) 10 pares de guantes no estériles.
- D.6** El uso de bolsas plásticas se recomienda para el vómito y los desechos biológicos, se deberá tener cuidado para que durante el confinamiento en la cámara de rescate, no se pueda presentar contaminación.
- D.7** Es muy importante mantener bien hidratado al equipo de buzos y al personal de soporte de vida, las provisiones de agua para beber podrán ser aproximadamente de 100 a 150 ml por persona por hora.
- D.8** Durante la evacuación en la cámara de rescate hiperbárico, es necesario administrar al personal medicamentos para la cinetosis (mareo).
- D.9** Equipo para el sitio del buceo:
- D.9.1** Equipo de diagnóstico:
- a) Una lámpara de diagnóstico tipo pluma;
 - b) Un Termómetro estándar;
 - c) Un Termómetro rectal;
 - d) Un Estetoscopio;
 - e) Un esfigmomanómetro aneroide;
 - f) Un martillo de reflejos;
 - g) Una cinta métrica;
 - h) Dos diapasones (128 y 256 Hz);
 - i) Agujas para prueba de sensibilidad. (Neurotips);
 - j) Un Glucómetro completo. (Con reactivos);
 - k) Depresores de lengua;
 - l) Tiras reactivas de orina, y
 - m) Un Otoscopio completo.

D.9.2 Equipo para realizar toracentesis:

- a) Dos drenajes intercostales y kits de drenaje;
- b) Cuatro agujas para toracentesis de emergencia;
- c) Dos válvulas de Heimlich, y
- d) Fijación para asegurar el sistema adecuadamente.

D.9.3 Equipo para cateterización urinaria:

- a) Dos Catéteres urinarios tallas 16 y 18;
- b) Dos Bolsas para recolección de orina;
- c) 2 x 20 ml de agua estéril;
- d) Dos Gel de anestésico para la uretra, y
- e) Fijación para asegurar el sistema adecuadamente.

D.9.4 Equipo de vendaje:

- a) 10 Paquetes de gasas cuadradas 10 x 10 cm;
- b) Cinco Paquetes de torundas de algodón;
- c) Cuatro Vendas triangulares;
- d) Cuatro Vendas para trauma;
- e) 12 Seguros;
- f) Dos Vendas adhesivas de 75 mm x 3 mts;
- g) Dos Vendas adhesivas de 25 mm x 3 mts;
- h) Dos Vendas elásticas de 6";
- i) Dos Vendas elásticas de 3";
- j) Dos Vendas grandes;
- k) Dos Vendas medianas;
- l) 40 Tiras adhesivas sanitarias (Eg. Curitas);
- m) Cuatro parches para ojos;
- n) Un kit de lavado de ojos;
- o) Cinco vendajes de silicón para heridas (Eg. Mepitel), y
- p) Equipo para inmovilizar fracturas/torceduras (Sam splint, esta se puede cortar a la medida que se requiera).

D.9.5 Equipo estéril-General:

- a) Cuatro contenedores universales;
- b) Campos estériles 60 x 90;
- c) 10 toallitas con alcohol o con desinfectante;
- d) 10 pares de guates estériles (preferiblemente no de látex);
- e) Seis suturas no absorbibles (nylon 2/0 y 3/0) preferiblemente con aguja;
- f) Contenedor mediano para desecho de punzocortantes;
- g) Dos suturas absorbibles (2/0 y 3/0), preferiblemente con aguja;
- h) Cinco jeringas de 20 ml;
- i) Cinco jeringas de 10 ml;
- j) Cinco jeringas de 2 ml;
- k) 10 catéteres de 18 g;
- l) 10 catéteres de 21 g, y
- m) Un tubo de crema antiséptica (Eg. betadine).

D.9.6 Equipo estéril-Específico

D.9.6.1 Para procedimientos específicos como cateterización urinaria, toracentesis y sutura, por ejemplo, podrá contener:

- a) Un contenedor en forma de riñón de acero inoxidable;
- b) Un tazón de 60-100 ml de acero inoxidable (Gallipot);
- c) 10 sobres de desinfectante de piel (Eg. Cetrimide en solución);
- d) Gasas de algodón;
- e) Cuatro pinzas para curaciones;
- f) Dos campos estériles 60 x 90 cm, y
- g) Una bolsa amarilla (Para desechos biológico infecciosos).

D.9.7 Instrumentos estériles:

- a) Dos pinzas de hemostasia de 5 pulgadas;
- b) Una pinza mosquito;
- c) Una pinza para campo;
- d) Dos bisturís desechables;
- e) Pinzas de disección con dientes finos;
- f) Tijeras;
- g) Tijeras de punta, y
- h) Cortador de anillos de acero inoxidable (no es necesario que este estéril).

D.9.8 Acceso intravenoso:

- a) Tres sets de venoclisis;
- b) Cuatro catéteres de 16g;
- c) Cuatro catéteres de 18g;
- d) Cuatro catéteres de mariposa 19g (Opcional);
- e) Dos ganchos magnéticos;
- f) Cuatro llaves de 3 vías, y
- g) Mínimo dos sets de canalización intraosea (Se sugiere que se utilicen sistemas manuales, no están permitidos equipos que utilicen baterías).

D.9.9 Equipo de resucitación:

- a) Un Resucitador con bolsa reservorio y conexión para BIBS (Eg. Tipo Laerdal);
 - b) Tres resucitadores con máscara de silicón (tallas variadas);
 - c) Un resucitador compacto con válvula de una vía (Eg. Laerdal) o escudo mascarilla para ventilación boca a boca;
 - d) Tres mascarillas supraglóticas para adultos (Igel talla 3, 4 y 5 o Combitubo);
 - e) Laringoscopio, sus hojas Guedel 3 y 4, así como tubos endotraqueales;
 - f) Un desfibrilador automático, si este va a ser utilizado dentro de la cámara debe estar aprobado para este uso;
 - g) Un sistema de succión activado con el pie;
 - h) Un torniquete para el acceso venoso;
 - i) Dos tubos de succión endotraqueal;
 - j) Dos cánulas de succión, y
 - k) Dos vías aéreas nasofaríngeas talla 6 y 7.
-

CUARTA SECCION
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MANUAL de Procedimientos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.- Presidencia.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

ÍNDICE

Presentación

Objetivo

Marco Jurídico

Glosario

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

Descripción del procedimiento

Diagrama de flujo

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE DICTÁMENES Y OPINIONES DE CARÁCTER JURÍDICO

Descripción del procedimiento

Diagrama de flujo

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR

Descripción del procedimiento

Diagrama de flujo

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA DEFENSA Y REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES INSTITUCIONALES

Descripción del procedimiento

Diagrama de flujo

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL

Descripción del procedimiento

Diagrama de flujo

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN Y ELABORACIÓN DE CONTRATOS Y, EN SU CASO, DE SUS CONVENIOS MODIFICATORIOS DE LA DIRECCIÓN CONTRACTUAL

Descripción del procedimiento

Diagrama de flujo

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS

Descripción del procedimiento

Diagrama de flujo

CAPÍTULO VIII**PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN LEGAL DE VALIDEZ DE LA GARANTÍA.**

Descripción del procedimiento

Diagrama de flujo

CAPÍTULO IX**PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, VALIDACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS.**

Descripción del procedimiento

Diagrama de flujo

Transitorios

PRESENTACIÓN

El presente manual de procedimientos recopila de manera documental las actividades y tareas que realiza la Dirección General de Asuntos Jurídicos para dotar de certeza el ejercicio de sus funciones.

Se describen diversos procedimientos que llevan a cabo las unidades que integran la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el ámbito de su competencia; identificándose principalmente por la naturaleza de los asuntos que conocen las Direcciones Consultiva, Contenciosa, Contractual y Normativa.

Los procedimientos para la elaboración de la rescisión administrativa y de la declaración de impedimento para contratar, establecen las actividades a desarrollar dentro del procedimiento observando las reglas del debido proceso.

El procedimiento para la emisión de dictámenes y opiniones de carácter jurídico establece las actividades a desarrollar para la emisión de opiniones de carácter jurídico o dictámenes que soliciten las diversas áreas del tribunal.

Por su parte, mediante el procedimiento para la defensa y representación de los intereses institucionales, se contestan las demandas e inician los juicios, recursos, denuncias o querellas correspondientes ante los órganos administrativos, jurisdiccionales y penales, así como el desahogo y seguimiento de cualquier actuación o diligencia derivada de los juicios o recursos en los que el Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación sea parte.

El procedimiento para la elaboración del dictamen resolutivo legal, mediante el cual se analiza el cumplimiento de los requisitos a los que están obligadas las personas que participan en los procedimientos de licitación pública, de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas o en el concurso público sumario.

Así como el procedimiento de validación y formalización de instrumentos contractuales y convenios modificatorios a los instrumentos contractuales, con la finalidad de que los acuerdos de voluntades que celebre el Tribunal Electoral brinden certeza jurídica sobre los términos y condiciones en que desea obligarse y permitan a las unidades administrativas ejercer las atribuciones y actividades que tienen encomendadas.

El procedimiento para la elaboración del dictamen legal de las diversas garantías presentadas por las personas que celebran instrumentos contractuales con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de verificar que contengan los requisitos necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que de ellos se deriven.

Procedimiento para la revisión y dictaminación de los proyectos de instrumentos normativos presentados por las Coordinaciones, Unidades de Apoyo y los Órganos Auxiliares del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en aras de emitir el dictamen jurídico correspondiente en un marco de legalidad y control interno que permita la debida actualización y/o creación de la normativa del Tribunal Electoral.

OBJETIVO

Contar con un instrumento normativo que establezca las actividades que se deben observar en la ejecución de los procedimientos a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con objeto de preservar los intereses del Tribunal y velar por el control preventivo y de legalidad de los actos administrativos que se relacionen con los mencionados procedimientos.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Instituciones de Fianzas
- Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley de Amparo
- Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- Código Civil Federal.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Código Fiscal de la Federación.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Código Penal Federal.
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.
- Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo General por el que se establecen las Bases para la Implementación del Sistema de Gestión de Control Interno y Mejora Continua del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Lineamientos de seguridad, higiene y protección ambiental, para contratistas que desarrollen trabajos en edificios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Lineamientos para la para la elaboración, modificación y emisión de instrumentos normativos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Lineamientos de la Normateca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Plan de implementación del Sistema de Gestión de Control Interno y Mejora Continua del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Código Modelo de Ética Judicial Electoral

GLOSARIO

Para los efectos del presente Manual de Procedimientos se entenderá por:

- **Acuerdo General:** Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- **Anteproyecto:** El documento que elaboran las coordinaciones, unidades de apoyo u órganos auxiliares del Tribunal Electoral, el cual contiene la propuesta de la normativa que pretende crear, modificar, abrogar o derogar.
- **Áreas:** Las Coordinaciones y Direcciones Generales, los Órganos Auxiliares, las Unidades de Apoyo, así como las Jefaturas, Direcciones de Área, Subdirecciones y Jefaturas de Departamento de su adscripción.
- **Área consultante:** Todas aquellas áreas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que soliciten opinión jurídica a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- **Área solicitante:** Todas aquellas áreas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que gestionan la elaboración de instrumentos contractuales de conformidad a lo definido en el Acuerdo General. O, en su caso, las Coordinaciones, Direcciones Generales, Unidades de Apoyo y Órganos Auxiliares que soliciten asesoría y dictamen de sus anteproyectos de instrumentos normativos.
- **Área operativa:** Todas aquellas áreas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que administran y supervisan operativamente las obligaciones de los instrumentos contractuales.
- **CASOP:** Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública.
- **Comité:** Comité para la implementación del Sistema de Gestión de Control Interno y de Mejora Continua en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- **Contratante:** La persona física o moral con la que se celebra cualquier tipo de instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General.
- **Convenio:** Acuerdo de voluntades que celebra el Tribunal Electoral para conducir las relaciones que se requieran para el buen funcionamiento de este órgano, así como llevar relaciones con otros tribunales electorales, autoridades e instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas.
- **Cuenta:** Informe en que se enlistan los documentos recibidos en el procedimiento o en su caso, la omisión de hacerlo.
- **DGAJ:** Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- **Dictamen jurídico:** El dictamen de validación jurídica emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, referido en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto del instrumento normativo emitido por las coordinaciones, unidades de apoyo u órganos auxiliares solicitantes.
- **Dictamen de Fianza:** Documento que emite la DGAJ en el que analiza y evalúa que los instrumentos por medio las personas físicas y morales garantizan el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en los instrumentos contractuales,
- **Dictamen Resolutivo Legal:** Documento que emite la DGAJ en el que analiza y evalúa que la documentación que presentan los participantes en los procedimientos de contratación, cumpla los requisitos legales contemplados en las bases correspondientes.
- **Documento de trabajo:** El documento que se genera con base en el anteproyecto enviado por el área solicitante, en el que se incorpora en detalle cada una de las modificaciones, supresiones y/o adiciones que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, considera procedente llevar a cabo.
- **Enlace normativo:** El servidor público designado por las personas titulares de las coordinaciones, unidades de apoyo y órganos auxiliares, a fin de fungir como contacto entre su área y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

- **Formato de Justificación Normativa:** El documento mediante el cual las coordinaciones, unidades de apoyo y los órganos auxiliares del Tribunal Electoral, evalúan la necesidad de elaborar, modificar o emitir un instrumento normativo, a fin de contar con mayores elementos para el análisis de procedencia.
- **Garantía:** Medio a través del cual el contratante da certeza jurídica al Tribunal Electoral del cumplimiento de obligaciones del instrumento contractual, orden de servicio, orden de trabajo y/o pedido celebrados las cuales pueden ser, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes: póliza de fianza, depósito bancario, o por cualquier otro medio autorizado por el Tribunal Electoral, de conformidad al Acuerdo General.
- **Garantía de cumplimiento:** Es aquella presentada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores o contratistas, derivadas de los instrumentos contractuales que se celebren en la materia y que excedan la cantidad equivalente a diez veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), fijado por el INEGI, elevado a un año en el momento de la contratación misma que será por un monto equivalente al diez por ciento del total del instrumento contractual respectivo, sin incluir el impuesto al valor agregado.
- **Garantía en la aplicación del anticipo:** Es aquella presentada para el caso de que se haya autorizado otorgar anticipo, los proveedores o contratistas, deberán entregar al Tribunal Electoral una garantía equivalente al cien por ciento del anticipo para garantizar su debida aplicación o, en su caso, la devolución del importe recibido. Dicha garantía deberá presentarse contra la recepción del anticipo.
- **Garantía por vicios ocultos o defectos:** Es aquella presentada por los proveedores o contratistas, cuando se haya concluido con los trabajos en materia de obra pública o entregados los bienes y responde precisamente a los vicios ocultos o defectos que resultaren en los mismos
- **Instrumento Contractual:** Acuerdo de voluntades que celebra el Tribunal Electoral con persona física o moral en el cual se crean, transfieren, modifican o extinguen derechos y obligaciones los cuales pueden ser contratos o sus convenios modificatorios a los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General.
- **Instrumento Normativo:** El documento que se genera para regular a las coordinaciones, unidades de apoyo u órganos auxiliares del Tribunal Electoral, ya sea en su operación o su funcionamiento; o bien, para normar temas específicos de la institución.
- **Lineamientos:** Los Lineamientos para la elaboración, modificación y emisión de instrumentos normativos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- **Oficio de justificación:** el documento mediante el cual las coordinaciones, unidades de apoyo y los órganos auxiliares del Tribunal Electoral, justifican las razones por las cuales no están de acuerdo con alguna o con varias de las observaciones emitidas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante el dictamen jurídico.
- **Participante:** Persona física o moral que concurre en los procedimientos de licitación pública, de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, o en el concurso público sumario.
- **Presidencia:** Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- **Procedimiento de Adjudicación:** Los procedimientos de licitación pública, de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas o el concurso público sumario.
- **SGA:** Secretaría General de Acuerdos.
- **Servidor público responsable:** El servidor público responsable de la revisión y dictaminación de un anteproyecto de instrumento normativo.
- **Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** es la referencia económica en pesos, calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en los términos que señale la ley reglamentaria, para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

CAPÍTULO I**PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA****DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO****PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA**

INICIO DEL PROCEDIMIENTO		
RESPONSABLE	ACTIVIDAD	PRODUCTO
Área solicitante	1. Solicita mediante oficio y con informe pormenorizado a la DGAJ, el inicio del Procedimiento y adjunta la siguiente documentación: a) Contrato de servicios. b) Causales de rescisión. c) Documentación soporte.	Oficio solicitud con informe pormenorizado y documentos anexos.
DGAJ	2. Recibe Oficio con informe pormenorizado y acompañado con documentación soporte del Área solicitante y la turna a la Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	Folio de Turno con el Oficio y con informe pormenorizado, acompañado con documentos anexos.
REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN		
Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad	3. Recibe la documentación y la analiza para definir estrategias y criterios para iniciar el Procedimiento y la turna a la Dirección Consultiva para la elaboración del proyecto.	Turno de la solicitud con la definición de Estrategias y Criterios para iniciar el procedimiento.
Dirección Consultiva	4. Recibe la documentación con las estrategias y criterios, la analiza para turnarla al servidor público responsable para la elaboración del proyecto. ¿Está completa la documentación? No: Continúa en la actividad 5. Sí: Continúa en la actividad 8.	Registro de expediente en la Base de Datos del Control de Rescisiones Administrativas.
Dirección Consultiva	5. Se requiere al Área solicitante la documentación o información faltante para completar su análisis y se informa a la Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	Correo electrónico o cualquier otro medio idóneo.
Área solicitante	6. Recaba y envía la documentación o información faltante a la DGAJ.	Correo electrónico o cualquier otro medio idóneo.
DGAJ/ Jefe de Unidad/ Dirección Consultiva	7. Recibe la documentación para su análisis y da cuenta a superior jerárquico. ¿Está completa la documentación? No: Continúa en la actividad 5. Sí: Continúa en la actividad 8.	Información complementaria con definición de estrategias y criterios para iniciar el procedimiento.

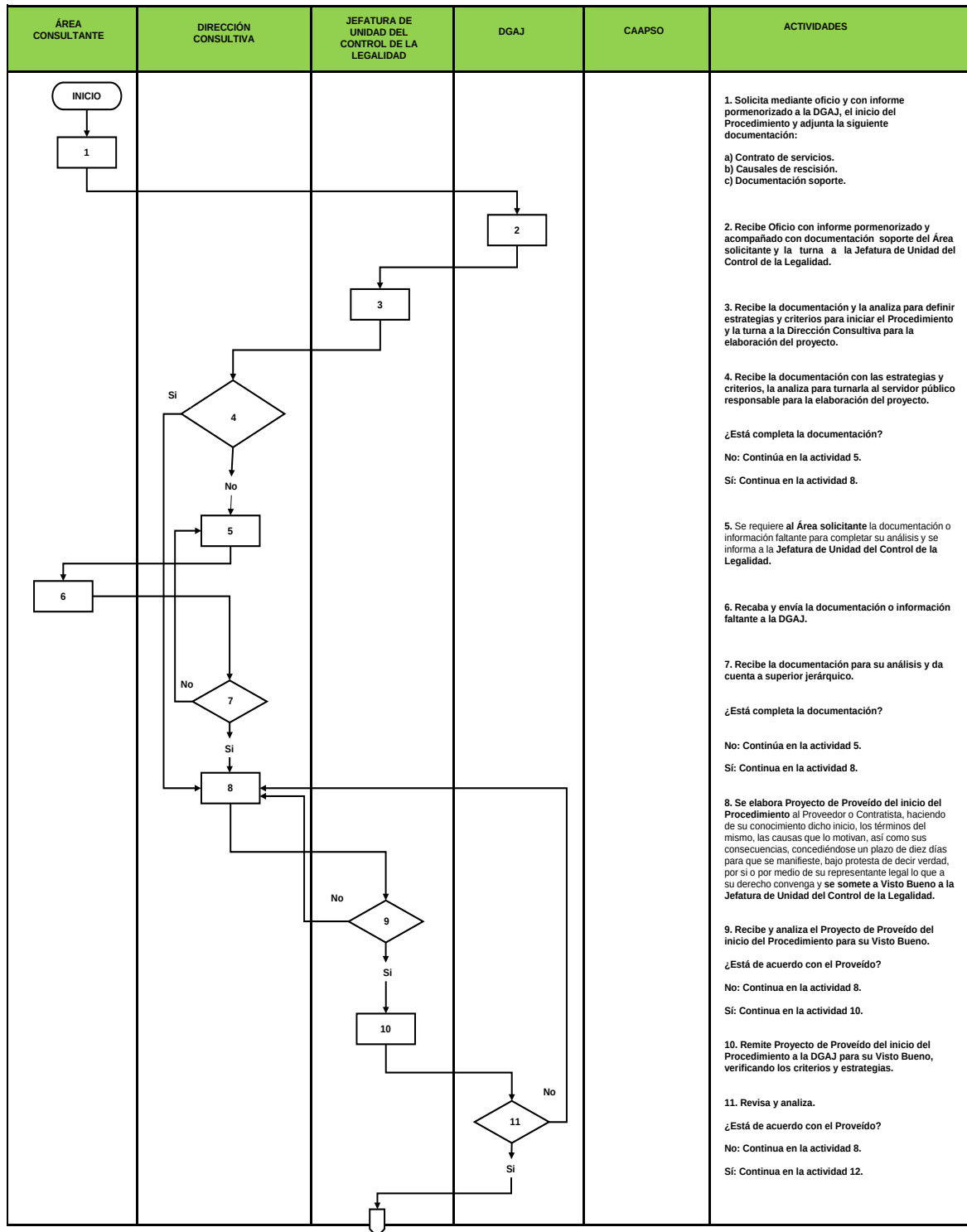
ELABORACIÓN DEL PROYECTO		
Dirección Consultiva	8. Se elabora proyecto de Proveído del inicio del Procedimiento al Proveedor o Contratista, haciendo de su conocimiento dicho inicio, los términos del mismo, las causas que lo motivan, así como sus consecuencias, concediéndose un plazo de diez días para que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, por si o por medio de su representante legal lo que a su derecho convenga y se somete a Visto Bueno a la Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	Proyecto de Proveído del Inicio del Procedimiento.
Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	9.- Recibe y analiza el Proyecto de Proveído del inicio del Procedimiento para su Visto Bueno. ¿Está de acuerdo con el Proveído? No: Continúa en la actividad 8. Sí: Continúa en la actividad 10.	Proyecto de Proveído del Inicio del Procedimiento.
Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	10. Remite Proyecto de Proveído del inicio del Procedimiento a la DGAJ para su Visto Bueno, verificando los criterios y estrategias.	Proyecto de Proveído del Inicio del Procedimiento.
DGAJ	11.- Revisa y analiza. ¿Está de acuerdo con el Proveído? No: Continúa en la actividad 8. Sí: Continúa en la actividad 12.	Proveído de Inicio del Procedimiento.
Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	12.- Recibe el Proveído de inicio del Procedimiento y turna a la Dirección Consultiva para su notificación.	Proveído de Inicio del Procedimiento.
Dirección Consultiva	13. Se elabora notificación al Proveedor o Contratista del inicio del Procedimiento con el apoyo del Servidor Público habilitado.	Notificación de inicio del Procedimiento.
Dirección Consultiva	14. Por conducto del Servidor Público habilitado, se notifica por Citatorio o por Instructivo.	Notificación por Citatorio o por Instructivo
Dirección Consultiva	15. Se elabora razón de notificación para los efectos legales que haya lugar.	Constancia de razón de la notificación para los efectos legales que haya lugar.
Dirección Consultiva	16. Se elabora constancia para autos del día que comienza a correr término y del en que deba concluir.	Constancia de autos.
Dirección Consultiva	17. Se elabora Proveído, de la no o si, formulación de manifestaciones y ofrecimiento de pruebas declarando precluido su derecho de hacerlas valer con posterioridad.	Proveído.
Dirección Consultiva	18. Se elabora Proyecto Resolutivo respectivo para el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública del TEPJF, para Visto Bueno de la Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	Proyecto Resolutivo

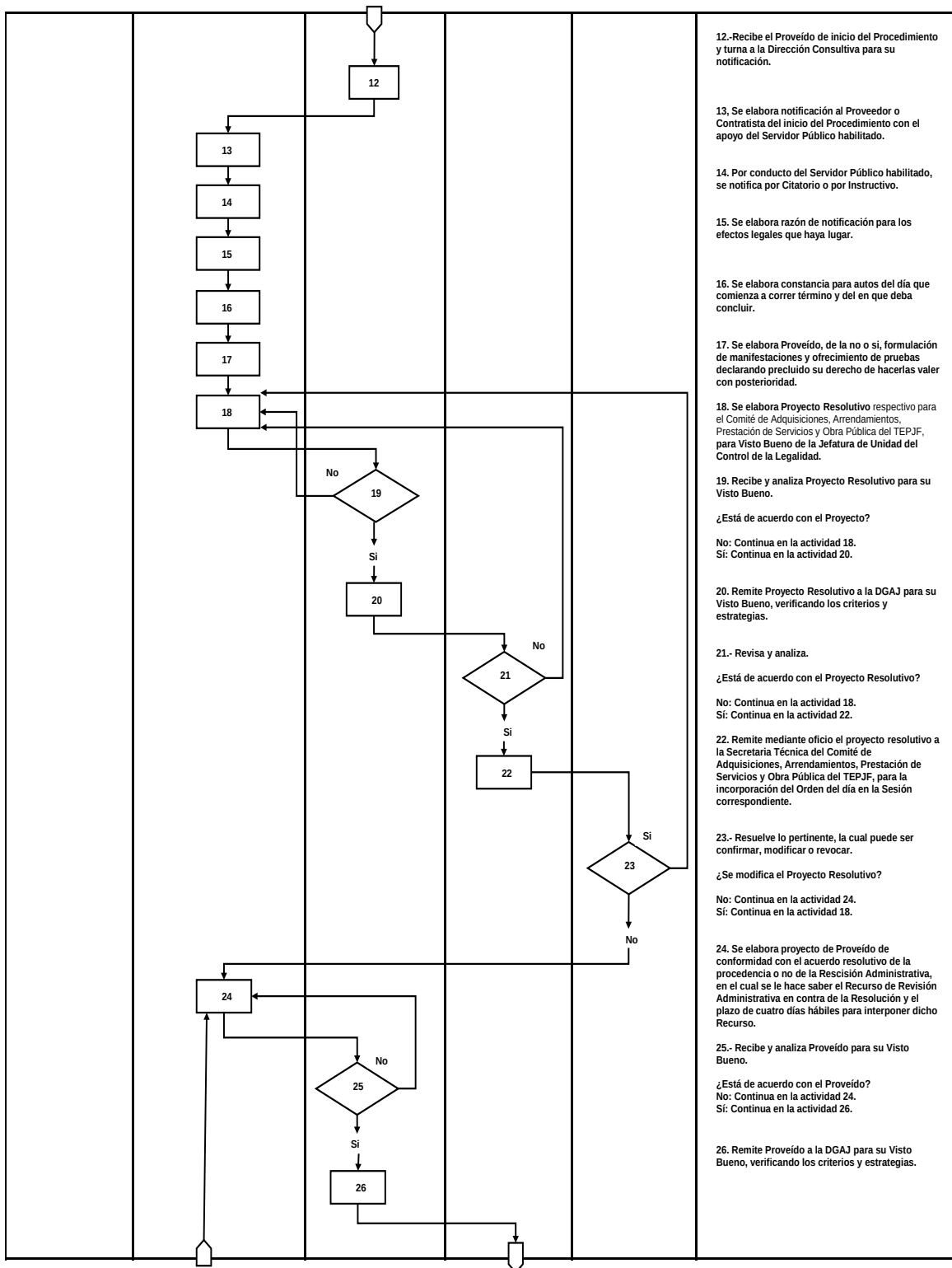
Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	19.- Recibe y analiza Proyecto Resolutivo para su Visto Bueno. ¿Está de acuerdo con el Proyecto? No: Continúa en la actividad 18. Sí: Continúa en la actividad 20.	Proyecto Resolutivo
Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	20. Remite Proyecto Resolutivo a la DGAJ para su Visto Bueno, verificando los criterios y estrategias.	Proyecto Resolutivo
DGAJ	21.- Revisa y analiza. ¿Está de acuerdo con el Proyecto Resolutivo? No: Continúa en la actividad 18. Sí: Continúa en la actividad 22.	Proyecto Resolutivo
DGAJ	22. Remite mediante oficio el proyecto resolutivo a la Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública del TEPJF, para la incorporación del Orden del día en la Sesión correspondiente.	Oficio con el Proyecto de resolución para Visto Bueno del Comité.
Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública del TEPJF	23.- Resuelve lo pertinente, la cual puede ser confirmar, modificar o revocar. ¿Se modifica el Proyecto Resolutivo? No: Continúa en la actividad 24. Sí: Continúa en la actividad 18.	Acuerdo Resolutivo.
Dirección Consultiva	24. Se elabora proyecto de Proveído de conformidad con el acuerdo resolutivo de la procedencia o no de la Rescisión Administrativa, en el cual se le hace saber el Recurso de Revisión Administrativa en contra de la Resolución y el plazo de cuatro días hábiles para interponer dicho Recurso.	Proyecto de Proveído del acuerdo resolutivo de la procedencia o no de la Rescisión Administrativa.
Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	25.- Recibe y analiza Proveído para su Visto Bueno. ¿Está de acuerdo con el Proveído? No: Continúa en la actividad 24. Sí: Continúa en la actividad 26.	Proveído
Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	26. Remite Proveído a la DGAJ para su Visto Bueno, verificando los criterios y estrategias.	Proveído
DGAJ	27.- Revisa y analiza. ¿Está de acuerdo con el Proveído? No: Continúa en la actividad 24. Sí: Continúa en la actividad 28.	Proveído
Dirección Consultiva	28. Se elabora notificación al Proveedor o Contratista de la Resolución con el apoyo del servidor público habilitado.	Notificación al Proveedor o Contratista.

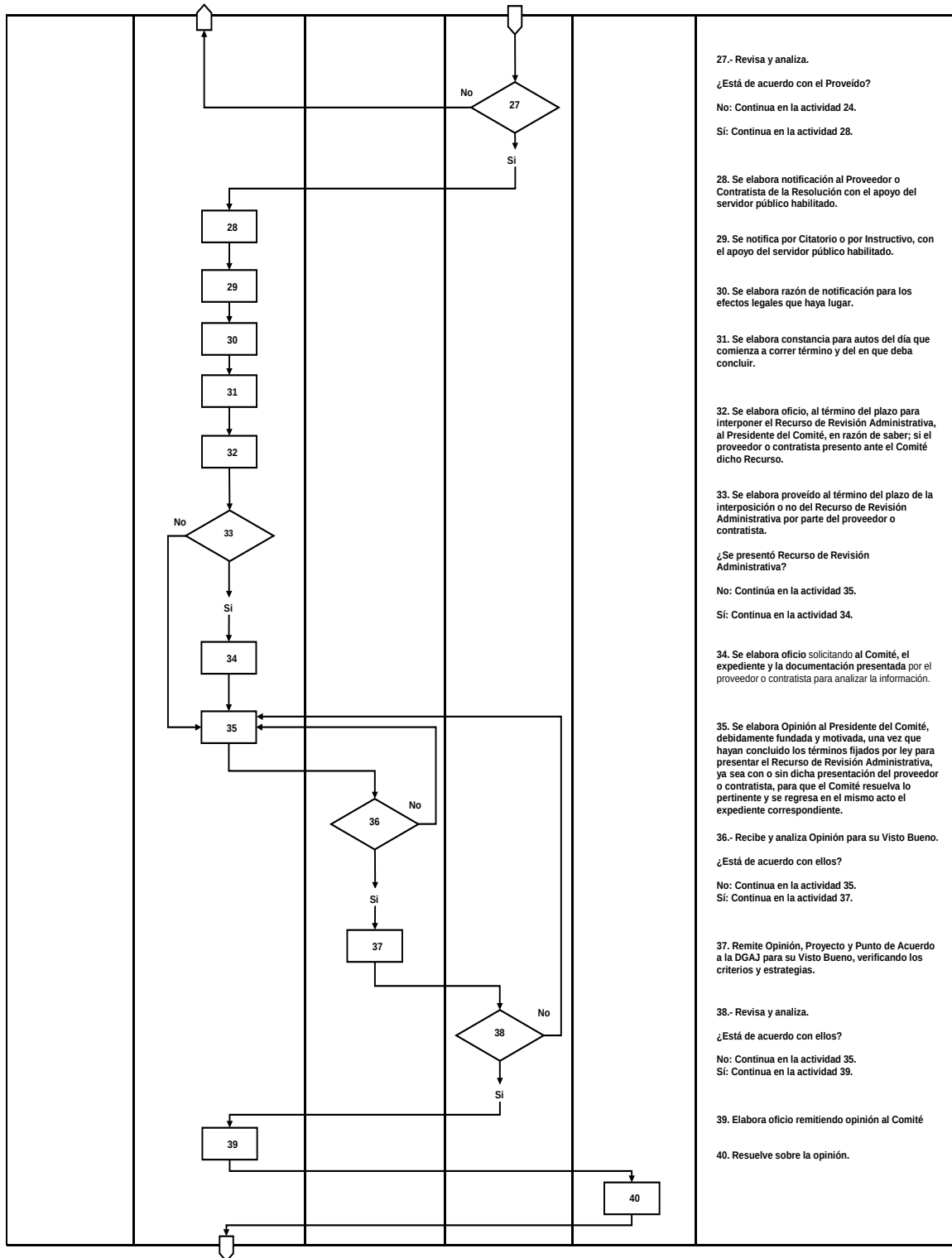
Dirección Consultiva	29. Se notifica por Citatorio o por Instructivo, con el apoyo del servidor público habilitado.	Notificación por Citatorio o por Instructivo.
Dirección Consultiva	30. Se elabora razón de notificación para los efectos legales que haya lugar.	Constancia de razón de la notificación para los efectos legales que haya lugar.
Dirección Consultiva	31. Se elabora constancia para autos del día que comienza a correr término y del en que deba concluir.	Constancia de autos del día que comienza a correr término y del en que deba concluir.
Dirección Consultiva	32. Se elabora oficio, al término del plazo para interponer el Recurso de Revisión Administrativa, al Presidente del Comité, en razón de saber; si el proveedor o contratista presento ante el Comité dicho Recurso.	Oficio Solicitud
Dirección Consultiva	33. Se elabora proveído al término del plazo de la interposición o no del Recurso de Revisión Administrativa por parte del proveedor o contratista. ¿Se presentó Recurso de Revisión Administrativa? No: Continúa en la actividad 35. Sí: Continúa en la actividad 34.	Proveído del término del plazo de la interposición o no del Recurso de Revisión Administrativa.
Dirección Consultiva	34. Se elabora oficio solicitando al Comité, el expediente y la documentación presentada por el proveedor o contratista para analizar la información.	Oficio o cualquier otro medio idóneo.
Dirección Consultiva	35. Se elabora Opinión al Presidente del Comité, debidamente fundada y motivada, una vez que hayan concluido los términos fijados por ley para presentar el Recurso de Revisión Administrativa, ya sea con o sin dicha presentación del proveedor o contratista, para que el Comité resuelva lo pertinente y se regresa en el mismo acto el expediente correspondiente.	Oficio con la Opinión y el expediente.
Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	36.- Recibe y analiza Opinión para su Visto Bueno. ¿Está de acuerdo con ellos? No: Continúa en la actividad 35. Sí: Continúa en la actividad 37.	Opinión.
Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	37. Remite Opinión, Proyecto y Punto de Acuerdo a la DGAJ para su Visto Bueno, verificando los criterios y estrategias.	Opinión, Proyecto y Punto de Acuerdo
DGAJ	38.- Revisa y analiza. ¿Está de acuerdo con ellos? No: Continúa en la actividad 35. Sí: Continúa en la actividad 39.	Proveído

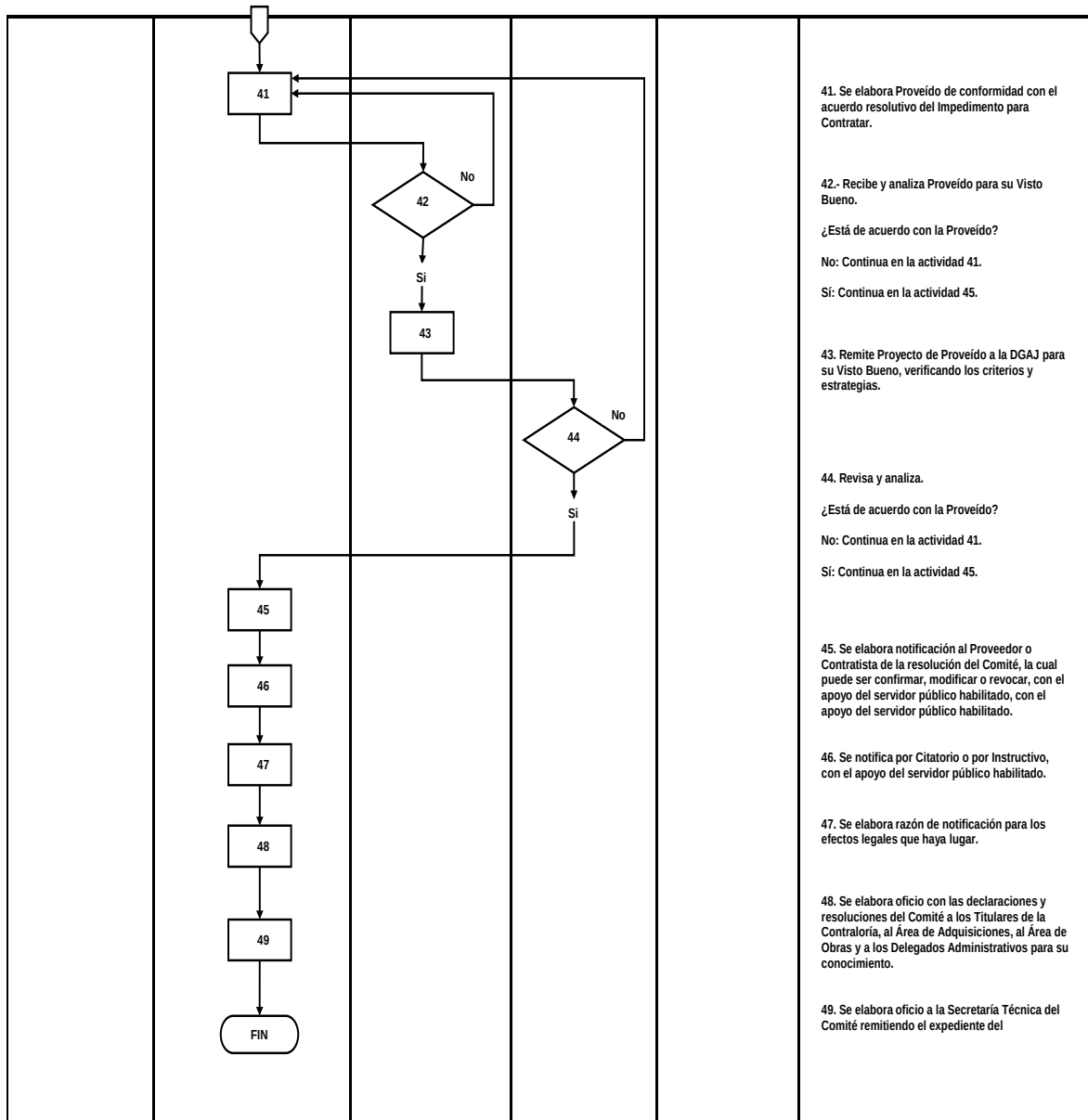
Dirección Consultiva	39. Elabora oficio remitiendo opinión al Comité	Oficio con Opinión.
Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública del TEPJF	40.- Resuelve sobre la opinión.	Acuerdo resolutivo.
Dirección Consultiva	41. Se elabora Proveído de conformidad con el acuerdo resolutivo del Impedimento para Contratar.	Proveído del acuerdo resolutivo.
Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	42.- Recibe y analiza Proveído para su Visto Bueno. ¿Está de acuerdo con la Proveído? No: Continúa en la actividad 41. Sí: Continúa en la actividad 45.	Proyecto de Proveído del Procedimiento.
Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	43. Remite Proyecto de Proveído a la DGAJ para su Visto Bueno, verificando los criterios y estrategias.	Proyecto de Proveído del Inicio del Procedimiento.
DGAJ	44.- Revisa y analiza. ¿Está de acuerdo con la Proveído? No: Continúa en la actividad 41. Sí: Continúa en la actividad 45.	Proveído de Inicio del Procedimiento.
Dirección Consultiva	45. Se elabora notificación al Proveedor o Contratista de la resolución del Comité, la cual puede ser confirmar, modificar o revocar, con el apoyo del servidor público habilitado, con el apoyo del servidor público habilitado.	Notificación al Proveedor o Contratista de la resolución de Rescisión Administrativa.
Dirección Consultiva	46. Se notifica por Citatorio o por Instructivo, con el apoyo del servidor público habilitado.	Notificación por Citatorio o por Instructivo.
Dirección Consultiva	47. Se elabora razón de notificación para los efectos legales que haya lugar.	Constancia de razón de la notificación para los efectos legales que haya lugar.
Dirección Consultiva	48. Se elabora oficio con las declaraciones y resoluciones del Comité a los Titulares de la Contraloría, al Área de Adquisiciones, al Área de Obras y a los Delegados Administrativos para su conocimiento.	Oficio conocimiento.
Dirección Consultiva	49. Se elabora oficio a la Secretaría Técnica del Comité remitiendo el expediente del Impedimento para Contratar.	Oficio remitiendo expediente.
FIN DEL PROCEDIMIENTO		

DIAGRAMA DE FLUJO







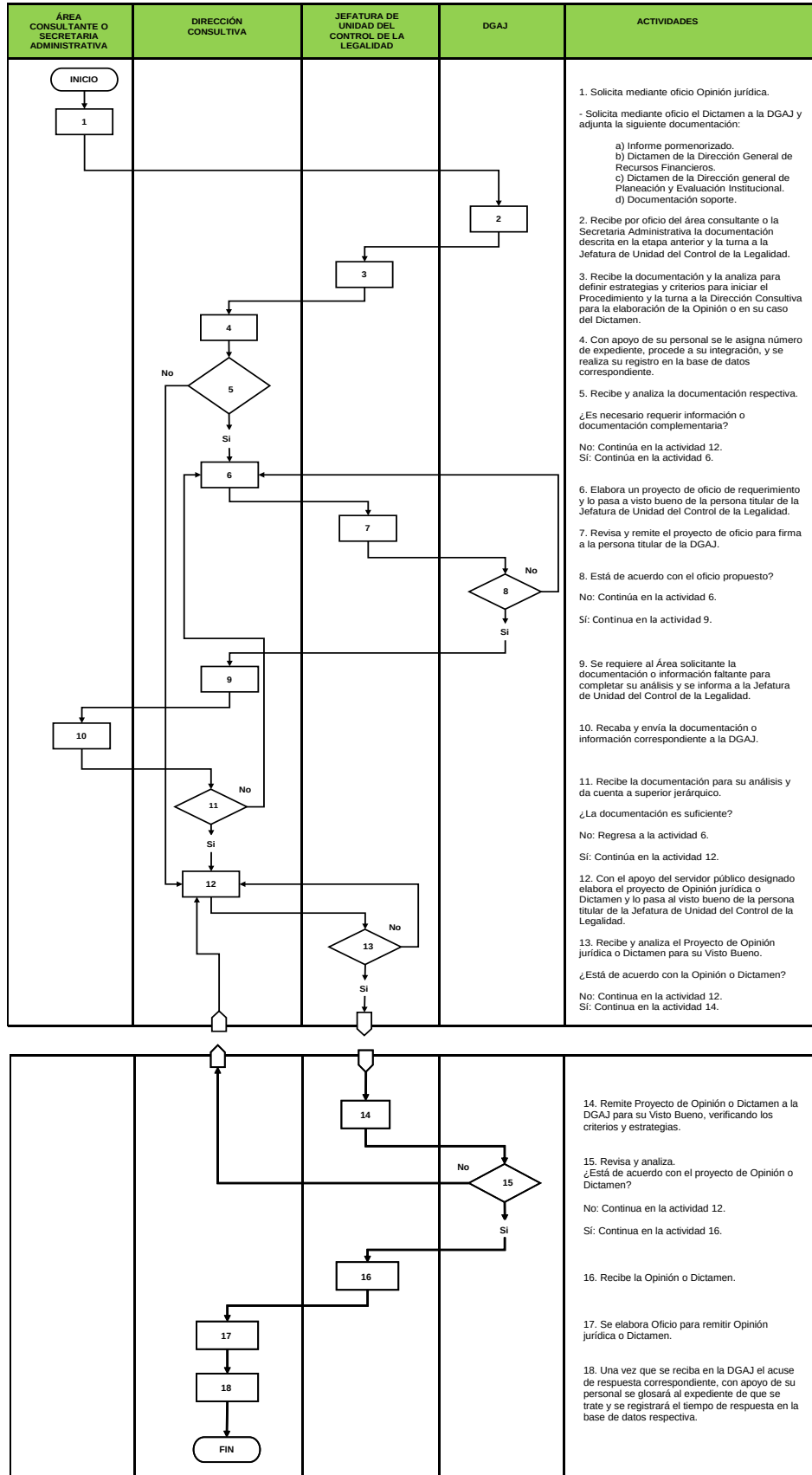


CAPÍTULO II**PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE DICTÁMENES Y OPINIONES DE CARÁCTER JURÍDICO****DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO****PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE DICTÁMENES Y OPINIONES DE CARÁCTER JURÍDICO**

INICIO DEL PROCEDIMIENTO		
RESPONSABLE	ACTIVIDAD	PRODUCTO
Área consultante Secretaría Administrativa	1. Solicita mediante oficio Opinión jurídica. - Solicita mediante oficio el Dictamen a la DGAJ y adjunta la siguiente documentación: a) Informe pormenorizado. b) Dictamen de la Dirección General de Recursos Financieros. c) Dictamen de la Dirección general de Planeación y Evaluación Institucional. d) Documentación soporte.	- Oficio solicitud con documentos soporte. - Oficio solicitud con el informe pormenorizado, acompañado de documentos anexos.
DGAJ	2. Recibe por oficio del área consultante o la Secretaría Administrativa la documentación descrita en la etapa anterior y la turna a la Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	Folio de Turno con el Oficio y con informe pormenorizado, acompañado con documentos anexos.
REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN		
Jefatura de Unidad de Control de la Legalidad	3. Recibe la documentación y la analiza para definir estrategias y criterios para iniciar el Procedimiento y la turna a la Dirección Consultiva para la elaboración de la Opinión o en su caso del Dictamen.	Turno de la solicitud con los Criterios y directrices junto con oficio y documentos anexos
Dirección Consultiva	4. Con apoyo de su personal se le asigna número de expediente, procede a su integración, y se realiza su registro en la base de datos correspondiente.	Base de datos de Consultas de la Dirección Consultiva.
Dirección Consultiva	5. Recibe y analiza la documentación respectiva. ¿Es necesario requerir información o documentación complementaria? No: Continúa en la actividad 12. Sí: Continúa en la actividad 6.	Oficio de solicitud y documentación analizada.
Dirección Consultiva	6. Elabora un proyecto de oficio de requerimiento y lo pasa a visto bueno de la persona titular de la Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	Proyecto de oficio.
Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad	7. Revisa y remite el proyecto de oficio para firma a la persona titular de la DGAJ.	Proyecto de oficio.
DGAJ	8. ¿Está de acuerdo con el oficio propuesto? No: Continúa en la actividad 6. Sí: Continúa en la actividad 9	Oficio, o correo electrónico, de acuerdo con lo instruido por la Dirección General

Dirección Consultiva	9. Se requiere al Área solicitante la documentación o información faltante para completar su análisis y se informa a la Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	Oficio o Correo electrónico o cualquier otro medio idóneo.
Área consultante Secretaría Administrativa	10. Recaba y envía la documentación o información correspondiente a la DGAJ.	Oficio de respuesta, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo.
DGAJ/ Jefe de Unidad/ Dirección Consultiva	11. Recibe la documentación para su análisis y da cuenta a superior jerárquico. ¿La documentación es suficiente? No: Regresa a la actividad 6. Sí: Continúa en la actividad 12.	Información complementaria con definición de estrategias y criterios para iniciar la Opinión o Dictamen.
ELABORACIÓN DE LA OPINIÓN JURÍDICA O DICTAMEN.		
Dirección Consultiva	12. Con el apoyo del servidor público designado elabora el proyecto de Opinión jurídica o Dictamen y lo pasa al visto bueno de la persona titular de la Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	Proyecto de Opinión jurídica o Dictamen.
Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	13. Recibe y analiza el Proyecto de Opinión jurídica o Dictamen para su Visto Bueno. ¿Está de acuerdo con la Opinión o Dictamen? No: Continúa en la actividad 12. Sí: Continúa en la actividad 14.	Proyecto de Opinión jurídica o Dictamen.
Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	14. Remite Proyecto de Opinión o Dictamen a la DGAJ para su Visto Bueno, verificando los criterios y estrategias.	Proyecto de Opinión jurídica o Dictamen.
DGAJ	15. Revisa y analiza. ¿Está de acuerdo con el proyecto de Opinión o Dictamen? No: Continúa en la actividad 12. Sí: Continúa en la actividad 16.	Opinión o Dictamen.
Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	16. Recibe la Opinión o Dictamen.	Opinión o Dictamen.
Dirección Consultiva	17. Se elabora Oficio para remitir Opinión jurídica o Dictamen	Oficio con Opinión o Dictamen.
Dirección Consultiva	18. Una vez que se reciba en la DGAJ el acuse de respuesta correspondiente, con apoyo de su personal se glosará al expediente de que se trate y se registrará el tiempo de respuesta en la base de datos respectiva.	Base de datos de Opiniones o Dictámenes.

DIAGRAMA DE FLUJO



CAPÍTULO III**PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR.****DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO****PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR**

INICIO DEL PROCEDIMIENTO		
RESPONSABLE	ACTIVIDAD	PRODUCTO
Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública del TEPJF Área solicitante o la Contraloría.	1- Remitir Acuerdo de Instrucción. - Solicita mediante oficio acompañado del Aviso formal de inicio de Procedimiento a la DGAJ, el inicio del Procedimiento y adjunta la siguiente documentación: d) Contrato. e) Causales de impedimento. f) Documentación soporte. g) Informe pormenorizado.	-Acuerdo de Instrucción de inicio de Procedimiento para la Declaración de Impedimento para Contratar. - Oficio solicitud con Aviso formal e informe pormenorizado acompañado de documentos anexos.
DGAJ	2. Recibe Acuerdo del Comité o aviso formal con informe pormenorizado acompañado de la documentación soporte del Área solicitante o la Contraloría y la turna a la Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	Folio de Turno con el Acuerdo u Oficio solicitud con Aviso formal e informe pormenorizado acompañado de documentos anexos de Impedimento para Contratar.
REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN		
Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad	3. Recibe la documentación y la analiza para definir estrategias y criterios para iniciar el Procedimiento para la Declaración de Impedimento para Contratar y la turna a la Dirección Consultiva para la elaboración del proyecto.	Estrategias y Criterios para iniciar la Declaración de Impedimento para Contratar.
Dirección Consultiva	4. Recibe la documentación con las estrategias y criterios y la analiza para turnarla al servidor público responsable para la elaboración del proyecto de Inicio del Procedimiento para la Declaración de Impedimento para Contratar. ¿Está completa la documentación? No: Continúa en la actividad 5. Sí: Continúa en la actividad 8.	Registro de expediente en la Base de Datos del Control de Declaraciones de Impedimento para Contratar.
Dirección Consultiva	5. Se requiere al Área solicitante o la Contraloría la documentación faltante para completar su análisis y se informa a la Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	Correo electrónico o cualquier otro medio idóneo.
Área solicitante o la Contraloría	6. Recaba y envía la documentación faltante a la DGAJ.	Correo electrónico o cualquier otro medio idóneo

DGAJ/ Jefe de Unidad/ Dirección Consultiva	7. Recibe la documentación para su análisis y da cuenta a superior jerárquico. ¿Está completa la documentación? No: Continúa en la actividad 5. Sí: Continúa en la actividad 8.	Información complementaria con definición de estrategias y criterios para la Declaración de Impedimento para Contratar.
ELABORACIÓN DEL PROYECTO		
Dirección Consultiva	8. Se elabora proyecto de Proveído del inicio del Procedimiento al Proveedor o Contratista, haciendo de su conocimiento dicho inicio, los términos del mismo, las causas que lo motivan, así como sus consecuencias, concediéndose un plazo de cinco días para que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, por si o por medio de su representante legal lo que a su derecho convenga y se somete a Visto Bueno a la Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	Proyecto de Proveído del Inicio del Procedimiento.
Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	9.- Recibe y analiza el Proyecto de Proveído del inicio del Procedimiento para su Visto Bueno. ¿Está de acuerdo con el Proveído? No: Continúa en la actividad 8. Sí: Continúa en la actividad 10.	Proyecto de Proveído del Inicio del Procedimiento.
Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	10. Remite Proyecto de Proveído del inicio del Procedimiento a la DGAJ para su Visto Bueno, verificando los criterios y estrategias.	Proyecto de Proveído del Inicio del Procedimiento.
DGAJ	11.- Revisa y analiza. ¿Está de acuerdo con el Proveído? No: Continúa en la actividad 8. Sí: Continúa en la actividad 12.	Proveído de Inicio del Procedimiento.
Dirección Consultiva	12. Se elabora Oficio al área solicitante o al área que estaba como administrador del pedido de mérito, solicitando que, en un plazo de tres días hábiles realice las manifestaciones que estime pertinentes e informe de manera detallada si se derivaron daños y perjuicios al TEPJF por el incumplimiento de mérito.	Oficio Solicitud para realizar las manifestaciones que se estimen pertinentes y se informe de manera detallada si se derivaron daños y perjuicios al TEPJF por el incumplimiento de mérito.

Dirección Consultiva	13. Si fue por Acuerdo del Comité el Inicio del Procedimiento para la Declaración de Impedimento para Contratar: 1. Se elabora Oficio al Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública, solicitando que, en un plazo de tres días hábiles, se sirva remitir copia certificada de la documentación siguiente: a) Resolución que dio mérito al inicio del Procedimiento para la Declaración de Impedimento para Contratar y acuerdo mediante la cual fue aprobada. b) Informe que se presentó a dicho comité en relación al estado del procedimiento que dio como mérito el inicio del Procedimiento para la Declaración de Impedimento para Contratar y acuerdo emitido por dicho órgano colegiado. Si fue a través de Área solicitante o Contraloría mediante aviso formal con informe pormenorizado, el inicio del Procedimiento para la Declaración de Impedimento para Contratar: a) Pasa a la Actividad (14)	Oficio Solicitud de Resolución que dio mérito al inicio del Procedimiento para la Declaración de Impedimento para Contratar y acuerdo mediante la cual fue aprobada e Informe que se presentó a dicho Comité en relación al estado del procedimiento que dio como mérito el inicio del Procedimiento para la Declaración de Impedimento para Contratar y acuerdo emitido por dicho órgano colegiado.
Dirección Consultiva	14. Se elabora Oficio al Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública, para remitir los autos del expediente (Procedimiento de Rescisión Administrativa), que dio inicio al Procedimiento para la Declaración de Impedimento para Contratar.	Oficio para remitir los autos del expediente (Procedimiento de Rescisión Administrativa), que dio inicio al Procedimiento para la Declaración de Impedimento para Contratar.
Dirección Consultiva	15. Se elabora Proveído del inicio del Procedimiento al Proveedor o Contratista, haciendo de su conocimiento dicho inicio, los términos del mismo, las causas que lo motivan, así como sus consecuencias, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, por si o por medio de su representante legal lo que a su derecho convenga.	Proveído de inicio del Procedimiento para la Declaración de Impedimento para Contratar.

Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	16.- Recibe y analiza el Proyecto de Proveído del inicio del Procedimiento para su Visto Bueno. ¿Está de acuerdo con el Proveído? No: Continúa en la actividad 15. Sí: Continúa en la actividad 17.	Proyecto de Proveído del Inicio del Procedimiento.
Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	17. Remite Proyecto de Proveído del inicio del Procedimiento a la DGAJ para su Visto Bueno, verificando los criterios y estrategias.	Proyecto de Proveído del Inicio del Procedimiento.
DGAJ	18.- Revisa y analiza. ¿Está de acuerdo con el Proveído? No: Continúa en la actividad 15. Sí: Continúa en la actividad 19.	Proveído de Inicio del Procedimiento.
Dirección Consultiva	19. Se elabora notificación al Proveedor o Contratista del inicio del Procedimiento con el apoyo del Servidor Público habilitado.	Notificación de inicio del Procedimiento.
Dirección Consultiva	20. Por conducto del Servidor Público habilitado, se notifica por Citatorio o por Instructivo.	Notificación por Citatorio o por Instructivo
Dirección Consultiva	21. Se elabora razón de notificación para los efectos legales que haya lugar.	Constancia de razón de la notificación para los efectos legales que haya lugar.
Dirección Consultiva	22. Se elabora constancia para autos del día que comienza a correr término y del en que deba concluir.	Constancia de autos del día que comienza a correr término y del en que deba concluir.
Dirección Consultiva	23. Se elabora Proveído, de la no o si, formulación de manifestaciones y ofrecimiento de pruebas para declarar precluido su derecho de hacerlas valer con posterioridad.	Proveído de la no o si, formulación de manifestaciones y ofrecimiento de pruebas para declarar precluido su derecho de hacerlas valer con posterioridad.
Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	24.- Recibe y analiza el Proyecto de Proveído del inicio del Procedimiento para su Visto Bueno. ¿Está de acuerdo con el Proveído? No: Continúa en la actividad 23. Sí: Continúa en la actividad 25.	Proyecto de Proveído del Inicio del Procedimiento.
Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	25. Remite Proyecto de Proveído del inicio del Procedimiento a la DGAJ para su Visto Bueno, verificando los criterios y estrategias.	Proyecto de Proveído del Inicio del Procedimiento.
DGAJ	26.- Revisa y analiza. ¿Está de acuerdo con el Proveído? No: Continúa en la actividad 23. Sí: Continúa en la actividad 27.	Proveído de Inicio del Procedimiento.

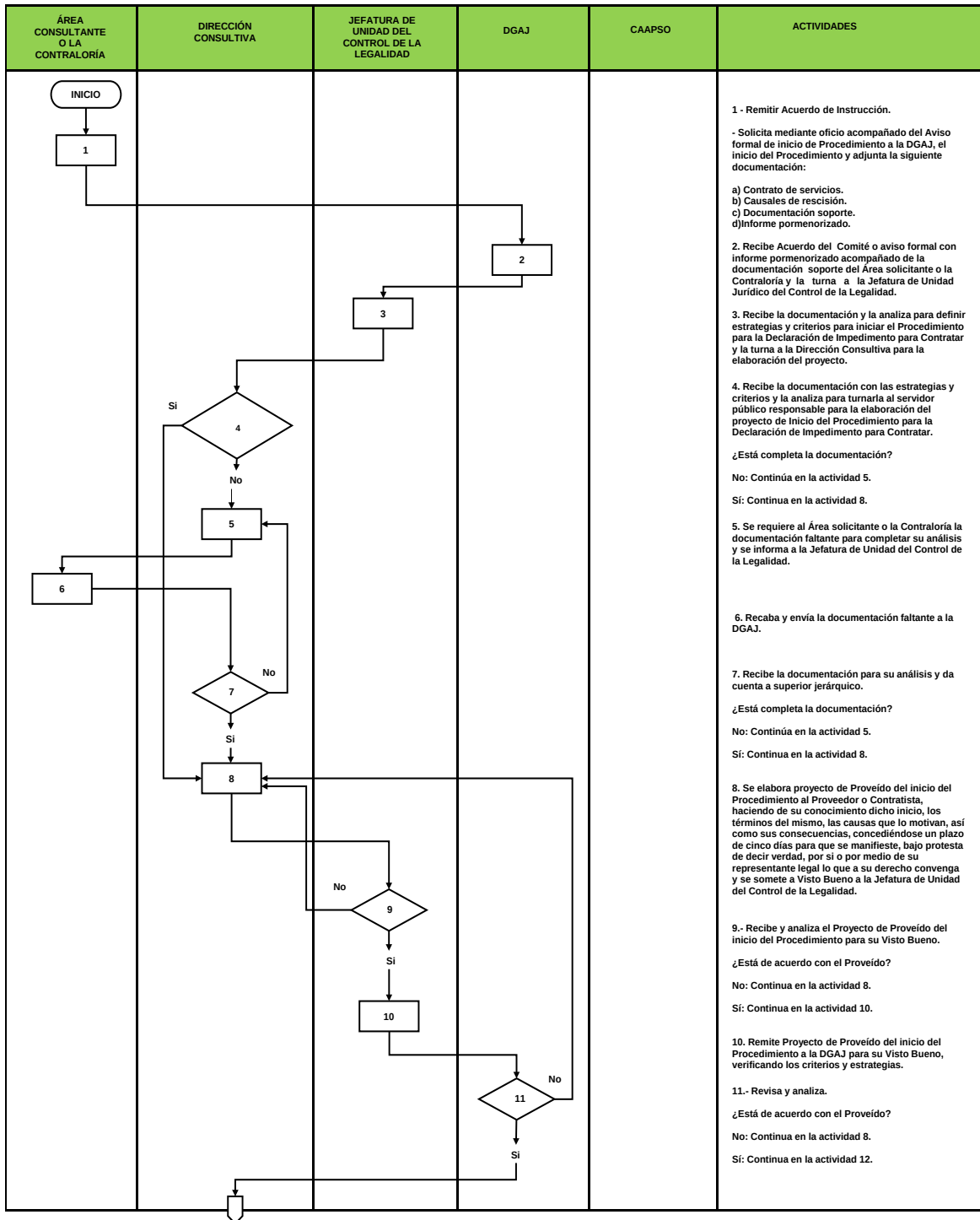
Dirección Consultiva	27. Se elabora Opinión, debidamente fundada y motivada, dentro de los siguientes cinco días hábiles, una vez que hayan concluido los términos fijados por ley para presentar las pruebas que se estimaron pertinentes, ya sea con o sin la manifestación del proveedor o contratista, para que el Comité resuelva lo pertinente.	Oficio con la Opinión sobre los hechos contenidos en el Informe solicitud de inicio del Procedimiento y en su caso, los argumentos o pruebas del proveedor haciéndolas del conocimiento del Comité.
Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	28.- Recibe y analiza opinión para su Visto Bueno. ¿Está de acuerdo con la opinión? No: Continúa en la actividad 27. Sí: Continúa en la actividad 29.	Proyecto de opinión del Procedimiento.
Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	29. Remite Proyecto de Opinión a la DGAJ para su Visto Bueno, verificando los criterios y estrategias.	Proyecto de opinión del Inicio del Procedimiento.
DGAJ	30.- Revisa y analiza. ¿Está de acuerdo con la opinión? No: Continúa en la actividad 27. Sí: Continúa en la actividad 31.	Opinión de Inicio del Procedimiento.
Dirección Consultiva	31.- Elabora oficio y remite Opinión al Comité.	Oficio con Opinión.
Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública del TEPJF	32.- Resuelve sobre la opinión.	Acuerdo resolutivo.
Dirección Consultiva	33. Se elabora Proveído de conformidad con el acuerdo resolutivo de la procedencia o no del Impedimento para Contratar, en el cual se le hace saber el Recurso de Revisión Administrativa en contra de la resolución y el plazo de cuatro días para interponer dicho Recurso.	Proveído del acuerdo resolutivo de la procedencia o no del Impedimento para Contratar.
Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	34.- Recibe y analiza Proveído para su Visto Bueno. ¿Está de acuerdo con la Proveído? No: Continúa en la actividad 33. Sí: Continúa en la actividad 35.	Proyecto de Proveído del Procedimiento.

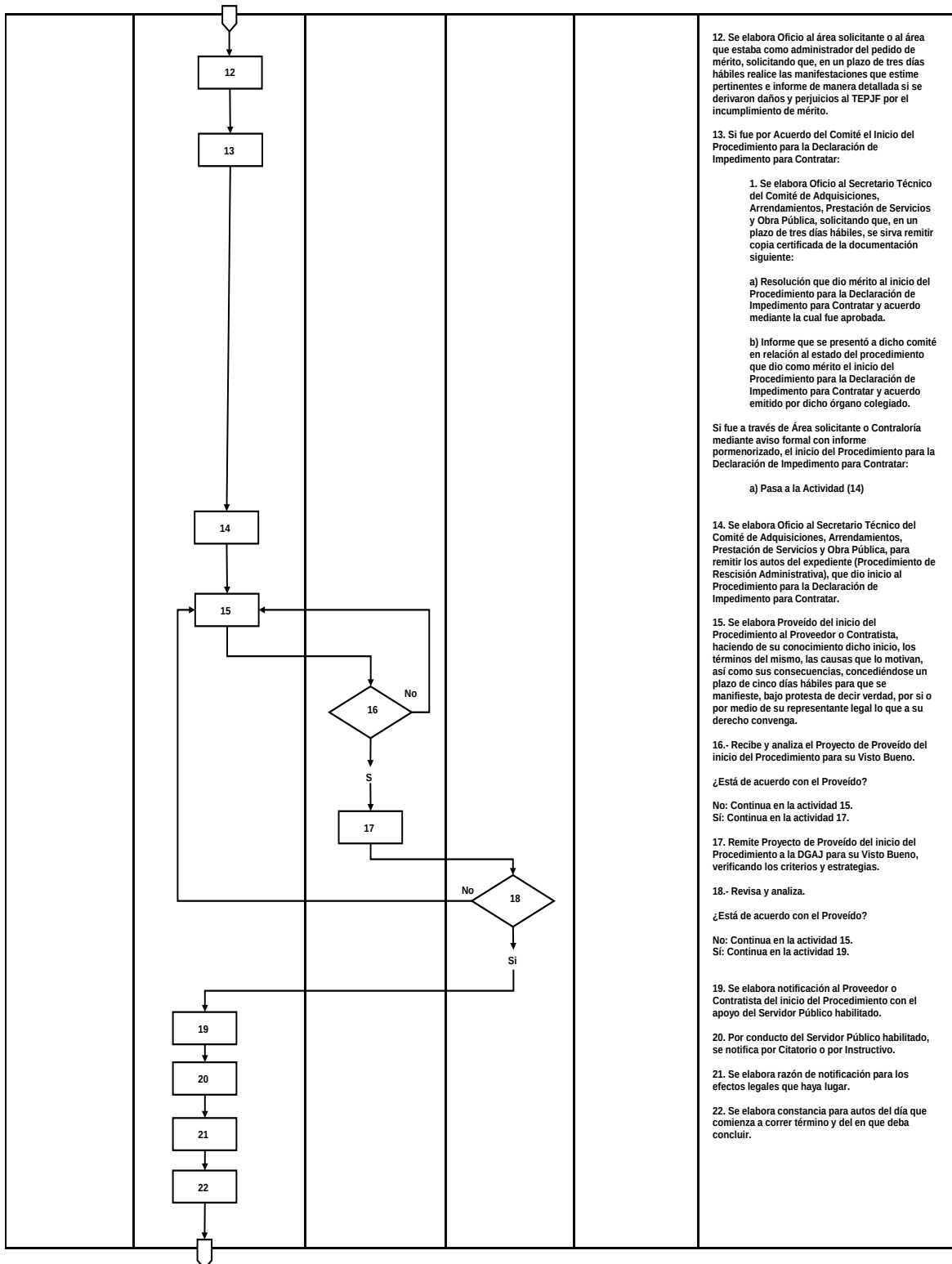
Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	35. Remite Proyecto de Proveído a la DGAJ para su Visto Bueno, verificando los criterios y estrategias.	Proyecto de Proveído del Inicio del Procedimiento.
DGAJ	36.- Revisa y analiza. ¿Está de acuerdo con la Proveído? No: Continúa en la actividad 33. Sí: Continúa en la actividad 37.	Proveído de Inicio del Procedimiento.
Dirección Consultiva	37. Se elabora oficio con las declaraciones y resoluciones del Comité del Impedimento para Contratar a los Titulares de la Contraloría, al Área de Adquisiciones, al Área de Obras y a los Delegados Administrativos para su conocimiento.	Oficio conocimiento.
Dirección Consultiva	38. Se elabora notificación al Proveedor o Contratista del Impedimento para contratar con el apoyo del Servidor Público habilitado.	Notificación al Proveedor o Contratista.
Dirección Consultiva	39. Se notifica por Citatorio o por Instructivo con el apoyo del servidor público habilitado.	Notificación por Citatorio o por Instructivo.
Dirección Consultiva	40. Se elabora razón de notificación para los efectos legales que haya lugar.	Constancia de razón de la notificación para los efectos legales que haya lugar.
Dirección Consultiva	41. Se elabora constancia para autos del día que comienza a correr término y del en que deba concluir.	Constancia de autos del día que comienza a correr término y del en que deba concluir.
Dirección Consultiva	42. Se elabora oficio, al término del plazo para interponer el Recurso de Revisión Administrativa, al Presidente del Comité, en razón de saber; si el proveedor o contratista presento ante el Comité dicho Recurso. ¿Se presentó Recurso de Revisión Administrativa? No: Continúa en la actividad 44. Sí: Continúa en la actividad 43.	Oficio Solicitud
Dirección Consultiva	43. Se elabora oficio solicitando al Comité, el expediente y la documentación presentada por el proveedor o contratista para analizar la información.	Oficio o cualquier otro medio idóneo.

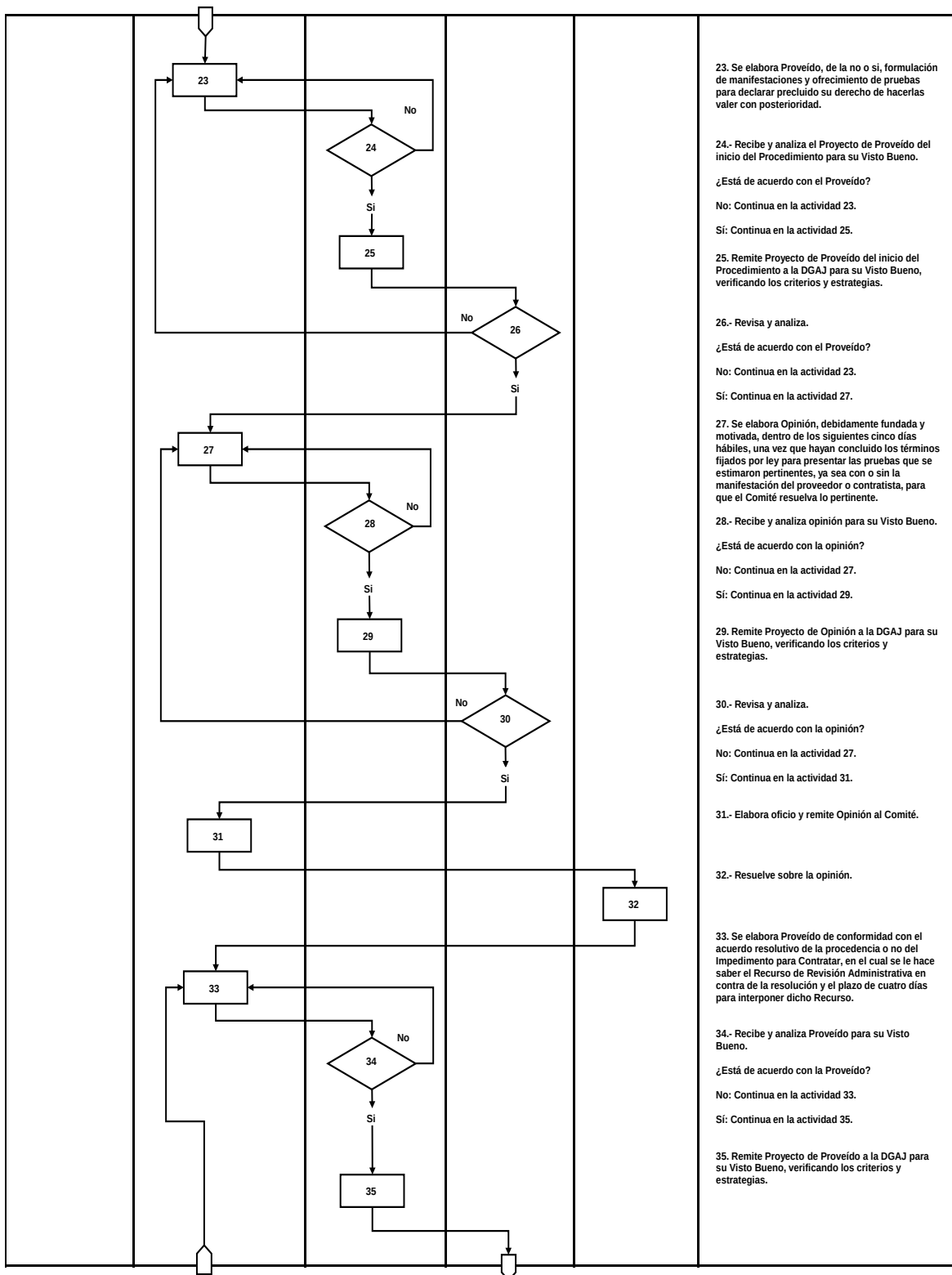
Dirección Consultiva	44. Se elabora proveído al término del plazo de la interposición o no del Recurso de Revisión Administrativa por parte del proveedor o contratista.	Proveído del término del plazo de la interposición o no del Recurso de Revisión Administrativa.
Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	45.- Recibe y analiza Proveído para su Visto Bueno. ¿Está de acuerdo con la Proveído? No: Continúa en la actividad 44. Sí: Continúa en la actividad 46.	Proyecto de Proveído del Procedimiento.
Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	46. Remite Proyecto de Proveído a la DGAJ para su Visto Bueno, verificando los criterios y estrategias.	Proyecto de Proveído del Inicio del Procedimiento.
DGAJ	47.- Revisa y analiza. ¿Está de acuerdo con la Proveído? No: Continúa en la actividad 44. Sí: Continúa en la actividad 48.	Proveído de Inicio del Procedimiento.
Dirección Consultiva	48. Se elabora Opinión al Presidente del Comité, debidamente fundada y motivada, una vez que hayan concluido los términos fijados por ley para presentar el Recurso de Revisión Administrativa, ya sea con o sin dicha presentación del proveedor o contratista, para que el Comité resuelva lo pertinente y se regresa en el mismo acto el expediente correspondiente.	Oficio con la Opinión y el expediente.
Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	49.- Recibe y analiza Opinión para su Visto Bueno. ¿Está de acuerdo con la Proveído? No: Continúa en la actividad 48. Sí: Continúa en la actividad 51.	Proyecto de Opinión del Procedimiento.
Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	50. Remite Proyecto de Opinión a la DGAJ para su Visto Bueno, verificando los criterios y estrategias.	Proyecto de Opinión del Inicio del Procedimiento.
DGAJ	51.- Revisa y analiza. ¿Está de acuerdo con la Opinión? No: Continúa en la actividad 48. Sí: Continúa en la actividad 52.	Proveído de Inicio del Procedimiento.
Dirección Consultiva	52. Elabora oficio remitiendo opinión al Comité	Oficio con Opinión.

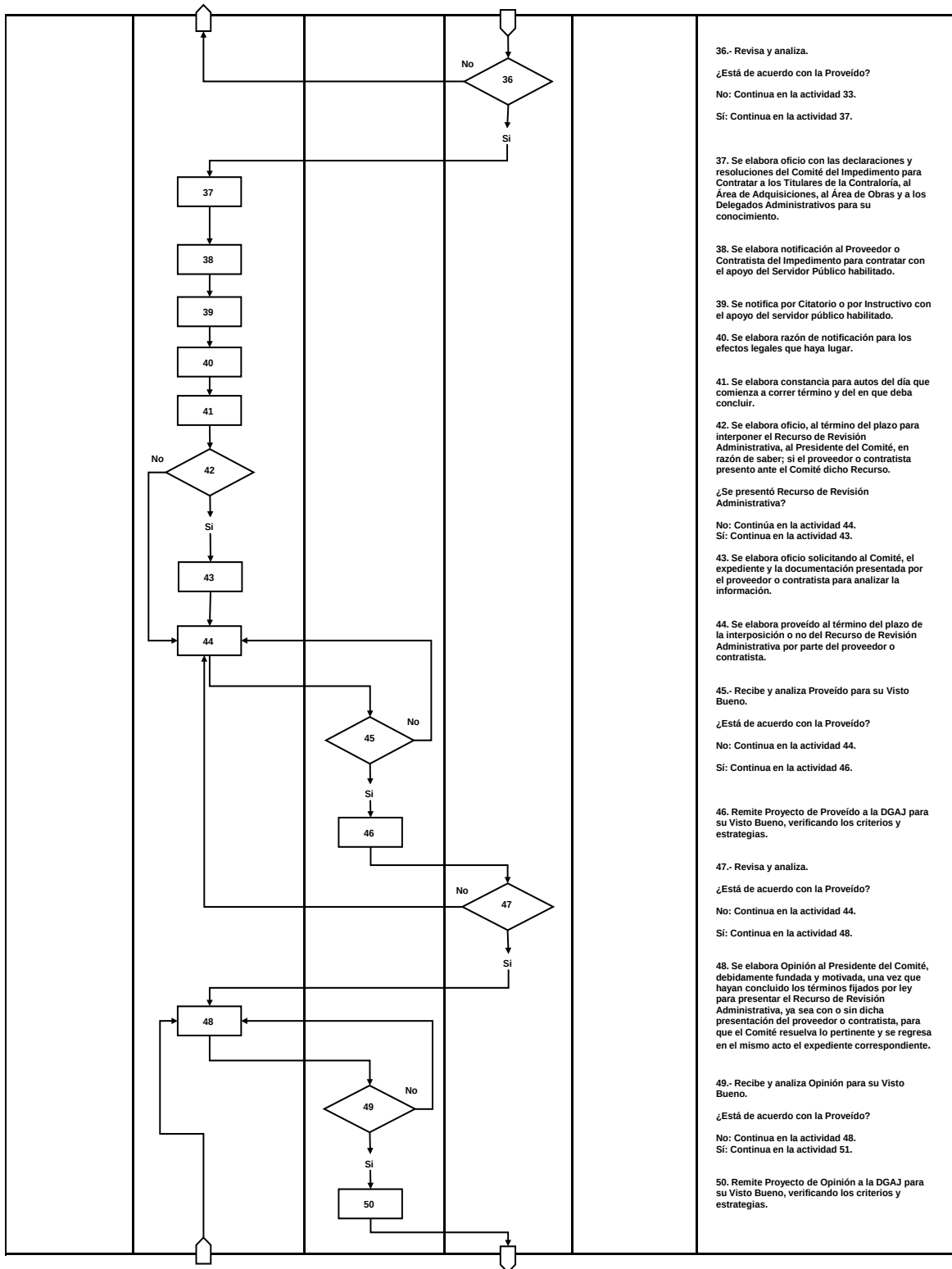
Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública del TEPJF	53.- Resuelve sobre la opinión.	Acuerdo resolutivo.
Dirección Consultiva	54. Se elabora Proveído de conformidad con el acuerdo resolutivo del Impedimento para Contratar.	Proveído del acuerdo resolutivo.
Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	55.- Recibe y analiza Proveído para su Visto Bueno. ¿Está de acuerdo con la Proveído? No: Continúa en la actividad 54. Sí: Continúa en la actividad 56.	Proyecto de Proveído del Procedimiento.
Jefatura de Unidad del Control de la Legalidad.	56. Remite Proyecto de Proveído a la DGAJ para su Visto Bueno, verificando los criterios y estrategias.	Proyecto de Proveído del Inicio del Procedimiento.
DGAJ	57.- Revisa y analiza. ¿Está de acuerdo con la Proveído? No: Continúa en la actividad 54. Sí: Continúa en la actividad 58.	Proveído de Inicio del Procedimiento.
Dirección Consultiva	58. Se elabora notificación al Proveedor o Contratista del Impedimento para contratar con el apoyo del Servidor Público habilitado.	Notificación al Proveedor o Contratista.
Dirección Consultiva	59. Se notifica por Citatorio o por Instructivo con el apoyo del servidor público habilitado.	Notificación por Citatorio o por Instructivo.
Dirección Consultiva	60. Se elabora razón de notificación para los efectos legales que haya lugar.	Constancia de razón de la notificación para los efectos legales que haya lugar.
Dirección Consultiva	61. Se elabora oficio con las declaraciones y resoluciones del Comité del Impedimento para Contratar a los Titulares de la Contraloría, al Área de Adquisiciones, al Área de Obras y a los Delegados Administrativos para su conocimiento.	Oficio conocimiento.
Dirección Consultiva	62. Se elabora oficio a la Secretaría Técnica del Comité remitiendo el expediente del Impedimento para Contratar.	Oficio remitiendo expediente.
FIN DEL PROCEDIMIENTO		

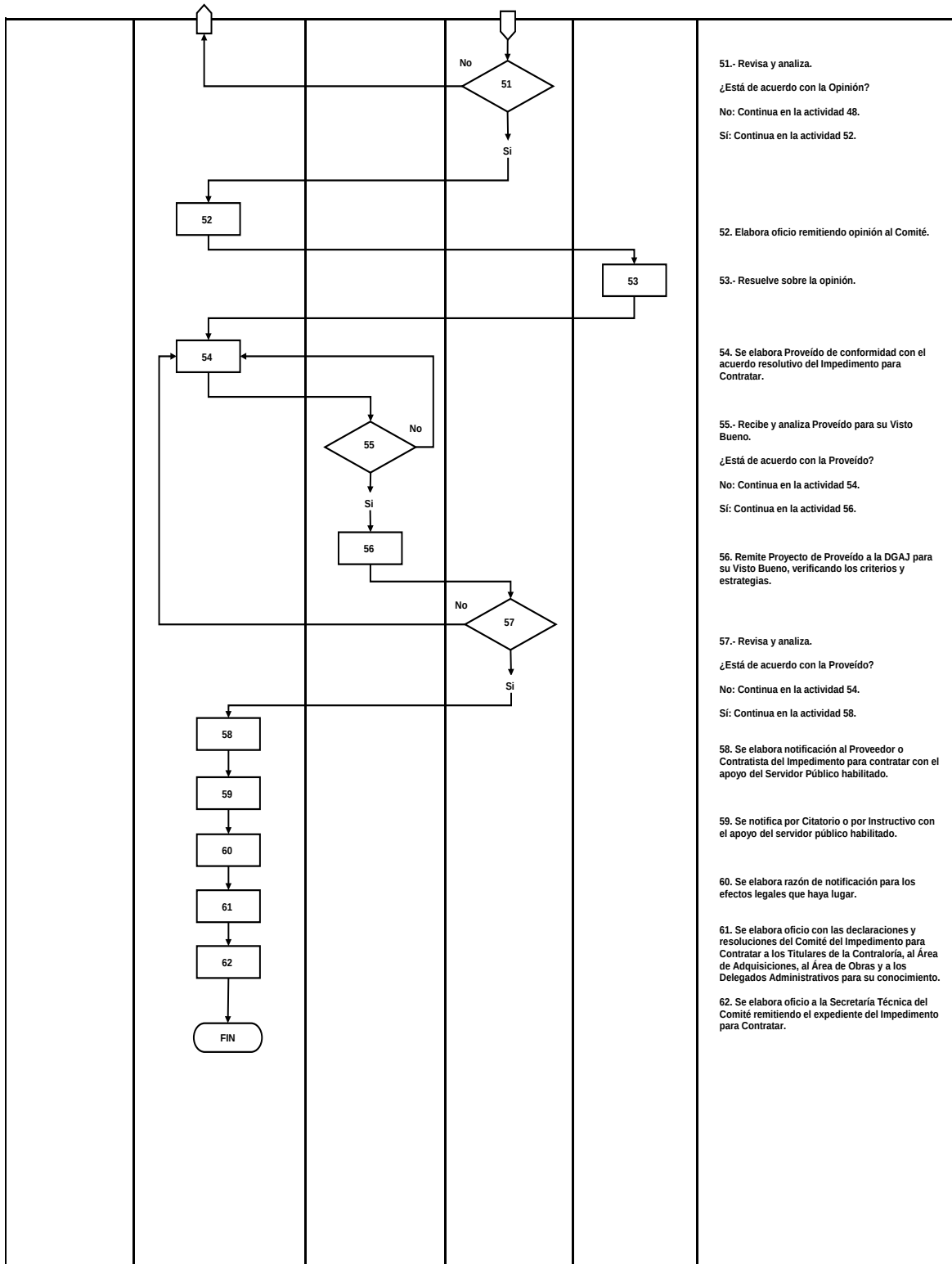
DIAGRAMA DE FLUJO











CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA DEFENSA Y REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES INSTITUCIONALES.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

PROCEDIMIENTO PARA LA DEFENSA Y REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES INSTITUCIONALES

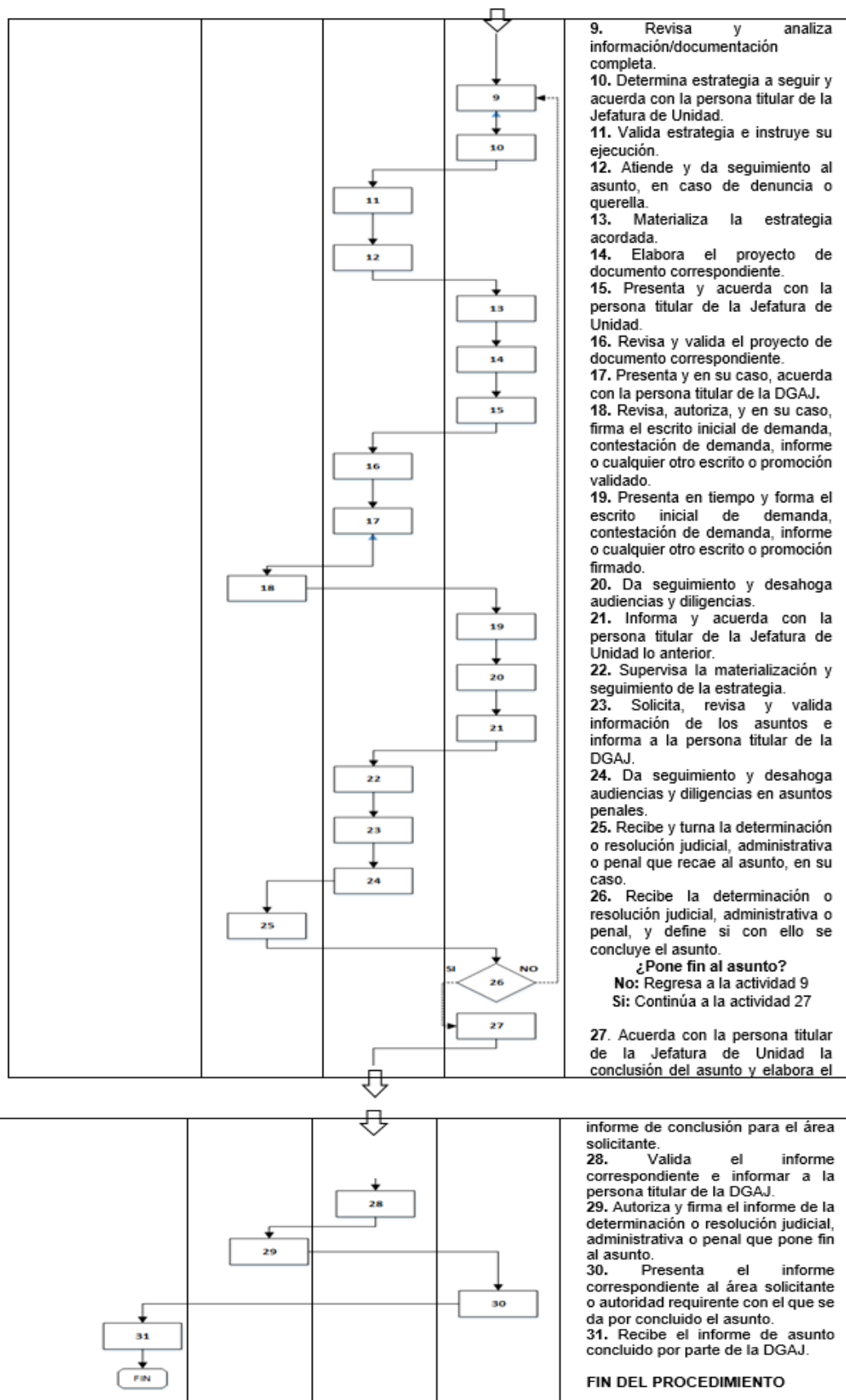
INICIO DEL PROCEDIMIENTO		
RESPONSABLE	ACTIVIDAD	PRODUCTO
• Presidencia • Secretaría General de Acuerdos • Comisión de Administración • Contraloría Interna • Titulares de Unidades Administrativas • Personas Físicas y/o Morales • Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y Penales	1. Solicita mediante instrucción, acuerdo, notificación o petición (oficio) la defensa y/o representación de los intereses del TEPJF cuando se advierte una afectación a los bienes, recursos o personas que forman parte de la institución.	– Instrucción, acuerdo, notificación, oficio y/o auto
Dirección General de Asuntos Jurídicos	2. Recibe y turna la instrucción, acuerdo, notificación o petición (oficio).	– Sistema de Control de Gestión Institucional. – Instrucción, acuerdo, notificación, oficio y/o auto.
Jefatura de Unidad de Control de la Legalidad	3. Analiza e instruye.	– Sistema de Control de Gestión Institucional (instrucción). – Documentación.
Dirección Contenciosa	4. Recibe instrucción y analiza el asunto. 5. Abre expediente y plantea estrategia. 6. Revisa información y/o documentación. ¿Está completa la documentación? Sí: Continúa en la actividad 8 No: Continúa en la actividad 7 7. Solicita al área correspondiente la información/documentación faltante. 8. Desahoga el asunto en el Sistema de Control de Gestión Institucional. Regresa a la actividad 2	– Sistema de Control de Gestión Institucional (instrucción). – Expediente. – Listado de asuntos Oficio, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo. – Turno atendido del Sistema de Control de Gestión Institucional. – Expediente integrado. – Listado de asuntos actualizado con la estrategia.

Dirección Contenciosa	9. Revisa y analiza información/documentación completa. 10. Determina estrategia a seguir y acuerda con la persona titular de la Jefatura de Unidad.	– Expediente integrado – Listado de asuntos actualizado con la estrategia
Jefatura de Unidad de Control de la Legalidad	11. Valida estrategia e instruye su ejecución. 12. Atiende y da seguimiento al asunto, en caso de denuncia o querella.	– Estrategia validada – Asesoría – Denuncia/querella presentada
Dirección Contenciosa	13. Materializa la estrategia acordada. 14. Elabora el proyecto de documento correspondiente. 15. Presenta y acuerda con la persona titular de la Jefatura de Unidad.	– Proyecto de: escrito inicial de demanda, contestación de demanda, informe o cualquier otro escrito o promoción.
Jefatura de Unidad de Control de la Legalidad	16. Revisa y valida el proyecto de documento correspondiente. 17. Presenta y en su caso, acuerda con la persona titular de la DGAJ.	– Escrito inicial de demanda, contestación de demanda, informe o cualquier otro escrito o promoción validado.
Dirección General de Asuntos Jurídicos	18. Revisa, autoriza, y en su caso, firma el escrito inicial de demanda, contestación de demanda, informe o cualquier otro escrito o promoción validado.	– Escrito inicial de demanda, contestación de demanda, informe o cualquier otro escrito o promoción firmado.
Dirección Contenciosa	19. Presenta en tiempo y forma del escrito inicial de demanda, contestación de demanda, informe o cualquier otro escrito o promoción firmado. 20. Da seguimiento y desahoga audiencias y diligencias. 21. Informa y acuerda con la persona titular de la Jefatura de Unidad lo anterior.	– Acuse de recibo – Listado de asuntos actualizado – Turno atendido del Sistema de Control de Gestión Institucional – Consulta del SISE – Determinaciones o resoluciones judiciales, administrativas o penales. – Expediente completo
Jefatura de Unidad de Control de la Legalidad	22. Supervisa la materialización y seguimiento de la estrategia. 23. Solicita, revisa y valida información de los asuntos e informa a la persona titular de la DGAJ. 24. Da seguimiento y desahoga audiencias y diligencias en asuntos penales.	– Listado de asuntos actualizado – Expediente completo – Acuse de recibo de los escritos presentados en tiempo y forma – Sistema de Control de Gestión Institucional – Determinaciones o resoluciones judiciales, administrativas o penales.

Dirección General de Asuntos Jurídicos	25. Recibe y turna la determinación o resolución judicial, administrativa o penal que recae al asunto, en su caso.	– Determinaciones o resoluciones judiciales, administrativas o penales. – Sistema de Control de Gestión Institucional
Dirección Contenciosa	26. Recibe la determinación o resolución judicial, administrativa o penal y define si con ello se concluye el asunto ¿Pone fin al asunto? No: Regresa a la actividad 9 Si: Continúa a la actividad 27	– Determinaciones o resoluciones judiciales, administrativas o penales. – Sistema de Control de Gestión Institucional – Listado de asuntos actualizado.
Dirección Contenciosa	27. Acuerda con la persona titular de la Jefatura de Unidad la conclusión del asunto y elabora el informe de conclusión para el área solicitante.	– Oficio – Expediente completo (con resolución o determinación integrada)
Jefatura de Unidad de Control de la Legalidad	28. Valida el informe correspondiente e informar a la persona titular de la DGAJ.	– Oficio validado – Expediente completo (con resolución o determinación integrada)
Dirección General de Asuntos Jurídicos	29. Autoriza y firma el informe de la determinación o resolución judicial, administrativa o penal que pone fin al asunto.	– Oficio firmado
Dirección Contenciosa	30. Presenta el informe correspondiente al área solicitante o autoridad requirente con el que se da por concluido el asunto.	– Acuse de recibo. – Expediente concluido – Listado de asuntos actualizado – Desahogo de turno en el Sistema de Control de Gestión Institucional.
• Presidencia • Secretaría General de Acuerdos • Comisión de Administración • Contraloría Interna • Titulares de Unidades Administrativas	31. Recibe el informe de asunto concluido por parte de la DGAJ.	– Oficio de asunto concluido.
FIN DEL PROCEDIMIENTO		

DIAGRAMA DE FLUJO





CAPÍTULO V**PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL.****DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO****Procedimiento para elaboración del dictamen resolutivo legal.**

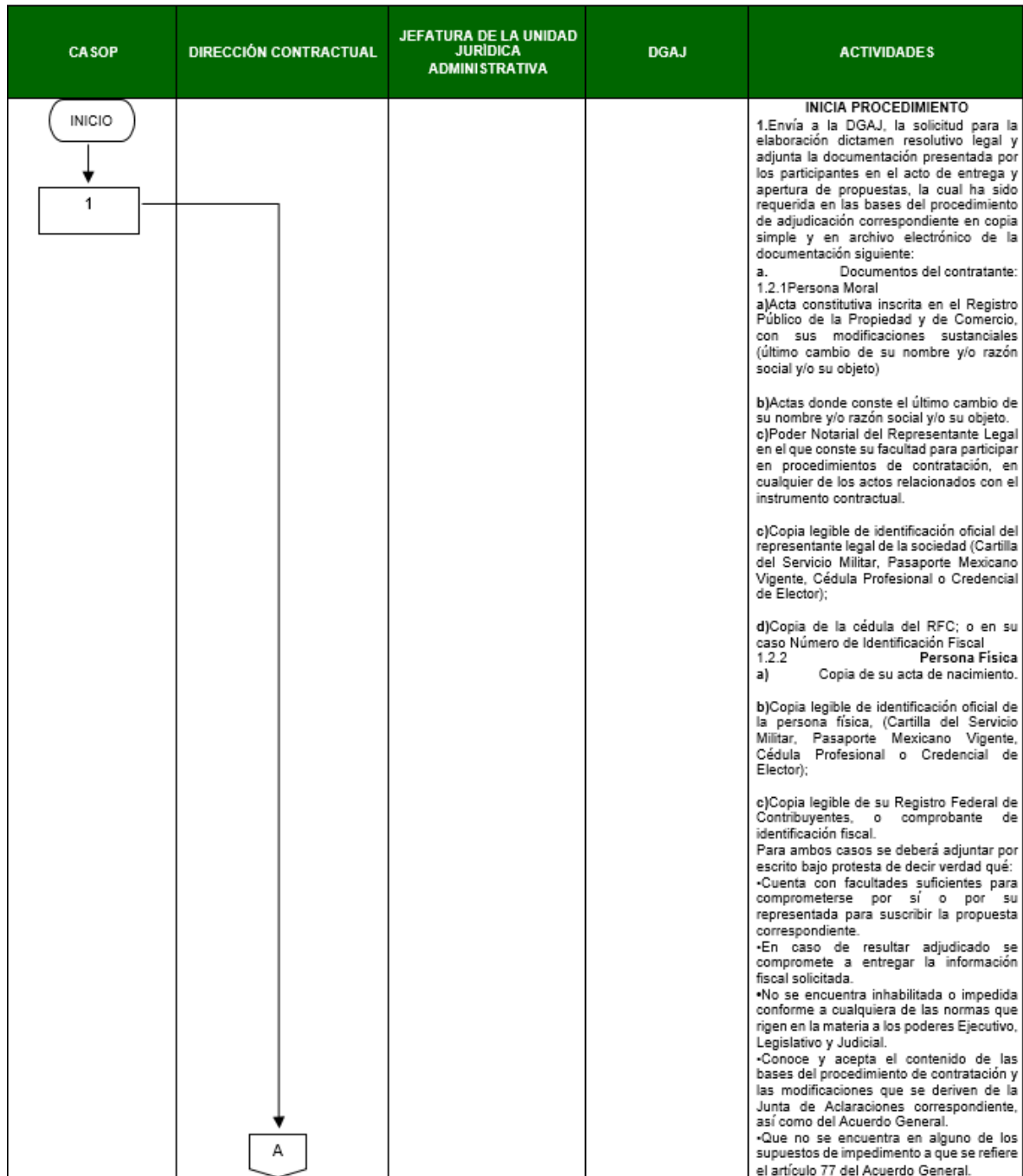
INICIO DEL PROCEDIMIENTO		
RESPONSABLE	ACTIVIDAD	PRODUCTO
CASOP	1. Envía a la DGAJ, la solicitud para la elaboración del dictamen resolutivo legal y adjunta la documentación en copia simple y en archivo electrónico de la documentación presentada por los participantes en el acto de entrega y apertura de propuestas, que se requirió en las bases del procedimiento de adjudicación correspondiente, de acuerdo a lo siguiente: a. Documentos del contratante: 1.2.1 Persona Moral a) Acta constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con sus modificaciones sustanciales (último cambio de su nombre y/o razón social y/o su objeto); b) Actas donde conste el último cambio de su nombre, razón social y/o su objeto; c) Poder Notarial del representante legal en el que conste su facultad para participar en procedimientos de contratación, en cualquier de los actos que de ello deriven; a) Copia de identificación oficial (vigente y legible) del representante legal de la sociedad (Cartilla del Servicio Militar, Pasaporte Mexicano, Cédula Profesional o Credencial de Elector); y d) Copia de la cédula del RFC; o en su caso Número de Identificación Fiscal. 1.2.2 Persona Física a) Copia de acta de nacimiento. b) Copia de identificación oficial (vigente y legible) de la persona física (Cartilla del Servicio Militar, Pasaporte Mexicano, Cédula Profesional o Credencial de Elector); y c) Copia legible de su Registro Federal de Contribuyentes, o comprobante de identificación fiscal. Para ambos casos se deberá adjuntar por escrito bajo protesta de decir verdad qué: • Cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada para suscribir la propuesta correspondiente.	Oficio de solicitud con documentos anexos.

	• En caso de resultar adjudicado se compromete a entregar la información fiscal solicitada. • No se encuentra inhabilitada o impedida conforme a cualquiera de las normas que rigen en la materia a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. • Conoce y acepta el contenido de las bases del procedimiento de contratación y las modificaciones que se deriven de la Junta de Aclaraciones correspondiente, así como del Acuerdo General. • Que no se encuentra en alguno de los supuestos de impedimento a que se refiere el artículo 77 del Acuerdo General. • En caso de no ser el representante legal de la empresa participante quien asista al acto de entrega y apertura de propuestas, la persona que asista a entregar las propuestas y la documentación solicitada, deberá presentar escrito simple mediante el cual lo designen para tal fin, anexando original o copia de su identificación. 1.2.3 Participación Conjunta. a) Convenio de proposición conjunta. Cada participante integrante deberá adjuntar al mismo la documentación siguiente: b) Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas (físicas o morales) integrantes, y en su caso, Acta constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con sus modificaciones sustanciales; así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas; c) Nombre y domicilio de los representantes de cada uno de los participantes integrantes, y en su caso Poder Notarial del Representante Legal con los que acrediten las facultades de representante; d) La designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la propuesta y con el procedimiento de adjudicación; e) Propuesta técnica económica firmada por el representante legal común; f) La descripción de las partes que corresponderá cumplir a cada uno de los participantes integrantes, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones;	

	g) Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes queda obligado junto con los demás integrantes en forma solidaria o mancomunada, según se convenga, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique; h) Copia del comprobante de domicilio y escrito en el cual se manifieste que en dicho domicilio se recibirá toda clase de notificaciones de los actos derivados del procedimiento respectivo; i) Fotocopia del recibo de pago de las bases; j) En su caso, carta de confidencialidad suscrita por el representante legal de la empresa participante o de la persona designada por éste; k) En contrataciones en materia de seguridad privada, el documento en el que conste el acto permisivo expedido por la autoridad competente para que el participante pueda prestar ese tipo de servicios; l) En obra pública y servicios relacionados con ésta, copia certificada de la cédula profesional del responsable técnico de la empresa participante; y m) En obra pública y limpieza, el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro.	
Jefatura de Unidad Jurídica Administrativa	2. Recibe a través de oficio de la CASOP la documentación descrita en la actividad anterior, se registra en el Control de Gestión Institucional y se entrega a la Dirección Contractual.	Control de Gestión Institucional.
REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN		
Dirección Contractual	3. Revisa la documentación y turna al servidor público responsable de la elaboración del proyecto de Dictamen Resolutivo Legal.	Registro en la Base de Datos de Control de Dictámenes Resolutivos Legales.
Dirección Contractual	4. El servidor público responsable de la elaboración del proyecto de Dictamen Resolutivo Legal, recibe la documentación y analiza que la misma esté completa. ¿Está completa la documentación? No: Continúa en la actividad 5. Sí: Continúa en la actividad 7.	
Dirección Contractual	5. El servidor público responsable de la elaboración del proyecto de Dictamen Resolutivo Legal, solicita a la CASOP la documentación faltante para completar su análisis.	Correo electrónico o cualquier otro medio idóneo.

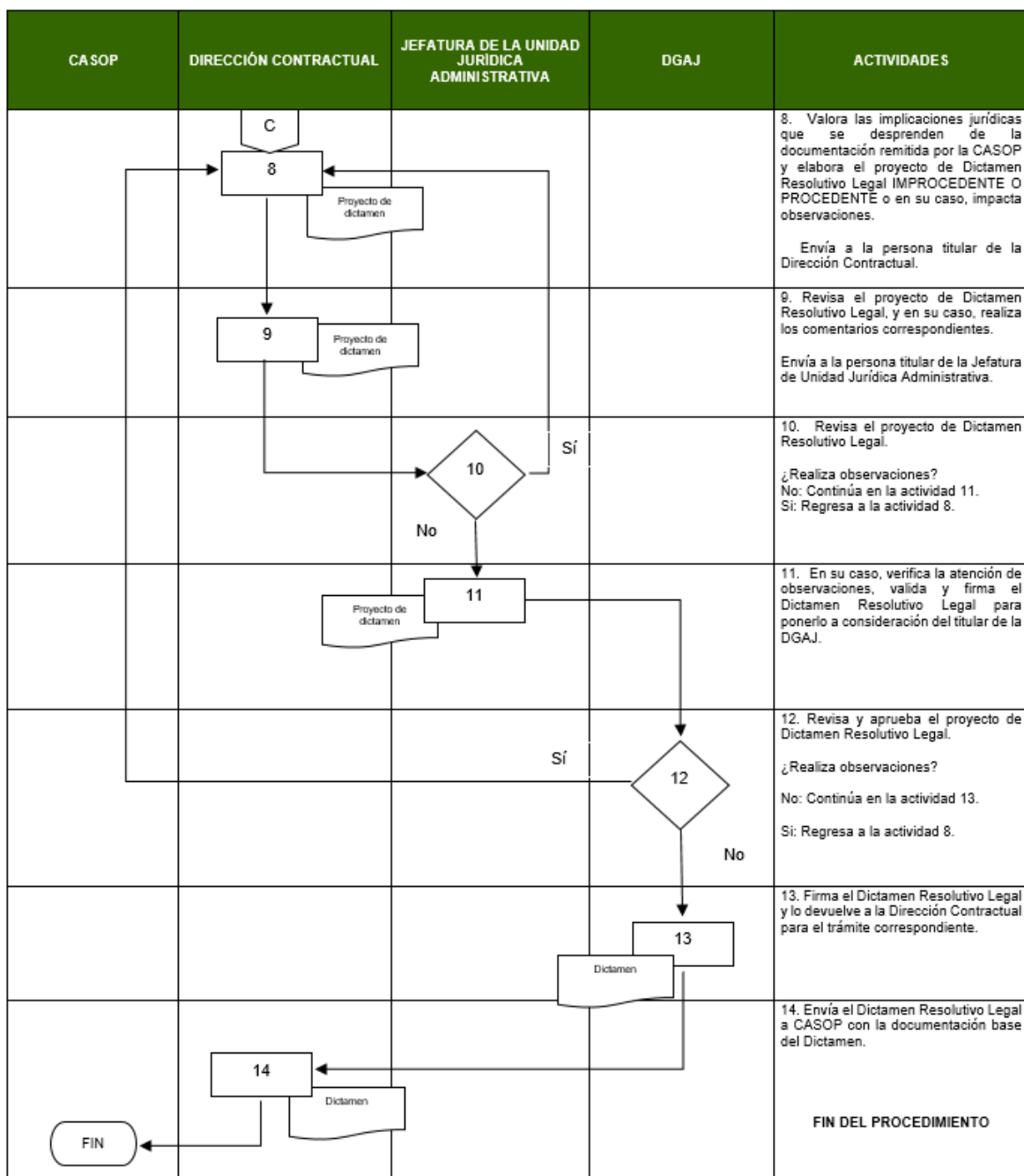
CASOP	6. Recaba y envía la documentación faltante a la Dirección Contractual. Regresa a la actividad 4.	Correo electrónico o cualquier otro medio idóneo.
ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL		
Dirección Contractual	7. El servidor público responsable de la elaboración del proyecto de Dictamen Resolutivo Legal, verifica si los participantes se encuentran inhabilitados dentro del portal de Internet de la Secretaría de la Función Pública, en el <i>"directorio de proveedores y contratistas sancionados"</i> .	Impresión de la consulta realizada.
Dirección Contractual	8. Valora las implicaciones jurídicas que se desprenden de la documentación remitida por la CASOP y elabora el proyecto de Dictamen Resolutivo Legal IMPROCEDENTE O PROCEDENTE o en su caso, impacta observaciones. Envía a la persona titular de la Dirección Contractual.	Proyecto de dictamen.
REVISIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL		
Dirección Contractual	9. Revisa el proyecto de Dictamen Resolutivo Legal, y en su caso, realiza los comentarios correspondientes. Envía a la persona titular de la Jefatura de Unidad Jurídica Administrativa.	Proyecto de dictamen.
Jefatura de Unidad Jurídica Administrativa	10. Revisa el proyecto de Dictamen Resolutivo Legal. ¿Realiza observaciones? No: Continúa en la actividad 11. Si: Regresa a la actividad 8.	Proyecto de dictamen.
Jefatura de Unidad Jurídica Administrativa	11. En su caso, verifica la atención de observaciones, valida y firma el Dictamen Resolutivo Legal para ponerlo a consideración del titular de la DGAJ.	Proyecto de dictamen.
DGAJ	12. Revisa y aprueba el proyecto de Dictamen Resolutivo Legal. ¿Realiza observaciones? No: Continúa en la actividad 13. Si: Regresa a la actividad 8.	Dictamen Resolutivo Legal
APROBACIÓN DEL DICTÁMEN		
DGAJ	13. Firma el Dictamen Resolutivo Legal y lo devuelve a la Dirección Contractual para el trámite correspondiente.	Dictamen Resolutivo Legal
Dirección Contractual	14. Envía el Dictamen Resolutivo Legal a CASOP con la documentación base del mismo.	Dictamen Resolutivo Legal
FIN DEL PROCEDIMIENTO		

DIAGRAMA DE FLUJO



CASOP	DIRECCIÓN CONTRACTUAL	JEFATURA DE LA UNIDAD JURÍDICA ADMINISTRATIVA	DGAJ	ACTIVIDADES
	 A B			•En caso de no ser el representante legal de la empresa participante quien asista al acto de entrega y apertura de propuestas, la persona que asista a entregar las propuestas y la documentación solicitada, deberá presentar escrito simple mediante el cual lo designen para tal fin, anexando original o copia de su identificación. 1.2.3 Participación Conjunta. a)Convenio de proposición conjunta deberán. Cada participante integrante deberá adjuntar al mismo la documentación siguiente: b)Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, y en su caso, Acta constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con sus modificaciones sustanciales; así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas; c)Nombre y domicilio de los representantes de cada uno de los participantes integrantes, y en su caso Poder Notarial del Representante Legal con las que acrediten las facultades de representante; d)La designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la propuesta y con el procedimiento de adjudicación, e)Propuesta técnica económica firmada por el representante legal común. f)La descripción del cumplimiento de cada uno de los participantes integrantes, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, g)Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedando obligado junto con los demás integrantes en forma solidaria o mancomunada, según se convenga, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo. h)Copia del comprobante de domicilio y escrito en el cual se manifieste que en dicho domicilio recibirá toda clase de notificaciones de los actos derivados del procedimiento respectivo; i)Fotocopia del recibo de pago de las bases; j)En su caso, carta de confidencialidad suscrita por el representante legal de la empresa participante o de la persona designada por éste. la autoridad competente para que el

CASOP	DIRECCIÓN CONTRACTUAL	JEFATURA DE LA UNIDAD JURIDICA ADMINISTRATIVA	DGAJ	ACTIVIDADES
	B			k)En contrataciones en materia de seguridad privada, el documento en el que conste el acto permisivo expedido por la autoridad competente para que el participante pueda prestar ese tipo de servicios; l)En obra pública y servicios relacionados con ésta, copia certificada de la cédula profesional del responsable técnico de la empresa participante; m)En Obra pública y limpieza, el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro; y
	2			2. Recibe a través de oficio de la CASOP la documentación descrita en la actividad anterior y la registra en el Control de Gestión Institucional.
	3			3. Revisa la documentación para turnarla al servidor público responsable de la elaboración del proyecto de Dictamen Resolutivo Legal.
	4			4. El servidor público responsable de la elaboración del proyecto de Dictamen Resolutivo Legal, recibe la documentación y analiza que la misma esté completa. No: Continúa en la actividad 5. Sí: Continúa en la actividad 7.
	5			5. El servidor público responsable de la elaboración del proyecto de Dictamen Resolutivo Legal, solicita a la CASOP la documentación faltante para completar su análisis.
	6			6. Recaba y envía la documentación faltante a la Dirección Contractual.
	7			7. El servidor público responsable de la elaboración del proyecto de Dictamen Resolutivo Legal, verifica si los participantes se encuentran inhabilitados dentro del portal de Internet de la Secretaría de la Función Pública, en el "directorio de proveedores y contratistas sancionados".
	C			



CAPÍTULO VI**PROCEDIMIENTOS DE VALIDACIÓN Y ELABORACIÓN DE CONTRATOS Y,
EN SU CASO, DE SUS CONVENIOS MODIFICATORIOS.****DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO****PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS CONTRACTUALES Y, EN
SU CASO, SUS CONVENIOS MODIFICATORIOS**

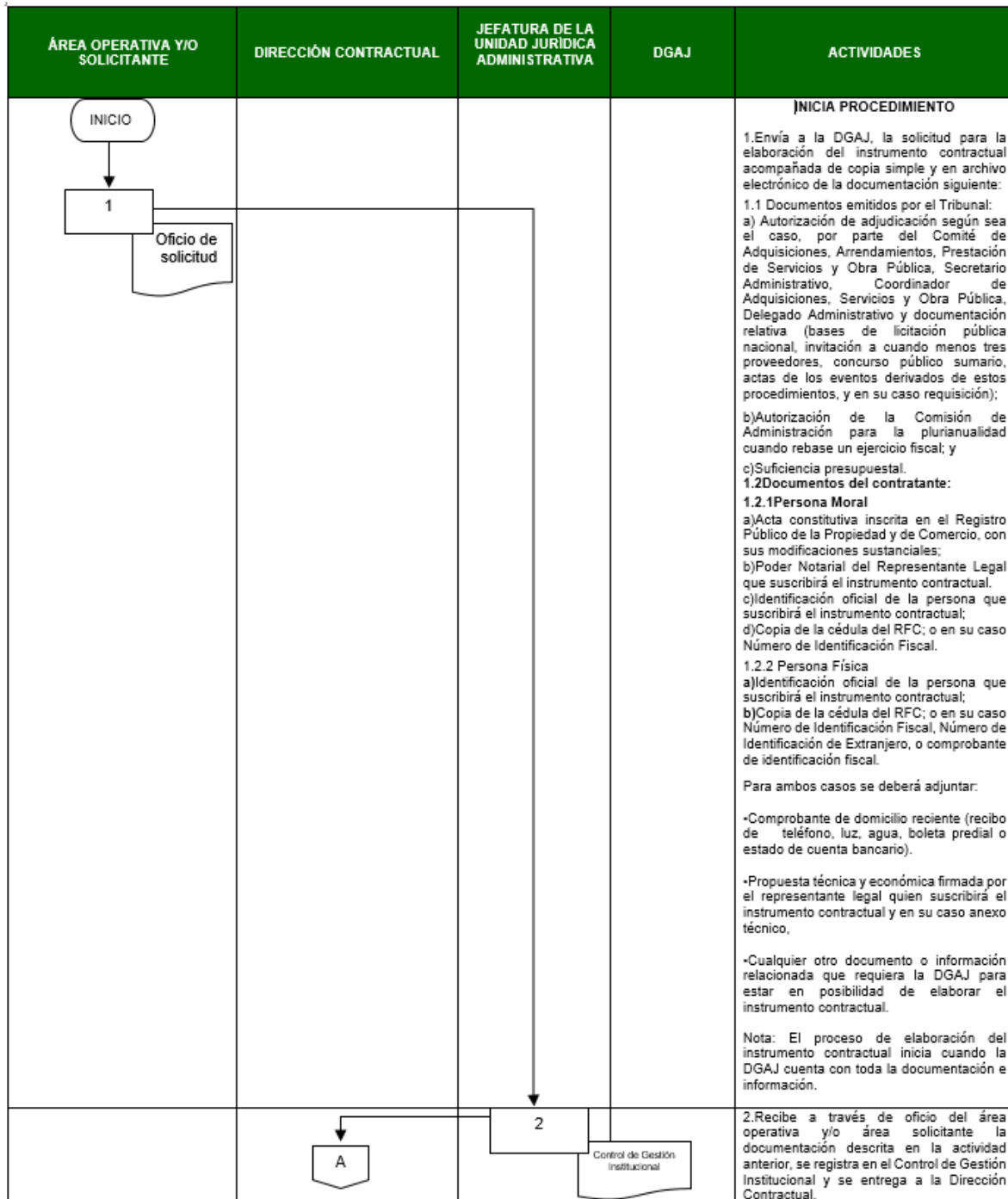
INICIO DEL PROCEDIMIENTO		
RESPONSABLE	ACTIVIDAD	PRODUCTO
Área operativa y/o Área solicitante	1. Envía a la DGAJ, la solicitud para la elaboración del instrumento contractual acompañada de copia simple y en archivo electrónico de la documentación siguiente: 1.1 Documentos emitidos por el Tribunal: Autorización de adjudicación según sea el caso, por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública, Secretario Administrativo, Coordinador de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública, Delegado Administrativo y documentación relativa (bases de licitación pública nacional, invitación a cuando menos tres proveedores, concurso público sumario, actas de los eventos derivados de estos procedimientos, y en su caso requisición); a) Autorización de la Comisión de Administración para la plurianualidad cuando rebase un ejercicio fiscal; y b) Suficiencia presupuestal. 1.2 Documentos del contratante: 1.2.1 Persona Moral a) Acta constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con sus modificaciones sustanciales; b) Poder Notarial del Representante Legal que suscribirá el instrumento contractual; c) Identificación oficial (vigente y legible) de la persona que suscribirá el instrumento contractual (Cartilla del Servicio Militar, Pasaporte Mexicano, Cédula Profesional o Credencial de Elector); y d) Copia de la cédula del RFC; o en su caso Número de Identificación Fiscal.	Oficio de solicitud con documentos anexos.

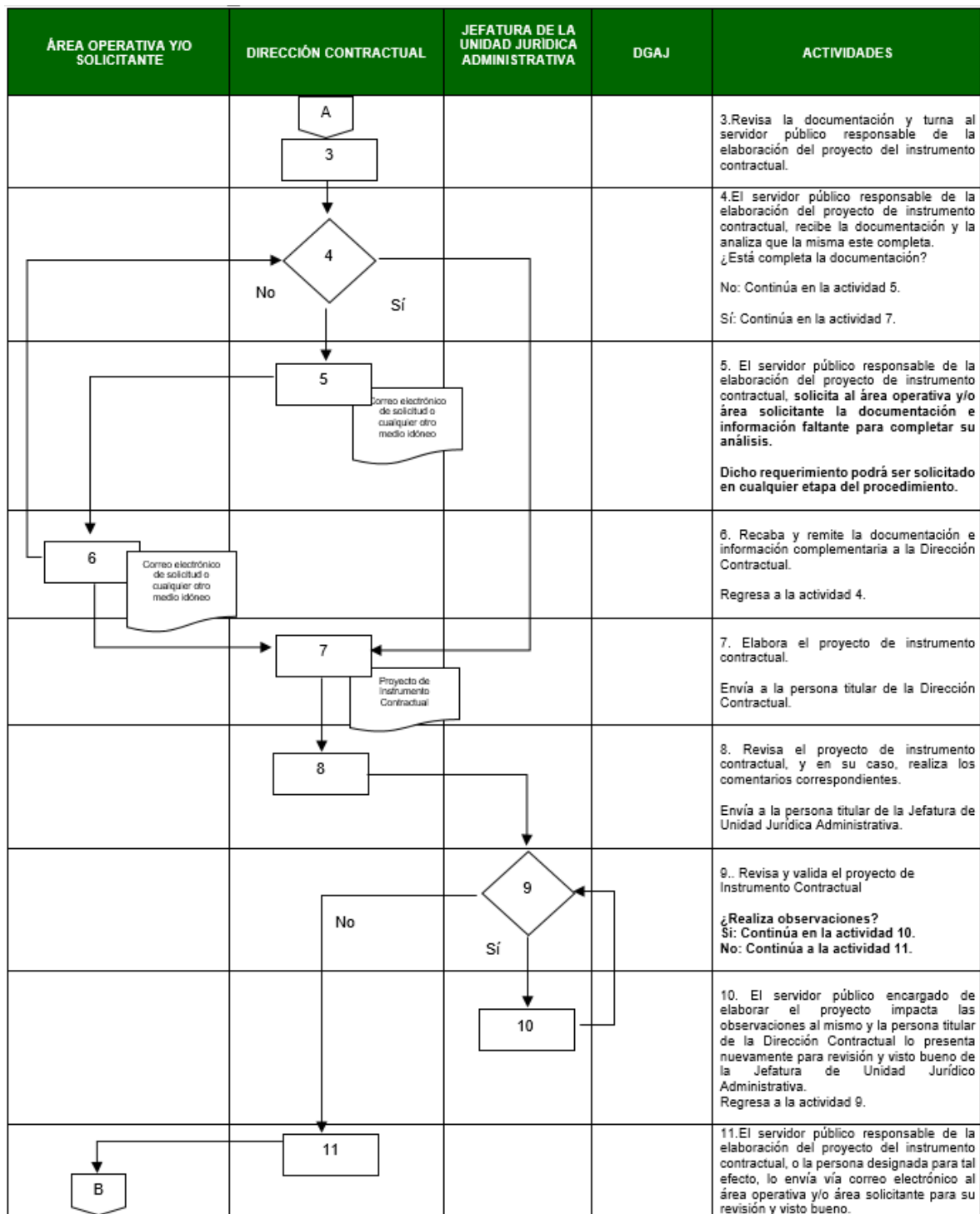
	1.2.2 Persona Física a) Identificación oficial (Vigente y legible) de la persona que suscribirá el instrumento contractual (Cartilla del Servicio Militar, Pasaporte Mexicano, Cédula Profesional o Credencial de Elector); y b) Copia de la cédula del RFC, o en su caso Número de Identificación Fiscal, Número de Identificación de Extranjero, o comprobante de identificación fiscal. Para ambos casos se deberá adjuntar: • Comprobante de domicilio reciente (recibo de teléfono, luz, agua, boleta predial o estado de cuenta bancario); • Propuesta técnica y económica firmada por el representante legal, quien suscribirá el instrumento contractual, y en su caso, anexo técnico; y • Cualquier otro documento o información relacionada que requiera la DGAJ para estar en posibilidad de elaborar el instrumento contractual. Nota: El proceso de elaboración del instrumento contractual inicia cuando la DGAJ cuenta con toda la documentación e información.	
Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa	2. Recibe a través de oficio del área operativa y/o área solicitante la documentación descrita en la actividad anterior, se registra en el Control de Gestión Institucional y se entrega a la Dirección Contractual.	Control de Gestión Institucional.
REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN		
Dirección Contractual	3. Revisa la documentación y turna al servidor público responsable de la elaboración del proyecto del instrumento contractual.	Base de datos para el Control de Contratos.
Dirección Contractual	4. El servidor público responsable de la elaboración del proyecto de instrumento contractual, recibe la documentación y la analiza que la misma este completa. ¿Está completa la documentación? No: Continúa en la Actividad 5. Sí: Continúa en la Actividad 7.	Base de datos para el Control de Contratos.

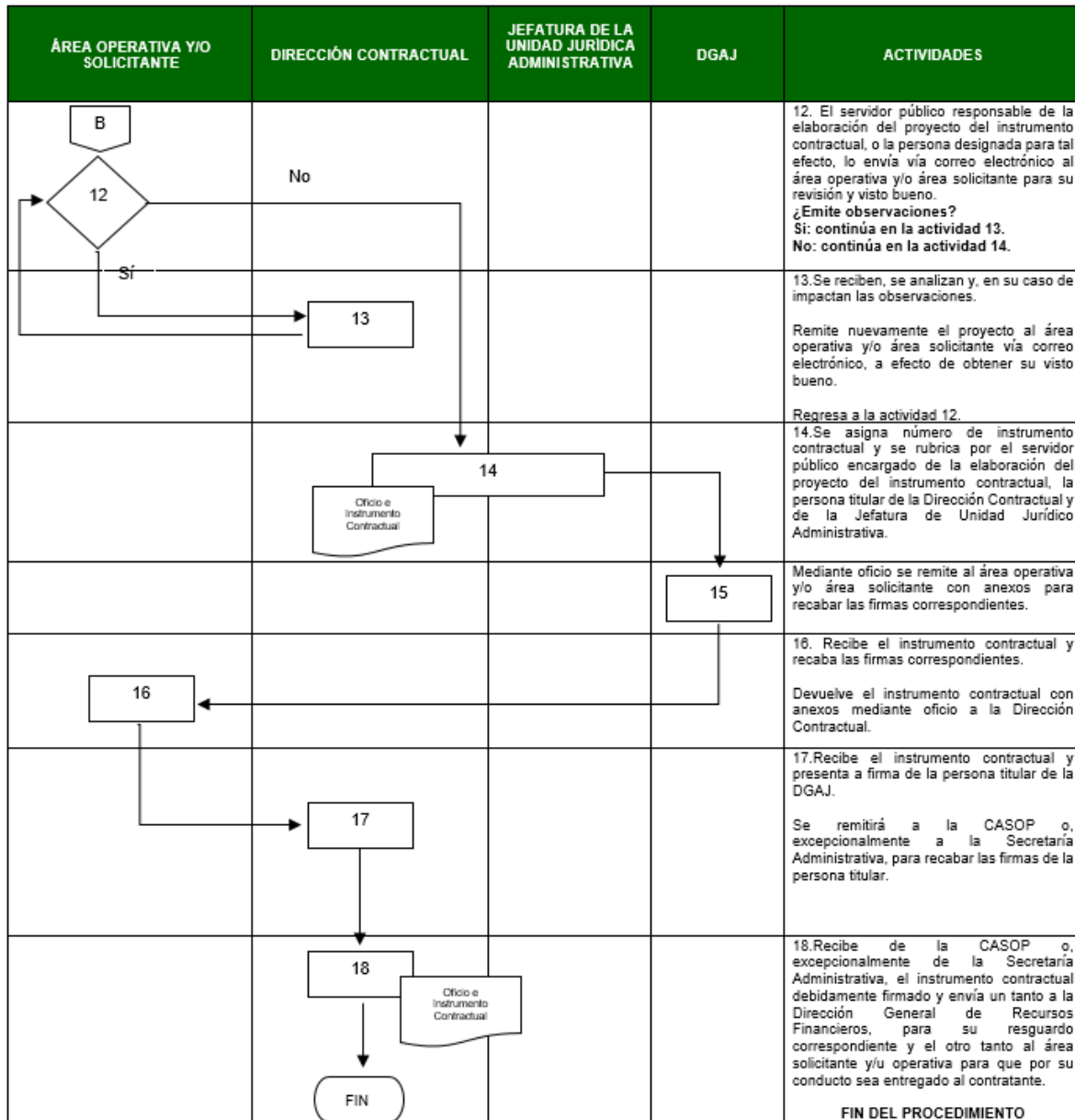
Dirección Contractual	5. El servidor público responsable de la elaboración del proyecto de instrumento contractual, solicita al área operativa y/o área solicitante la documentación e información faltante para completar su análisis. Dicho requerimiento podrá ser solicitado en cualquier etapa del procedimiento.	Correos electrónicos y/o por cualquier otro medio idóneo.
Área operativa y/o Área solicitante	6. Recaba y remite la documentación e información complementaria a la Dirección Contractual. Regresa a la actividad 4.	Correos electrónicos y/o por cualquier otro medio idóneo.
ELABORACIÓN Y REVISIÓN DEL PROYECTO DE INSTRUMENTO CONTRACTUAL		
Dirección Contractual	7. Elabora el proyecto de instrumento contractual. Envía a la persona titular de la Dirección Contractual.	Proyecto de instrumento contractual.
Dirección Contractual	8. Revisa el proyecto de instrumento contractual, y en su caso, realiza los comentarios correspondientes. Envía a la persona titular de la Jefatura de Unidad Jurídica Administrativa.	Proyecto de instrumento contractual
Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa	9. Revisa y valida el proyecto de Instrumento Contractual ¿Realiza observaciones? Si: Continúa en la actividad 10. No: Continúa a la actividad 11.	Proyecto de instrumento contractual.
Dirección Contractual	10. El servidor público encargado de elaborar el proyecto impacta las observaciones al mismo y la persona titular de la Dirección Contractual lo presenta nuevamente para revisión y visto bueno de la Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa. Regresa a la actividad 9.	Proyecto de instrumento contractual.
Dirección Contractual	11. El servidor público responsable de la elaboración del proyecto del instrumento contractual, o la persona designada para tal efecto, lo envía vía correo electrónico al área operativa y/o área solicitante para su revisión y visto bueno.	Proyecto de instrumento contractual.

Área operativa y/o Área solicitante	12. Recibe el proyecto, lo revisa y en su caso emite validación, y remite a la Dirección Contractual. ¿Realiza observaciones? Si: Continúa en la actividad 13. No: Continúa en la actividad 14.	Correo electrónico y proyecto de instrumento contractual
Dirección Contractual	13. Se reciben, se analizan y, en su caso de impactan las observaciones. Remite nuevamente el proyecto al área operativa y/o área solicitante vía correo electrónico, a efecto de obtener su visto bueno. Regresa a la actividad 12.	Correo electrónico
Dirección Contractual y Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa	14. Se asigna número de instrumento contractual y se rubrica por el servidor público encargado de la elaboración del proyecto, la persona titular de la Dirección Contractual y de la Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa, para ponerlo a consideración del titular de la DGAJ.	Oficio e instrumento contractual con anexos
DGAJ	15. Mediante oficio se remite al área operativa y/o área solicitante con anexos para recabar las firmas correspondientes.	Oficio e instrumento contractual con anexos
Área operativa y/o área solicitante	16. Recibe el instrumento contractual y recaba las firmas correspondientes. Devuelve el instrumento contractual con anexos mediante oficio a la Dirección Contractual.	Oficio e instrumento contractual con anexos
FIRMA DE LA CASOP O, EN SU CASO, DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y RESGUARDO		
Dirección Contractual	17. Recibe el instrumento contractual y presenta a firma de la persona titular de la DGAJ. Se remitirá a la CASOP o, excepcionalmente a la Secretaría Administrativa, para recabar las firmas de la persona titular.	Oficio e instrumento contractual con anexos
Dirección Contractual	18. Recibe de la CASOP o, excepcionalmente de la Secretaría Administrativa, el instrumento contractual debidamente firmado y envía un tanto a la Dirección General de Recursos Financieros, para su resguardo correspondiente y el otro tanto al área solicitante y/u operativa para que por su conducto sea entregado al contratante.	Oficio e instrumento contractual con anexos
FIN DEL PROCEDIMIENTO		

DIAGRAMA DE FLUJO







CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTOS DE VALIDACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

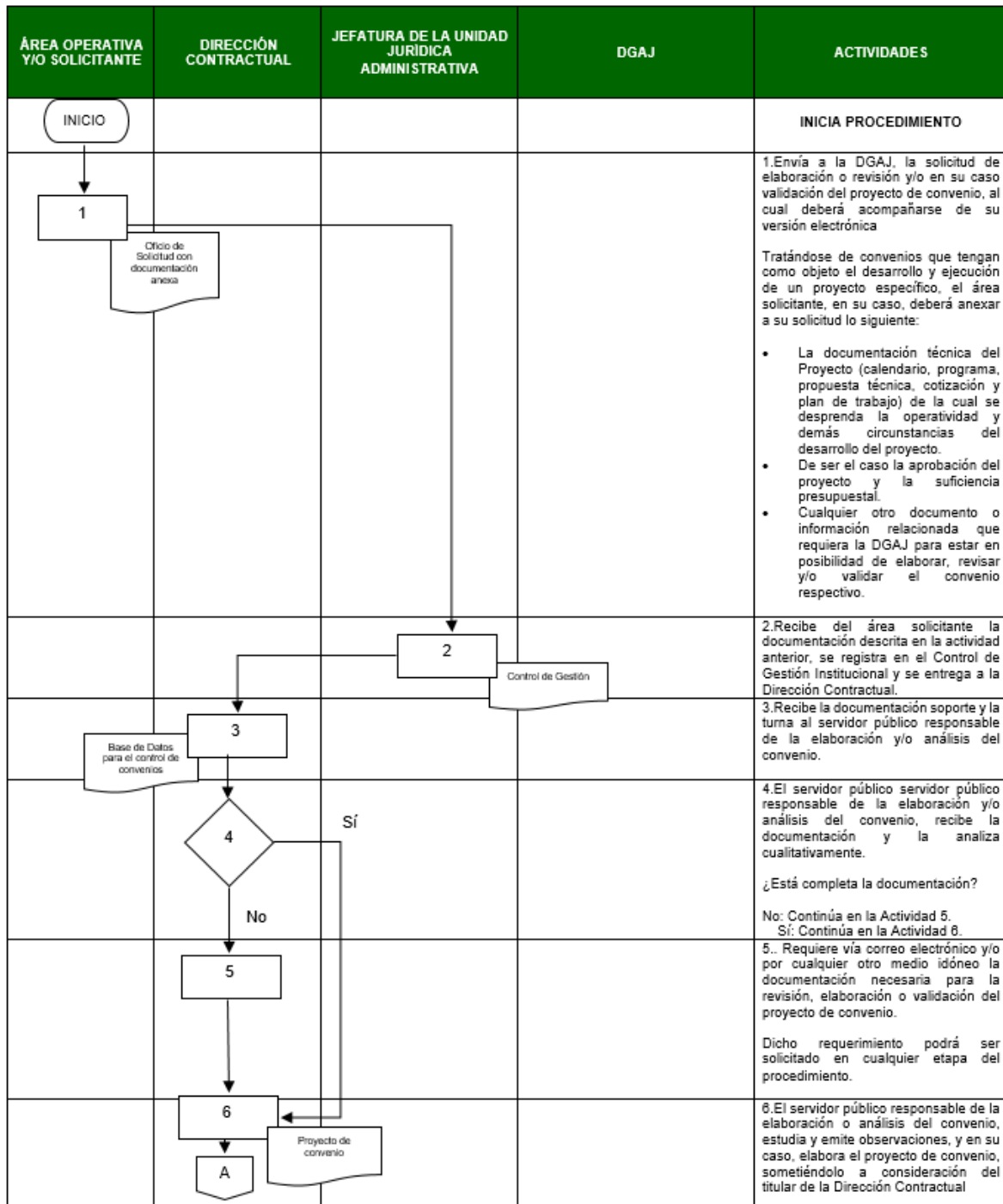
PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS

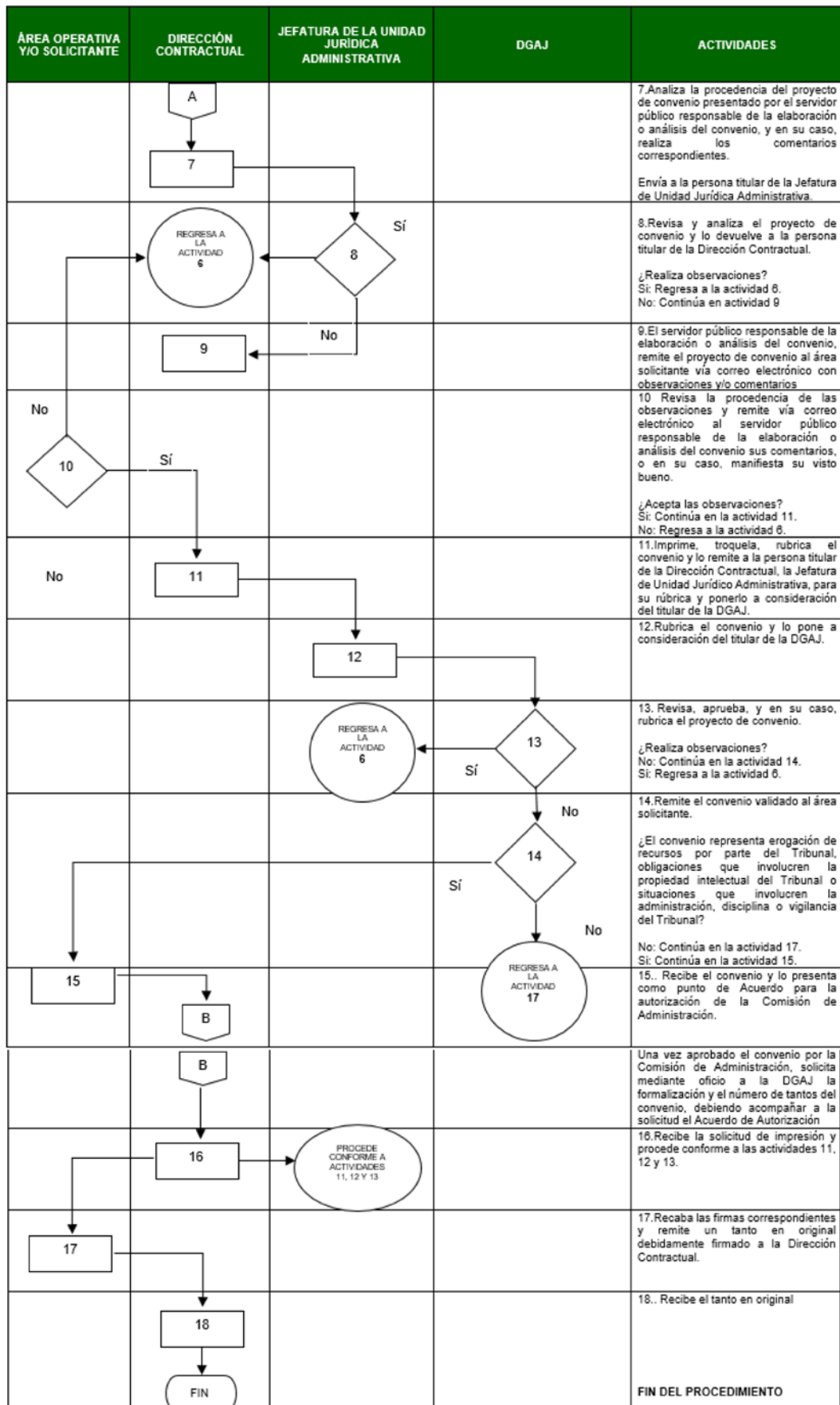
INICIO DEL PROCEDIMIENTO		
RESPONSABLE	ACTIVIDAD	Producto
Área solicitante	1. Envía a la DGAJ, la solicitud de elaboración, o bien, de revisión y validación del proyecto de convenio, para lo cual se deberá anexar la versión electrónica del mismo. Tratándose de convenios que tengan como objeto el desarrollo y ejecución de un proyecto específico, el área solicitante, en su caso, deberá anexar a su solicitud lo siguiente: - La documentación técnica del Proyecto (calendario, programa, propuesta técnica, cotización y plan de trabajo) de la cual se desprenda la operatividad y demás circunstancias del desarrollo del proyecto; - De ser el caso, la aprobación del proyecto y la suficiencia presupuestal; y - Cualquier otro documento o información relacionada que requiera la DGAJ para estar en posibilidad de elaborar, revisar y/o validar el convenio respectivo.	Oficio de solicitud con su documentación anexa
REVISIÓN Y ANÁLISIS DEL CONVENIO		
Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa	2. Recibe del área solicitante la documentación descrita en la actividad anterior, se registra en el Control de Gestión Institucional y se entrega a la Dirección Contractual.	Base de datos para el Control de Gestión
Dirección Contractual	3. Recibe la documentación soporte y la turna al servidor público responsable de la elaboración y/o análisis del convenio.	Base de datos para el Control de Convenios.
Dirección Contractual	4. El servidor público servidor público responsable de la elaboración y/o análisis del convenio, recibe la documentación y la analiza cualitativamente. ¿Está completa la documentación? No: Continúa en la Actividad 5. Sí: Continúa en la Actividad 6.	Base de datos para el Control de Convenios.

Dirección Contractual	5. Requiere vía correo electrónico y/o por cualquier otro medio idóneo la documentación necesaria para la elaboración, o bien, revisión y validación del proyecto de convenio. Dicho requerimiento podrá ser solicitado en cualquier etapa del procedimiento.	Correos electrónicos y/o por cualquier otro medio idóneo
Dirección Contractual	6. El servidor público responsable de la elaboración o análisis del convenio, estudia y emite observaciones, y en su caso, elabora el proyecto de convenio, sometiéndolo a consideración del titular de la Dirección Contractual.	Proyecto de convenio
Dirección Contractual	7. Analiza la procedencia del proyecto de convenio presentado por el servidor público responsable de la elaboración o análisis del convenio, y en su caso, realiza los comentarios correspondientes. Envía a la persona titular de la Jefatura de Unidad Jurídica Administrativa.	Proyecto de convenio.
Jefatura de Unidad Jurídica Administrativa	8. Revisa y analiza el proyecto de convenio y lo devuelve a la persona titular de la Dirección Contractual. ¿Realiza observaciones? Si: Regresa a la actividad 6. No: Continúa en actividad 9.	Proyecto de convenio
Dirección Contractual	9. El servidor público responsable de la elaboración o análisis del convenio, remite el proyecto de convenio al área solicitante vía correo electrónico con observaciones y/o comentarios.	Proyecto de convenio
Área solicitante	10. Revisa la procedencia de las observaciones y remite vía correo electrónico al servidor público responsable de la elaboración o análisis del convenio sus comentarios, o en su caso, manifiesta su visto bueno. ¿Acepta las observaciones? Si: Continúa en la actividad 11. No: Regresa a la actividad 6.	Correo electrónico

Dirección Contractual	11. Imprime, troquela, rubrica el convenio y lo remite a la persona titular de la Dirección Contractual, la Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa, para su rúbrica y ponerlo a consideración del titular de la DGAJ.	Oficio y convenio.
Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa	12. Rubrica el convenio y lo pone a consideración del titular de la DGAJ.	Oficio y convenio.
DGAJ	13. Revisa, aprueba, y en su caso, rubrica el proyecto de convenio. ¿Realiza observaciones? No: Continúa en la actividad 14. Si: Regresa a la actividad 6.	Oficio y convenio
DGAJ	14. Remite el convenio validado al área solicitante. ¿El convenio representa erogación de recursos por parte del Tribunal, obligaciones que involucren la propiedad intelectual del Tribunal o situaciones que involucren la administración, disciplina o vigilancia del Tribunal? No: Continúa en la actividad 17. Si: Continúa en la actividad 15.	Oficio y convenio
Área solicitante	15. Recibe el convenio y lo presenta como punto de Acuerdo para la autorización de la Comisión de Administración. Una vez aprobado el convenio por la Comisión de Administración, solicita mediante oficio a la DGAJ la formalización y el número de tantos del convenio, debiendo acompañar a la solicitud el Acuerdo de Autorización.	Oficio y convenio en los tantos requeridos
Dirección Contractual	16. Recibe la solicitud de impresión y procede conforme a las actividades 11, 12 y 13.	Oficio y convenio en los tantos requeridos
Área solicitante	17. Recaba las firmas correspondientes y remite un tanto en original debidamente firmado a la Dirección Contractual.	Oficio y convenio, en su caso, copia.
Dirección Contractual	18. Recibe el tanto en original	Oficio y convenio.
FIN DEL PROCEDIMIENTO		

DIAGRAMA DE FLUJO





CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN LEGAL DE VALIDEZ DE LA GARANTÍA.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

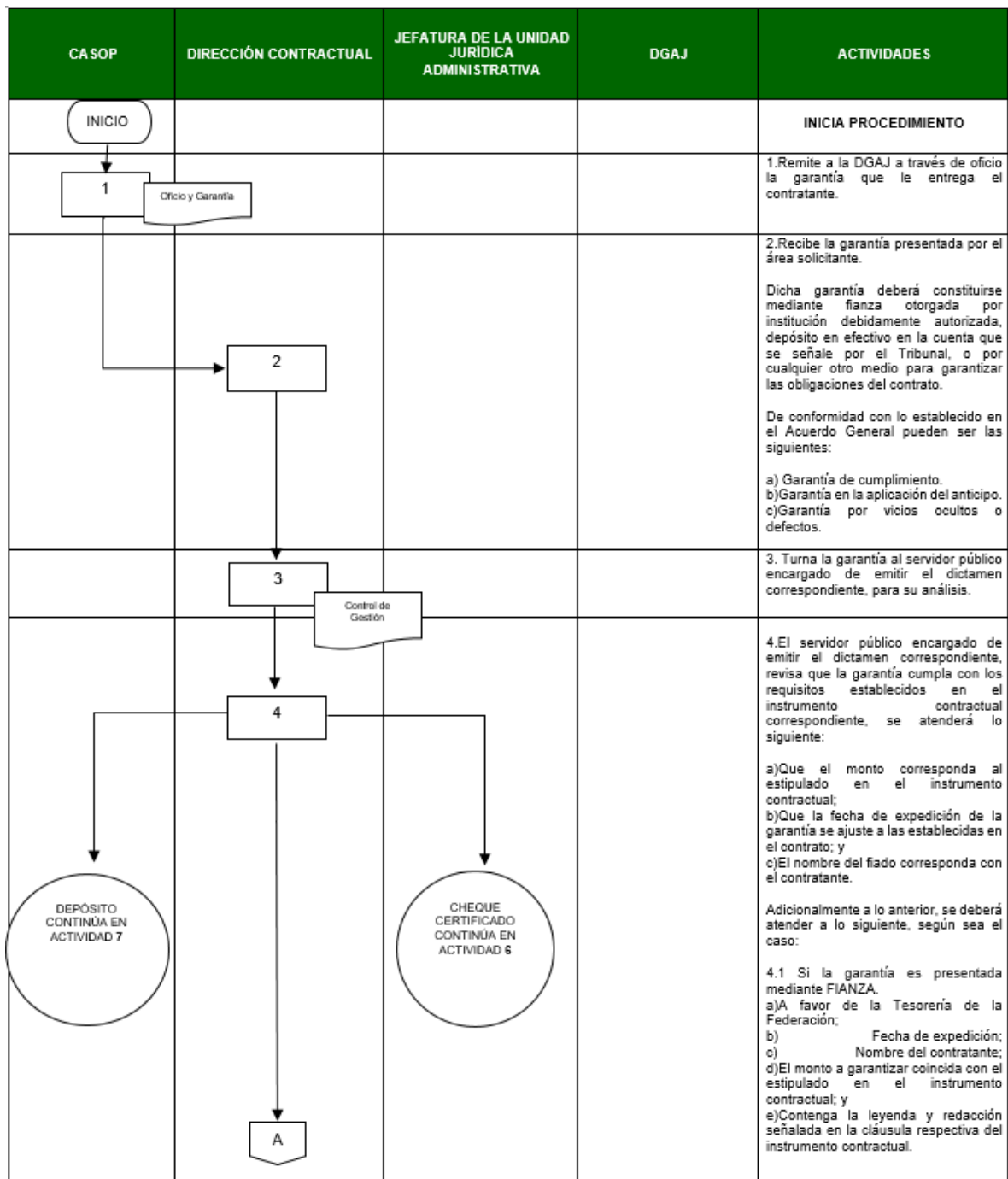
PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN LEGAL DE VALIDEZ DE LA GARANTÍA.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO		
RESPONSABLE	ACTIVIDAD	PRODUCTO
Área Solicitante	1. Remite a la DGAJ a través de oficio la garantía que presentó el contratante.	Oficio y garantía
Dirección Contractual	2. Recibe la garantía enviada por el área solicitante. Dicha garantía deberá constituirse mediante fianza otorgada por institución debidamente autorizada, depósito en efectivo en la cuenta que se señale por el Tribunal, o por cualquier otro medio para garantizar las obligaciones del contrato. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo General pueden ser las siguientes: a) Garantía de cumplimiento. b) Garantía en la aplicación del anticipo. c) Garantía por vicios ocultos o defectos.	Base de datos
Dirección Contractual	3. Turna la garantía al servidor público encargado de emitir el dictamen correspondiente, para su análisis.	Base de datos para el Control de Gestión
REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LA GARANTÍA		
Dirección Contractual	4. El servidor público encargado de emitir el dictamen correspondiente, revisa que la garantía cumpla con los requisitos establecidos en el instrumento contractual correspondiente, se atenderá lo siguiente: a) Que el monto corresponda al estipulado en el instrumento contractual; b) Que la fecha de expedición de la garantía se ajuste a las establecidas en el contrato; y c) El nombre del fiado corresponda con el contratante. Adicionalmente a lo anterior, se deberá atender a lo siguiente, según sea el caso: 4.1 Si la garantía es presentada mediante FIANZA . a) A favor de la Tesorería de la Federación; b) Fecha de expedición; c) Nombre del contratante; d) El monto a garantizar coincida con el estipulado en el instrumento contractual; y e) Contenga la leyenda y redacción señalada en la cláusula respectiva del instrumento contractual.	Dictamen

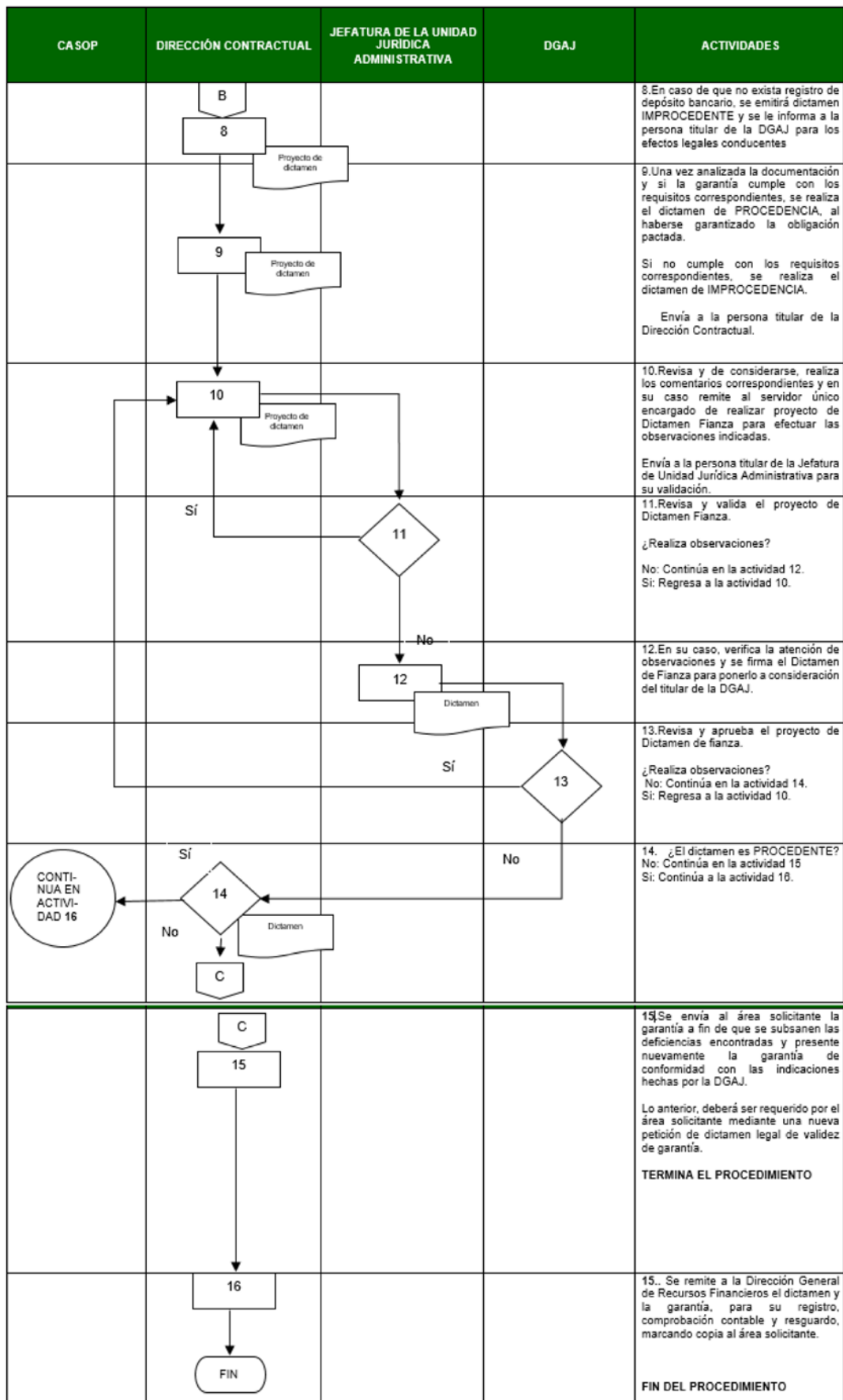
	4.1.1 En el caso de las garantías de cumplimiento, adicionalmente a lo anterior señalado en el numeral 4.1, deberá garantizar la vigencia del contrato; asimismo, deberá ser presentada por el Contratante al área operativa o solicitante, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha en que le sea entregado el instrumento contractual debidamente firmado por las partes. 4.1.2 En el caso de las garantías en la aplicación del anticipo, adicionalmente a lo señalado en el numeral 4.1, deberá permanecer vigente hasta la debida amortización del anticipo. 4.1.3 En el caso de las garantías de vicios ocultos, adicionalmente a lo señalado en el numeral 4.1, la vigencia de la garantía deberá ser por un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo el acto de entrega-recepción a entera satisfacción del Tribunal de los trabajos o bienes objeto del contrato. Continúa en la actividad 5 4.2 Si la garantía es presentada mediante CHEQUE CERTIFICADO. Continúa en la actividad 6. 4.3 Si la garantía es presentada mediante DEPÓSITO. Continúa en la actividad 7.	
Dirección Contractual	5. En caso de presentarse la garantía mediante póliza de fianza, se corrobora la validez de la misma a través de los medios electrónicos a disposición. En caso de que no se encuentre registro electrónico de la póliza de fianza, se emitirá dictamen IMPROCEDENTE y se le informará a la persona titular de la DGAJ para los efectos legales conducentes. Continúa en la actividad 10.	Constancia de verificación obtenida.
Dirección Contractual	6. En caso de que la garantía sea presentada mediante cheque certificado, se atenderá al contenido del mismo. Continúa en la actividad 10.	Dictamen
Dirección Contractual	7. En caso de que la garantía sea presentada mediante depósito bancario, se solicita mediante oficio a la Unidad de Tesorería del Tribunal Electoral que corrobore dicho depósito bancario en la cuenta del mismo. La Unidad de Tesorería recibe solicitud de corroboración de depósito bancario y emite la respuesta mediante oficio que corresponda derivado de la revisión realizada.	Oficio
Dirección Contractual	8. En caso de que no exista registro de depósito bancario, se emitirá dictamen IMPROCEDENTE y se le informa a la persona titular de la DGAJ para los efectos legales conducentes.	Dictamen legal de validez de garantía.

ELABORACIÓN DEL DICTAMEN Y RESGUARDO		
Dirección Contractual	9. Una vez analizada la documentación y si la garantía cumple con los requisitos correspondientes, se realiza el dictamen de PROCEDENCIA, al haberse garantizado la obligación pactada. Si no cumple con los requisitos correspondientes, se realiza el dictamen de IMPROCEDENCIA. Envía a la persona titular de la Dirección Contractual.	Proyecto de dictamen.
Dirección Contractual	10. Revisa y de considerarse, realiza los comentarios correspondientes y en su caso remite al servidor único encargado de realizar proyecto de Dictamen Fianza para efectuar las observaciones indicadas. Envía a la persona titular de la Jefatura de Unidad Jurídica Administrativa para su validación.	Proyecto de dictamen.
Jefatura de Unidad Jurídica Administrativa	11. Revisa y valida el proyecto de Dictamen Fianza. ¿Realiza observaciones? No: Continúa en la actividad 13. Si: Regresa a la actividad 10.	Proyecto de dictamen.
Jefatura de Unidad Jurídica Administrativa	12. En su caso, verifica la atención de observaciones y se firma el Dictamen de Fianza para ponerlo a consideración del titular de la DGAJ.	Proyecto de dictamen.
DGAJ	13. Aprueba el proyecto de Dictamen de fianza. ¿Realiza observaciones? No: Continúa en la actividad 15. Si: Regresa a la actividad 10.	Dictamen legal de validez de garantía.
Dirección Contractual	14. ¿El dictamen es PROCEDENTE? No: Continúa en la actividad 15 Si: Continúa a la actividad 16.	
Dirección Contractual	15. Se envía al área solicitante la garantía a fin de que se subsanen las deficiencias encontradas y presente nuevamente la garantía de conformidad con las indicaciones hechas por la DGAJ. Lo anterior, deberá ser requerido por el área solicitante mediante una nueva petición de dictamen legal de validez de garantía. TERMINA EL PROCEDIMIENTO	Dictamen legal de validez de garantía.
Dirección Contractual	16. Se remite a la Dirección General de Recursos Financieros el dictamen y la garantía, para su registro, comprobación contable y resguardo, marcando copia al área solicitante.	Dictamen de fianza
FIN DEL PROCEDIMIENTO		

DIAGRAMA DE FLUJO



CASOP	DIRECCIÓN CONTRACTUAL	JEFATURA DE LA UNIDAD JURÍDICA ADMINISTRATIVA	DGAJ	ACTIVIDADES
	<pre> graph TD A[A] --> 5[5] </pre>			4.1.1 En el caso de las garantías de cumplimiento, adicionalmente a lo anterior señalado en el numeral 4.1, deberá garantizar la vigencia del contrato; asimismo, deberá ser presentada por el Contratante al área operativa o solicitante, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha en que le sea entregado el instrumento contractual debidamente firmado por las partes. 4.1.2 En el caso de las garantías en la aplicación del anticipo, adicionalmente a lo señalado en el numeral 4.1, deberá permanecer vigente hasta la debida amortización del anticipo. 4.1.3 En el caso de las garantías de vicios ocultos, adicionalmente a lo señalado en el numeral 4.1, la vigencia de la garantía deberá ser por un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo el acto de entrega-recepción a entera satisfacción del Tribunal de los trabajos o bienes objeto del contrato. Continúa en la actividad 5. 4.2 Si la garantía es presentada mediante CHEQUE CERTIFICADO. Continúa en la actividad 6. 4.3 Si la garantía es presentada mediante DEPOSITO. Continúa en la actividad 7.
	<pre> graph TD 5[5] --> 6[6] </pre>			5.En caso de presentarse la garantía mediante póliza de fianza, se corrobora la validez de la misma a través de los medios electrónicos a disposición. En caso de que no se encuentre registro electrónico de la póliza de fianza, se emitirá dictamen IMPROCEDENTE y se le informará a la persona titular de la DGAJ para los efectos legales conducentes. Continúa en la actividad 10.
	<pre> graph TD 6[6] --> 7[7] </pre>			6.En caso de que la garantía sea presentada mediante cheque certificado, se atenderá al contenido del mismo. Continúa en la actividad 10.
	<pre> graph TD 7[7] --> B[B] </pre>			7.En caso de que la garantía sea presentada mediante depósito bancario, se solicita mediante oficio a la Unidad de Tesorería del Tribunal Electoral que corrobore dicho depósito bancario en la cuenta del mismo. La Unidad de Tesorería recibe solicitud de corroboración de depósito bancario y emite la respuesta mediante oficio que corresponda derivado de la revisión realizada.



CAPÍTULO IX**PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, VALIDACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS.****DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO****PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, VALIDACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS.**

ÁREA	ACTIVIDADES	FORMATOS O DOCUMENTOS
INICIA PROCEDIMIENTO		
Área Solicitante	1. Detecta la necesidad de elaborar, modificar o emitir un instrumento normativo, en razón de una reforma legal o normativa, o bien, derivado de la actualización de sus prácticas administrativas.	
Área Solicitante	2. Establece contacto con la DGAJ, a través de la Dirección Normativa, a efecto de solicitar el formato de justificación normativa, mismo que se le hará llegar por correo electrónico.	Formato de justificación normativa/Correo electrónico
Área Solicitante	3. Realiza una autoevaluación mediante el formato de justificación normativa e integra el anteproyecto de elaboración, modificación o emisión de un instrumento normativo, apegado a los Lineamientos.	Formato de Justificación Normativa Anteproyecto
Área Solicitante	4. Mediante oficio envía a la DGAJ el anteproyecto, el formato de justificación normativa; asimismo los envía a través de correo electrónico en formato de Excel y Word, a fin de que se emita el dictamen jurídico correspondiente.	Oficio/Anteproyecto/ Formato de Justificación Normativa/Correo electrónico
DGAJ	5. Recibe el oficio, el anteproyecto y el formato de justificación normativa de manera física y mediante correo electrónico y lo turna a la Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa.	Oficio/Anteproyecto/ Formato de Justificación Normativa/ Correo electrónico/ Sistema de Control de Gestión Institucional
Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa	6. Recibe el oficio, el anteproyecto y el formato de justificación normativa de manera física y mediante correo electrónico; acuerda con la persona titular de la Dirección Normativa los términos y calendarización del trámite de análisis y dictaminación correspondiente, haciendo entrega de la documentación antes mencionada.	Oficio/Anteproyecto/ Formato de Justificación Normativa/Correo electrónico
Dirección Normativa	7. Determina el servidor público responsable de la revisión y dictaminación correspondiente y le entrega la documentación remitida por el área solicitante. ¿Está completa la documentación? No: Continúa en la Actividad 8. Sí: Continúa en la Actividad 10.	Oficio/Anteproyecto/ Formato de Justificación Normativa/ Correo electrónico

Dirección Normativa	8. Con apoyo del servidor público responsable, requiere vía correo electrónico el formato de justificación normativa, el anteproyecto o los archivos en formato de Word y Excel faltantes. En este caso, el plazo para la revisión y dictamen del instrumento normativo empezará a correr una vez que se cuente con todos los elementos necesarios.	Formato de Justificación Normativa/Anteproyecto/ Correo electrónico
Área Solicitante	9. Remite la documentación faltante.	Formato de Justificación Normativa/Anteproyecto/ Archivos en formato de Word y Excel
Dirección normativa	10. Con el apoyo del servidor público responsable, estudia el contenido del anteproyecto, formula el documento de trabajo, de ser necesario se pone en contacto con el enlace normativo del área solicitante a fin de aclarar dudas o definir aspectos no claros del anteproyecto, y elabora el proyecto de dictamen jurídico.	Anteproyecto/ Formato de Justificación Normativa/Documento de trabajo/Proyecto de dictamen jurídico
Dirección Normativa	11. Revisa el proyecto de dictamen jurídico y el documento de trabajo que el servidor público responsable le remite mediante correo electrónico, en su caso realiza observaciones y sugerencias de modificaciones y las envía por correo electrónico a la Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa.	Correo electrónico/Proyecto de Dictamen Jurídico/Documento de Trabajo
Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa	12. La persona titular de la Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa recibe el proyecto de dictamen jurídico y el documento de trabajo, lo valida y en su caso, emite observaciones o el visto bueno. ¿El proyecto de dictamen tiene observaciones, adiciones o supresiones? No: Continúa en la Actividad 15. Sí: Continúa en la Actividad 13.	Correo electrónico/Proyecto de Dictamen Jurídico/Documento de Trabajo
Dirección Normativa	13. Con el apoyo del servidor público responsable, impacta las observaciones, adiciones o supresiones señaladas por la persona titular de la Dirección Normativa y/o las señaladas por la persona titular de la Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa.	Proyecto de dictamen Jurídico/Documento de trabajo
Dirección Normativa	14. Recibe del servidor público responsable, correo electrónico, mediante el cual remite el proyecto de dictamen jurídico con el impacto de las observaciones señaladas para su revisión, y lo turna a la persona titular de la Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa para su validación y visto bueno.	Correo electrónico/Proyecto de dictamen Jurídico/Documento de trabajo

Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa	15. La persona titular de la Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa, emite su visto bueno respecto el proyecto de dictamen jurídico y somete a consideración de la persona titular de la DGAJ, el proyecto de dictamen jurídico junto con el documento de trabajo que refleja las sugerencias señaladas en el mismo.	Proyecto de dictamen Jurídico/Documento de trabajo
DGAJ	16. La persona titular de la DGAJ, valida el proyecto de dictamen. ¿El proyecto de dictamen fue autorizado por la persona titular de la DGAJ? No: Continúa en la Actividad 17. Sí: Continúa en la Actividad 20.	Proyecto de dictamen Jurídico
DGAJ	17. Señala a la persona titular de la Jefatura Unidad Jurídico Administrativa los aspectos a modificar en el proyecto de dictamen jurídico.	Proyecto de Dictamen Jurídico
Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa	18. Indica a la persona titular de la Dirección Normativa los aspectos a modificar en el proyecto de dictamen jurídico.	Proyecto de Dictamen Jurídico
Dirección Normativa	19. Con el apoyo del servidor público responsable, hace las modificaciones señaladas al proyecto de dictamen jurídico y lo remite a la persona titular de la Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa. Continúa en la actividad 15.	Proyecto de Dictamen Jurídico
DGAJ	20. Remite mediante oficio el dictamen jurídico y el documento de trabajo al área solicitante.	Oficio/Dictamen Jurídico/Documento de trabajo
Área solicitante	21. Recibe dictamen jurídico, realiza las modificaciones al anteproyecto y, en su caso, genera oficio justificando las razones por las que considera que deben permanecer en sus términos los cambios sugeridos por la DGAJ. ¿El anteproyecto contiene propuestas de control interno y administración de riesgos? No: Continúa en la Actividad 25. Sí: Continúa en la Actividad 22.	Dictamen Jurídico/Anteproyecto/Oficio de justificación
Área Solicitante	22. Remite al Comité el anteproyecto con las propuestas de control interno y/o administración de riesgos, para su validación.	Anteproyecto/
Comité	23. Recibe el anteproyecto, lo revisa, emite validación y lo envía al área solicitante.	Anteproyecto/Validación
Área Solicitante	24. Recibe el anteproyecto y el oficio de validación emitido por el Comité.	

Área Solicitante	25. Mediante oficio envía a la DGAJ el anteproyecto y, en su caso, el oficio de justificación del área o el de validación emitido por el Comité; asimismo los envía a través de correo electrónico en formato Word y PDF.	Oficio/Anteproyecto/ Formato de Justificación Normativa/Correo electrónico
DGAJ	26. Recibe el oficio, el anteproyecto y, en su caso, el oficio de justificación del área o el de validación emitido por el Comité, y lo turna a la Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa.	Oficio/Anteproyecto/Oficio de justificación/Sistema de Control de Gestión Institucional
Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa	27. Recibe el oficio, el anteproyecto y, en su caso, el oficio de justificación o de validación emitido por el Comité, acuerda con la persona titular de la Dirección Normativa los términos y calendarización del trámite de verificación de impacto haciendo entrega de la documentación antes mencionada.	Oficio/Anteproyecto/Oficio de justificación
Dirección Normativa	28. Recibe el anteproyecto y con el apoyo del servidor público responsable, verifica que el impacto de observaciones se haya realizado en los términos propuestos y, de ser el caso, analiza la procedencia legal de cada una de las justificaciones emitidas por el área solicitante respecto de aquellos cambios con los que no estuvo de acuerdo. ¿El área solicitante impactó en su totalidad las observaciones realizadas por la DGAJ y, de ser el caso, las justificaciones emitidas en el oficio de justificación se consideran procedentes? No: Continúa en la Actividad 29. Sí: Continúa en la Actividad 42.	Oficio/Anteproyecto/Oficio de justificación
Dirección Normativa	29. El servidor público responsable mediante correo electrónico envía para su revisión, el anteproyecto, informando a la persona titular de la Dirección Normativa aquellas observaciones que no fueron impactadas por el área solicitante y/o le señala aquellas justificaciones que no se consideran procedentes.	Correo electrónico/Anteproyecto
Dirección Normativa	30. La persona titular de la Dirección Normativa recibe el anteproyecto, lo revisa, en su caso realiza observaciones o sugiere incorporar modificaciones y lo envía mediante correo electrónico a la Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa.	Anteproyecto/Correo electrónico
Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa	31. La persona titular de la Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa recibe el anteproyecto, lo valida y en su caso, emite observaciones o el visto bueno.	Correo electrónico/Anteproyecto

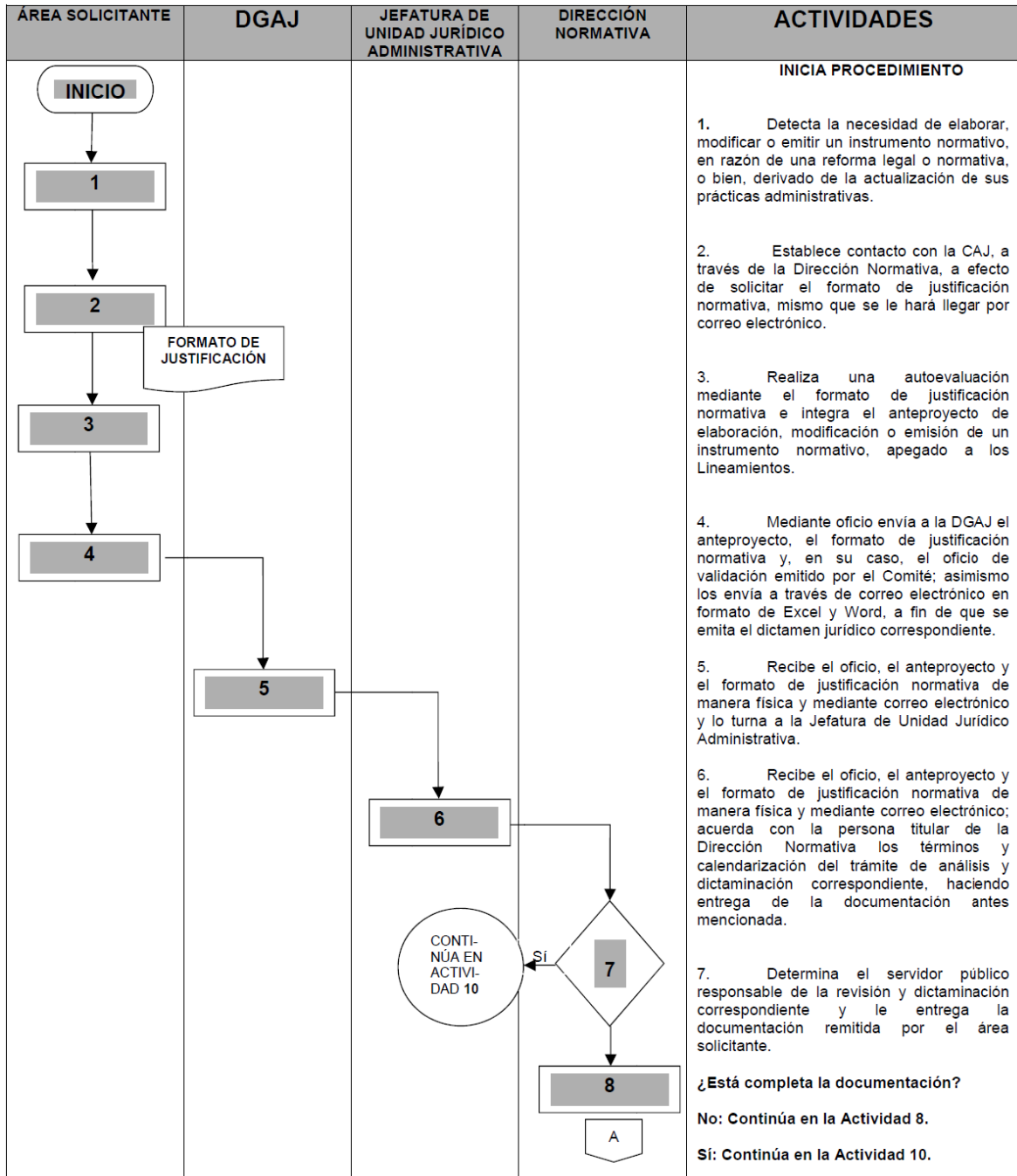
Dirección Normativa	32. La persona titular de la Dirección Normativa, instruye al servidor público responsable la elaboración de un oficio en el que se describan las razones y fundamentos por los que no se consideraron procedentes las justificaciones del área solicitante o bien aquellas observaciones que es necesario sean impactadas en el anteproyecto y lo remite al titular de la Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa.	Oficio/Anteproyecto
Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa	33. La persona titular de la Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa recibe el oficio lo valida y en su caso, emite observaciones o el visto bueno y las remite mediante correo electrónico a la persona titular de la Dirección Normativa.	oficio
Dirección Normativa	34. La persona titular de la Dirección Normativa, solicita al servidor público responsable, en su caso, atienda las observaciones señaladas al oficio, instruyendo imprimir y recabar rúbricas una vez impactadas.	Oficio
Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa	35. Somete a consideración de la persona titular de la DGAJ el oficio mediante el cual se señalan las modificaciones a atender, para su autorización y visto bueno.	Oficio
DGAJ	36. La persona titular de la DGAJ, valida el oficio. ¿El oficio fue autorizado por la persona titular de la DGAJ? No: Continúa en la Actividad 37. Sí: Continúa en la Actividad 40.	Oficio
DGAJ	37. Señala al Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa los aspectos a modificar en el oficio.	Oficio
Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa	38. La persona titular de la Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa indica a la persona titular de la Dirección Normativa los aspectos a modificar en el oficio.	Oficio
Dirección Normativa	39. Con el apoyo del servidor público responsable, hace las modificaciones señaladas al oficio y lo remite a la persona titular de la Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa. Continúa en actividad 35.	Oficio
DGAJ	40. Envía el oficio al área solicitante, para que ésta revise el contenido del mismo.	Oficio

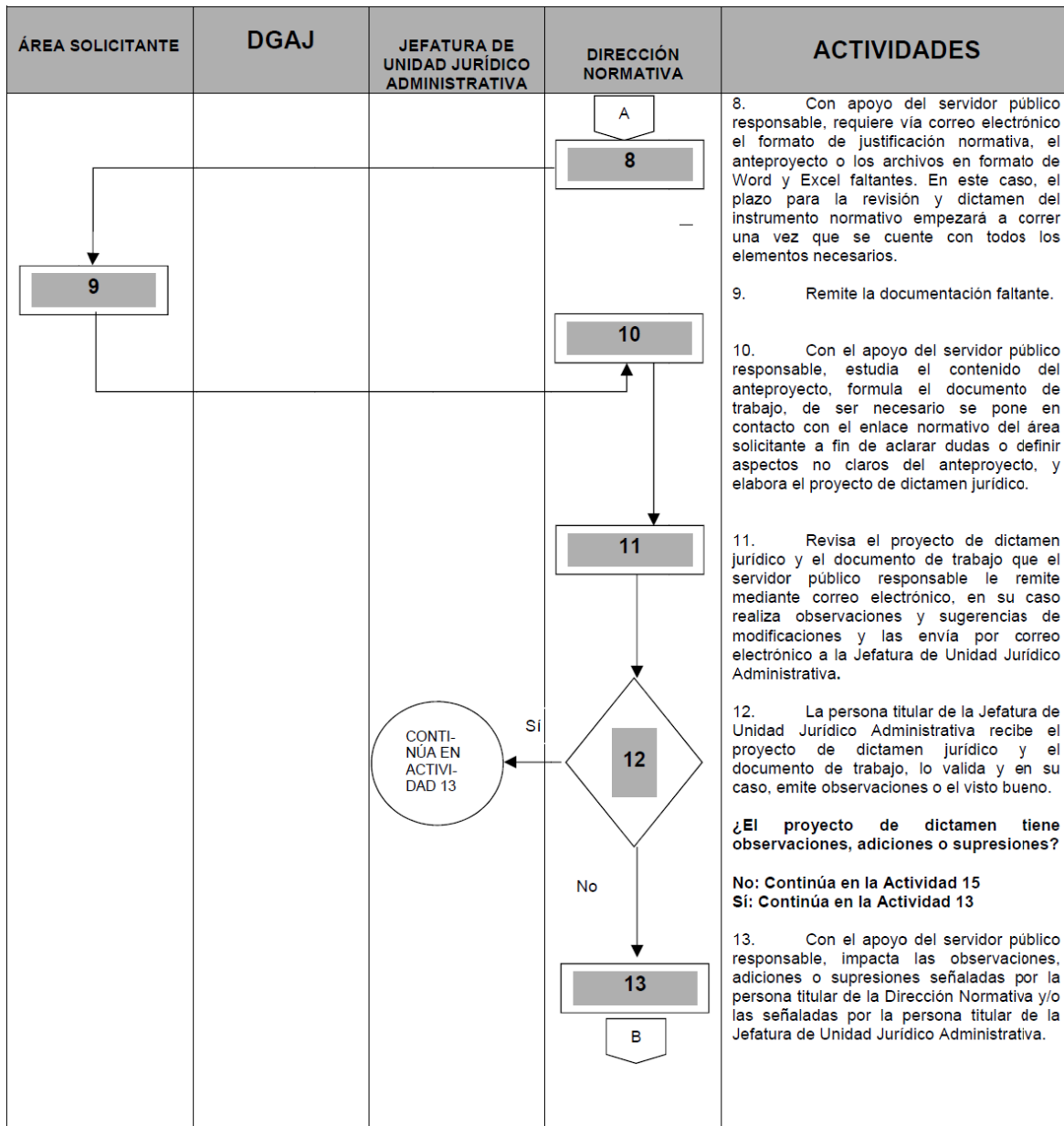
Área Solicitante	41. Recibe oficio y con base en los términos señalados, realiza las modificaciones al anteproyecto, y en su caso, genera oficio de justificación en el que señala las razones por las que no acepta la totalidad de los cambios sugeridos. Continúa en actividad 25.	Oficio/Anteproyecto/Oficio de justificación
Dirección Normativa	42. Informa a la persona titular de la Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa que el anteproyecto es procedente en sus términos.	Anteproyecto
Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa	43. Valida el anteproyecto, da su visto bueno y solicita a la persona titular de la Dirección Normativa la elaboración del anteproyecto de Punto de Acuerdo.	Anteproyecto/ Anteproyecto de Punto de Acuerdo
Dirección Normativa	44. Con el apoyo del servidor público responsable, elabora el anteproyecto de punto de acuerdo, en su caso realiza observaciones y sugerencias de modificación y lo somete a consideración de la Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa.	Anteproyecto de punto de acuerdo
Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa	45. Valida el anteproyecto de punto de acuerdo. ¿Se realizan observaciones al anteproyecto de punto de acuerdo? No: Continúa en la Actividad 47. Sí: Continúa en la Actividad 46.	Anteproyecto de punto de acuerdo
Dirección Normativa	46. Con el apoyo del servidor público responsable, realiza las modificaciones señaladas al anteproyecto de punto de acuerdo y lo somete a consideración de la persona titular de la Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa. Continúa en la actividad 45.	Anteproyecto de punto de acuerdo
Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa	47. La persona titular de la Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa somete a consideración de la persona titular de la DGAJ, el proyecto de punto de acuerdo.	Proyecto de punto de acuerdo
DGAJ	48. La persona titular de la DGAJ, valida el proyecto de punto de acuerdo. ¿El proyecto de punto de acuerdo fue autorizado por la persona titular de la DGAJ? No: Continúa en la Actividad 49. Si: Continúa en la Actividad 52.	Proyecto de punto de acuerdo
DGAJ	49. Señala a la persona titular de la Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa, los aspectos a modificar en el proyecto de punto de acuerdo.	Proyecto de punto de acuerdo

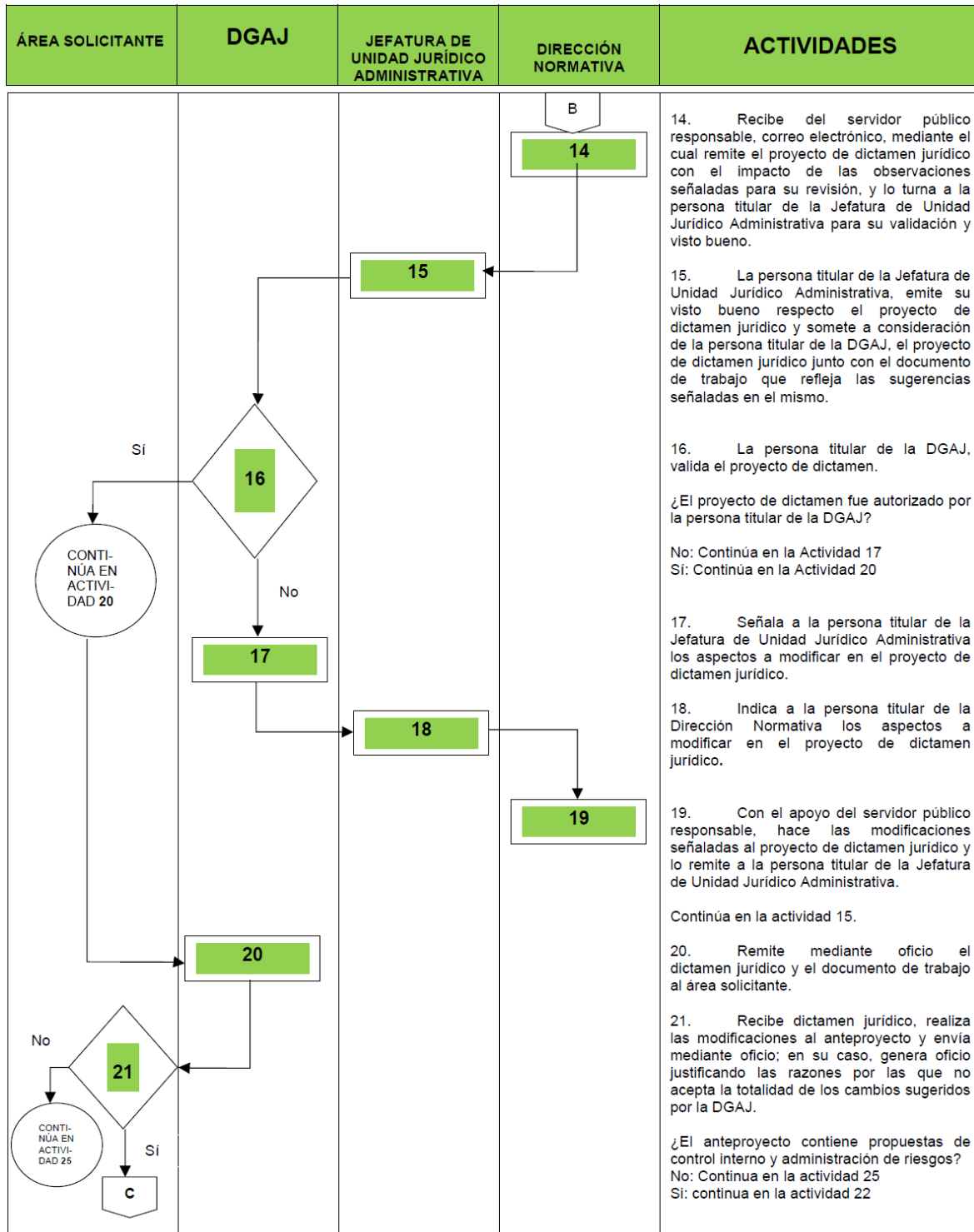
Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa	50. La persona titular de la Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa indica a la persona titular de la Dirección Normativa los aspectos a modificar en el proyecto de punto de acuerdo.	Proyecto de punto de acuerdo
Dirección Normativa	51. Con el apoyo del servidor público responsable, hace las modificaciones señaladas al proyecto de punto de acuerdo y lo remite a la persona titular de la Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa. Continúa en la actividad 47.	Proyecto de punto de acuerdo
DGAJ	52. Remite, el proyecto de instrumento normativo y el punto de acuerdo a la Presidencia del Tribunal Electoral, cuando así proceda; o a la Secretaría de la Comisión de Administración, para que se incluya en el orden del día de la siguiente sesión de la misma, para su aprobación. ¿Quién es órgano facultado para aprobar el proyecto de instrumento normativo y el punto de acuerdo? Presidencia: Continúa en la Actividad 53. Comisión de Administración: Continúa en la Actividad 56.	Punto de Acuerdo/Proyecto de instrumento normativo
Presidencia	53. Recibe el proyecto de instrumento normativo y el punto de acuerdo, lo revisa, y, de ser necesario emite observaciones cuando así proceda. ¿Aprueba el proyecto de instrumento normativo? No: FIN DEL PROCEDIMIENTO. Si: Continúa en la Actividad 54.	Punto de Acuerdo/Proyecto de Instrumento Normativo
Presidencia	54. Emite visto bueno respecto del proyecto de instrumento normativo y lo envía a la DGAJ.	Punto de Acuerdo/Proyecto de Instrumento Normativo
DGAJ	55. Recibe el visto bueno del proyecto de instrumento normativo y en caso de tener observaciones las impacta.	Instrumento Normativo
DGAJ	56. Envía a la Secretaría de la Comisión de Administración, el proyecto de instrumento normativo y el punto de acuerdo, para someterlo a consideración de la Comisión de Administración.	Instrumento Normativo Observado
Secretaría de la Comisión de Administración	57. Incluye el proyecto de instrumento normativo y el punto de acuerdo en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión de Administración.	Proyecto de Instrumento Normativo/Punto de Acuerdo/Orden del Día

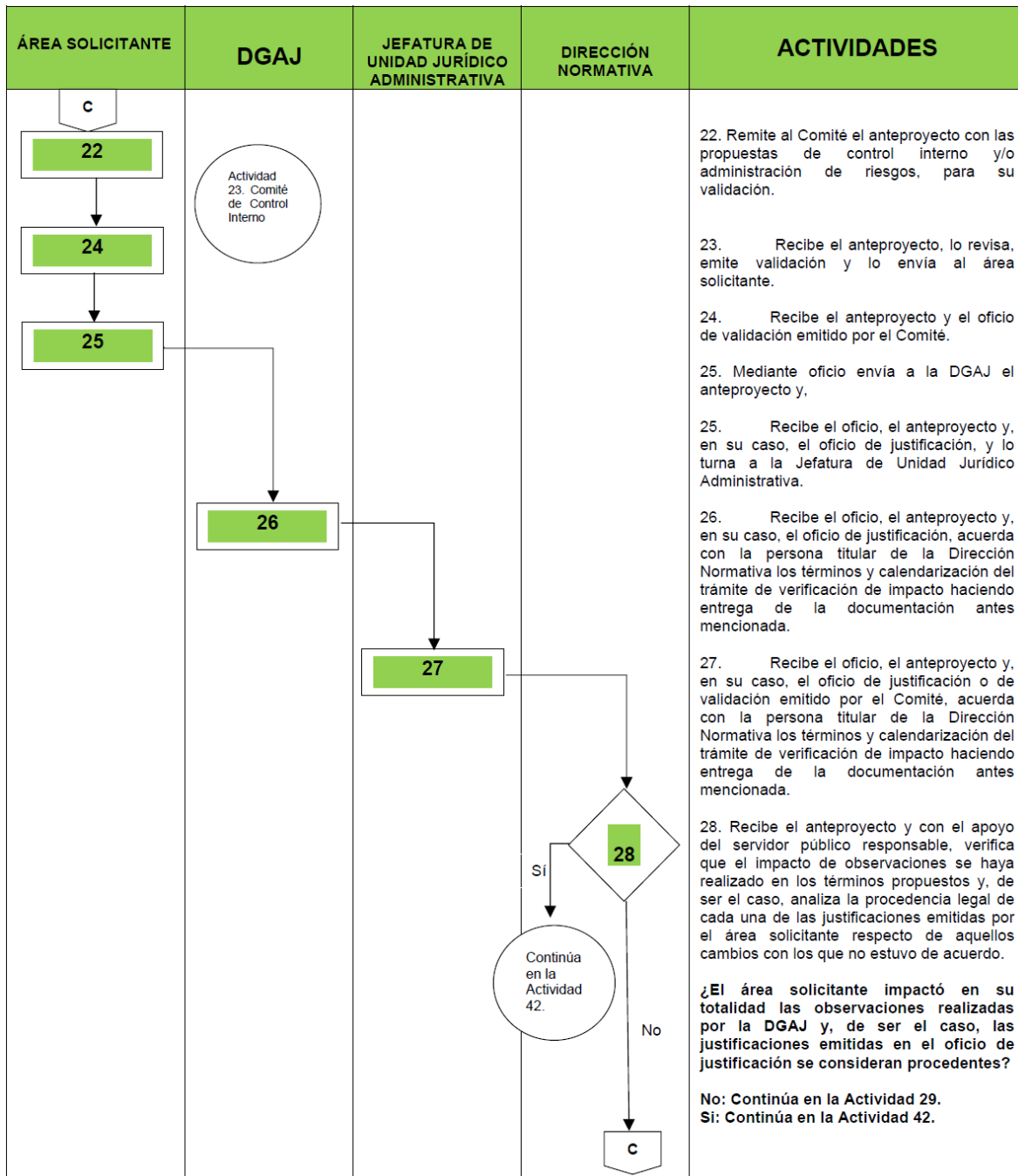
Comisión de Administración	58. Envía a la DGAJ el Acuerdo de Cumplimiento en el que informa la aprobación del instrumento normativo e instruye su publicación. - Aprueba el instrumento normativo en sus términos: Continúa en la actividad 62. - Aprueba el instrumento normativo, pero emite observaciones: Continúa en la actividad 59. - No aprueba el Instrumento Normativo: FIN DEL PROCEDIMIENTO.	Acuerdo de cumplimiento Instrumento Normativo
Secretaría de la Comisión de Administración	59. Informa a la DGAJ que el instrumento normativo fue aprobado pero que tiene observaciones.	Instrumento Normativo
DGAJ	60. Impacta las observaciones emitidas por la Comisión de Administración al Instrumento Normativo y se lo envía para revisión.	Instrumento Normativo
Comisión de Administración	61. Revisa que el impacto de las observaciones se haya realizado en los términos propuestos. ¿El impacto de observaciones se realizó en los términos propuestos? Si: Continúa en la actividad 62. No: Continúa en la actividad 59.	Instrumento Normativo
DGAJ	62. Solicita la certificación a la Secretaría de la Comisión de Administración o a la Secretaría General de Acuerdos, para dar inicio con el trámite de publicación.	Acuerdo de Cumplimiento/Instrumento Normativo
Secretaría de la Comisión de Administración O Secretaría General de Acuerdos	63. Certifica el instrumento normativo y remite a la DGAJ.	Instrumento Normativo
DGAJ	64. Recibe el instrumento normativo certificado y solicita a la Coordinación de Comunicación Social su colaboración para que lleve a cabo las gestiones de publicación en el Diario Oficial de la Federación para su aplicación y observancia y mediante circular electrónica en el boletín Entérate para conocimiento de todas las áreas del Tribunal Electoral. También se publica en las páginas de intranet e internet para su mayor difusión.	Instrumento Normativo/Diario Oficial de la Federación/Página de Intranet/Página de Internet
TERMINA EL PROCEDIMIENTO		

DIAGRAMA DE FLUJO

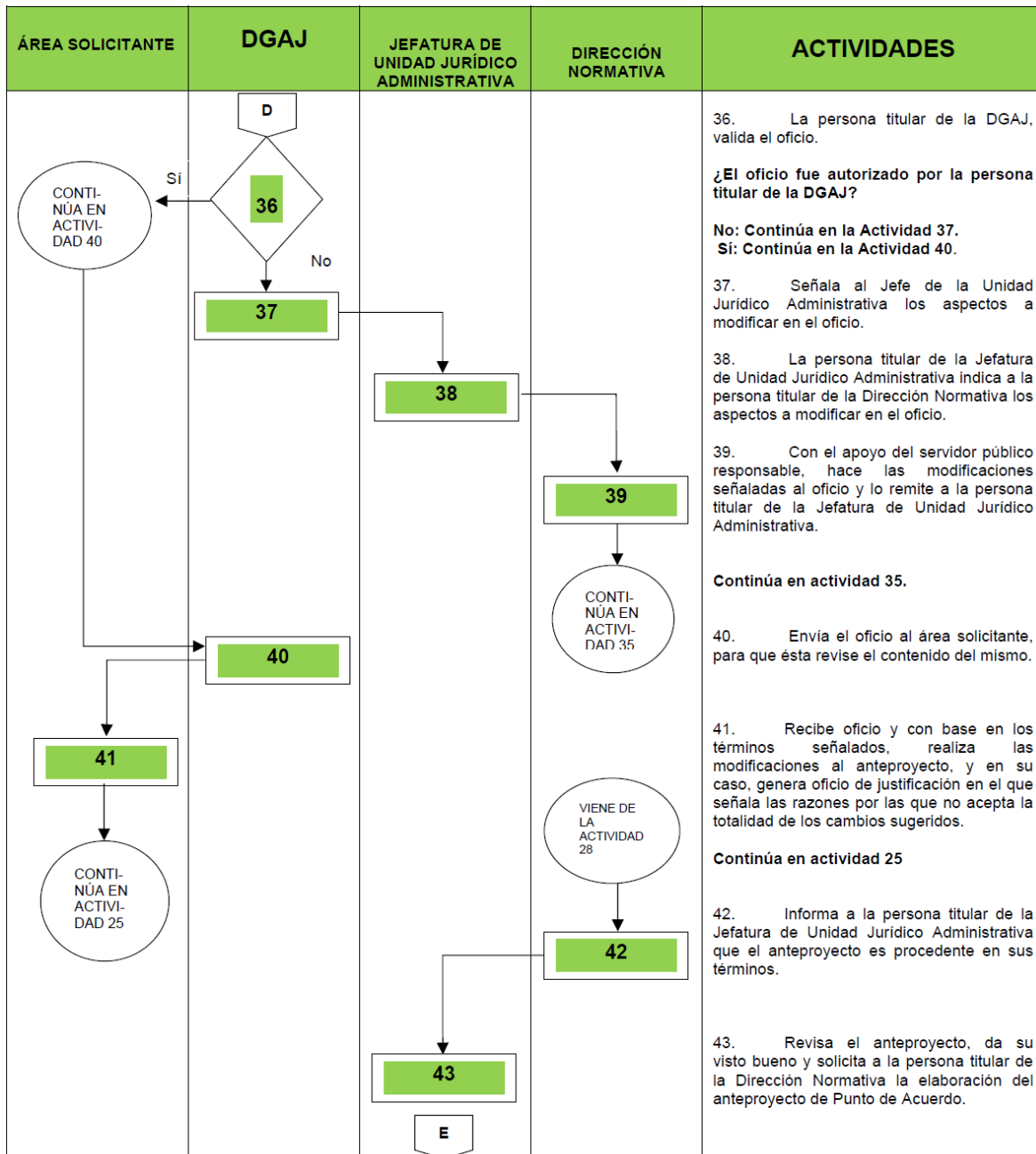


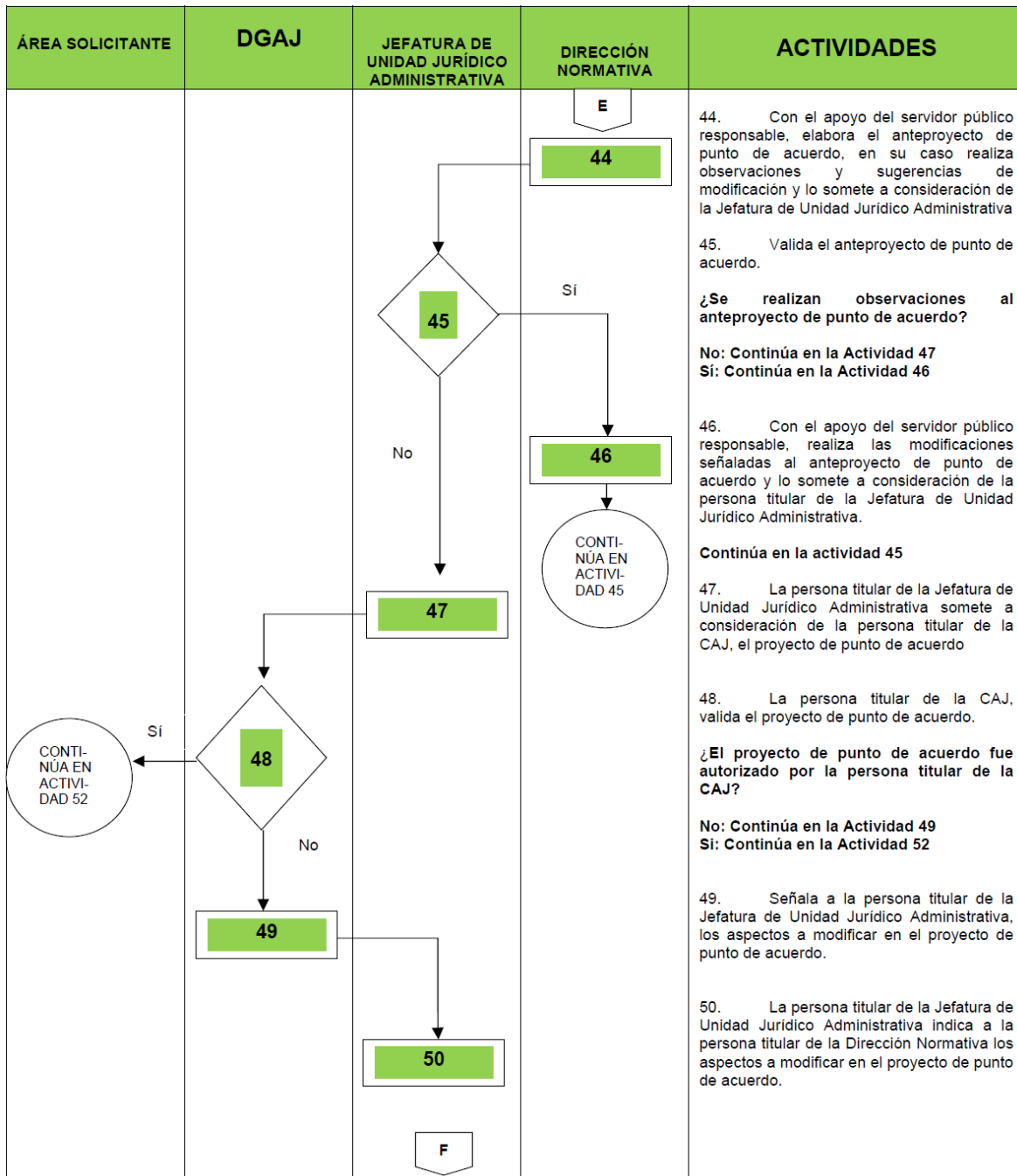


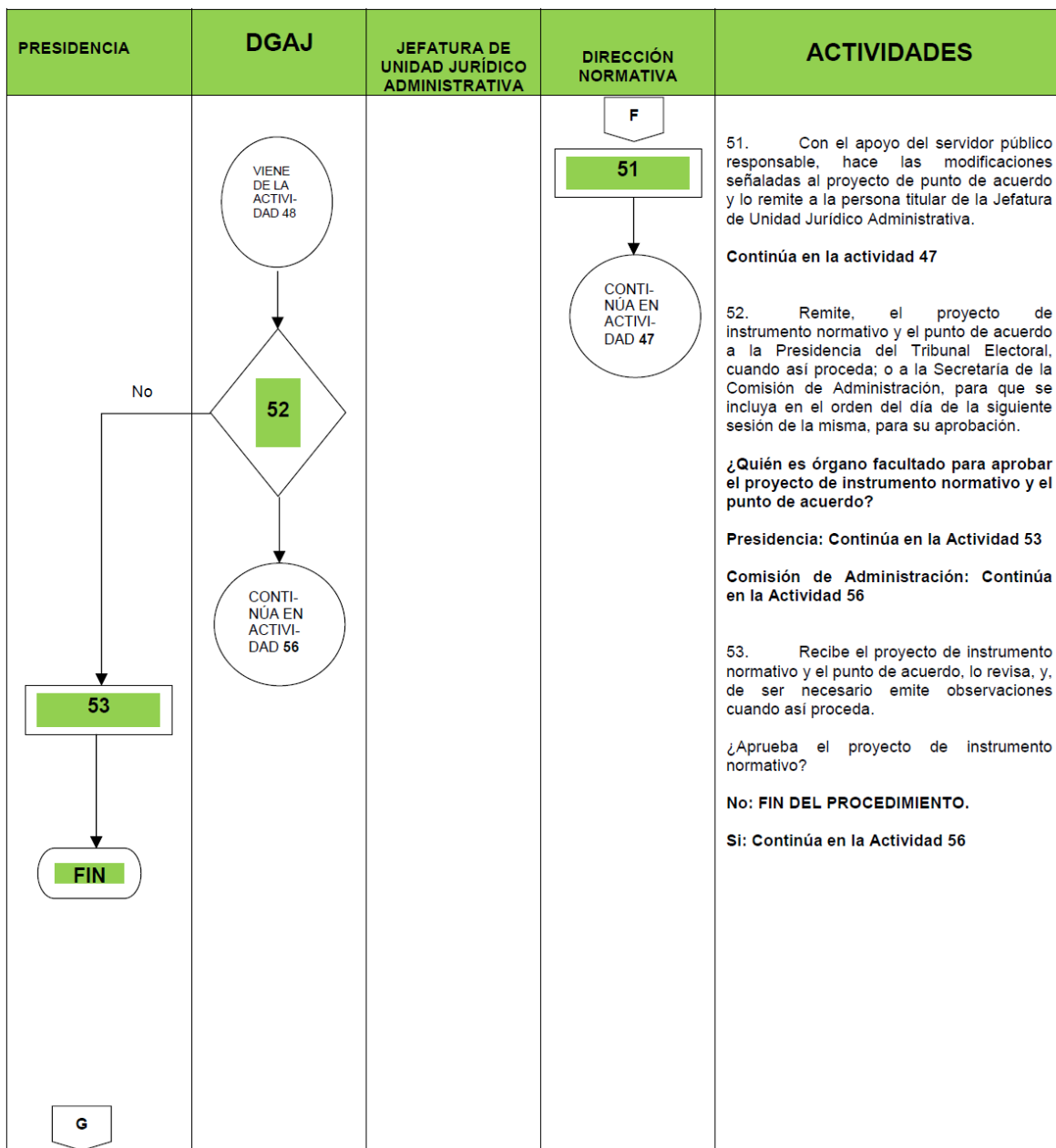


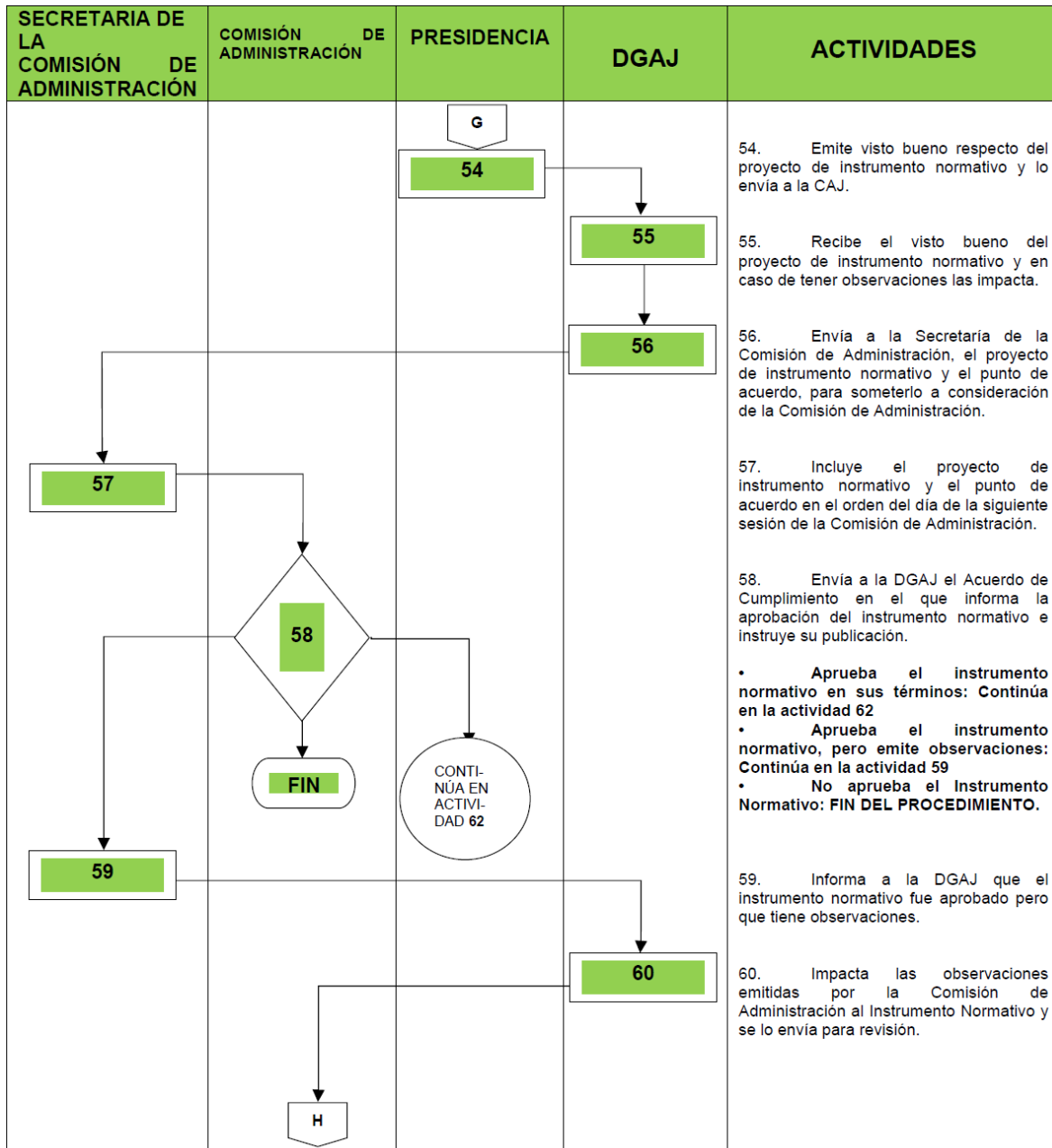


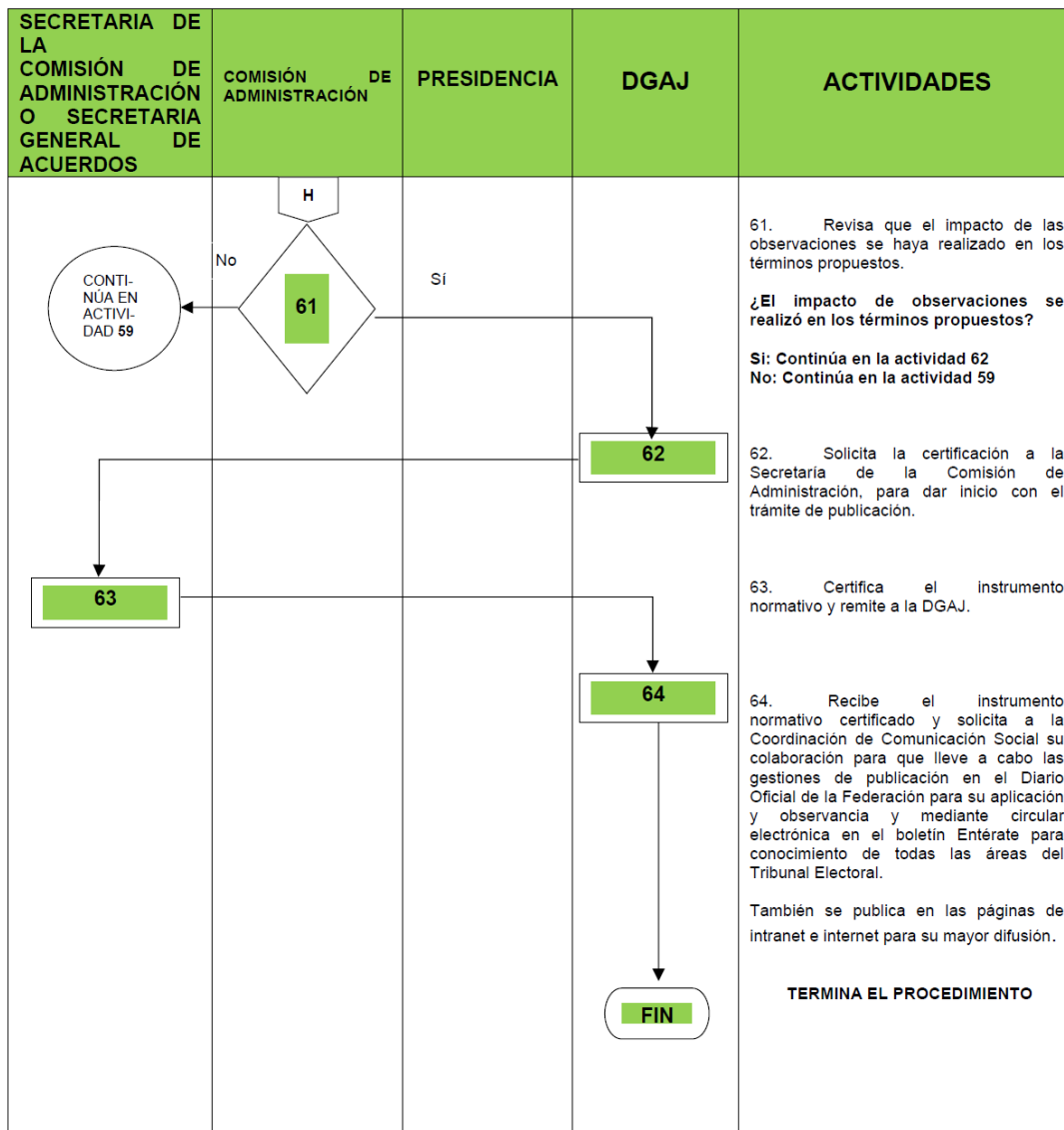
ÁREA SOLICITANTE	DGAJ	JEFATURA DE UNIDAD JURÍDICO ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN NORMATIVA	ACTIVIDADES
			<pre> graph TD C[C] --> 29[29] 29 --> 30[30] 30 --> 31[31] 31 --> 32[32] 32 --> 33[33] 33 --> 34[34] 34 --> 35[35] 35 --> D[D] </pre>	29. El servidor público responsable mediante correo electrónico envía para su revisión, el anteproyecto, informando a la persona titular de la Dirección Normativa aquellas observaciones que no fueron impactadas por el área solicitante y/o le señala a aquellas justificaciones que no se consideran procedentes. 30. La persona titular de la Dirección Normativa recibe el anteproyecto, lo revisa, en su caso realiza observaciones o sugiere incorporar modificaciones y lo envía mediante correo electrónico a la Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa. 31. La persona titular de la Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa recibe el anteproyecto, lo valida y en su caso, emite observaciones o el visto bueno. 32. La persona titular de la Dirección Normativa, instruye al servidor público responsable la elaboración de un oficio en el que se describan las razones y fundamentos por los que no se consideraron procedentes las justificaciones del área solicitante o bien aquellas observaciones que es necesario sean impactadas en el anteproyecto y lo remite al titular de la Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa. 33. La persona titular de la Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa recibe el oficio lo valida y en su caso, emite observaciones o el visto bueno y las remite mediante correo electrónico a la persona titular de la Dirección Normativa. 34. La persona titular de la Dirección Normativa, solicita al servidor público responsable, en su caso, atienda las observaciones señaladas al oficio, instruyendo imprimir y recabar rúbricas una vez impactadas. 35. Somete a consideración de la persona titular de la DGAJ el oficio mediante el cual se señalan las modificaciones a atender, para su autorización y visto bueno.











TRANSITORIOS

PRIMERO. El Manual de Procedimientos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Manual de Procedimientos Administrados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, aprobado por la Comisión de Administración en la Quinta Sesión Ordinaria de 2016 mediante Acuerdo 142/S5(17-V-2016).

TERCERO. Para su mayor difusión, publíquese en las páginas de intranet e internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Todos los procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Manual, se seguirán rigiendo por las disposiciones vigentes en el momento de su inicio.

EL SUSCRITO, LICENCIADO JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

CERTIFICA

Que la presente copia en 114 fojas impresas corresponde al **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, aprobado por la Comisión de Administración mediante Acuerdo **190/S7(11-VII-2017)**, emitido en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de julio de 2017, que obra en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. **DOY FE.**

Ciudad de México, 21 de julio de 2017.- El Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Jorge Enrique Mata Gómez**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS de la Normateca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.- Presidencia.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.

**LINEAMIENTOS DE LA NORMATECA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN****ÍNDICE**

Presentación
Objetivo
Marco Jurídico
Capítulo Primero
Disposiciones Generales
Capítulo Segundo
De la operación y funcionamiento de la Normateca
Capítulo Tercero
De la administración y actualización de la Normateca
Transitorios

PRESENTACIÓN

Los presentes Lineamientos tienen como objetivo principal regular la operación del sistema electrónico denominado "Normateca". Con su emisión se da cumplimiento a la facultad que otorga el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de compilar y sistematizar electrónicamente los Acuerdos Generales, circulares y demás disposiciones de observancia general que emitan la Presidencia del Tribunal Electoral, la Comisión de Administración y la Secretaría Administrativa, y hacerlas del conocimiento de todas y todos los funcionarios del Tribunal Electoral.

Por lo anterior, este ordenamiento detalla las acciones y determina los límites y características que deben observarse para la operación y administración de la Normateca; integrando una fuente de información confiable y actualizada que permita a las personas que conforman el servicio público de este órgano jurisdiccional tener certeza jurídica sobre el marco normativo vigente y facilitar con ello su aplicación.

Es así que como parte de su contenido, se especifican las características funcionales de la Normateca; los tipos de instrumentos susceptibles de integrarla; la temporalidad con que debe revisarse la normativa de cada Unidad Administrativa del Tribunal Electoral y las obligaciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos respecto a su administración y operación.

Finalmente, es importante mencionar que su emisión contribuirá a garantizar el principio de transparencia, en la medida que proporciona a los usuarios del sistema la posibilidad de consultar, mediante el empleo de una herramienta tecnológica ágil y eficiente, los instrumentos normativos y no normativos aprobados por los órganos de decisión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

OBJETIVO

Contar con un instrumento normativo que regule la administración del sistema electrónico denominado "Normateca" y determine los criterios aplicables para su operación y funcionamiento.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo General por el que se establecen las Bases para la Implementación del Sistema de Gestión de Control Interno y de Mejora Continua en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Manual de Procedimientos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- Lineamientos para la elaboración, modificación y emisión de instrumentos normativos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Plan de Implementación del Sistema de Gestión de Control Interno y de Mejora Continua del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Código Modelo de Ética Judicial Electoral.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas integrantes el servicio público del Tribunal Electoral y tienen por objeto regular la administración del sistema electrónico denominado "Normateca", así como determinar los criterios aplicables para su operación y funcionamiento.
2. Para efectos de aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos se entenderá por:
 - a) **Dirección General:** Dirección General de Asuntos Jurídicos.
 - b) **Digitalizar:** Conversión de textos y formatos a medios electrónicos para ser incorporados a la Normateca.
 - c) **Instrumento normativo:** Documento que se genera para regular a las Unidades Administrativas, ya sea en su operación o su funcionamiento o bien, para normar temas específicos del Tribunal Electoral.
 - d) **Instrumentos no normativos:** Documentos que rigen la operación y funcionamiento del Tribunal Electoral, que sirven de referencia y apoyo aunque carecen de la naturaleza regulatoria de los documentos clasificados dentro de la categoría de instrumentos normativos.
 - e) **Intranet:** Red informática interna del Tribunal Electoral.
 - f) **Normativa:** Conjunto de disposiciones jurídicas y administrativas que regulan la organización y funcionamiento de las Unidades Administrativas del Tribunal Electoral.
 - g) **Normateca:** Herramienta de búsqueda electrónica que contiene la Normativa del Tribunal Electoral.
 - h) **Unidades Administrativas:** Órganos Auxiliares de la Comisión de Administración, Coordinaciones y Direcciones Generales adscritas de Presidencia, Unidades de Apoyo de la Secretaría Administrativa, así como las Jefaturas de Unidad, Direcciones de Área, Subdirecciones y Jefaturas de Departamento de su adscripción.
 - i) **Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
3. Las cuestiones operativas y administrativas no previstas en los presentes Lineamientos, serán atendidas por la Dirección General, con el apoyo de la Dirección General de Sistemas, de ser el caso.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA NORMATECA

4. La Normateca deberá estar disponible en la Intranet y tendrá las siguientes características funcionales:
 - a) Contendrá la Normativa actualizada en versiones *PDF* y *Word*.
 - b) Contará con índices que desplieguen la información en orden alfabético, por materia, por área, normativa abrogada y búsqueda avanzada, dentro de este apartado tendrá subsecciones de búsqueda por palabra, fecha y vigencia.
 - c) Tendrá un apartado de búsqueda de acuerdos emitidos por la Sala Superior.
 - d) Señalará la fecha de publicación del Instrumento normativo, el número de acuerdo por el que se haya autorizado y la unidad administrativa responsable del mismo.
 - e) Podrá contar con elementos adicionales para integrar una fuente de información confiable y actualizada de la Normativa, que facilite su observancia y aplicación.

5. Conforme a los Lineamientos para la elaboración, modificación y emisión de instrumentos normativos del Tribunal Electoral, son susceptibles de integrar la Normateca:
- a) Acuerdos Generales de carácter normativo.
 - b) Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
 - c) Lineamientos.
 - d) Manuales de Procedimientos.
 - e) Políticas.
 - f) Los demás que por su naturaleza o importancia se considere conveniente, por instrucción de la Comisión de Administración, la Presidencia o a solicitud justificada de las Unidades Administrativas, incluidos los Instrumentos no normativos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATECA

6. Las Unidades Administrativas, tendrán bajo su responsabilidad revisar anualmente los instrumentos normativos y, en su caso, los no normativos, contenidos en la Normateca, a fin de determinar si, conforme a sus respectivas competencias, continúan vigentes, requieren actualización o deben incorporarse otros, de conformidad con la normativa aplicable.

Con el objeto de suprimir, adicionar y actualizar la información contenida en la Normateca, las Unidades Administrativas deberán solicitar el apoyo de la Dirección General vía oficio.

7. La administración de la Normateca y sus contenidos está a cargo de la Dirección General, quien tendrá las siguientes funciones:
- a) Supervisar el funcionamiento de la Normateca, así como la aplicación de los presentes Lineamientos.
 - b) Digitalizar, registrar, sistematizar y publicar en la Normateca los instrumentos normativos aprobados por la Comisión de Administración y, en su caso, por Presidencia del Tribunal Electoral.
 - c) Las demás que resulten necesarias para que la Normateca esté debidamente actualizada y sean inherentes a la administración de la misma.
 - d) El apartado a que se refiere el numeral 4, inciso c, "Acuerdo emitidos por Sala Superior" será actualizado por los servidores públicos adscritos a dicha Sala.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos de la Normateca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos de la Normateca aprobados por el Pleno de la Comisión de Administración mediante Acuerdo 143/S5(17-V-2016) emitido en la Quinta Sesión Ordinaria de 2016.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a los presentes Lineamientos.

CUARTO. Para su difusión, publíquese en las páginas de intranet e internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

EL SUSCRITO, LICENCIADO JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

CERTIFICA

Que la presente copia en 11 fojas impresas, corresponde a los **LINEAMIENTOS DE LA NORMATECA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, aprobados por la Comisión de Administración mediante Acuerdo **190/S7(7-VII-2017)**, emitido en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de julio de 2017, que obra en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. **DOY FE.**

Ciudad de México, 21 de julio de 2017.- El Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Jorge Enrique Mata Gómez**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS para la elaboración, modificación y emisión de instrumentos normativos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.- Presidencia.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, MODIFICACIÓN Y EMISIÓN DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**ÍNDICE**

Presentación

Objetivo

Marco jurídico

TÍTULO I**DISPOSICIONES COMUNES DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS****Capítulo Primero**

Disposiciones Generales

Capítulo Segundo

Glosario

Capítulo Tercero

De las obligaciones de las Áreas en la elaboración de instrumentos normativos

Capítulo Cuarto

De las obligaciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en la elaboración de instrumentos normativos

Capítulo Quinto

De las obligaciones del Comité en la elaboración de instrumentos normativos

Capítulo Sexto

De las obligaciones de las instancias competentes para la aprobación de los instrumentos normativos

Capítulo Séptimo

Criterios de autoevaluación a cargo de las Áreas. "Formato de justificación normativa"

Capítulo Octavo

Del Dictamen jurídico emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos

Capítulo Noveno

Criterios de técnica y redacción normativa

Capítulo Décimo

Publicación y difusión del instrumento normativo

Capítulo Décimo Primero

Reglas para la modificación, derogación y abrogación de los instrumentos normativos

TÍTULO II**TIPOS DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS****Capítulo Primero**

Acuerdo General de carácter normativo.

Estructura y Contenido

Capítulo Segundo

Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Estructura y Contenido

Capítulo Tercero

Lineamientos

Estructura y Contenido

Capítulo Cuarto

Manual de Procedimientos

Estructura y Contenido

Capítulo Quinto

Políticas

Estructura y Contenido

TÍTULO III**INSTRUMENTOS NO NORMATIVOS**

Anexos

Transitorios

PRESENTACIÓN

En los presentes Lineamientos se establecen los tipos de instrumentos normativos que son utilizados por el Tribunal Electoral, así como aquellos que sin ser considerados como tal sirven como facilitadores o concentradores de acciones o procedimientos de las actividades que realizan las Áreas de la institución, lo cual permitirá dar cumplimiento con el principio de certeza jurídica en el actuar administrativo del Tribunal Electoral.

Lo anterior, toda vez que la certeza jurídica aplicada a los instrumentos normativos, implica el conocimiento seguro y claro de lo que disponen las normas jurídicas; por tanto, es de suma importancia para el Tribunal Electoral contar con una guía normativa que proporcione la información precisa y clara sobre qué tipo de documento se debe elaborar o, en su caso, modificar.

Los presentes Lineamientos, contienen directrices de técnica normativa para facilitar y proporcionar a las personas integrantes del servicio público del Tribunal responsables de la elaboración o modificación de instrumentos normativos, elementos para la redacción de los mismos, criterios de claridad, precisión y concisión; además de especificar algunos aspectos relevantes que deben considerarse en la generación del instrumento normativo; con el fin de evitar normas vagas y ambiguas.

Asimismo, el presente documento cuenta con un "*Formato de justificación normativa*", cuyo objeto es conocer la fundamentación y motivación por parte de las áreas responsables de la elaboración del documento normativo, de sus propuestas y con ello, tendrán mayores elementos para el análisis de procedencia o necesidad de la elaboración o modificación.

Se estructuran de manera clara las obligaciones, tanto de las áreas emisoras de los instrumentos normativos así como de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, lo anterior con el fin de delimitar el ámbito de las atribuciones en el proceso normativo, así como las atribuciones del Comité para la implementación del Sistema de Gestión de Control Interno y de Mejora Continua respecto de las propuestas de control interno y de administración de riesgos, para proporcionar certeza jurídica al proceso de elaboración o modificación de la normativa del Tribunal Electoral.

Por último, este instrumento normativo establece las **acciones y directrices** del proceso de dictaminación de los instrumentos normativos por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

OBJETIVO

Contar con un instrumento normativo que establezca y proporcione a las Áreas del Tribunal Electoral, las acciones y directrices de técnica y redacción normativa para la elaboración, modificación y emisión de instrumentos normativos de la institución, con enfoque de control preventivo y tendencias de mejora regulatoria con estándares de calidad normativa.

Los presentes Lineamientos están encaminados a la regulación de la consistencia, certeza y oportunidad de los documentos normativos de la institución, así como para la promoción de la cultura del control de la legalidad, desde la normativa interna en el ejercicio de los actos administrativos del Tribunal Electoral.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Manual de Procedimientos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- Acuerdo General por el que se establecen las bases para la Implementación del Sistema de Gestión de Control Interno y de Mejora Continua en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Plan de Implementación del Sistema de Gestión de Control Interno y de Mejora Continua del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Código Modelo de Ética Judicial Electoral

TÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos del Tribunal Electoral y tienen como objeto establecer las acciones y directrices de técnica y redacción normativa necesarios para que las Áreas los observen en la elaboración, modificación y emisión de la normativa administrativa interna.

Capítulo Segundo

Glosario

2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:
 - a) **Áreas o Unidades Administrativas:** Las Coordinaciones, Direcciones Generales, los Órganos Auxiliares, las Unidades de Apoyo, así como las Jefaturas, Direcciones, Subdirecciones y Departamentos de su adscripción.
 - b) **Abrogación:** Anulación o revocación expresa o tácita de una norma jurídica por la aprobación de otra que la sustituye en su totalidad.
 - c) **Administración de riesgos:** Proceso por medio del cual el Tribunal Electoral dirige el amplio espectro de las vulnerabilidades a las cuales están expuestas sus actividades y operaciones de acuerdo al nivel de vulnerabilidad al cual está dispuesto a exponerlas según sus objetivos estratégicos.
 - d) **Ambigüedad o polisemia:** Etimológicamente significa dudoso o impreciso. Se da cuando una misma palabra tiene distintos significados, es decir, un mismo significante puede tener más de un significado.
 - e) **Anteproyecto de instrumento normativo:** Documento que elaboran las Áreas del Tribunal Electoral, el cual contiene la propuesta de la normativa que pretende crear, modificar, abrogar o derogar.
 - f) **Comité:** El Comité para la Implementación del Sistema de Gestión de Control Interno.

- g) **Control Interno:** Proceso que proporciona un grado de seguridad razonable en la consecución de los objetivos de la institución, atendiendo los temas específicos de ambiente de control, evaluación de riesgos, actividades de control, de supervisión, de información y comunicación; con base en las mejores prácticas internacionales en materia de Control Interno.
- h) **Derogación:** Eliminación total o parcial de artículos o apartados específicos del documento normativo existente.
- i) **Dictamen jurídico.** Dictamen de validación jurídica emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, respecto del proyecto de instrumento normativo propuesto por las Áreas.
- j) **Eficiencia:** Es la optimización de los recursos con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.
- k) **Eficacia:** Es el grado de cumplimiento del objetivo de una norma jurídica; cuando la norma jurídica está efectivamente rigiendo la realidad en ella descrita.
- l) **Función:** Es la actividad que desempeña la o el servidor público de acuerdo al cargo que tiene en el Tribunal Electoral.
- m) **Fundamentación:** Es referir, mencionar o citar los artículos de la normativa aplicable al caso.
- n) **Interpretación:** Es la técnica encaminada a indagar y reconstruir dentro del mundo social el significado de la norma jurídica, a fin de aplicarla para solucionar un conflicto.
- o) **Instrumento normativo:** Es el documento que se genera para regular las atribuciones, operación y funcionamiento de las Áreas o bien, para normar temas específicos relacionados con las funciones del Tribunal Electoral.
- p) **Lineamientos:** Los Lineamientos para la elaboración, modificación y emisión de instrumentos normativos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- q) **Normateca:** Herramienta de búsqueda electrónica que contiene la Normativa del Tribunal Electoral.
- r) **Obligación:** Es el vínculo que sujeta a la o el servidor público del Tribunal Electoral para dar, hacer una cosa o abstenerse de hacerla.
- s) **Obsolescencia:** Inadecuado a las circunstancias o necesidades actuales.
- t) **Proyecto de instrumento normativo:** Versión del documento que emiten las Áreas, que aún no cuentan con la aprobación del órgano facultado para ello.
- u) **Punto de Acuerdo:** Propuesta que se realiza a la Comisión de Administración cuyo objeto es someter para su aprobación los proyectos de instrumentos normativos para la modificación, adición, derogación o abrogación de los mismos.
- v) **Reglamento Interno:** El Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- w) **Riesgo:** Posibilidad de que un evento adverso externo o interno, obstaculice o impida el logro de los objetivos y metas institucionales.
- x) **Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- y) **Vaguedad:** Cuando las disposiciones son imprecisas e indeterminadas e impiden determinar con exactitud los supuestos de actuación.
- z) **Vigencia.** Periodo en el que una norma jurídica válida se mantiene aplicable hasta no ser derogada por otra disposición.

Capítulo Tercero

De las obligaciones de las Áreas en la elaboración de los instrumentos normativos

- 3. Las Áreas elaborarán las propuestas de su normativa, en atención a las atribuciones que les confiere el Reglamento Interno, el Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como cuando las instruya para ello la Comisión de Administración o la Presidencia del Tribunal Electoral.

4. Las Áreas serán responsables de analizar la problemática específica y las variables que contengan los instrumentos normativos que les rijan; circunstancia que les permitirá percatarse de si existe o no alguna otra normativa o disposición aplicable que deba ser actualizada o, en su caso, creada.
5. Para elaborar, integrar y actualizar sus instrumentos normativos, contarán permanentemente con la asesoría y apoyo de la Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa y de la Dirección Normativa de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

La actualización de la normativa interna administrativa debe hacerse como consecuencia de las reformas de las leyes vigentes aplicables en la materia o derivado de necesidades administrativas, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y reserva de ley; en concordancia con la estructura, la organización y los procedimientos de las Áreas del Tribunal Electoral.
6. Las Áreas deben revisar anualmente su normativa interna y mantenerla actualizada.
7. Las personas titulares de las Áreas designarán al personal que funja como enlace normativo con la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
8. Los anteproyectos y trabajos previos a los instrumentos normativos, así como el seguimiento a los mismos, se realizará a través de las herramientas informáticas que al efecto se implementen.
9. Las Áreas deberán remitir a la Dirección General Asuntos Jurídicos los anteproyectos de instrumentos normativos acompañados del "Formato de justificación normativa" y los anexos necesarios para su análisis y dictamen.
10. Las Áreas enviarán a la Dirección General de Asuntos Jurídicos el anteproyecto de instrumento normativo con el impacto de las observaciones realizadas en el dictamen jurídico, para su revisión.
11. Una vez que los anteproyectos hayan sido dictaminados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las Áreas remitirán al Comité las propuestas en materia de control interno y administración de riesgos que pretendan incorporar a los instrumentos normativos para su validación.
12. Las Áreas enviarán a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la validación del Comité respecto de las propuestas de control interno y administración de riesgos que se hayan incorporado a los mismos para continuar con el trámite correspondiente ante la Comisión de Administración.

Capítulo Cuarto

De las obligaciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en la elaboración de los instrumentos normativos

13. La Dirección General de Asuntos Jurídicos revisará y dictaminará los anteproyectos de instrumentos normativos que le sean remitidos por las Áreas o, en su caso, elaborará los que le sean encomendados por la Presidencia del Tribunal Electoral o la Comisión de Administración.
14. La Dirección General de Asuntos Jurídicos revisará y en su caso, emitirá un Dictamen jurídico que contendrá consideraciones legales y de técnica normativa al anteproyecto que remitan las Áreas.
15. Para la aprobación del instrumentos normativo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitirá el proyecto, la validación emitida por el Comité, de ser el caso, y el punto de acuerdo respectivo a la Secretaría de la Comisión de Administración cuando sea competencia de ésta, para que se incluya en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión de Administración.
16. Aprobado el instrumento normativo o bien, se hayan realizado las modificaciones necesarias, la Dirección General de Asuntos Jurídicos solicitará la certificación a la Secretaría de la Comisión de Administración, en caso de ser un instrumento aprobado por la Comisión de Administración, o bien, a la Secretaría General de Acuerdos cuando se trate de instrumentos aprobados por la Presidencia del Tribunal Electoral.
17. Una vez certificado el instrumento normativo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos solicitará su publicación en el Diario Oficial de la Federación para su observancia general y su aplicación, así como en las páginas de Internet e Intranet para su difusión.

Capítulo Quinto

De las obligaciones del Comité en la elaboración de los instrumentos normativos

18. El Comité revisará y validará las propuestas que en materia de control interno y administración de riesgos de los anteproyectos de instrumentos normativos le sean remitidas por las Áreas.
19. El Comité emitirá un oficio de validación de las propuestas normativas a efecto de que las Áreas estén en posibilidad de continuar el trámite correspondiente ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Capítulo Sexto

De las obligaciones de las instancias competentes para la aprobación de los instrumentos normativos

20. La Presidencia del Tribunal Electoral y el Pleno de la Comisión de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, son los órganos facultados para aprobar los instrumentos normativos que regulan las atribuciones, operación y funcionamiento de las Áreas.
21. La Presidencia del Tribunal Electoral o el Pleno de la Comisión de Administración, remitirán a la Dirección General de Asuntos Jurídicos el instrumento normativo aprobado para los efectos de solicitar la certificación a la Secretaría de la Comisión de Administración, en caso de ser un instrumento aprobado por la Comisión de Administración o bien, a la Secretaría General de Acuerdos cuando se trate de instrumentos aprobados por la Presidencia del Tribunal Electoral; así como para llevar a cabo su publicación en el Diario Oficial de la Federación y, en su caso, en las páginas de Intranet e Internet, cuando así se determine.

Capítulo Séptimo

Criterios de auto-evaluación a cargo de las Áreas.

“Formato de justificación normativa”

22. Las Áreas al momento de elaborar los anteproyectos de instrumentos normativos, realizarán una autoevaluación mediante el llenado previo del “Formato de justificación normativa”. **(ANEXO 1).**

Este formato tiene como objetivo proporcionar a las Áreas criterios normativos para establecer la necesidad de la elaboración, modificación o emisión de sus instrumentos normativos.

23. Para la autoevaluación es necesario que las Áreas que elaboran los anteproyectos determinen el grado de cumplimiento de los siguientes criterios:

a. Fundamentación- motivación.

- a.1 Por lo que respecta a la fundamentación, es necesario establecer el nombre del o los ordenamientos o disposiciones que le dan sustento, así como el artículo, numeral o fracción aplicable.
- a.2 Por lo que respecta a la motivación del anteproyecto de instrumento normativo, es necesario establecer:
 - a.2.1 Si hay razones que jurídica o administrativamente hacen necesaria la elaboración, modificación o emisión del instrumento, es decir, se debe señalar si existe alguna ley u ordenamiento que obliga a emitir o modificar el instrumento normativo.
 - a.2.2 Las razones que operativamente hacen necesaria la elaboración, modificación o emisión del anteproyecto; es decir, se debe establecer si existe problemática que obliga la emisión del instrumento normativo.
 - a.2.3 Si el proyecto de instrumento normativo es necesario como parte de una mejora continua, o para evitar obsolescencia o para cumplir con una instrucción de la persona superior jerárquica.

b. Eficacia.

- b.1 Se considera que un instrumento normativo es eficaz cuando su contenido es el apropiado para alcanzar los objetivos para el que fue creado.
- b.2 Los parámetros de medición de la eficacia del instrumento normativo se encuentran en el “Formato de justificación normativa”.

c. Eficiencia.

- c.1 Un instrumento normativo es eficiente cuando los beneficios que genera son mayores a los costos que implica su cumplimiento y estos últimos están justificados y son razonables.
- c.2 Para determinar el grado de eficiencia se deben cumplir con las siguientes condiciones:
 - c.2.1 Las obligaciones, cargas o requerimientos de información que impone el documento normativo deben:
 - a) Tener un valor o utilidad para los procesos o procedimientos en que aplican;

- b) Ser indispensables y no ser sustituidas por información o validaciones que obtenga el área requirente de otras unidades administrativas o sistemas internos y;
- c) Tener sustento en ordenamientos de mayor jerarquía.

d. Consistencia.

d.1 Un documento normativo es consistente cuando sus disposiciones:

- a) No contradicen ni se contraponen con el marco normativo vigente;
- b) Sus disposiciones no duplican preceptos ya existentes en el marco normativo vigente, su denominación anuncia con claridad los objetivos o tema que regula y,
- c) Es congruente con el tipo de regulación a que corresponde el documento normativo.

e. Claridad.

e.1 Un documento normativo es claro, cuando está escrito de forma sencilla y precisa, para que sea fácil de entender.

e.2. Es necesario detectar a lo siguiente:

- e.2.1** Evitar palabras, transcripciones o repeticiones innecesarias;
- e.2.2.** Evitar textos que impliquen mandatos o reglas y que pueden ser simplemente argumentativos o justificativos;
- e.2.3** Elaborar oraciones y párrafos breves, deben estructurarse de manera lógica utilizando el orden más simple, es decir, sujeto, verbo y predicado;
- e.2.4** Formular oraciones en sentido positivo en lugar de negativo;
- e.2.5** Verificar que los términos que se usan de manera consistente en todo el documento sean precisos;
- e.2.6** Utilizar términos de uso común en lugar de expresiones arcaicas o rebuscadas, en este caso se recomienda utilizar sinónimos con lenguaje claro;
- e.2.7** Añadir definiciones para evitar la vaguedad y ambigüedad del documento;
- e.2.8** Utilizar las siglas precedidas de la denominación completa del nombre o concepto referido sólo la primera vez que se utiliza en el texto;
- e.2.9.** Identificar las secciones o apartados del documento con literales y números, cuidando su secuencia.

f. Certeza Jurídica

f.1 La Certeza Jurídica, aplicada a los instrumentos normativos en proceso, significa según el contenido de sus textos, la trascendencia del conocimiento seguro y claro de lo que disponen las normas jurídicas.

Conforme a lo anterior, en la formulación de los instrumentos normativos, con base en la observancia de la certeza jurídica, existe la obligación de crear normas entendibles para los destinatarios o usuarios; para tales efectos éstas deben describir claramente las características del mandato normativo.

- 24.** Para realizar la autoevaluación es necesario que el Área al elaborar el anteproyecto de instrumento normativo establezca contacto con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través de la Dirección Normativa perteneciente a la Jefatura de Unidad Jurídico Administrativa a efecto de solicitar el "Formato de justificación normativa", mismo que se le hará llegar por medios informáticos.
- 25.** Una vez llenado el "Formato de justificación normativa", debe ser remitido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos junto con el anteproyecto de instrumento normativo respectivo, mediante oficio y a través del correo electrónico institucional en formatos Excel y Word, respectivamente.
- 26.** La Dirección General de Asuntos Jurídicos validará la procedencia legal de la propuesta y la someterá a consideración de la Comisión de la Administración o, en su caso, de la Presidencia del Tribunal Electoral para su aprobación.

Capítulo Octavo

Del Dictamen jurídico emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos

27. La Dirección General de Asuntos Jurídicos emitirá un dictamen jurídico de los anteproyectos remitidos por las Áreas, el cual contendrá de manera descriptiva los antecedentes y contenido del anteproyecto; consideraciones sobre la verificación del principio de legalidad; transversalidad de las normas aplicables; elementos de técnica normativa; transparencia; aspectos generales sobre el anteproyecto de instrumento y la validación jurídica prevista en el Reglamento Interno.

A todo anteproyecto de propuesta de emisión o modificación de instrumento normativo por parte de las Áreas administrativas del Tribunal Electoral, la Dirección General de Asuntos Jurídicos deberá emitir el dictamen correspondiente.

Conforme a lo anterior, en toda solicitud de nueva modificación de un mismo instrumento normativo que se encuentre aún en trámite, la unidad administrativa requirente, deberá solicitar con oportunidad la suspensión de la gestión inconclusa exponiendo las razones que lo motiven.

28. El dictamen jurídico contendrá los siguientes elementos:

- a) **Nombre del instrumento normativo:** Sirve para identificar el documento normativo que se pretende crear o modificar.
- b) **Área responsable de la elaboración del instrumento normativo:** Se debe señalar el nombre del Área que elabora y administra el instrumento normativo a fin de identificar si es de su competencia la elaboración o modificación del mismo.
- c) **Fecha de recepción.** Establecer la fecha de recepción del anteproyecto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- d) **Antecedentes:** Debe contener una breve explicación de las circunstancias que sirvan para comprender o valorar hechos anteriores y su relación con la emisión, modificación o actualización del instrumento normativo.
- e) **Contenido del proyecto:** Se debe especificar el objeto que pretende regular el instrumento normativo.
- f) **Consideraciones:**
 - 1. Verificación del principio de transparencia.
 - 2. Verificación del principio de legalidad.
 - 3. Verificación del principio de la transversalidad de las normas aplicables.
 - 4. Verificación de técnica normativa.
- g) **Aspectos generales:** Contiene las observaciones que se realizan al anteproyecto las cuales pueden sugerir la modificación de los anteproyectos en cuanto a la forma del instrumento normativo, sin que afecten el fondo del mismo.
- h) **Opinión jurídica:** Conclusiones del contenido del dictamen.

Capítulo Noveno

Criterios de técnica y redacción normativa

29. El anteproyecto de instrumento normativo debe:
- a. Mantener la congruencia y consistencia con otros ordenamientos vigentes.
 - b. Asegurar que el tipo de instrumento normativo corresponde al contenido que se establece, a las definiciones y a la estructura referida.
 - c. Que las facultades y las atribuciones de las Áreas, permitan cumplir las obligaciones o los requisitos del proceso de que se trate.
 - d. Agrupar o fusionar aquellos párrafos que tengan un propósito similar o idéntico.
 - e. Facilitar al lector la ubicación de temas, utilizando subtítulos o encabezados.
 - f. Evitar utilizar un documento normativo como base para emitir otro.
 - g. Evitar el uso de palabras vagas o ambiguas.

30. Usar un lenguaje claro, entendiéndose por ello la expresión simple, concisa y directa. Al respecto, se atenderá lo siguiente:
- Usar palabras y frases simples.
 - Sustituir las oraciones complejas por estructuras sencillas y breves, los párrafos no deben ser extensos.
 - Omitir información irrelevante.
 - Evitar palabras o frases en otros idiomas para facilitar la interpretación del contenido.
 - Utilizar los mismos términos en todo el documento, no utilizar sinónimos ni gerundios.
 - Evitar el uso de signos, vocablos abreviados, siglas y acrónimos.
 - Evitar el uso del etcétera.

Capítulo Décimo

Publicación y difusión del instrumento normativo.

31. El inicio de vigencia de los instrumentos normativos lo establece su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo disposición en contrario por parte de los responsables de la aprobación.
32. También se difundirá el inicio de vigencia de los instrumentos normativos al interior del Tribunal Electoral, a través de los medios informáticos con los que se cuente.
33. Para su mayor difusión, el instrumento normativo se publicará en las páginas de Intranet e Internet del Tribunal Electoral.
34. En caso de que la conformación del instrumento normativo sea compleja por su extenso número de supuestos normativos, la manera de organizar las diversas partes integrantes del texto normativo, será utilizando la división estructural siguiente:
- Libros.
 - Títulos.
 - Capítulos.
 - Secciones.
 - Artículos.
 - Párrafos.
 - Apartados.
 - Fracciones.
 - Incisos.

Capítulo Décimo Primero

Reglas para la modificación, derogación y abrogación de los instrumentos normativos.

35. Las Áreas serán responsables de analizar la problemática específica y las variables que contengan los instrumentos normativos que les rijan; circunstancia que les permitirá percatarse de si existe o no alguna otra normativa o disposición aplicable que previamente las haya regulado.
36. Si es el caso, se sugiere realizar un análisis pormenorizado de su contenido para anticipar y evitar la posible generación de duplicidades y contradicciones.
37. Para elaborar, modificar o emitir un instrumento normativo, las Áreas deberán analizar si se tiene que derogar o abrogar alguna disposición normativa mediante el "Formato de justificación normativa".

TÍTULO II

TIPOS DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS

Capítulo Primero

Acuerdo General de carácter normativo

Estructura y Contenido

38. El Acuerdo General de carácter normativo es el instrumento que emite la Presidencia del Tribunal Electoral o el Pleno de la Comisión de Administración, mediante el cual se establecen obligaciones, derechos, ámbito de aplicación, sujetos obligados, límites y alcances de la norma, a fin de regular actividades orientadas al cumplimiento de atribuciones y facultades de las áreas que contribuyen al correcto funcionamiento del Tribunal Electoral. **(ANEXO 2).**
39. El Acuerdo debe de contener los siguientes apartados:
- a. Parte Introductoria se deberán regular como capítulo inicial las Disposiciones Generales como:
 - a.1 **OBJETIVO DEL ACUERDO NORMATIVO:**

Describe la finalidad del Acuerdo General de carácter normativo, tomando en cuenta el fin hacia el cual se encuentran orientados los recursos y actividades de las Áreas responsables de emitir el instrumento normativo.
 - a.2 **GLOSARIO:**

Conceptos relacionados con la dinámica de aplicación del Acuerdo, que faciliten la comprensión y su aplicación.
 - a.3 **AMBITO DE APLICACIÓN:**

Corresponde a los sujetos obligados del Acuerdo.
 - b. **Parte principal.** Contiene las disposiciones sustanciales que especifican las posiciones jurídicas asumidas, las competencias, poderes, derechos, reglas de conducta obligaciones, prohibiciones o permisos.
 - c. **Disposiciones transitorias.** En este apartado se deben establecer los artículos en los que se plantean y se resuelven los conflictos correspondientes a:
 - c.1 Disposiciones relativas a la entrada en vigor del texto, es decir, su obligatoriedad será a partir de la instrucción emitida por parte de los responsables de la aprobación.
 - c.2 Límites eventuales de eficacia de las normas, entendiéndose como el comienzo y fin de la vigencia, indicando la temporalidad a partir de la cual la norma tiene validez, así como el periodo en el cual será aplicable, regulando el transito del anterior ordenamiento al nuevo, resolviendo los conflictos que puedan surgir entre las disposiciones de la antigua normativa y la nueva, brindando seguridad jurídica en el periodo de transición o transformación.
 - c.3 Disposiciones abrogatorias o derogatorias según el caso que remueven del ordenamiento de textos normativos o sus partes concernientes a la materia organizada por las nuevas disposiciones, incompatibles con las anteriores.
 - c.4 Disposiciones que organizan la transición del régimen con anterior vigencia al nuevo.
 - c.5 Disposiciones sobre el plazo o vencimiento de la eficacia de cada una de los enunciados normativos, comprendiéndose como el periodo de exigibilidad de cumplimiento.

Las fechas deben fijarse con exactitud de manera que puedan ser conocidas por la generalidad de los sujetos obligados.

La estructura de los proyectos de Acuerdo General de carácter normativo que elaboren las Áreas, podrá ser ajustada en atención a las necesidades y a los contenidos específicos que pretendan regularse.

Capítulo Segundo

Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Estructura y Contenido

40. El Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral es el instrumento mediante el cual se define la estructura orgánica de la institución, las funciones de sus áreas, los sistemas de comunicación y coordinación interna con que opera. **(ANEXO 3).**
41. El Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral debe contemplar un apartado para describir los objetivos y las funciones de las Áreas del Tribunal Electoral contenida en la estructura orgánica aprobada por la Comisión de Administración.
42. El Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral debe establecer las funciones, obligaciones y actividades que desempeña cada una de las Áreas del Tribunal Electoral para la consecución de su objetivo.
43. Las Áreas del Tribunal Electoral, propondrán la modificación únicamente del apartado que regula su funcionamiento y, de considerarlo necesario, las definiciones en los Glosarios que aplican para todo el instrumento o bien, en los apartados que únicamente apliquen para su título en específico.
44. El Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral debe contener los siguientes apartados:
 - a. **Portada:** El Escudo Nacional con la referencia del Tribunal Electoral y el nombre del instrumento normativo.
 - b. **Índice:** En el extremo izquierdo se escribirá el título o capítulo que corresponda al tema; en la parte superior centrado se escribe la palabra "ÍNDICE" y, de manera consecutiva de manera descendente en el margen derecho se anotará con número arábigo el número de página en que inicia.
 - c. **Disposiciones generales:** Se plantea el objeto del instrumento; se establecen las disposiciones que rigen la organización y funcionamiento de las unidades administrativas y se refieren las medidas de control interno que se adoptarán.
 - d. **Glosarios:** Se plantean las definiciones que aplican para todo el instrumento y se reserva por apartados aquellas que únicamente apliquen para un título en específico.
 - e. **Interpretación:** Se define la competencia del órgano facultado para llevar a cabo la interpretación del instrumento normativo.
 - f. **Funciones genéricas y específicas:** Se derivan de las atribuciones encomendadas a las Áreas previstas en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y demás disposiciones aplicables.

Las funciones genéricas se refieren a aquellas que todos los titulares de los Órganos Auxiliares de la Comisión de Administración, las Coordinaciones y Direcciones Generales adscritas a la Presidencia y las Áreas de Apoyo de la Secretaría Administrativa que conforman el Tribunal Electoral están obligados a observar en el ejercicio de sus funciones; las cuales se regulan en el apartado de "Disposiciones Generales".

Las funciones específicas se encuentran relacionadas con el objetivo de cada uno de los Órganos Auxiliares de la Comisión de Administración, las Coordinaciones y Direcciones Generales adscritas a la Presidencia y las Áreas de Apoyo de la Secretaría Administrativa que conforman el Tribunal Electoral y se regulan en el apartado que le corresponde a cada una de ellas.

Se ordenan conforme a la importancia y naturaleza del área de que se trate, se clasifican en:

- 1) **Sustantivas:** Identifican la naturaleza de las Áreas para cumplir con su objetivo.
- 2) **Apoyo:** Las que facilitan y contribuyen al logro de las funciones sustantivas, forman parte del proceso administrativo, por su naturaleza técnico-administrativa son de carácter obligatorio y de aplicación general.
- g. **Disposiciones finales:** Contemplan los preceptos que deben observarse para llevar a cabo el procedimiento de reforma al Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral.
- h. **Transitorios:** Disposición numerada en forma consecutiva que tiene una vigencia temporal. Su carácter es secundario, ya que actúa como auxiliar de los artículos principales, para precisar el momento de la entrada en vigor del nuevo texto normativo o para determinar otras especificaciones sobre las condiciones en que la nueva normativa comenzará a surtir efectos legales.

Capítulo Tercero

Lineamientos

Estructura y Contenido

45. Los Lineamientos particularizan o detallan acciones que derivan de un ordenamiento de mayor jerarquía, esto es, determinan límites y características que deben observarse para las actividades o procesos que realizan las Áreas del Tribunal Electoral. **(ANEXO 4).**
46. Los Lineamientos deben contener los siguientes apartados:
- a. **Portada:** El Escudo Nacional con la referencia del Tribunal Electoral; nombre del Área; tipo de instrumento normativo; y en la parte inferior derecha, el nombre del área superior a la que se encuentra adscrita y el área responsable emisor del instrumento normativo.
 - b. **Formato de páginas interiores:** En la segunda foja se localiza el índice; en las siguientes, del lado superior izquierdo se inserta el Escudo Nacional con la referencia del Tribunal Electoral; al centro, el nombre del instrumento normativo; así como el título del apartado correspondiente.
 - c. **Índice:** En el extremo izquierdo se escribirá la sección, título o capítulo que corresponda al tema; en la parte superior derecha se escribe la palabra "ÍNDICE" y, de manera consecutiva de manera descendente en el margen derecho se anotará con número arábigo el número de página en que inicia.
 - d. **Presentación:** Es un breve resumen de cada uno de los puntos que contiene el instrumento normativo, se recomienda utilizar lenguaje claro e incluyente.
 - e. **Objetivo:** Se plantea el fin hacia el cual se orientan los lineamientos; esta descripción inicia con verbo infinitivo y se evita usar adjetivos calificativos, gerundios y abreviaturas.
 - f. **Marco Jurídico:** Debe contener los ordenamientos jurídicos vigentes que sustentan y regulan la existencia y finalidad de los Lineamientos, la relación debe ir conforme al orden jerárquico descendiente.
 - g. **Contenido:** Descripción de los términos, elementos o directrices generales que se aplican de manera uniforme en la materia que regulan los Lineamientos.
El contenido de los Lineamientos cubre los siguientes aspectos:
 - I. **Ámbito de Aplicación.** Define a las personas o áreas responsables de seguir o aplicar los lineamientos.
 - II. **Glosario.** Grupo de conceptos relacionados con las disposiciones generales que facilitan la comprensión y aplicación de los Lineamientos.
 - III. **Disposiciones Generales.** Establece el conjunto de etapas, requisitos, acciones, seguimiento, obligaciones y coordinación necesarios para cumplir con los objetivos de los Lineamientos.
 - IV. **Mecanismos de vigilancia y evaluación.** Define el área encargada de dicha actividad.
 - V. **Sistema de Gestión de Control Interno y de Mejora Continua.** Se deberán incorporar propuestas de control interno y de administración de riesgos en las actividades o procesos que se realicen.
 - h. **Transitorios.** Disposición numerada en forma consecutiva que tiene una vigencia temporal. Su carácter es secundario, ya que actúa como auxiliar de los artículos principales, para precisar el momento de la entrada en vigor del nuevo texto legal o para determinar otras especificaciones sobre las condiciones en que la nueva legislación comenzará a surtir efectos legales.

Capítulo Cuarto

Manual de Procedimientos

Estructura y Contenido

47. El Manual de Procedimientos describe paso a paso las actividades y tareas que realizan las Áreas dentro de cada proceso desarrollado en el Tribunal Electoral; determinando responsables, plazos, funciones, tiempos de ejecución y respuesta. Su característica primordial es documentar la experiencia, conocimiento y mecánica de operación de la institución, garantizando así estándares de gestión. **(ANEXO 5).**

48. La estructura del Manual de Procedimientos debe contener los siguientes apartados:

- a. **Portada:** El Escudo Nacional con la referencia del Tribunal Electoral; nombre del Área; tipo de instrumento normativo; y en la parte inferior derecha, el nombre del área superior a la que se encuentra adscrita y la coordinación, unidad de apoyo u órgano auxiliar.
- b. **Formato de páginas interiores:** En la segunda foja se localiza el índice; en las siguientes, del lado superior izquierdo se inserta el Escudo Nacional con la referencia del Tribunal Electoral; al centro, el nombre del instrumento normativo; así como el título del apartado correspondiente.
- c. **Índice:** En el extremo izquierdo se escribirá la sección, título o capítulo que corresponda al tema; en la parte superior derecha se escribe la palabra "ÍNDICE" y, de manera consecutiva de manera descendente en el margen derecho se anotará con número arábigo el número de página en que inicia.
- d. **Presentación:** Es un breve resumen de cada uno de los puntos que contiene el instrumento normativo, se recomienda utilizar lenguaje claro e incluyente.
- e. **Objetivo:** Se plantea el fin hacia el cual se orientan los recursos y actividades reguladas por el procedimiento; esta descripción inicia con verbo infinitivo y se evita usar adjetivos calificativos, gerundios y abreviaturas.
- f. **Marco Jurídico:** Debe contener los ordenamientos jurídicos vigentes que sustentan y regulan el procedimiento, la relación debe ir conforme al orden jerárquico descendiente.
- g. **Glosario:** Consiste en definir los términos utilizados en el procedimiento, el cuál debe definir con claridad y precisión los términos técnico-administrativo y ordenarlos alfabéticamente.
- h. **Descripción del Procedimiento:** Se desarrollan las etapas de las actividades que realizan las Áreas dentro del procedimiento, así como sus atributos. Incluye las decisiones que deben tomarse para obtener un resultado específico. Se deberán incorporar actividades de control interno y de administración de riesgos en las actividades y tareas que se realicen dentro de cada proceso.
- i. **Diagrama de Flujo:** Es la representación gráfica de un procedimiento orientado a quien lo ejecuta, es decir, cada etapa es una acción descrita como si la o el lector fuera a llevarla a cabo y en donde se observa la interacción de quienes intervienen.
- k. **Transitorios.** Disposición numerada en forma consecutiva que tiene una vigencia momentánea o temporal. Su carácter es secundario, ya que actúa como auxiliar de los artículos principales, para precisar el momento de la entrada en vigor del nuevo texto legal o para determinar otras especificaciones sobre las condiciones en que la nueva legislación comenzará a surtir efectos legales.

Capítulo Quinto

Políticas

Estructura y Contenido

- 49. Las Políticas son un documento que orienta las acciones a seguir en la gestión administrativa interna del Tribunal Electoral para cumplir con los objetivos y metas institucionales; su propósito es establecer un marco básico de actuación y las instrucciones que al caso sean necesarias. **(ANEXO 6).**
- 50. El propósito de las Políticas es establecer los principios generales que deben seguir las y los servidores públicos del Tribunal Electoral.
- 51. Las Políticas se emiten cuando se requiere organizar o establecer un marco de actuación general con objetivos institucionales.

52. Los apartados de las Políticas son los siguientes:

- a. **Portada:** El Escudo Nacional con la referencia del Tribunal Electoral; nombre del Área; tipo de instrumento normativo; y en la parte inferior derecha, el nombre del área superior a la que se encuentra adscrita y la coordinación, unidad de apoyo u órgano auxiliar.
- b. **Formato de páginas interiores:** En la segunda foja se localiza el índice; en las siguientes, del lado superior izquierdo se inserta el Escudo Nacional con la referencia del Tribunal Electoral; al centro, el nombre del instrumento normativo; así como el título del apartado correspondiente.
- c. **Índice:** En el extremo izquierdo se escribirá la sección, título o capítulo que corresponda al tema; en la parte superior derecha se escribe la palabra "ÍNDICE" y, de manera consecutiva de manera descendente en el margen derecho se anotará con número arábigo el número de página en que inicia.
- d. **Presentación:** Es un breve resumen de cada uno de los puntos que contiene el instrumento normativo, se recomienda utilizar lenguaje claro e incluyente.
- e. **Objetivo:** Se plantea el fin hacia el cual se orientan las políticas; esta descripción inicia con verbo infinitivo y se evita usar adjetivos calificativos, gerundios y abreviaturas.
- f. **Marco Jurídico:** Debe contener los ordenamientos jurídicos vigentes que sustentan y regulan las Políticas, la relación debe ir conforme al orden jerárquico descendente.
- g. **Ámbito de aplicación.** Define a las personas o Áreas responsables de seguir o aplicar las Políticas.
- h. **Disposiciones generales.** Determina los principios generales que deberán observar las y los servidores públicos del Tribunal Electoral.
- i. **Transitorios.** Disposición numerada en forma consecutiva que tiene una vigencia temporal. Su carácter es secundario, ya que actúa como auxiliar de los artículos principales, para precisar el momento de la entrada en vigor del nuevo texto legal o para determinar otras especificaciones sobre las condiciones en que la nueva legislación comenzará a surtir efectos legales.

TÍTULO III**INSTRUMENTOS NO NORMATIVOS**

- 53.** Dentro de los instrumentos que se generan en el Tribunal Electoral y que rigen la operación y funcionamiento de la institución, algunos de estos por su naturaleza no son normativos y sin embargo se utilizan con ese fin. La Dirección General de Asuntos Jurídicos participa en el proceso cubriendo la etapa de revisión y emitiendo una opinión, aún y cuando dichos documentos son simples instrumentos de referencia y apoyo, que carecen de la naturaleza regulatoria de los documentos clasificados dentro de la Categoría de Instrumentos Normativos.

Dichos instrumentos pueden ser:

- a. **Bases.-** Señala los requisitos, principios básicos o fundamentos necesarios para el desarrollo de una actividad regulada. No se considera un instrumento normativo.
- b. **Catálogo.-** Establece un relación ordenada y descriptiva de elementos relacionados entre sí. No se considera un instrumento normativo, sino un compilador.
- c. **Circular:** Son las disposiciones administrativas que tienen carácter de comunicación o aviso, expedidas por las Áreas del Tribunal Electoral, a fin de instruir a las y los servidores públicos en lo relativo al régimen administrativo interno, así como en su relación con los ciudadanos.
- d. **Guía.-** Expone recomendaciones para la ejecución de procesos, actividades, o cumplimiento de obligaciones y trámite. No se considera un instrumento normativo, sino un facilitador.
- e. **Programas.-** Describe el conjunto de acciones o proyectos ordenados de carácter institucional o específico.

- 54.** Las Áreas responsables de la elaboración, modificación o emisión de un instrumento no normativo, determinará el contenido y estructura de los mismos.

ANEXOS

ANEXO 1

FORMATO DE JUSTIFICACIÓN NORMATIVA



Coordinación de Asuntos Jurídicos
Dirección Normativa

Formato de Justificación Normativa

Para el análisis normativo de la regulación interna.

Unidad administrativa responsable del diseño o elaboración del documento normativo:

Adscripción:

I. Datos del proyecto normativo

I.1. Nombre del documento normativo

I.2. Objetivo del documento normativo

II. Fundamentación del Proyecto Normativo

II.1. Fundamento jurídico

Nombre del ordenamiento o disposición	Artículo, numeral o fracción aplicable

III. Motivación del Proyecto normativo

III.1. Razones que jurídica o administrativamente hacen necesaria la expedición del proyecto.

A. ¿Alguna ley u ordenamiento obliga a emitir el documento normativo?

En caso afirmativo, especifique de manera breve y concisa, cuáles son los fines u objetivos que conforme al mandato previsto en esa ley u ordenamiento, debe lograr el documento normativo.

III.2. Razones que operativamente hacen necesaria la expedición del proyecto.

A. ¿Existe alguna problemática que hace necesaria la emisión del documento normativo?

En caso afirmativo, especifique de manera breve y concisa, en qué consiste dicha problemática y cómo es que el documento normativo la resolverá o atenderá:

B. ¿El documento normativo es necesario como parte de una mejora continua, o para evitar obsolescencia o para cumplir con una instrucción de algún superior?

En caso afirmativo, especifique de manera breve y concisa, por qué es necesario actualizar la regulación y en qué consiste esta última.

IMPORTANTE. Continúe el llenado de este formato en las siguientes pestañas, para obtener el grado de calidad regulatoria del instrumento.

Atributos de Calidad Regulatoria	
A. Eficaz	0%
B. Eficiente	0%
C. Consistente	0%
D. Claro	0%
Grado de CR:	0%

RESULTADO:	El documento NO cubre el grado requerido de Calidad Regulatoria

A

Eficaz

Un documento normativo es eficaz cuando su contenido es el apropiado para alcanzar los objetivos para el que fue creado.

Un documento normativo es EFICAZ cuando cumple con las siguientes condiciones:

	Cumple	No Cumple	N/A	Ponderación de cada condición:	
1	Existen precedentes o un diagnóstico integral que avale que las disposiciones del documento normativo producirán los efectos esperados por el emisor.			10%	0
2	Las disposiciones del documento normativo pueden ser cumplidas en la realidad (material o jurídicamente).			25%	0
3	Las obligaciones que derivan del documento normativo expresan claramente: el sujeto obligado, los plazos y en su caso los medios para cumplirlas.			10%	0
4	Existen disposiciones directamente enfocadas a atender o resolver la problemática o situación para la que se creó dicha regulación.			15%	0
5	Las disposiciones del documento normativo pueden ser aplicadas de forma homogénea y no generan vacíos ni indefinición.			10%	0
6	Las autorizaciones, decisiones, aprobaciones o resoluciones que deriven del documento normativo:				
				N/A	
6	» Están diseñadas para emitirse de manera automática y sin ninguna valoración subjetiva, considerando solamente si se cumplieron o no los requisitos o condiciones que previamente se hayan fijado.			5%	0
6	» En su defecto, si se emiten de forma subjetiva o discrecional, existen reglas, criterios o parámetros objetivos que aseguren homogeneidad, transparencia, imparcialidad y equidad en las mismas.			10%	0
7	El documento normativo no requiere de la emisión o aplicación de regulación complementaria, para cumplir con sus objetivos.			15%	0
				Total: 100%	
Ponderación obtenida: 0% Mínimo requerido: 65%					

B		Eficiente		Cuando cumple al 55% las siguientes condiciones	
Un documento normativo es eficiente cuando los "beneficios" que genera son mayores a los "costos" que implica su cumplimiento y estos últimos están justificados y son razonables.					
Un documento normativo es EFICIENTE cuando cumple con las siguientes condiciones:					
		Cumple	No Cumple		
1	Las obligaciones, cargas o requerimientos de información que impone el documento normativo:			Ponderación de cada condición:	
1.2	» Tienen un valor o utilidad para los procesos o procedimientos en que aplican.			30%	0
1.3	» Son estrictamente indispensables y no pueden ser sustituidas por información o validaciones que obtenga el área requirente de otras unidades administrativas o sistemas internos.			25%	0
1.4	» Tienen sustento en ordenamientos de mayor jerarquía.			45%	0
Total: 100%					
Ponderación obtenida: 0%				Mínimo requerido: 55%	

C	Consistente	Quando cumple al 70% las siguientes condiciones
Un documento normativo es consistente cuando su estructura y contenido están estandarizados y sus disposiciones son congruentes con el marco normativo vigente.		

Para saber si su documento normativo cuenta con este atributo de calidad regulatoria, primero identifique y en su caso llene los datos que aparece a continuación:

Tipo de Documento:

MOE

Materia/Tema:

Marco normativo referencial

II.1. Ordenamientos de **jerarquía superior** que regulan la misma materia o tema del documento normativo:

Nombre del ordenamiento o disposición	Artículos de aplicación específica

II.2. Ordenamientos de igual jerarquía que se ubican dentro del mismo tema o materia en que se encuentra el documento normativo:

Nombre del ordenamiento o disposición

II.3. Ordenamientos o instrumentos de **menor jerarquía** que se ubican por debajo del documento normativo o que se vinculan directa o indirectamente con su implantación, operación o realización:

Nombre del ordenamiento o disposición

Un documento normativo es **CONSISTENTE** cuando cumple con las siguientes condiciones:

	Cumple	No Cumple	Ponderación de cada condición:	
1	Sus disposiciones no contradicen ni se contraponen con el marco normativo vigente.		25%	0
2	Sus disposiciones no duplican preceptos ya existentes en el marco normativo vigente.		35%	0
3	La denominación del documento normativo:			
3.1	» Anuncia con claridad los objetivos o tema que regula.		10%	0
3.2	» Es congruente con el tipo de regulación a que corresponde el documento normativo. (Homologación normativa. Ejemplo: Lineamientos, Acuerdo, etc.)		20%	0
3.3.	» No excede de 200 caracteres (incluyendo letras, números y espacios)		10%	0

Total: 100%

Ponderación obtenida: 0%

Mínimo requerido: 70%

D		Claro		Cuando cumple al 80% las siguientes condiciones	
Un documento normativo es claro, cuando está escrito de forma sencilla y precisa, para que sea fácilmente entendible.					
Un documento normativo es CLARO cuando cumple con las siguientes condiciones:					
		Cumple	No Cumple	Ponderación de cada condición:	
1	Evita palabras, transcripciones o repeticiones innecesarias (Muletillas, redundancias, grupos de palabras que se pueden sustituir por una sola, palabras que no agregan información relevante).	☐	☒	10%	☐
2	Evita textos que no necesariamente implican mandatos o reglas y que pueden ser simplemente argumentativos o justificativos.	☐	☒	10%	☐
3	Contiene oraciones y párrafos breves. (Oraciones con máximo 50 palabras y en su caso, párrafos compuestos por máximo 10 oraciones)	☐	☒	10%	☐
4	Contiene oraciones estructuradas de manera lógica al utilizar el orden más simple (sujeto, verbo y predicado).	☐	☒	10%	☐
5	Contiene oraciones formuladas en sentido positivo en lugar de negativo.	☐	☒	10%	☐
6	Contiene términos precisos que se usan de manera consistente en todo el documento.	☐	☒	10%	☐
7	Contiene términos de uso común en lugar de expresiones arcaicas o rebuscadas.	☐	☒	10%	☐
8	Contiene definiciones para evitar la vaguedad y ambigüedad del documento.	☐	☒	10%	☐
9	Contiene siglas precedidas de la denominación completa del nombre o concepto referido sólo la primera vez que se utiliza en el texto.	☐	☒	10%	☐
10	Identifica las secciones o apartados del documento con literales y números (cuidando su secuencia y sin mezclarlos).	☐	☒	10%	☐
				Total: 100%	
Ponderación obtenida:				0%	Mínimo requerido: 80%

ANEXO 2

ACUERDO GENERAL DE CARÁCTER NORMATIVO.**NOMBRE DE LA COORDINACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL,
UNIDAD DE APOYO U ORGANO AUXILIAR
(Tipo de letra Arial 28)****Nombre de instrumento normativo
(Tipo de letra Arial 24)****CAPÍTULO PRIMERO (o título en su caso) DISPOSICIONES GENERALES
(Tipo de letra Arial 12)**

Establece el conjunto de etapas, requisitos, acciones, seguimiento, obligaciones y coordinación necesarios para cumplir con los objetivos del Acuerdo General de carácter normativo.

A manera de ejemplo se citan las siguientes, mismas que son básicas en todo Acuerdo.

Empezar con un artículo que describa la finalidad del Acuerdo General de carácter normativo, tomando en cuenta el fin al cual se encuentran orientados los recursos y actividades de las Áreas responsables de emitir el instrumento normativo.

Ejemplo:

Artículo 1 Objetivo. El presente Acuerdo General tiene por objeto, establecer las bases y procedimientos a los que deberá sujetarse el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las contrataciones que celebre en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con la misma en ejercicio de su presupuesto de egresos a fin de que se ajusten a los criterios previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En segundo término se sugiere incorporar un artículo que establezca los conceptos de difícil comprensión que estén establecidos en el proyecto de instrumento que faciliten la lectura y aplicación del Acuerdo.

Ejemplo:

Artículo 2. Glosario. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Área de Adquisiciones: La Jefatura de Unidad de Adquisiciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

II. Área de Obras: La Unidad de Control de Obras y Conservación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Como artículo tercero, se recomienda establecer un artículo que establezca que áreas o servidores públicos están obligados a observar el Acuerdo.

Ejemplo:

Artículo 1. Las disposiciones de este Acuerdo son de observancia general y tienen por objeto normar el ingreso, promoción y desarrollo de todos los cargos de la carrera judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con atención al principio de paridad de género como rector en su interpretación y aplicación.¹

1. Las disposiciones de este Acuerdo son de observancia general para los servidores públicos del Tribunal Electoral.²

¹ **Artículo 1.** Ejemplo tomado del "Acuerdo General para el ingreso, promoción y desarrollo de la carrera judicial con paridad de género, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", aprobado por la Comisión de Administración mediante Acuerdo 009/S1(19-1-2016).

² **1.** Ejemplo tomado del "Acuerdo General por el que se establecen las reglas de competencia de la Contraloría Interna y la Visitaduría Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la atención de quejas y denuncias, substanciación de procedimientos de investigación y disciplinarios por responsabilidad administrativa, relativos al personal adscrito a las Salas Regionales del propio tribunal, así como para la elaboración de los dictámenes y proyectos de resolución correspondientes", aprobado por la Comisión de Administración mediante Acuerdo 120/S5(14-V-2013).

Artículo 4.- Las Áreas y los Servidores Públicos tendrán a su cargo la participación, control, inspección y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, en el marco de sus facultades y demás disposiciones que la Comisión a propuesta del Comité emita.³

PARTE PRINCIPAL O CONTENIDO

(Tipo de letra Arial 12)

Debe contener las disposiciones sustanciales que especifican las posiciones jurídicas, las competencias, poderes, derechos, reglas de conducta obligaciones, prohibiciones o permisos.

Ejemplos:

ARTICULO 15. OBJETO DEL COMITÉ.

El Tribunal contará con un Comité, que será un órgano colegiado con carácter permanente, que tiene por objeto dictaminar, discutir, proponer, y en su caso, autorizar la adquisición de bienes y contratación de servicios, arrendamientos, obra pública y servicios relacionados con la misma que se requieran.⁴

ARTICULO 31. SISTEMATIZACION Y CALENDARIZACION DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE EJECUCION.

Los Programas Anuales de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, y de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, comprenden la planeación y proyección sistematizada y calendarizada de las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, a nivel de programa y unidad responsable.

La Comisión anualmente autorizará los Programas Anuales de Ejecución con base en los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos aprobado para el Tribunal.⁵

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(Tipo de letra Arial 12)

En este apartado se deben establecer los artículos en los que se plantean y se resuelven los conflictos correspondientes a:

Disposiciones relativas a la entrada en vigor del texto, es decir, su obligatoriedad será a partir de la instrucción emitida por parte de los responsables de la aprobación.

Ejemplo:

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo que respecta al Capítulo V del Título Primero, cuya vigencia iniciará al día siguiente a aquel en el que entren en vigor las reformas y adiciones al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativas a la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas.⁶

³ **Artículo 4.-** Ejemplo tomado del "Acuerdo General por el que se establecen las bases para la implementación del sistema de gestión de control interno y de mejora continua en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", aprobado por la Comisión de Administración mediante Acuerdo 174/S6(17-VI-2014).

⁴ **ARTÍCULO 15. OBJETO DEL COMITÉ.** Ejemplo tomado del "Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", aprobado por la Comisión de Administración mediante Acuerdo 265/S9(8-IX-2015).

⁵ **ARTÍCULO 31. SISTEMATIZACION Y CALENDARIZACION DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE EJECUCION.** Ejemplo tomado del "Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", aprobado por la Comisión de Administración mediante Acuerdo 265/S9(8-IX-2015).

⁶ **PRIMERO.** "Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", aprobado por la Comisión de Administración mediante Acuerdo 316/S11(17-XI-2015).

Limites eventuales de eficacia de las normas, entendiéndose como el comienzo y fin de la vigencia, indicando la temporalidad a partir de la cual la norma tiene validez, así como el periodo en el cual será aplicable regulando el transito del anterior ordenamiento al nuevo, resolviendo los conflictos que puedan surgir entre las disposiciones de la antigua norma y la nueva, brindando seguridad jurídica en el periodo de transición o transformación.

Ejemplo:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las normas de esta Constitución y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que lo sustituyan.⁷

Disposiciones de coordinación que aplican a textos de vigencia anterior con objeto de coordinar las nuevas disposiciones con las vigentes.

Ejemplo:

SEGUNDO. Por lo que hace al trámite de quejas y denuncias, así como de los procedimientos de investigación y disciplinarios que se encuentren en substanciación al momento de la entrada en vigor del presente acuerdo; los órganos que estén conociendo de las mismas o que instruyan el procedimiento de que se trate, continuarán con el trámite hasta la emisión del respectivo dictamen y proyecto de resolución.⁸

Disposiciones abrogatorias o derogatorias según el caso que remueven del ordenamiento de textos normativos o sus partes concernientes a la materia organizada por las nuevas disposiciones, incompatibles con las anteriores.

Disposiciones que organizan la transición del régimen con anterior vigencia al nuevo.

Disposiciones sobre el plazo o vencimiento de la eficacia de cada uno de los enunciados normativos, comprendiéndose como el periodo de exigibilidad de cumplimiento.

Las fechas deben fijarse con exactitud de manera que puedan ser conocidas por la generalidad de los sujetos obligados.

TRANSITORIOS

Disposición numerada en forma consecutiva que tiene una vigencia temporal. Su carácter es secundario, ya que actúa como auxiliar de los artículos principales, para precisar el momento de la entrada en vigor del nuevo texto legal o para determinar otras especificaciones sobre las condiciones en que la nueva legislación comenzará a surtir efectos legales.

Ejemplo:

PRIMERO.- El presente Acuerdo General de carácter normativo XXX entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga (en su caso) el Acuerdo General de carácter normativo XXXX aprobado por el Pleno de la Comisión de Administración mediante Acuerdo **XXX/SX(XX-XX-XX)** emitido en la XXX Sesión Ordinaria de XXX.

TERCERO.- Para su mayor difusión, publíquese en las páginas de Intranet e Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁷ **DECRETO** por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

⁸ **SEGUNDO.** Ejemplo tomado del "Acuerdo General por el que se establecen las reglas de competencia de la Contraloría Interna y la Visitaduría Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la atención de quejas y denuncias, substanciación de procedimientos de investigación y disciplinarios por responsabilidad administrativa, relativos al personal adscrito a las Salas Regionales del propio tribunal, así como para la elaboración de los dictámenes y proyectos de resolución correspondientes", aprobado por la Comisión de Administración mediante Acuerdo 120/S5(14-V-2013).

ANEXO 3

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

INDICE

DISPOSICIONES GENERALES.....	#
TÍTULO PRIMERO. De los Órganos Auxiliares de la Comisión de Administración	
CAPÍTULO I.	#
CAPÍTULO II.	#
CAPÍTULO III.	#
CAPÍTULO IV.	#
CAPÍTULO V.	#
TÍTULO SEGUNDO. De la Unidad de Apoyo de la Secretaría de la Comisión de Administración	
CAPÍTULO ÚNICO.	#
TÍTULO TERCERO. De las Coordinaciones adscritas a la Presidencia del Tribunal Electoral	
CAPÍTULO I.	#
CAPÍTULO II.	#
CAPÍTULO III.	#
CAPÍTULO IV.	#
CAPÍTULO V.	#
CAPÍTULO VI.	#
TÍTULO CUARTO. De la Secretaría Administrativa y sus Áreas de Apoyo	
CAPÍTULO I.	#
CAPÍTULO II.	#
CAPÍTULO III.	#
CAPÍTULO IV.	#
CAPÍTULO V.	#
CAPÍTULO VI.	#
CAPÍTULO VII.	#
CAPÍTULO VIII.	#
CAPÍTULO IX.	#
DISPOSICIONES FINALES	
CAPÍTULO ÚNICO.	#
TRANSITORIOS	#

(Tipo de letra Arial 10.5)

Disposiciones Generales: Se plantea el objeto del instrumento; se establecen las disposiciones que rigen la organización y funcionamiento de las unidades administrativas y se refieren las medidas de control interno que se adoptarán.

Glosarios: se plantean las definiciones que aplican para todo el instrumento y se reserva por apartados aquellas que únicamente apliquen para un título en específico.

Interpretación: Se define la competencia del órgano facultado para llevar a cabo la interpretación del instrumento normativo.

Funciones genéricas: Se refieren a aquellas que todos los titulares de los órganos auxiliares de la Comisión de Administración, las unidades de apoyo de la Secretaría de la Comisión de Administración, las coordinaciones adscritas a la Presidencia y la Secretaría Administrativa y sus áreas de apoyo que conforman el Tribunal Electoral están obligados a observar en el ejercicio de sus funciones.

Funciones específicas: se encuentran relacionadas con el objetivo de cada uno de los órganos auxiliares de la Comisión de Administración, las unidades de apoyo de la Secretaría de la Comisión de Administración, las coordinaciones adscritas a la Presidencia y la Secretaría Administrativa y sus áreas de apoyo que conforman el Tribunal Electoral y se regulan en el apartado que le corresponde a cada una de ellas.

Disposiciones finales: contemplan los preceptos que deben observarse para llevar a cabo el procedimiento de reforma al Acuerdo General de Administración del Tribunal electoral.

TRANSITORIOS

Disposición numerada en forma consecutiva que tiene una vigencia temporal. Su carácter es secundario, ya que actúa como auxiliar de los artículos principales, para precisar el momento de la entrada en vigor del nuevo texto legal o para determinar otras especificaciones sobre las condiciones en que la nueva legislación comenzará a surtir efectos legales.

Ejemplo:

- PRIMERO.-** Las presentes modificaciones al Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral XXX entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- SEGUNDO.-** Se modifica el apartado correspondiente a XXXX aprobado por el Pleno de la Comisión de Administración mediante acuerdo XXX/SX(XX-XX-XX) emitido en la XXX Sesión Ordinaria de XXX.
- TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Acuerdo General.
- CUARTO.-** Para su mayor difusión, publíquese en las páginas de Intranet e Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANEXO 4**LINEAMIENTOS****NOMBRE DE LA COORDINACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL,****UNIDAD DE APOYO U ÓRGANO AUXILIAR****(Tipo de letra Arial 28)****Tipo de instrumento normativo y nombre. (Tipo de letra Arial 24)****ÍNDICE****(Tipo de letra Arial 36)**

Presentación	#
Objetivo	#
Marco jurídico	#
Contenido	#
Transitorios	#

(Tipo de letra Arial 11)**PRESENTACIÓN****(Tipo de letra Arial 12)**

Es un breve resumen de cada uno de los puntos que contiene el instrumento normativo, se recomienda utilizar lenguaje claro e incluyente. **(Tipo de letra Arial 12 interlineado de 1.5 líneas)**

OBJETIVO

Se plantea el fin hacia el cual se orientan los lineamientos, esta descripción inicia con verbo infinitivo y se evita usar adjetivos calificativos, gerundios y abreviaturas.

MARCO JURÍDICO

Debe contener los ordenamientos jurídicos vigentes que sustentan y regulan la existencia, y finalidad de los Lineamientos, la relación debe ir conforme al orden jerárquico descendiente.

Ejemplo:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CONTENIDO

Descripción de los términos elementos o directrices generales que se aplican de manera uniforme en la materia que regulan los Lineamientos.

El contenido de los Lineamientos cubre los siguientes aspectos:

- VI. Ámbito de Aplicación.** Define a las personas o áreas responsables de seguir o aplicar los Lineamientos.
- VII. Definiciones.** Grupo de conceptos relacionados con las disposiciones generales que facilitan la comprensión y aplicación de los lineamientos.
- VIII. Disposiciones Generales.** Establece el conjunto de etapas, requisitos, acciones, seguimiento, obligaciones y coordinación necesarios para cumplir con los objetivos de los Lineamientos.
- IX. Mecanismos de vigilancia y evaluación.** Define el área encargada de dicha actividad.
- X. Sistema de Gestión de Control Interno y de Mejora Continua.** Se deberán incorporar propuestas de control interno y de administración de riesgos en las actividades o procesos que se realicen.

TRANSITORIOS

Disposición numerada en forma consecutiva que tiene una vigencia temporal. Su carácter es secundario, ya que actúa como auxiliar de los artículos principales, para precisar el momento de la entrada en vigor del nuevo texto legal o para determinar otras especificaciones sobre las condiciones en que la nueva legislación comenzará a surtir efectos legales.

Ejemplo:

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos xxxxxx entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga (en su caso) los Lineamientos xxxxx aprobados por el Pleno de la Comisión de Administración mediante acuerdo **XXX/SX(XX-XX-XX)** emitido en la xxx Sesión Ordinaria de xxx.

TERCERO.- Para su mayor difusión, publíquese en las páginas de Intranet e Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

NOMBRE DEL ÁREA SUPERIOR A LA QUE SE ENCUENTRA ADSCRITA. Nombre de la coordinación, dirección general, unidad de apoyo u órgano auxiliar que emite el documento normativo.

(Tipo de letra Arial 11).

ANEXO 5

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

**NOMBRE DE LA COORDINACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL,
UNIDAD DE APOYO U ÓRGANO AUXILIAR
(Tipo de letra Arial 28)**

Tipo de instrumento normativo y nombre. (Tipo de letra Arial 24)

Nombre del instrumento normativo. (Tipo de letra Arial 11).

ÍNDICE

(Tipo de letra Arial 36)

Presentación	#
Objetivo	#
Marco jurídico.....	#
Glosario.....	#
Descripción del procedimiento	#
Diagrama de flujo	#
Transitorios	#

(Tipo de letra Arial 11)

PRESENTACIÓN

(Tipo de letra Arial 12)

Es un breve resumen de cada uno de los puntos que contiene el instrumento normativo, se recomienda utilizar lenguaje claro e incluyente. **(Tipo de letra Arial 12 interlineado de 1.5 líneas)**

OBJETIVO

Se plantea el fin hacia el cual se orientan los recursos y actividades reguladas por el procedimiento; esta descripción inicia con verbo infinitivo y se evita usar adjetivos calificativos, gerundios y abreviaturas.

MARCO JURÍDICO

Debe contener los ordenamientos jurídicos vigentes que sustentan y regulan el procedimiento, la relación debe ir conforme al orden jerárquico descendiente.

Ejemplo:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

GLOSARIO

Consiste en definir los términos utilizados en el procedimiento, el cual debe definir con claridad y precisión los términos técnico-administrativo y ordenarlos alfabéticamente.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

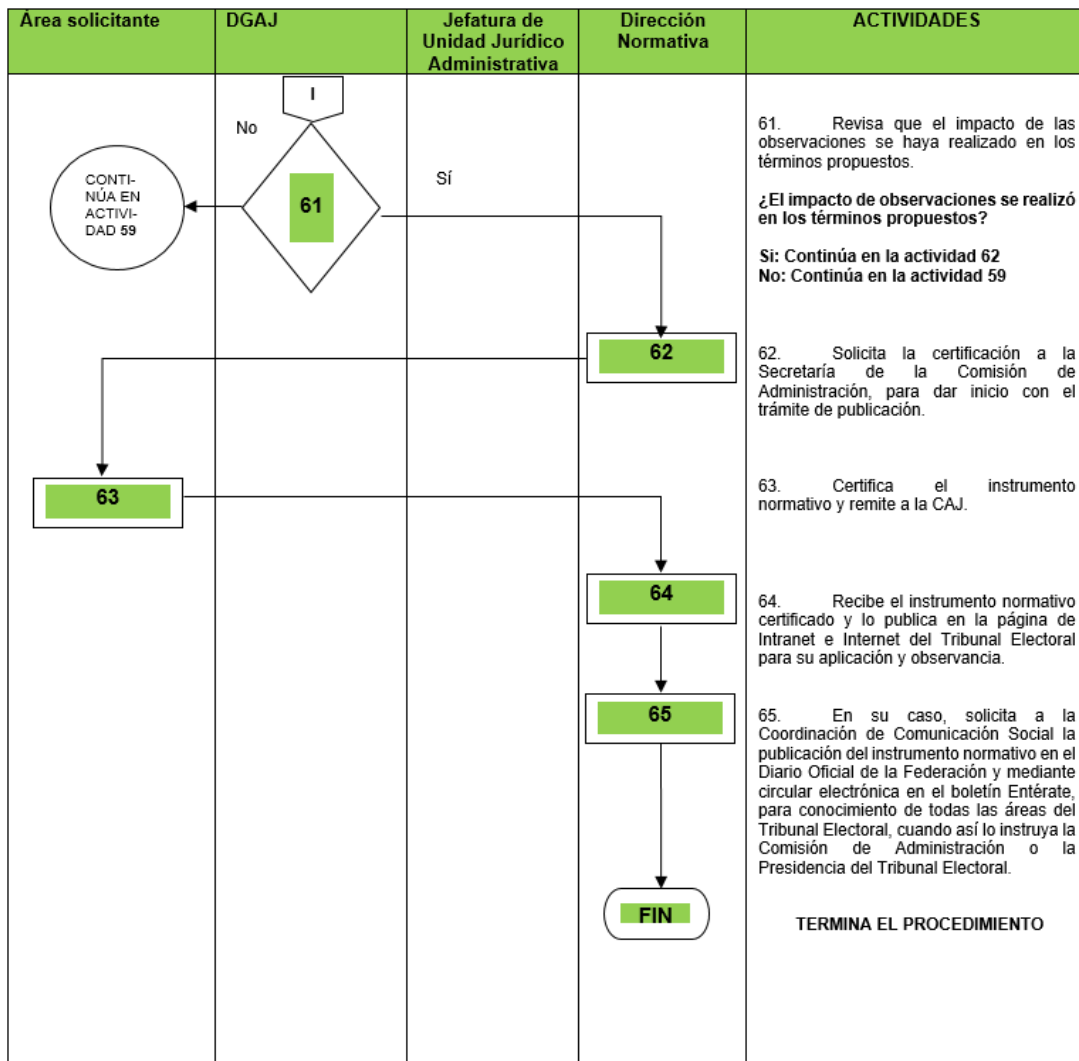
Se desarrollan las etapas de las actividades que realizan las Áreas dentro del procedimiento, así como sus atributos. Incluye las decisiones que deben tomarse para obtener un resultado específico. Se deberán incorporar propuestas de control interno y de administración de riesgos en las actividades y tareas que se realicen dentro de cada proceso.

Número de foja

DIAGRAMA DE FLUJO

Es la representación gráfica de un procedimiento orientado a quien lo ejecuta, es decir, cada etapa es una acción descrita como si la o el lector fuera a llevarla a cabo y en donde se observa la interacción de quienes intervienen.

Ejemplo:

**TRANSITORIOS**

Disposición numerada en forma consecutiva que tiene una vigencia temporal. Su carácter es secundario, ya que actúa como auxiliar de los artículos principales, para precisar el momento de la entrada en vigor del nuevo texto legal o para determinar otras especificaciones sobre las condiciones en que la nueva legislación comenzará a surtir efectos legales.

Ejemplo:

PRIMERO.- El presente Manual de Procedimientos xxxxx entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga (en su caso) el Manual de Procedimientos xxxxx aprobados por el Pleno de la Comisión de Administración mediante acuerdo **XXX/SX(XX-XX-XX)** emitido en la xxx Sesión Ordinaria de xxx.

TERCERO.- Para su mayor difusión, publíquese en las páginas de Intranet e Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANEXO 6**POLÍTICAS****NOMBRE DE LA COORDINACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL,****UNIDAD DE APOYO U ÓRGANO AUXILIAR****(Tipo de letra Arial 28)****Tipo de instrumento normativo y nombre.****(Tipo de letra Arial 24)****ÍNDICE****(Tipo de letra Arial 36)**

Presentación	#
Objetivo	#
Marco jurídico	#
Ámbito de aplicación	#
Disposiciones generales	#
Transitorios	#

(Tipo de letra Arial 11)**PRESENTACIÓN****(Tipo de letra Arial 12)**

Es un breve resumen de cada uno de los puntos que contiene el instrumento normativo, se recomienda utilizar lenguaje claro e incluyente. **(Tipo de letra Arial 12 interlineado de 1.5 líneas)**

OBJETIVO

Se plantea el fin hacia el cual se orientan las Políticas; esta descripción inicia con verbo infinitivo y se evita usar adjetivos calificativos, gerundios y abreviaturas.

MARCO JURÍDICO

Debe contener los ordenamientos jurídicos vigentes que sustentan y regulan las Políticas, la relación debe ir conforme al orden jerárquico descendiente.

Ejemplo:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Define a las personas o áreas responsables de seguir o aplicar las Políticas.

DISPOSICIONES GENERALES

Determina los principios generales que deberán observar las y los servidores públicos del Tribunal Electoral.

TRANSITORIOS

Disposición numerada en forma consecutiva que tiene una vigencia temporal. Su carácter es secundario, ya que actúa como auxiliar de los artículos principales, para precisar el momento de la entrada en vigor del nuevo texto legal o para determinar otras especificaciones sobre las condiciones en que la nueva legislación comenzará a surtir efectos legales.

Ejemplo:

PRIMERO.- Las presentes Políticas xxxxx entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan (en su caso) las Políticas xxxxx aprobadas por el Pleno de la Comisión de Administración mediante acuerdo **XXX/SX(XX-XX-XX)** emitido en la xxx Sesión Ordinaria de xxx.

TERCERO.- Para su mayor difusión, publíquese en las páginas de Intranet e Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Lineamientos para la elaboración, modificación y emisión de instrumentos normativos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos para la elaboración, modificación y emisión de instrumentos normativos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobados por la Comisión de Administración en la Cuarta Sesión Ordinaria de 2016 mediante Acuerdo 104/S4(19-IV-2016).

TERCERO. Para su mayor difusión, publíquese en las páginas de intranet e internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

EL SUSCRITO, LICENCIADO JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

CERTIFICA

Que la presente copia en 81 fojas impresas, corresponde a los **LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, MODIFICACIÓN Y EMISIÓN DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, aprobados por la Comisión de Administración mediante Acuerdo **190/S7(11-VII-2017)**, emitido en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de julio de 2017, que obra en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. **DOY FE.**

Ciudad de México, 21 de julio de 2017.- El Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Jorge Enrique Mata Gómez**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PRIMER Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de rehabilitar el drenaje pluvial con la construcción de dos sistemas y dos colectores pluviales en la ciudad de Saltillo.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE FECHA 20 DE ENERO 2014, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE "REHABILITAR EL DRENAJE PLUVIAL CON LA CONSTRUCCION DE DOS SISTEMAS Y DOS COLECTORES PLUVIALES EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA".

FEBRERO DE 2017

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE FECHA 20 DE ENERO 2014, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, CON LA ASISTENCIA DEL LOS C.C. PROF. VÍCTOR ZAMORA RODRÍGUEZ, ING. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, BIOL. EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ Y EL LIC. JORGE ANTONIO ABDALA SERNA, SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO, RESPECTIVAMENTE; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SERÁN DENOMINADOS "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de enero de 2014 "LAS PARTES" celebraron un convenio de coordinación con el objeto de "rehabilitar el drenaje pluvial con la construcción de dos sistemas y dos colectores pluviales en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza" instrumento publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 16 de mayo 2014, (en lo sucesivo EL CONVENIO).
2. En la cláusula segunda de "EL CONVENIO" se estableció:

"SEGUNDA.- El objeto del presente convenio comprenderá las siguientes acciones:

CONCEPTO 1 OBRAS A EJECUTAR

NÚMERO	OBRA Y/O ACCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Construcción del Sistema Pluvial La Fragua ubicado en el periférico Luis Echeverría Álvarez tramo Calles: Abasolo, Veracruz y La Fragua en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	km	1.71
2	Construcción de las obras pluviales en la cuenca del Arroyo El Cuatro (Canal cuatro bajo, de una canalización con 22 metros de corona, 4 metros de altura y 12 metros de base; Canal cuatro medio, de canalización de 18 metros de corona, 3.60 metros de profundidad y 8 metros de base).	km	4.67

3	Construcción de la canalización del Arroyo El Charquillo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	km	0.72
4	Construcción de la canalización del Arroyo Ceballos "primera etapa" en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	km	2.19
5	Construcción de la canalización del Arroyo Mabe	Km	1.26"

3. La finalidad de la construcción de las obras pluviales descritas en los numerales 2 y 4 del concepto 1 obras a ejecutar, contenido en la cláusula segunda de "EL CONVENIO" es disminuir la frecuencia de inundaciones en temporadas de lluvia y mitigar los efectos de inundaciones en algunas zonas de la ciudad de Saltillo.

Respecto de la construcción de las obras pluviales en la cuenca del arroyo El Cuatro, (canal cuatro bajo y canal cuatro medio) existe una problemática de tipo social ya que no fue posible adquirir los terrenos particulares ubicados en el trazo del proyecto, trayendo como consecuencia la imposibilidad de la contratación de dichas obras.

Debido a lo anterior, con el fin de disminuir la frecuencia de inundaciones en temporadas de lluvia, se programó la construcción de 76 presas de gaviones, obras que a la fecha se encuentran terminadas y que se ubican en la parte alta del arroyo, cuyo objeto es diferir los escurrimientos de agua pluvial a la ciudad y con ello evitar que se congestione la capacidad de la infraestructura de los cauces existentes; por lo que "LAS PARTES" consideran que con estas acciones se mitigan los efectos de las inundaciones y se ha dado cumplimiento al objeto de la obra inicialmente programada.

Por lo que respecta a la construcción del arroyo Ceballos, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" manifiesta que con los 750 metros que a la fecha se encuentran contruidos y que fueron financiados por "LA COMISIÓN", se cumple con el objeto de la acción, por lo que se compromete a mantener dicha obra en condiciones óptimas para su debido funcionamiento y por tanto "LAS PARTES" consideran dar por concluida la acción correspondiente.

Asimismo "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se responsabiliza del mantenimiento y operación de las obras que fueron financiadas por "LA COMISIÓN", consistentes en el sistema pluvial La Fragua, la canalización de los arroyos El Charquillo, Mabe y las 76 presas de gaviones.

DECLARACIONES

I. Declaran "LAS PARTES" que:

1. "LA COMISIÓN" reconoce la personalidad del Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del estado de Coahuila de Zaragoza, así como de los demás servidores públicos que intervienen en la suscripción del presente convenio, en términos de lo señalado en las declaraciones II.2, II.3 y II.4 de "EL CONVENIO", en el entendido que el presente instrumento será suscrito por los actuales titulares de las dependencias locales, así como por la C. Bióloga Eglantina Canales Gutiérrez, Secretaria de Medio Ambiente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en términos de las atribuciones contenidas en los artículos 20 fracción XI y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
2. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" reconoce la personalidad del Mtro. Roberto Ramírez de la Parra, como actual Director General de "LA COMISIÓN" en términos de lo señalado en la declaración I.3 de "EL CONVENIO".

3. Ratifican los domicilios señalados en "EL CONVENIO" para todos los efectos legales a que haya lugar.
4. Que es su voluntad modificar "EL CONVENIO", en los términos establecidos en el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICACIÓN.

"LAS PARTES" convienen en modificar los numerales 2 y 4 del concepto 1 obras a ejecutar, contenido en la cláusula segunda de "EL CONVENIO" por las razones indicadas en el antecedente 3 del presente instrumento, para quedar como sigue:

"SEGUNDA.- El objeto del presente convenio comprenderá las siguientes acciones:

CONCEPTO 1 OBRAS A EJECUTAR

NÚMERO	OBRA Y/O ACCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Construcción del Sistema Pluvial La Fragua ubicado en el periférico Luis Echeverría Álvarez tramo Calles: Abasolo, Veracruz y La Fragua en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	km	1.71
2	Construcción 76 presas de gaviones ubicadas en la parte alta del arroyo	presa	76
3	Construcción de la canalización del Arroyo El Charquillo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	km	0.72
4	Construcción del Arroyo Ceballos-Los Pinos del Blvd. José María Rodríguez, con una longitud de 750 metros en la ciudad de Saltillo	m	750
5	Construcción de la canalización del Arroyo Mabe	km	1.26"

SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente convenio modificatorio comenzará a surtir sus efectos a partir del día de su formalización.

TERCERA. NO NOVACIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que con excepción de lo expresamente estipulado en la cláusula primera del presente instrumento, continúan vigentes en sus términos todas y cada una de las cláusulas y contenido de "EL CONVENIO".

Leído que fue por las partes que en el presente primer convenio modificatorio intervienen y enteradas de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman al calce y al margen en cada una de sus hojas por triplicado, en la Ciudad de México, el día veinte de febrero de dos mil diecisiete.- Por el Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional del Agua: el Director General, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales: el Subdirector General Jurídico, **Alejandro Medina Mora Nieto**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza: el Gobernador Constitucional, **Rubén Ignacio Moreira Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Víctor Zamora Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ismael Eugenio Ramos Flores**.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente, **Eglantina Canales Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento, **Jorge Antonio Abdala Serna**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 3, fracción VII, y 9, fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes, las autorizaciones y exenciones emitidos; se tiene a bien expedir el siguiente:

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISIÓN, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 31 DE JULIO DE 2017

El objeto del presente listado es dar a conocer cada mes, los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones de impacto regulatorio están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, identifica los anteproyectos que fueron eximidos de la presentación de manifestación de impacto regulatorio, y aquéllos donde se solicitó la realización de ampliaciones y correcciones a dicha manifestación.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: www.cofemer.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 9 de agosto de 2017.- El Director General, **Mario Emilio Gutiérrez Caballero**.- Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el primero y el treinta y uno de julio de 2017.		
Asuntos recibidos		
Secretaría de Gobernación	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento del Grupo Interinstitucional para la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes.	07/07/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se integra la Unidad de Seguimiento y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso.	14/07/2017	Exención de MIR
Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2016-2018.	21/07/2017	Exención de MIR
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se da a conocer la modificación de los artículos 3, 7, 11, 12, 19 y 24, así como la adición del artículo 11 bis del reglamento de la asamblea consultiva del consejo nacional para prevenir la discriminación, publicado el veintidós de diciembre de dos mil quince.	21/07/2017	Exención de MIR

Secretaría de Relaciones Exteriores	Fecha	Descripción
Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea por el que se modifica el anexo iii de la decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México del 23 de marzo de 2000.	28/07/2017	Opinión sobre Tratados Internacionales
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fecha	Descripción
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general relativas al registro de centros cambiarios y transmisores de dinero.	03/07/2017	Nueva versión de MIR de impacto Moderado
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de ésta.	04/07/2017	Exención de MIR
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general relativas al registro de centros cambiarios y transmisores de dinero.	05/07/2017	Nueva versión de MIR de impacto Moderado
Modificación al acuerdo de la junta de gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por el que dicta políticas y criterios en materia de comisiones.	06/07/2017	Exención de MIR
Circular modificatoria 8/17 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 2.1.1., 2.1.3., 2.1.8., 2.2.2., 2.2.8., 2.2.9., 2.3.2., 2.3.7. y 2.2.10.; Anexos 2.1.2-a., 2.1.2-b., 2.1.3-a., 2.1.3-b., 2.1.3-c., 2.1.3-d., 2.1.3-e., 2.1.3-f., 2.1.3-g., 2.2.3-a. y 2.2.3-b.).	10/07/2017	Respuesta a solicitud de mayor información
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.	11/07/2017	Nueva versión de MIR de impacto Moderado
Circular modificatoria 9/17 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 4.10.1., 4.10.2., 4.10.3., 4.10.8. y 4.10.29.).	13/07/2017	Exención de MIR
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general relativas al registro de centros cambiarios y transmisores de dinero.	13/07/2017	Nueva versión de MIR de impacto Moderado
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.	14/07/2017	MIR de impacto Moderado
Procedimiento administrativo para la emisión de servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.	20/07/2017	Nueva Versión de MIR de impacto Moderado
Procedimiento administrativo para que los promoventes soliciten servicios valuatorios al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, utilizando el sistema electrónico.	20/07/2017	MIR de impacto Moderado
Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.	21/07/2017	Exención de MIR
Circular modificatoria 8/17 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 2.1.1., 2.1.3., 2.1.8., 2.2.2., 2.2.8., 2.2.9., 2.3.2., 2.3.7. y 2.2.10.; Anexos 2.1.2-a., 2.1.2-b., 2.1.3-a., 2.1.3-b., 2.1.3-c., 2.1.3-d., 2.1.3-e., 2.1.3-f., 2.1.3-g., 2.2.3-a. y 2.2.3-b.)	21/07/2017	Nueva versión de MIR de impacto Moderado

Circular CONSAR 19-19, modificación a las reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.	21/07/2017	Exención de MIR
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.	21/07/2017	MIR de impacto Moderado
Reglas de operación para apoyos a los sectores agropecuario, forestal, pesquero y rural.	21/07/2017	Formato para reglas de operación
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.	21/07/2017	Nueva versión de MIR de impacto Moderado
Lineamientos generales para la prestación de los servicios de asistencia y defensa legal a que se refieren las leyes orgánicas de las sociedades nacionales de crédito y del organismo descentralizado que se identifican.	27/07/2017	Exención de MIR
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.	31/07/2017	MIR de impacto Moderado
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.	31/07/2017	Exención de MIR
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.	31/07/2017	MIR de impacto Moderado
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.	31/07/2017	MIR de impacto Moderado
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios.	31/07/2017	MIR de impacto Moderado
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.	31/07/2017	MIR de impacto Moderado
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.	31/07/2017	MIR de impacto Moderado
Comisión Nacional para la Protección y la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	Fecha	Descripción
Reformas y adiciones a las Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros y a las Disposiciones de carácter general para el registro de contratos de adhesión de seguros.	03/07/2017	Exención de MIR
Disposiciones de carácter general para el registro de contratos de adhesión.	05/07/2017	Nueva versión de MIR de impacto Moderado
Secretaría de Desarrollo Social	Fecha	Descripción
Modificación a los Lineamientos del Programa Comedores Comunitarios de la SEDESOL publicados el 18 de enero del año 2017.	27/07/2017	Exención de MIR
ACUERDO que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018.	27/07/2017	Exención de MIR
Modificación a los Lineamientos del Programa Comedores Comunitarios de la SEDESOL publicados el 18 de enero del año 2017.	31/07/2017	Solicitud de baja de MIR o Expediente

Instituto Mexicano de la Juventud	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de la Juventud 2017.	26/07/2017	Exención de MIR
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Fecha	Descripción
Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que se modifican los artículos segundo, tercero y se adiciona el artículo segundo bis, del acuerdo por el que se establecen nueve direcciones regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, publicado el 20 de julio de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2017.	03/07/2017	Exención de MIR
Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-004-ASEA-2017; Especificaciones y requisitos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles a presión.	07/07/2017	Solicitud de Autorización para Emergencias
Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-004-ASEA-2017; Especificaciones y requisitos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles a presión.	11/07/2017	Nueva versión de Solicitud de Autorización para Emergencias
Acuerdo por el que se hace del conocimiento a las Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas los casos en que procede la presentación de Informe Preventivo dentro del trámite de evaluación de impacto ambiental y los mecanismos de atención.	12/07/2017	Exención de MIR
Nota Aclaratoria a la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-ASEA-2016, Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación y mantenimiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos, excepto para gas licuado de petróleo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de noviembre de 2016.	12/07/2017	Exención de MIR
Lineamientos para la protección y conservación de las aguas nacionales en actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en yacimientos no convencionales.	21/07/2017	Nueva Versión de la MIR de alto impacto con análisis de riesgos
Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deben contratar los Regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y/o petrolíferos.	21/07/2017	MIR de alto impacto con análisis de impacto en la competencia y análisis de riesgos
Acuerdo por el que se da a conocer el programa de protección del área de refugio para la protección de especies marinas denominada "Bahía de Akumal", creada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2016.	26/07/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia de desarrollo rural.	31/07/2017	Exención de MIR

Secretaría de Energía	Fecha	Descripción
Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.	03/07/2017	Información adicional enviada por la Dependencia
Manual de Vigilancia del Mercado.	03/07/2017	MIR de Impacto Moderado
Manual de Mercado para la Programación de Salidas.	03/07/2017	MIR de Impacto Moderado
Manual de Coordinación de Gas Natural.	03/07/2017	MIR de Impacto Moderado
Acuerdo que modifica al diverso por el que se establece la clasificación y codificación de hidrocarburos y petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a permiso previo por parte de la Secretaría de Energía.	04/07/2017	Exención de MIR
Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.	11/07/2017	Información adicional enviada por la Dependencia
Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-ENER-2011, Eficiencia energética en edificaciones, envolvente de edificios para uso habitacional.	24/07/2017	MIR de Impacto Moderado
Centro Nacional de Control del Gas Natural	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se informa de la publicación de diversas normas internas administrativas en la normoteca interna del Centro Nacional de Control del Gas Natural.	14/07/2017	Exención de MIR
Centro Nacional de Control de Energía	Fecha	Descripción
Acuerdo mediante el cual se delegan en el Director de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades que se indican.	11/07/2017	Exención de MIR
Acuerdo mediante el cual se delegan en el Jefe de Unidad de Planeación y Administración de Proyectos del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades que se indican.	11/07/2017	Exención de MIR
Acuerdo mediante el cual se delegan en el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Noreste del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades que se indican.	11/07/2017	Exención de MIR
Acuerdo mediante el cual se delegan en el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Peninsular del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades que se indican.	11/07/2017	Exención de MIR
Acuerdo mediante el cual se delegan en el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades que se indican.	11/07/2017	Exención de MIR
Acuerdo mediante el cual se delegan en el Gerente de Control Regional Baja California de la Subdirección de Operación del Centro Nacional de Control de Energía, la facultad que se indican.	11/07/2017	Exención de MIR
Acuerdo mediante el cual se delegan en el Subgerente de Operación y Despacho del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades necesarias para determinar las ofertas validadas, aceptadas, rechazadas, invalidadas o inconsistentes con los precios de referencia, presentadas por los Participantes del Mercado en el Mercado de Día en Adelanto.	11/07/2017	Exención de MIR

Acuerdo mediante el cual se delegan en el Gerente de Control Regional Norte de la Subdirección de Operación del Centro Nacional de Control de Energía, la facultad que se indica.	11/07/2017	Exención de MIR
Acuerdo mediante el cual se delegan en el Gerente de Control Regional Occidental de la Subdirección de Operación del Centro Nacional de Control de Energía, la facultad que se indica.	11/07/2017	Exención de MIR
Acuerdo mediante el cual se delegan en el Subdirector de Planeación de la Dirección de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía, la facultad que se indica.	11/07/2017	Exención de MIR
Acuerdo mediante el cual se delegan en el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Oriental del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades que se indican.	11/07/2017	Exención de MIR
Acuerdo mediante el cual se delegan en el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Noroeste del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades que se indican.	11/07/2017	Exención de MIR
Comisión Nacional de Hidrocarburos	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se informa de la publicación del manual de integración y funcionamiento del subcomité revisor de convocatorias de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.	03/07/2017	Exención de MIR
Acuerdo CNH.E.31.001/17 mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos modifica los artículos 15, primer párrafo y fracciones I y II; 26, primer párrafo; 27 y 39, y adiciona un segundo párrafo al artículo 26 de las Disposiciones administrativas de carácter general, en materia de autorizaciones para el reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos.	10/07/2017	MIR de Impacto Moderado
Acuerdo CNH.E.31.001/17 mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos modifica los artículos 15, primer párrafo y fracciones I y II; 26, primer párrafo; 27 y 39, y adiciona un segundo párrafo al artículo 26 de las Disposiciones administrativas de carácter general, en materia de autorizaciones para el reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos.	14/07/2017	Información Adicional enviada por la Dependencia
Acuerdo CNH.E.31.001/17 mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos modifica los artículos 15, primer párrafo y fracciones I y II; 26, primer párrafo; 27 y 39, y adiciona un segundo párrafo al artículo 26 de las Disposiciones administrativas de carácter general, en materia de autorizaciones para el reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos.	19/07/2017	Información Adicional enviada por la Dependencia
Comisión Reguladora de Energía	Fecha	Descripción
Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que emite las Reglas de Operación del Comité Consultivo de Confiabilidad, así como la convocatoria para la selección de vocales del Comité Consultivo de Confiabilidad.	19/07/2017	Exención de MIR
Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que establece los lineamientos de máxima visibilidad de precios vigentes e identificación de combustibles en estaciones de servicio de expendio al público de gasolinas y diésel.	21/07/2017	MIR de Impacto Moderado
Acuerdo de la comisión reguladora de energía por el que se emite el criterio de interpretación del concepto "necesidades propias", establecido en el artículo 22 de la Ley de la Industria Eléctrica, y por el que se describen los aspectos generales aplicables a la actividad de abasto aislado y se aclara la participación de la generación local.	21/07/2017	Solicitud de Baja de Expediente
Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que emite las Reglas de Operación del Comité Consultivo de Confiabilidad, así como la convocatoria para la selección de vocales del Comité Consultivo de Confiabilidad.	21/07/2017	Información Adicional enviada por la Dependencia

Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que modifica la Disposición 39.1. Y el Apartado 7 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos, aprobada mediante la resolución RES/899/2015 y modificada mediante la resolución RES/184/2016.	21/07/2017	MIR de Impacto Moderado
Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía emite el Aviso de prórroga y expide por segunda vez consecutiva la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-007-CRE-2017, Sistemas de medición de energía eléctrica. Especificaciones y métodos de prueba para medidores multifunción y transformadores de instrumento.	21/07/2017	MIR de Emergencia
Criterio de interpretación del concepto "necesidades propias", establecido en el artículo 22 de la Ley de la Industria Eléctrica, y por el que se describen los aspectos generales aplicables a la actividad de abasto aislado.	21/07/2017	MIR de Impacto Moderado
Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que establece el procedimiento para la rectificación de errores de cálculo aritmético, de concepto y materiales en sus acuerdos y resoluciones	21/07/2017	MIR de Impacto Moderado
Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que modifica la disposición séptima transitoria de las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos modificada mediante la Resolución RES/184/2016, y precisa la manera en que PEMEX llevará a cabo la cesión de capacidad de transporte por ducto y almacenamiento a favor de terceros que abastecerán a distribuidores y estaciones de servicio que hayan sido suministrados hasta ese momento por Pemex Transformación Industrial.	24/07/2017	Exención de MIR
Proyecto de Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se reconoce a los socios autoabastecidos y a los establecimientos asociados relacionados a un permiso de autoabastecimiento o de cogeneración de energía eléctrica, el derecho a solicitar directamente la exclusión de sus centros de carga del permiso y del contrato de interconexión legado respectivo	24/07/2017	Exención de MIR
Secretaría de Economía	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 89 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 30 de junio de 2017.	03/07/2017	Exención de MIR
Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescados frescos o refrigerados y congelados.	03/07/2017	MIR de Impacto Moderado
Acuerdo que determina el ámbito competencial con base en el cual las Subsecretarías de la Secretaría de Economía conocerán la operación y evaluarán los resultados de las Entidades Paraestatales Sectorizadas.	04/07/2017	Exención de MIR
PROY-NOM-207-SCFI-2016, Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas.	07/07/2017	Respuesta a ampliaciones y correcciones
Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.	07/07/2017	MIR de Impacto Moderado
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-220-SCFI-2017, Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas.	07/07/2017	Respuesta a ampliaciones y correcciones
Acuerdo que modifica al diverso por el que se establece la clasificación y codificación de hidrocarburos y petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a permiso previo por parte de la Secretaría de Energía.	12/07/2017	Exención de MIR

Procedimiento para la evaluación de la conformidad de medidores de agua para consumo humano fría y caliente.	14/07/2017	Baja de MIR
PROY-NOM-012-3-SCFI-2017, "Instrumentos de medición-Medidores de agua para agua potable fría y caliente-Parte 3: Formato del reporte de prueba."	14/07/2017	MIR de Impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia
PROY-NOM-012-2-SCFI-2017 "Instrumentos de medición-Medidores de agua para agua potable fría y caliente-Parte 2: Métodos de prueba."	14/07/2017	MIR de Impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia
PROY-NOM-012-4-SCFI-2017 "Instrumentos de medición-Medidores de agua para agua potable fría y caliente-Parte 4: Requisitos no metrológicos no cubiertos por el PROY-NOM-012-1-SCFI-2017"	14/07/2017	MIR de Impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia
PROY-NOM-012-5-SCFI-2017, "Instrumentos de medición-Medidores de agua para agua potable fría y caliente-Parte 5: Requisitos de instalación".	14/07/2017	MIR de Impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SCFI-2017, "Instrumentos de medición-Medidores de agua para agua potable fría y caliente-Parte 1: Especificaciones".	14/07/2017	MIR de Impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-SCFI-2017, "Sistema General de Unidades de Medida."	14/07/2017	Exención de MIR
PROY-NOM-198-SCFI-2016 Instrumentos de medición-Sistemas de pesaje y dimensionamiento dinámico vehicular-Requisitos técnicos y especificaciones	14/07/2017	Nueva versión de la MIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SCFI-2016 "Instrumentos de medición-Medidores de agua para agua potable fría y caliente (5 Partes) (Cancelará a la NOM-012-SCFI-1994).	14/07/2017	Baja de MIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-220-SCFI-2017, Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas.	14/07/2017	Solicitud de baja de documento
Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescados frescos o refrigerados y congelados.	17/07/2017	Nueva versión de la MIR (sin antecedente de ampliaciones o correcciones a la MIR)
Aviso de prórroga de vigencia con motivo de la expedición por segunda ocasión de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-018-SCFI-2016, Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas.	17/07/2017	Exención de MIR

PROY-NOM-198-SCFI-2016 Instrumentos de medición-Sistemas de pesaje y dimensionamiento dinámico vehicular-Requisitos técnicos y especificaciones.	17/07/2017	Nueva versión del anteproyecto
Procedimiento para la evaluación de la conformidad de medidores de agua para consumo humano fría y caliente.	18/07/2017	MIR de Impacto Moderado
Convocatoria para participar en el Proceso de Selección y Formación de Evaluadores del Premio Nacional de Calidad 2017.	20/07/2017	MIR de Actualizaciones periódicas
Convocatoria para participar en el Premio Nacional de Calidad 2017.	21/07/2017	MIR de Actualizaciones periódicas
Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.	21/07/2017	Nueva versión de la MIR (sin antecedente de ampliaciones o correcciones a la MIR)
Aviso de prórroga de vigencia con motivo de la expedición por segunda ocasión de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-018-SCFI-2016, Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas.	24/07/2017	MIR de Emergencia
PROY-NOM-012-5-SCFI-2017, "Instrumentos de medición-Medidores de agua para agua potable fría y caliente-Parte 5: Requisitos de instalación".	28/07/2017	Baja de MIR
PROY-NOM-012-4-SCFI-2017 "Instrumentos de medición-Medidores de agua para agua potable fría y caliente-Parte 4: Requisitos no metrológicos no cubiertos por el PROY-NOM-012-1-SCFI-2017"	28/07/2017	Baja de MIR
PROY-NOM-012-3-SCFI-2017, "Instrumentos de medición-Medidores de agua para agua potable fría y caliente-Parte 3: Formato del reporte de prueba."	28/07/2017	Baja de MIR
PROY-NOM-012-2-SCFI-2017 "Instrumentos de medición-Medidores de agua para agua potable fría y caliente-Parte 2: Métodos de prueba."	28/07/2017	Baja de MIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-1-SCFI-2017, "Instrumentos de Medición-Medidores de agua potable fría y caliente-Parte 1: Especificaciones".	28/07/2017	MIR de Impacto Moderado
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	Fecha	Descripción
Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-060-ZOO-1999, Especificaciones zoonosanitarias para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2001.	04/07/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se regulan las actividades para la transformación de despojos animales, y su empleo en la alimentación animal, a fin de evitar el ingreso y establecimiento del agente causal de la encefalopatía espongiforme bovina y de otras encefalopatías espongiformes transmisibles.	04/07/2017	MIR de impacto moderado
Acuerdo por el que se modifica el diverso que da a conocer el distintivo nacional de los productos orgánicos y se establecen las reglas generales para su uso en el etiquetado de los productos certificados como orgánicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2013.	05/07/2017	MIR de impacto moderado con análisis de impacto en el comercio exterior
Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de junio de 2017.	06/07/2017	Exención de MIR

Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.	10/07/2017	Exención de MIR
Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-060-ZOO-1999, Especificaciones zoosanitarias para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2001.	11/07/2017	Solicitud de baja de MIR o Expediente
Acuerdo por el que se regulan las actividades para la transformación de despojos animales, y su empleo en la alimentación animal, a fin de evitar el ingreso y establecimiento del agente causal de la encefalopatía espongiforme bovina y de otras encefalopatías espongiformes transmisibles.	11/07/2017	Solicitud de baja de MIR o Expediente
Convocatoria al Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2017.	13/07/2017	Nueva versión de Exención de MIR
Aviso para dar a conocer el incentivo para atender problemas específicos de comercialización del frijol negro jamapa, pinto y claro-marcela del ciclo agrícola otoño-invierno 2016-2017, para el estado de Nayarit, del programa de apoyos a la comercialización.	18/07/2017	MIR de actualizaciones Periódicas
Acuerdo por el que se modifica el aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994 en el Diario Oficial de la Federación, para modificar el periodo de veda para abulón en la zona III, correspondiente al litoral de la costa occidental del Estado de Baja California Sur, en el año 2017.	21/07/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de todas las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de abril de 2017.	28/07/2017	MIR de actualizaciones Periódicas
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Fecha	Descripción
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte.	06/07/2017	Nueva versión de la MIR
Acuerdo delegatorio de facultades y atribuciones en favor del titular de la coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento.	11/07/2017	Exención de MIR
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte.	20/07/2017	Nueva versión de la MIR
Proyecto de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SCT-2-2017, sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.	27/07/2017	MIR de alto impacto con análisis de impacto en la competencia y análisis de riesgos
Servicio Postal Mexicano	Fecha	Descripción
Aviso por el que se da a conocer la actualización de la relación única de la normativa del Servicio Postal Mexicano publicada en 10 de septiembre de 2010.	10/07/2017	Exención de MIR
Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	Fecha	Descripción
Normativa vigente para Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.	28/07/2017	Exención de MIR

Secretaría de Educación Pública	Fecha	Descripción
Acuerdo número que modifica el diverso número 02/05/16 por el que se establecen los Lineamientos para la Constitución, Organización y Funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.	05/07/2017	Exención de MIR
Aviso por el que se da a conocer el incremento en remuneraciones acordado para el personal a que se refieren los artículos 26 y 26-a de la Ley de Coordinación Fiscal.	13/07/2017	Exención de MIR
Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa	Fecha	Descripción
Criterios específicos para la operación del componente 4. para la Instalación y Mantenimiento de bebederos escolares del Programa de la Reforma Educativa.	27/07/2017	Exención de MIR
Secretaría de Salud	Fecha	Descripción
Convenio específico de colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del programa fortalecimiento a la atención médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud a la que en adelante se le denominará "La Secretaría", actuando en este acto por _____, Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, asistido por _____, Director General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES) y por la otra parte, el ejecutivo del estado libre y soberano de _____ (nombre de la entidad federativa según corresponda), al que en lo sucesivo se le denominará ____ "La Entidad" (según corresponda), representado por el _____, en su carácter de Secretario de Finanzas ____ (o su equivalente, según corresponda en la entidad federativa) y el _____, en su carácter de Secretario de Salud Estatal y/o Director General del Instituto y/o Titular de los Servicios Estatales de Salud, ____ (o su equivalente, según corresponda en la entidad federativa), a quienes cuando actúen de manera conjunta se les denominará como "Las Partes", conforme a los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes.	03/07/2017	Exención de MIR
Convenio específico de colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios del programa fortalecimiento a la atención médica, para el funcionamiento del centro operativo para la atención de contingencias (COPAC), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud a la que en adelante se le denominará "La Secretaría", actuando en este acto por _____, Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, asistido por el _____, Director General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), y por la otra parte, el ejecutivo del estado libre y soberano de _____ (nombre de la entidad federativa según corresponda), al que en lo sucesivo se le denominará ____ "La Entidad", actuando por el _____, en su carácter de Secretario de Finanzas, _____ (o su equivalente, según corresponda en su entidad federativa), y el _____, en su carácter de Secretario de Salud y/o Director General del Instituto y/o Titular de los Servicios Estatales de Salud, ____ (o su equivalente, según corresponda en la entidad federativa), a quienes cuando actúen de manera conjunta se les denominará como "Las Partes", conforme a los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes.	03/07/2017	Exención de MIR
Inclusión de los numerales 2.6, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9, 10.10, 10.11, 10.12, 10.13, 10.14, a.3.16, a.3.17 a.3.18 eliminación de los numerales 3.10, 6.3, 3.8 modificación de los numerales 3.12. 3.28, 4, 5.1, 5.1.5.1.1, 5.1.5.1.2, 5.1.5.1.4, 5.1.5.1.6, 5.1.5.1.6.1, 5.1.5.1.7, 5.2.2.1, 6, 6.1, 6.2 y 7 numerales a.1, a.3.3, a.3.7, a.3.10, a.3.11, a.3.14, a.3.15 del apéndice normativo a de la Norma Oficial Mexicana NOM-201-SSA1-2015, Productos y Servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	05/07/2017	Nueva versión de Exención de MIR

Reglamento Interno de la Comisión Nacional Contra Las Adicciones.	06/07/2017	Exención de MIR
Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del reglamento interior de la Secretaría de Salud.	24/07/2017	Exención de MIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-022-SSA1-2017, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de azufre (so2). Valores normados para la concentración de dióxido de azufre (so2) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.	26/07/2017	Nueva versión de Exención de MIR
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2014, manejo y almacenamiento de materiales-condiciones de seguridad y salud en el trabajo.	07/07/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se crea el sistema para informar a la autoridad del trabajo el nivel de cumplimiento de las condiciones generales de trabajo, capacitación y adiestramiento y seguridad y salud que prevalecen en los centros de trabajo.	07/07/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Trabajo 2017.	21/07/2017	Exención de MIR
Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano	Fecha	Descripción
Lineamientos y Modelos de Contratos para el uso, goce, afectación o, en su caso adquisición de los terrenos, bienes o derechos para realizar actividades de la industria eléctrica sujetas a uso y ocupación superficial.	13/07/2017	Solicitud de baja de MIR o Expediente
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos y Modelos de Contratos para el uso, goce, afectación o en su caso, adquisición de los terrenos, bienes o derechos para realizar actividades de la Industria Eléctrica sujetas al Uso y Ocupación Superficial.	31/07/2017	MIR de impacto Moderado
Comisión Nacional de Vivienda	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la normateca interna de la Comisión Nacional de Vivienda del Manual de Procedimientos para el Registro, la Clasificación, Organización, Control y Conservación de archivos en la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI).	06/07/2017	Exención de MIR
Secretaría de Cultura	Fecha	Descripción
AVISO por el que se dan a conocer al público en general la publicación en la Normateca de Estudios Churubusco Azteca, S.A., la actualización de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Estudios Churubusco Azteca, S.A.	19/07/2017	Exención de MIR
Secretaría de Turismo	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Sistema Nacional de Certificación Turística.	10/07/2017	MIR de impacto Moderado
Acuerdo por el que se publican los manuales de integración y funcionamiento de los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios; y de bienes muebles; así como del subcomité revisor de convocatorias de la Secretaría de Turismo.	18/07/2017	Exención de MIR
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del reglamento interior de la Secretaría de Turismo.	18/07/2017	Exención de MIR
Secretaría de la Función Pública	Fecha	Descripción
Anteproyecto de Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas en la Administración Pública Federal.	04/07/2017	Exención de MIR
ACUERDO que deja sin efectos el Oficio Circular SP/100/0244/2007, por el que el C. Secretario de la Función Pública gira instrucciones a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en materia de atracción de procedimientos administrativos derivados de denuncias formuladas por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública en contra de servidores públicos.	06/07/2017	Exención de MIR

Acuerdo por el que se delega indistintamente en el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, el Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, la facultad de solicitar ante las autoridades competentes, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro administración o inversión de recursos monetarios, requerida para verificar la evolución del patrimonio de los declarantes.	18/07/2017	Exención de MIR
Reformas y Adición a las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría de la Función Pública.	19/07/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior.	31/07/2017	Exención de MIR
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	Fecha	Descripción
Programa institucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas 2017-2018.	17/07/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del estatuto orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.	26/07/2017	Exención de MIR
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Fecha	Descripción
Manual de Integración y Funcionamiento de los Consejos Directivos de los Hospitales Regionales y del Centro Médico Nacional "20 de Noviembre" del ISSSTE.	27/07/2017	Exención de MIR
Instituto Mexicano del Seguro Social	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se da a conocer acuerdo del Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Especialidades Número I del Centro Médico Nacional del Bajío en León Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, para suplir sus ausencias y delegar facultades.	05/07/2017	Exención de MIR
Aviso mediante el cual se designa al Jefe Delegacional de Servicios Administrativos para que supla las ausencias del ingeniero Jorge Tubilla Velasco, Delegado Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación que a este órgano corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir esta Delegación Regional en Veracruz Sur.	14/07/2017	Exención de MIR
Aviso mediante el cual se da a conocer el Acuerdo del Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Gineco Obstetricia No. 3 "Dr. Víctor Manuel Espinosa de los Reyes Sánchez" del Centro Médico Nacional la Raza en la Ciudad de México del Instituto Mexicano del Seguro Social, para suplir sus ausencias y delegar facultades.	14/07/2017	Exención de MIR
Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.	31/07/2017	Exención de MIR
Sistema Nacional Anticorrupción	Fecha	Descripción
Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.	06/07/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	06/07/2017	Exención de MIR
Consejo Nacional De Ciencia y Tecnología	Fecha	Descripción
Estatuto Orgánico de El Colegio de la Frontera Sur.	28/07/2017	Exención de MIR

Asuntos emitidos		
Secretaría de Gobernación	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento del Grupo Interinstitucional para la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes.	12/07/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se integra la Unidad de Seguimiento y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso.	17/07/2017	Aceptar exención MIR
Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2016-2018.	24/07/2017	Aceptar exención MIR
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se da a conocer la modificación de los artículos 3, 7, 11, 12, 19 y 24, así como la adición del artículo 11 bis del Reglamento de la Asamblea Consultiva del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, publicado el veintidós de diciembre de dos mil quince.	27/07/2017	Aceptar exención MIR
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fecha	Descripción
Decreto por el que se reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.	04/07/2017	Aceptar exención MIR
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general relativas al registro de centros cambiarios y transmisores de dinero.	10/07/2017	Aceptar exención MIR
Procedimiento administrativo para que los promoventes soliciten servicios valuatorios al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, utilizando el sistema electrónico.	11/07/2017	Solicitud de mayor información
Procedimiento administrativo para la emisión de servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.	11/07/2017	Solicitud de mayor información
Resolución que modifica las Disposiciones de Carácter General que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de ésta.	11/07/2017	Aceptar exención MIR
Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para determinar y emitir tabuladores sobre valores promedio de la tierra para uso, ocupación o adquisición en proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos, así como para la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica en aquellos casos en que, por las características del proyecto, se requiera de una ubicación específica.	12/07/2017	Dictamen total NO final
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general relativas al registro de centros cambiarios y transmisores de dinero.	14/07/2017	Dictamen total con efectos de final
Circular modificatoria 9/17 de la Única de Seguros y Fianzas (disposiciones 4.10.1., 4.10.2., 4.10.3., 4.10.8. y 4.10.29.)	20/07/2017	Aceptar exención MIR
Resolución que Modifica las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito.	25/07/2017	Dictamen total NO final
Disposiciones de Carácter General sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Administradora de Fondos para el Retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro .	27/07/2017	Rechazo exención MIR
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.	27/07/2017	Dictamen total final

Circular CONSAR 19-19, modificación a las reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.	27/07/2017	Rechazo exención MIR
Comisión Nacional para la Protección y la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	Fecha	Descripción
Reformas y adiciones a las disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros y a las disposiciones de carácter general para el registro de contratos de adhesión de seguros.	10/07/2017	Rechazo exención MIR
Disposiciones de carácter general para el registro de contratos de adhesión.	18/07/2017	Reiteración de Dictamen Final
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Fecha	Descripción
Lineamientos técnicos para la conservación, preservación, protección de las aguas nacionales en actividades industriales de exploración y extracción de hidrocarburos en yacimientos no convencionales.	05/07/2017	Solicitud de mayor información
Nota aclaratoria al acuerdo por el que se modifican los artículos segundo, tercero y se adiciona el artículo segundo bis, del acuerdo por el que se establecen nueve direcciones regionales de la comisión nacional de áreas naturales protegidas, publicado el 20 de julio de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2017.	10/07/2017	Aceptar exención MIR
Nota aclaratoria a la Norma Oficial Mexicana de emergencia NOM-EM-003-ASEA-2016, especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arraque, operación y mantenimiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos, excepto para gas licuado de petróleo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de noviembre de 2016.	17/07/2017	Aceptar exención MIR
Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-004-ASEA-2017; especificaciones y requisitos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arraque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles a presión.	17/07/2017	Autorización MIR 20 días
Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental-bifenilos policlorados (bpcs)-especificaciones de manejo.	18/07/2017	Reporte de Evaluación Expost
Acuerdo por el que se hace del conocimiento a las estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas los casos en que procede la presentación de informe preventivo dentro del trámite de evaluación de impacto ambiental y los mecanismos de atención.	18/07/2017	Aceptar exención MIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación.	27/07/2017	Dictamen total NO final
Lineamientos para la protección y conservación de las aguas nacionales en actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en yacimientos no convencionales.	27/07/2017	Resolución a propósito del Acuerdo Presidencial

Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	Fecha	Descripción
Modificación del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.	03/07/2017	Aceptar exención MIR
Secretaría de Energía	Fecha	Descripción
Manual de Costos de Oportunidad.	12/07/2017	Ampliaciones y Correcciones
Manual de Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución.	12/07/2017	Ampliaciones y Correcciones
Manual de Mercado para la Programación de Salidas.	13/07/2017	Ampliaciones y Correcciones
Manual de Vigilancia del Mercado.	14/07/2017	Ampliaciones y Correcciones
Manual de Coordinación de Gas Natural.	14/07/2017	Ampliaciones y Correcciones
Manual de requerimientos de tecnologías de la información y comunicaciones para el sistema eléctrico nacional y el mercado eléctrico mayorista.	14/07/2017	Ampliaciones y Correcciones
Manual de Importaciones y Exportaciones.	14/07/2017	Dictamen Total (No Final)
Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.	14/07/2017	Ampliaciones y Correcciones
Centro Nacional de Control del Gas Natural	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se informa de la publicación de diversas normas internas administrativas en la normateca interna del Centro Nacional de Control del Gas Natural.	19/07/2017	Aceptar exención de MIR
Centro Nacional de Control de Energía	Fecha	Descripción
Acuerdo mediante el cual se delegan en el Jefe de Unidad de Planeación y Administración de Proyectos del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades que se indican.	13/07/2017	Aceptar exención de MIR
Acuerdo mediante el cual se delegan en el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Noreste del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades que se indican.	13/07/2017	Aceptar exención de MIR
Acuerdo mediante el cual se delegan en el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Peninsular del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades que se indican.	13/07/2017	Aceptar exención de MIR
Acuerdo mediante el cual se delegan en el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades que se indican.	13/07/2017	Aceptar exención de MIR
Acuerdo mediante el cual se delegan en el Gerente de Control Regional Baja California de la Subdirección de Operación del Centro Nacional de Control de Energía, la facultad que se indican.	13/07/2017	Aceptar exención de MIR
Acuerdo mediante el cual se delegan en el Subgerente de Operación y Despacho del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades necesarias para determinar las ofertas validadas, aceptadas, rechazadas, invalidadas o inconsistentes con los precios de referencia, presentadas por los Participantes del Mercado en el Mercado de Día en Adelanto.	13/07/2017	Aceptar exención de MIR
Acuerdo mediante el cual se delegan en el Gerente de Control Regional Norte de la Subdirección de Operación del Centro Nacional de Control de Energía, la facultad que se indica.	13/07/2017	Aceptar exención de MIR

Acuerdo mediante el cual se delegan en el Gerente de Control Regional Occidental de la Subdirección de Operación del Centro Nacional de Control de Energía, la facultad que se indica.	14/07/2017	Aceptar exención de MIR
Acuerdo mediante el cual se delegan en el Subdirector de Planeación de la Dirección de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía, la facultad que se indica.	14/07/2017	Aceptar exención de MIR
Acuerdo mediante el cual se delegan en el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Oriental del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades que se indican.	14/07/2017	Aceptar exención de MIR
Acuerdo mediante el cual se delegan en el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Noroeste del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades que se indican.	14/07/2017	Aceptar exención de MIR
Acuerdo mediante el cual se delegan en el Director de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades que se indican.	14/07/2017	Aceptar exención de MIR
Comisión Nacional de Hidrocarburos	Fecha	Descripción
Acuerdo CNH.E.29.002/17 mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del reglamento interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.	06/07/2017	Aceptar exención de MIR
Aviso mediante el cual se informa de la publicación del manual de integración y funcionamiento del subcomité revisor de convocatorias de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.	07/07/2017	Aceptar exención de MIR
Acuerdo CNH.E.31.001/17 mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos modifica los artículos 15, primer párrafo y fracciones I y II; 26, primer párrafo; 27 y 39, y adiciona un segundo párrafo al artículo 26 de las Disposiciones administrativas de carácter general, en materia de autorizaciones para el reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos.	25/07/2017	Dictamen Total Final
Comisión Reguladora de Energía	Fecha	Descripción
Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que establece el procedimiento para la rectificación de errores de cálculo aritmético, de concepto y materiales en sus acuerdos y resoluciones.	12/07/2017	Rechazo al Artículo Tercero del Acuerdo Presidencial
Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que emite las Reglas de Operación del Comité Consultivo de Confiabilidad, así como la convocatoria para la selección de vocales del Comité Consultivo de Confiabilidad.	26/07/2017	Rechazo a exención de MIR
Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía emite el Aviso de prórroga y expide por segunda vez consecutiva la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-007-CRE-2017, Sistemas de medición de energía eléctrica. Especificaciones y métodos de prueba para medidores multifunción y transformadores de instrumento.	28/07/2017	Dictamen Total Final
Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que modifica la disposición séptima transitoria de las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos modificada mediante la Resolución RES/184/2016, y precisa la manera en que PEMEX llevará a cabo la cesión de capacidad de transporte por ducto y almacenamiento a favor de terceros que abastecerán a distribuidores y estaciones de servicio que hayan sido suministrados hasta ese momento por Pemex Transformación Industrial.	28/07/2017	Rechazo a exención de MIR
Proyecto de Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se reconoce a los socios autoabastecidos y a los establecimientos asociados relacionados a un permiso de autoabastecimiento o de cogeneración de energía eléctrica, el derecho a solicitar directamente la exclusión de sus centros de carga del permiso y del contrato de interconexión legado respectivo.	31/07/2017	Rechazo a exención de MIR

Secretaría de Economía	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 89 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 30 de junio de 2017.	05/07/2017	Aceptar exención de MIR
Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-018-SCFI-2016, Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas.	06/07/2017	Dictamen Total con efectos de Final
Acuerdo que determina el ámbito competencial con base en el cual las Subsecretarías de la Secretaría de Economía conocerán la operación y evaluarán los resultados de las Entidades Paraestatales Sectorizadas.	07/07/2017	Aceptar exención de MIR
PROY-NOM-205-SCFI-2016, Productos Infantiles-Funcionamiento de sillas altas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba.	14/07/2017	Dictamen Total no Final
Acuerdo que modifica al diverso por el que se establece la clasificación y codificación de hidrocarburos y petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a permiso previo por parte de la Secretaría de Energía.	17/07/2017	Aceptar exención de MIR
PROY-NOM-207-SCFI-2016, Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas.	21/07/2017	Dictamen Total Final
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-SCFI-2017, "Sistema General de Unidades de Medida."	21/07/2017	Aceptar exención de MIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-221-SCFI-2017, Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de identidad de fabricación del equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM).	24/07/2017	Dictamen Total no Final
Aviso de prórroga de vigencia con motivo de la expedición por segunda ocasión de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-018-SCFI-2016, Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas.	31/07/2017	Dictamen Total con efectos de Final
PROY-NOM-198-SCFI-2016 Instrumentos de medición-Sistemas de pesaje y dimensionamiento dinámico vehicular-Requisitos técnicos y especificaciones.	31/07/2017	Dictamen Total no Final
Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescados frescos o refrigerados y congelados.	31/07/2017	Dictamen Total con efectos de Final
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	Fecha	Descripción
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SAG/GAN-2016, Propóleos, producción y especificaciones para su procesamiento.	04/07/2017	Dictamen total final
Decreto por el que se reforma el artículo quinto transitorio del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.	11/07/2017	Aceptar exención MIR
Aviso por el que se modifica el diverso que da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de junio de 2017.	11/07/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el distintivo nacional de los productos orgánicos y se establecen las reglas generales para su uso en el etiquetado de los productos certificados como orgánicos, publicado en el diario oficial de la federación el 25 de octubre del 2013.	17/07/2017	Ampliaciones y correcciones

Convocatoria al Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2017.	17/07/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se modifica el aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994 en el Diario Oficial de la Federación, para modificar el periodo de veda para abulón en la zona iii, correspondiente al litoral de la costa occidental del Estado de Baja California Sur, en el año 2017.	27/07/2017	Aceptar exención MIR
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Fecha	Descripción
Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil.	04/07/2017	Aceptar exención MIR
Decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	04/07/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se reforma la fracción III del artículo único del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado el 3 de marzo de 2009 y reformado mediante acuerdos publicados el 28 de diciembre de 2011, 3 de julio de 2015 y 18 de agosto de 2016.	04/07/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo delegatorio de facultades y atribuciones en favor del titular de la coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento.	14/07/2017	Aceptar exención MIR
Servicio Postal Mexicano	Fecha	Descripción
Aviso por el que se da a conocer la actualización de la relación única de la normativa del Servicio Postal Mexicano publicada en 10 de septiembre de 2010.	14/07/2017	Aceptar exención MIR
Secretaría de Educación Pública	Fecha	Descripción
Acuerdo número que modifica el diverso número 02/05/16 por el que se establecen los Lineamientos para la Constitución, Organización y Funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.	12/07/2017	Aceptar exención MIR
Aviso por el que se da a conocer el incremento en remuneraciones acordado para el personal a que se refieren los artículos 26 y 26-a de la Ley de Coordinación Fiscal.	18/07/2017	Aceptar exención MIR
Secretaría de Salud	Fecha	Descripción
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-022-SSA1-2017, salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de azufre (SO ₂). Valor normado para la concentración de dióxido de azufre (SO ₂) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.	05/07/2017	Rechazo exención MIR
Convenio específico de colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios del programa fortalecimiento a la atención médica, para el funcionamiento del centro operativo para la atención de contingencias (COPAC), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud a la que en adelante se le denominará "La Secretaría", actuando en este acto por _____, Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, asistido por el _____, Director General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), y por la otra parte, el ejecutivo del estado libre y soberano de _____ (nombre de la entidad federativa según corresponda), al que en lo sucesivo se le denominará "La Entidad", actuando por el _____, en su carácter de Secretario de Finanzas, _____ (o su equivalente, según corresponda en su entidad federativa), y el _____, en su carácter de Secretario de Salud y/o Director General del Instituto y/o Titular de los Servicios Estatales de Salud, _____ (o su equivalente, según corresponda en la entidad federativa), a quienes cuando actúen de manera conjunta se les denominará como "Las Partes", conforme a los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes.	06/07/2017	Aceptar exención MIR

Convenio específico de colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del programa fortalecimiento a la atención médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud a la que en adelante se le denominará "La Secretaría", actuando en este acto por _____, Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, asistido por _____, Director General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES) y por la otra parte, el ejecutivo del estado libre y soberano de _____ (nombre de la entidad federativa según corresponda), al que en lo sucesivo se le denominará "La Entidad" (según corresponda), representado por el _____, en su carácter de Secretario de Finanzas _____ (o su equivalente, según corresponda en la entidad federativa) y el _____, en su carácter de Secretario de Salud Estatal y/o Director General del Instituto y/o Titular de los Servicios Estatales de Salud, _____ (o su equivalente, según corresponda en la entidad federativa), a quienes cuando actúen de manera conjunta se les denominará como "Las Partes", conforme a los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes.	06/07/2017	Aceptar exención MIR
Reglamento interno de la Comisión Nacional contra las Adicciones.	10/07/2017	Aceptar exención MIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-229-SSA1-2017, Requisitos técnicos para las instalaciones, responsabilidades sanitarias, especificaciones técnicas para los equipos y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico e intervencionismo con Rayos X.	11/07/2017	Solicitud de mayor información
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-127-SSA1-2017, agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua.	12/07/2017	Ampliaciones y correcciones
Inclusión de los numerales 2.6, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9, 10.10, 10.11, 10.12, 10.13, 10.14, a.3.16, a.3.17 a.3.18 eliminación de los numerales 3.10, 6.3, 3.8 modificación de los numerales 3.12, 3.28, 4, 5.1, 5.1.5.1.1, 5.1.5.1.2, 5.1.5.1.4, 5.1.5.1.6, 5.1.5.1.6.1, 5.1.5.1.7, 5.2.2.1, 6, 6.1, 6.2 y 7 numerales a.1, a.3.3, a.3.7, a.3.10, a.3.11, a.3.14, a.3.15 del apéndice normativo a de la Norma Oficial Mexicana NOM-201-SSA1-2015, Productos y Servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	12/07/2017	Aceptar exención MIR
Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2016, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.	12/07/2017	Ampliaciones y correcciones
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-179-SSA1-2017, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua.	13/07/2017	Ampliaciones y correcciones
Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.	31/07/2017	Aceptar Exención MIR
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Fecha	Descripción
Norma oficial mexicana NOM-035-STPS-2017, factores de riesgo psicosocial en el trabajo-identificación, análisis y prevención.	03/07/2017	Ampliaciones y correcciones
Aviso general mediante el cual se da a conocer la dirección electrónica para realizar el aviso a que se refiere el numeral 5.13 y capítulo 16 de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2011, recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas-funcionamiento-condiciones de seguridad.	05/07/2017	Aceptar exención MIR

Acuerdo por el que se crea el sistema para informar a la autoridad del trabajo el nivel de cumplimiento de las condiciones generales de trabajo, capacitación y adiestramiento y seguridad y salud que prevalecen en los centros de trabajo.	13/07/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2014, manejo y almacenamiento de materiales-condiciones de seguridad y salud en el trabajo.	14/07/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Trabajo 2017.	27/07/2017	Aceptar exención MIR
Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano	Fecha	Descripción
Lineamientos y Modelos de Contratos para el uso, goce, afectación o, en su caso adquisición de los terrenos, bienes o derechos para realizar actividades de la industria eléctrica sujetas a uso y ocupación superficial.	06/07/2017	Rechazo exención MIR
Comisión Nacional de Vivienda	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la normateca interna de la Comisión Nacional de Vivienda del Manual de Procedimientos para el Registro, la Clasificación, Organización, Control y Conservación de archivos en la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI).	12/07/2017	Aceptar exención MIR
Secretaría de Cultura	Fecha	Descripción
AVISO por el que se dan a conocer al público en general la publicación en la Normateca de Estudios Churubusco Azteca, S.A., la actualización de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Estudios Churubusco Azteca, S.A.	24/07/2017	Aceptar exención MIR
Secretaría de Turismo	Fecha	Descripción
Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 83 y se deroga la fracción I del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Turismo.	03/07/2017	Aceptar exención MIR
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.	19/07/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se publican los manuales de integración y funcionamiento de los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios; y de bienes muebles; así como del subcomité revisor de convocatorias de la Secretaría de Turismo.	19/07/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Sistema Nacional de Certificación Turística.	19/07/2017	Dictamen total final
Secretaría de la Función Pública	Fecha	Descripción
ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección.	03/07/2017	Aceptar exención MIR
Anteproyecto de Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas en la Administración Pública Federal.	07/07/2017	Aceptar exención MIR
ACUERDO que deja sin efectos el Oficio Circular SP/100/0244/2007, por el que el C. Secretario de la Función Pública gira instrucciones a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en materia de atracción de procedimientos administrativos derivados de denuncias formuladas por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública en contra de servidores públicos.	12/07/2017	Aceptar exención MIR

Acuerdo por el que se delega indistintamente en el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, el Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, la facultad de solicitar ante las autoridades competentes, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro administración o inversión de recursos monetarios, requerida para verificar la evolución del patrimonio de los declarantes.	20/07/2017	Aceptar exención MIR
Reformas y Adición a las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría de la Función Pública.	24/07/2017	Aceptar exención MIR
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	Fecha	Descripción
Programa Institucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas 2017-2018.	19/07/2017	Aceptar exención MIR
Instituto Mexicano del Seguro Social	Fecha	Descripción
Acuerdo ACDO.SA2.HCT.280617/148.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en la sesión ordinaria, celebrada el día 28 de junio de 2017, mediante el cual se aprueban las "reglas aplicables a los patrones y demás sujetos obligados que se dediquen de forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, para registrar las obras de construcción, sus fases e incidencias".	04/07/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo ACDO.SA2.HCT.280617/149.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Soc. en la sesión ordinaria, celebrada el día 28 de junio de 2017 que se actualizan los formatos para la formulación del dictamen por contador público autorizado y se aprueban las reglas del sistema de dictamen electrónico del IMSS (SIDEIMSS).	04/07/2017	Aceptar exención MIR
Aviso mediante el cual se da a conocer acuerdo del Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Especialidades Número I del Centro Médico Nacional del Bajío en León Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, para suplir sus ausencias y delegar facultades.	10/07/2017	Aceptar exención MIR
Aviso mediante el cual se designa al jefe delegacional de servicios administrativos para que supla las ausencias del ingeniero Jorge Tubilla Velasco, Delegado Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación que a este órgano corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir esta delegación regional en Veracruz Sur.	14/07/2017	Aceptar exención MIR
Aviso mediante el cual se da a conocer el acuerdo del director de la unidad médica de alta especialidad (UMAE): Hospital de Gineco Obstetricia No. 3 "Dr. Víctor Manuel espinosa de los Reyes Sánchez" del Centro Médico Nacional la Raza en la Ciudad de México del Instituto Mexicano del Seguro Social, para suplir sus ausencias y delegar facultades.	17/07/2017	Aceptar exención MIR
Sistema Nacional Anticorrupción	Fecha	Descripción
Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.	10/07/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	10/07/2017	Aceptar exención MIR

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se expropia la superficie de 486,455.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, para destinarse a la ampliación del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1°, fracciones III y XII, 2°, 3°, 4°, 7°, 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 1, 2, fracción VI, 3, 6 y 37 de la Ley de Aeropuertos; 143, fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales; y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos primero y tercero, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público para atender las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, en beneficio de la colectividad;

Que el artículo 1°, fracción XII, de la Ley de Expropiación, prevé como causa de utilidad pública, para proceder a la expropiación de terrenos, los casos previstos en leyes especiales, las cuales en materia de aeropuertos además de regular la prestación de servicios públicos a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, establecen como causa de utilidad pública la construcción, ampliación y conservación de obras aeroportuarias;

Que el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos, establece que es de utilidad pública la construcción, ampliación y conservación de aeropuertos, por lo que la Secretaría promoverá la expropiación de los terrenos que se requieran para tal fin, la cual se llevará a cabo conforme a la legislación aplicable;

Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018, establece como líneas de acción en materia aeroportuaria nacional, ampliar y modernizar la infraestructura y los servicios aeroportuarios con una visión de largo plazo, así como incrementar la competitividad del transporte aéreo en su infraestructura y servicios; en ese sentido el Programa retoma las líneas de acción del sector de comunicaciones y transportes contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, para modernizar, ampliar y conservar la infraestructura de los diferentes modos de transporte;

Que la ampliación del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, contribuirá al cumplimiento de la estrategia definida en el Programa Maestro de Desarrollo 2015-2019; el cual contempla en su segunda etapa de desarrollo, la adquisición de reserva territorial para la implementación de nuevas instalaciones, que permita ofrecer áreas de crecimiento para fortalecer la zona de movimiento operacional, reforzar la plataforma de carga, entre otras;

Que dicho Aeropuerto, es el primero en México en obtener la certificación de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), por lo que cumple estrictamente con cada uno de los procedimientos técnicos establecidos para garantizar la seguridad operacional; asimismo, contribuye en el desarrollo de la región, por lo que es necesario impulsar su crecimiento de manera que fomente sus operaciones aéreas, de conectividad y en apoyo a las actividades productivas;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de Aeropuertos y Servicios Auxiliares llevó a cabo los estudios técnicos y proyectos conforme a los cuales se determinó que los terrenos que son objeto del presente Decreto, ubicados en el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, son los más apropiados e idóneos para la ampliación del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, en virtud de que los mismos reúnen las características específicas que se requieren para este tipo de infraestructura, además de que colindan con el citado aeródromo al ubicarse en el extremo sur de los terrenos que lo integran;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes integró el expediente de expropiación número 01/QRO/2017, en el cual constan los elementos técnicos y estudios realizados, como son, entre otros, la selección de la ruta, estudios fotogramétricos, anteproyecto y proyecto constructivo de terracerías realizados sobre los terrenos que por su ubicación son indispensables para integrar la zona de protección del mencionado aeropuerto conforme a los cuales determinó emitir la Declaratoria de Utilidad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2017;

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2o., fracción III, de la Ley de Expropiación y tercero de la Declaratoria de Utilidad Pública, se otorgó a los interesados un plazo de quince días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas que consideraran pertinentes, sin que se haya presentado ninguna manifestación;

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales emitió los dictámenes valuatorios por cada una de las fracciones a expropiar, de fecha 25 de mayo de 2017, en los que se determina el monto de la indemnización a pagar por la expropiación de la superficie a que se refiere el presente Decreto, y

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sometió a consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, decretar la expropiación de los terrenos para la ampliación del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Es de utilidad pública la ampliación del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 486,455.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, dividida en diez fracciones y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 58,720.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=375,566.2642, Y=2'279,942.4164; continúa tangente de 506.62 m. y RAC=N89°43'08.76"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 71.59 m. y RAC=S13°55'04.17"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 234.90 m. y RAC=S79°06'41.05"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 5.16 m. y RAC=S78°57'43.18"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 257.90 m. y RAC=S78°59'11.14"W hasta el vértice 6, continúa tangente de 165.37 m. y RAC=N12°12'01.66"W hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 13,031.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 7 con coordenadas UTM X=376,081.1283, Y=2'279,944.9434; continúa tangente de 194.25 m. y RAC=N89°42'48.28"E hasta el vértice 8, continúa tangente de 67.18 m. y RAC=S12°05'27.72"E hasta el vértice 9, continúa tangente de 194.73 m. y RAC=S89°01'41.89"W hasta el vértice 10, continúa tangente de 69.37 m. y RAC=N11°19'13.43"W hasta el vértice 7 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 58,898.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 11 con coordenadas UTM X=376,288.8398, Y=2'279,945.9790; continúa tangente de 270.26 m. y RAC=N89°42'00.46"E hasta el vértice 12, continúa tangente de 104.77 m. y RAC=S12°07'01.80"E hasta el vértice 13, continúa tangente de 328.32 m. y RAC=S 44°12'08.79"W hasta el vértice 14, continúa tangente de 342.30 m. y RAC=N10°39'52.31"W hasta el vértice 11 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN IV.

Se afecta una superficie de 72,370.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 14 con coordenadas UTM X=375,602.3217, Y=2'279,775.7404; continúa tangente de 275.90 m. y RAC=N79°02'42.46"E hasta el vértice 15, continúa tangente de 275.46 m. y RAC=S14°21'08.61"E hasta el vértice 16, continúa tangente de 271.16 m. y RAC=S79°40'54.61"W hasta el vértice 17, continúa tangente de 271.98 m. y RAC=N11°36'14.46"W hasta el vértice 14 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN V.

Se afecta una superficie de 63,370.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 18 con coordenadas UTM X=375,860.5929, Y=2'279,825.7321; continúa tangente de 234.90 m. y RAC=N79°02'42.46"E hasta el vértice 19, continúa tangente de 273.52 m. y RAC=S12°42'35.72"E hasta el vértice 20, continúa tangente de 226.95 m. y RAC=S78°37'55.01"W hasta el vértice 21, continúa tangente de 275.51 m. y RAC=N14°21'08.61"W hasta el vértice 18 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN VI.

Se afecta una superficie de 69,365.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 22 con coordenadas UTM X=376,095.1212, Y=2'279,876.9293; continúa tangente de 194.73 m. y RAC=N89°01'41.89"E hasta el vértice 23, continúa tangente de 278.98 m. y RAC=S11°48'49.96"E hasta el vértice 24, continúa tangente de 239.95 m. y RAC=S42°56'09.01"W hasta el vértice 25, continúa tangente de 169.80 m. y RAC=N10°26'07.78"W hasta el vértice 26, continúa tangente de 2.86 m. y RAC=N68°11'55.26"E hasta el vértice 27, continúa tangente de 283.78 m. y RAC=N12°11'00.14"W hasta el vértice 22 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN VII.

Se afecta una superficie de 66,992.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 28 con coordenadas UTM X=375,657.9667, Y=2'279,504.2457; continúa tangente de 241.32 m. y RAC=N79°12'28.27"E hasta el vértice 29, continúa tangente de 210.55 m. y RAC=S17°52'24.98"E hasta el vértice 30, continúa tangente de 54.96 m. y RAC=S09°43'13.89"E hasta el vértice 31, continúa tangente de 265.55 m. y RAC=S79°04'53.87"W hasta el vértice 32, continúa tangente de 264.48 m. y RAC=N10°56'37.22"W hasta el vértice 28 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN VIII.

Se afecta una superficie de 57,250.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 33 con coordenadas UTM X=375,905.6621, Y=2'279,550.6927; continúa tangente de 255.21 y RAC=N79°12'28.27"E hasta el vértice 34, continúa tangente de 172.66 m. y RAC=S10°25'52.34"E hasta el vértice 35, continúa tangente de 178.01 m. y RAC=S45°46'03.28"W hasta el vértice 36, continúa tangente de 47.28 m. y RAC=S06°40'32.39"E hasta el vértice 37, continúa tangente de 136.52 m. y RAC=N45°58'20.57"W hasta el vértice 38, continúa tangente de 208.05 m. y RAC=N17°16'41.65"W hasta el vértice 33 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN IX.

Se afecta una superficie de 1,800.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 39 con coordenadas UTM X=375,971.9973, Y=2'279,277.0823; continúa tangente de 73.01 m. y RAC=N09°43'13.89"W hasta el vértice 40, continúa tangente de 93.46 m. y RAC=S40°40'08.85"E hasta el vértice 41, continúa tangente de 49.54 m. y RAC=N89°56'57.33"W hasta el vértice 39 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN X.

Se afecta una superficie de 24,659.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 41 con coordenadas UTM X=376,021.5373, Y=2'279,277.0384 continúa tangente de 40.225 m. y RAC=S51°56'38.97"E hasta el vértice 42, continúa tangente de 111.478 m. y RAC=S68°26'32.61"W hasta el vértice 43, continúa tangente de 230.915 m. y RAC= RAC=S76°11'14.49"W hasta el vértice 44, continúa tangente de 90.060 m. y RAC=N10°56'12.91"W hasta el vértice 45, continúa tangente de 265.550 m. y RAC=N79°04'53.87"E hasta el vértice 31, continúa tangente de 18.050 m. y RAC=S09°43'13.89"E hasta el vértice 40, continúa tangente de 49.540 m. y RAC=S89°56'57.33"E hasta el vértice 41 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

Los planos de las áreas y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de quienes justifiquen ser interesados, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ubicada en Avenida Universidad esquina Xola, sin número, Cuerpo C, Planta Baja, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, procederá a tomar de inmediato la posesión definitiva del bien materia de la expropiación.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de su Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares cubrirá el monto de la indemnización que en los términos de ley debe pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, y conforme al avalúo determinado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente a los interesados este Decreto y el avalúo en el que se fije el monto de la indemnización, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación del Decreto en los domicilios que para tal efecto consten en el expediente de expropiación. En caso de que éstos ya no correspondan, surtirá los mismos efectos una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los diez días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba diferir la entrada en vigor de los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA DIFERIR LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS "LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LA DEFENSA DE LAS AUDIENCIAS."

ANTECEDENTES

1. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones." (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
2. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión." (Decreto de Ley), mismo que de conformidad con el artículo Primero Transitorio entró en vigor 30 días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.
3. El 29 de noviembre de 2016, mediante Acuerdo número P/IFT/291116/672, el Pleno del Instituto aprobó y emitió los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias (Lineamientos).
4. El 31 de enero de 2017, el Ejecutivo Federal informó públicamente que presentó una controversia constitucional en contra diversos artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y en relación con los Lineamientos.
5. El 31 de enero de 2017, el Senado de la República interpuso controversia constitucional en relación con la emisión de los Lineamientos;
6. El 1 de febrero de 2017, a través del comunicado de prensa 016/2017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) hizo público que admitió a trámite las controversias constitucionales referidas en los numerales 4 y 5 del presente Acuerdo;
7. El 1 de febrero de 2017, a través del Acuerdo número P/IFT/EXT/010217/117, se emitió el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba diferir la entrada en vigor de los "Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias." (Acuerdo de Diferimiento), fijando el 16 de agosto de 2017, como la fecha para que dichos lineamientos entraran en vigor, ello a fin de tener plena certeza sobre la regularidad constitucional de los Lineamientos, dada la necesidad de respetar integralmente el ejercicio de derechos humanos, tal y como se expone más adelante, y
8. El 8 de febrero de 2017, se publicó en el DOF Acuerdo de Diferimiento.

En virtud de los antecedentes señalados y,

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o., apartado B, fracciones III, IV y VI, 7o. y 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 2, 7, 15, fracciones I y LVI, 16, 17 fracciones I y XV, 216 fracciones I a V y 256 al 261 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4, fracción I, 6 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones; además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

El referido artículo 28, en la fracción IV del párrafo vigésimo, dota al Instituto de la facultad de emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia.

En particular, en términos de las fracciones I y LVI del artículo 15 de la Ley, el Instituto se encuentra facultado para expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la propia Ley, así como para aprobar y expedir las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.

El Instituto se encuentra facultado en términos del artículo 15, fracción LIX de la Ley, para vigilar y sancionar las obligaciones en materia de defensa de las audiencias, por lo tanto, dicha materia es una de aquellas sobre de las cuales el Instituto cuenta con facultades regulatorias.

Asimismo, el último párrafo del artículo 256 de la Ley señala que los códigos de ética que emitan los concesionarios de radiodifusión y de televisión y/o audio restringido, deberán ajustarse a los lineamientos que emita el Instituto, los cuales deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual manera, el segundo párrafo del artículo 259 de la Ley señala que el Instituto deberá expedir lineamientos de carácter general que establezcan las obligaciones mínimas que tendrán los defensores de las audiencias para la adecuada protección de sus derechos.

Con base en lo anterior, el Pleno, como órgano máximo de gobierno del Instituto, resulta competente para diferir la entrada en vigor de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Diferimiento.- Como se desprende de los antecedentes 4 y 5 del presente Acuerdo y 9 y 10 del Acuerdo de Diferimiento, se han promovido dos controversias constitucionales en relación con la emisión de los Lineamientos, teniendo primordial importancia el planteamiento de argumentos consistentes en que con su entrada en vigor así como con su eventual aplicación, se pueden constituir elementos contrarios al ejercicio de la libertad de expresión de concesionarios, medios de comunicación, periodistas, etc.

Si bien se continúa sosteniendo lo contenido en el párrafo tercero del considerando segundo del Acuerdo de Diferimiento, en el sentido de la importancia de la regulación en esta materia, así como de su aplicación efectiva, también persiste la necesidad de contar con elementos suficientes para disipar cualquier duda respecto del apego de los Lineamientos a la Constitución, tomando en cuenta, por supuesto, que se encuentra inmerso, desde diversos ángulos, el respeto de los derechos humanos a la información y de libertad de expresión.

En ese orden de ideas, dado que al día de hoy la SCJN no ha resuelto las controversias constitucionales que nos ocupan, resulta prudente que, hasta que ello no suceda, el Pleno del Instituto autorice nuevamente el diferimiento de la entrada en vigor de los Lineamientos, lo cual, en términos de su artículo Primero Transitorio modificado, sucedería el 16 de agosto de 2017.

Para ello, se considera adecuado que los Lineamientos entren en vigor el 16 de noviembre de 2017, sin perjuicio de que el Instituto podrá revisar la modificación de la fecha en caso de que la SCJN resuelva lo conducente antes de dicho término.

Lo anterior sin perjuicio de la entrada en vigor de la obligación establecida en el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracciones III, IV y VI, 7o. y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 7o., 15 fracciones I, LVI, LVIII, LIX, LX y LXI 16, 17 fracciones I, XIV y XV, 216 fracciones de la I a la V, 256 al 261 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción I, 6 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

ACUERDOS

ÚNICO. Se **modifica** el artículo Primero transitorio del "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias", publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2016, a efecto de diferir la entrada en vigor de los Lineamientos, para quedar como sigue:

"Primero.- Los Lineamientos entrarán en vigor el 16 de noviembre de 2017."

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.**- Rúbrica.- Los Comisionados: **Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo.**- Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XI Sesión Extraordinaria celebrada el 8 de agosto de 2017, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; y con el voto en contra de las Comisionadas Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, y del Comisionado Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/080817/168.

13 DE AGOSTO ANIVERSARIO DE LA FIRMA DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN, EN 1914.

El 13 de agosto de 1914 se firmaron los Tratados de Teoloyucan, que representaron el triunfo del constitucionalismo y el fin de la dictadura huertista. Durante el primer semestre de 1914 los ejércitos constitucionalistas obtuvieron victorias definitivas sobre el gobierno usurpador de Victoriano Huerta, quien perdió el control de prácticamente todo el norte de la República y quedó cercado luego del revés que el Ejército Federal sufrió en Torreón y con la invasión estadounidense de Veracruz. El golpe final fue la batalla de Zacatecas, ocurrida el 23 de junio, con la que la División del Norte destruyó la columna vertebral del Ejército Federal y abrió el paso a la Ciudad de México.

El Primer Jefe, Venustiano Carranza ordenó a los generales Pablo González y Álvaro Obregón que avanzaran con sus ejércitos hacia la capital del país. Las tropas de Obregón llegaron hasta Teoloyucan -entrada ferroviaria a la capital del país, cercana a Tepozotlán, en el Estado de México- donde estableció su cuartel. Se estima que en esa población había estacionados unos 25 mil revolucionarios dispuestos a atacar la Ciudad de México, mientras que en ésta, había entre 15 y 20 mil soldados federales que tendrían el encargo de defenderla.

Para los habitantes de la Ciudad de México esos días fueron de mucha tensión, ante la inminencia del enfrentamiento que seguramente afectaría a la ciudad. Buscando evitar un inútil derramamiento de sangre, tanto los revolucionarios como el gobierno civil de la capital decidieron negociar. El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, envió al ingeniero Alfredo Robles Domínguez, quien era agente confidencial del constitucionalismo en la Ciudad de México, a conversar con Francisco Carvajal, quien quedó al frente del gobierno tras la renuncia de Huerta.

Robles Domínguez, ex maderista, hizo labor de persuasión con el gobierno en funciones, la alta oficialidad del ejército y con el cuerpo diplomático asentado en nuestro país. Para apresurar la negociación, el 8 de agosto Álvaro Obregón envió un telegrama a Carvajal, en el que le pedía que declarara “de una manera concreta” la actitud que asumía como jefe de las fuerzas huertistas: que si estaba “dispuesto a rendir la plaza o a defenderla”; si optaba por defenderse le pedía que evacuara de la capital a los residentes extranjeros para evitar posteriores reclamaciones.

El general José Refugio Velasco, quien estaba al frente del ejército huertista, se convenció de que no había posibilidades de resistir y aceptó la derrota. Así, el 13 de agosto de 1914, la comitiva integrada por el general Gustavo A. Salas y el vicealmirante Othón P. Blanco, por parte del Ejército Federal y la Marina, y Eduardo Iturbide como representante de la autoridad civil de la Ciudad de México, fueron recibidos en el camino entre Cuautitlán y Teoloyucan por los jefes constitucionalistas; ahí discutieron y, sobre la salpicadera de un automóvil, se firmaron los Tratados de Teoloyucan.

El documento está integrado por dos partes, la primera se refiere a la entrada del Ejército Constitucionalista a la Ciudad de México y a la forma en que ésta sería ocupada, y la segunda parte estipula la manera en que sería disuelto el Ejército Federal. Luego de la firma de los Tratados, Carranza entró triunfante a la Ciudad de México el 20 de agosto.

Este documento, fundamental para la historia de la Revolución Mexicana, constituye el acta de defunción del viejo régimen y el nacimiento del estado mexicano revolucionario.

Por decreto del 16 de abril de 2014 se adicionó la fecha “13 de agosto: Aniversario de la firma de los Tratados de Teoloyucan, en 1914” a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Día de fiesta solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.